DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LIV PERÍODO LEGISLATIVO

28.ª SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 34

11 de diciembre de 2025

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA
De la vicepresidenta 1.ª Zulma Graciela REINA

SECRETARÍA
De la Sra. Mariana Andrea VALDEBENITO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
Del Sr. Claudio Abelardo David COTRO

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA
Del Mgtr. Mario Lorenzo FLORES MONJE

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO
ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

UNIÓN POR LA PATRIA
MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

COMUNIDAD
HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela
RIOS, Luz Ailín

NEUQUÉN FEDERAL
COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia

DEMOCRACIA NEUQUÉN
GUANQUE, Mónica Aida
MENDEZ, Juan Federico
PAPA, María Cecilia

FUERZA LIBERTARIA
BRUNO, Alberto Raúl
MONZANI, Guillermo Claudio

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUEVO COMPROMISO NEUQUINO
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR
LEPORE, Francisco

JUNTOS
RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA
STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN-UCR
GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD
OCAMPO, Julieta

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD
BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA 10

2 - DIARIO DE SESIONES
(Art. 172 del RI) 10

3 - ASUNTOS ENTRADOS
(Arts. 173 y 174 del RI) 10

3.1 - Comunicación oficial 10

3.2 - Solicitud de licencia 10

4 - ASUNTOS VARIOS
(Art. 175 del RI)
(10:12 h) 11

4.1 - Asuntos reservados en Presidencia 11

4.2 - Homenajes y otros asuntos 13

5 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
(Expte. O-143/25 - Proy. 18 118) 19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 118. Se sanciona la ***Ley 3546***.

6 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(Expte. O-144/25 - Proy. 18 119) 19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 119. Se sanciona la ***Ley 3547***.

7 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
(Expte O-145/25 - Proy. 18 120) 19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 120. Se sanciona la ***Ley 3548***.

8 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y LA AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE
(Expte. O-146/25 - Proy. 18 121) 20
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 121. Se sanciona la ***Ley 3549***.

9 - DÍA DEL PERSONAL LEGISLATIVO
(Expte P-48/25 - Proy. 17 749) 20
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 749. Se sanciona la ***Ley 3550***.

10 - CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADVERSARIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(Expte E-39/25 - Proy. 18 096) 20
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 096. Se sanciona la ***Ley 3551***.

11 - PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO
(Expte. E-36/25 - Proy. 18 043)..... 21

11.1 - Votación por partes
(Art. 198 del RI)..... 21

Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 043. Se sanciona la ***Ley 3552***.

12 - PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO
(Expte. O-127/25 - Proy. 18 044 y ags. Cde. 1 y 2)..... 22
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 044. Se sanciona la ***Ley 3553***.

13 - PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
(Expte. O-128/25 - Proy. 18 045)..... 23
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 045. Se sanciona la ***Ley 3554***.

14 - SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO
(Expte. E-8/25 - Proy. 17 458)..... 23

14.1 - Votación por partes
(Art. 198 del RI)..... 23

Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 458. Se sanciona la ***Ley 3555***.

15 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 3542
(Expte. D-765/25 - Proy. 18 117)..... 26
Consideración en particular del Proyecto de Ley 18 117. Se sanciona la ***Ley 3556***.

16 - DESIGNACIÓN DE LA DOCTORA VANINA ELIZABETH CEVALLOS COMO DEFENSORA
(Expte. O-132/25)..... 26
Consideración del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad.

16.1 - Votación nominal
(Art. 197 del RI)..... 27

Se presta acuerdo legislativo.

17 - PARTICIPACIÓN EN LA COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA FIRST GLOBAL CHALLENGE 2025
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-687/25 - Proy. 18 048)..... 27
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona la ***Declaración 4379***.

18 - PROYECTO KÜTRAL - RAÍCES DE FUEGO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-698/25 - Proy. 18 057)..... 28
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad. Se sanciona la ***Declaración 4380***.

19 - 54.º ANIVERSARIO DE PICÚN LEUFÚ
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-710/25 - Proy. 18 069)..... 30
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona la ***Declaración 4381***.

20 - TRAYECTORIA DEPORTIVA DE LAUTARO VALENTÍN SAMBUEZA
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-751/25 - Proy. 18 105)..... 31

20.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 31

20.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 32

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4382***.

21 - 17.as JORNADAS DE CARDIOLOGÍA DEL INTERIOR NEUQUINO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-752/25 - Proy. 18 107)..... 33

21.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 33

21.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 34

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4383***.

22 - 22.º ENCUENTRO PATAGÓNICO DE TANGO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-756/25 - Proy. 18 108)..... 34

22.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 34

22.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 35

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4384***.

23 - CREACIÓN DE LA REVISTA ACADÉMICA *DOSSIER*
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-759/25 - Proy. 18 111)..... 35

23.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 36

23.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 36

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4385***.

24 - ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....37

25 - ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....37

26 - PROGRAMA PERIODÍSTICO *PUESTA A PUNTO*
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-628/25 - Proy. 17 985).....38

26.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....38

26.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI).....39

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4386***.

27 - 32.ª EDICIÓN DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL ARRIERO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-745/25 - Proy. 18 100).....40

27.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....40

27.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI).....40

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4387***.

28 - SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte D-757/25 - Proy. 18 109).....41

28.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....41

28.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI).....42

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4388***.

29 - 54.º ANIVERSARIO DE RINCÓN DE LOS SAUCES
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-658/25 - Proy. 18 016).....43

29.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI).....43

29.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI).....44

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4389***.

30 - PROYECTO ESTACIÓN METEOROLÓGICA
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-761/25 - Proy. 18 113)..... 44

30.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 44

30.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 46

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4390***.

31 - SERIE DOCUMENTAL *ARMANDO LA HISTORIA, MUJERES CANNÁBICAS DEL SUR*
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-762/25 - Proy. 18 114)..... 47

31.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)..... 47

31.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)..... 49

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la ***Declaración 4391***.

32 - COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE
(Arts. 165 de la CP y 61 del RI)..... 49

A N E X O

Despachos de comisión

- Expte. O-132/25
- Expte. D-687/25 - Proy. 18 048
- Expte. D-698/25 - Proy. 18 057
- Expte. D-710/25 - Proy. 18 069
- Expte. D-751/25 - Proy. 18 105
- Expte. D-752/25 - Proy. 18 107
- Expte. D-756/25 - Proy. 18 108
- Expte. D-759/25 - Proy. 18 111
- Expte. D-628/25 - Proy. 17 985
- Expte. D-745/25 - Proy. 18 100
- Expte. D-757/25 - Proy. 18 109
- Expte. D-658/25 - Proy. 18 016
- Expte. D-761/25 - Proy. 18 113
- Expte. D-762/25 - Proy. 18 114

Proyecto presentado

- 18 122, de declaración

Inserciones

- Competencia internacional de Robótica First Global Challenge 2025 - video proyectado a solicitud del diputado Matías Nicolás Martínez —bloque Comunidad—.
- Programa Periodístico Puesta a Punto - video proyectado a solicitud del diputado Francisco Lepore —bloque Avanzar—.
- Proyecto Estación Meteorológica - video proyectado a solicitud de la diputada Cielubi Agustina Obreque —bloque MPN—.
- Serie documental *Armando la historia, Mujeres Cannábicas del sur* - video proyectado a solicitud del diputado Francisco Lepore —bloque Avanzar—.

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3546
- Ley 3547
- Ley 3548
- Ley 3549
- Ley 3550
- Ley 3551
- Ley 3552
- Ley 3553
- Ley 3554
- Ley 3555
- Ley 3556
- Declaración 4379
- Declaración 4380
- Declaración 4381
- Declaración 4382
- Declaración 4383
- Declaración 4384
- Declaración 4385
- Declaración 4386
- Declaración 4387
- Declaración 4388
- Declaración 4389
- Declaración 4390
- Declaración 4391

[*] Los proyectos presentados, los despachos de comisión y las inserciones presentadas durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (https://legislaturaneuquen.gob.ar/VT_DS).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución nacional
CP	Constitución provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

1

APERTURA

A las 10:07 h del 11 de diciembre de 2025, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Buenos días, señoras diputadas y señores diputados.

Por Secretaría se tomará asistencia a los efectos de establecer el cuórum legal. [***Así se hace***].

Con la presencia de 32 diputadas y diputados, damos inicio a la Reunión 34, vigésima octava sesión ordinaria del LIV período legislativo, del jueves 11 de diciembre de 2025.

Tiene la palabra el diputado Federico Mendez.

Sr. MENDEZ. —Gracias, presidenta.

Entiendo que es otra sesión, así que, vuelvo a justificar la demora de la diputada Guanque.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

2

DIARIO DE SESIONES
(Art. 172 del RI)

De la Reunión 21 del LIV período legislativo: aprobado. Pasa al Archivo.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Matías Martínez.

Sr. MARTÍNEZ M. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia de la diputada Riccomini.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Continuamos.

3

ASUNTOS ENTRADOS
(Arts. 173 y 174 del RI)

3.1

Comunicación oficial

a) De distintos organismos:

Expte. O-147/25: se gira a la Comisión A.

3.2

Solicitud de licencia

Tramitada mediante Expte. D-764/25: concedida. Pasa al Archivo.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)

(10:12 h)

Al mencionarse la hora de homenajes, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

Pasó raudamente.

Íbamos a solicitar que tome estado parlamentario, y su reserva en Presidencia, de un proyecto que presentamos el día de ayer, que hubo un error y tuvimos que modificarlo, pero queríamos pedir su tratamiento para el día de hoy.

Es el Proyecto 18 122.

Gracias.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 18 122, de declaración, por el cual expresa rechazo a la agresión de Estados Unidos contra Venezuela.

Sra. REINA (presidenta). —¿La incorporación?

Sr. BLANCO. —Pedí la reserva.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la incorporación en el orden del día del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Se reserva en Presidencia, diputado.

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Es para solicitar traer de comisión y su reserva en Presidencia del Proyecto 17 985, Expediente D-628/25; es un proyecto de declaración.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 17 985, de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el programa *Puesta a Punto*.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la moción de incorporar en el orden del día el presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Se reserva en Presidencia.

4.1

Asuntos reservados en Presidencia

Se lee la síntesis del Expediente D-766/25, Proyecto 18 122, y dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Muchas gracias, presidenta.

Presentamos este proyecto, y queremos solicitar su tratamiento sobre tablas. Entendiendo la complejidad y la gravedad de lo que está ocurriendo, en lo particular, por esta escalada de agresión por parte de Estados Unidos contra Venezuela.

Primero, siendo muy claro, nosotros no reivindicamos el régimen de Maduro; todo lo contrario, lo hemos cuestionado, nuestras propias fracciones de compañeros y compañeras en Venezuela cuestionan y enfrentan el régimen de Maduro.

Entonces, esto lo quiero dejar claro, porque después empiezan también quienes dicen: ah, ustedes están justificando un régimen. No, nosotros en eso somos claros, no tenemos ningún acuerdo con el régimen de Maduro, pero, sí, nos parece sumamente preocupante, presidenta, que haya una escalada de esta magnitud por parte de un país imperialista como Estados Unidos, que donde posa sus tentáculos es, ni más ni menos, que para garantizar la opresión a los pueblos de Latinoamérica.

Y esto está comprobado por la historia, esto no es un invento ni una cuestión forzada; la historia ha mostrado la injerencia de Estados Unidos y que claramente no está buscando, es la excusa que se está llevando adelante para desarrollar esta injerencia que tiene que ver con el combate contra el narcotráfico, contra las drogas, lo cual sabemos todos y todas que esa es una mera excusa; que el objetivo final que busca Estados Unidos es tener control sobre el territorio.

Digo, es preocupante, presidenta, y lo fundamento ahora para ver si se entiende y se comprende para poder acompañar este proyecto, porque entendemos que también es de alguna manera en defensa propia, por lo que representa cada vez que Estados Unidos somete a los pueblos, sobre todo en el patio trasero, que es Latinoamérica, con todas las dificultades que está teniendo, el enfrentamiento que tiene con una potencia emergente como China, la crisis que tiene en Europa; entonces, está ajustando las clavijas en América Latina y el Caribe.

Y eso es preocupante porque nosotros somos parte de América Latina, somos parte de ese patio trasero, que Estados Unidos siempre tiene como recurso para garantizar sus políticas imperialistas, y, sobre todo, porque acá hay injerencia de Estados Unidos, hay una base humanitaria —y lo digo entre comillas— que está a disposición del Gobierno norteamericano; hemos hecho pedidos de informe, en su momento, hemos intentado instalar el tema.

Pero entendemos que esto, presidenta, es de suma gravedad y que es en defensa propia.

Cuando acá muchas veces se habla de soberanía, cuando se habla de defender lo nuestro, cuando algunos cuestionan por qué nosotros no cantamos el himno, pero después levantan la mano y le entregan todos los recursos a las multinacionales, todo eso, bueno; esto es parte también de defender nuestra soberanía, porque nada de esto nos es ajeno, porque cuando Estados Unidos posa sus botas sobre Latinoamérica es para oprimir; lo hace a través de mecanismos comerciales como el Fondo Monetario o a través de algunos otros mecanismos de opresión.

Entonces, presidenta, para nosotros es importante que pudiéramos discutir esto y pedimos su tratamiento sobre tablas.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de sobre tablas del presente proyecto.

La votación es negativa.

Sra. REINA (presidenta). —No es aprobado su tratamiento sobre tablas.

Se gira a la Comisión G.

Se lee la síntesis del Expediente D-628/25, Proyecto 17 985, y dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de ese proyecto; que originalmente lo íbamos a tratar en la comisión con la diputada Lichter, pero después, por problemas de agenda, no lo pudimos acomodar.

Así que lo traemos, hoy, en el cierre del período legislativo ordinario.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la moción de tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado su tratamiento.

4.2

Homenajes y otros asuntos

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Gracias.

Hoy es un día relativamente tranquilo y entonces, lo que ayer hubiera sido imposible, es reflexionar sobre esto mismo que dijo el diputado Blanco. Quería hacer una breve referencia.

Nosotros, desde el radicalismo, lo vivimos cuando se quiso invadir la República Dominicana, se invadió; que el presidente Illia impidió que el Ejército Argentino participara de esa invasión. En ese contexto, los pueblos son sagrados para los pueblos y las naciones son sagradas para las naciones. Nosotros siempre estuvimos con el principio de no intervención.

Sí quiero hacer una reseña, una reseña, es decir, no debe haber intervención, pero no debe haber un gobierno que torture, que viole, que secuestre, y no debe haber un gobierno que no respete la elección popular.

Entonces, en esto nos mete Maduro en Venezuela, en todo esto que no debe ser, que vulnera totalmente los derechos humanos y los derechos cívicos, y que hoy estamos contemplando cómo podemos salir de esa catástrofe.

Así que, con todo lo que tengo de historia, por los principios, por la doctrina de mi partido, tengo que decir que también es una situación muy compleja que debe resolverse; y debe resolverse cuando terminemos no reconociendo un régimen que desconoció la voluntad popular y pidiendo que liberen a los presos que queden, devuelvan los cadáveres que tengan.

Así que estas son mis expresiones, que ojalá se solucione pronto.

Y lo digo con gran dolor por haber estado refugiado y exiliado siete años en la República de Venezuela, cuando no estaban estos bandidos.

Nada más.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Blanco.

Sr. BLANCO. —Muchas gracias, presidenta.

Queríamos aprovechar este espacio de otros asuntos para poner en tensión y en discusión algo que, efectivamente, después de muchas idas y vueltas, por lo menos en estas últimas horas, que no se terminaba de dar a conocer cuál era la letra de esta propuesta de reforma laboral, de modernización laboral que está impulsando el Gobierno nacional.

Ayer lo escuchábamos a algún diputado que también planteaba que este es un tema que va a dejar un fin de año y un inicio de año con mucha tensión, porque es evidente que están decididos a avanzar en este período con estas reformas. Desde ya que nosotros las repudiamos, desde ya que las rechazamos, esto no es ningún secreto.

Pero entendemos también que es muy importante poner en discusión de qué va esta reforma.

Primero, políticamente entender qué es esta reforma. Esta reforma tiene bases de fundamentación en la modernización; este es el gran argumento que se está usando para plantear una reforma regresiva que va a atacar y va a quitar derechos a la clase trabajadora; eso ya es un hecho.

Con la sola pretensión de esta modificación, por tomar en cuenta de quién viene. ¿Quiénes son los que están detrás de esta reforma? ¿Quiénes son los primeros interesados en que se avance en esta modernización? Los sectores empresariales, los sectores empresariales. Son los que vienen escribiendo, empujando, y seguramente van a ser también los custodios de que esa discusión se lleve hasta el final, porque necesitan esta reforma.

Ahora, parte de los fundamentos de esta reforma tiene que ver con el costo laboral que provoca que cierren las empresas; el costo laboral que provoca que las empresas tengan déficit o que no tengan las ganancias que pretenden porque tienen una carga social muy pesada.

Entonces, siempre pareciera que trabajar es un problema para los que dicen hoy querer regular, mejorar y modernizar el trabajo. Trabajar es un problema, ¡para ellos!

Entonces, presidenta, para nosotros es importante este tema, porque no va a ser un tema que solamente va a trascender como un debate en el Congreso y en el Senado, sino que esto va a repercutir porque van a ser medidas que se van a extender a lo largo y ancho de todo el país.

Yo quiero ver qué va a pasar en esta Legislatura, yo quiero ver qué va a pasar con los bloques políticos que están representados en el Congreso y en el Senado, qué posturas van a tener. Porque algunos, incluso, hablan de decir que es necesaria una modernización. Bueno, pero una modernización tiene que partir, primero, de qué es lo que plantean los trabajadores y trabajadoras que hay que modernizar, no las pretensiones de los empleadores que ya viven de exorbitantes privilegios, pero no les alcanza: necesitan tener esclavos. Porque dicen que con eso van a venir las inversiones.

La promoción de inversiones está directamente ligada a que acá nos sometamos a una condición de esclavitud prácticamente.

Yo tomé nota de algunos de los puntos que ya se hicieron conocidos, porque estaban las idas y vueltas; qué se decía, qué no se decía; que se iba a conocer la letra. Bueno, ya se empezó a conocer la letra de esta reforma, de esta modernización.

Hablan de bancos de horas, bancos de horas. O sea, la jornada laboral se terminó, el régimen de ocho horas. Que de alguna manera es cierto que en este país hace mucho tiempo muchos trabajadores ese derecho ya lo perdieron, de hecho. Y ahí también cabe una reflexión, porque si no, uno podría decir: bueno, ¿qué pasó? Y sí, hay algunos sectores que han sido concesivos con esa política; y hay mucha precarización.

Y hay trabajadores y trabajadoras que no han conocido ni un solo derecho, eso es verdad, eso es verdad. Ahora, también tengamos en cuenta que esto ha sido porque han habido cómplices para que eso ocurra, incluso cómplices que tienen que ver también con la representación de los trabajadores, porque han dejado correr esas políticas cuando hubo que enfrentarlas, no sentarse a dialogar con los gobiernos que tienen esta intención de agudizar y profundizar más la flexibilización laboral.

Salarios dinámicos, la posibilidad de que se hagan acuerdos unilaterales entre empleado y empleador. En la relación de… Imaginémonos, por dos minutos, lo que eso significa. En la condición de desigualdad, que un trabajador tiene que ir a discutir su condición salarial con el empleador. Te la va a hacer fácil: si no te gusta, te vas. Y cada vez va a ser para menos.

Las indemnizaciones modificadas, la posibilidad de pagarlas en cuotas, de solamente reconocer diez salarios.

El convenio colectivo flexible, que de alguna manera le pega directamente a las organizaciones sindicales, porque les quita a los trabajadores la posibilidad de discutir colectivamente los convenios. Y eso me parece que es sumamente grave, porque le va quitando cada vez más derechos.

Las vacaciones flexibles: te las van a dar cuando quieran, cuando se le antoje al empleador.

Y lo más grave es la restricción, justamente, que es el objetivo final y lo que más le interesa, la restricción del derecho a huelga y a organizarse a los trabajadores y a las trabajadoras.

Entonces, desde este punto de vista, presidenta, nosotros entendemos que es sumamente importante poner en discusión, porque además, hoy, estamos, incluso, acá, en Neuquén en una situación muy particular, porque se está llevando adelante la discusión paritaria, salarial, algunos sectores ya han acordado con el Gobierno; pero hoy hay un paro de ATEN [*Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén*], del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de educación, donde se han sumado otros sectores, que nos parece que eso es lo más importante y lo más destacado de esta jornada de hoy; que empiezan a dar pasos en unificarse, por más que por arriba no se junten —lo que no se junta por arriba se va a juntar por abajo—. Esta provincia ya vivió momentos en los que las conducciones sindicales fueron superadas, como fue el conflicto de los elefantes, de los trabajadores y trabajadoras de la salud.

Entonces, algunos confiados que reivindican los acuerdos salariales que se firmaron.

Porque cuando nosotros hablamos de llevar adelante un plan de lucha, tiene que ser convocando asambleas en los sectores de trabajo, pero asambleas democráticas, asambleas donde vos puedas ir a hablar, puedas votar, donde no te agredan, donde no te pongan un tacho de basura y cincuenta matones para que no puedas ni siquiera expresar la palabra y votar.

Entonces, presidenta, para nosotros, hoy estamos viendo un fenómeno que no es solamente acá en Neuquén, hay un reagrupamiento que se está dando también a nivel nacional, donde los trabajadores y las trabajadoras están dando pasos en organizarse porque están absolutamente desconformes con la situación de ajuste que estamos viviendo. ¿Y cómo no lo van a estar? Si venimos perdiendo, el salario, vienen perdiendo con la inflación hace más de dos años, ¡más!, porque esto también hay que decirlo, en la gestión anterior también el salario de la clase trabajadora estaba por atrás de la realidad inflacionaria, pero ahora se ha agudizado el ajuste.

Entonces, presidenta, para nosotros era muy importante, en esta instancia, plantear esto que no va a ser solamente una mera declaración, sino que esto lo estamos viendo ya que empieza a tomar pasos concretos en organización.

Tomen nota, tomen nota, porque algunos se rasgaban las vestiduras hablando de lo buenos que son algunos gremios, los que pudieron llegar a algún acuerdo, pero que hoy no tienen certeza de lo que vaya a pasar con otros que siguen dando la pelea, porque no se comieron el verso de que acá no hay plata, porque el «no hay plata» siempre es para el mismo lado, siempre se renguea para el mismo lado: no hay plata para los trabajadores, no hay plata para la salud, no hay plata para la educación, no hay plata para vivienda, no hay plata para combatir la violencia de género, pero sí hay plata y libertad para las empresas, para que cada vez tengan más beneficios, más privilegios. Bueno, los trabajadores saben que eso está pasando y aunque algunos se confíen de que hoy se llegó a algún acuerdo, no lo den por hecho, porque cuando los trabajadores se organizan y dan el paso adelante, no hay con qué pararlo y esa es la principal preocupación que tienen muchos sectores.

Por eso, nosotros tenemos la tranquilidad y estamos completamente convencidos y tenemos la confianza de que los trabajadores y las trabajadoras van a interpretar este paso, están dándolo, se está organizando, se está intentando coordinar y me parece que hoy acá en Neuquén se empieza a dar una muestra importante de eso.

Por eso, nosotros sabemos que va a haber una instancia en la que esta Legislatura se va a paralizar, pero va a haber un debate que va a estar muy caliente en las calles, va a estar muy caliente en las calles y no alcanza un papel. Acá, hay que poner a la clase obrera a luchar para defender sus derechos y conquistar los derechos de los que no lo tienen, porque eso se lo arrebataron a las personas que nunca los tuvieron.

Ahí vamos a estar nosotros, presidenta.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Julieta Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, señora presidenta.

Yo quería traer acá una situación que es muy grave y que, en realidad, nos compete a todos y a todas, más allá de dónde vivamos.

El día martes, en el Senado de Mendoza, se aprobaron cuatro proyectos que son absolutamente regresivos en todo lo que tiene que ver con materia ambiental. Estoy hablando de uno de los proyectos, que es el megaminero San Jorge, se aprobó también bajar el miserable 3 % de las regalías a las megamineras y, además, deducir de esas regalías el costo de lo que tiene que ver con la reparación ambiental de la contaminación que genera la megaminería.

Esto para que se vea el nivel de entrega de la soberanía, de cipayismo que hay en la provincia de Mendoza y que coincide muchísimo con un montón de otras provincias, entre ellas Neuquén, que le entrega a las multinacionales los recursos que hay en la provincia para avanzar con el extractivismo y dejar, únicamente, el saqueo, la contaminación, la miseria y la pobreza.

El Proyecto San Jorge es, básicamente, la introducción de la megaminería en la provincia de Mendoza, aun estando aprobada la Ley 7722, que impide o que regula, o sea, en realidad, impide que se utilice cianuro y otros químicos contaminantes que afectan el agua, que es el agua que toman todos ustedes; digo, para que sepan, que la tomamos todos.

El pueblo mendocino, ante esto, lo que ha hecho es levantarse, movilizar y ha sido rápidamente, siguen movilizándose aun estando aprobado y han sido, tanto el pueblo de Mendoza como el pueblo de Chubut un ejemplo de cómo se enfrentan a las multinacionales megacontaminantes de la minería.

Traigo esto acá porque también nos muestra cómo las políticas que lleva adelante el Gobierno nacional están en completo alineamiento con las políticas de los gobernadores, incluido Rolando Figueroa, porque es impulsar el extractivismo a cualquier costo; es impulsar el extractivismo para sostener un modelo que está en completa decadencia y que, para eso, cuenta con la venia y con el aval de todos los sectores políticos: sean de oposición, del oficialismo, del radicalismo, el peronismo, todos están de acuerdo en que haya quinientos pozos de petróleo en el Mari Menuco y que se meta la megaminería en Mendoza.

En Uspallata, el agua que va a utilizar la megaminera sale de un arroyo que se llama El Tigre, que abastece a gran parte del valle mendocino y a los humedales que, obviamente, en este momento, están en riesgo. Y no solamente eso, a la vida animal, tanto que está en el agua como la de alta montaña, que no tiene otro lugar de dónde sacar el agua. Estamos hablando que el agua va a tener cianuro, a ver si nos entra un poco en la cabeza.

Y que, además, el informe que hacen, obviamente, las multinacionales, es completamente falso, lo que demuestra otra coincidencia con Neuquén es que la aprobación de esta ley es completamente corrupta y está en similares condiciones con lo que se aprobó acá con YPF y Chevron, a puertas cerradas, sin saber muy bien de qué se trataba el proyecto y, obviamente, vemos hoy las consecuencias.

Las petroleras acá en la provincia secan nuestros ríos, utilizan millones y millones y millones de litros de agua y, no contentos con eso, bueno, como dije anteriormente, ahora vamos a tener quinientos pozos petroleros abajo del Mari Menuco.

Y no digo esto únicamente porque se me canta, digo esto porque la gente de Neuquén toma agua del Mari Menuco, no lo usan únicamente para irse de vacaciones a andar en un yate o a estar en su casa. No, es gente que pasa el verano, porque aparte el calentamiento global es atroz y genera temperaturas cada vez mayores, estuvimos a 38 grados, 40 grados, la gente tiene que irse a algún lado. Pero además, porque esto implica la contaminación del agua que bebemos.

Y esto es para profundizar como dije, un modelo extractivista y monoproductor del cual Rolando Figueroa lo que va a hacer es profundizarlo para ayudar a sus amigos petroleros.

Por eso, nosotros desde esta banca y desde Neuquén, apoyamos la lucha del pueblo mendocino y, además, queremos denunciar el avance sobre la derogación de la Ley de Glaciares. Neuquén tiene 519 glaciares que están en riesgo con la derogación que plantea el Gobierno nacional de Milei.

Como siempre, nosotros decimos: no hay alternativa y no hay salida mientras estemos bajo este sistema capitalista extractivista, porque a pesar de los discursos de soberanía, pasados y los actuales, lo que siempre queda es priorizar las ganancias de las empresas por sobre la población. Y lo que se ve es que por donde pisan las multinacionales, lo único que dejan es sequía, es saqueo y por eso decimos que si contamina, si deja pobreza, si deja miseria no es progreso y combatimos estas políticas.

Por eso, saludamos y apoyamos al pueblo de Mendoza, y le decimos que no se rindan porque acá, de Neuquén, también vamos a salir a movilizar en defensa de los glaciares y en defensa del agua.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Alberto Bruno.

Sr. BRUNO. —Gracias, señora presidente.

Quiero aprovechar este espacio de otros asuntos para referirme a algo que bien se habló ayer en esta Cámara. Y para referirme a ello, estuve buscando de qué manera comenzar mi exposición, de qué manera presentarlo para no excederme, para no herir susceptibilidades y quiero decir que esto lo he consensuado con algunos amigos, con algunos compañeros.

Y el título que le voy a poner —y después me voy a explayar sobre el mismo— es: ingrato-ingrata. Es lo mejor que busqué en el diccionario para referirme a lo que me voy a relatar. El significado de «ingrato o ingrata», dice: ‘desagradecido que olvida o desconoce los beneficios recibidos’.

¿Por qué digo esto? Ustedes sabrán y recordarán que, en el día de ayer, en la parte de homenajes, yo hice referencia y homenajé al doctor Guillermo Labate, y expliqué lo que significó Guillermo Labate para la familia malvinera, para los veteranos de guerra, para las viudas, los familiares de los caídos.

¿Y por qué hago alusión a esto de «ingrato e ingrata»? Porque no se puede ser tan ingrato en la vida que aquellos que hoy tienen responsabilidad institucional y que debían haber recordado al doctor Labate a cinco años de su fallecimiento, no lo hicieron. Digo responsabilidad institucional dentro de las organizaciones de veteranos de Malvinas, porque no puedo dejar de recordar que muchos de los que hoy encabezan organizaciones de veteranos de Malvinas, hace más de veinte años, se anunciaban en la Mesa de Entradas del Juzgado Federal y el doctor Labate, estuviera haciendo lo que estaba haciendo, atendiendo a quien estaba atendiendo, le daba prioridad para atenderlos. Fue el mismo que, estando en el Tribunal Superior de Justicia, trabajó en la ley que hoy le otorga beneficios a todos los veteranos de Malvinas.

Y yo entiendo, por eso hice hincapié en que no transfiero la figura del doctor Labate a lo que es el ámbito laboral donde él se desarrollaba, porque cada uno puede tener un marco de relación distinta con las personas, pero en el universo de veteranos de guerra fue el que, estando en el Tribunal Superior de Justicia, recibía inmediatamente a cualquier veterano de guerra, muchos de ellos hoy con responsabilidad institucional dentro de las organizaciones de veteranos de guerra, ni siquiera en las redes oficiales publicaron un recordatorio.

Ese es el motivo por el cual quería expresarme y dejar manifestado esta condición de ingratitud de aquellos que van a pasar un gran fin de año, veteranos de Malvinas, que hoy tienen asegurada una gran jubilación, gracias a la intervención del doctor Labate, ni siquiera con eso se conformaron como para decir: lo mantengo en el recuerdo.

Gracias, señora presidente.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Ramón Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ. —Gracias, señora presidenta.

La verdad es que no iba a intervenir, pero, bueno, acabo de recibir y voy a tratar de… no soy de leer, en todo caso, lo que ha sucedido en el día de la fecha, justamente, que se ha hecho oficial; tengo acá el comunicado oficial de la Oficina del presidente o Presidencia de la nación, donde habla de la reforma laboral, justamente se confirmó que es modernización laboral.

Y acá hay cuestiones que dice la presentación hecha, del presidente. Bueno, obviamente, son 71 páginas, seguramente la iremos a evaluar, a estudiar. Nosotros, como dije ayer, tenemos diputados y senadores nacionales a los cuales seguramente se le irá a poner la posición que tenemos respecto a lo que presentó el Poder Ejecutivo nacional.

Pero hay cosas que ya, con la presentación que se ha hecho de la Presidencia de la nación, llaman poderosamente la atención. Como esto que habla de los tiempos de profundos cambios económicos y tecnológicos del país. Sí, justamente, económicos hay porque cada vez ataca más a la sociedad con este tema de caída de salario, las cuestiones de las ventas de las pymes. Esos son cambios económicos, lamentablemente, bastante profundos. No ayuda a la gente en la comunidad.

Después cuando habla de tecnológico en el país. La verdad, sinceramente, no sé a qué se refiere. Uno que tiene la oportunidad, inclusive, hasta de recorrer lugares de la Administración pública. El otro día recibíamos acá a unos trabajadores de otras legislaturas del país, que tal vez no tenga nada que ver con la cuestión nacional, pero sí vinieron trabajadores de la Cámara de Diputados y realmente se asombraban con lo que pasaba acá en Neuquén, por el edificio que tenían. Bueno, hay lugares que están padeciendo hasta problemas estructurales, que tienen que ver con cero tecnología, entre otras cosas para realizar sus trabajos.

Ahora, justamente, de la creación de empleo registrado, ¡Guau! Cuando dice eso uno, mire le voy a contar algo que está sucediendo hoy acá en Neuquén: bazar chino, seguramente capaz que más de uno fue a comprar; doce de la noche abierto, quince horas de trabajo con un solo baño; gente que no está registrada… anda un video dando vueltas en las redes de una chica que trabajó, prácticamente cuarenta y ocho horas seguidas.

Yo ayer hablaba, justamente, de estas cuestiones que, bueno, tienen muchas ambigüedades, muchas cuestiones que sostienen del Poder Ejecutivo, tal vez con una ambición de querer cambiar algo que en la Argentina difícilmente prospere y tenga éxito, como ya lo dije también en otras reformas que se hicieron desde el año 1991.

Entonces, sinceramente, obviamente, al recibir esta expresión de deseo de la Presidencia de la nación y de sus, seguramente, funcionarios que están muy cerca, tenga un montón de cosas, como decía uno de los diputados que me antecedió en la palabra y que va a llevar, justamente, a los sectores que a veces nos toca representar, desde el punto de vista del derecho laboral y en este profundo cambio que está pasando en nuestra sociedad.

Obviamente, ayer hablaba del derecho democrático; bueno, esto que hoy se llama ya la representación del pedido del Poder Ejecutivo nacional de modernización laboral, una vez que lo podamos leer todo y seguramente voy a traer a esta Cámara también y lo voy a tratar en el seno de la CGT [*Confederación General del Trabajo*] y al sector que represento, ya con la presentación que se hizo de Presidencia, seguramente va a tener poco éxito, por lo menos de lo que pretendemos desde el sector del trabajo.

Quería comentar esto nada más porque hace instantes se hizo efectiva la presentación del Poder Ejecutivo, y ahora sí, con los papeles en mano, vamos a hacer seguramente el análisis que corresponde punto por punto, que son muchos.

Así que, desde ya, muchas gracias por permitirme esta intervención.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Mónica Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Solamente es para dar el presente.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para dar el presente, también.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Si no hay más pedidos de palabra, pasamos al tratamiento del orden del día.

5

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

(Expte. O-143/25 - Proy. 18 118)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se remite la Disposición 186/2025, que homologa el texto ordenado para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas (Ley 3046).*

Sra. REINA (presidenta). —La Secretaría nominará los artículos para su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3546***.

Siguiente punto.

6

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

(Expte. O-144/25 - Proy. 18 119)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se remite la Disposición 184/2025, que homologa el texto ordenado para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén (Ley 2510).*

Sra. REINA (presidenta). —La Secretaría nominará los artículos para su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3547***.

Siguiente punto.

7

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Expte O-145/25 - Proy. 18 120)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se remite la Disposición 187/2025, que homologa el texto ordenado para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo del Tribunal de Cuentas (Ley 2542).*

Sra. REINA (presidenta). —La Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se a*prueban los artículos 1.º y 2.º*

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3548***.

Siguiente punto.

8

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y LA AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

(Expte. O-146/25 - Proy. 18 121)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se remite la Disposición 188/2025, que homologa el texto ordenado para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (Ley 2942).*

Sra. REINA (presidenta). —En el mismo sentido, Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3549***.

Siguiente punto.

9

DÍA DEL PERSONAL LEGISLATIVO

(Expte P-48/25 - Proy. 17 749)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se instituye el 6 de julio de cada año como día provincial del personal legislativo, y se establece asueto administrativo para el primer viernes hábil de julio de cada año.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3550***.

Siguiente punto.

10

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADVERSARIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

(Expte E-39/25 - Proy. 18 096)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se aprueba el Código Procesal Civil Adversarial de la provincia del Neuquén (CPCA).*

Sra. REINA (presidenta). —Agradecemos, entonces, la presencia del doctor Gustavo Calvinho, de la doctora Aylen Martin Aimar, del doctor Ramiro Benítez, de la doctora Fernanda Conca y, por el Colegio de Abogados, del doctor Sebastián Fernández, del doctor Gabriel Contreras, de la doctora Adriana Almendra, de la doctora Laila Salazar y de la doctora Carla Caire.

Secretaría, en este caso, nominará los artículos para su consideración en particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Al mencionarse el artículo 3.º, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Coggiola.

¿Es para referirse al artículo 3.º?

Sr. COGGIOLA. —A este punto, pero posteriormente a que usted, como comentario final, después de que lo someta a votación.

Sra. REINA (presidenta). —Perfecto.

Está a consideración el artículo 3.º.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 3.º.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Carlos Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Gracias.

En virtud —y todos lo hemos manifestado ayer—, en virtud de lo histórico que significa establecer este pacto de convivencia, que significa establecer este código de procedimiento en la Justicia civil de la provincia del Neuquén, voy a solicitarle a la Presidencia que, en la medida de lo posible, pueda establecer que la imprenta de la Legislatura pueda imprimir ejemplares para, no solamente para los miembros de la Casa, los diputados que han sancionado la norma, sino también para todas las instituciones que han formado parte de la discusión y de la elaboración de este código.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Así será. [*Dialoga con la secretaria de Cámara*].

Disculpen, estaba viendo cómo fue ayer, si fue por mayoría o por unanimidad.

Bueno, queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3551***.

Así que, felicitaciones a quienes han trabajado: doctor Novoa y todo el equipo. [*Aplausos*].

Siguiente punto.

11

PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO

(Expte. E-36/25 - Proy. 18 043)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se eleva el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Ejecutivo provincial para el ejercicio financiero 2026.*

Sra. REINA (presidenta). —No sé quién tiene la palabra para pedir.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Bermúdez.

Sra. REINA (presidenta). —Diputado Bermúdez, lo aprobamos por título, entonces.

Tiene la palabra.

11.1

Votación por partes

(Art. 198 del RI)

Sr. BERMÚDEZ. —Gracias, señora presidente.

Es para mocionar la votación por título, de manera tal de poder simplificar la misma.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de poder votarlo por título.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Al mencionarse el Título I, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Marcelo Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Es para adelantar, cuando llegue al Título IV, una pequeña modificación, ya que ingresó a esta Casa una reserva para el pago de una demanda para la cual fue condenado el Instituto de Seguridad Social de la provincia del Neuquén por un monto de 1400 000 pesos, pero hay que realizar la reserva y darle ingreso a la misma.

Así que, eso lo voy a exponer cuando se trate el Título IV.

Sra. REINA (presidenta). —Perfecto.

Gracias, diputado.

Sin objeciones, se aprueban los Títulos I, II y III.

Al mencionarse el Título IV, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Marcelo Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Es para solicitar que el Expediente O-140/25, que en la sesión de ayer fue girado a las Comisiones A y B, sea incorporado al artículo 49, ya que es una reserva presupuestaria que tenemos que abonar, como Estado, por pesos 1400 000.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la incorporación.

Va a ser a mano alzada, por favor, porque es una modificación.

Está a consideración el Título IV, con la modificación expresada por el diputado Bermúdez.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3552*** por mayoría.

Siguiente punto.

12

PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO

(Expte. O-127/25 - Proy. 18 044 y ags. Cde. 1 y 2)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se eleva el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Legislativo para el ejercicio financiero 2026.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3553***.

Siguiente punto.

13

PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

(Expte. O-128/25 - Proy. 18 045)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se eleva el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Judicial para el ejercicio financiero 2026.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3554***.

Siguiente punto.

14

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

(Expte. E-8/25 - Proy. 17 458)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se crea el Sistema Provincial de Manejo del Fuego.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

14.1

Votación por partes

(Art. 198 del RI)

Sr. LEPORE. —Gracias, señora presidenta.

Es para mocionar la votación por capítulos, haciendo mención a que los Capítulos V y X tienen modificaciones.

Así que, vamos por capítulo, pero despacito, no tan rápido.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración la moción presentada por el diputado Lepore de que el proyecto sea considerado por capítulo.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Sin objeciones, se aprueban los Capítulos I, II, III y IV.

Al mencionarse el Capítulo V, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —El Capítulo V, que es Medidas de Prevención, ahí se incorpora el inciso d) al artículo 21, no sé si tengo que leer todo el artículo o solo el inciso que se incorpora.

Sra. REINA (presidenta). —El inciso.

Sr. LEPORE. —¿El inciso? Perfecto.

Se incorpora el inciso d) que establece: *Las que establezca la autoridad de aplicación de acuerdo a las características del suelo y los avances tecnológicos*.

Y el artículo 23 establece lo siguiente: «Los emprendimientos inmobiliarios, turísticos o productivos de gran escala en áreas rurales o forestales deben presentar un plan de manejo de combustibles y riesgo de incendios, como condición para su habilitación. *Ello, en la medida que dicho requisito no se encuentre previsto en la legislación municipal que regule las habilitaciones correspondientes*». Eso es lo que se agrega.

O sea, en el Capítulo V se modifica en el artículo 21, que se incorpora el inciso d), y en el artículo 23, se incorpora un punto seguido a partir de «Ello».

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el Capítulo V, con las modificaciones expresadas por el diputado Lepore sobre los artículos 21 y 23.

Por la afirmativa, a mano alzada, por favor.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Continuamos.

Sin objeciones, se aprueban los Capítulos VI, VII, VIII y IX.

Al mencionarse el Capítulo X, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Bueno, leo directamente cómo quedan los artículos.

Son los artículos 42, 43 y 44. Y después hay que hacer una aclaración porque se renumera para adelante, hay un corrimiento de artículos.

Artículo 42 Créase la Contribución Voluntaria de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, destinada al financiamiento de acciones de prevención, presupresión, mitigación, capacitación, recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios, equipamiento e infraestructura operativa del Sistema Provincial de Manejo del Fuego.

Los fondos recaudados se destinarán exclusiva y directamente al sostenimiento y fortalecimiento de los servicios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, así como a la recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios.

La contribución tendrá carácter voluntario, de afectación específica, y no revestirá naturaleza tributaria. La autoridad de aplicación podrá establecer, mediante reglamentación, mecanismos de adhesión o de renuncia a la misma.

El monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

Artículo 43 Sujetos alcanzados. Podrán adherir a la contribución:

a) Las personas humanas o jurídicas que revistan la calidad de usuarios finales del servicio público de energía eléctrica en la provincia del Neuquén.

b) Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales, ubicados en el territorio provincial, sean o no usuarios del servicio de energía eléctrica.

Esos son dos incisos: a) y b).

Artículo 44 Modalidades de percepción. La percepción de la contribución se instrumentará conforme las siguientes modalidades:

a) A través de la facturación del servicio público de energía eléctrica, actuando las empresas prestadoras como agentes de percepción.

b) A través del impuesto inmobiliario, cuando se trate de los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, o cuando la percepción no pudiera efectuarse por el mecanismo previsto en el inciso a), actuando la Dirección Provincial de Rentas como agente de percepción.

Artículo 45 Voluntariedad y derecho de renuncia. La contribución será de carácter plenamente voluntario. La autoridad de aplicación deberá garantizar un mecanismo simple, gratuito, accesible y preferentemente digital para manifestar su voluntad de adherir y/o renunciar, según establezca en la reglamentación.

Y a partir de ahí, el Capítulo XI empieza con el artículo 46, hay un corrimiento de todos los artículos para adelante. O sea, deberíamos votar el capítulo y dejar asentado que hay un corrimiento de artículos, de capítulo.

Sra. REINA (presidenta). —Sí, le pido por favor, diputado, que acerque después a Secretaría, para incorporar a la Versión Taquigráfica las modificaciones.

Sr. LEPORE. —Sí, por supuesto.

¿Lo tenés vos, Claudio? [*Se dirige al prosecretario legislativo*].

Sra. REINA (presidenta). —Bueno, ponemos entonces a consideración el artículo 10.º…

Sr. LEPORE. —El Capítulo X.

Sra. REINA (presidenta). —… Capítulo X, con las modificaciones en los artículos 42, 43, 44 y 45, que hiciera referencia el diputado Lepore.

Está a consideración, a mano alzada.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Ponemos a consideración el Capítulo XI con la observación de pasar al artículo 46, quedaría como artículo 46, en lugar de 45.

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Capítulo XI comprende los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 en la nueva numeración.

En los artículos 49 y 50 modificamos, ¿por qué? Porque remitían a artículos que se modificaron. Entonces, el artículo 49 establece: «Constituyen infracciones graves la realización de las conductas tipificadas en el artículo *46* —era el viejo 43, solo cambiamos el número de artículo— de la presente ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan…» plim plim.

Y el 50, lo mismo: «Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo *46* —antes era otro— de la presente ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves». O sea, solo cambia la referencia al artículo que se modificó.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Sí, no me quedó claro el «plim plim». Si lo puede leer completo, por favor, el párrafo ese, la oración.

Sra. REINA (presidenta). —Por favor, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Plim plim —dos puntos—: «Constituyen infracciones graves la realización de las conductas tipificadas en el artículo *46* de la presente ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Afectar a una superficie hasta 50 hectáreas y producir daños en bosques nativos o implantados.

b) Afectar al vuelo de la formación leñosa, sin poner en peligro la regeneración natural».

Y el artículo 50: «Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo *46* de la presente ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves».

Sra. REINA (presidenta). —¿Estamos?, ¿quedó claro?

Está a consideración el Capítulo XI, con las modificaciones expresadas por el diputado Lepore, a mano alzada.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado el Capítulo XI.

Al mencionarse el Capítulo XII, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Era el V y el X, Lepore, nada más.

Sr. LEPORE. —Simplemente, también la referencia. Cambiamos el artículo 43 por el 46.

Leo: «Se consideran sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales y rurales quienes realicen los actos previstos en el artículo *46* de esta ley, respondiendo las personas humanas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe en ejercicio o en ocasión de sus funciones».

Después, para adelante, no hay otra modificación. Termina en el artículo 58 la ley.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el Capítulo XII, con las observaciones presentadas.

A mano alzada.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueban los Capítulos XIII y XIV.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la ***Ley 3555***.

Siguiente punto.

15

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3542

(Expte. D-765/25 - Proy. 18 117)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se modifica el artículo 55 de la Ley provincial 3542, y se incorpora el artículo 324 a la Ley 2680, Código Fiscal de la provincia del Neuquén.*

Sra. REINA (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Ley 3556***.

Siguiente punto.

16

DESIGNACIÓN DE LA DOCTORA VANINA ELIZABETH CEVALLOS COMO DEFENSORA

(Expte. O-132/25)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el tratamiento de los pliegos y antecedentes curriculares de la doctora Vanina Elizabeth Cevallos, a fin de prestar acuerdo legislativo para su designación como defensora pública penal, con destino a la Unidad Operativa de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Cutral Co.*

16.1

Votación nominal
(Art. 197 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Conforme lo establece el artículo 197 del Reglamento Interno, corresponde proceder mediante votación nominal.

Lo haremos mediante lista.

Previamente, Secretaría dará lectura al despacho.

Se lee el despacho de la Comisión A.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado César Gass.

Gracias, diputada.

Sr. GASS. —Gracias, presidenta.

Tuvimos la entrevista para la defensora oficial de la II Circunscripción y se explayó de la misma manera con que debatimos la anterior postulante, Del Ponte.

Así que, en líneas generales, manifestando coincidencias con la anterior postulante y para el cargo de defensor oficial, tengo que decir que me parece que fue satisfactoria la entrevista y, desde mi punto de vista, creo que hay que acompañar, por supuesto, la posibilidad de que integre el Poder Judicial en el cargo de defensora.

Así que esta es mi opinión.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Comenzamos con la votación. [***Así se hace***].

Con 30 votos positivos y 1 voto negativo, se presta el acuerdo legislativo tramitado en el Expediente O-132/25.

Siguiente punto.

17

PARTICIPACIÓN EN LA COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA FIRST GLOBAL CHALLENGE 2025
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-687/25 - Proy. 18 048)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de los alumnos de la EPET N.º 20 en la competencia internacional de robótica First Global Challenge 2025.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión D.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Matías Martínez.

Sr. MARTÍNEZ M. —Gracias, presidenta.

Este proyecto busca, justamente, declarar de interés la participación de alumnos neuquinos de una escuela pública, de la EPET N. 20, en esta final mundial de robótica, organizada por la First Global Challenge, que se hizo en Panamá, entre el 29 de octubre al 1 de noviembre, y del cual participaron más de ciento noventa países.

Fue una competencia colaborativa, los chicos tenían que hacer alianzas de tres equipos contra otros tres equipos, tres países contra otros tres países, iban rotando, por lo cual no sabían con quién les podía tocar, y lo que generaba que también era distinto idioma, otra cultura.

Fue toda una situación, creo que muy enriquecedora para los chicos de acá, de Neuquén. Por supuesto, es una forma de ellos de mostrar su capacidad técnica, su capacidad como equipo, su liderazgo también.

Han tenido muchas experiencias con otros participantes de otros países; han venido a la comisión —agradezco a la diputada Tulián, que puso este proyecto en su comisión—, vinieron los chicos, comentaron su experiencia, se les pudo hacer consultas, inclusive, hablaron de algunos otros compañeros de otros países.

Este fue el resultado de una clasificación que tuvo este equipo neuquino en la final nacional, que se había desarrollado en agosto, en el Centro Domuyo, donde, justamente obtuvo el cupo para esta final mundial.

Y entiendo que Neuquén probablemente sea nuevamente sede de la final nacional de la copa de robótica el año que viene, con la participación de las veinticuatro jurisdicciones más importantes —las veintitrés provincias más Ciudad Autónoma— y también la invitación a tres países limítrofes.

Tengo un video para mostrar, que eso es lo que habíamos acordado en la comisión.

Sra. REINA (presidenta). —¿El robot?

Sr. MARTÍNEZ M. —El robot no vino.

Tengo un video para mostrar, así que, bueno, esa es mi intervención. [*Asentimiento*. ***Se proyecta un video***].

Sra. REINA (presidenta). —Gracias.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4379***.

¡Felicitaciones, diputado Martínez!

Siguiente punto.

18

PROYECTO KÜTRAL - RAÍCES DE FUEGO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-698/25 - Proy. 18 057)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Proyecto Kütral Raíces de Fuego, iniciativa de formación, desarrollo cultural y productivo impulsada por la asociación civil Paseo de Artesanos de Villa Pehuenia y la comunidad mapuche Puel.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Gabriel Alamo.

Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

Bueno, este Proyecto Kütral…

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura…

Sr. ALAMO. —¡Ah!, perdón, estoy apurado.
Sra. REINA (presidenta). —… al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión F.

Sra. REINA (presidenta). —Continúa con la palabra, diputado Alamo.
Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

Como decía, el Proyecto Kütral fue seleccionado en el programa Neuquén Equidad 2025, dentro de más de cien proyectos presentados. Es un proyecto impulsado por el entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, que conducía nuestra senadora Julieta Corroza. Tuvo el respaldo de ONU Mujeres y del Consejo Federal de Inversiones.

Y consistió en la recuperación de conocimientos ancestrales de cerámica, de alfarería, en la comunidad mapuche Puel, donde quince mujeres comenzaron a capacitarse, acompañadas por la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue —como decía—, por el Gobierno de la provincia.

A partir de esta capacitación lograron ensamblar la cerámica ancestral y tradicional con técnicas y conocimientos modernos, logrando productos de primera calidad, muy atractivos también, y con muchas posibilidades de comercializar.

Entonces, a partir de este proyecto, donde la asociación civil Paseo de Artesanos cumplió un rol fundamental y, a través de esta asociación, la concejala Florencia Destéfanis, de Villa Pehuenia-Moquehue, pudo lograr una producción importante que será comercializada en ese Paseo de Artesanos.

El intendente Arturo de Gregorio también se comprometió a comprar parte de esa producción para el Festival del Chef que se lleva a cabo en Villa Pehuenia-Moquehue.

Entonces, lo que queremos visibilizar acá es la organización de estas mujeres, el acompañamiento del Gobierno local, del Gobierno provincial, la participación de una asociación civil importante, como es el Paseo de Artesanos de Villa Pehuenia-Moquehue. Y, a partir de aquí, la independencia económica de quince mujeres, quince familias que, a través de la comercialización de lo que ellas mismas producen, pueden lograr esta independencia económica muy importante.

Desde la perspectiva de género, Kütral contribuye directamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5, promoviendo igualdad y empoderamiento económico de las mujeres de la comunidad mapuche, herramientas de formación, producción y comercialización sustentable.

Por su impacto cultural, económico y comunitario, y por el aporte directo al fortalecimiento de la identidad neuquina, solicitamos a los diputados y diputadas que puedan acompañar esta declaración de interés.

Muchas gracias.
Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Gerardo Gutiérrez.
Sr. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidenta.

Como bien decía el diputado preopinante, no solamente felicitar a este grupo de quince mujeres que se animaron a reunirse y a participar activamente de este proyecto, sino también felicitar al municipio, a la asociación civil Paseo de Artesanos de Villa Pehuenia; sino, también, por enmarcar esto en un convenio fundamental que hay con ONU Mujeres.

Esto se hizo a partir de una apertura del Gobierno de la provincia de continuar con políticas concretas con ONU Mujeres, que tuvo un comienzo, un compromiso asumido, en el año 2021, con la Organización de las Naciones Unidas.

A partir de allí se comenzó a caminar de forma conjunta la provincia del Neuquén con la ONU, no solamente dejando como antecedente a Neuquén como una provincia protagónica en este sentido, sino que otras provincias empezaron a tomar este ejemplo de Neuquén, y comenzaron también a realizar convenios con la ONU y, a través de ONU Mujeres —justamente, lo que bien decía el diputado

Alamo—, generar perspectiva de igualdad para las mujeres, generar oportunidades, generar mayor inclusión y, sobre todo, de incluir a las mujeres y las diversidades en todos los procesos vinculados a desarrollos sostenibles; que, justamente, a partir de esta participación de este concurso, que fueron más de cien proyectos, se genera un proyecto sostenible, basado en una política de continuidad de este Gobierno que celebramos, por supuesto, que celebramos de haber tomado esta decisión de darle una continuidad para que sean mujeres neuquinas, que tengan más oportunidades de inclusión, más oportunidades de trabajo y generando, así, una provincia, una Neuquén cada día más justa.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4380***.

Siguiente punto.

19

54.º ANIVERSARIO DE PICÚN LEUFÚ

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-710/25 - Proy. 18 069)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 54.º aniversario de la localidad de Picún Leufú, que se celebrará el 12 de diciembre de 2025.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión G.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Patricia Fernández.

Sra. FERNÁNDEZ. —Gracias, presidenta.

Este proyecto busca destacar el quincuagésimo cuarto aniversario de la ciudad de Picún Leufú, luego de un largo proceso histórico e institucional.

Su nombre en mapuche significa ‘Río del Norte’.

Sus orígenes se remontan al año 1882, conocido como Fortín Picún Leufú; posteriormente, cambiaría su nombre a Cabo Alarcón. Luego del año 1908, la población comenzó a ubicarse a 18 km al oeste, a ambas márgenes del río Picún Leufú, formando una pequeña colonia.

A medida que se fue despoblando villa Cabo Alarcón, se empezó a formar este núcleo de población con casas, comercio, escuelas, correo, comisaría, juzgado de paz y un número apreciable de agricultores.

Su primera fundación, el 12 de diciembre de 1940, cuando se aprobó la donación de sus tierras, que fueran posteriormente escrituradas por el que, en ese momento, fuera el gobernador Enrique Pilotto, en el año 1942.

Luego de que las aguas del embalse del lago Ezequiel Ramos Mexía desaparecieran esta pequeña población y con la fuerza para volver a levantarse, y conforme al decreto de quien en ese entonces fuera el gobernador Don Felipe Sapag y por el que se dispuso el emplazamiento, se dio origen a su segunda fundación el 12 de diciembre de 1971.

Por lo expuesto y para poner en valor su historia, su pasado, su presente, su futuro, solicito el acompañamiento de esta Cámara para saludar y destacar este nuevo aniversario.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4381***.

Siguiente punto.

20

TRAYECTORIA DEPORTIVA DE LAUTARO VALENTÍN SAMBUEZA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-751/25 - Proy. 18 105)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la trayectoria deportiva del joven neuquino Lautaro Valentín Sambueza, en las disciplinas de karate, canotaje y mountain bike.*

20.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Luz Rios.

Sra. RIOS. —Gracias, presidenta.

Primero que nada, quiero agradecer a Mariana Luna, concejal de la localidad de Senillosa, que es quien me presentó al joven Lautaro.

El proyecto en sí tiene por objeto poner en valor la trayectoria deportiva y comunitaria de Lautaro Valentín Sambueza, quien inició su camino del karate en el año 2017, en la escuela municipal de Karate Bassai Dai, alcanzando desde sus comienzos una participación sobresaliente en torneos provinciales y nacionales, en las modalidades de kata y kumite.

Ha competido en múltiples certámenes y, como resultado, ha sido convocado para representar a la provincia del Neuquén en el Torneo Nacional de Karate 2025, en la provincia del Chaco.

Su disciplina y compromiso también se reflejan en otras prácticas deportivas, siendo bicampeón de Mountain Bike en Valle Azul en 2024 y en 2025, participante del 5.º MTB Aniversario de Senillosa en 2024 y actual campeón de la Legión Neuquina de Canotaje, representando a la Escuela Municipal de Canotaje.

Estos logros demuestran su versatilidad, perseverancia y talento.

Pero, además, presidenta, quiero contarles que Lautaro conjuga su crecimiento deportivo con un fuerte compromiso social, porque además es cadete de los Bomberos Voluntarios de Senillosa, donde demuestra vocación de servicio, responsabilidad, solidaridad y dedicación hacia su comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros que me acompañen en la declaración de interés y que pongamos en valor todas las actividades y acciones que actualmente lleva adelante Lautaro.

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

20.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la destacada trayectoria deportiva del joven neuquino Lautaro Valentín Sambueza, oriundo de la ciudad de Senillosa, por su compromiso, disciplina y notables logros en la práctica del karate, canotaje y mountain bike*.*

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Senillosa, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Senillosa, a la escuela municipal de Karate Bassai Dai, al sensei González, Marcelo y al deportista Lautaro Valentín Sambueza.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4382***.

Siguiente punto.

21

17.as JORNADAS DE CARDIOLOGÍA DEL INTERIOR NEUQUINO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-752/25 - Proy. 18 107)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las 17.as Jornadas de Cardiología del Interior Neuquino —En el Interior del País XVII—, que se llevarán a cabo el 5 y el 6 de diciembre de 2025 en Zapala.*

21.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Gabriel Alamo.

Sr. ALAMO. —Gracias, presidenta.

Estas jornadas cardiológicas se llevaron a cabo en la ciudad de Zapala.

De todas maneras, me parecía importante traer esta actividad a la Cámara para visibilizar y acompañar el trabajo de la Sociedad de Cardiología de Neuquén.

Son las, o fueron mejor dicho, las 17.as Jornadas de Cardiología del Interior Neuquino, ininterrumpidamente desde el año 2009. Se trató de un espacio de enorme valor científico, profesional y comunitario.

La organización, la convocatoria y el nivel académico reafirman la importancia de acercar las actualizaciones médicas al interior de la provincia, garantizando que nuestros profesionales tengan la oportunidad de formación continua, sin tener que trasladarse cientos de kilómetros.

Estas jornadas, como decía, se desarrollaron de manera ininterrumpida desde el año 2009, en distintas localidades del interior, como en Chos Malal, San Martín de los Andes, Villa el Chocón, Villa la Angostura, Aluminé, y estas últimas en Zapala.

La continuidad ininterrumpida de esta organización muestra el compromiso de la Sociedad de Cardiológica neuquina, con el fortalecimiento de la salud en el territorio y la voluntad de integrar en los equipos médicos de cada región, una instancia de capacitación compartida con referentes provinciales, nacionales e internacionales.

Si bien este evento ya se realizó, como lo decía, nos parece importante esta declaración de interés ya que esta Casa, esta Legislatura, viene acompañándolas ininterrumpidamente desde el año 2016. Sostener este reconocimiento es una forma de valorar la continuidad, el esfuerzo institucional y el impacto social acumulado.

En segundo lugar, porque la declaración, como decía, fortalece a la visibilidad de esta iniciativa, ayuda a consolidar a nuestra provincia como referencia científica en el interior del país y respalda el enorme trabajo de profesionales y voluntarios que, año tras año, hacen posible este espacio.

Por todo lo expresado, solicito a los diputados y diputadas que podamos acompañar esta declaración.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

21.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las 17.as Jornadas de Cardiología del Interior Neuquino —En el Interior del País XVII—, organizadas por la Sociedad de Cardiología de Neuquén, perteneciente a la Federación Argentina de Cardiología (FAC), que se realizó el 5 y el 6 de diciembre de 2025 en la ciudad de Zapala.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Sociedad de Cardiología de Neuquén y a la Federación Argentina de Cardiología.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4383***.

Siguiente punto.

22

22.º ENCUENTRO PATAGÓNICO DE TANGO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-756/25 - Proy. 18 108)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 22.º Encuentro Patagónico de Tango, que se realizará del 13 al 15 de marzo de 2026 en San Martín de los Andes.*

22.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Mercedes Tulián.

Sra. TULIÁN. —Gracias, señora presidente.

Este 22.º Encuentro Patagónico de Tango viene ya creciendo en San Martín de los Andes y con un alcance no solamente provincial, sino nacional e internacional; lo que nos llena de orgullo porque, al declarar la Unesco [*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*] este patrimonio cultural al tango, tener una representación tan grande en San Martín de los Andes y con invitados de renombre es muy importante, no solamente para la localidad de San Martín de los Andes, que le aporta, además, turismo y nombre a nivel cultural, sino a toda la provincia.

El programa consiste en clases, seminarios, milongas, exhibiciones, conciertos de orquestas invitadas, talleres culturales y actividades complementarias; todas propuestas destinadas a promover el intercambio artístico entre docentes, bailarines y músicos.

Así que, invito a la comunidad, no solamente a visitar San Martín de los Andes y este maravilloso encuentro, sino también a que acompañen con la declaración.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

22.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 22.º Encuentro Patagónico de Tango, que se realizará del 13 al 15 de marzo del 2026 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a los organizadores, Marcos Avilés y Analía Braun.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4384***.

Siguiente punto.

23

CREACIÓN DE LA REVISTA ACADÉMICA *DOSSIER*

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-759/25 - Proy. 18 111)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la creación de la revista académica Dossier, elaborada por la Coordinación de Investigación del Instituto Superior en Seguridad de la Policía del Neuquén.*

23.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Ernesto Novoa.

Sr. NOVOA. —Muchas gracias, señora presidenta.

En realidad, este proyecto de declaración viene a reconocer a la revista académica *Dossier* del Instituto Superior de Seguridad de la Policía del Neuquén, una revista que trata sobre diferentes puntos de análisis. Es una revista de investigación donde participan docentes, estudiantes, profesionales que tratan sobre cuestiones de seguridad pública como de seguridad privada, perdón, seguridad ciudadana.

Es muy importante para la Policía del Neuquén y para todo el ámbito académico esta revista que se viene realizando con un gran esfuerzo.

Hay que rescatar también el gran trabajo que lleva adelante el Instituto Superior de Seguridad de la Policía del Neuquén, que es un instituto reconocido en la Patagonia por su rigurosidad académica.

Está llevado adelante por la rectora del Instituto Superior de Seguridad de la Policía, que es la comisaria inspectora Amancay Espinosa.

La verdad es que vienen desarrollando un trabajo de investigación y de estudio muy importante, donde se forman los profesionales que tienen que ver con la conducción de la Policía del Neuquén.

También reconocer el trabajo del magíster Nicolás Bohoslavsky, que es el coordinador de la investigación del Instituto de Seguridad.

Por todo lo expresado, y reconociendo el gran trabajo que viene desarrollando este Instituto en la investigación y que tiene que ver con la docencia y la capacitación de profesionales, es que solicitamos a los señores diputados puedan acompañar el siguiente proyecto.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado Novoa.

23.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la creación de la revista académica Dossier, elaborada por la Coordinación de Investigación del Instituto Superior en Seguridad de la Policía del Neuquén, por constituir un valioso aporte a la divulgación científica, al análisis crítico y a la producción de conocimientos en el campo de la seguridad pública y ciudadana.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Provincial de Educación, a la Jefatura de la Policía del Neuquén y a las autoridades del Instituto Superior en Seguridad.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4385***.

24

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Cielubi Obreque.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Es, simplemente, para pedir si podemos alterar el orden del día, y el punto siguiente, que es el veinte, pasarlo como punto 24, previo a la nominación de los diputados que van a integrar la Comisión Observadora Permanente, entendiendo que hay invitados y que están llegando; así podemos esperarlos.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Ponemos, entonces, a consideración pasar el punto siguiente, el punto 20, al punto 25. [*Dialoga con el prosecretario legislativo*].

A consideración, perdón.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado.

Entonces, pasamos el punto 20 al 25.

Se lee el punto del orden del día correspondiente al Expediente D-762/25, Proyecto 18 114, se constituye a la Honorable Cámara en comisión, y dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

25

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Pensé que faltaba un punto porque lo que les iba a proponer es modificar el orden con el otro proyecto que es el de Puesta a Punto porque están los invitados presentes y no la de mujeres por el documental de *cannabis*.

Sra. REINA (presidenta). —Y este punto, ¿quién lo propone? ¿Es usted, también?

Sr. LEPORE. —Claro.

Los dos puntos, justamente, son declaraciones mías: uno quedó como punto 21 y el otro, creo que como punto 27…

Sra. REINA (presidenta). —Pero, bueno, ya estamos, ya estamos con este punto y adelantamos. Entonces… a ver, ¿dónde quedó el otro? [*Dialogan*].

Sr. LEPORE. —¿Puedo mocionarlo?

Bueno…

Sra. REINA (presidenta). —No, pero, ¿dónde está el otro? A ver…

Bueno, tratamos este punto y ponemos, entonces,…

Sr. LEPORE. —¿Puedo mocionar el cambio?…

Sra. REINA (presidenta). —… a consideración pasar el punto 25 al punto 21.

Sr. LEPORE. —Eso.

Sra. REINA (presidenta). —Por la afirmativa.

Sr. LEPORE. —Muchas gracias, Zulma.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado.

Pero seguimos tratando este punto 20 que habíamos empezado.

Sr. LEPORE. —¿No hay forma de no tratarlo? ¿Ya está? [*Dialogan*]. Porque no están las invitadas que quería que estén.

Sra. REINA (presidenta). —Es un segundo.

No, ¿pero este también es de mujeres *cannábicas*?

Sr. LEPORE. —Ese es el cambio. Pasar este punto al 25. [*Dialogan*].

Están los invitados del punto 25 y no las del punto 21, y lo iba a mocionar antes, pero avanzaron mucho…

Sra. REINA (presidenta). —Ahora se entiende.

Pasamos, entonces, el tratamiento del punto 25 a este y [*dialogan*]…

Bueno, perfecto.

Sr. LEPORE. —Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración, entonces, tratar, en primer lugar, el punto 25.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Es aprobado.

26

PROGRAMA PERIODÍSTICO *PUESTA A PUNTO*

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-628/25 - Proy. 17 985)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el programa Puesta a Punto.*

26.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Gracias por el cambio en la organización.

Saludar a los invitados que han venido [*mira hacia la barra, donde se encuentran los invitados*] para el tratamiento de este proyecto, y solicitar a la Cámara permiso para pasar un video que ellos mismos hicieron y que me parece que explica por sí sola la declaración.

Sra. REINA (presidenta). —Está autorizado. [***Se proyecta un video**. Aplausos*].

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Bueno, vieron que la declaración se explicaba con el video; no hacía falta agregar más que saludar a Matías, a su familia, que ha venido; por el gran laburo que hacen, porque es todo a pulmón, porque muestra la realidad de un deporte que es muy extenso en nuestra provincia, que es muy federal, así como el programa de radio también.

Y creo que, como ustedes pudieron advertir, la pasión que tiene Matías para transmitir y para hacer las cosas es evidente; así que nada, era este reconocimiento.

Que nos quedamos con ganas, con Vero, de que vengan a la comisión; incluso habían pensado hacer una transmisión en vivo en la comisión. Por cuestiones de agenda no lo pudimos hacer, pero sí queríamos hacer este reconocimiento en la Cámara.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

26.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el programa periodístico Puesta a Punto, por su aporte a la difusión del automovilismo deportivo, el talento de nuestros pilotos y la mano de obra calificada de equipos y mecánicos neuquinos.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4386***.

Felicitaciones. [*Aplausos*].

Siguiente punto.

32.ª EDICIÓN DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL ARRIERO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-745/25 - Proy. 18 100)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 32.ª edición de la Fiesta Provincial del Arriero, que se realizará del 6 al 9 de febrero de 2026 en Buta Ranquil.*

27.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Daniela Rucci.

Sra. RUCCI. —Muchas gracias, presidenta.

Muy buenos días a todos y a todas.

Esta declaración busca saludar a la comunidad de Buta Ranquil, que desde el 6 al 9 de febrero estará celebrando la 32.ª edición de la Fiesta Provincial de Arriero, una fiesta que no solamente pone en valor la cultura y la tradición neuquina, sino que también reúne a la familia de Buta Ranquil, de Barrancas, de Rincón de los Sauces, y que, además de tener un gran impacto cultural, esta fiesta en la localidad y en la región, también lo tiene a nivel económico, ya que son muchas las personas que participan de esta fiesta.

En lo personal, la realidad es que cada vez que voy y que puedo acompañar a la comunidad, me siento realmente muy querida, muy respetada; por lo cual también invito a todos los legisladores a que puedan participar, porque es una fiesta que realmente merece el reconocimiento de esta Cámara y de todos los neuquinos y neuquinas.

Así que, les pido también el acompañamiento.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

27.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 32.ª edición de la Fiesta Provincial del Arriero, que se realizará del 6 al 9 de febrero del 2026 en la localidad de Buta Ranquil, por su relevancia cultural, social y comunitaria y por su aporte a la preservación de las tradiciones rurales del norte neuquino.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Buta Ranquil y a los organizadores del evento.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4387***.

Siguiente punto.

28

SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte D-757/25 - Proy. 18 109)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la puesta en marcha del Sistema de Emergencias Médicas del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, de Neuquén y La Pampa.*

28.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Daniela Rucci.

Sra. RUCCI. —Muchas gracias, presidenta.

Esta iniciativa tiene por objeto expresar el beneplácito a este sistema de emergencias que puso en marcha el Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Río Negro, Neuquén y La Pampa, a través de nuestra mutual.

Realmente, para nosotros es un gran orgullo haber puesto en marcha este sistema, que además cuenta con ocho unidades de terapia intensiva móvil, entre ellas una neonatal. Honestamente, este ha sido un trabajo sostenido de todo un equipo que participa y que es parte de la mutual, de todos los afiliados al Sindicato de petroleros, trabajadores del petróleo que, a través de este sistema, no solamente contribuimos a la familia petrolera, sino también al sistema de salud pública de la provincia.

Por eso, realmente nos llena de orgullo y de satisfacción, y porque entendemos que todo este trabajo va a llegar no solamente a la familia de los afiliados, sino también a toda la provincia.

Así que, de nuevo, una vez más, pido el acompañamiento de los legisladores a esta declaración.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Paola Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Sumar a los comentarios de mi compañera un poco más de ilustración respecto a lo que representa este Centro de Monitoreo de Emergencia médica.

Realmente, es un orgullo contar con esta tecnología. El Centro de Monitoreo está situado en la ciudad de Neuquén, en nuestro edificio de la mutual, pero realmente llega a cada rincón de las tres provincias donde tenemos injerencia como sindicato. Esto habla de la responsabilidad social de nuestra entidad gremial, de nuestra mutual, Meopp [*Mutual de Empleados y Obreros de Petroleros Privados*] y de nuestra obra social, Ospepri [*Obra Social de Petroleros Privados*], siempre al servicio, no solo de los trabajadores petroleros, sino de la comunidad toda.

Son ambulancias que van a estar monitoreadas en tiempo real con emergentólogos que van a estar situados las veinticuatro horas en este Centro de Monitoreo, pero que van a brindar la atención y el asesoramiento al médico que se suba a la ambulancia. Si se tiene que subir a una ambulancia un cardiólogo, un cirujano, un pediatra, alguien que necesite darle la atención a la persona desde que ocurre la emergencia hasta que llega al primer centro médico de complejidad, lo va a tener y no solo, repito, la familia petrolera, sino cada uno de los habitantes de nuestras tres provincias.

Así que, con todo orgullo también, me parece que es súper destacable este aporte solidario a la comunidad de las provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa de la mano del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

28.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la puesta en marcha del Sistema de Emergencias Médicas del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, integrado por un Centro de Monitoreo de Emergencia y ocho Unidades de Terapia Intensiva Móvil, incluida una neonatal.

Artículo 2.º Su beneplácito por la disponibilidad del sistema de emergencias para el usufructo de toda la comunidad neuquina, fortaleciendo el esquema sanitario provincial.

Artículo 3.º Comuníquese al Ministerio de Salud, al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, y a la Mutual de Empleados y Obreros de petróleo Privado (Meopp).

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4388***.

Siguiente punto.

29

54.º ANIVERSARIO DE RINCÓN DE LOS SAUCES

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-658/25 - Proy. 18 016)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 54.º aniversario de Rincón de los Sauces, que se celebrará el 20 de diciembre de 2025.*

29.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Daniela Rucci.

Sra. RUCCI. —Gracias Presidenta.

En este caso, esta declaración busca reconocer y celebrar el aniversario de Rincón, el quincuagésimo cuarto aniversario de Rincón de los Sauces.

Para mí tiene un valor especial porque realmente Rincón ha sido un lugar que a todos nos ha dado la oportunidad de crecer, de formar nuestras familias, de desarrollarnos.

Rincón es un pueblo solidario, que abraza a cada una de las personas que llegan y que llegaron, en algún momento, en busca de un futuro, en busca de trabajo, en busca de mejorar la calidad de vida de sus familias y realmente eso es algo que se consigue con creces en Rincón.

Rincón también ha sido quien me ha dado la posibilidad de hoy estar ocupando esta banca, ha confiado en mí, no solamente para participar hoy en esta Legislatura, sino también para tener el honor de ser concejala en esta ciudad, y Rincón es, además, un pueblo de lucha, de trabajo, de sacrificio, que en este quincuagésimo cuarto aniversario que se celebrará el 20 de diciembre, además de invitarlos a todos nuevamente, y a cada uno de los legisladores a participar, yo quiero mandar un abrazo especial a cada uno de sus habitantes y agradecerles por seguir apostando a la ciudad, por seguir confiando en nuestro proyecto político y celebrar este cumpleaños.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

29.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 54.º aniversario de la fundación de la ciudad de Rincón de los Sauces, que se celebrará el 20 de diciembre del 2025.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4389***.

Siguiente punto.

30

PROYECTO ESTACIÓN METEOROLÓGICA
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-761/25 - Proy. 18 113)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece el interés del Poder Legislativo el proyecto de una estación meteorológica, desarrollado por Matías Cogliati, Maestú y la doctora Marisa Cogliati y Ezequiel Maestú.*

30.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Cielubi Obreque.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

En primer lugar, darles la bienvenida a nuestros invitados.

Agradezco a la Cámara y a la Presidencia por haber aplazado el tema hasta que llegaran. Para mí era muy importante darles la bienvenida a Marisa, Ezequiel y Matías para que estén presentes hoy en este reconocimiento.

Antes de comenzar con la defensa de la declaración, quisiera pedirle permiso a la Cámara para pasar un video que Matías grabó.

Sra. REINA (presidenta). —Está autorizada. [***Se proyecta un video***].

Continúa con la palabra, diputada Obreque.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Me parecía importante tener la voz de Matías. No pudimos invitarlo por los tiempos parlamentarios a la comisión, pero sí me parecía importante que lo conozcan porque hoy tenemos la oportunidad de reconocer al talento neuquino que elige quedarse en Neuquén y apostar por su tierra, que elige tener el reconocimiento de esta Cámara a una labor de innovación, a una labor científica.

Es el reconocimiento a los tres que están invitados hoy, pero creo que Matías encarna un poco lo que es este proyecto.

Hoy tenemos esta herramienta que han creado, es una herramienta estratégica que propone datos reales y que los posiciona en manos de la ciudadanía y que eso también me parece importante de remarcar porque tanto los gobiernos locales, en este caso Neuquén, como la comunidad científica y el propio Estado provincial va a poder contar con estos datos para diseñar políticas públicas, para poder prevenir y diseñar aquello que necesitemos para nuestra provincia y para nuestra ciudad.

En este caso puntual, siempre hago mención, pero también les comento a los invitados que cada vez que puedo traigo datos de estadísticas porque las políticas públicas tienen que estar diseñadas en una base científica y en datos, y en números porque eso le da sustento.

Después, por supuesto, uno humaniza las políticas públicas y entiende a qué destinatario está diseñada esa política, cómo humanizamos —en este caso—- en la sociedad neuquina algo tan científico como lo es este dispositivo.

Se trata de una estación capaz de medir materialmente aquellos compuestos orgánicos volátiles: temperatura, humedad, presión atmosférica. Verán que es bastante técnico, pero la realidad es que va a transmitir en tiempo real y esto significa la posibilidad de tomar decisiones mucho más rápidas, más precisas y, por supuesto, más transparentes y adecuadas a la realidad neuquina.

Este proyecto simboliza algo, también, mucho más profundo, que es un cambio de paradigma, que es que durante décadas el desarrollo tecnológico parecía un patrimonio exclusivo de las grandes ciudades del mundo, y en este caso adquirir equipos de este estilo era realmente muy oneroso; sigue siendo muy caro.

En esta oportunidad, bueno, esta estación es diseñada localmente; fue diseñada por neuquinos, los tenemos a sus creadores, acá, presentes en la Cámara y por supuesto que va a romper con ese modelo en donde se nos dice que tenemos que esperar a otros lugares para poder tener este tipo de tecnologías. Hoy, ese paradigma realmente cambia, no vamos a esperar a nadie porque tenemos [*dialogan*]…

Sra. REINA (presidenta). —Diputados, por favor.

Continúe, diputada Obreque.

Sra. OBREQUE. —Creo que es un poco la imagen.

La importancia que les damos algunos legisladores a este tipo de proyectos, a este tipo de mensajes que queremos dar, la juventud.

Hay jóvenes sentados en el recinto y me parece importante que realmente se les dé la visibilidad que ellos necesitan, el reconocimiento que se necesita.

Es importante hablar de cómo esta innovación tecnológica y el apostar por la academia y apostar por la ciencia, apostar por neuquinos que tienen ganas de aportarle a su propia tierra, es realmente fundamental.

Abrimos caminos en un sistema permanente de monitoreo ambiental, vamos a poder tener dispositivos, herramientas diseñadas por neuquinos para poder diseñar políticas públicas ambientales en nuestra propia provincia.

Me parece que es relevante y, sobre todo, hasta poético en este final de año, en donde fue un año muy atravesado por el diseño de políticas públicas energéticas y la cuestión ambiental, por supuesto, que atraviesa todo este tipo de políticas.

Un Estado que planifica, que escucha a la ciencia y que acompaña a su juventud, que piensa a largo plazo, es un Estado que no puede fallar.

Así que, en este caso, declarar de interés este proyecto, reconocer a los invitados que están hoy —a Matías, a Ezequiel, a Marisa— es, realmente, un poco dar un mensaje más allá del reconocimiento a ellos como persona o en su persona.

Así que, le pido a esta Cámara que, en esta oportunidad, por favor, me acompañen porque realmente es un reconocimiento que da un mensaje mucho más profundo, que es que la juventud quiere apostar por Neuquén, apostar por la ciencia y, por supuesto, a la academia, en este caso, no sé si lo mencioné o lo mencionó Matías en su discurso, pero el dispositivo se crea iniciando el control en la Universidad del Comahue, y esto va a replicar, por supuesto, para toda la provincia, pero la academia también forma parte de esta esencia.

Así que les pido a mis compañeros que me acompañen.

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). — Gracias, diputada.

30.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el proyecto desarrollado por Matías Cogliati Maestú, la doctora Marisa Cogliati y Ezequiel Maestú, consistentes en el diseño y construcción de una estación meteorológica destinada a medir en tiempo real la calidad del aire en la ciudad de Neuquén, con el propósito de aportar información precisa para la toma de decisiones estratégicas orientadas a la prevención del ambiente y a la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Nacional del Comahue, a Matías Cogliati Maestú, a la doctora Marisa Cogliati y a Ezequiel Maestú.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4390***.

Felicitaciones y gracias por la presencia. [*Aplausos*].

Siguiente punto.

31

SERIE DOCUMENTAL *ARMANDO LA HISTORIA, MUJERES CANNÁBICAS DEL SUR*

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-762/25 - Proy. 18 114)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la serie documental Armando la historia, mujeres cannábicas del sur.*

31.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Para el tratamiento de este punto, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobada.

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Creo que es uno de los últimos puntos del orden del día de hoy.

Había pensado, primero, saludar a las invitadas, que está Fer, ahí arriba.

¿Cómo estas, Fer?

Pasar el tráiler de la serie, no es un video que hayamos hecho nosotros, sino que es el tráiler oficial de la serie y, luego, decir algunas palabras respecto de este tema.

Así que, pido autorización para pasarlo.

Sra. REINA (presidenta). —Está autorizado. [***Se proyecta un video***].

Diputado, continúe con la palabra.

Sr. LEPORE. —Antes de hacer una mención específica a la serie, sí hay que decir que el desarrollo del *cannabis* medicinal, como tantos otros temas, ha tenido a las mujeres como protagonistas, y centralmente a aquellas mujeres en búsqueda de alguna solución o de alguna mejora para sus hijos o hijas con alguna patología.

Todos conocemos distintas organizaciones no gubernamentales en este caso, de madres, de mujeres organizadas, y ese es uno de los aspectos que muestra la serie; porque la serie retrata la vida de tres mujeres del Alto Valle de Neuquén y Río Negro: Carmen, que es médica; Paula, que es veterinaria; y Fernanda, que nos acompaña hoy, que es presidenta de la ONG sobre el Cannabis Medicinal de Neuquén y Río Negro.

Y, a través de sus testimonios, la serie construye un relato que entrelaza experiencias de salud comunitaria, de investigación científica y activismo político.

Las historias presentadas visibilizan prácticas que han contribuido sustancialmente a la desestigmatización del *cannabis* medicinal, así como a la defensa del acceso seguro e informado a terapias alternativas, en consonancia con los marcos regulatorios vigentes y con demandas históricas de pacientes y organizaciones.

La serie adquiere un valor cultural y educativo relevante porque ofrece una aproximación sensible sobre el *cannabis* medicinal. Temática que, en los últimos años, ha logrado instalarse con mayor legitimidad en la agenda social y de salud.

Los testimonios enriquecen el debate público, construyendo conocimientos del territorio, aportando una comprensión más amplia y humana sobre las motivaciones que llevan a cientos de familias de la región a explorar usos terapéuticos del *cannabis*, muchas veces como respuesta a situaciones de dolor crónico, patologías o cuidados paliativos.

La serie inicia su recorrido por estos meses en salas culturales y festivales de la región, generando distintos espacios de encuentro con las protagonistas y con los realizadores.

Simplemente, quería hacer dos puntos y aparte.

Uno tiene que ver con que esta Legislatura, la composición pasada adhirió a la ley nacional del *cannabis* medicinal, que creo que hay que trabajar mucho la diferenciación entre lo que tiene que ver con tener una política contra las drogas en general, y el uso del *cannabis* para uso medicinal no tiene absolutamente nada que ver, y creo que seguimos teniendo un rol importante en concientizar en ese sentido.

Hoy, la verdad es que está mucho más instalado y hay mucha más conciencia sobre el tema, hay médicos especialistas sobre el tema, hay reconocimiento en la salud pública de este tipo de prácticas, incluso, en la provincia se suministran en hospitales públicos distintos tipos de aceites y de cremas.

Y siempre cuento lo mismo, que uno tiene todo ese prejuicio respecto de estos temas, yo con el *cannabis* medicinal tomé contacto alrededor del año 2012, yendo, como abogado, con una clienta mayor con problemas de artritis y demás —yendo a una audiencia— y, bueno, me cuenta que está usando una crema con *cannabis* y demás, que hace catorce años no era tan común, no se vendían como ahora en la farmacia, que en ese momento las traían de Chile, y a mí me sorprendió porque uno tiene todo el prejuicio de que estos temas los adolescentes o los jóvenes somos más permeables.

La verdad es que yo no estaba al tanto y ella me contaba que si no se hacía masajes con cremas y aceite de *cannabis* en las mañanas, no podía abrir las manos. Entonces, ahí empecé a conocer un poco el desarrollo sobre este tema, que es muy importante, que es muy profundo, que en Neuquén y Río Negro hay muy buenas experiencias, hay proyectos del INTA [*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*], hay proyectos en los cuales está involucrada la provincia también.

Creo que hay un mundo también por explorar respecto del cáñamo industrial, que es otro tema distinto al *cannabis* medicinal y que creo que se puede tener una posición justa cuando hablamos de estos temas, que no son lo mismo, y que tenemos que esforzarnos nosotros por seguir generando conciencia.

Muchas gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado Lepore.

Tiene la palabra la diputada Mercedes Tulián.

Sra. TULIÁN. —Gracias, señora presidente.

Adhiero a las palabras del diputado.

Es muy importante también seguir dando este debate; lamentablemente no se ha entendido.

Nosotros, en San Martín de los Andes —cuando era concejala, en el 2021—, adherimos a la ley, que es la Ley provincial 3279, y la ley nacional a la que adhirió la provincia es la Ley 27 350, para establecer un marco regulatorio para el uso y la investigación médica y científica del uso medicinal del *cannabis*.

Nosotros lo trabajamos muy bien; encima fue pospandemia, donde muchos, especialmente adultos mayores —que es algo que tal vez no se explayó tanto el diputado, pero utilizan mucho adultos mayores que tienen enfermedades crónicas—, como bien dijo, de un dolor constante; y está aprobado. Y, por supuesto, hay todo un rigor científico y médico para hacer la receta y que se pueda utilizar.

Entonces, estaría bueno poder ver la serie y poder entender de qué se trata y la diferencia entre fumar marihuana, que no es lo mismo que el *cannabis* como uso medicinal.

Nada más.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, fui uno de los que trabajó en la realización de esta ley, allá por el 2020 —creo que la aprobamos en diciembre del 2020—, junto a la diputada Gutiérrez y al diputado Lucas Castelli —en principio los que la trabajamos y la intentamos llevar adelante—.

Lo que sí, lamentablemente, ni la gestión pasada ni esta gestión todavía han reglamentado esa ley; está aprobada, está promulgada, pero no está reglamentada. Así que esperemos que pueda suceder próximamente. Porque la verdad es que es necesaria, por eso la trabajamos mucho, creemos que cada vez hay más, así que me parece que es un pasito más hacia adelante que tenemos que dar con esta ley.

Gracias, presidenta.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

31.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la serie documental Armando la historia, mujeres cannábicas del sur.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a las productoras MUMA Neuquén y Ni Loca Producciones.

Sra. REINA (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la ***Declaración 4391***.

Siguiente punto.

32

COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE

(Arts. 165 de la CP y 61 del RI)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Nominación de los diputados que integrarán la Comisión Observadora Permanente de la Honorable Cámara.*

Sra. REINA (presidenta). —Acordada la integración de la Comisión Observadora Permanente, por Secretaría se dará lectura a la misma.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —La Comisión Observadora Permanente queda integrada por cinco diputados y diputadas y un presidente de fuera de su seno.

Será presidente de la Comisión Observadora Permanente el vicepresidente 1.º de la Honorable Cámara y en su ausencia el vicepresidente 2.º, según artículo 62 del Reglamento Interno.

Quedan la diputada Stillger, Gisselle; el diputado Lepore, Francisco; la diputada Rios, Luz; la diputada Obreque, Cielubi y la diputada Hermosilla, Yamila.

Sra. REINA (presidenta). —Nominados los diputados que integrarán la Comisión Observadora Permanente.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Se les agradece a los diputados que fueron nominados [*12:23 h*].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

LEY 3546

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 3046, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, homologado por la Disposición 186/2025.

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 186/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TÍTULO I 7

CAPÍTULO 1 7

ÁMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES. 7

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. 7
Artículo 2°: PARTES INTERVINIENTES. 7
Artículo 3°: TERRITORIALIDAD. 8
Artículo 4°: ENCUADRE LEGAL. 8
Artículo 5°: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. 8
Artículo 6°: PERSONAL COMPRENDIDO. 8
Artículo 7°: VIGENCIA. 9
Artículo 8°: OBJETO. 9
Artículo 9°: PRINCIPIOS GENERALES. 9
Artículo 10°: 0BJETIVOS INSTITUCIONALES. 10
Artículo 11°: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES. 11
Artículo 12°: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA. 12
Artículo 13°: ARTICULACIÓN CONVENCIONAL. 12

CAPÍTULO 2 12

COMISIONES CONVENCIONALES 12

Artículo 14°: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓNPARITARIA (C.I.A.P.). 12
Artículo 15°: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN. 12
Artículo 16°: COMPETENCIAS. 13

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES. 14

Artículo 17°: CONSTITUCIÓN. 14
Artículo 18°: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES. 14

Artículo 19º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES. 15

TÍTULO II 17

CAPÍTULO 1 17

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES. 17

Artículo 20º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES. 17
Artículo 21º: INGRESO. 17
Artículo 22º: PROHIBICIONES PARA EL INGRESO. 18
Artículo 23º: CARRERA ADMINISTRATIVA. 19
Artículo 24º: REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS. 19
Artículo 25º: ESTABILIDAD. CARACTERIZACIÓN DE LA ESTABILIDAD. 20
Artículo 26º: ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. PERIODO DE PRUEBA. 21
Artículo 27º: TRABAJADOR PERMANENTE. 22
Artículo 28º: TRABAJADOR EVENTUAL. 22
Artículo 29º: INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. 23
Artículo 30º: EGRESO. 24
Artículo 31º: REINGRESO. 24

CAPÍTULO 2 24

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES. 24

Artículo 32º: OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACIÓN". 24
Artículo 33º: DERECHOS. 26
Artículo 34º: DEBERES. 27
Artículo 35º: PROHIBICIONES. 28

JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS. 29

Artículo 36º: LUGAR DE TRABAJO. 29
Artículo 37º: JORNADA LABORAL. PRINCIPIO GENERAL. 30

MODALIDADES DE PRESTACIÓN. 30

Artículo 38º: SEMANA CALENDARIA. 30
Artículo 39º: MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254. 31
Artículo 40º: CONTRALOR DE LA JORNADA. 31
Artículo 41º: HORAS SUPLEMENTARIAS. 31
Artículo 42º: FRANCOS COMPENSATORIOS. 31
Artículo 43º: FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES. 32

Mirian Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
QUINTEROS Carola
OJUDIAN, Yamila
CURIGUAL Natalia
RODRIGUEZ Paola
Andrea Gatica Paritaria ATE

CAPÍTULO 3 ..... **33**

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES. **33**

Artículo 44º: CONSIDERACIONES GENERALES. 33
Artículo 45º: LICENCIAS ORDINARIAS. DESCANSO ANUAL O VACACIONES. 33
Artículo 46º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES. 37
Artículo 47º: PERÍODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRÓRROGA. 37
Artículo 48º: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS. 38
Artículo 49º: RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO. 38
Artículo 50º: LICENCIAS POR NACIMIENTO. 39
Artículo 51º: LICENCIA POR ADOPCIÓN. 41
Artículo 52º: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO. 42
Artículo 53º: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. 42
Artículo 54º: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA. 43
Artículo 55º: LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER. 43
Artículo 56º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE. 43
Artículo 57º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL. 44
Artículo 58º: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS. 44
Artículo 59º: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO. 44
Artículo 60º: LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO. 44
Artículo 61º: LICENCIAS ESPECIALES. 45
Artículo 62º: PERMISOS ESPECIALES. 48

CAPÍTULO 4 ..... **50**

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL. **50**

Artículo 63º: PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL. 50

CAPÍTULO 5 ..... **51**

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. **51**

Artículo 64º: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES. 51

CAPÍTULO 6 ..... **52**

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO. **52**

Artículo 65º: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD. 52

Mirian Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
QUINTEROS Carola
OJEDA, Yamila
CURIGUAL Natalia
RODRIGUEZ Paola
Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 66º: INDUMENTARIA DE TRABAJO. 52

CAPÍTULO 7 ..... **53**

INCAPACIDADES. **53**

Artículo 67º: PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. 53

CAPÍTULO 8 ..... **54**

CAPACITACIÓN. **54**

Artículo 68º: CONSIDERACIONES GENERALES. 54

CAPÍTULO 9 ..... **55**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. **55**

Artículo 69º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 55

Artículo 70º: DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPÍTULO. 59

CAPITULO 10 ..... **60**

BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACIÓN. **60**

Artículo 71º: BONIFICACIÓN REFRIGERIO. 61

Artículo 72º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.). 61

Artículo 73º: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.). ..61

Artículo 74º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. 62

Artículo 75º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL. 62

TÍTULO III **63**

CAPÍTULO 1 ..... **63**

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL. **63**

Artículo 76º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES. 63

CAPÍTULO 2 ..... **65**

Artículo 77º: GRILLA DEL ESCALAFÓN 65

Artículo 78º: CONCURSOS DE INGRESO. 66

CAPÍTULO 3 ..... **66**

CARRERA ADMINISTRATIVA **66**

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

OJUMAN, Yamila

URIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 79º: CRECIMIENTO VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.....66
Artículo 80º: PROMOCIÓN HORIZONTAL.....67

CAPÍTULO 4 68
Artículo 81º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.....68

CAPÍTULO 5 69

BONIFICACIONES.....69
Artículo 82º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.....69
Artículo 83º: ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRÁFICA (INHÓSPITA).....69
Artículo 84º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.....69
Artículo 85º: ASIGNACIONES FAMILIARES.....70
Artículo 86º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.....70
Artículo 87º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.....70
Artículo 88º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).....71
Artículo 89º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.....71
Artículo 90º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.....72
Artículo 91º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.....73
Artículo 92º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.....73
Artículo 93º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.....74
Artículo 94º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO.....74
Artículo 95º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).....74
Artículo 96: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.).....74
Artículo 97º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.....74
Artículo 98º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL.....75

CAPÍTULO 6 75
Artículo 99º: CARGOS DE CONDUCCIÓN.....75
Artículo 100º: DEFINICIÓN.....76
Artículo 101º: ENCUADRAMIENTO.....76
Artículo 102º: SUBROGANCIA.....77
Artículo 103º: OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR.....77

TÍTULO IV 78

CAPÍTULO 1 78

DISPOSICIONES ESPECIALES.....78
Artículo 104º: PERSONAL DE "LA ORGANIZACIÓN" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C.C.T. 78

Mirian Figueroa Paritaria **ATE**

Norma Andrade Paritaria **ATE**

UPCN

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

Hermosilla Johana

CURIGUAL Natalia

Andrea Gatica Paritaria **ATE**

RODRIGUEZ Paola

ORTMAN, Yamila

Artículo 105º: DERECHOS GREMIALES. 78
Artículo 106º: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES. PERMISOS GREMIALES. 79
Artículo 107º: TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. PERMISOS. 79
Artículo 108º: ESPACIO FÍSICO. 79
Artículo 109º: DERECHO USO DE CONVENIO. 80

CAPÍTULO 2 80

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 80
Artículo 110º: 80
Artículo 111º: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (ART. 16º LEY Nº 1974 T.O.). 81

DISPOSICIONES FORMALES 81
Artículo 112º: PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES. 81
Artículo 113º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. 81
Artículo 114º: COMPETENCIAS JUDICIALES. 81
Artículo 115º: ENTRADA EN VIGENCIA: 82
Artículo 116º: CANTIDAD DE EJEMPLARES. 82

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Hermosilla Johana

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

Norma Andrade
Paritaria ATE

Mirian Figueroa Paritaria ATE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TÍTULO I

CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público con el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que presten servicios en forma efectiva en la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas u Organismo que la reemplace o sustituya en el futuro, en adelante "La Organización", con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa y teniendo como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Organización" y sus trabajadores, y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente.

Artículo 2º: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes de este Convenio Colectivo de Trabajo los representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el P.E.P. y los trabajadores de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, representados por las Asociaciones Gremiales: la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos".

Norma Andrade Paritaria ATE

GALBARINO Romina

OJEDIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica Paritaria ATE

7

Artículo 3º: TERRITORIALIDAD.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollan dentro de la Provincia del Neuquén o lugares sujetos a su jurisdicción en virtud de la legislación vigente.

Artículo 4º: ENCUADRE LEGAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarcará en las previsiones de la Ley 1974 (T.O.), normas reglamentarias y modificatorias de las mismas.

Artículo 5º: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La responsabilidad que asume el P.E.P. en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Administración Pública Provincial. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión.

Artículo 6º: PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores bajo relación de empleo público que presten servicios efectivos en "La Organización", únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente.

Quedarán excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

a) Las personas que desempeñan funciones emanadas de la elección popular;
b) Las personas que desempeñen funciones de Ministros/as, Secretarios/as de Estado y Subsecretarios/as o equivalentes;
c) Los cargos de Autoridades Políticas, asesores/as de gestión y funcionarios/as de nivel superior a Director/a y equivalentes;
d) El personal regido por contratos especiales/administrativos;
e) El personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo 20744 (T.O.), Ley 1976 y sus modificatorias;

Vivian Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
QUINTEROS Carola
CERIGUAL Natalia
RODRIGUEZ Paola
OJUDIAN, Yamila

8

Norma Andrade Paritaria ATE

Miriam Figueroa Paritaria ATE

f) Personal de planta política;

g) Trabajador eventual.

Artículo 7º: VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de Noviembre de 2025.

Vencido el término de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, subsistirán sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva convención y en tanto no se haya acordado lo contrario.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, a pedido de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria Negociadora deberá constituirse para negociar su renovación.

Artículo 8°: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Colectivo de Trabajo es regular las relaciones de empleo público entre "La Organización" y los trabajadores de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

GALBARINO Romina

Artículo 9°: PRINCIPIOS GENERALES.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

Andrea Gatica Paritaria ATE

1. Permanencia de "La Organización" dentro del ámbito público provincial con condiciones técnicas, profesionales y de gestión orientadas al cumplimiento de la función que le es propia: todo acto o hecho que de origen, altere o modifique el estado civil y la capacidad de las personas.
2. Priorizar el bienestar de todos los trabajadores resaltando que la tarea de cada uno resulta esencial para el éxito de la gestión.

QUINTEROS Carola

3. Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de "La Organización".
4. Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.
5. Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los

Hermosilla Johana

QUINTIAN, Yamila

QUIRIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Norma Andrade Paritaria ATE

Mirian Figueroa Paritaria ATE

procedimientos de selección, promoción, desarrollo y evaluación de los trabajadores.

6. Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.
7. Asignación de funciones acordes con las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.
8. Evaluación de desempeño, responsabilidad y desarrollo de los trabajadores.
9. Cubrir las vacantes que se generen dentro de "La Organización" mediante el régimen de Concursos.
10. Democratizar las relaciones de empleo público.

Artículo 10°: 0BJETIVOS INSTITUCIONALES.

En el marco del fortalecimiento institucional mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo se expresan los siguientes objetivos:

1. Generar canales institucionales de comunicación para lograr mayor participación de los ciudadanos en la evolución de los resultados y de la capacidad de gestión en el logro de los objetivos organizacionales.
2. Instalar una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que viabilice "La Organización" y el funcionamiento de una administración pública moderna y de calidad.
3. Establecer relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras de los principios de igualdad de oportunidades y trato, de equidad de género en el empleo y de no discriminación o desigualdad entre los trabajadores.
4. Desarrollar e implementar modernos regímenes de carrera administrativa basados en el ingreso, ascenso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público.
5. Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y del artículo 22° de la Constitución Provincial y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores.
6. Promover políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidades, de manera que posibilite el

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

Hermosilla Johana

OJUMAN, Yamila

CARIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para el despliegue de sus potencialidades.

7. Promover la erradicación de la violencia Laboral-Mobbing, entendida ésta como toda acción, omisión, segregación o exclusión, sea de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral y/o sexual, homofóbico o discriminación por género, realizada en forma reiterada por un funcionario o trabajador que manifieste abuso de autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral.

Artículo 11º: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

GALBARINO Romina

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o práctica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los trabajadores fundada en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de oportunidades y trato, tanto en el acceso al empleo público como durante la vigencia de la relación laboral.

Andrea Gatica Paritaria ATE

Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en: la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26378; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley 23179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada por Ley 24632; Decreto N° 0254/98; Ley 27499 (Decreto Nº 2225/19); Leyes Nacionales 26743, 27636 y 22431 y Leyes Provinciales 1634, 2785, 2786, 3201 y 3288; y en toda la legislación vigente y que se sancione en un futuro, relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administración Pública Provincial vinculada a estas temáticas.

QUINTEROS Carola

Hermosilla Johana

QUIÑIAN, Yamila

QUIRQUAC Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 12º: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que esté a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ámbito laboral; dando intervención, en caso de corresponder, a la Oficina de Intervención en Violencia Laboral o a la que en un futuro la reemplace o sustituya.

Artículo 13º: ARTICULACIÓN CONVENCIONAL.

Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos.

CAPÍTULO 2
COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 14º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (C.I.A.P.).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante C.I.A.P.) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

GALBARINO Romina

Artículo 15º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN.

Andrea Gatica Paritaria ATE

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.), integrada por dos partes, "La Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974 (T.0.). Las partes nombrarán los miembros suplentes en igual número al de titulares.

QUINTEROS Carola

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas con conocimientos técnicos y prácticos de "La Organización" que representan y del espíritu que sustenta

Hermosilla Johana

OJUNDAN, Yamila

QUINGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

este Convenio Colectivo de Trabajo. Pudiendo cada parte integrante de la Comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las decisiones, opiniones y recomendaciones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso y serán de carácter no vinculante.

"La Organización" garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 16º: COMPETENCIAS.

a) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.

b) Conciliar las controversias individuales y/o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Participar con los alcances previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo en el encuadramiento inicial de los trabajadores, en el régimen de ascenso y promoción escalafonaria y en la resolución de reclamos e impugnaciones.

d) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias, incorporando modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de algunas de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La elevación de la propuesta de modificación de algunas de sus cláusulas será ante la Subsecretaria de Trabajo, a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan según la Ley 1974 (T.O.).

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

A estos efectos, podrá designar mediadores "ad-hoc" cuando las partes agoten las instancias de esta Comisión, cualesquiera de ellas podrán dar intervención a la Subsecretaría de Trabajo a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 14° y siguientes de la Ley 1974 (T.O.).

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OJUNTAN, Yamila

QUINTEROS Carola

13

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Artículo 17º: CONSTITUCIÓN.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) Comisiones que estarán conformadas cada una por seis (6) miembros titulares y sus correspondientes suplentes, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) por "Los Sindicatos". Los miembros que actúen en representación de la parte gremial se designarán conforme a lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.).

Las Comisiones dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante debiendo adoptar las mismas por consenso.

Los miembros de estas Comisiones serán trabajadores que presenten servicios efectivos en "La Organización", con conocimientos técnicos y prácticos al cual representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo, pudiendo cada parte integrante de las Comisiones, recurrir a asesores externos en la materia que se trate.

Estas Comisiones deberán observar las garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar los tratamientos y resolución por autoridad administrativa competente.

GALBARINO Romina

Artículo 18º: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Ingresos, Ascensos, Promoción Horizontal, régimen de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Andrea Gatica Paritaria ATE

a) Controlar el cumplimiento de las capacitaciones y de las condiciones y régimen de los concursos, y los procesos establecidos para el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.

QUINTEROS Carola

b) Verificar que la matriz de evaluación de desempeño responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.

Hermosilla Johana

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OHUNIAN, Yamila

14

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

c) Relevar las necesidades de capacitación en los distintos sectores de "La Organización", a fin de proponer su incorporación en la planificación anual, evaluando la implementación y ejecución de las mismas, promoviendo la difusión e informando a "La Organización" dentro del último trimestre del año calendario, los resultados de dicho relevamiento.

d) Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de esta Comisión.

e) Garantizar que en los puntos c) y d), se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

f) Colaborar en el desarrollo de las capacitaciones de los trabajadores; para ello, "La Organización" pondrá a disposición dentro del segundo trimestre del año calendario, el plan de capacitación anual.

Artículo 19º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

GALBARINO Romina

Competencias:

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Andrea Gatica Paritaria ATE

a) Analizar y prestar conformidad a la planificación anual (programas y acciones) de Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Detectar e informar al área de Recursos humanos sobre las disconformidades, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo surgidas de las supervisiones realizadas, proponiendo acciones correctivas para su solución. Asimismo, podrá orientar y brindar información, en caso de que se le requiera, a los trabajadores y sus derechohabientes, en problemas personales que menoscaben la relación laboral.

QUINTEROS Carola

c) Promover, difundir y garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidad y de trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de violencia laboral y de género.

Hermosille Johana

OJUNIAN, Yamila

CURIQUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

15

Norma Andrade
Paritaria **ATE**

d) Orientar, informar y asesorar al trabajador que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando su solución.

e) Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidades.

f) Intervenir en caso de conflictos generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores.

g) Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción.

h) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los trabajadores que por su función le corresponda.

i) Controlar el cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo, referente a la igualdad de oportunidades y de trato.

Andrea **Gatica**
Paritaria **ATE**

Hermosilla Johana

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa
Paritaria **ATE**

OJUNTAN Yamila

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

16

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 20º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES.

a) Respeto pleno a: la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normativa vigente.
b) Equidad y capacidad.
c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistiera como trabajador de planta permanente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
e) Eficacia y eficiencia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
h) Respeto de las condiciones dignas de trabajo.
i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. Respeto por las diversidades y colectivos.

GALBARINO Romina

Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo público, entre otros: la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos.

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 21º: INGRESO.

El ingreso a "La Organización", será mediante régimen de concurso y estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

a) Existencia previa de la vacante.
b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho

QUINTEROS Carola

17

OJUNMAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Romina Andrade Paritaria ATE

(18) años de edad.

c) Poseer aptitud adecuada e idoneidad suficiente para el puesto, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que asegure los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.

d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

e) Certificado de antecedentes penales nacionales y/o provinciales.

f) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad las mujeres y con hasta cuarenta (40) años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la Caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del postulante, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

g) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los términos que prevé el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

h) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género – Ley 3233.

GALBARINO Romina

Artículo 22º: PROHIBICIONES PARA EL INGRESO.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, no podrán ingresar:

Andrea Gatica Paritaria ATE

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

QUINTEROS Carola

d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El que tenga la edad y los años de servicios computables previstos en la Ley

OJUNIANA Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Previsional vigente para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan incurrido en los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto y/o conmutación de la pena.
g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial.
i) Aquel que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.
j) El que hubiera sido condenado por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme.
k) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad.
l) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme.

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo estas declararse nulas.

Artículo 23º: CARRERA ADMINISTRATIVA.

El ingreso a la carrera administrativa será por concurso y se hará por el nivel inferior del agrupamiento que corresponda. Se podrá apartar de esta regla, sólo en aquellos casos de requerirse especificidad Técnica o Profesional con título habilitante.

Artículo 24°: REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS.

"La Organización" implementará un Régimen de Concursos para el ingreso del personal conforme a lo establecido en la Cláusula anterior y a los siguientes objetivos:

1. Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administración de recursos humanos.
2. Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular de "La

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

Organización", adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

3. Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera administrativa, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de "La Organización" y las aspiraciones del trabajador.
4. "La Organización" garantizará las medidas de acción positiva y políticas específicas, para la integración efectiva de las personas con discapacidad, asegurando condiciones de accesibilidad, medios adecuados y capacitación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º de la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 22431 y modificatorias, así como la Ley 1634 y la normativa vigente en la materia.

   Se propiciará la incorporación a la planta de personal, a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso establecidas y aprueben el correspondiente concurso del puesto para el cual se postulan; asegurando un cupo no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los trabajadores.

   El área de recursos humanos, con la participación de la Comisión de Condiciones Laborales, llevará un registro de datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad y los puestos en reserva, a fin de poder monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al porcentaje de trabajadores en estas condiciones.

   Los sistemas de selección de personal deberán respetar las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y accesibilidad necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 25°: ESTABILIDAD. CARACTERIZACIÓN DE LA ESTABILIDAD.

El trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo de prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y/o Provincial.

QUINTEROS Carola

20

OJUNIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, mensual, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

El trabajador que gozara de estabilidad, la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de "La Organización", la nueva asignación de funciones al trabajador afectado, deberá respetar como mínimo el salario que hubiere percibido hasta la fecha de dicho cambio. Sólo se pierde por las causales establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente.

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convencionados, los que se revalidarán conforme al régimen de concurso.

Artículo 26°: ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. PERIODO DE PRUEBA.

La adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La aprobación del concurso de ingreso.

b) Prestación efectiva y continua de los servicios durante el periodo de prueba, el que será de doce (12) meses improrrogables desde el ingreso.

c) Aprobación, durante el período a prueba, de dos (2) Evaluaciones de Desempeño. Las mismas serán realizadas por quien designe "La Organización" para cada caso. El resultado de las evaluaciones antes mencionadas, será informado a la Comisión Evaluadora para su conocimiento.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

Cumplido lo establecido en los incisos a), b) y c) el postulante adquirirá el derecho a la estabilidad. Para el supuesto que se encuentren cumplidos los requisitos previstos en los incisos a) y b), sin haberse llevado a cabo por parte de "La Organización" las evaluaciones conforme al inciso c), el postulante adquirirá igualmente el derecho a la estabilidad.

QUINTEROS Carola

En ambos supuestos del párrafo precedente, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultaran desaprobadas, el trabajador será dado

OJUNDAN, Yamila

CURRIDAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Norma Andrade Paritaria ATE

Mirian Figueroa Paritaria ATE

de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

Vencido el plazo establecido en el inciso b) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso c), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos treinta (30) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

Periodo a prueba personal convencionado:

Para los casos de cobertura de vacantes, para el trabajador que ya se encuentre convencionado bajo otro Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo no deberá cumplimentar período a prueba.

Artículo 27°: TRABAJADOR PERMANENTE.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten carácter permanente, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado precedente (adquisición de la estabilidad – período de prueba).

GALBARINO Romina

Artículo 28°: TRABAJADOR EVENTUAL.

Defínase como trabajador eventual a quienes presten servicios en "La Organización" para la ejecución de tareas específicas y/o extraordinarias, por tiempo determinado, que no pueda ser realizado por el trabajador permanente convencionado.

El ingreso de este trabajador estará sujeto a:

Andrea Gatica Paritaria ATE

a) Concurso de antecedentes.
b) Examen pre-ocupacional.
c) Certificado de antecedentes.
d) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los términos que prevé el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

QUINTEROS Carola

e) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de

OJUDIAN, Yamila

URIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

Género – Ley 3233.

El trabajador eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto a lo referido a la estabilidad, a excepción de las licencias médicas personales, que serán otorgadas previa autorización del médico laboral, además de las que puedan ocasionarse por casos de accidente de trabajo. A los efectos de establecer los haberes, será referenciado a la grilla del escalafón establecida en el Título III.

Norma Andrade
Paritaria ATE

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, ya sea en forma continua o discontinua, cesando automáticamente como trabajador de "La Organización" al cumplirse dicho plazo.

La rescisión o renovación de la designación del trabajador eventual no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se dará intervención previamente a la C.I.A.P.

Este trabajador no podrá ingresar a la planta permanente de "La Organización" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

Artículo 29°: INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

GALBARINO Romina

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador, sea designada por éste en su Declaración Jurada Anual, podrá de manera excepcional, ingresar a "La Organización" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por "La Organización", a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual, presentada por el trabajador, dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo, será ejercido por el beneficiario según el orden de prelación establecido por el trabajador, dentro del plazo de noventa (90) días, desde la notificación. Cumplido dicho término, caducará el derecho a este beneficio.

OJUNMAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

El ingreso se producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios, capacitación del beneficiario y en el nivel inicial del mismo.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 30°: EGRESO.

El trabajador dejará de pertenecer a "La Organización" en los siguientes casos:

a) Cancelación de la designación del trabajador sin estabilidad.
b) Renuncia aceptada por autoridad competente.
c) Por el vencimiento del plazo para la aceptación expresa de la renuncia por parte de autoridad competente (treinta (30) días corridos).
d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
e) Baja por jubilación ordinaria, edad avanzada o por discapacidad.
f) Fallecimiento.
g) Incompatibilidad por acumulación de empleo o funciones públicas.
h) Por acceder a alguno de los beneficios previsionales previstos por el régimen de las leyes 611; 24241; 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen. Cumplida la edad necesaria para el acceso al derecho a jubilación ordinaria, "La Organización" podrá intimar al trabajador, a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la misma. Vencido el plazo de un (1) año se dará inicio al procedimiento establecido por el Decreto N° 1072/05, jubilación por oficio.

Artículo 31°: REINGRESO.

Para el reingreso a "La Organización", se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso.

GALBARINO Romina

CAPÍTULO 2

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES.

Artículo 32º: OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACIÓN".

Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo son obligaciones de "La Organización":

Andrea Gatica Paritaria ATE

a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
b) Observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las

OJUNIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

e) Entregar al trabajador, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando mediaren causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social.

f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente.

GALBARINO Romina

g) Garantizar la dignidad del trabajador, así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública.

h) Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que constituyan una modificación de las condiciones de la relación laboral, mientras que no sean las mismas encuadradas dentro del Régimen Disciplinario vigente.

Andrea Gatica Paritaria ATE

i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

QUINTEROS Carola

l) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padrón de afilados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la

OJUNIAN, Yamila

Hermosilla Johana

URIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

BASCUÑAN DANIELA

25

Mirian Figueroa Paritaria ATE

situación de revista del trabajador.

Artículo 33°: DERECHOS.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y/o Provincial y disposiciones vigentes complementarias:

a) Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes como las que correspondan en el futuro.
b) Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.
c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.
d) Capacitación permanente.
e) Libre agremiación y negociación colectiva.
f) Permisos y licencias.
g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
h) Compensaciones e indemnizaciones.
i) Interposición de reclamos y recursos.
j) Renuncia
k) Jubilación
l) Condiciones y medio ambiente de trabajo digno, libre de violencia.
m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).
n) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
ñ) Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
o) Derecho a no ser indagado sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos y/o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad sindical tanto en su aspecto positivo como negativo.
p) Derecho a recibir elementos de seguridad e higiene (Elementos de Protección Personal) en caso de corresponder.

Norma Andrade Paritaria ATE

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNIAN, Yamila

CURRIDAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

26

Artículo 34°: DEBERES.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden formal emanada del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función de los trabajadores.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

g) Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a "La Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

j) Someterse a examen psicofísico en caso de corresponder, en la forma que

Mirian Figueroa Paritaria ATE

determine la reglamentación.

k) Permanecer en el cargo o función en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

m) Hacer uso de los elementos de seguridad e higiene provistos por "La Organización".

n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "La Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

o) Participar de los cursos de capacitación que "La Organización" determine como obligatorios.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 35°: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas del mismo.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNDEN, Yamila

Hermosilla Johana

CURIGNAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

28

e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionadas con "La Organización".

f) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

g) Aceptar dádivas, obsequios u obtener otros beneficios y/o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

h) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial y/o Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER.).

i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

j) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.

k) Actuar como perito por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial y/o el Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER.) sea parte; a excepción de defensa de intereses personales del trabajador, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestas por el mismo estado.

JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS.

Artículo 36°: LUGAR DE TRABAJO.

Se considera como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador de "La Organización" presta servicio efectivo, considerándose:

1. Oficina Seccional Permanente: en todos los centros urbanos y/o en aquellos lugares que el Poder Ejecutivo designe, se habilitará una oficina seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
2. Oficina Seccional Móvil: entiéndase a la oficina seccional móvil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que se produce en operativos, en barrios periféricos, parajes y zonas rurales que no cuenten con el servicio, como así también, la que se origina por parte de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.
3. Oficina Seccional Portátil: entiéndase a la oficina seccional portátil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que son requeridas en operativos, los centros hospitalarios públicos o privados, hogares de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, pacientes con cuidados paliativos, internación domiciliaria, los adultos mayores alojados en sus domicilios particulares o centros residenciales públicos y/o privados y aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Artículo 37º: JORNADA LABORAL. PRINCIPIO GENERAL.

La Jornada Laboral General se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo también se extenderá a un mínimo de siete (7) horas diarias y/o treinta y cinco (35) horas semanales, pero con dedicación especializada y disponibilidad horaria. Sin perjuicio de lo cual, los Cargos de Conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN.

Artículo 38°: SEMANA CALENDARIA.

Se entiende por prestación semana calendaria, al servicio prestado de lunes a viernes.

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Artículo 39°: MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254.

Será de aplicación la prestación prevista en la Ley 2254, sus complementarias y/o modificatorias, y comprende la celebración de matrimonios en días y/u horarios inhábiles y aquellos que, a solicitud de los contrayentes, se realicen fuera de la Oficina Seccional Permanente, con competencia en su jurisdicción y conforme a la reglamentación vigente.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 40°: CONTRALOR DE LA JORNADA.

Todos los trabajadores deberán registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral.

Artículo 41°: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, incluidos días de descanso y feriados, serán abonados conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o compensados con francos compensatorios. Únicamente se reconocerán horas suplementarias a los trabajadores convencionados, sin cargos de conducción, que se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas.
2. No procederá el pago en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s.
3. La posibilidad de disponer de la realización de horas suplementarias, deberá atender a un criterio de estricta contención de gastos, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.
4. Sólo se podrán asignar horas suplementarias con acto administrativo fundado, emanado de la máxima autoridad de "La Organización" de la cual dependa el trabajador. A los fines de emitir el mismo, la máxima autoridad deberá contar con la asignación presupuestaria previa por parte de la autoridad competente que establezca la Administración Pública Provincial.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 42°: FRANCOS COMPENSATORIOS.

Cuando un trabajador preste funciones laborales en un día fuera de su jornada habitual

31

OJUNIAN, Yamila

CURIGHAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

(sábado, domingo, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los noventa (90) días corridos desde el momento de ser generados, siendo dicho plazo improrrogable.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, el periodo trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Dentro de dicho plazo, el otorgamiento del franco compensatorio estará sujeto a las necesidades del servicio. En forma excepcional, la máxima autoridad de "La Organización" podrá extender dicho plazo, por el mismo período.

Solo serán abonados en caso de extinción de la relación laboral.

Artículo 43°: FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, los feriados nacionales establecidos por la legislación vigente, así como aquellos que, para cada jurisdicción, se dispongan mediante Leyes o Decretos de carácter nacional o provincial.

Asimismo, se consideran específicamente como jornadas no laborables:

a) El día 27 de junio, "Día del Empleado Público Provincial".
b) El día 17 de noviembre, "Día del Trabajador del Registro Civil y Capacidad de las Personas".

Quedan excluidos los feriados o asuetos establecidos por autoridades municipales, salvo expresa adhesión dispuesta mediante acto administrativo por la máxima autoridad de la Provincia.

A los trabajadores que, por razones operativas deban cumplir funciones durante las jornadas no laborables reconocidas, se les otorgará un franco compensatorio en los términos que determine la normativa vigente.

Serán igualmente de aplicación las jornadas no laborables reconocidas por la legislación nacional, provincial o para cada jurisdicción mediante Leyes o Decretos, según corresponda.

Adicionalmente, los trabajadores que se encuentren comprendidos en disposiciones legales o normativas específicas que reconozcan días no laborables en virtud de su pertenencia a comunidades culturales, religiosas o étnicas determinadas, podrán

Mirian Figueroa Paritaria ATE

acogerse a lo allí establecido, debiendo presentar la solicitud correspondiente con cinco (5) días de antelación, conforme al procedimiento administrativo vigente y las Leyes que en cada caso corresponda.

Norma Andrade Paritaria ATE

CAPÍTULO 3
LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Artículo 44º: CONSIDERACIONES GENERALES.

Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de haberes, sin perjuicio de las previstas en otras normas vigentes:

a) Ordinarias
   - Descanso anual o vacaciones.

b) Extraordinarias
   - Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo.
   - Parentales.
   - Adopción.

c) Especiales
   - Asuntos familiares.
   - Exámenes secundarios, terciarios y universitarios.
   - Asistencia a clases y cursos prácticos.
   - Actividades culturales, científicas y deportivas.
   - Por representación cultural científica o deportiva, con auspicio oficial.
   - Cargo electivo, representación política o sindical.
   - Asuntos particulares.
   - Donación de órganos o sangre.
   - Situaciones de Violencia

GALBARINO Romina

Artículo 45°: LICENCIAS ORDINARIAS. DESCANSO ANUAL O VACACIONES.

La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) períodos por razones de servicio y a juicio de la máxima autoridad de "La Organización", con arreglo a los turnos que establezca, a cuyo efecto se

Andrea Gatica Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

considerará, en lo posible, las necesidades del trabajador, quien prestará su conformidad y se acordará a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

a) Del término de la licencia anual:

El término de la licencia anual será:

1. De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
3. De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
4. De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
5. De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de (20) años y no exceda de veinticinco (25) años;
6. A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad se incrementará a razón de un (1) hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador.

En caso de no contar con seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año, corresponderá otorgar una licencia proporcional de un día (1) por cada veinte (20) días laborables trabajados.

b) Del cómputo de la antigüedad:

Para establecer la antigüedad del trabajador, a los fines del cálculo de la licencia ordinaria, se computarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas, cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicios en las respectivas Cajas Previsionales al 31 de diciembre de cada año.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los trabajadores deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/los empleador/es, quedando sujeta a la pertinente verificación documental, que certifique los servicios prestados.

Vivian Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
UPCN
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
OJUNIAN, Yamila
CURIGUAL Natalia
QUINTEROS Carola
RODRIGUEZ Paola

c) De las licencias no utilizadas:

Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido gozar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usufructuada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias no usufructuadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el inciso d) del presente artículo.

d) De la interrupción de las licencias:

La licencia anual de los trabajadores sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Por accidente.
2. Por enfermedad.
3. Por razones imperiosas del servicio.
4. Fallecimiento de Familiar.

En los supuestos 1) y 2), será de aplicación lo establecido en el Artículo 49º, Licencias Extraordinarias, en los puntos a) y b); y en el supuesto 3), si fundamentadas razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia, será de aplicación lo establecido en el punto c) De las licencias no utilizadas, del presente artículo. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y la máxima autoridad de "La Organización". Cuando el trabajador no hubiere podido usufructuar su licencia anual por disposición de "La Organización", fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no gozada en el año anterior.

En el supuesto 4) será de aplicación lo establecido en este Título, Artículo 61°, Licencias Especiales, inciso b) Fallecimiento de familiar. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el personal y la máxima autoridad de "La Organización".

Miriam Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
UPCN
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
OJUNIAN, Yamila
CURIGUAL Natalia
QUINTEROS Carola
RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

e) Días de viaje:

A los días de licencia ordinaria que a cada trabajador le corresponde, se le agregará el tiempo normal empleado en los días de viaje (de ida y de vuelta), hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se regirán de acuerdo a la siguiente distancia de referencia:

1. Menos de 200 km, no se computan días de viaje;
2. Entre 200 km y 300 Km, se computará un (1) día de viaje;
3. Entre 301 km y 1000 km; se computarán dos (2) días de viaje;
4. Más de 1001 Km, se computarán tres (3) días de viaje.

Norma Andrade Paritaria ATE

Este beneficio complementario de la licencia anual, será en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad competente o documentación que avale la permanencia en el destino.

UPCN

f) Plan Anual de Licencias (cronogramas).

"La Organización" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma, quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización.

Este Plan deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día quince (15) de octubre de cada año para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo, y el quince (15) de junio de cada año, para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31) de agosto. El trabajador podrá usufructuar la licencia en forma completa o fraccionada, siempre que la concesión de licencia no resienta el servicio.

GALBARINO Romina

g) Permutas de Licencias. Licencias rotativas.

Con la autorización de "La Organización", se podrá permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, a fin de evitar que trabajadores la usufructúen todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

Andrea Gatica Paritaria ATE

h) Licencias de cónyuges/convivientes.

En el caso de que ambos cónyuges/convivientes sean trabajadores de la administración

36

OJUNIAN, Yamila

CORIGLIAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

pública provincial, los titulares de los distintos organismos, con la debida intervención de las áreas de recursos humanos, deberán coordinar sus solicitudes de modo que la licencia sea concedida a ambos en el mismo periodo.

i) Licencias Simultáneas:

Al trabajador que sea titular de más de un trabajo registrado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederá el permiso para utilizar la licencia en forma simultánea.

Artículo 46°: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

Las vacaciones, conforme este Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas, cobrándose a través del pago de la retribución por vacaciones que es la diferencia entre la retribución mensual habitual permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones (días de licencia).

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario se abonará en la liquidación de haberes inmediata posterior. El pago se realizará de acuerdo a la cantidad de días de licencia anual ordinaria que se usufructúen.

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes, para tal circunstancia los días de exceso se liquidarán en el mes siguiente.

Los días de viaje usufructuados en días laborables forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Artículo 47°: PERÍODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRÓRROGA.

Los períodos de licencias mediarán:

1. Entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente;
2. Entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año;

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por "La Organización" a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que

Miriam Figueroa Paritaria ATE

podrá ser autorizado por "La Organización".

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 48°: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las licencias extraordinarias son con goce de haberes y no se requiere antigüedad mínima en "La Organización" para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación.

Artículo 49°: RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración.

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. El área de salud ocupacional de "La Organización" podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración.

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

GALBARINO Romina

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el trabajador sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el trabajador, al finalizar la licencia, deberá:

1. retornar a sus tareas con jornada laboral normal;
2. retornar a sus tareas con jornada laboral reducida;
3. readecuación de tareas;

Andrea Gatica Paritaria ATE

RODRIGUEZ Daniel

38

OJUNIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

4. jubilación por incapacidad.

El trabajador que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. Este beneficio será de aplicación para los períodos usufructuados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Accidente de Trabajo y/o Enfermedad profesional.

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el trabajador gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24557 y su Decreto reglamentario Nº 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 50°: LICENCIAS POR NACIMIENTO.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del hijo o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

Rosalia CJ UPCN

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

03/16 o la que en el futuro la reemplace, consignando en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral del recién nacido.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior, los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido y requieren,

40

OJUNIAN, Yamila

Hermosilla Johana

IGUAL, Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

BASCUÑÁN DANIELA

un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si éste es trabajador convencionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de Recursos humanos correspondiente.

f) En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del hijo, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla.

Artículo 51°: LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Quien adopte a un niño o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño o adolescente adoptado después del primero.

En el caso de adopción de un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una

licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (R.U.A.) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 52°: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 53°: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la

licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 54°: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida, tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo.

Artículo 55°: LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER.

Los trabajadores que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas o adolescentes con diagnóstico de cáncer, tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 3430, su Decreto reglamentario DECTO-2025-589-E-NEU-GPN y/o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Esta licencia deberá ser solicitada por la parte interesada y deberá ser acreditada por profesional médico actuante.

Artículo 56°: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE.

La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. Cada

repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos.

Artículo 57°: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción, tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Éste se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos.

Artículo 58°: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/los/ hijo/os menores de edad, debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos trabajadores que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno de ellos.

Artículo 59°: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 60°: LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO.

a) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para los trámites tendientes

al tratamiento de hormonización.

b) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.

c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo trabajador que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26743.

Artículo 61°: LICENCIAS ESPECIALES.

Desde el día de su ingreso, el trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

a) Matrimonio:

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- Del trabajador: diez (10) días.
- De sus hijos: un (1) día.

b) Fallecimiento de familiar: Corresponderá:

- Hijos: treinta (30) días corridos.
- Cónyuge o conviviente: quince (15) días corridos.
- Parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos: cinco (5) días corridos.
- Parientes consanguíneos o afines de segundo grado: tres (3) días corridos.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

c) Atención de familiar enfermo.

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la

Virian Figueroa
Paritaria ATE

atención de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente. A este fin, el trabajador deberá acreditar mediante el certificado médico vinculante la necesidad del acompañamiento.

Excepcionalmente en caso de enfermedad crónica y/o grave de un familiar de primer grado, cónyuge o conviviente, el trabajador gozará de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales, según corresponda, debiendo acreditarse la necesidad de acompañamiento del trabajador con el certificado médico pertinente.

Norma Andrade
Paritaria ATE

La autorización y modalidad de esta excepción será establecida por la máxima autoridad de "La Organización".

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios:

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los trabajadores que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez. En caso de que el estudiante deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se lo otorgarán días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

GALBARINO Romina

e) Actividades culturales, científicas y deportivas:

El trabajador podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o

46

OJUNIAN, Camila

CURIHUAL Wabalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

éste actúe representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas, el trabajador que sea deportista o aficionado y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también podrán hacer uso de esta licencia los dirigentes, representantes, entrenadores, árbitros y jueces, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

f) Asuntos particulares:

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario.

g) Dadores voluntarios de sangre, órganos y tejidos:

Los dadores voluntarios quedan dispensados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) Inasistencias injustificadas:

Las inasistencias injustificadas al trabajo, que no estén encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el día de los haberes, a opción del trabajador.

En caso de exceder los seis (6) días al año, el trabajador no podrá hacer uso de esta opción.

i) Mudanza:

Se concederán dos (2) días corridos de permisos a los trabajadores que tengan que mudarse de vivienda dentro o fuera de la Provincia. Este permiso deberá ser solicitado por el trabajador por un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y podrá hacer uso del mismo una vez por año calendario.

El permiso deberá ser debidamente justificado mediante alguna de las siguientes certificaciones:

- Cambio de domicilio (D.N.I.)
- Constancia de alta de un servicio
- Contrato de locación y/o adquisición de inmueble
- Certificado policial de nuevo domicilio

j) Exámenes por Concurso por Carrera Administrativa o Cargo de Conducción en "La Organización":

El trabajador incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usufructuar esta licencia con goce de haberes el día del examen, más un (1) día hábil por estudio, sirviendo como constancia de la asistencia al mismo, la planilla de control del área de Recursos humanos de "La Organización". En caso de no asistencia al mismo, esos días deberán ser justificados.

k) Licencia por situaciones de violencia:

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo trabajador que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser uso de la misma, el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente, deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de recursos humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de "La Organización", garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad del trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 62°: PERMISOS ESPECIALES.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se

detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar:

Para los casos en que el trabajador tenga a cargo un familiar con discapacidad, o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el trabajador podrá hacer uso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos:

Los trabajadores desde el día de su ingreso, tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberá acreditar:

1. Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal.
2. La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Queda exceptuado de la eventual reposición horaria, aquel trabajador que se encuentre cursando sus estudios secundarios, cuyos avances deberá acreditar presentando anualmente un rendimiento académico.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de recursos humanos correspondiente.

c) Permisos por tratamientos de enfermedad crónica o grave:

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso, el trabajador que esté cursando una enfermedad crónica o grave debidamente acreditada, tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales, con goce de haberes, durante la jornada laboral, a los fines de realizar consultas o procedimientos médicos vinculados a

su tratamiento, debiendo justificarse posteriormente con la constancia médica correspondiente. La confidencialidad sobre el diagnóstico y tratamiento será estrictamente resguardada, garantizando el derecho a la intimidad del trabajador.

CAPÍTULO 4

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Consideraciones generales:

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas.

Artículo 63°: PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política:

En caso que un trabajador de "La Organización" haya sido elegido para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical:

El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a "La Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el

que fue designado, no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

c) Cargos de Representación de Comunidades de Pueblos Originarios.

En todos los casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal.

CAPÍTULO 5
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Consideraciones generales:

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener cumplimentado el período a prueba previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo. Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

Dichas licencias podrán ser utilizadas en el transcurso de cada decenio de antigüedad del trabajador, pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Artículo 64º: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES.

a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas.

El trabajador tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de hasta dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

b) Por razones particulares.

El trabajador podrá hacer uso esta licencia, sin remuneración por el término de un (1)

Vivian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

año fraccionable.

En caso de no haber trascurrido el plazo mínimo entre decenios, se podrá conceder licencia sin remuneración, por razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por el término que no exceda los tres (3) meses.

CAPÍTULO 6
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO.

Artículo 65º: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

"La Organización" propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Salud, Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 66º: INDUMENTARIA DE TRABAJO.

"La Organización" entregará a los trabajadores: a) los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) en caso de corresponder y; b) las prendas de vestir, incluyendo calzado si correspondiere por la función, adecuadas al uso del trabajador, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

GALBARINO Romina

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos,

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNIAN, Yamila

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

deberá intervenir en dicho procedimiento la Comisión de Condiciones Laborales.

b) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia de un representante de cada uno de los gremios signatarios del sector involucrado.

La ropa provista podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada, pin o cualquier otra forma de identificación con nombre o iniciales de "La Organización" y la misma no será devuelta por el trabajador.

El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.

Cuando la entrega que se realiza no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante recursos humanos a fin de que se le brinde la solución necesaria, la cual deberá notificar a la Comisión de Condiciones Laborales.

En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "La Organización" evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el trabajador el elemento dañado.

CAPÍTULO 7
INCAPACIDADES.

Artículo 67º: PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE.

a) Registro de incapacidades sobrevinientes.

"La Organización" llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo trabajador afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

b) Reubicaciones por incapacidad sobreviniente.

La reubicación del trabajador incapacitado, se ajustará a los siguientes principios cuando la Junta Médica así lo determine:

1. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad y/o incapacidad sobreviniente durante

la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación de discapacidad, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

2. La reubicación no significará nunca una disminución de la remuneración.
3. Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en la misma área y así sucesivamente.

CAPÍTULO 8
CAPACITACIÓN.

Artículo 68º: CONSIDERACIONES GENERALES.

"La Organización" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

El Plan de Capacitación estará orientado a:

a) Contar permanentemente con personal altamente calificado.
b) Optimizar la calidad del servicio a la población.
c) Mejorar la eficacia organizativa.
d) Optimizar la formación para el puesto de trabajo y así posibilitar la movilidad y/o ascensos de los trabajadores.
e) Mejorar la seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, los trabajadores deberán:

a) Asistir a toda instancia de capacitación obligatoria.
b) Actuar como multiplicador de conocimientos adquiridos en instancias de capacitación.

La inasistencia injustificada del trabajador a la capacitación habilitada, dará lugar a dejarlo fuera del Cronograma Anual de Capacitaciones y/o suspender temporalmente su derecho a ascenso o cambio de agrupamiento.

Miriam Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
OJUNIAN Yamila
CURIGUAL Natalia
RODRIGUEZ Paola
QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

CAPÍTULO 9

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 69º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El trabajador de "La Organización" comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;
b) Apercibimiento;
c) Descuento de días de sueldo o jornada;
d) Suspensión leve o grave;
e) Traslado disciplinario;
f) Postergación del ascenso;
g) Limitación de servicios;
h) Cesantía;
i) Exoneración;
j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Por el Jefe o Encargado inmediato, con el visto bueno del Superior Jerárquico en el segundo caso;

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas;

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle.

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Leves: Por el titular de Secretarías; Subsecretarías; Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas;

Graves o traslado disciplinario: por el titular de Secretarías, Ministerios.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNIAN, Tamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

f), Postergación del ascenso: por el titular de Secretarías, Ministerios. La Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

Norma Andrade Paritaria ATE

g), h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez;
- Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;
- Primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;
- Sexta a décima falta de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el trabajador trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensión leve o grave:

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada;

GALBARINO Romina

De carácter grave: se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario:

Andrea Gatica Paritaria ATE

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto;

56

OJUNIAN Yamila

Hermosilla Johana

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso:

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes la Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) ,h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática:

De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

1. ocultar algunas de las prohibiciones para el ingreso (Artículo 22°) para ingresar a "La Organización", a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada;
2. apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones del trabajador de "La Organización", fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;
3. abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNTAN Yamila

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

(5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

4. reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o en acto de servicio;
5. ser declarado fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;
6. reiterada y notoria inconducta administrativa;
7. calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas;
8. ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

De la exoneración, i)

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a "La Organización", siendo causales entre otras las siguientes:

1. delitos contra la Administración Pública;
2. falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;
3. incumplimiento intencional de órdenes legales;
4. notoria indignidad moral;
5. el que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;
6. el que fuera denunciado por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable;
7. el que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del cese de sus funciones;

De la baja automática, j)

Se dispondrá la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme.

De la prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias:

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 69°, se prescriben o caducan a saber:

Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año (1) de su notificación;

Las fijadas en los apartados d); leves: a los dos (2) años y, graves: a los tres (3) años de

su notificación respectivamente;

Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; la prevista en el apartado f) se regulará así:

Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80º, en que se operará su caducidad.

Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo:

Limitación de servicios g): por causales sin agravantes, a los cinco (5) años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.

Cesantía h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez (10) años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el trabajador con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo, conmute la penalidad aplicada.

Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste, conmute la penalidad aplicada.

Artículo 70º: DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPÍTULO.

El trabajador presuntamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución, se lo pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario.

Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i), se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida

59

Mirian Figueroa Paritaria ATE

dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente.

Los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

Norma Andrade Paritaria ATE

El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al inculpado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado.

Durante el procedimiento sumarial, el sumariado debe ser notificado de las audiencias testimoniales que se producirán, pudiendo participar de las mismas y efectuar preguntas.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del trabajador registrados en su legajo y los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto DECTO-2022-2190-E-NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido y/o reubicado por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

GALBARINO Romina

CAPITULO 10

BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACIÓN.

Consideraciones Generales.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Andrea Gatica Paritaria ATE

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En

OJUNIAN Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

60

caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea. Las bonificaciones establecidas en este Capítulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 71º: BONIFICACIÓN REFRIGERIO.

"La Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla con la presente obligación, deberá abonar a cada trabajador la bonificación correspondiente, la cual será determinada en el Título III.

Los trabajadores contarán con un plazo de treinta (30) minutos como máximo para hacer uso del refrigerio, el cual podrá fraccionarse.

Artículo 72º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).

En caso de ausencia del Oficial Público Titular, en aquellas oficinas del Registro Civil que no cuenten con Oficial Público Adjunto, "La Organización" designará mediante norma legal, un trabajador que lo reemplace durante dicha ausencia. Sólo se podrá designar a un trabajador encuadrado en los Agrupamientos Administrativo – AD, Técnico – TC y/o Profesional – PF.

En este caso se abonará esta bonificación, por día de reemplazo, tal lo establecido en el Título III.

De manera excepcional, se podrá reemplazar al Oficial Público Titular, aun contando la Oficina Seccional con Oficial Público Adjunto, cuando por razones de fuerza mayor, ambos se ausenten, debiendo acreditarse la ausencia de ambos.

La presente será reglamentada por la Comisión de Relaciones Laborales de acuerdo a sus competencias.

Artículo 73º: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.).

En aquellas localidades donde exista sólo una Oficina Seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Oficial Público que se encuentre a cargo de la misma, percibirá una compensación extraordinaria, según lo establecido en el Título III del

presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 74º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Todos los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización" percibirán esta bonificación.

Artículo 75º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL.

Todos los trabajadores convencionados, que presten servicios en "La Organización", vinculados a la inscripción, custodia y fe pública de los actos y hechos vitales de la identidad de las personas, percibirán una compensación de acuerdo a lo establecido en el Título III.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN, Yamila

QUINTEROS Carola

BASCUÑÁN DANIELS

LEONIGUAL Natalia

GALBARINO Romina

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de "La Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 76º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de "La Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 4 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de este título.

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

Norma Andrade Paritaria ATE

a) AGRUPAMIENTO: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP – Operativo.

Comprende a todos los trabajadores con título secundario y que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, cafetería, mantenimiento, vigilancia y conducción de vehículos (choferes). También se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinarias y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

GALBARINO Romina

TC – Técnico.

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de "La Organización".

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNIAN Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

PF – Profesional.

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de "La Organización".

Norma Andrade
Paritaria ATE

b) ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de "La Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

CAPÍTULO 2

Artículo 77º: GRILLA DEL ESCALAFÓN

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de "La Organización" la siguiente grilla:

GALBARINO Romina

NIVEL	AGRUPAMIENTO			
	PROFESIONAL – PF	TÉCNICO – TC	ADMINISTRATIVO – AD	OPERATIVO – OP
5	PF5	TC5	AD5	OP5
4	PF4	TC4	AD4	OP4
3	PF3	TC3	AD3	OP3
2	PF2	TC2	AD2	OP2
1	PF1	TC1	AD1	OP1

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN Yamila

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Artículo 78º: CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de "La Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 3
CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades.
b) Transparencia en los procedimientos.
c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización".
d) Evaluación de la capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
e) La asignación de funciones acorde al nivel de avance del trabajador en la carrera.
f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

GALBARINO Romina

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical.
b) Promoción horizontal.

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 79º: CRECIMIENTO VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

OJUNIAN, Yamila

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de 1 nivel cada cinco (5) años cumplidos de prestación efectiva, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y más de 25 años).

Procedimiento: Se realizará una (1) vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

Norma Andrade Paritaria ATE

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización".

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

GALBARINO Romina

Artículo 80°: PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

Andrea Gatica Paritaria ATE

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el

OJUNTIAN, Yamila

Hermosilla Johana

QUINTEROS Carola

CUNIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

trabajador será promovido automáticamente.

3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Conven-io Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO 4

Artículo 81º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración básica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafón único funcional y móvil, y de acuerdo a la presente estructura salarial básica:

AGRUPAMIENTO	NIVEL							
PF	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
TC		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
AD			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
OP				OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
COEFICIENTE SALARIAL	3,20	3,04	2,70	2,36	2,02	1,68	1,34	1,00

Mirian Figueroa Paritaria ATE

CAPÍTULO 5
BONIFICACIONES

Consideraciones Generales.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 82º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable
b) Zona geográfica (inhóspita)
c) Sueldo anual complementario
d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al sistema previsional y al sistema asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N).

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para los trabajadores para la Administración Pública Provincial.

GALBARINO Romina

Artículo 83º: ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRÁFICA (INHÓSPITA).

1. Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
2. Adicional Zona Geográfica (Inhóspita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 84º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.

Andrea Gatica Paritaria ATE

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

OJUNIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Artículo 85º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 86º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Operativo (OP), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador.

Antigüedad= [(sueldo básico OP1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador*0,006)] * años de servicios del trabajador.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 87º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de Maestría o Doctorado: el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.
b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
c) Título Universitario de Grado que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
d) Título Universitario de Grado que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría.
e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande hasta tres (3) años: el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
f) Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.
g) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

70

OJUNIAN, Yamila

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

BASQUIÁN DANIELS

h) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

i) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: el siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

Norma Andrade Paritaria ATE

Para los supuestos donde el título obtenido, esté vinculado a la Administración Pública, se otorgará un cinco por ciento (5%) sobre el porcentaje que en cada caso corresponda.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.
No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 88º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.
Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
En caso que el trabajador concurse para un puesto convencionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

GALBARINO Romina

Artículo 89º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

Andrea Gatica Paritaria ATE

71

OJUNIAN Tamila

Hernandez Johana

Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Serán abonadas por "La Organización", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 90º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".

c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.

e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes

72

en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 91º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Artículo 92º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) y menor de treinta (30), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos),

73

Mirian Figueroa Paritaria ATE
Romina Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
OJUNIAN Camila
TURIGUAL Natalia
RODRIGUEZ Paola
QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

a fin de acogerse a dicha jubilación.

Este beneficio comenzará a regir desde la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Norma Andrade Paritaria ATE

Artículo 93º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente a la diferencia entre el básico del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo 94º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO.

Se abonará a los trabajadores una compensación mensual del diecisiete por ciento (17%) del básico de la categoría AD1.

Artículo 95º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).

Se abonará por día de reemplazo, el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) diario, calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 96: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.).

GALBARINO Romina

Se abonará el quince por ciento (15%) mensual calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 97º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agrupamiento Operativo – OP: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento OP.

Andrea Gatica Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OJUNTAL Yamila

QUINTEROS Carola

2. Agrupamiento Administrativo – AD: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento AD.
3. Agrupamiento Técnico – TC: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento TC.
4. Agrupamiento Profesional – PF: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento PF.

No se encontrarán alcanzados por la presente bonificación, los trabajadores comprendidos por Afectación de Servicio y/o Cargo político excluido del Convenio Colectivo de Trabajo o designación política.

Artículo 98º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL.

Los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agrupamiento Operativo – OP: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento OP.
2. Agrupamiento Administrativo – AD: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento AD.
3. Agrupamiento Técnico – TC: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento TC.
4. Agrupamiento Profesional – PF: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento PF.

CAPÍTULO 6

Artículo 99º: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Ocupar un cargo de conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne "La Organización" y brindar a la tarea, una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por "La Organización" en las funciones que le competen.

Régimen Aplicable:

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido para "La Organización" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 100º: DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se consideran Cargos de Conducción:

a) Dirección: mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento a cargo.
b) Oficial Público Titular.
c) Oficial Público Adjunto.
d) Jefatura de Departamento: mínimo de cuatro (4) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de División.
e) Jefatura de División: mínimo de tres (3) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de Sección.
f) Jefe de Sección: mínimo de dos (2) trabajadores a cargo.

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años y percibirá además de la "Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (R.F.C.)", el resto de las bonificaciones remunerativas y no remunerativas establecidas en este Título, salvo las expresamente excluidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 101º: ENCUADRAMIENTO.

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados según se presenta en el siguiente cuadro, percibiendo en concepto de "Responsabilidad Funcional por Conducción – R.F.C." los porcentajes que en cada caso se detallan.

PUESTOS DE CONDUCCIÓN	
CARGO	**BONIFICACIÓN**
Director	65% del agrupamiento PF5
Oficial Público Titular	65% del agrupamiento PF5
Oficial Público Adjunto	50% del agrupamiento PF5

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

Jefe de Departamento	50% del agrupamiento PF5
Jefe de División	20% del agrupamiento PF5
Jefe de Sección	10% del agrupamiento PF5

Norma Andrade
Paritaria ATE

Artículo 102º: SUBROGANCIA.

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conducción, la autoridad máxima de "La Organización" designará un remplazante con carácter de subrogante, el que podrá ser propuesto por el Jefe inmediato Superior, conforme el orden de mérito de existir concursos previos.

Si la ausencia del titular del Cargo de Conducción supera los treinta días (30) corridos, quien subrogue este cargo tendrá derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) desde el primer día de ocupación del cargo.

Se deja expresamente excluido de la presente Bonificación al Cargo de Conducción Oficial Público (Titular y Adjunto), quien percibirá la Bonificación Convalidación Registral.

Artículo 103°: OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Oficial Público Titular por cualquiera de las siguientes causas: jubilación, renuncia, fallecimiento, cesantía u otra que implique su ausencia permanente, el Oficial Publico Adjunto de la misma oficina asumirá las funciones del Titular desde la ausencia definitiva.

El Oficial Público Adjunto que asume dichas funciones tendrá derecho a percibir la totalidad de las bonificaciones correspondientes al cargo de Oficial Publico Titular, a partir de la fecha de la ausencia definitiva, independientemente de la fecha de la norma legal que lo autorice, hasta el momento de la toma de posesión de cargo del trabajador que resulte ganador por el sistema de concursos.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN Yamila

Hermosilla Johana

URIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

77

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 104º: PERSONAL DE "LA ORGANIZACIÓN" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C.C.T.

Los trabajadores pertenecientes a la planta permanente de "La Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, durante el período de su gestión, no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II y el derecho a las Licencias establecidas en el mismo.

El personal que con retención de su cargo fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen, registrándose en su legajo la mención correspondiente.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de la Promoción Horizontal, una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo y retome su cargo base en "La Organización", se le acumularán los años y porcentajes como efectivamente trabajados, correspondientes a los años afectados a esa gestión.

GALBARINO Romina

Artículo 105º: DERECHOS GREMIALES.

En el marco de la Ley Nacional Nº 23551 (Régimen de Asociaciones Sindicales), sus modificaciones y normas concordantes, "La Organización" reconoce los siguientes derechos gremiales:

1) Cuota sindical.

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNIAN Yamila

Hermosilla Johana

URIOGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

78

Mirian Figueroa Paritaria ATE

2) Publicidad gremial.

"La Organización" facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los trabajadores, vitrinas de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre "La Organización" y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de "La Organización", se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

Las publicaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

Norma Andrade Paritaria ATE

3) Licencia Gremial.

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo, tendrá derecho a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

UPCN

Artículo 106º: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES. PERMISOS GREMIALES.

"La Organización" otorgará a cada uno de los delegados, un crédito mensual de cuarenta (40) horas no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento.

U.P.C.N

Artículo 107º: TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. PERMISOS.

GALBARINO Romina

"La Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las Comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 108º: ESPACIO FÍSICO.

Andrea Gatica Paritaria ATE

"La Organización" dispondrá para uso del Sindicato que posea la mayor representatividad en la misma, una oficina funcional adecuada y segura, con espacios y medios adecuados (conectividad telefónica e internet) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión

79

OJUNIAN, Yamila

Hermosille

TRIVIÑO, Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

relacionada con la representación de los trabajadores de "La Organización". El espacio se ubicará en el edificio de la sede central.

Artículo 109º: DERECHO USO DE CONVENIO.

"La Organización" retendrá en concepto de derecho de uso de convenio, el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre "Los Sindicatos" signatarios del presente Convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos. La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las retenciones de cada mes deberán transferirse hasta el día quince (15) del mes siguiente.

La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional Nº 23660.

Quedarán exceptuados de esta retención, en concepto de uso de convenio, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Norma Andrade Paritaria ATE

U.P.C.N

CAPÍTULO 2
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

GALBARINO Romina

Artículo 110º:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto Nº 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios

Andrea Gatica Paritaria ATE

80

OJUNIA Yamila

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 111º: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (ART. 16º LEY Nº 1974 T.O.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Provincial Nº 1974 – Texto Ordenado- y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo, sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo mediante nota suscripta por "La Organización" o el "Secretario General del Sindicato" según corresponda.

Norma Andrade Paritaria ATE

UPCN

DISPOSICIONES FORMALES

Artículo 112º: PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES.

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

GALBARINO Romina

Artículo 113º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

"La Organización" constituye domicilio en calle San Martin N° 756 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Yrigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta N° 326, ambos de la ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 114º: COMPETENCIAS JUDICIALES.

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdicción de los juzgados laborales y/o contenciosos administrativos de primera instancia de la ciudad de Neuquén,

Andrea Gatica Paritaria ATE

81

OJUNLIAN, Yamila

Hermosille Johana

UAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Artículo 115º: ENTRADA EN VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, entrara en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Artículo 116º: CANTIDAD DE EJEMPLARES.

Se firma un (1) ejemplar original (1) entregado a la Subsecretaría de Trabajo.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OJUNIAN, Yamila

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

Norma Andrade
Paritaria ATE

U.P.C.N.

LEY 3547

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 2510, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén, homologado por la Disposición 184/2025.

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 184/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

ANEXO UNICO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL EPEN

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Abog. MARIA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Ente Provincial de Energía del Neuquén

-INDICE-

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

TÍTULO I -Principios Generales del Convenio

Capítulo 1: Partes Intervinientes. Objetivos Comunes. Principios Básicos.

Capítulo 2: Encuadramiento del Convenio.

Capítulo 3: Comisiones Convencionales Específicas.

Capítulo 4: Comisiones Mixtas Permanentes.

TÍTULO II – Condiciones Generales en las Relaciones Laborales

Capítulo 1: Estabilidad

Capítulo 2: Jornada Laboral. Francos. Feriados

Capítulo 3: Licencias

Capítulo 4: Comisiones de Servicios. Traslados

Capítulo 5: Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Capítulo 6: Servicios Médicos y Asistenciales

Capítulo 7: Gratificación por Jubilación

Capítulo 8: Servicios Mínimos Obligatorios

Capítulo 9: Régimen Disciplinario

TÍTULO III – Escalafón. Ingreso. Remuneraciones.

Capítulo 1: Escalafón Único, Funcional y Móvil

Capítulo 2: Estructura Salarial Básica

Capítulo 3: Bonificaciones y Adicionales

Capítulo 4: Fondo Eléctrico

Capítulo 5: Cargos de Conducción

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

TÍTULO IV - Disposiciones Especiales y Transitorias

Capítulo 1: Disposiciones Especiales

Capítulo 2: Disposiciones Transitorias

Capítulo 3: Disposiciones De Forma

ANEXOS del Convenio Colectivo de Trabajo

Anexo I Pautas para el Régimen de Comisiones de Servicios y de Provisión de Viviendas

Anexo II - Pautas para el Plan de Capacitación Continua (PCC)

Anexo III -Guardias Mínimas Obligatorias

Anexo IV -Pautas para el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN

Anexo V -Pautas para la Selección y Promoción Interna del Personal

Anexo VI -Pautas para la Determinación y Acceso a la Percepción de la Bonificación por Reubicación de Tareas

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

ABG. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestion
E.P.E.N

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1: Partes intervinientes

Son Partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.): el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "El Poder Ejecutivo", y la representación gremial ejercida por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos".

A los efectos del presente Convenio, defínase como "La Empresa" al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.)

Artículo 2: Objetivos comunes y Principios básicos

El objetivo básico de las Partes es la continuidad y desarrollo del E.P.E.N. en el cumplimiento de los fines para los que fue creado (Leyes Provinciales Nº1303 y 2386) para lo cual se considera necesario lograr y mantener una sustentabilidad técnica, comercial, social, económica y financiera, asegurando en forma permanente:

- Organización empresaria dentro del ámbito público provincial
- Condiciones de rentabilidad a largo plazo
- Gestión en base a principios del gerenciamiento moderno
- Mejoramiento continuo de la calidad y la productividad
- Prestación permanente del servicio
- Satisfacción del cliente
- Reinversión permanente (para mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento)
- Innovaciones tecnológicas (para mantener los costos a niveles competitivos y asegurar el crecimiento y fortalecimiento de la organización).

Para lograr estos objetivos, se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarea de cada trabajador/a es esencial en el éxito de la gestión, siendo propósito compartido de las Partes que la totalidad del personal desarrolle sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SESSAREGO
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO H. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana B. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

dignidad, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento del E.P.E.N., por lo que "El Poder Ejecutivo" y "Los Sindicatos" reconocen que habrá beneficios compartidos cuando "La Empresa" sea exitosa en el logro de los objetivos enunciados, y el personal mantenga una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.

Artículo 3: Facultad de Dirección y Organización

La responsabilidad que asume "La Empresa" en la prestación de todos sus servicios, siendo herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la Dirección de "La Empresa" tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme a lo previsto en las Leyes Provinciales Nº1303, Nº2386 y sus modificatorias y complementarias.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 4: Objeto. Alcance funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Empresa" y el personal en actividad, y es de aplicación a todas las actividades que desarrolle "La Empresa", dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

Ing. JORGE LAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Artículo 5: Encuadre legal

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial Nº1974 (T.O.) y sus modificatorias.

Artículo 6: Articulación Convencional

Dadas el carácter específico de aplicación en el ámbito de "La Empresa", para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP y sus modificatorias.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación
Gerencia de Asuntos Legales

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N

El EPCAPP regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador/a por la aplicación de dicho Estatuto.

Artículo 7: Personal comprendido

Este Convenio tiene alcance y rige para la totalidad de trabajadores y trabajadoras dependientes de la Empresa con las exclusiones y particularidades previstas en los siguientes incisos:

a) Se excluyen del ámbito del presente Convenio Colectivo a quienes detenten los cargos del Directorio, del Órgano de Auditoría y Control de Gestión, Gerente General y Asesores/as, salvo que expresamente se los incluya.

b) No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único Funcional y Móvil (Título III, Capítulo 1) el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio de que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:

- El personal transitorio. Defínase como tal al contratado por la Empresa bajo la modalidad de prestación de servicios (o similar) para la ejecución de tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por el personal permanente.
- El personal ingresante que a partir de la vigencia de este Convenio se incorpore a la Empresa sin cumplimentar con el Régimen de Concursos, tendrá igual tratamiento que el personal transitorio.

Artículo 8: Vigencia

El presente Convenio tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2026 y por el término de 24 meses.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria. Vencido el término de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RETA
VAIGLIA

Lic. AGUSTINA BARAHON
Directora Titular
En Representación por el Ejecut...
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Gra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

Artículo 9: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP). Creación de la Comisión – Integración

La CIAP es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

A partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) integrada por dos Partes, la Empresa y los Sindicatos. Estará conformada por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por la Empresa y cuatro (4), en total, por los Sindicatos, estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan a cada parte. Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptados por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, la norma legal pertinente.

La Empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 10: Competencias

Serán competencias de la C.I.A.P.:

a) La interpretación con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes;

b) Conciliar las controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Conciliación en diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las partes.

d) Participar con los alcances previstos en los Artículos 109 -Premio por Cumplimiento de Objetivos- y 130 -Integración de la Comisión Conciliadora-; en el Régimen de ascensos y promociones escalafonarias y en el encuadramiento inicial del personal.

e) Designar, entre sus miembros, en la primera convocatoria, a dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes por cada parte, para la integración de la Comisión Conciliadora Art. 19 de la Ley 1974.

f) Analizar y proponer las modificaciones que estimen necesarias a este Convenio.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

CRETA VALGAÑA

JUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoria Interna y Control de Gestion
E.P.E.N.

MARIO PECHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

g) La CIAP intervendrá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación lo establezca.

La intervención prevista en los incisos a), b), c) y d) no excluye ni suspende el derecho de las partes a iniciar las actuaciones previstas en los Artículos 15° a 18° o 19°, concordantes y siguientes de la Ley provincial N°1974 y sus modificatorias.

CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Artículo 11: Comités

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) comités conformados cada uno por ocho (8) miembros titulares: cuatro (4) designados por la empresa y 4 (cuatro) por los Sindicatos, estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley N°1974. Se designarán los suplentes que correspondan por cada parte. La empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los Comités.

Artículo 12: Comité de Condiciones Laborales

Los temas inherentes a este Comité serán: Seguridad e Higiene, Medio Ambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

Competencias:

a) Recomendar, controlar y conformar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual y los procedimientos de: Seguridad e Higiene, Medioambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Informar a cada área o sector correspondiente sobre las "no conformidades", inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes al comité.

c) Orientar, informar y asesorar a los trabajadores que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a esta comisión.

d) Promover el cumplimiento del Principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

e) Promover acciones para la efectiva integración de las personas con discapacidades.

f) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad al personal que por su función le corresponda.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
F.P.E.N.

Abog. MARIA BELÉN JOSÉ
ABOGADA
Auditoria Interna y Control de Gestion
E.P.E.N

g) Participar en el diseño de las especificaciones técnicas de los elementos de protección de personal e indumentaria de trabajo, y, en la aprobación, realizando el Control de Calidad al momento de la recepción de la misma.

h) Participar como veedores en las licitaciones y pre adjudicaciones de lo consignado en el inciso anterior.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptados por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, acto administrativo pertinente.

Artículo 13: Comité de Relaciones Laborales

Los temas inherentes a este comité serán: Ingresos, Ascensos, Promociones horizontales, regímenes de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

a) Controlar que la matriz de evaluación de desempeño responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.

b) Conformar la Planificación anual (programas y acciones) de Capacitación.

c) Evaluar la implementación y ejecución de las capacitaciones.

d) Verificar el cumplimiento de lo establecido para los concursos de ingreso, ascensos y Evaluaciones de Desempeño, supervisando que todos los procesos sean administrados en forma eficaz, transparente y eficiente.

e) Analizar y resolver las observaciones e impugnaciones presentadas en los temas inherentes a este comité.

f) Garantizar que se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

g) Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

h) Realizar para el Directorio el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptadas por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, acto administrativo pertinente.

Artículo 14

Los miembros de la CIAP y los comités serán trabajadores y trabajadoras en actividad de la Empresa, debiendo procurarse, con equidad de género, una amplia y

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Trabajo
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

adecuada representación de los distintos sectores de la misma, y se podrá convocar a especialistas externos cuando la situación lo requiera. Cada Comisión dictará sus propias normas de Organización, Reglamentación y/o funcionamiento interno.

La Empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las presentes Comisiones.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N

Abog. M[illegible] REL[illegible] JOSÉ
Auditoría Interna de Control de Gestion
E.P.E.N

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO 1: ESTABILIDAD

CAPÍTULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS

CAPÍTULO 3: LICENCIAS

CAPÍTULO 4: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

CAPÍTULO 5: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

CAPÍTULO 6: SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

CAPÍTULO 7: GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

CAPÍTULO 8: SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia. de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

TÍTULO II
CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO 1: ESTABILIDAD

Artículo 15: Estabilidad

Todo el personal comprendido en el presente Convenio goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial y en lo dispuesto por el Artículo 16, quienes conservarán sus empleos en las condiciones que establece el mismo.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

La estabilidad no es extensiva al cargo o función. Cuando se trate de Cargos de Conducción, es de aplicación lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº2.386, por el Régimen de Concursos de la Empresa y normas complementarias.

El personal que goza de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

Artículo 16: Adquisición de la estabilidad

El derecho a la estabilidad se adquiere mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Aprobación del concurso de ingreso de oposición y antecedentes;
- Prestación de servicios en forma ininterrumpida por un período de doce (12) meses;
- Acreditación de idoneidad mediante Evaluaciones de Desempeño satisfactorias semestrales.
- Acreditación de aptitud psicofísica para la prestación del servicio en el cargo o función.
- Acreditar buena conducta, avalada por Certificado de antecedentes penales provincial y nacional.
- Acreditar Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro de Violencia Familiar y de Género.

La adquisición de estabilidad sólo se producirá de forma automática mediante el cumplimiento de todas las condiciones referidas precedentemente.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asuntos, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Jefa de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
ABOGADA
Auditoría Interna de Control de Gestión
E.P.E.N.

Cumplido el plazo de doce (12) meses, la Empresa ratificará o cancelará la designación efectuada mediante acto administrativo en caso que corresponda, y según se encuentren o no cumplidos los requisitos para la adquisición de la estabilidad. Transcurridos treinta (30) días de vencido dicho plazo sin que se dictare el acto ratificatorio o cancelatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad si se cumplen y acreditan por el aspirante todas las condiciones para ello.

Antes del vencimiento del plazo, la Empresa podrá cancelar la designación por acto administrativo, expresando los motivos en que se funda.

CAPITULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS.

Artículo 17: Jornada laboral general

La Jornada Laboral General se desarrolla de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias (treinta y cinco -35- horas semanales), salvo las excepciones previstas en Artículos siguientes y para los Cargos de Conducción en los términos previstos por el Artículo 121.

Artículo 18: Jornadas laborales especiales

Se consideran Jornadas Laborales Especiales las organizadas bajo el régimen de semana no calendaria, sujetas a turnos rotativos de seis (6) u ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas.

La Empresa definirá los sectores específicos en los que se realizarán estas Jornadas Laborales Especiales, y diseñará los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionalidad del régimen.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Tendrán una jornada laboral especial de seis (6) horas todo el personal que se desempeña durante toda su jornada en centrales térmicas.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Bra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Artículo 19: Horario de trabajo

El horario de trabajo será determinado por la Empresa de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

Por cada hora trabajada en horario habitual nocturno se pagarán ocho (8) minutos como tiempo suplementario, con los recargos que correspondan de acuerdo al día y horario de ejecución.

Artículo 20: Horas suplementarias

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral, serán abonadas por la Empresa conforme a lo establecido en Artículo 92.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas por la Jefatura del Área o autoridad superior, y solo podrán ser realizadas en el Sector en el cual el/la trabajador/a presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro Sector no puedan ser cubiertas con el personal empleado en el mismo.

Salvo situaciones imprevisibles, será responsabilidad de las Jefaturas de cada dependencia solicitar y obtener en forma previa la autorización para realizar horas suplementarias.

En forma excepcional para el personal operativo y únicamente con la autorización de la Gerencia General de la Empresa podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asuntos
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sria de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSE
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

Artículo 21: Francos

Además de los francos correspondientes a descansos semanales, el personal tiene derecho a los siguientes francos compensatorios:

a) Quienes trabajan bajo el régimen de Jornada Laboral General, cuando realicen tareas en días sábados y domingos, feriados o jornadas no laborales.

b) Quienes trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus días de descanso.

c) Quienes trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus horarios de descanso diario.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, en cualquiera de los casos indicados en los incisos anteriores, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

Por razones excepcionales de servicio – pero solamente cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del/la trabajador/a - la Empresa podrá postergar el uso efectivo de los francos compensatorios hasta dentro de los sesenta (60) días corridos desde el momento de ser generados.

Artículo 22: Feriados

Queda específicamente incluido como jornada no laborable el 13 de Julio, "Día de los Trabajadores y Trabajadoras de la Electricidad". Al personal que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

Es facultad del Directorio disponer la movilidad del feriado.

Artículo 23: Generalidades

Entre el cese de una jornada laboral y el comienzo de la siguiente indefectiblemente deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

El personal tiene el deber de cumplir estrictamente el horario establecido por la Empresa, debiendo hallarse en sus puestos de trabajo a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia a través de los medios que la Empresa determine, en los que se hará constar la entrada y la salida.

Toda llegada tarde registrada después de vencidos los primeros sesenta (60) minutos de la hora fijada para la iniciación de las tareas será considerada falta de

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia. de Administración, Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

CRISTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
ABOGADA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

asistencia y, previo descuento del día de sueldo o jornal, no será computable la falta a efectos de la aplicación de otras penalidades.

Las faltas de asistencia justificadas al trabajo, que no estén encuadradas en algunas de las situaciones contempladas por este Convenio, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el o los días de haberes, en su caso, a opción del personal, no pudiendo éstas, exceder de seis (6) días en el año. Si el personal no efectúa la opción dentro de los dos (2) días de reintegrado a sus tareas, se procederá automáticamente al descuento de haberes.

El personal deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida la inasistencia a su trabajo, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.

El personal sólo podrá salir o retirarse en horario de labor, por causas debidamente justificadas, y con autorización expresa de su jefatura inmediata superior, registrando hora de salida o retiro y regreso, y detallando si está obligado a compensar después de horario las horas no laboradas de acuerdo a las necesidades de servicio.

CAPITULO 3 -LICENCIAS

Artículo 24: Consideraciones Generales

El personal comprendido dentro del ámbito de este Convenio gozará de las licencias ordinarias y extraordinarias que a continuación se mencionan, y a las que se establezcan por otras normas de autoridad competente:

a) Ordinarias

- Descanso Anual o vacaciones

b) Extraordinarias

- Por razones de salud
- Por razones de familia
- Por razones culturales o deportivas

c) Especial por razones personales

d) Por representación política o gremial

Estas licencias no facultan al personal para disponer por sí, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, pues es privativo de la Empresa determinar la justificación de su uso.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHO
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana B. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia. de Administración, Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

La Gerencia de Recursos Humanos registrará en los legajos individuales todas las licencias acordadas al personal, en las formas que determina la legislación vigente. En el caso de las licencias extraordinarias por razones de salud y por razones de familia, será el sector competente en materia de Salud Ocupacional el que llevará el registro de carácter reservado de las mismas, realizando el cómputo de los días utilizados, y las fechas de inicio y vencimiento.

Todas las licencias reconocidas en este Título se otorgan por año calendario y días laborables, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 25: Días de Viaje

En aquellos casos expresamente reconocidos, se adicionarán a los días de licencia, el tiempo normal empleado por el personal como días de viaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar de destino, que se regirá de acuerdo a las siguientes distancias de referencia:

-200km -400km: 1 día de viaje.

-401km -1000km: 2 días de viaje.

-más de 1001km: 3 días de viaje.

Este beneficio será otorgado en días laborables. A efectos de su justificación, el personal deberá presentar dentro de los dos (2) días computados desde su reincorporación a sus tareas, una constancia escrita extendida por autoridad competente que certifique su permanencia en el destino declarado, o cualquier documento extendido a su nombre que a criterio de la Empresa de cuenta de la permanencia en el destino declarado.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Relaciones convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 26: Licencia Ordinaria -Descanso Anual o vacaciones-Condiciones Generales.

La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) períodos por razones de servicios, con arreglo a los turnos que establezca la Empresa, a cuyo efecto y de ser posible, se considerarán las necesidades del personal, que prestará su conformidad.

En el caso del personal que preste servicios en la modalidad de turnos rotativos, la licencia deberá comenzar en día laborable, debiendo coincidir cada día de licencia anual con los días laborables establecidos en su diagrama habitual de trabajo.

a) De las condiciones de acceso para el usufructo: Esta licencia se acordará al personal a partir de los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa, y en lo sucesivo

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia. de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Dr. AGUSTIN DUROUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Directora Titular
En Representación por el Ejec.
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna - Control de Gestión
E.P.E.N

por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

Además de la antigüedad referida, el personal deberá haber prestado servicios efectivos, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles en el año calendario. En caso de no llegar a totalizar el tiempo mínimo referido, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de labor efectiva.

En el caso de que dentro del año calendario el personal cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

En caso de extinción del vínculo, antes de cumplirse los seis (6) meses exigidos para el goce de la misma, la licencia será retribuida a razón de un día cada veinte (20) días laborables.

A los fines del cómputo de la antigüedad, se adicionará aquella acreditada por el personal mediante la Certificación de Servicios y Remuneraciones de los servicios previos prestados a favor de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o de empleadores privados con la correspondiente acreditación extendida por la caja de previsión social respectiva.

b) Del período de licencia: La licencia será usufructuada preferentemente en el periodo comprendido entre noviembre a marzo o durante los meses julio y agosto; y será autorizada y concedida asegurando la rotación del personal para garantizar la normal prestación del servicio y evitar la sobrecarga de tareas.

Por fundadas razones de servicio, y siempre que resulte imprescindible adoptar esta medida, la Empresa podrá transferir la licencia respecto de todo o parte del personal a otro período diferente al general y/o al año subsiguiente, acordando estos últimos con el personal afectado.

La Empresa elaborará el Plan Anual de Licencias, contemplando las necesidades del personal, fijando mediante un cronograma los turnos y fechas de su uso.

Este Plan Anual deberá estar confeccionado, notificado, y conformada la solicitud por el personal a más tardar el 25 de octubre de cada año. Cumplido ello, la licencia no podrá ser denegada por la Empresa ni rechazada por el personal, salvo razones fundadas de servicio o de enfermedad.

c) De su retribución -Anticipo: El personal percibirá una retribución anual por vacaciones, la que será abonada conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Susana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sda de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E. P. E. N.

encuentre aprobada e informada con la debida antelación en las dependencias de RR.HH. al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario, se liquidará con el haber inmediato posterior.

El pago se efectuará en forma proporcional a la cantidad de días de licencia usufructuados.

El personal tendrá la opción de solicitar una vez por año un Anticipo por vacaciones, el que no deberá exceder del ochenta por ciento (80%) del monto bruto correspondiente a esa licencia. Dicho requerimiento deberá ser remitido a la Gerencia de Recursos Humanos antes del cierre de la liquidación de haberes del mes anterior al inicio de la misma. Este Anticipo será descontado en partes iguales, hasta en un máximo de tres (3) cuotas mensuales, de las liquidaciones de haberes posteriores a su otorgamiento, realizándose el primer recupero el mes siguiente a la percepción de la retribución por vacaciones.

d) De su interrupción, prórroga y caducidad: De su interrupción, prórroga y caducidad: Los días otorgados en concepto de licencia ordinaria no se superponen con aquellos reconocidos por licencia extraordinaria por razones de salud y de familia, prevaleciendo éstos sobre aquella. En tal supuesto, se acordará entre el personal y la Empresa la interrupción, suspensión y/o prórroga pendiente de uso, contemplando equitativamente las necesidades del servicio y del personal.

La licencia ordinaria también podrá ser interrumpida, suspendida y/o prorrogada por decisión de la Empresa y por imperiosas necesidades del servicio, debidamente justificadas, acordando los períodos de su efectivo uso.

En cualquier supuesto, la licencia correspondiente a cada período anual no podrá aplazarse por más de dos (2) años consecutivos.

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiere devengado el derecho a su disfrute. Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo de empleo.

Artículo 27: Licencia Ordinaria -Descanso Anual o vacaciones -Período de descanso anual remunerado.

El personal gozará de los días laborables que a continuación se detallan en concepto de descanso anual remunerado:

Diez (10) días laborables cuando la antigüedad del personal sea mayor a los seis (06) meses y no exceda de los cinco (05) años.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SISUELOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Internos y Control de Gestión
E.P.E.N

- Quince (15) días laborables cuando la antigüedad del personal sea mayor de cinco (5) años y no exceda de los diez (10) años.
- Veinte (20) días laborables cuando la antigüedad del personal supere los diez (10) años, incrementando en un día laborable por año de antigüedad.

Cuando la Antigüedad sea superior a los seis (6) meses en la Empresa e inferior a doce (12) meses, el personal podrá hacer uso de la licencia anual ordinaria en forma proporcional a los meses trabajados.

A los días de licencia ordinaria, se adicionarán aquellos correspondientes a los Días de Viaje en las condiciones reconocidas por el Artículo 25, por única vez por cada año calendario.

Artículo 28: Licencia Extraordinaria por razones de salud -Generalidades.

Esta licencia es reconocida con goce de haberes a todo el personal cuando, a criterio médico, la afectación de su salud le impida la prestación de las labores a su cargo o cuando la atención de esas afecciones no pueda realizarse bajo ninguna circunstancia fuera del horario de la jornada laboral legal.

Se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social.

Quedan comprendidas dentro de las causas que habilitan la concesión de esta licencia todas las relacionadas directamente con la prevención, control, diagnóstico o tratamiento de enfermedades y lesiones, así como también aquellas que sin ser consideradas enfermedades o lesiones resulten necesarias para la preservación del completo bienestar físico, mental y social, en la medida en que por las características de la afectación o por las modalidades de los tratamientos o intervenciones que requieran, impidan la prestación de tareas a cargo del personal afectado.

Se incluyen expresamente como causas que habilitan la concesión de esta licencia a las emergentes de las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad; procedimientos de interrupción voluntaria o espontánea del embarazo; así como toda técnica o procedimiento de salud cuya prevención, control, diagnóstico y/o tratamiento sea declarado de orden público o interés general por ley nacional o provincial.

También justificará el otorgamiento de esta licencia la presunción diagnóstica debidamente fundada de una enfermedad infecto-contagiosa, hasta tanto se cuente con el diagnóstico definitivo, el cual deberá producirse en el menor plazo posible. Si la presunción diagnóstica refiere a una epidemia o pandemia, los días de licencia no se descontarán del tope establecido, siendo computados al solo efecto de la organización

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Relaciones convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Área de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUROUET
Jefe Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

del personal y demás aspectos referidos a la ausencia de la persona afectada y estadísticos.

Se encuentran comprendidos dentro de esta licencia todos los controles médicos preventivos y diagnósticos, en tanto se cumpla la condición para el otorgamiento de la licencia de impedimento de prestación de tareas.

El derecho para su usufructo se concede desde la fecha de incorporación del personal, sin requerimiento de antigüedad mínima en la Empresa.

El tratamiento de las afecciones de la salud provocadas por accidentes y/o enfermedades laborales incluidos en la Ley de Riesgos del Trabajo N°24557, se regirá por esa normativa, por la Ley N°26773, sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen en el futuro.

Artículo 29: Licencia Extraordinaria por razones de salud -acreditación y control.

Acreditación: El personal que, por razones de salud, no pueda desempeñar sus tareas en las condiciones de tiempo, modo y lugar vigentes, tiene el deber de comunicar dicha circunstancia a la Empresa en forma inmediata o a más tardar dentro de las dos (2) primeras horas de la jornada de ausencia, y de acreditar en forma documentada y fehaciente la causa de la afectación de salud dentro de los dos (2) días laborables siguientes.

Las modalidades para la comunicación y acreditación de las causas que habilitan esta licencia serán establecidas por la Empresa y comunicadas al personal a través de los canales de comunicación habituales.

Control: La Empresa se reserva la facultad de control de las causas denunciadas para acceder al uso de la licencia, pudiendo rechazarla en forma fundada en aquellos supuestos en los cuales la presunción diagnóstica o diagnóstico definitivo no resultaren un impedimento para el desempeño de las tareas por parte del personal, lo que deberá ser resuelto y comunicado inmediatamente al personal.

Asimismo, la Empresa tiene a su cargo la fiscalización y control de la situación de afectación de salud declarada para la obtención de esta licencia, lo que incluye la visita médica y revisión médica del personal en el domicilio real denunciado ante la Empresa, pedido de informes a los profesionales de cabecera del personal, y cualquier otra medida pertinente que aparezca como proporcional y razonable. El personal que, por acción u omisión y sin causa debidamente fundada en fuerza mayor, impidiera u obstaculizara el ejercicio del control patronal y/o no acatara las indicaciones referidas a la realización de

tratamientos médicos para el restablecimiento de su salud, perderá el derecho de goce de esta licencia, así como los beneficios que pudiera contemplar legislación específica.

Artículo 30: Licencia extraordinaria por razones de salud de corto y largo tratamiento.

Esta licencia será concedida al personal por el plazo que seguidamente se detalla, según las causas que le dan origen, requieran de corto o largo tratamiento para asegurar la salud o restablecimiento de la salud. Idéntico criterio se adoptará para la licencia preventiva en razón de enfermedad infectocontagiosa.

a) Licencia extraordinaria por razones de salud de corto tratamiento: El personal gozará de una licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, y en total para todas las causales, en forma continua o discontinua, para los casos en los que -a criterio médico- el restablecimiento de la salud no imponga tratamientos prolongados.

Si se agotare el plazo máximo concedido, será facultad de la Empresa la autorización de una prórroga de la misma, por única vez e igual período y condiciones de acceso. A estos fines, se deberá dar intervención previa al área competente en materia de Salud Ocupacional quien, mediante informe fundado, se expedirá sobre la procedencia o no de dicha prórroga.

b) Licencia extraordinaria por razones de salud de largo tratamiento: Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/la trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el/la trabajador/a sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica. Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el/la trabajador/a, al finalizar la licencia, deberá: **1)** retornar a sus tareas con jornada laboral normal; **2)** retornar a sus tareas con jornada laboral reducida; **3)** readecuación de tareas; **4)** jubilación por incapacidad.

VANESA SEBASTIANI
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría y Control de Gestión
E.P.E.N.

El/la trabajador/a que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. –

Artículo 31: Licencia extraordinaria por razones de salud fundada en situaciones de violencia.

Se otorgará esta licencia al personal en general que sea víctima de violencia familiar y a las trabajadoras en particular que fueren víctimas de violencia de género, de acuerdo a las situaciones y modalidades descriptas por las Leyes provinciales N°2212, 2785 y 2786, sus modificatorias y reglamentarias o las que las reemplacen en el futuro.

Para acceder al uso de la misma, el personal deberá acreditar la situación de violencia y el carácter de víctima mediante constancia emitida por los servicios públicos de asistencia y atención a víctimas de violencia o por los funcionarios judiciales competentes en la materia, dentro de las setenta y dos (72) horas de haber obtenido dicha documentación.

A los fines del plazo a conceder, esta licencia será encuadrada dentro de los máximos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 30, según corresponda.

Cuando la protección de la integridad psico-física del trabajador o trabajadora requiera la modificación de su asiento de funciones, la Empresa arbitrará los medios necesarios para la asignación de un nuevo lugar de trabajo dentro de la organización.

Artículo 32: Licencia extraordinaria por razones de salud -Alta provisoria y definitiva.

Cada licencia extraordinaria por razones de salud se considerará agotada una vez finalizado el plazo consignado por la respectiva Certificación acompañada por el personal, en tanto ésta no hubiera sido rechazada fundadamente por la Empresa.

Asimismo, quedará cancelada por la reincorporación voluntaria del personal a sus funciones, o si la Empresa constata el restablecimiento de la salud aun cuando no hubiera vencido el plazo otorgado para su usufructo, siempre que se encontrare en condiciones aptas para el desempeño de sus funciones.

Las certificaciones extendidas por profesionales ajenos a la Empresa que contemplen el alta provisoria con jornada reducida, readecuación de tareas o reasignación de lugares de trabajo no tendrán carácter vinculante para la Empresa, siendo ésta la que, a través del área competente en Salud Ocupacional, determinará si el alta es provisoria y, en su caso, las modalidades para la reincorporación a funciones.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Pantallas, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna Control de Gestión
E.P.E.N.

Artículo 33. Licencia extraordinaria por razones de familia. Generalidades.

Esta licencia es reconocida a todo el personal, con goce de haberes, para la atención de situaciones de familia expresamente contempladas.

A los fines de esta licencia, se adopta el criterio de pluralidad de familias y se entiende por éstas al conjunto de personas humanas unidas por una relación de parentesco hasta el segundo grado, sea éste originado por consanguinidad, afinidad o adopción, en los términos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 34. Licencia extraordinaria por razones de familia. Gestación y nacimiento.

La licencia por nacimiento de las personas gestantes y no gestantes es otorgada en las condiciones dispuestas por la Ley N°3358 y se rige por las siguientes normas:

a) Duración. La licencia para la persona gestante es de 150 días corridos con goce íntegro de haberes. Debe iniciarse 30 días antes de la fecha probable de parto. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de 90 días corridos, como mínimo. A solicitud de la persona interesada y con certificado médico autorizante, se puede modificar la fecha de inicio, la que debe ser, como mínimo, de 30 días anteriores a la fecha probable de parto.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de 60 días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a. Puede tener un excedente hasta de 75 días corridos más sin goce de haberes.

b) Nacimiento pretérmino. En el caso de nacimiento pretérmino, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los 150 días con goce íntegro de haberes. En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de 150 días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de 37 semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 30 días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a 32 semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los 210 días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de 37 semanas de gestación y

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 50 días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple. En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía 30 días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 30 días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica. En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse en 210 días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia debe extenderse en 180 días corridos con goce íntegro de haberes.

e) Subrogación de vientre: En este caso, la licencia será reconocida inmediatamente después del nacimiento, según corresponda conforme los incisos que anteceden.

f) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos 30 días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida por esta ley, si este es trabajador de la Empresa. La notificación debe ser informada por ambas personas al área de Recursos Humanos correspondiente.

g) En todos los casos, la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante puede contar con una licencia extra de 30 días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a.

Artículo 35. Licencia extraordinaria por razones de familia. Lactancia. La persona gestante que se encuentre en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de 2 descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ING. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana O. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSE
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se debe otorgar por 730 días contados a partir de la fecha de culminación de la licencia por nacimiento. La empresa está obligada a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

Las o los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción tendrán derecho a la presente franquicia hasta los 2 años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores de la Empresa, solo uno de ellos podrá usar la franquicia según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 36. Licencia extraordinaria por razones de familia. Embarazo. Interrupción.

a) Licencia por embarazo de alto riesgo. Se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

b) Licencia por interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la trabajadora gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de 30 días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 37. Licencia extraordinaria por razones de familia. Adopción y Guarda con fines de adopción.

La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción, y se rige por las siguientes pautas: **a)** Quien adopte a un/a niño/a en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo de hasta 6 años de edad tendrá derecho a una licencia de 150 días corridos con goce íntegro de haberes. **b)** Quien adopte a un/a niño/a de entre 6 y 10 años de edad tendrá derecho a una licencia de 180 días corridos con goce íntegro de haberes. **c)** Quien adopte a un/a niño/a o adolescente de entre 10 y 18 años de edad tendrá derecho a una licencia de 210 días corridos con

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

CRISTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO FICHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. [illegible] Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Dir. de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna - Comité de Gestión
E.P.E.N

goce íntegro de haberes. **d)** En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, debe acumularse a los plazos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado después del primero. **e)** En el caso de adopciones múltiples de niños/as o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los incisos a), b) y c) del presente artículo, computando el de el/la niño/a o adolescente de mayor edad. **f)** Los supuestos, en el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, con una licencia de 180 días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción. **g)** En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean agentes del Estado provincial, la licencia por adopción que les corresponda pueden distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva. **h)** El coadoptante que no usufructúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de 30 días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente. **i)** En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean agentes del Estado provincial y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de 60 días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor. **j)** En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice. **k)** En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el agente realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Mariana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sria de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Artículo 38. Licencia extraordinaria por razones de familia. Situaciones especiales.

Desde el ingreso, el personal tendrá derecho al uso de licencia con goce de haberes en los casos y por el plazo que a continuación se mencionan. Se adicionarán los días de viaje que correspondan, en los términos dispuestos por el Artículo 25.

a) Matrimonio del personal: Diez (10) días. Debe ser acordada en la fecha solicitada por el personal. El plazo para su uso no podrá exceder los seis (6) meses desde el matrimonio. Esta licencia no se superpone con otras licencias, puede ser otorgada inmediatamente antes o después de la licencia ordinaria y se suspende, interrumpe o prorroga por las mismas causas que ésta.

b) Matrimonio de hija/o: Un (1) día. Esta licencia se otorga a todo el personal por matrimonio de sus hijas o hijos, y podrá ser gozado exclusivamente en la fecha de las nupcias, acreditando la misma con el Certificado de Matrimonio respectivo.

c) Fallecimiento:

c.1) Por fallecimiento de cónyuge o concubina/o se otorgan treinta (30) días corridos.

c.2) Por fallecimiento de hija o hijo, nieta o nieto se otorgan treinta (30) días corridos.

c.3) Por fallecimiento de progenitores, hermanas/os, abuelas/os se otorgan diez (10) días corridos.

c.4) Por fallecimiento de suegra/o, yerno, nuera y cuñada/o se otorgarán dos (2) días corridos.

Se acreditará el uso de esta licencia con el Certificado de Defunción respectivo, o certificación extendida por el servicio funerario correspondiente.

c.5) Por atención de enfermedad de familiar o miembro del grupo conviviente: Para consagrarse a la atención de un familiar enfermo, hasta veinte (20) días corridos, continuos o discontinuos. Para su goce, el personal deberá acreditar la enfermedad con Certificación Médica, y mediante declaración jurada que es indispensable su asistencia y/o que el estado de salud del familiar reviste gravedad extrema. Esta licencia podrá prorrogarse por decisión del Directorio y por causas debidamente fundadas. Dicha prórroga procederá de manera automática, sin necesidad de decisión del Directorio y hasta por veinticinco (25) días más, cuando se tratare de una enfermedad terminal o que pusiere en riesgo de vida a la persona enferma lo que deberá constar en la certificación médica que la acredite.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Dra. CAMILA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

d) Por período de adaptación escolar de hijo/a: Las y los trabajadores cuentan con una franquicia horaria con goce íntegro de haberes de hasta 3 horas diarias durante 5 días hábiles por adaptación escolar del/la hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Si ambos miembros de la pareja parental son agentes dependientes del Estado provincial, la licencia solo podrá ser utilizada por uno de ellos, salvo que haya más de un/a hijo/a en la misma situación. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias. La franquicia puede ser extendida si existe normativa de la máxima autoridad en Educación que disponga un plazo de adaptación escolar mayor para determinada franja etaria o nivel escolar.

e) Por acto escolar del/la hijo/a: Las y los trabajadores cuentan con una franquicia horaria de 12 horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 39. Licencia extraordinaria por estudios y capacitación.

El personal tiene derecho a usar esta licencia a los fines del cursado de estudios en las instituciones oficiales o incorporadas a la enseñanza oficial, sea nacional, provincial o municipal.

Se concederá hasta veintiocho (28) días para rendir examen en los turnos fijados, debiendo presentar el día de su reintegro la constancia extendida por la institución educativa sobre su presentación a examen. Este beneficio será acordado en períodos fraccionados de hasta siete (7) días cada uno. Se reconocerán los días de viaje en los términos dispuestos por el Artículo 25.

El personal gozará, asimismo, de una franquicia o permiso para la asistencia dentro del horario de su jornada laboral a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que se trate de educación básica formal y/o cursos relacionados con la función que cumple en la Empresa, promovidos por el Plan de Capacitación anual de ésta. Para acceder a este permiso, el personal deberá acreditar que no es posible adaptar el horario de estudio, y acompañar constancia de su condición de alumno regular.

Este permiso será acordado por la autoridad de quien dependa el personal, con comunicación a la Gerencia de Recursos Humanos, y se otorga sin perjuicio del deber de reposición horaria correspondiente.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS

Sra. CAMILA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

Artículo 40. Licencia extraordinaria por actividades culturales, científicas y deportivas.

El personal tiene derecho al goce de licencia, en las condiciones que seguidamente se detallan, para realizar actividades, estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, deportivos o artísticos, o participar en seminarios, conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar la preparación técnica o profesional del mismo inherentes a la función que cumple, por un plazo de hasta dos (2) años.

Para su concesión, se tendrán en consideración las condiciones, títulos y aptitudes del personal y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

La Empresa podrá ampliar esta licencia especial hasta un máximo de dos (2) años, al personal que, por probadas razones de interés organizacional en el cometido a cumplir, actúen representando a la Empresa en el país o en el extranjero.

Esta licencia se otorgará por cada decenio de prestación efectiva de funciones, y una vez transcurrido cada uno, salvo que la Empresa expresamente exceptúe al personal de esta limitación por causas fundadas.

Para acceder al uso de esta licencia se requiere haber adquirido la estabilidad laboral, en los términos dispuestos por el Artículo 15 y concordantes de esta Convenio.

La licencia podrá ser con o sin goce de haberes, según cuente o no con auspicio oficial, y de corta o larga duración, conforme se detalla a continuación:

a) Licencia con goce de haberes: Procederá siempre que la actividad a realizar cuente con auspicio oficial o existan probadas razones de interés público o político en el cometido a cumplir por el personal.

Cuando la actividad a realizar exceda de un (01) año calendario, la misma se otorgará siempre que el personal fuera comisionado por acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial para representar a la Nación, Provincia, Municipio o a la Empresa.

Durante la vigencia de este beneficio, el personal no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo la compensación por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma sin goce de haberes hasta completar el período acordado.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período acordado y mientras se mantengan las condiciones que habilitan su uso.

b) Licencia sin goce de haberes: Procederá por un plazo de hasta dos (2) años en todos los casos previstos en el inciso a) que no cuenten con auspicio oficial o no existan probadas razones de interés público o político en el cometido a cumplir.

Artículo 41. Licencia extraordinaria por asuntos particulares con goce de haberes.

Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente, el personal podrá justificar excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias motivadas por razones personales atendibles o de fuerza mayor, hasta dos (2) días por mes, con un tope de doce (12) días anuales.

Artículo 42. Licencia extraordinaria por asuntos particulares sin goce de haberes.

En casos de fuerza mayor o serios asuntos personales que impidan la prestación de tareas, el personal tendrá derecho al acceso a una licencia de hasta un (1) año, por cada decenio de prestación efectiva de funciones y una vez transcurrido cada uno. Esta Licencia podrá extenderse un año más por única vez en el mismo decenio debiendo esperar un decenio más para solicitar nuevamente este último.

Entre cada decenio, debe transcurrir el plazo mínimo de dos (2) años entre la finalización de una licencia y el comienzo de la otra. El período no utilizado en un decenio caduca y no es acumulable a los períodos siguientes.

Para aquellos supuestos que no acrediten el cumplimiento de alguno o todos estos requisitos, el Directorio de la Empresa conservará las facultades de otorgar o denegar la licencia en función de las necesidades del servicio, circunstancias particulares debidamente fundadas o situaciones de carácter excepcional.

Artículo 43. Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes a Licencias, y demás legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas a continuación:

a) Cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal: Cuando fuera designado para desempeñar estos cargos, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo

dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

En los casos que el personal preste servicios efectivos en la Empresa, y haya sido electo para ocupar cargos en Consejos de Administración y/o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, podrá gozar de licencia extraordinaria sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al termino de las funciones para las que fuere elegido.

Los días de vacaciones correspondientes a saldos de licencias no usufructuados serán abonados con la última retribución que corresponda al momento de la designación conforme a este inciso, caso contrario podrán ser adicionados luego de su reintegro a la Empresa, a opción del personal.

b) Cargos electivos o de representación gremial: Cuando el personal fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a agentes del Estado, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto administrativo al término del mismo.

Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho al uso de licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

El otorgamiento de esta licencia quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe el Sindicato con personería gremial correspondiente al organismo competente de la Administración Pública Nacional o Provincial.

Si la licencia es remunerada se abonarán de la siguiente manera: 1) sueldos, en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el/la trabajador/a en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones; 2) Salario familiar, el aplicable al momento de cada pago mensual; 3) Fondo Eléctrico, el que le corresponda en cada período mensual conforme a lo determinado en Título III, Capítulo 4 de este Convenio.

Los adicionales por función y los conceptos variables del trimestre promediado se englobarán en el recibo de sueldo en un único concepto denominado "Complemento CCT-II.43".

Ing. JORGE RAMOS
Gerente de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SILVEDA
Dirección General de Paritarias, Convenciones y Conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA VALGAÑA

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

El personal en uso de la licencia gremial deberá informar con una antelación de quince (15) días cuando hace uso de su licencia anual ordinaria para su correspondiente liquidación.

Durante esta gestión, al personal se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a Antigüedad, Promociones Horizontales y Premio por cumplimiento de Objetivos. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación prevista en Artículo 87.

Al finalizar la licencia y reincorporarse a su lugar de trabajo, será de aplicación lo establecido en el Artículo 46 de este Convenio.

c) Licencia para desempeñar cargos de representación política en comunidades originarias: Idénticos derechos a aquellos reconocidos en el inciso a) de la presente norma son extensivos a los miembros de las comunidades originarias legalmente reconocidas, para ocupar cargos de representación política.

A los fines del uso de esta licencia, deberá acreditarse previamente el reconocimiento legal de la comunidad en las formas prescriptas por la normativa vigente.

Artículo 44. Licencia para desempeñar cargos electivos en la Empresa en representación del personal -Ley N°2386.

Quien fuera elegido/a por el personal de la Empresa para actuar como miembro del Directorio o de la Auditoría Interna y Control de Gestión en virtud de los establecido en los Artículos 4º y 10º de la Ley Provincial N°2386, goza de licencia por el tiempo que dure su gestión.

Es de aplicación lo normado por el Artículo 46 de este Convenio, con las siguientes disposiciones complementarias:

- Las asignaciones que perciban para los cargos que fueron electos no podrán ser inferiores a las que perciban los funcionarios representantes del Poder Ejecutivo provincial para el mismo nivel jerárquico. Tampoco podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los agentes de conducción en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con todos los complementos y/o bonificaciones aplicables incluyendo entre ellos las vacaciones.

Artículo 45. Licencia para desempeñar cargos políticos en la Empresa -Ley N°2386.

El personal de la Empresa que fueran designado/a por el Poder Ejecutivo para actuar como miembro del Directorio, del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión

o Gerente General goza de licencia por el tiempo que dure su gestión. Es de aplicación lo normado por el Artículo 46 con las siguientes disposiciones complementarias:

Las asignaciones que perciban por estos cargos no podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los cargos de conducción, con todos los complementos y/o bonificaciones aplicables del presente Convenio Colectivo de Trabajo, incluyendo entre ellos las vacaciones, con un treinta por ciento (30%) adicional de RFC en caso de designación como Presidente del Directorio, un veinte por ciento (20%) adicional de RFC en caso de designación como Director/a y un quince por ciento (15%) adicional de RFC en caso de designación como Gerente General.

El mecanismo salarial previsto en el presente Artículo también será aplicable íntegramente al personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo, que ocupen los cargos de Director/a, Gerente General y/o miembros del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión.

Artículo 46. Reconocimiento de la carrera administrativa. Casos y Condiciones.

El personal que fuera nombrado como cargo de conducción accederá, en las condiciones que aquí se indican, a la promoción automática al nivel escalafonario inmediato superior una vez concluido el mandato de cuatro (4) años para el cual fue designado. Esta promoción se hará efectiva en el mes inmediato posterior a la finalización del mandato, y estará condicionada a que la evaluación de desempeño inmediata anterior sea superior a 80/100.

El personal que con retención de su cargo fuere designado para desempeñar funciones políticas o gremiales excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen, registrándose en su legajo la mención correspondiente para su promoción automática a la categoría inmediata superior, previa evaluación de una mayor idoneidad técnica o adquirida para el desempeño de su labor en la Empresa, la que percibirá en el mes inmediato posterior a su reincorporación. La evaluación de la mayor idoneidad técnica o adquirida está a cargo de la Empresa, la que arbitrará los medios para realizar la calificación "ad-hoc" al término de la gestión y en oportunidad del reingreso. Mediante acto administrativo fundado en la determinación o no de mayor idoneidad, la Empresa otorgará o denegará el pase a la categoría inmediata superior.

Reta Valeria
VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARIA [illegible]
AUDITORA
Auditoría Interna [illegible] de Gestión
E.P.E.N.

En todos los supuestos, el beneficio se otorgará siempre que el personal complete cada mandato para el cual fue designado o electo; y procederá en forma autónoma por cada mandato cumplido en aquellos casos de continuidad en el cargo o reelección.

CAPITULO 4: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

Artículo 47: Beneficios laborales.

El personal tendrá derecho, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia, a los siguientes beneficios:

a) Compensación por Comisión de Servicios;

b) Indemnización por traslado;

c) Retribución extraordinaria por servicios que superen las horas legales de trabajo y/o francos compensatorios debidamente registrados por la Gerencia de Recursos Humanos y autoridad competente;

Artículo 48: Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio

A los efectos establecidos en el Artículo 47 inc. a) de este Convenio, se denomina "Comisión de Servicios" a la gestión laboral que debe realizar el personal de la Empresa en un lugar diferente y a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros al de su asiento habitual de funciones.

La distancia del asiento habitual de funciones podrá ser inferior a los 50 kilómetros en aquellos casos en los que el Directorio expresamente y por situaciones especiales así lo disponga.

La Empresa compensará al trabajador del siguiente modo:

a) Pago de alojamiento, comida y movilidad para el personal afectado.

b) Pago de un "Viático" en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio.

El Régimen de Comisiones de Servicios será el establecido por la Empresa siguiendo las pautas incorporadas en Anexo I que forma parte de este Convenio.

Artículo 49: Traslados del Personal. Condiciones para el derecho a la indemnización

El personal tiene derecho a una Indemnización por traslado, siempre que el desarraigo se produzca por alguna de las siguientes causales:

a) Por ser designado ganador de un puesto por Concurso y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno.

b) Por ser reubicado por iniciativa de la Empresa por estrictas y fundadas razones de servicio.

Artículo 50: Traslado de personal. Determinación de la indemnización

La indemnización por traslado estará conformada por:

a) Dos montos brutos del haber mensual correspondiente al cargo o función de destino, incluidos todos los ítems remunerativos excepto la compensación por Fondo Eléctrico.

b) El valor del pasaje por transporte terrestre, entre origen y destino, para el trabajador/a y su grupo cohabitante.

c) El valor promedio en plaza de una mudanza tipo entre el lugar de origen y el de destino.

d) Cinco (5) días laborables de licencia por traslado para la reubicación de su grupo familiar, a solicitud del/la trabajador/a.

Artículo 51: Provisión de Vivienda

La provisión de vivienda por parte de la Empresa y los gastos mensuales de los servicios correspondientes a la misma, estará sujeta al Régimen de Provisión de Vivienda que será establecido por la Empresa siguiendo las pautas incorporadas en el Anexo I que forma parte de este Convenio.

CAPÍTULO 5: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 52: Higiene y Seguridad

La Empresa propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental del personal.

Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO) y deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo:

- A la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas

- A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias
- A la colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal
- A la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo
- A la prevención (y protección) contra riesgos de incendio
- A las operaciones y métodos de trabajo

Por su parte, el personal está obligado a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad, y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones.

Artículo 53: Agua potable. Instalaciones sanitarias

La Empresa asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo, proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad de la Empresa el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de labor.

Artículo 54: Transporte del Personal

Para el traslado del personal a los lugares de trabajo alejados de las bases operativas, la Empresa proveerá el transporte terrestre (propio, contratado o colectivo) hasta y desde los frentes de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal con habilitación y capacitación adecuadas en técnicas de conducción defensiva. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad,

higiene y confort del personal transportado, conforme a las exigencias de las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Cuando existan frentes de trabajo a los cuales no pueda accederse con los vehículos de transporte habituales, se permitirá adecuar camiones a tal fin, perfectamente higienizados y equipados con asientos fijos, cubierta, escalera para ascenso y descenso y, de ser necesario, con calefacción.

Artículo 55: Indumentaria de Trabajo

La Empresa entregará al personal los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado) adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos, deberá ser conformado por el Comité de Condiciones Laborales.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará entre los meses de Marzo y Septiembre de cada año, salvo las excepciones que establezca necesarias ese Comité. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por la Empresa sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con las iniciales con el logo y las siglas del EPEN.
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.
- El personal tendrá la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por la Empresa.
- En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, la Empresa evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del personal, éste podrá reclamar ante el área de Recursos Humanos competente a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.

- Si la Empresa no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el personal quedará eximido de cumplir la tarea.
- Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de los trabajos.

Artículo 56: Situaciones especiales

Los casos no previstos en este Capítulo, así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en el Comité de Condiciones Laborales.

Artículo 57: Capacitación

La Empresa asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente al personal, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte de este Convenio.

CAPÍTULO 6: SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 58: Servicio Médico - Asistencial

La Empresa desarrollará y pondrá en práctica un Servicio Médico – Asistencial, con el objetivo de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del personal en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos SySO.

Tendrá como referente a un/a médico/a especialista en Medicina laboral, con la asistencia de un equipo de profesionales, de planta o con contratación ad hoc mediante locación de servicios.

Se asegurará el servicio de ambulancia convenientemente equipada para apoyo en operaciones de alto riesgo eléctrico y/o para el traslado de las personas accidentadas a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la A.R.T., del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado de manera externa.

La Empresa dispondrá de botiquines: a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes; b) de emergencia, individual, para las cuadrillas móviles. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el Servicio Médico de la Empresa de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

Artículo 59: Fondo Social

La Empresa constituirá y administrará un Fondo Social destinado a la atención de emergencias médicas del personal o de su grupo familiar, que no sean cubiertas por la Obra Social.

A través del Fondo Social se brindará al personal el aporte dinerario, en carácter de anticipo de haberes para las atenciones previstas en el párrafo anterior.

No generarán intereses para el personal y las condiciones de esos aportes, plazos de devolución y demás formalidades, serán reglamentados por la Empresa.

El Comité de Condiciones Laborales actuará como veedor de este Fondo Social, a través de dos (2) representantes de su seno, uno por la Empresa y otro por los Sindicatos, este último designado por el Sindicato que posea la mayor representación en la Empresa.

Además de la atención de emergencias médicas, este fondo podrá destinarse a la atención de otras situaciones englobadas por el concepto "Fondo Social": gastos necesarios para afrontar o derivados de emergencias médicas que no sean cubiertas por la Obra Social; gastos necesarios para afrontar siniestros que comprometan la habitabilidad de la vivienda familiar; gastos derivados del fallecimiento de familiar; gastos necesarios para afrontar tratamientos o intervenciones médicas programadas no cubiertos por la Obra Social, etc.. La obligación de devolución del Fondo Social se extingue automáticamente con el fallecimiento del titular beneficiario.

Artículo 60: De las Incapacidades y Discapacidades -Registro de Incapacitados y Discapacitados

La Empresa, en su Servicio Médico, llevará un Registro Central de personas con incapacidad laboral sobreviniente, como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprende a todo el personal afectado, con resguardo de sus nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos.

Esta base de datos será consultada cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo vacante que pueda serlo con personas con incapacidad laboral.

Asimismo, la Empresa creará el Registro Central de personas con discapacidad, en el cual se llevará un registro permanente de personas en esa condición, y de las discapacidades que afectan al personal de la empresa, a fin de permitir monitorear el cumplimiento del Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad.

implementado por Ley Nacional N°22431, o la que la reemplace en el futuro, en lo relativo al cupo laboral a garantizar.

En este registro se llevará cuenta de los distintos puestos de trabajo pasibles de ser ocupados por personas con discapacidad, sus requerimientos ergonómicos y de capacitación, entre otros.

Artículo 61: Reubicaciones por causa de incapacidad física o mental

La reubicación del personal con incapacidad o discapacidad, se ajustará a los siguientes principios:

- El personal de la Empresa que padezca una incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tiene derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- La reubicación no significará nunca disminución de categoría.
- Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al personal a un puesto dentro de su mismo sector. Si ello no fuera posible, se procurará hacerlo en la misma área, y así sucesivamente.
- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad del Servicio Médico, el que analizará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos o de otro tipo suficientes para lograr una óptima readecuación de tareas.
- El personal reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación en forma previa a la incapacidad. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en las remuneraciones.
- Si por haber desaparecido la incapacidad que motivara su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja de Jubilaciones dejara sin efecto el beneficio, el personal tendrá derecho a su reincorporación en la misma categoría en la cual trabajaba cuando se retiró, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad restante.

Artículo 62: Bonificación por Reubicación de tareas

El personal que, por razones de la reubicación de tareas por incapacidad física inculpable sobrevenida durante la prestación laboral, se encontrare privado de percibir las Bonificaciones por Seguridad Intensiva, Guardia Pasiva, Mayor Horario, Semana No Calendaria y Turnos Rotativos, y siempre que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio previsional de jubilación dentro de los próximos tres años a contar desde el

acto de reubicación laboral, podrá acceder a la percepción de una Bonificación por Reubicación de Tareas, en las condiciones establecidas en el Anexo VI.

El valor de la Bonificación por Reubicación de Tareas será equivalente al promedio del último semestre de la totalidad de las Bonificaciones referidas dejadas de percibir por el agente a causa de su reubicación, con sus correspondientes actualizaciones, computado desde el último período en el cual fueron abonadas, y de acuerdo al mecanismo que se establecerá por reglamentación.

En todos los casos, será incompatible el cobro de la presente Bonificación en forma simultánea con la percepción de otras bonificaciones comprendidas en la determinación del valor de la primera, debiendo optar el trabajador por una de ellas.

Artículo 63: Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el personal continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas previsionales respectivas.

CAPÍTULO 7: GRATIFICACION POR JUBILACION

Artículo 64: Gratificación especial por jubilación

El personal del EPEN que se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; como así también la persona beneficiaria o derechohabiente del personal en actividad que falleciera; percibirá una gratificación especial según la siguiente escala:

a) Si la antigüedad en la Empresa fuera menor de diez (10) años, la gratificación será equivalente a una (1) remuneración mensual.

b) Si la antigüedad en la Empresa fuera igual o mayor de diez (10) años y menor de veinte (20) años, la gratificación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

c) Si la antigüedad en la Empresa fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta años, la gratificación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

d) Si la antigüedad en la Empresa fuera de treinta (30) o más años, la gratificación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La presente gratificación será concedida, igualmente, al personal que acceda al beneficio previsional por razones de incapacidad.

A los fines de determinar la base para el cálculo del cómputo de la antigüedad en los casos que el personal que hubiera sido transferido al EPEN, se tomarán en cuenta los años de servicios prestados por el personal en la Dirección General de Energía Eléctrica (de la Provincia del Neuquén) y/o en Agua y Energía Eléctrica (de la Nación).

El monto total de esta bonificación tendrá carácter no remunerativo ni bonificable y se abonará junto con los haberes correspondientes al último mes en actividad, liquidándose en un (1) pago único para el caso del inciso a) y b), y en dos (2) pagos mensuales y consecutivos para los incisos c) y d) o, a opción del personal o de sus derechohabientes, se podrá establecer un cronograma distinto de pago.

La base para el cálculo de esta bonificación será el promedio mensual de la remuneración bruta por todo concepto (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación del personal, sea por acogerse a la jubilación ordinaria o fallecimiento.

A los fines impositivos, la presente bonificación goza de idéntica naturaleza a la gratificación por cese laboral prevista en la Circular AFIP N°4/2021 y demás legislación complementaria.

El personal podrá, mediante declaración jurada, designar a la persona beneficiaria para el caso de fallecimiento.

A efecto de adquirir el derecho a la obtención del beneficio establecido en este acápite, el personal que esté en condiciones de jubilarse, deberá presentar su renuncia dentro del plazo de treinta (30) días desde la notificación por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

En caso que la Empresa solicite la continuidad en la prestación de servicios a quien esté en condiciones de acogerse al beneficio previsional, la bonificación aquí establecida se liquidará al momento de su desvinculación efectiva.

Tendrán derecho a percibir esta bonificación el personal de planta permanente del organismo que al momento de acceder al beneficio de la jubilación se encuentre cumpliendo funciones en los cargos excluidos de este Convenio, enunciados en el Artículo 7 inciso a). En este caso, para el cálculo de la bonificación se considerará el valor de la última remuneración bruta percibida por aquel/la, correspondiente al agrupamiento y nivel dentro del escalafón único, funcional y móvil previsto en este Convenio.-

CAPÍTULO 8: SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Artículo 65: Consideraciones Generales

El presente Capítulo está referido a la prestación de servicios mínimos obligatorios en casos de Conflictos Colectivos de Trabajo.

Son de aplicación el Artículo 24° de la Ley Nacional Nº25.877; Artículo 22 último párrafo de la Ley Provincial Nº1.974, y las disposiciones complementarias de este Capítulo.

Artículo 66: Servicios Mínimos a garantizar

Los Servicios Mínimos Obligatorios cuya prestación debe garantizarse para evitar la interrupción del "servicio esencial de energía eléctrica", son los siguientes:

- Generación (en centrales)
- Transporte – Transmisión de energía
- Operación de Estaciones Transformadores
- Operación de Centros de Control
- Operación de Sub Estaciones de Distribución
- Distribución en cada localidad (Servicios Eléctricos)
- Sistemas de Comunicación y Control asociados a estos servicios

Artículo 67: Prestación de los Servicios Mínimos

La prestación de los Servicios Mínimos Obligatorios previstos en la Cláusula anterior se realizará con la dotación de personal fijada en el Anexo III - que forma parte de este Convenio- en las condiciones y con las obligaciones establecidas en dicho Anexo.

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68: Régimen Disciplinario

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del EPCAPP y el procedimiento establecido por el Decreto N°2772/92.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa referida, el/la trabajador/a que haya sido denunciado/a por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto 2190/2022, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser

suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder. Los/as sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados/as en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Área de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DUNQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
ASESORA
Auditoría Interna de Control de Gestión
E.P.E.N

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

TÍTULO III

ESCALAFÓN. REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

CAPÍTULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

CAPÍTULO 4: FONDO ELÉCTRICO

CAPÍTULO 5: CARGOS DE CONDUCCIÓN

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

REIA VAIERA

UPCN

TÍTULO III
ESCALAFÓN. REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 69: Categorización del personal

El personal de la Empresa comprendido en este Convenio estará encuadrado dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo I.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Encuadramiento) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al personal, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

Artículo 70: Definiciones básicas del Escalafón

Establécense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Encuadramiento -, conceptos que se detallan a continuación.

Agrupamiento

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad. Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

AD – Administrativo: Agrupa las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

OP – Operativo: Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, mantenimiento y operación de los servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad, y asimilables.

TC – Técnico: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere

título secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial.

PF – Profesional: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

Encuadramiento

Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números correlativos y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel.

Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica prevista en el Capítulo 2 de este Título.

Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Encuadramiento) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

Artículo 71: Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

a) Agrupamiento: AD – Administrativo

Nivel1 (AD1) – Período de Prueba: Trabajador/a con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades administrativas, durante el periodo de prueba de doce (12) meses.

Nivel 2 (AD2) -Auxiliar Administrativo. -

Nivel 3 (AD3) –Administrativo. -

Nivel 4 (AD4 -Administrativo Avanzado. -

Nivel 5 (AD5) -Administrativo Superior. -

Nivel 6 (AD6) -Administrativo Experto. -

b) Agrupamiento: OP - Operativo

Nivel 1 (OP1) -Período de Prueba: Trabajador/a con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades operativas, durante el periodo de prueba establecido en doce (12) meses.

Nivel 2 (OP2) -Ayudante Operativo. -

Nivel 3 (OP3) -Medio Oficial Operativo. -

Nivel 4 (OP4) -Oficial Operativo. -

Nivel 5 (OP5) -Oficial Operativo Especializado. -

Nivel 6 (OP6) -Oficial Operativo Superior. -

c) Agrupamiento: TC - Técnico

Nivel 1 (TCI) – Período de Prueba: Trabajador/a con título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial, sin experiencia previa, que brinda tareas de soporte a las actividades técnicas durante el periodo de prueba de doce (12) meses.

Nivel 2 (TC2) -Auxiliar Técnico. -

Nivel 3 (TC3) –Técnico. -

Nivel 4 (TC4) – Técnico Avanzado. -

Nivel 5 (TC5) – Técnico Especializado. -

Nivel 6 (TC6) -Técnico Superior. -

d) Agrupamiento: PF - Profesional

Nivel 1 (PF1) -Período de Prueba: Trabajador/a con título Profesional y poca experiencia en las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad durante el periodo de prueba de doce (12) meses. Cumple - dentro de la empresa - la etapa inicial de su formación.

Nivel 2 (PF2) –Profesional. -

Nivel 3 (PF3) – Profesional Especializado. -

Nivel 4 (PF4) -Profesional Superior. -

Nivel 5 (PF5) -Profesional Experto. -

Lic. AGUSTINA BARAHON
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sría de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Artículo 72: Grilla del Escalafón

De conformidad a lo establecido en los artículos anteriores, implantase en toda la Empresa el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil.

AGRUPAMIENTOS		ENCUADRAMIENTOS
AD	ADMINISTRATIVO	AD1 – AD2 – AD3 – AD4 – AD5 – AD6
OP	OPERATIVO	OP1 – OP2 – OP3 – OP4 – OP5 – OP6
TC	TECNICO	TC1 – TC2 – TC3 – TC4 – TC5 – TC6
PF	PROFESIONAL	PF1 – PF2 – PF3 – PF4 – PF5

Artículo 73: Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias. Evaluaciones de Desempeño

La Empresa dispondrá en forma permanente de un Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (R.A.P.E.) destinado a normar los ascensos verticales y las promociones horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para selección, ascensos y promociones internas de personal, procedimiento y pautas para las evaluaciones de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo.

Estas disposiciones establecidas en los Artículos 75 a 77 son de carácter enunciativo no limitativo. -

Artículo 74: Elementos valorativos básicos

A los efectos de Ascensos por cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos.
- Capacitación alcanzada y cursos realizados.
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de la empresa.
- Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación del postulante para tareas y responsabilidades correspondientes a las tareas del nuevo encuadramiento.

Artículo 75: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

Ing. JORGE RAMOS
Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

DRA. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N

Abog. MARIA BELEN JOSÉ
ABOGADA
Auditoria Interna - Unidad de Gestión
P.E.N

- Las evaluaciones de Desempeño se realizarán cada año con vigencia por un (1) período anual.
- Se deberá medir el desempeño de cada trabajador/a en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.
- Se deberán incorporar las pautas establecidas en Artículo 87.
- Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del/la trabajador/a, se deberá prever lo dispuesto en Artículo 85 inciso b) y Artículo 87. Para el caso de Ascensos por Cambios de Nivel o Agrupamiento, si "La Empresa" no realizara la Evaluación dentro de los plazos previstos para el Concurso o para la Promoción, se adoptará la última Evaluación disponible, si la hubiera, o bien se considerará la calificación mínima que habilite el cambio de agrupamiento, ascensos, promociones horizontales o acceso a concursos para cargos de conducción, en cualquier caso, la que resulte mayor.

Artículo 76: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento, las promociones horizontales y el porcentual de Fondo Eléctrico definido en el Artículo 117 inciso a).

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales objetivos, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del personal.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por profesionales de igual o superior incumbencia que la persona evaluada.
- Que se considere adecuadamente el desempeño que ha venido llevando la persona evaluada, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se realice un adecuado reconocimiento de la idoneidad de la persona evaluada.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del personal para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Ing. JORGE RAMOS GERENTE GENERAL E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA Directora Titular En Representación por el Ejecutivo E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS ABOGADA Jefa Área Contratación Administrativa Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto Gerencia de Administración Recursos y Finanzas E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE Director Titular En Representación de los Trabajadores E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET ABOGADO Jefe Área Asuntos Regulatorios Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.

Artículo 77: Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo

Adecuaciones y Disposiciones Complementarias a prever en el Régimen de Ascensos por cambio de agrupamiento:

- Cuando las vacantes correspondan a los Agrupamientos AD -Administrativo y OP - Operativo y se prevea cubrirlas con personal de planta, si se presentan postulantes que no reúnen los requisitos de estudios cursados, "La Empresa" conforme a lo previsto Artículo 85, procederá a evaluar la idoneidad obtenida empíricamente por aquellos.
- A los efectos de lo previsto en el ítem anterior, se valorarán en forma conjunta los conocimientos adquiridos por el/la postulante a través de los años de trabajo en "La Empresa" y la capacitación práctica que lo/la habilite para concursar (o no) en el nivel de encuadre vacante.

Artículo 78: Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos-Promociones.

Los conceptos del presente Artículo están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) el Régimen de Concursos (elaborado conforme a las pautas contenidas en el Anexo IV del presente Convenio), para el caso de Ingresos; b) el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias previsto en los Artículos 73 a 77 y 84 a 87 para los casos de Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

Si el Ingreso, Cambio de Agrupamiento o Ascenso – a su vez - estuviera relacionado con Cargos de Conducción, se aplicará en forma complementaria e integrada lo establecido por la Ley Provincial Nº2.386 y el respectivo Régimen de Concursos.

Artículo 79: Ingresos. Requisitos.

Las personas que ingresen a la Empresa deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a y tener dieciocho años de edad, pudiendo apartarse en casos de excepción y cuando la función o actividad específica así lo justifique del requisito de nacionalidad, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial;

b) Probar idoneidad suficiente o tener título habilitante para la función específica a cumplir;

c) Poseer aptitud psicofísica para la función a cumplir, la que será acreditada mediante el examen pre ocupacional que deberá realizarse al postulante;

d) Poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes.

Artículo 80

El ingreso a la carrera administrativa se hará por el puesto inferior del grupo correspondiente a cada agrupamiento. Podrá apartarse de esta regla sólo en casos de requerirse para llenar el cargo, idoneidad específica o técnica con título habilitante, debiendo en estos casos llamarse a concurso al que tendrán acceso y prioridad en igualdad de condiciones, todos los agentes de "La Empresa" que llenen los recaudos del llamado.

Artículo 81

El nombramiento del personal se hará con carácter provisorio por período de doce (12) meses, a efectos de aquilatar las condiciones de idoneidad demostradas en el ejercicio del cargo conferido. Su confirmación se producirá al cumplirse el período de prueba, bajo las condiciones establecidas por el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 82

No podrán ingresar a la Empresa la persona:

a) Que haya sido condenada por delito doloso, hasta el término previsto para la prescripción de la pena;

b) Condenada por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) Que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo;

d) Que esté inhabilitada por autoridad competente para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;

e) Sancionada con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitada;

f) Que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el EPCAPP, y demás legislación vigente, o de las que se dictaren en el futuro;

g) Que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Jefa de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

h) Que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Artículo 83: Normas complementarias

Para que se pueda producir un Ingreso es condición básica la existencia previa de la vacante.

- Los postulantes / ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.
- En forma excepcional, cuando se produzca el fallecimiento de un/a trabajador/a que ocupe puestos en la estructura de la planta permanente del personal del EPEN, sus hijos/as, hermanos/as, cónyuge o quien hubiera vivido en público concubinato durante los últimos tres (3) años, podrá ingresar en forma directa a la Empresa con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por Concurso, siempre que cumpla con las condiciones de ingreso. El cómputo de la mayoría de edad antes mencionada rige a partir de la fecha efectiva de ingreso.

A tal efecto, el personal podrá presentar con carácter de declaración jurada un informe del orden de prelación de los potenciales ingresantes.

El derecho para hacer uso de esta opción será de noventa (90) días desde la fecha de fallecimiento del/la trabajador/a y el ingreso se producirá en tareas acordes con los estudios y capacitación del postulante, considerando la disponibilidad de vacantes en el Plantel Básico vigente. Será un elemento valorativo el lugar de residencia del futuro ingresante.

Artículo 84: Ascenso vertical por cambio de nivel.

Es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento. Procederá cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, computados desde el acceso al Nivel II. Se producirá el ascenso al nivel inmediato superior cada cinco (5) años cumplidos a la fecha de corte anual.

Para su implementación, se evaluará durante el primer semestre de cada año calendario la situación de cada trabajador al 31 de diciembre del año anterior, siendo ascendidos a partir del mes de Julio de dicho año en caso de corresponder, salvo que durante dicho período registren sanciones disciplinarias de suspensión grave, postergación del ascenso o retrogradación y/o limitación de servicios que no se

Ing. JORGE RAMOS
Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.
VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, Conexiones y Conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.
MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.
Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia. de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.
Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

encuentren prescriptas o caducas conforme la normativa vigente. En tal caso, el ascenso del/la trabajador/a será evaluado una vez cumplido el siguiente tramo de cinco (5) años.

El personal encuadrado en el Nivel Inicial I (Período de Prueba) que cuente con Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos, al cabo del primer año en ese encuadre ascenderá al Nivel II.

A los efectos del presente, la Empresa deberá prever la conversión de encuadramientos y/o la creación de las respectivas vacantes.

En todos los casos, y hasta tanto se instrumente el acto administrativo definitivo correspondiente, el Directorio podrá hacer efectivos los derechos previstos por la norma citada mediante el otorgamiento de las respectivas categorías referenciales.

Artículo 85: Ascenso vertical por cambio de agrupamiento.

Es el ascenso del/la trabajador/a a un nivel de agrupamiento distinto al de origen. Para que el personal tenga derecho a ser ascendido por cambio de agrupamiento deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) La existencia previa de la vacante, que sea necesario cubrirla a juicio de autoridad competente o sean creadas nuevas vacantes de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) Que los/as aspirantes reúnan las condiciones y calificaciones que se establecen en este Convenio y las que se requieran por reglamentaciones especiales o de los concursos para su cobertura.

Artículo 86.

Para todos los fines del presente Convenio, las Evaluaciones de Desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos años, como mínimo.

- A los efectos de los Ascensos y Cambios de Agrupamiento, será requisito básico que la última Evaluación de Desempeño del personal no sea inferior a los 60/100 puntos, en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de los Ascensos o Cambios de Agrupamiento no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, la Empresa deberá efectuarla especialmente para el personal involucrado.
- El personal que no obtuviera un mínimo de 40/100 puntos anual de la calificación máxima durante dos (2) años consecutivos será pasible de retrogradación. Si ello ocurriera un año más consecutivo será pasible de cesantía por razones de mejor servicio.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Dirección de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISUDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Artículo 87: Promociones Horizontales.

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del personal, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.
- Se mide por tramos (períodos de dos años) siendo el valor del mismo del cuatro por ciento (4 %) del Salario Básico que le corresponda al personal de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título. Se establece como tope máximo la aplicación de 18 tramos.
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a son acumulativos.
- Se valoriza el desempeño personal en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.
- Para los casos de Evaluaciones inferiores a cuarenta (40) puntos, es de aplicación lo establecido en el Artículo 86.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de sesenta (60/100) puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible - si la hubiera -, la que resulte mayor.
- El nivel de Tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.

CAPITULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

Artículo 88: Estructura Salarial Básica

El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación, con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2021, con un salario básico de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 82/100 ($14.452,82.-) y una diferencia constante entre los salarios básicos de las categorías sucesivas que resulta de aplicar una relación de 3.77.- (tres coma setenta y siete) entre los salarios básicos de las categorías inicial y la más alta del escalafón.

La remuneración básica mensual de la siguiente Escala se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al personal, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del presente Título.

CATEGORIAS SALARIALES							
H	G	F	E	D	C	B	A
PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
	TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1	
		OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
		AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1

Artículo 89: Aportes y Contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones del personal incluido en este Convenio, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 90: Consideraciones Generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio. Aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción percibirán estas bonificaciones y adicionales con las limitaciones establecidas en los Artículos 119 al 124.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Jefa de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Artículo 91: Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en esta Cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona Desfavorable (e inhóspita)

b) Sueldo Anual Complementario

c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 92: Horas Suplementarias

Serán abonadas por la Empresa, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 5° inciso b) de la Ley Provincial Nº2265 (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en Artículo 20 y las siguientes disposiciones:

- El valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del personal.
- Para los casos de turno rotativos de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Eléctrico.

Artículo 93: Compensación por mayor horario

El personal que preste servicio en jornadas de ocho (8) horas diarias bajo el régimen establecido en Artículo 18, percibirá una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas suplementarias, calculadas al valor de la hora normal.

Artículo 94: Turnos Rotativos

El personal que preste servicios bajo el régimen establecido en Artículo 18, percibirá una compensación mensual por turnos rotativos equivalente al diecisiete como cincuenta por ciento (17,50%) del Salario Básico de la Categoría "D".

Artículo 95: Semana No Calendaria

El personal que preste servicios bajo el régimen establecido en Artículo 18, percibirán una compensación mensual por semana no calendaria equivalente al diecisiete como cincuenta por ciento (17,50%) del Salario Básico de la Categoría "D".

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO [illegible] CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el período.

Artículo 96: Guardias Pasivas

Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del personal para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por la Empresa, respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional (SYSO).

La presente Bonificación será del seis por ciento (6%) del Salario Básico de la Categoría "D" por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador/a.

Si durante su Guardia Pasiva, el personal fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

Por razones excepcionales de servicio – pero solamente en dependencias en las que resulte materialmente imposible otra opción, y cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del personal afectado - la Empresa podrá asignar hasta un máximo de treinta y un (31) días de guardia pasiva en un mes, no más de dos veces en un año y sin superar el promedio mensual máximo de quince (15) días de guardia pasiva o dieciséis (16) días para los meses de 31 días.

Artículo 97: Seguridad Intensiva o Actividad Crítica

El personal sometido en forma habitual a trabajos a la intemperie, ruidos, alturas, transporte pesado, manejo de residuos especiales, alta, media o baja tensión y/o que esté expuesto en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad, riesgo o criticidad; o desarrolle tareas que contengan factores que la tornen compleja, peligrosa, crítica o decisiva, percibirá una bonificación mensual acorde a la clasificación del riesgo al cual estuviere expuesto, del veinticinco por ciento (25%) para RIESGO BAJO; del cincuenta por ciento (50%) para RIESGO MEDIO y del setenta y cinco por ciento (75%) para RIESGO ALTO, en todos los casos del Salario Básico de la Categoría E.

A esos fines, se clasifica el riesgo en ALTO, MEDIO y BAJO de acuerdo al grado o la probabilidad de ocurrencia de un accidente grave o fatal y/o a la severidad potencial de las consecuencias negativas para la salud de los trabajadores en proporción al grado de exposición a las tareas ejecutadas.

Las tareas comprendidas dentro de cada clasificación serán establecidas previo informe emitido por el Área de Seguridad e Higiene del Organismo o sector que tenga asignadas esas competencias, y analizado y aprobado por el Directorio, examinando el encuadre dentro de los distintos agrupamientos de acuerdo a las circunstancias variables de las actividades del Organismo.

Artículo 98: Antigüedad

El personal tiene derecho a la percepción de la Bonificación por Antigüedad, la que se determinará y se abonará conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial Nº2265 (o la que la reemplace en el futuro), debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del 2,12% previsto en dicha norma legal.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán los años de servicios en organizaciones y empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica sean públicas o privadas.

Artículo 99: Título

El personal tiene derecho a la percepción de la Bonificación por Título, la que se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título Universitario de Especialización, Doctorado, Magister con una carga horaria mínima de 360 horas: el cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico de su categoría.

b) Título de posgrado universitario con una carga horaria mínima de 150 horas: el treinta y cinco por ciento (35%) del Salario Básico de su categoría.

c) Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.

d) Título Universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticuatro por ciento (24 %) del Salario Básico de su categoría.

e) Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su categoría.

f) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.

g) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Rodríguez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUROUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

h) Certificados de Estudios pos-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del Salario Básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título.

La percepción de la bonificación de acuerdo a los títulos obtenidos no es acumulativa, abonándose el mayor porcentaje que corresponda en función del o los títulos acreditados por el personal.

Artículo 100: Desempeño o Promoción Horizontal

Se abonará en función de lo establecido en el Artículo 87.

Artículo 101: Bonificación por Quebranto de Caja

El personal que cumpla funciones de cajero, con manejo de dinero en efectivo, percibirá una bonificación mensual equivalente al siete por ciento (7%) del Salario Básico de la Categoría "A".

Artículo 102: Bonificación por especialidad eléctrica.

El personal percibirá las siguientes bonificaciones remunerativas y bonificables:

a) Bonificación del 70% de la Categoría H.

b) Bonificación del 10% sobre la Categoría de revista de cada agente.

Artículo 103: Zona

Será de aplicación lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial lo establecido en relación a las bonificaciones por zona desfavorable o inhóspita y el adicional por zona geográfica (inhóspita).

Artículo 104: Gratificación por jubilación.

Se abonará en función de lo establecido por el Artículo 64.

Artículo 105: Complemento CCT

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SECULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Carolina D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sría de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE PLATOS
DIRECTOR GENERAL
E.P.E.N.

Se abonará en función de lo establecido por los Artículo 43, 44 y 45 cuando así corresponda.

Artículo 106: Adicionales No Remunerativos -Asignaciones Familiares

Los adicionales no remunerativos son los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de: a) Zona Desfavorable (e inhóspita); b) Sueldo Anual Complementario; y c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Se reconocen como adicionales no remunerativos a la Compensación por Refrigerio y a las Asignaciones Familiares, siendo de aplicación en este último caso las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

Artículo 107: Adicionales No Remunerativos -Compensación por refrigerio

La Empresa abonará al personal en concepto de compensación por refrigerio, el monto mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario básico de la categoría "H".

Artículo 108: Adicionales -Naturaleza.

La percepción de las bonificaciones previstas por los Artículos 93 a 97, 101, 105, 123 y 124 no importa un derecho adquirido, e implica la disposición del personal para una dedicación diferenciada de acuerdo a las exigencias de cada adicional. No tienen carácter permanente, pudiendo ser canceladas o disminuidas respecto de cada agente cuando no se cumplan las funciones establecidas.

Artículo 109: Premio por cumplimiento de Objetivos

El presente premio tendrá carácter no remunerativo ni bonificable, con alcance a todo el personal convencionado que posea una antigüedad mayor a seis (6) meses de prestación efectiva de tareas en la Empresa calendario correspondiente al 31 de Diciembre de cada año.

Este premio también alcanzará al personal excluido enunciado en el Artículo 7 y a los agentes que se encuentren en situación de licencia con goce de haberes, con las mismas pautas contempladas en el párrafo anterior.

Para su percepción, se contemplarán los siguientes requisitos:

El monto final del premio a distribuir será proporcional al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Empresa para cada año calendario, cuyo máximo se

alcanzará para el 100% de cumplimiento y será del dos por ciento (2%) de la masa salarial.

- El premio será distribuido en partes iguales para todo el personal que haya obtenido en la evaluación de desempeño una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos.
- El premio será abonado dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente.

Los objetivos o metas serán fijados anualmente por el Directorio en materia de Recursos Humanos, Distribución de Energía, Transporte de Energía, Generación de Energía, Gestión Comercial y Financiera, y Gestión Administrativa, y su medición se efectuará en base a las pautas que determine el Comité Ejecutivo.

A los fines impositivos, el presente premio goza de idéntica naturaleza y es equivalente al Bono por Productividad previsto por la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás legislación complementaria.

Artículo 110: Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

CAPÍTULO 4: FONDO ELÉCTRICO

Artículo 111: Consideraciones Generales

Se ratifica para el personal de la Empresa la percepción del ganancial FONDO ELECTRICO, el que se regirá por lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 112: Determinación Mensual

Se calculará y liquidará mensualmente sobre la base del nueve por ciento (9%) de la recaudación total proveniente de clientes/usuarios de la Empresa. Se establece como fecha de pago del fondo eléctrico el primer día de cada mes, con independencia de que sea el mismo inhábil.

A los efectos de determinar el monto del Fondo Eléctrico de cada mes, se aplicarán los siguientes conceptos:

La base para el cálculo mensual estará conformada por la recaudación total del mes anterior, con los ajustes de meses previos, si correspondiera.

- Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario, integrarán la recaudación total.
- Se considerará recaudación a la cancelación total o parcial de la deuda de un cliente/usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheques, valores negociables, compensaciones, bienes, servicios u otros conceptos aceptados por la Empresa.

Artículo 113: Beneficiarios

Será beneficiario/a del ganancial Fondo Eléctrico todo el personal que trabaje efectivamente y en relación de dependencia en la Empresa, con prescindencia de su situación de revista.

Específicamente, siempre que se cumplimenten las condiciones básicas del párrafo anterior, queda incorporado como beneficiario del Fondo el personal detallado en los incisos a) y b) del Artículo 7 de este Convenio (Miembros del Directorio y del Órgano de Auditoría y Control de Gestión, Gerente General, Asesores y Personal Transitorio, incluso los ingresantes sin cumplimentar con el Régimen de Concursos).

Artículo 114: Distribución Mensual

El Fondo Eléctrico mensual determinado conforme a lo establecido en Artículo 112, incluye los montos para aplicar a:

a) Remuneraciones brutas (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

b) Previsión para aguinaldos brutos (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

c) Toda otra erogación que conforme la legislación vigente corresponda abonar y que reconozcan como causa directa de su pago el fondo eléctrico.

Artículo 115: Distribución primaria

Del monto total del Fondo Eléctrico mensual, en primera instancia, se deducirá la previsión para aguinaldo y las correspondientes contribuciones a cargo de la empleadora, obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Las previsiones acumuladas configurarán el monto destinado al pago del sueldo anual complementario y contribuciones, las que se liquidarán conforme a las normas legales y provinciales vigentes.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, Convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernandez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Corresponderá que sean deducidos del Fondo Eléctrico todas las erogaciones que tenga causa directa con el mismo, tal el caso del rubro Vacaciones No Gozadas, en los supuestos en que legalmente procede su compensación en dinero, y en la parte proporcional al Fondo Eléctrico.

Artículo 116: Distribución secundaria

Del monto neto a distribuir en el mes, en segunda instancia, se deducirán las contribuciones a cargo de la empleadora, y las erogaciones previstas en el Artículo 114 inciso c), obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Artículo 117: Distribución final

El monto final destinado a remuneraciones brutas, se distribuirá entre todos los beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)

Se aplicará en función del puntaje conjunto acumulado por estos dos conceptos, Antigüedad y Desempeño. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón del uno (1) punto por cada año de servicios (computados en concordancia con lo establecido en el Artículo 98) y el desempeño a razón de un (1) punto por cada punto porcentual acumulado por este concepto.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se aplicará en base a la categoría salarial correspondiente al encuadramiento del personal dentro de la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, a la categoría salarial A se le asignará un (1) punto y a las restantes el puntaje resultante de dividir el salario básico de cada una de ellas por el salario básico de la categoría A.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se distribuirá en forma igualitaria entre todos los beneficiarios que no tengan inasistencias injustificadas durante el mes base para el cálculo.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de este ítem por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y el cien por ciento (100%) cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el período.

Los montos retenidos engrosarán el Fondo Eléctrico del mes siguiente.

No corresponde efectuar descuentos de la componente "Asistencia" del Fondo Eléctrico en caso de inasistencias justificadas no remuneradas (adhesión a huelgas

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernandez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA [illegible]
E.P.E.N.

informadas por entidades gremiales con afiliados en el EPEN, inasistencias encuadradas en el Artículo 23 cuarto párrafo, etc.).

El personal detallado en el Artículo 7 inciso a) será considerado en la Distribución Final en base al criterio establecido en el Artículo 127

Artículo 118: Aportes y Contribuciones

En lo concerniente a Aportes y Contribuciones sobre remuneraciones mensuales y Sueldo Anual Complementario del Fondo Eléctrico, será de aplicación lo establecido en Artículo 89.

CAPÍTULO 5: CARGOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 119: Régimen Aplicable

Es de aplicación la Ley Provincial Nº2.386, el "Régimen de Concursos" (Elaborado conforme a las pautas contenida en el Anexo IV del presente Convenio) establecido por el Directorio de la Empresa y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 120: Definición

A los efectos de este Convenio se consideran Cargos de Conducción incluidos en el mismo, las Gerencias (excepto la Gerencia General) y las Jefaturas cuyas funciones se desarrollan con un mínimo de tres (3) personas a cargo.

En forma excepcional, podrán incluirse como Cargos de Conducción las Jefaturas de Servicios Eléctricos, Estaciones Transformadoras, Depósitos Regionales, y otros cargos o funciones cuya complejidad o grado de responsabilidad inherente así lo justifique, independientemente de la cantidad de personas a cargo.

Artículo 121: Responsabilidades y Derechos

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne la Empresa y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, debiendo cumplir las Guardias Mínimas Obligatorias y los compromisos asumidos por la Empresa en casos de Conflictos Colectivos.

Artículo 122: Bonificaciones y Adicionales

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en el Capítulo 3 del presente Título, el personal que ocupe Cargos de Conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá Horas Suplementarias, ni las Bonificaciones por Mayor Horario, Turnos Rotativos, Guardia Pasiva, Semana No Calendaria, Quebranto de Caja.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad Funcional de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a escala que se presenta en el Artículo 124.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas.

El trabajador que ocupe Cargos de Conducción tendrá derecho y percibirá los Adicionales No Remunerativos establecidos en los Artículos 105 a 108.

Artículo 123

Los Cargos de Conducción, cuyo personal preste tareas operativas, y que a continuación se nominan percibirán una bonificación complementaria por la tarea que desarrollan que corresponderá al nueve por ciento (9%) de la categoría G.

- Jefe de Cuadrilla
- Jefe de Sector Servicio Eléctrico
- Jefe de Centro de Control y operaciones
- Jefe de Central Térmica
- Jefe Área Control y Operaciones
- Jefe Zona de Transporte
- Jefe Área de Mantenimiento (dependiente de Unidad de Operación y Mantenimiento Transmisión)
- Jefe de Depósitos
- Jefe de Sector Generación
- Jefe de Sector Equipo Eléctrico
- Jefe de Sector Mantenimiento Trafo (Unidad de Distribución)
- Jefe de Sector Puesta a Tierra
- Jefe Sector Mantenimiento y Telecomunicaciones Móviles
- Jefe Redes Servicio Eléctrico
- Jefe Sector Técnico Servicio Eléctrico

El Directorio podrá otorgar esta bonificación, de manera permanente o transitoria, por fundadas razones, a aquellos cargos de conducción que -por razones de licencias ordinarias, extraordinarias, renuncias, u otras causas que determinen la ausencia de personal- presten las tareas operativas, técnicas, profesionales y/o administrativas de competencia del personal a su cargo, en forma simultánea con el ejercicio de las funciones propias del cargo de conducción.

Artículo 124: Encuadramiento

El personal que ocupe Cargos de Conducción será encuadrado dentro de los niveles que se presentan en el siguiente Cuadro, percibiendo la Bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" que en cada caso se determina.

CARGOS DE CONDUCCIÓN		
ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACIÓN RFC (s/ Salario Básico Cat. "H")
Gerencia	Gerente	284,70%
Unidad	Jefe de Unidad	203,36%
Área	Jefe de Área	145,26%
Sector	Jefe de Sector	103,75%
Cuadrilla	Jefe de Cuadrilla	74,11%

La organización de la estructura jerárquica – funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

Artículo 125: Subrogancias. Vacantes

En los casos de ausencia del personal que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- Si la ausencia no supera los cinco (05) días laborables, el superior jerárquico tomará a su cargo las responsabilidades inherentes al cargo de conducción, o designará como responsable a cargo a otro cargo de conducción de igual jerarquía, priorizando a quienes dependan de la misma Área o Unidad. En este supuesto, la subrogancia no generará derecho a la percepción de suma complementaria alguna.

RETA JALEMA

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Bra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Abog. MARÍA [illegible]
E.P.E.N.

Cuando por necesidades de servicio el cargo deba ser subrogado por un/a trabajador/a de inferior jerarquía, se reconocerá el pago proporcional de la bonificación por cargo de conducción.

- Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los seis (06) días laborables y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, el Directorio designará a la persona que subrogue ese Cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo que subroga a partir del primer día de subrogancia.
- Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia del personal que ocupa un Cargo de Conducción por un período superior a los noventa (90) días corridos, el Directorio considerará el Cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el Cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese Cargo hasta su efectivo reemplazo.

El Directorio podrá delegar en los Gerentes la facultad de designar reemplazantes transitorios en caso de ausencia del personal que ocupan cargos de conducción en sus dependencias.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Marta D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

DR. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. M[illegible] BELÉN JOSÉ
Audit[illegible]
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE [illegible]
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Directora General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. [illegible] JOSÉ
[illegible]
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ZETA JAGLIA

TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 126: Personal del EPEN en Cargos excluidos del C.C.T.

El personal perteneciente a la planta de la Empresa que ocupe alguno de los cargos excluidos de este Convenio, durante el período de su gestión no estará alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto a continuación:

Mantendrán el derecho a la estabilidad prevista en el Artículo 15 y el derecho al uso y percepción de las Licencias establecidas en el Título II.

Durante su gestión y a la finalización de la misma, será de aplicación lo establecido en los Artículos 44, 45 y 46 de este Convenio.

A los fines de la liquidación se entiende como máximo nivel salarial establecido en los Artículos 44 y 45 al compuesto por la mayor categoría salarial vigente; más la compensación por título correspondiente al encuadramiento profesional; más la responsabilidad funcional por conducción por cargo de Gerente; más los tramos por antigüedad y desempeño al mes de liquidación alcanzados por el integrante más antiguo del órgano colegiado correspondiente; con sus correspondientes actualizaciones, con más el resto de las bonificaciones y/o complementos conforme lo determina el Artículo 45.

A los efectos de la remuneración de las subrogancias y suplencia de los miembros del Directorio, Gerente General y Auditoría será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 125.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de las Promociones Horizontales una vez que el/la trabajador/a finalice su gestión en los Cargos excluidos de este C.C.T., se procederá del siguiente modo:

- Respecto a la Bonificación por Antigüedad, se les acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

-Respecto a la Promoción Horizontal, se promocionarán automáticamente los Tramos que se hubieran medido durante el período de gestión.

El mecanismo salarial previsto en el presente Artículo también será aplicable integramente al personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo, que ocupen los

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, conflictos y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana M. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AG[illegible] DUARQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Abog. MARÍA [illegible]
Auditoría Interna
E.P.E.N.

cargos de miembro de Directorio, Gerente General y/o miembro del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión.

Artículo 127: Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio

El personal detallado en el Artículo 7 inciso a) será considerado en la distribución final del fondo eléctrico en conjunto con los demás beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)

Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón de un (1) punto por cada año de servicio (computados en concordancia con lo establecido en el Artículo 101). En caso de ser empleados del E.P.E.N. se les asignará además por desempeño el mismo puntaje que si hubieran continuado encuadrados en el Convenio y con evaluaciones satisfactorias.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se considerarán en la distribución aplicando los siguientes puntajes:

Miembros del Directorio y Gerente General: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría H por el salario básico de la categoría A.

Integrantes del Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría G por el salario básico de la categoría A.

Asesores: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría E por el salario básico de la categoría A.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se considerarán en la distribución en forma igualitaria con igual criterio que el resto de los beneficiarios.

Artículo 128: Derechos Gremiales

En el marco de la Ley Nacional Nº23.551, sus modificatorias y normas concordantes, la Empresa reconoce los siguientes derechos gremiales:

a) Cuota sindical

La Empresa descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los Sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

b) Publicidad gremial

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

La Empresa facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el área de Recursos Humanos y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del Ente, se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la Empresa. Los Sindicatos podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice la empresa, así como un espacio en la Intranet de la misma.

c) Licencia Gremial

Los trabajadores de la Empresa que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el/por el Sindicato, gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en artículo 77º inc. b) y c) del EPCAPP y Artículo 43 de este Convenio. Los Sindicatos comunicarán a la Empresa la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en Artículo 15.

d) Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

La Empresa otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados/as, un crédito mensual en horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. Los Sindicatos deberán presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo al Delegado/a suplente en el caso que el titular no pudiera asistir, pero en ningún caso se sumarán ambas en una sola oportunidad. Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por la Empresa.

e) Espacio físico

La Empresa dispondrá para uso del Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina con espacio y medios adecuados (mobiliario, medios informáticos y de telecomunicaciones) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los empleados de la empresa. El espacio mínimo

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, Convenciones y Conflictos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanz
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

no podrá ser inferior a 9 m2, y de preferencia se ubicará en los edificios de la Sede Central.

Artículo 129: Derecho de Uso de Convenio

La Empresa retendrá en concepto de Derecho de Uso de Convenio el dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración total del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores/as afiliados/as a cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N°23.660.-

Quedaran exceptuados de esta retención en concepto de Derecho de Uso de Convenio, aquellos trabajadores/as afiliados/as a alguno de los Sindicatos signatarios del presente convenio.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 130: Integración Comisión Conciliadora (Artículo 19 -Ley Nº1974)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley Provincial Nº1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el Presidente de la Empresa o el Secretario General del Sindicato, según corresponda.

Artículo 131: La vigencia de la carrera administrativa establecida por el Artículo 46 1°párrafo se aplicará en forma retroactiva por un solo mandato completo a la fecha de vigencia del presente Convenio.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS ABOGADA Jefa Área Contratación Administrativa Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS GERENTE GENERAL E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA Directora Titular En Representación por el Ejecutivo E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Cra. Adriana D. Hernández Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto Gerencia de Administración Recursos y Finanzas E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET ABOGADO Jefe Área Asuntos Regulatorios Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.

A los fines de esta cláusula, se prevé como duración de cada mandato cuatro (4) años computados desde la fecha de designación en el cargo.

Artículo 132: Las previsiones del Artículo 97 entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del Directorio de la clasificación que al respecto efectúe el Área de Salud y Seguridad Ocupacional, lo que deberá instrumentarse en el plazo más breve posible a partir de la aprobación del presente Convenio. Hasta tanto ello ocurra, se aplicará el régimen aprobado por Ley N°3325.

Artículo 133: A los fines de los ascensos verticales por cambio de nivel previstos por el Artículo 84, el Directorio podrá aplicarlo en forma retroactiva por un sólo tramo de cinco (5) años para aquellos/as trabajadores/as que reúnan los requisitos exigidos por la norma y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio previsional dentro de los próximos cinco (5) años.

Artículo 134: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional. El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto Nº 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 135: Disposiciones formales

Dejase sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Constitución de domicilio: El Poder Ejecutivo constituye domicilio en calle Belgrano Nº350, la Empresa en calle Rioja N°385, la Asociación de Trabajadores del

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N°554 y la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN en calle Salta 326, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

A los 3 días del mes de Diciembre de 2025 se firma un (1) ejemplar en original, el cual se hace entrega a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, la que emitirá copias digitales para cada una de las partes.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Agustina BARAHONA, María Belén JOSE, Jorge RAMOS, Fernando DA COSTA SILVA, Agustín DURQUET. - Por A.T.E.: Mario CHIAPPE, Miguel VILLEGAS, Camila SEISDEDOS, Valeria RETA. - Por U.P.C.N. Héctor Jorge SOLIS. Por la Subsecretaría de Trabajo: Vanesa SEPULVEDA. -

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N

Abog. M. [illegible] JOSÉ
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA VALERIA

UPCN

ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACCESO A LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Abog. [illegible]
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA [illegible] JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

LETA VALENÍA

UPCN

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

1.- COMISIONES DE SERVICIOS (Artículo 48)

Objeto: Otorgamiento y reconocimiento de las Comisiones de Servicio, cobertura de gastos, pago de la compensación por disponibilidad y procedimientos de rendición.

Personal comprendido: Todo el personal en relación de dependencia con la Empresa, incluidos los detallados en incisos a) y b) del Artículo 7 del C.C.T. y aquellos en uso de licencia gremial (éstos últimos sin CDC). El Directorio podrá circunstancialmente aplicar el Régimen a personas ajenas a la Empresa que presten servicios para el Ente, tales como locadores de servicios, colaboradores ad honorem o invitados especiales.

Trabajo en Comisión de Servicios: A los fines previstos por el Artículo 48, el asiento habitual de funciones es la localidad donde se encuentra la dependencia de la Empresa en la cual el personal presta servicios en forma efectiva y permanente.

Viático: Es el monto a percibir por cada trabajador/a en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio. Su valor será equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico de la Categoría "D". No se requerirá presentación de comprobantes por este concepto, sujeta su rendición de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente (Rendición). A los efectos de su pago, a los fines impositivos y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias y normativa complementaria, el concepto "Viático" aquí referido tendrá el carácter de NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE hasta el monto autorizado, conforme lo indicado precedentemente, en la RG AFIP 5008/21 y/o la que la reemplace o sustituya en el futuro. El pago del Viatico podrá efectuarse en la cuenta sueldos del personal.

Horario de llegada: Corresponde el pago del 100% de CDC cuando el regreso al asiento de funciones desde una Comisión de Servicios se realice a partir de las 16:00 hs inclusive, con independencia de la hora de salida.

Rendición: Se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluirse la Comisión de Servicios.

Gastos de Movilidad: Corresponden al traslado del personal hacia – desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicios. Estarán a cargo de la Empresa.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Dcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Gastos de Alojamiento y Alimentación: Corresponden a los realizados en el sitio del trabajo en Comisión de Servicios, y cuando corresponda, en el trayecto hacia – desde el mismo. Estarán a cargo de la Empresa.

Aplicación del Régimen:

Lugar de tramitación y rendición: En la localidad donde el trabajador tenga el asiento habitual de funciones.

Pago de Viatico y anticipos para gastos: Se realizará con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación al inicio de la Comisión de Servicios. En el caso de existir anticipos para gastos, los mismos serán entregados al Responsable de la Comisión.

Responsable de la Comisión de Servicios: Es el personal de mayor jerarquía involucrado en el trabajo, que resulta responsable de organización y control de los trabajos, así como del manejo y rendición del fondo para gastos, si los hubiere.

Convenios con prestadores: Cuando sea posible la Empresa proveerá el alojamiento y alimentación prevista en este Régimen mediante la contratación de la prestación de estos servicios por parte de terceros que acrediten condiciones aceptables de seguridad, salubridad e higiene.

Transporte: La Empresa lo proveerá durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

Reglamentación del Régimen: Será realizada por el Directorio de la Empresa en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá incluir, además, aspectos relativos a procedimientos y documentación a utilizar, autorizaciones, rendiciones, control, aprobación final y penalizaciones.

Casos excepcionales: Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

2.- PROVISIÓN DE VIVIENDA (Artículo 51)

Objeto: Provisión de vivienda al personal por parte de la Empresa, sin cargo para el trabajador. Situaciones a contemplar y condiciones para el otorgamiento.

Modalidades: La provisión de vivienda por parte de la Empresa podrá realizarse mediante inmueble propio, o a través del pago de un equivalente al alquiler de un inmueble a valores de plaza para aquellos supuestos en los cuales la Empresa no posea inmueble propio.

Entrega y devolución: La vivienda a entregar deberá encontrarse en condiciones de habitabilidad para el trabajador y su grupo familiar, si el mismo fuera trasladado. Al cesar

RETA VALERIA
VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.
Dra. Adriana D. Hernandez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.
Dr. AGUSTIN DUROUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.
Abog. MARIA [illegible] JOSÉ
Auditoría Interna Técnico de Gestión
E.P.E.N
Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.
Lic. AGUSTINA BABARO
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.
Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

en el cargo o función motivo de la provisión, deberá reintegrarse en las mismas condiciones en que fue recibida.

Pago de servicios públicos: Será por cuenta del trabajador. En forma excepcional, el Directorio podrá autorizar que la Empresa abone las diferencias en más que se pudieran producir en el pago de las tarifas de los servicios públicos respecto a su localidad de origen.

Provisión obligatoria: La Empresa proveerá de vivienda a los trabajadores incluidos en este Convenio, que sean designados en el Directorio, en el Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión o en la Gerencia General, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que se trate de trabajadores con más de tres (3) años continuos o cinco (5) discontinuos de antigüedad en la Empresa.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) km a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Provisión optativa: La Empresa podrá proveer de vivienda sin cargo en casos excepcionales, a criterio del Directorio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que el personal sea designado ganador de un puesto por Concursos y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno o bien que sea reubicado por iniciativa de la Empresa por estrictas y fundadas razones de servicio.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) km a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Reglamentación del Régimen: Será realizada por el Directorio de la Empresa en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá prever la situación para Concursos externos.

Casos excepcionales: Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

VANESA PEPULVEDA
Dirección General de Pantanas, Concesiones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

(Artículo 57)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS. PLAN.

La norma resultará de aplicación para todo el personal del Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN) incluido en el presente Convenio.

Objetivos generales del Plan de Capacitación Continua: El Plan de Capacitación Continua (PCC), se enmarcará en un Sistema para el Desarrollo y Capacitación de los recursos humanos de la Empresa, proyectado sobre la base de los lineamientos del nuevo modelo empresarial del EPEN, para formar y perfeccionar a todo su personal, a los efectos de construir una empresa de servicio modelo en su tipo de actividad. Se articulará con el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN, a los efectos de proveer los módulos exigibles en el marco del mismo y según el perfil concursado. El P.C.C. proveerá capacitación bajo demanda, esto es, en base a las necesidades detectadas y debidamente justificadas para el puesto o función. También proveerá capacitación para la carrera laboral del personal según su elección, todo dentro del marco del mutuo interés (empleado/a – empresa) y disponibilidad de medios y oportunidades. En consonancia con lo anterior el P.C.C. será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de las Acciones, Gestión y Control, organizado bajo el concepto de Mejora Continua.

Objetivos específicos:

a) Difundir y enseñar la nueva cultura empresarial del EPEN

b) Brindar la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función

c) Mejorar la seguridad, productividad y calidad de desempeño

d) Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal

e) Acreditar saberes y habilidades del personal

f) Preparar al personal del EPEN para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción

2.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL P.C.C.

El PCC estará estructurado por Áreas de Capacitación, las que estarán construidas sobre trayectos modulares, que a su vez derivan en acciones de transferencia de los conocimientos evaluables en cada puesto de trabajo. En ese marco quedan definidas:

a) Áreas de Capacitación: Definen el para qué del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.

b) Módulos de Capacitación: Definen el qué del aprendizaje. Que saberes se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Área de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada Área. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al P.C.C. y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la empresa.

c) Cursos de Capacitación: Definen el cómo del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con "la formación y actualización para el puesto de trabajo". Son la "puesta en práctica" del Plan de Capacitación. A los fines del P.C.C. se incluyen como Cursos o actividades capacitadoras los cursos, seminarios, talleres o entrenamientos dirigidos a cumplir con objetivos específicos de cada Módulo y Área de Capacitación. El conjunto de Cursos a dictarse anualmente, ordenados sistemáticamente por Áreas y Módulos, conforman el Plan anual de Capacitación.

3.- ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERVINIENTES

En materia del Plan de Capacitación Continua todas las acciones y procesos estarán sustentados en procesos descentralizados de responsabilidades. Esto significa que la responsabilidad de desarrollar y capacitar todos los recursos humanos es menester de los distintos niveles de conducción de la empresa. En ese marco se identifican las siguientes responsabilidades centrales:

a) **Definición de la Política de Capacitación:** Directorio.

b) **Planeamiento de la Capacitación:** Comité Ejecutivo (Gerente General, Gerentes y Jefes de Unidades).

c) **Diseño y Planificación de las Actividades de Capacitación:** Gerencia de Recursos Humanos.

d) **Conformación de la Planificación Anual de las actividades (programas y acciones) de capacitación:** Comité de Relaciones Laborales.

e) Implementación de la Capacitación: Gerencia de Recursos Humanos.

f) Verificación, Control y Acciones Correctivas: Comité de Relaciones Laborales.

g) Revisión por la Dirección: Comité Ejecutivo.

h) Control de Gestión: Órgano de Auditoría y Control de Gestión.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

ABOG. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

(Artículo 67)

Se define como Guardias Mínimas Obligatorias (Ley Nacional Nº25877 y Ley Provincial Nº1974) al plantel de personal encargado de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (detallados en Artículo 66) en época de conflictos colectivos.

El cumplimiento de estas Guardias resultará obligatorio para todo el personal afectado a las mismas, asumiendo las Partes las siguientes obligaciones y compromisos:

a) La Empresa

a) 1. Afectará a todo el personal que ocupe Cargos de Conducción en el cubrimiento de las funciones requeridas para la prestación de los servicios esenciales.

a) 2. Podrá reubicar, mientras dure el conflicto, al personal de Cargos de Conducción en tareas de su especialidad para reforzar o apoyar transitoriamente a los sectores esenciales en la prestación del servicio.

b) Los Sindicatos dispondrán para el servicio a todo el personal que se detalla a continuación:

b) 1. En Centrales de Generación: tres (3) maquinistas diarios (uno por cada turno de 6 horas).

b) 2. En los servicios de Transporte - Transmisión de la energía:

- En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria (Centros de Control y Estaciones Transformadoras): dos (2) operadores diarios (uno por cada turno de 8 horas).
- En cada una de las Cinco Zonas de Transporte, un (1) Operador de la Guardia pasiva móvil.
- Atención de fallas en el Sistema de Transporte - Transmisión, tanto en Líneas de Alta y Media Tensión (LAT y LMT) como en estaciones transformadoras (EETT), incluyendo el carácter de guardia pasiva diaria:
  - con asiento en Zona Zapala – Cutral Co, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) Técnico para EETT
  - Zona Centenario, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) técnico para EETT.

b) 3. En los servicios de Distribución:

BETA JALCIÁ

VANESA SAAVEDRA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernandez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Sub Gerencia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

- En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria: dos (2) guardias reclamos diarios (uno por cada turno de 8 horas); en cada uno de los lugares donde no se presten servicios de guardia reclamos en turnos rotativos y semana no calendaria: una (1) persona 24 horas, día por medio, en carácter de guardia pasiva.

b) 4. En los servicios de Comunicación, Control e Informáticos:

- Sistemas de Comunicación Fija y Móvil: un (1) técnico de guardia pasiva para cada caso.
- Sistemas de Control y Telecontrol: un (1) técnico de guardia pasiva.
- Sistemas Informáticos: un (1) técnico de guardia pasiva

Los Sindicatos se comprometen a no afectar por ningún motivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo.

Por su parte, la Empresa se compromete a no convocar bajo ningún concepto a otros agentes que no sean los detallados en el presente Anexo.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
ABOGADA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SILVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS
PARA EL PERSONAL DEL EPEN
(Artículos 78 al 87 y Artículo 119)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN.

La norma resultará de aplicación para el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 7º de la Ley Provincial 2386 y del Capitulo I del Título III y concordantes del Convenio, referidos a la obligatoriedad de los Concursos para cargos de conducción y al ingreso a la Administración Pública Provincial, respectivamente.

Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

c) Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes o temporarias cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.

d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.

e) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

f) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

2.- CARGOS CONCURSABLES.

El Régimen será de aplicación para los Cargos de Conducción a partir del segundo nivel debajo del Directorio inclusive.

Los Cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente.

Asimismo, este Régimen comprenderá todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes o temporarias.

Estas incorporaciones (a Cargos de Conducción o a otras funciones) deben estar previstas dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

En todos los casos debe existir partida presupuestaria disponible.

3.- ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.

- En materia de Concursos de personal, serán decisiones indelegables del Directorio:

a) Aprobar y modificar la reglamentación del Régimen.

b) Aprobar el llamado a Concurso.

c) Designar el Tribunal de Evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere; recibir su Informe y decidir la finalización de su mandato.

d) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso.

e) Aprobar, o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

- El sector encargado de los Recursos Humanos será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

- El Tribunal de Evaluación a que hace referencia el Artículo 5º c) estará integrado conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo.

- Los miembros del Tribunal actuarán con formato organizacional ad hoc, no debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar el Tribunal. El Directorio procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.

4.- SITUACIONES ESPECIALES.

- Capacitación previa para nivelación. El sector encargado de los Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

- Capacitación complementaria. El Directorio, por su cuenta o a propuesta del Tribunal de Evaluación, podrá en forma excepcional requerirle al/la postulante seleccionado/a que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario/a del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. En tales casos el personal podrá desempeñar el cargo concursado en carácter de preadjudicatario/a. Deberán

establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo del Tribunal, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el/la postulante seleccionado/a lograra acreditar el/los atributos pendientes le serán finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Marcela D. Hernandez
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Scia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUROUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHO.
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL

(Artículo 84)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO.

Este procedimiento resultará de aplicación en el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 9, inciso j) de la Ley Provincial 2386 y del Capítulo 1 del Título III del presente Convenio, referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del Procedimiento:

a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes.

c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama vigente, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de la Empresa.

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo, y resultando desierta la selección, quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN.

2.- ACTORES INTERVINIENTES

Los y las postulantes serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por una Comisión Seleccionadora, que estará compuesta por la Jefatura Inmediata Superior del puesto, y/o Gerente del Área, Gerente de RRHH o quien lo/la represente y el/la directora/a en representación de los trabajadores y trabajadoras, o quien éste/a designe.

La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones pertinentes corresponderán al Directorio.

3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Capacitación previa para nivelación. La Gerencia de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELÉN JOSÉ
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

(Artículo 62)

Condiciones de acceso a la Bonificación: El otorgamiento del presente beneficio para aquellos trabajadores/as que no se encuentren en condiciones de acceder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62, será facultad del Directorio del organismo el que en uso de sus competencias podrá conceder la Bonificación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos que enunciativamente se exponen:

- El personal deberá computar una antigüedad mayor a 10 años en la Empresa a la fecha de su reubicación, y por lo menos 5 años de prestación de tareas que dieren causa a las Bonificaciones dejadas de percibir con motivo de su reubicación;
- La reubicación de tareas deberá ser de carácter permanente, ó de carácter transitorio por un período superior a un año;
- El/la agente deberá registrar una calificación mínima de "Satisfactorio" en el último período evaluado.
- La reubicación de tareas deberá reconocer como causa la determinación de una incapacidad física laboral, excluida cualquier afección de orden psicológico;
- La reubicación de tareas deberá ser resuelta con fundamento en lo dispuesto por la Junta Médica de la Empresa o A.R.T. respectiva, quedando expresamente excluidos otros casos no contemplados;
- La incapacidad física laboral del trabajador no deberá reconocer su causa en una conducta atribuible al mismo a título de dolo o culpa.

La Resolución que acuerde el Beneficio deberá estar precedida obligatoriamente por los Dictámenes del Área de Seguridad y Salud Ocupacional y de los Sectores competentes de la Unidad de Recursos Humanos, pudiendo el Directorio solicitar la intervención de otros Sectores o la ampliación de los informes remitidos.

RETA VALGUA

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUROUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N°554 y la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN en calle Salta 326, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

A los 3 días del mes de Diciembre de 2025 se firma un (1) ejemplar en original, el cual se hace entrega a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, la que emitirá copias digitales para cada una de las partes.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Agustina BARAHONA, María Belén JOSE, Jorge RAMOS, Adriana HERNANDEZ, Agustín DURQUET. - Por A.T.E.: Mario CHIAPPE, Miguel VILLEGAS, Camila SEISDEDOS, Valeria RETA. - Por U.P.C.N. Héctor Jorge SOLIS. Por la Subsecretaría de Trabajo: Vanesa SEPULVEDA. -

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana B. Hernández
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA BELÉN JOSÉ
AUDITORA
Auditoría Interna y Unidad de Gestión
E.P.E.N

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA
VALERIA

UPCN

ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACCESO A LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y Conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. [illegible]
Jefe Unidad de Finanzas y Presupuesto
Gcia de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. MARÍA [illegible] JOSÉ
[illegible]
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

UPCN

ZETA VALERIA

LEY 3548

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley provincial 2542, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Tribunal de Cuentas, homologado por la Disposición 187/2025.

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 187/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

TÍTULO I 7
CAPÍTULO 1 7
DISPOSICIONES GENERALES 7
Artículo 1º: Partes intervinientes. 7
Artículo 2º: Objeto. 7
Artículo 3º: Objetivos comunes y principios básicos. 7
Artículo 4º: Facultad de dirección y organización. 8
Artículo 5º: Encuadre legal. 8
Artículo 6º: Vigencia. 9
Artículo 7º: Personal comprendido: 9
Artículo 8º: Articulación convencional. 9
CAPÍTULO 2 10
COMISIONES CONVENCIONALES 10
Artículo 9º: Comisión de interpretación paritaria (CIP). Creación. Composición. 10
Artículo 10º: Funcionamiento. 10
Artículo 11º: Competencia. 10
Artículo 12º: Comisión mixta permanente (CMP). Creación. Composición. 11
Artículo 13º: Funcionamiento. 11
Artículo 14º: Competencia. 12
TÍTULO II 14
CAPÍTULO 1 14
INGRESO, SELECCIÓN DE PERSONAL, PERIODO A PRUEBA, ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. 14
Artículo 15º: Ingreso. 14
Artículo 16º: Prohibiciones para el ingreso. 15
Artículo 17º: Selección de personal. 16
Artículo 18º: Periodo de prueba. 16
Artículo 19º: Principios que rigen la estabilidad. 17
CAPÍTULO 2 18
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES 18
Artículo 20º: Derechos 18
Artículo 21º: Deberes 19
Artículo 22º: Prohibiciones. 20
CAPÍTULO 3 22
EGRESO, REINGRESO 22
Artículo 23º: Egreso. 22

Emilia Utrovicic

Artículo 24º: Reingreso.....22
CAPÍTULO 4.....23
PERSONAL EVENTUAL.....23
Artículo 25º: Personal Eventual.....23
CAPÍTULO 5.....24
JORNADA LABORAL, HORARIO DE TRABAJO, HORAS EXTRAS, FRANCOS COMPENSATORIOS, FERIADOS.....24
Artículo 26º: Jornada Laboral.....24
Artículo 27º: Horario de trabajo.....24
Artículo 28º: Horas extras.....24
Artículo 29º: Francos compensatorios:.....25
Artículo 30º: Feriados.....25
CAPÍTULO 6.....26
LICENCIAS.....26
Artículo 31º: Consideraciones generales.....26
Artículo 32º: Licencia anual ordinaria.....26
Artículo 33º: Cómputo de la antigüedad.....27
Artículo 34º: Días de viaje.....27
Artículo 35º: De la interrupción de la licencia por vacaciones.....28
Artículo 36º: Caducidad de la licencia.....28
Artículo 37º: Retribución por vacaciones.....28
Artículo 38º: Licencias extraordinarias.....29
Artículo 39º: Tratamiento de la salud de corta duración:.....29
Artículo 40º: Tratamiento de la salud de larga duración:.....29
Artículo 41º: Enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.....30
LICENCIAS PARENTALES.....30
Artículo 42º: Licencias por nacimiento.....30
a) Duración.....30
b) Nacimiento pretérmino.....31
c) Parto múltiple.....32
d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.....32
e) Transferencia de días de licencia persona gestante.....32
f) Licencia extra persona no gestante.....32
Artículo 43º: Licencias por adopción.....33
Artículo 44º: Licencia por cuidado/acompañamiento de uno o más niños/as o adolescentes con modalidad de convivencia familiar transitoria.....34

2

Artículo 45º: Licencia por embarazo de alto riesgo....34
Artículo 46º: Licencia por interrupción del embarazo....35
Artículo 47º: Licencia por técnicas de reproducción médicamente asistida....35
Artículo 48º: Permiso para la atención del/la lactante. 35
Artículo 49º: Permiso para la atención del lactante en guarda legal. 36
Artículo 50º: Permiso para el período de adaptación escolar del/a hijo/a. 36
Artículo 51º: Permiso por acto escolar del/la hijo/a. 36
Artículo 52º: Licencia identidad de género. 37
Artículo 53º: Licencia especiales 37
Artículo 54º: Matrimonio. 37
Artículo 55º: Fallecimiento de familiar. 38
Artículo 56º: Atención de familiar enfermo 38
Artículo 57º: Por donación de sangre, órganos y tejidos. 39
Artículo 58º: Asuntos particulares. 39
Artículo 59º: Exámenes universitarios, de post grado, doctorado, terciarios y secundarios. 39
Artículo 60º: Permisos especiales. 39
Artículo 61º: Actividades culturales, científicas y/o deportivas. 40
Artículo 62º: Situaciones de violencia. 41
Artículo 63º: Licencias de representación política y gremial 41
Artículo 64º: Inasistencias injustificadas. 42
Artículo 65º: Licencias especiales sin goce de haberes. 43
CAPÍTULO 7 44
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES 44
Artículo 66º: Servicio Médico 44
Artículo 67º: Elementos de Primeros Auxilios y emergencia 44
CAPÍTULO 8 45
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO 45
Artículo 68º: Salud, Higiene Y Seguridad 45
Artículo 69º Indumentaria de trabajo. 45
CAPÍTULO 9 46
CAPACITACIÓN 46
Artículo 70º: Capacitación: 46
CAPÍTULO 10 47
REGIMEN DISCIPLINARIO 47
Artículo 71º: Régimen Disciplinario 47
Artículo 72º: Disposiciones comunes de este capítulo 52

PARRA L.F.

ATE

Emilia Utrovicic

3

(ATE)

CAPÍTULO 11 54
COMISIONES DE SERVICIOS 54
Artículo 73º: Comisiones de servicio. 54
TITULO III 55
CAPÍTULO 1 55
AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO 55
Artículo 74°: Escalafón. 55
Artículo 75°: Encasillamiento 55
CAPÍTULO 2 56
AGRUPAMIENTOS, CONDICIONES Y FUNCIONES 56
Artículo 76°: Agrupamiento Profesionales del Tribunal. 56
Artículo 77°: Agrupamiento Técnicos del Tribunal. 56
Artículo 78°: Agrupamiento Auxiliares Especializados. 56
Artículo 79°: Agrupamiento Auxiliares Administrativos. 57
Artículo 80°: Agrupamiento Auxiliar de Servicio. 57
CAPÍTULO 3 58
CARRERA ADMINISTRATIVA 58
Artículo 81°: Carrera Administrativa 58
Artículo 82°: Promoción Horizontal. 58
Artículo 83°: Promoción Vertical. 58
CAPÍTULO 4 58
ESCALAFON - REMUNERACIONES 58
Artículo 84°: Escalafón – Remuneraciones. 58
Artículo 85°: 59
Artículo 86°: 59
Artículo 87°: 59
CAPÍTULO 5 60
BONIFICACIONES, INGRESO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, DESEMPEÑO 60
Artículo 88°: Adicional por Título 60
Artículo 89°: Bonificación por antigüedad. 61
Artículo 90°: Bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal". 62
Artículo 91°: Bonificación adicional por "permanencia en la función". 63
CAPÍTULO 6 63
BONIFICACIONES ESPECIALES 63
Consideraciones Generales 63
Artículo 92°: 63

Artículo 93º: Cargos de Conducción. 64
Artículo 94°: Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad jerárquica" 66
Artículo 95°: Complemento por Subrogancias. 68
Artículo 97°: Zona desfavorable. 68
Artículo 99°: Aportes 69
Artículo 100°: Asignaciones familiares. 69
Artículo 101°: Horas extras. 69
Artículo 102°: Refrigerio 70
Artículo 103°: Bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios". 70
Artículo 104°: Retribución Por Vacaciones. 70
Artículo 105°: Pago Vacaciones no gozadas. 71
Artículo 106°: Compensación especial por jubilación. 71
TÍTULO IV 73
CAPÍTULO 1 73
DISPOSICIONES ESPECIALES 73
Artículo 107º: Personal del TDC en cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo 73
Artículo 108º: Derechos gremiales 73
1. Cuota sindical: 73
2. Publicidad gremial: 74
3. Licencia Gremial: 74
4. Reconocimiento delegados/as gremiales- Permisos gremiales 74
5. Espacio físico: 75
6. Trabajadores designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo: .75
Artículo 109°: Derecho de uso de convenio. 75
CAPÍTULO 2 76
DISPOCISIONES ESPECIALES 76
Artículo 110°: 76
Artículo 111°: 76
CAPÍTULO 3 76
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 76
Artículo 112°: Régimen de ascensos y promociones escalafonarias 76
Artículo 113° Vigencia: 76
Artículo 114°: Integración de la comisión conciliadora (ley 1974, art. 16°) 77
Artículo 115°: Disposiciones formales 77
Artículo 116° Constitución de domicilio: 77
Artículo 117° Competencia judicial: 77

PARA L.T.

Emilia Utrovicic

5

ANEXO I.....78
REGIMEN DE CONCURSOS.....78
ANEXO II.....93
REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO Y VIÁTICOS.....93

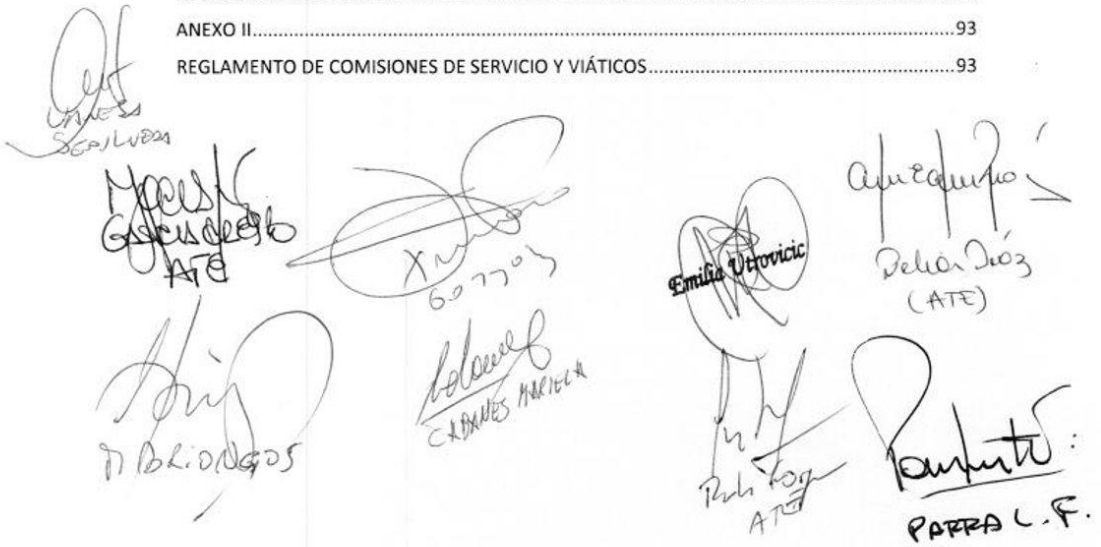

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Partes intervinientes.

Son signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, en adelante TDC y los trabajadores de dicho organismo, representadas/os por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), en adelante el Sindicato.

Artículo 2º: Objeto.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de empleo público existentes entre el TDC y los trabajadores de dicho organismo.

Artículo 3º: Objetivos comunes y principios básicos.

El principio rector que inspira el presente Convenio Colectivo de Trabajo es el de mantener y contribuir al cumplimiento de los fines para los que fue creado el TDC; esto es, ejercer el control externo del Sector Público Provincial y Municipal, con las facultades y atribuciones que emanan de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de la Ley de Administración Financiera y Control y sus modificatorias y complementarias.

En dicho contexto, las partes signatarias del presente Convenio declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

• Priorizar el bienestar de todo trabajador resaltando que su tarea resulta esencial para el éxito de la gestión.

• Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno/a de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento del TDC.

• Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.

• Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los procedimientos de selección, desarrollo y evaluación de los trabajadores.

• Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.

• Asignar funciones acordes a las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.

• Cubrir las vacantes que se generen dentro del TDC mediante el régimen de concursos.

• Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y al artículo 22° de la Constitución Provincial.

• Democratizar las relaciones de empleo público.

• Garantizar la equidad de género y de licencias parentales.

• Promover la prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 4º: Facultad de dirección y organización.

La responsabilidad que asume el TDC, como Órgano de Control, requiere de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con economía, eficacia y eficiencia. Para lo cual el TDC tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del organismo. Son también de exclusiva competencia y responsabilidad del TDC: la definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos y la planificación técnica, económica y financiera, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme lo previsto en la Constitución Provincial, Ley de Administración Financiera y Control y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º: Encuadre legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las previsiones de la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas.

Emilia Vitoricio

8

Artículo 6º: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su homologación por la Subsecretaría de Trabajo.

Dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación.

Vencido el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdo sobre su continuidad o renovación, todas las cláusulas del mismo mantendrán su validez hasta que entre en vigencia la nueva convención.

Artículo 7º: Personal comprendido:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los trabajadores pertenecientes a la planta permanente del TDC. Quedan excluidos del presente los miembros del TDC designados de acuerdo al Artículo 260º de la Constitución Provincial, las personas que presten servicio bajo cualquier modalidad de contrato, las prácticas rentadas y las mencionadas en el artículo 110° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 8º: Articulación convencional.

Para los casos no previstos en la presente Convención, serán de aplicación la Ley Provincial 2265 y sus modificatorias y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Debe interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador/a por la aplicación de las normas vigentes.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las normas, siempre se resolverá en el sentido más favorable al trabajador.

PARRA L.F

ATE

Emilia Utrovicic

Dalia Diaz (ATE)

CAPÍTULO 2

COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 9º: Comisión de interpretación paritaria (CIP). Creación. Composición.

Con la puesta en vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión de Interpretación Paritaria (CIP) integrada por ambas partes signatarias.

Esta Comisión es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados/as por el TDC y tres (3) por el Sindicato; y dos (2) suplentes, uno (1) por cada parte. Los representantes del Sindicato serán designados conforme a lo establecido por la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas.

Los miembros de esta Comisión por la parte sindical deberán ser trabajadores activos del TDC.

Artículo 10º: Funcionamiento.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones de la CIP no tendrán carácter vinculante pudiendo ser emitidas en forma conjunta o separada, por cada una de las partes integrantes de esta Comisión, quien dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la CIP serán por cuenta del TDC.

Artículo 11º: Competencia.

Es competencia de la CIP:

a) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes.
b) Conciliar las controversias individuales, colectivas o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención que se le sometan voluntariamente.

Emilia Otrovicic

c) Analizar el estado de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas, para incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificación de alguna de sus cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d) Todas aquellas otras atribuciones establecidas en el presente Convenio y las que se establezcan mediante acuerdo de las partes signatarias.

Artículo 12º: Comisión mixta permanente (CMP). Creación. Composición.

Con la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión Mixta Permanente (CMP) integrada por ambas partes signatarias.

Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por el TDC y tres (3) por el Sindicato, y dos (2) suplentes, uno (1) por cada parte. Los representantes del Sindicato serán designados/as conforme a lo establecido por la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas. Los miembros de esta Comisión por la parte sindical deberán ser trabajadores activos del TDC. Asimismo, cada una de las partes podrá nombrar sus asesores en materias específicas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

En caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión remitirá en consulta a la CIP un informe circunstanciado con previa mención de la cuestión y las diferencias entre partes. De considerar procedente su intervención, la CIP emitirá opinión sobre la cuestión planteada.

Artículo 13º: Funcionamiento.

Sus decisiones, recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante pudiendo ser emitidas en forma conjunta o separada, por cada una de las partes integrantes de esta Comisión. Ésta dictará sus propias normas de organización y

funcionamiento interno. Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán por cuenta del TDC.

Artículo 14º: Competencia.

Es competencia de la CMP:

a) Analizar la implementación del sistema en materia de seguridad e higiene, medio ambiente y salud ocupacional, sus planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.
b) Informar al área encargada de seguridad e higiene, medio ambiente y salud ocupacional, y a las autoridades del TDC sobre las no conformidades, condiciones riesgosas y acciones de trabajo que se detecten, proponiendo acciones correctivas para su solución.
c) Analizar la implementación y las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de la capacitación de los trabajadores.
d) Informar al área encargada y a presidencia del TDC sobre las no conformidades al plan de capacitación y/o a sus planes anuales de capacitación que se detecten, proponiendo acciones correctivas para su solución.
e) Analizar el cumplimiento de las condiciones y el régimen de los concursos y los procesos establecidos para el régimen de ingreso, ascenso y promoción escalafonaria, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente. Si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés o relación particular en el concurso o bien grado de parentesco con alguno de los postulantes, deberá declararlo y excusarse de integrar la Comisión en cualquiera de los estadios del concurso. La parte que corresponda, procederá a reemplazarlo por otro miembro. Todo postulante podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión en caso de enemistad manifiesta, parentesco o cualquier otro hecho debidamente fundamentado.

Emilia Urrovicic

12 (ATE)

f) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos en las evaluaciones de desempeño. Si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés o relación particular en las evaluaciones de desempeño o bien grado de parentesco con alguno de los evaluados, deberá declararlo y excusarse de integrar la Comisión en cualquiera de los estadios de la actuación. La parte que corresponda, procederá a reemplazarlo por otro miembro. Todo el personal evaluado podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión en caso de enemistad manifiesta, parentesco o cualquier otro hecho debidamente fundamentado.

g) Emitir opiniones y/o recomendaciones en las observaciones y/o impugnaciones presentadas.

h) Emitir opiniones y/o recomendaciones en la elaboración del organigrama y manual de misiones y funciones del TDC.

i) Promover acciones para la efectiva integración de trabajadores con discapacidad.

j) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

Emilia Utrovicic

PATRA L.F.

(ATE)

13

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

INGRESO, SELECCIÓN DE PERSONAL, PERIODO A PRUEBA, ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD

Artículo 15º: Ingreso.

El ingreso a la planta de personal al TDC, está sujeto a la condición indispensable de la existencia previa de la vacante y de la disponibilidad presupuestaria. Los ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos que establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo para cada agrupamiento y acreditar la aptitud mediante el procedimiento establecido en el régimen de concurso.

Deberán además cumplir los siguientes requisitos:

a. Existencia previa de la vacante.
b. Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y ser mayor de edad
c. Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.
d. Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
e. No poseer antecedentes penales nacional y provincial, acompañando al efecto los certificados respectivos.
f. No ser deudor alimentario circunstancia acreditada mediante el "certificado libre de deuda alimentaria"
g. No estar inscripto en el registro de violencia avalando dicha situación mediante "certificado no inscripción del registro de violencia"
h. A los efectos previsionales, contar con hasta 35 años edad las mujeres y con hasta 40 años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de

Emilia Utrovicic 14

la caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

Artículo 16º: Prohibiciones para el ingreso.

No podrán ingresar ni permanecer en el TDC:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título 10 del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

i) El que hubiera sido condenado, por delito contra la Administración Pública con sentencia firme.

j) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad.

Emilia Veronicic

k) Las personas condenadas por el TDC con sentencia firme, vinculada al artículo 262º de la Constitución Provincial.

l) Las personas condenadas por el TDC con sentencia firme, vinculada a la administración de fondos públicos.

Artículo 17º: Selección de personal.

La selección del personal será realizada a través del sistema de concursos que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias, experiencia y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones. Los procedimientos de selección deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia y específicamente, la igualdad de trato por razones de género o de discapacidad, como así también la debida competencia entre los candidatos.

El TDC establecerá perfiles comunes que contengan los requisitos mínimos y que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, para cubrir cargos vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente.

En el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se establece el Régimen de Concursos para el ingreso del personal.

Artículo 18º: Periodo de prueba.

La estabilidad se adquiere cuando concurra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La prestación de servicios por un periodo de prueba de doce (12) meses improrrogables de prestación efectiva y continua.
b) La acreditación de la idoneidad requerida para ocupar el cargo a través de las evaluaciones periódicas satisfactorias.
c) No encontrase inscripto en el registro de deudores alimentarios morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el registro de deudores alimentaros morosos deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este periodo, en los

términos que prevé el artículo 5º de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso a), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso b) resultaran desfavorables, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

Cumplido lo establecido en los incisos a) y b), el trabajador adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

Artículo 19º: Principios que rigen la estabilidad.

El trabajador que haya superado el periodo de prueba establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial y legislación complementaria.

La estabilidad laboral comprende: la estabilidad en el empleo, en la función alcanzada y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente. La estabilidad no es extensiva al cargo o función, cuando se trate de puesto de conducción y es de aplicación lo establecido por el Régimen de Concurso y normas complementarias.

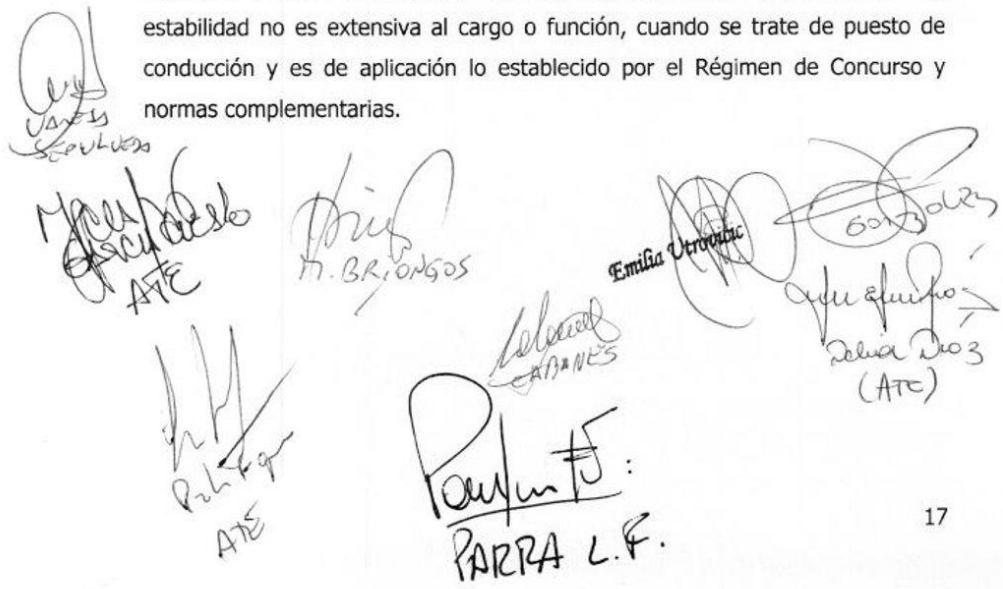

CAPÍTULO 2

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES

Artículo 20º: Derechos.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, Leyes nacionales y provinciales aplicables, tratados internacionales con jerarquía constitucional y Convenio de la O.I.T. Tales derechos son plenamente operativos y constituyen pautas obligatorias de interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo:

a) Retribución por sus servicios, con más los adicionales y bonificaciones existentes, como las que correspondan en el futuro.
b) Estabilidad en los términos del presente convenio.
c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
d) Capacitación permanente.
e) Libre agremiación y negociación colectiva.
f) Permisos y licencias.
g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
h) Compensaciones e indemnizaciones.
i) Interposición de recursos.
j) Renuncia.
k) Jubilación
l) Condiciones y medio ambiente de trabajo dignos, libres de violencia.
m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
n) Derecho a la no discriminación.
o) Derecho inviolable a las libertades personales, a no ser indagado sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales.
p) Derecho a la carrera administrativa y al acceso a los cargos de conducción, mediante la participación en los concursos correspondientes, exceptuando

Emilia Urrutia

los cargos de Secretaria del TDC, Prosecretaria del TDC, Dirección General de Asuntos Legales, Dirección General de Servicio Administrativo y Financiero, Dirección de vocalía, Dirección de Sumarios y Dirección de Juicios Administrativos de Responsabilidad.

Artículo 21º: Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el TDC en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su complimiento en principios de eficacia, eficiencia y rendimiento laboral.
b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de trabajador de la Administración Pública exige.
c) Conducirse con respeto, cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración.
d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto, la realización de actos de servicios compatibles con la función.
e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de ejercicio de sus funciones.
f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva debido a su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después del cese de sus funciones.
g) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas.
h) Declarar sus actividades lucrativas de todo orden, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.

Emilia Utrovicic

i) Excusarse de intervenir en todo aquello que, por su actuación, puedan originarse interpretaciones de parcialidad y/o concurra incompatibilidad moral.

j) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

k) Cumplir el horario de horas extraordinarias, cuando razones de servicio así lo requieran, con francos compensatorios o retribución extra, de conformidad con las disposiciones presupuestarias o especiales que se dicten al efecto.

Artículo 22º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso de la Administración.

c) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de esta.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración Pública, en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

e) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el TDC.

f) Realizar propaganda o coacción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas.

Emilia Utrovicic

g) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación.

Emilia Utrovicic

Delia Díaz (ATE)

PATRA L.F.

CAPÍTULO 3

EGRESO, REINGRESO

Artículo 23º: Egreso.

El trabajador dejará de pertenecer al TDC en los siguientes casos:

a) Por renuncia.
b) Por Incompatibilidad.
c) Por fallecimiento.
d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
e) Por acceder a algunos de los beneficios previsionales establecidos en la Ley Provincial 611, Leyes Nacionales 24241, 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen.
f) Cumplida la edad necesaria para el acceso al derecho de jubilación ordinaria el TDC podrá intimar al trabajador a iniciar los trámites tendientes a la obtención de ésta. Vencido el plazo de un (1) año se dará inicio al procedimiento establecido por el Decreto Nº 1072/05, o la normativa que en el futuro la reemplace, en lo que respecta a jubilación de oficio.

En todos los casos la autoridad deberá emitir acto administrativo pertinente.

Artículo 24º: Reingreso.

Para el reingreso al TDC, se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso.

Emilia Petrovicic

Delia Diaz (ATE)

ATE

Pamplona

FATTORA L.F.

CAPÍTULO 4

PERSONAL EVENTUAL

Artículo 25º: Personal Eventual.

Se define como eventual, al personal que preste servicios en el TDC, mediante acto fundado, para realizar tareas eventuales que no pueda desarrollar el personal de planta permanente y/o en periodo de prueba en su jornada laboral.

El personal eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio, correspondiéndole los aportes y retenciones de ley incluida la obra social.

A los efectos de establecer sus haberes, será referenciado, según el puesto a ocupar, al agrupamiento que le corresponda del Escalafón Único, Funcional y Móvil establecido en el presente Convenio.

Este trabajador no tendrá derecho a estabilidad y se le aplicará lo regulado en este Convenio respecto a deberes, prohibiciones y derechos en su parte pertinente.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, ya sean continuos o discontinuos. La finalización de la designación del personal eventual no dará derecho a indemnización alguna.

Emilia Utrovicic

Delia Diaz (ATE)

ATE

PARRA L.F.

CAPÍTULO 5

JORNADA LABORAL, HORARIO DE TRABAJO, HORAS EXTRAS, FRANCOS COMPENSATORIOS, FERIADOS

Artículo 26º: Jornada Laboral.

La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, salvo los cargos de conducción y las excepciones dispuestas por el Presidente del TDC.

Artículo 27º: Horario de trabajo.

El horario de trabajo será el que determine el Presidente del TDC conforme al régimen que éste adopte, pudiendo establecer horarios diferenciados cuando razones de fuerza mayor o de servicio así lo justifiquen.

El Trabajador no podrá retirarse del lugar de trabajo en horas de labor sin el consentimiento de su jefe o encargado, ni ocuparse de asuntos particulares, ni recibir visitas desatendiendo el cumplimiento de sus obligaciones, con pena de hacerse pasible de sanciones que el caso aconseje.

Artículo 28º: Horas extras.

Las horas extras correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral, serán abonadas de acuerdo con establecido en el Título III.

Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas previamente por el Presidente del TDC mediante Resolución y sólo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales. Se podrá aprobar por excepción cuando las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo, debiendo contar con la conformidad de los responsables de ambos sectores involucrados.

Emilia Dibrovicic

(ATE)

No procede el pago de horas extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

El personal de conducción no tendrá derecho a percibir horas extras ni bonificaciones por mayor horario. A los efectos de la presente, se consideran cargos de conducción a aquellos indicados en el artículo 93° de Personal de Conducción.

El personal que se encuentre afectado a una comisión de servicios, no tendrá derecho a percibir horas extras ni gozar de francos compensatorios.

Artículo 29º: Francos compensatorios:

Cuando por razones presupuestarias debidamente comprobadas, el TDC no pueda abonar las horas suplementarias previstas en el artículo anterior, éste deberá otorgar en su reemplazo el respectivo franco compensatorio.

Para generar un día de franco compensatorio, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

El personal que se encuentre afectado a una comisión de servicios, no tendrá derecho a gozar de francos compensatorios.

Artículo 30º: Feriados

Se respetarán los días feriados establecidos por las Leyes y Reglamentaciones vigentes, quedando específicamente incluidos como jornadas no laborables, el día 27 de junio instaurado como "Día del Empleado Público Provincial", y el día 28 de enero instaurado como el aniversario de la creación del Tribunal de Cuentas (Decreto 1176/58).

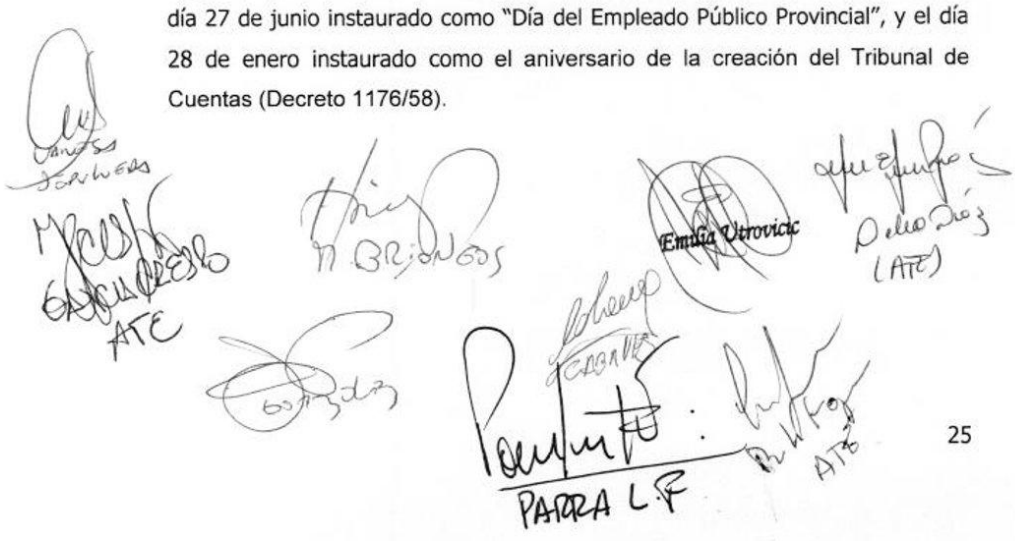

CAPÍTULO 6

LICENCIAS

Artículo 31º: Consideraciones generales

El/la trabajador/a tiene derecho a las siguientes licencias, sin perjuicio de las previstas en otras normas vigentes:

- Ordinaria.
- Extraordinarias.
- Especiales.

Artículo 32º: Licencia anual ordinaria

Se concederá obligatoriamente, con goce de haberes, a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

El término de la licencia por vacaciones será:

1. De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
3. De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
4. De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
5. De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a no exceda los veinticinco (25) años.
6. A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad, será de treinta (30) días laborables y se incrementará a razón de 1 día hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador/a.

Emilia Urrovicic

26

Artículo 33º: Cómputo de la antigüedad.

A los fines del cómputo de la antigüedad para la licencia ordinaria, se sumarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas, a partir del reconocimiento de aportes efectuado por la respectiva Caja de Previsión Social al 31 de diciembre de cada año.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en el ámbito privado y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los/as trabajadores/as deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/la o los/las empleador/a/es/as, quedando sujeta a la pertinente verificación documental, que certifique los servicios prestados.

En caso de que dentro del año calendario, el/la trabajador/a cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 34º: Días de viaje

A los días de licencia ordinaria que a cada trabajador/a le corresponde, se le agregará el tiempo normal empleado en los días de viaje (de ida y de vuelta), hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se regirán con la siguiente distancia de referencia.

- Menos de 200 km no se computan días.
- Entre 200 y 300 km se computará un (1) día.
- Entre 301 km y 1000 km Se computarán dos (2) días de viaje.
- A partir de los 1001 km Se computarán tres (3) días de viaje.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario. A los efectos de su justificación, el trabajador deberá presentar constancia escrita extendida por la autoridad competente o documentación que avale la permanencia en el destino. Dicha certificación deberá acreditarse dentro de las 48 hs. del día que el trabajador deba reintegrarse, caso contrario será de aplicación el descuento de haberes. Los días de viaje serán días corridos y se computarán al final de la licencia anual ordinaria.

Emilia Utrovicic

27

Artículo 35º: De la interrupción de la licencia por vacaciones

La licencia ordinaria sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Por accidente.
2. Por enfermedad.
3. Por razones imperiosas del servicio, debidamente justificadas.

En el caso de los incisos 1) y 2) será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes (licencia por enfermedad o accidente).

Cuando el/la Trabajador/a no hubiera podido usufructuar su licencia anual por disposición del TDC, fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

Artículo 36º: Caducidad de la licencia

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiere devengado el derecho a su goce. Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad, no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo.

Artículo 37º: Retribución por vacaciones

Las licencias usufructuadas, conforme este Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas, cobrándose a través del pago de la retribución por vacaciones que es la diferencia entre la retribución mensual habitual permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el/la trabajador/a durante el período de vacaciones (días de licencia).

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario se abonará en la liquidación de haberes inmediata posterior. El pago se realizará de acuerdo a la cantidad de días de licencia anual ordinaria que se usufructúen.

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes, para tal circunstancia los días de exceso se liquidarán en el mes siguiente.

Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Artículo 38º: Licencias extraordinarias

No se requiere antigüedad mínima en el TDC para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación:

Artículo 39º: Tratamiento de la salud de corta duración:

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los/las trabajadores/as hasta cuarenta y cinco (45) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

El área de salud ocupacional del TDC podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la junta médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

Artículo 40º: Tratamiento de la salud de larga duración:

Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/la trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de sus haberes, previo dictamen de una junta médica.

Durante el tiempo de uso de esta licencia, ya sea en el periodo original o en su prórroga de un (1) año, el/la trabajador/a percibirá íntegramente sus haberes.

Durante el primer semestre de este periodo de gracia, la junta médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado, si el trabajador debe, una vez finalizada su licencia: 1) retornar a sus tareas con

jornada normal; 2) retornar a sus tareas con jornada reducida; 3) readecuación de tareas; 4) jubilación por incapacidad.

Artículo 41º: Enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

En caso de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el/la trabajador/a gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 24.557, y su Decreto reglamentario Nº 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en el futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 42º: Licencias por nacimiento.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº 03/16 o la que en el futuro la reemplace consignado en ella a la

persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento.

Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año y solo a continuación del nacimiento.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor/a, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral de el/a recién nacido/a.

b) Nacimiento pretérmino.

En el caso de nacimiento pretérmino, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los cientos ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

Emilia Utrovicic

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) Transferencia de días de licencia persona gestante

En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si este es trabajador/a convencionado/a bajo cualquier convenio colectivo de la Administración Pública Provincial. La notificación debe ser informada por ambos/as trabajadores/as al área de Recursos Humanos correspondiente.

f) Licencia extra persona no gestante

En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla mediante constancia médica.

Emilia Utrovicic

Artículo 43º: Licencias por adopción.

Quien adopte a un/a niño/a o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado/a después del primero.

En el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores convencionados/as, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno/a o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El/la co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convencionados/as y fallezca el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/la

Emilia Utrovicic 33

adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/a fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el/la trabajador/a realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 44º: Licencia por cuidado/acompañamiento de uno o más niños/as o adolescentes con modalidad de convivencia familiar transitoria.

Quien reciba a un/a niño/a o adolescente, con modalidad de convivencia transitoria en los términos del Artículo 32° Inciso 4) de la Ley 2302, mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación de la referida Ley, tendrán derecho a una licencia extraordinaria de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior al acogimiento.

Cuando éste fuera múltiple, la licencia se ampliará en cinco (5) días más por cada niño, niña o adolescente a partir del segundo.

Asimismo, mientras dure el albergue, se harán extensivas a este vínculo las licencias previstas para cuidado y atención del grupo familiar.

Artículo 45º: Licencia por embarazo de alto riesgo.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o

Emilia Utrovicic 34

reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 46º: Licencia por interrupción del embarazo.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción.

Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 47º: Licencia por técnicas de reproducción médicamente asistida.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos/as menores de edad a cargo.

Artículo 48º: Permiso para la atención del/la lactante.

La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.
c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. El TDC debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del/a trabajador/a, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convencionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 49º: Permiso para la atención del lactante en guarda legal.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un/a lactante con vistas a su adopción tendrán derecho al permiso mencionada en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del/a lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convencionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 50º: Permiso para el período de adaptación escolar del/a hijo/a.

Los/as trabajadores/as podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar de los/as hijos/as menores de edad; debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos/as trabajadores/as que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno/a de ellos/as.

Artículo 51º: Permiso por acto escolar del/la hijo/a.

Los/as trabajadores/as cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de

jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 52º: Licencia identidad de género.

a) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para los trámites tendientes al tratamiento de hormonización.
b) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.
c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo/a trabajador/a que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley Nacional N° 26.743.

Artículo 53º: Licencia especiales

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencia en los casos y por el termino de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia incluyéndose las bonificaciones asignaciones y suplementos que correspondiere.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

Artículo 54º: Matrimonio.

a) Matrimonio del/la trabajador/a: diez (10) días laborales. Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual ordinaria.
b) Matrimonio de padres/madres, hermanos/as o hijos/as: un (1) día laborable, siempre que el mismo se celebre en un día laborable.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 km. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Emilia Utrovicic

Artículo 55º: Fallecimiento de familiar.

a) Treinta (30) días corridos por deceso de cónyuge o conviviente.
b) Treinta (30) días corridos por deceso de padre/madre, hijo/a, nieto/a.
c) Quince (15) días corridos por deceso de abuelo/a, hermano/a.
d) Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines en primer grado y segundo grado: suegro/a, yerno, nuera, cuñado/a.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 km. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 56º: Atención de familiar enfermo

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se considerarán tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente denunciados ante el área de Recursos humanos por el trabajador. Éste, además, deberá expresar mediante declaración jurada al momento de solicitar la licencia, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad.

La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

En todos los casos, el trabajador comprobará con el certificado médico la circunstancia.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 kms. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Emilia Urrutia

(ATE)

Artículo 57º: Por donación de sangre, órganos y tejidos.

Los/as dadores voluntarios/as quedan dispensados/as de prestar servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 58º: Asuntos particulares.

Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y hasta doce (12) días, por año calendario.

Artículo 59º: Exámenes universitarios, de post grado, doctorado, terciarios y secundarios.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los/las trabajadores/as que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta diez (10) días laborables, cada vez.

Artículo 60º: Permisos especiales.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el/la trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de permisos horarios especiales en los casos que se detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar:

Para los casos en que el/la trabajador/a tenga a cargo un familiar con discapacidad o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el/la trabajador/a podrá hacer eso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos:

Los/as trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberán acreditar:

1) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporado a la educación formal.

2) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo.

Los beneficios indicados en los incisos 1) y 2), se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el/la trabajador/a, dando conocimiento al área de Recursos Humanos del TDC.

Artículo 61º: Actividades culturales, científicas y/o deportivas.

El/la trabajador/a podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida por la Presidencia del TDC, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste/a actúe representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional.

En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del/la trabajador/a y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas el/la trabajador/a que sea deportista o aficionado/a y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también

podrán hacer uso de esta licencia los/as dirigentes, representantes, entrenadores/as, árbitros/as y jueces/zas, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el TDC.

Artículo 62º: Situaciones de violencia.

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente. Para ser uso de la misma, el/la trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de Recursos Humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador/a afectado/a se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro del Organismo/Organización, garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores/as que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora y/o trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 63º: Licencias de representación política y gremial

Los trabajadores dependientes del TDC podrán gozar de licencia especial en los siguientes casos:

Emilia Utrovicic

41

a) **Cargos electivos o de representación política.** Los trabajadores del TDC que hayan sido electos/as para ocupar cargos electivos o de representación política a nivel Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrán derecho a usar de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido/a, dejándose aclarado que la remuneración le corresponderá desde que se ha tomado posesión del cargo.

b) **Cargos de representación gremial y/o sindical.** Los trabajadores del TDC que fueran designados/as para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique al TDC de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido/a, dejándose aclarado que la remuneración le corresponderá desde que se ha tomado posesión del cargo. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el periodo de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines con las excepciones previstas en el 107° de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 64º: Inasistencias injustificadas.

Las faltas de asistencia justificadas al trabajo, que no estén encuadradas en algunas de las situaciones contempladas por este Convenio, darán motivo a que se reduzcan de la licencia ordinaria o se descuente el o los días de haberes, en

Emilia Utrovacic

su caso, a opción del /la trabajador/a, no pudiendo éstas, exceder de seis (6) días en el año.

Artículo 65º: Licencias especiales sin goce de haberes.

La presidencia del TDC podrá otorgar al/la trabajador/a las siguientes licencias especiales:

a) Por razones particulares: En el transcurso de cada decenio el/la trabajador/a podrá usar de licencia, sin remuneración por el término de un (1) año fraccionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. Se podrá conceder licencia sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

b) Para realizar actividades culturales científicas o deportivas: el/la trabajador/a podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por el termino de hasta dos (2) años cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajo científico, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder o para mejorar la preparación técnica o profesional del/la trabajador/a o para cumplir actividades culturales o deportivas.

Emilia Utrovicic

(ATE)

PARRA L F.

CAPÍTULO 7

SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 66º: Servicio Médico

Serán de aplicación general las disposiciones previstas en el Decreto 2793/04 y sus modificatorios.

El TDC podrá contar con un servicio médico laboral que asegure una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia. El TDC deberá notificar fehacientemente al personal los procedimientos de reconocimiento médico establecidos.

El/la trabajador/a estará obligado a comunicar dentro de las dos (2) primeras horas de inicio de la jornada laboral su ausencia en los canales oficiales previstos para tal fin.

Posteriormente, dentro de las 48 horas, deberá acreditar a través de un certificado médico, la justificación de la inasistencia. Dicho documento deberá ser presentado en el sistema virtual o aplicativo oficial vigente al momento de la inasistencia. En ningún caso los inconvenientes con el uso de la plataforma perjudicarán la licencia certificada a favor del/la trabajador/a.

El servicio médico laboral podrá realizar visitas domiciliarias de contralor médico: las mismas podrán ser realizadas hasta 3 horas después de concluida la jornada laboral.

Artículo 67º: Elementos de Primeros Auxilios y emergencia

El TDC dispondrá de botiquines:

a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes.

b) de emergencia, individual, para las unidades destinadas al transporte de personal. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el área de Seguridad y Salud Ocupacional dependiente de la Dirección Provincial de Control de Recursos Humanos de la

Provincia de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

CAPÍTULO 8

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 68º: Salud, Higiene Y Seguridad

El TDC propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los/as trabajadores/as.

Por su parte, los/as trabajadores/as están obligados/as a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Salud, Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones, y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 69º Indumentaria de trabajo.

El TDC entregará a los/las trabajadores/as:

a) Los elementos de protección personal (EPP) en caso de corresponder y;
b) las prendas de vestir, incluyendo calzado si correspondiere, adecuadas al uso del/a trabajador/a, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la

Emilia Utrovicic 45

comisión mixta permanente.

b) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre.
El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.
Los/las trabajadores/as tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.
En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, el TDC evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el/la trabajador/a el elemento dañado.

CAPÍTULO 9

CAPACITACIÓN

Artículo 70º: Capacitación:

La capacitación tendrá como objetivo propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de conocimientos y competencias laborales destinadas a mejorar el desempeño de los/as trabajadores/as en sus puestos de trabajo de acuerdo con las prioridades que establezca el TDC.

El TDC asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los/as trabajadores/as, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los/as trabajadores/as del TDC.

Emilia Stipovicic

Delia Diaz (ATE)

ATE

ATE

PARRA L.P.

CAPÍTULO 10

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71º: Régimen Disciplinario

El personal del TDC comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, se hará pasible por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;

b) Apercibimiento;

c) Descuento de días de sueldo o jornal;

d) Suspensión leves o graves;

e) Traslado disciplinario;

f) Postergación del ascenso;

g) Limitación de servicios;

h) Cesantía;

i) Exoneración;

j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por la Presidencia del TDC.

c) Descuento de días de sueldo o jornal

Por la Presidencia del TDC.

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una clausula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiere corresponder

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

47

Por la Presidencia del TDC

f) Postergación del ascenso:

Por la Presidencia del TDC

El comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g),h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática.

Por el Poder Ejecutivo.

Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornal: se aplicará de manera taxativa las siguientes:

- Tercera a quinta faltas de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez;
- Sexta a décima faltas de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;
- Primera a quinta faltas de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia.
- Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el agente trabajar el o las/los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensiones leves o graves

Emilia Strovicic

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco días por cada vez.

- Otras causales leves a juicio de la Superioridad, como ser en las/los casos de enfermedad ausentismo del domicilio constituido salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico visitador, debidamente documentada;
- De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad Queda comprendido dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario

Se dispondrá hasta tres veces en las/los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, a juicio de la Superioridad, disposición que podrá adoptarse y sin perjuicio de las de otro carácter.

f) Postergación de ascenso

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasaran los antecedentes al comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) De la limitación de Servicio

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: Reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, las/los antecedentes en que se fundamenta.

h) De la cesantía

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

a) Ocultación de algunas de las prohibiciones para el ingreso (artículo x), para ingresar a la Administración Pública, a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el aspirante deberá manifestar su conocimiento expresamente, como declaración jurada;

b) Apartarse del cumplimiento de las/los deberes comunes y específicos, y prohibiciones de y al trabajador del TDC, fijados en este Convenio Colectivo de Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;

c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

d) Reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al Superior, en la oficina o en acto de servicio;

e) Ser declarado fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

f) Reiterada y notoria inconducta administrativa;

g) Calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas.

h) Ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

i) De la exoneración

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a la Administración Pública, siendo causales entre otras las siguientes:

a) Delito contra la Administración Pública;

b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;

50

c) Incumplimiento intencional de órdenes legales;

d) Notoria indignidad moral;

e) El que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;

f) El que fuera denunciado por causa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable.

g) El que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en función de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después del cese de sus funciones.

j) De la baja automática

Se dispondrá de la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme.

De la Prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 71°, se prescriben o caducan a saber:

- Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;
- Las fijadas en el apartado d); leves: a los dos años y, graves: a las/los tres años de su notificación respectivamente;
- Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación;
- Las previstas en las/los apartados f) se regularán así: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción.
- Las fijadas en el apartado g): por causales sin agravantes a los cinco años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.
- Las fijadas en el apartado h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a las/los diez años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el/la trabajador/a con anterioridad, cuando mediare fallo

favorable de autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo conmute la penalidad aplicada.

- Las fijadas en los apartados i) y j): tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste conmute la penalidad aplicada.

Artículo 72º: Disposiciones comunes de este capítulo

El trabajador presuntivamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de las/los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se le pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizará a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, estos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia, en el ámbito laboral en los términos de los establecido en el "protocolo para la prevención, intervención y protección en situaciones de violencia laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto Nº 2022-2190-E—NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo mientras dure la investigación sumaria, a las/los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g) h) e i) de este capítulo, se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida dictada por la autoridad competente, con especificación de las causas originarias y la notificación pertinente. Para la instrucción, trámite y procedimiento de los sumarios será de aplicación el Decreto 2772/92 o, la que en el futuro la reemplace.

Emilia Utrovich

Las/los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al inculpado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta las/los antecedentes del trabajador registrados en su legajo y las/los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

Será de competencia exclusiva de la CIP, todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, a cuyo fin le serán remitidos con la debida antelación, las/los antecedentes legajos y sumarios y todo cuanto requiera o disponga por escrito, dentro de las/los cinco (5) días de haberlo solicitado.

La CIP debe pronunciarse dentro de las/los diez (10) días, prorrogables a quince (15) cuando requiera o disponga muñirse de otros elementos de juicio o para mejor proveer.

Todos las/los trabajadores del Estado Provincial deberán responder por las/los daños y perjuicios morales y materiales originados por el uso indebido de las/los bienes entregados en razón de su función, cualquiera sea la finalidad o destino específico asignado en razón de su cargo o labor.

Delia Díaz (ATE)

Emilia Otrobicic

CABANES

ATE

PARRA L.F.

53

CAPÍTULO 11

COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 73º: Comisiones de servicio.

Se denomina "comisión de servicio" a la gestión laboral que deba realizar un trabajador del TDC en un lugar diferente al de su asiento de funciones, de acuerdo a la reglamentación que se incorpora al presente Convenio Colectivo de Trabajo como Anexo II.

Emilia Utrovitch

PARRA L.F.

TITULO III

CAPÍTULO 1

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 74°: Escalafón.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estará encuadrado en alguno de los Agrupamientos definidos en este Capítulo, tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Para cada Agrupamiento corresponderá una remuneración básica definida en el presente Título.

Los Agrupamientos son los siguientes:

APT: Agrupamiento Profesionales del Tribunal

ATT: Agrupamiento Técnicos del Tribunal

AAE: Agrupamiento Auxiliares Especializados

AAA: Agrupamiento Auxiliares Administrativos

AAS: Agrupamiento Auxiliares de Servicio

:

Artículo 75°: Encasillamiento

El encasillamiento del personal en los Agrupamientos está relacionado con las funciones que desempeñan y que se definen en el Capítulo 2 del presente Título. En ningún caso el encasillamiento implicará abonar una remuneración inferior a la existente al momento de la aprobación del presente.

55

CAPÍTULO 2

AGRUPAMIENTOS, CONDICIONES Y FUNCIONES

Artículo 76°: Agrupamiento Profesionales del Tribunal.

Comprende al personal que posea título universitario, expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente, cuyas funciones implican la aplicación de conocimientos específicos propios de su profesión y preste apoyo y asistencia especializada a los cargos de conducción del área de competencia, que podrán consistir incluso en la realización de estudios y acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del sector o Dirección a las que se encuentren asignados.

La condición que deberá reunir para acceder a este agrupamiento será la de poseer título universitario compatible con la función a desempeñar y cumplirá las funciones que le asigna la Ley de Administración Financiera y Control y/o el Reglamento Orgánico del TDC y/o reglamento interno especifico.

Artículo 77°: Agrupamiento Técnicos del Tribunal.

Comprende al personal que desempeña funciones de apoyo y asistencia técnica al sector de dependencia al que fuera asignado, lo que implica un conocimiento técnico específico.

Para acceder a este agrupamiento se debe acreditar título terciario de nivel superior compatible con la función a desempeñar y capacitación suficiente para desarrollar la tarea asignada. Cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC y/o reglamento interno específico.

Artículo 78°: Agrupamiento Auxiliares Especializados.

Comprende al personal que desempeña funciones de apoyo y asistencia al sector al que fueron asignados, que implica un conocimiento específico.

Emilia Vitorcic

56

Para ser auxiliar especializado se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño de las funciones que les asigna el Reglamento Orgánico del TDC. La idoneidad se acredita mediante documentación fehaciente de experiencia laboral o capacitación afin a la función a desempeñar.

Artículo 79°: Agrupamiento Auxiliares Administrativos.

Comprende al personal con funciones administrativas de mediana complejidad que realiza tareas de asistencia en las áreas de servicio y apoyo del TDC.

Para ser auxiliar administrativo se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño de la función. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del TDC.

Artículo 80°: Agrupamiento Auxiliar de Servicio.

Agrupa al personal que realiza tareas de servicios generales.

Para ser personal de servicio se requiere idoneidad para el desempeño de la función y ciclo básico secundario aprobado.

Para desempeñarse como chofer se requiere, además, poseer licencia de conducir habilitante y el cumplimiento de las condiciones psicofísicas que la función requiere.

Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del TDC.

ATE

ATE

Delia 2023
(ATE)

PARRA L.F.

57

CAPÍTULO 3

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 81°: Carrera Administrativa.

La carrera del personal es la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción del escalafón, con sujeción a las pautas de evaluación correspondientes.

El personal puede acceder a una promoción horizontal o vertical.

Artículo 82°: Promoción Horizontal.

La promoción horizontal se producirá por la movilidad del trabajador dentro del mismo Agrupamiento por un cambio en el tramo de permanencia, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 83°: Promoción Vertical.

La promoción vertical se producirá por el cambio de Agrupamiento del trabajador o por asumir un cargo de conducción, cumplidas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 4

ESCALAFON - REMUNERACIONES

Artículo 84°: Escalafón – Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal de planta del TDC se regirán por las disposiciones del presente Capítulo, no reconociéndose otra retribución, bonificación o adicional no contemplado expresamente en el mismo, excepto las que se dispongan específicamente para el TDC.

Artículo 85°:

Fíjese la relación salarial de cargos para los distintos Agrupamientos consignados en el Capítulo 2 del presente, según el siguiente detalle:

Nomenclatura	Agrupamiento	Asignación del Cargo
APT	Profesionales del Tribunal	3.00
ATT	Técnicos del Tribunal	2.50
AAE	Auxiliares Especializados	2.30
AAA	Auxiliares Administrativos	1.70
AAS	Auxiliares de Servicio	1.00

Artículo 86°:

La asignación del cargo para las categorías AAS (Auxiliares de Servicio), fíjase en el diecisiete por ciento (17%) del salario bruto del Presidente del TDC, excluidos los conceptos de antigüedad, permanencia en la categoría, zona y salario familiar aplicándose la relación salarial para el resto de las asignaciones del cargo establecida en el artículo anterior.

Artículo 87°:

El total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes se compone en un sesenta por ciento (60 %) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40 %) al concepto dedicación funcional.

El importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado, de acuerdo al artículo 82 párrafo 4º y artículo 86 inciso e) de la Ley de Impuestos a las Ganancias - texto ordenado por Decreto 824/2019, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dichos conceptos.

PARRA L.F.

ATE

Emilia Vitrovic

59

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES, INGRESO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, DESEMPEÑO

Artículo 88°: Adicional por Título.

Fíjese para el personal comprendido en el presente Régimen un adicional "por título", que se otorgará mensualmente de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, treinta por ciento (30%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

b) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) años y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

c) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, veinte por ciento (20%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.

d) Título secundario "técnico" dieciocho por ciento (18%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

e) Título secundario (excluido el Técnico) correspondiente a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, quince por ciento (15%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

f) Título secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años

oficialmente reconocidos, diez por ciento (10%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

g) Cuando los profesionales con título universitario que demande cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel posean Título de postgrado de más de un año sobre temas relacionados con especializaciones en Administración Pública o en la profesión que habilita su desempeño en el TDC, expedidos por instituciones oficialmente reconocidas, el adicional por título será del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación del cargo de su Agrupamiento.

h) Cuando los profesionales con título universitario que demande cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel posean Titulo de maestría o doctorado sobre materias relacionadas con la profesión que habilita su desempeño en el TDC, expedidos por instituciones oficialmente reconocidas, el adicional por título será del cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación del cargo de su Agrupamiento

No podrá bonificarse más de un (1) título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.

Artículo 89°: Bonificación por antigüedad.

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2.12%) del básico del trabajador, multiplicado por la cantidad de años de servicio [Fórmula: (básico trabajador *0.2.12) * cantidad de años)]; a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el año aniversario.

La antigüedad total de cada trabajador se computará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

Emilia Ustovicic

61

Artículo 90°: Bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal".

Fíjese una bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal" para el personal comprendido en el presente Régimen. La fecha de inicio para cada trabajador, será la fijada en la norma legal de designación, la reconocida por Resolución de Presidencia o por Acuerdo del TDC, siempre que sea más beneficiosa para el trabajador.

El adicional establecido en el párrafo anterior consiste en una retribución mensual equivalente a un porcentaje calculado sobre la asignación del cargo del Agrupamiento correspondiente a cada trabajador, el que variará en relación a la antigüedad en el TDC, según el siguiente detalle:

Más de tres (3) años a cinco (5) años: diez por ciento (10%)

Más de cinco (5) años a diez (10) años: quince por ciento (15%)

Más de diez (10) años a quince (15) años: dieciocho por ciento (18%)

Más de quince (15) años a veinte (20) años: veintiuno por ciento (21%)

Más de veinte (20) años a veinticinco (25) años: veinticinco por ciento (25%)

Más de veinticinco (25) años a treinta (30 años): veintisiete por ciento (27%)

Más de treinta (30 años): treinta por ciento (30%)

La presente bonificación implica la movilidad horizontal del trabajador dentro de su respectivo Agrupamiento, la que además de la antigüedad en el TDC estará sujeta al régimen de evaluaciones de desempeño.

El cambio del porcentaje aplicable y en consecuencia su retribución, se realizará a partir del primer día del año inmediato posterior al que el trabajador cumpla con la antigüedad requerida, cualquiera que sea el mes en que ello ocurra. Además, el trabajador deberá contar con evaluaciones de desempeño positivas. Cuando en el período a considerar en cada tramo haya mayor cantidad de evaluaciones negativas no se producirá el cambio de porcentaje. Dicha imposibilidad subsistirá hasta tanto el trabajador cuente con mayoría de resultados favorables.

Emilia Urrovicic

62

Si el trabajador cambia de Agrupamiento la presente bonificación mantendrá los porcentajes alcanzados.

Artículo 91°: Bonificación adicional por "permanencia en la función".

Los trabajadores el TDC encuadrados en los agrupamientos detallados a continuación, percibirán el "adicional por permanencia" en la función conforme al siguiente detalle.

Agrupamiento		Fórmula
APT	Profesionales del Tribunal	10% s/ Asignación del cargo
ATT	Técnicos del Tribunal	10% s/ Asignación del cargo
AAE	Auxiliares Especializados	5% s/ Asignación del cargo
AAA	Auxiliares Administrativos	5% s/ Asignación del cargo

Este adicional se percibirá a partir del quinto año aniversario del ejercicio de la función en el agrupamiento y se reinicia la cuenta de años al cambiar de agrupamiento.

La fecha a tomar para el computo será la fijada en la norma legal de designación, la reconocida por Resolución de Presidencia o por Acuerdo del TDC, siempre que sea más beneficiosa para el trabajador.

CAPÍTULO 6

BONIFICACIONES ESPECIALES

Consideraciones Generales

Artículo 92°:

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la CIP interpretará la

pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Las bonificaciones establecidas en este Capítulo serán abonadas conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 93º: Cargos de Conducción.

Comprende a los trabajadores que se desempeñen en funciones que implican responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control, así como funciones profesionales especializadas que comportan el estudio de acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del TDC y el cumplimiento de las misiones y funciones previstas para cada uno en el Reglamento Orgánico del TDC.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo se considera cargos de conducción los siguientes:

1) Secretario del Tribunal de Cuentas.

2) Dirección General de Asuntos Legales.

3) Dirección General del Servicio Administrativo Financiero.

4) Prosecretario del Tribunal de Cuentas.

5) Dirección de sumarios, Juicios Administrativos de Responsabilidad y Vocalía

6) Direcciones

7) Jefe de Departamento

Los cargos de Conducción de los incisos 6) y 7) se concursarán cada cuatro (4) años, por lo cual el trabajador que acceda a un cargo de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, pudiendo renovar su cargo por Concurso y estará sujeto a evaluaciones de desempeño anuales.

El trabajador que ocupe cargos de conducción no tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias ni las bonificaciones por mayor horario.

Emilia Provicic

64 Delia Díaz ATE

Las condiciones de cada cargo son las que en cada caso se detallan:

1) Secretaría del Tribunal de Cuentas: será desempeñado por un profesional con título de abogado con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

2) Dirección General de Asuntos Legales: será desempeñado por un profesional con título de abogado con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

3) Dirección General del Servicio Administrativo Financiero: deberá poseer título de contador público, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

4) Prosecretaria del Tribunal de Cuentas: deberá poseer título de abogado, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

5) Dirección de Vocalía, Juicios Administrativos de Responsabilidad y/o Sumarios: será desempeñado por un profesional con título de abogado y/o contador público con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

6) Dirección: deberá poseer título universitario o terciario compatible a la incumbencia requerida en el área donde se desempeñará, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" o en el "Agrupamiento Técnico del Tribunal" no menor a tres (3) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

7) Jefatura de Departamento: se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño del cargo y una antigüedad mínima en el área de tres (3) años

Emilia Utrovicic

65

Artículo 94°: Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad jerárquica".

El personal que ocupe los cargos de conducción establecidos en el artículo anterior percibirá, además de la asignación que corresponde a su Agrupamiento de origen y los adicionales por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función", un adicional por "**responsabilidad jerárquica**" equivalente a un porcentaje sobre la suma de dichos conceptos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	Porcentual
1) Secretario del Tribunal de Cuentas	treinta por ciento (30%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
2) Dirección General de Asuntos Legales	Veinte por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
3) Dirección General de Servicio Administrativo Financiero	veinticinco por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".

Emilia Ustovicic

66

4) Prosecretario del Tribunal de Cuentas	veinticinco por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
5) Dirección de Vocalía, Juicios Administrativos de Responsabilidad y/o Sumarios	Dieciocho por ciento (18%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
6) Dirección:	Dieciocho por ciento (18%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
7) Jefatura de Departamento	dieciseis por ciento (16%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".

El adicional establecido en el presente artículo corresponde al efectivo ejercicio de la función asignada y no en forma personal al trabajador que la desempeña, no adquiriendo derecho permanente alguno para la función ni para ser promovido obligatoriamente.

67

Artículo 95°: Complemento por Subrogancias.

Ante la ausencia circunstancial de un **Vocal**, este será subrogado según el procedimiento establecido en el artículo 97° de la Ley de Administración Financiera y de Control. El trabajador que subrogue estará a cargo de la Vocalía correspondiente con las atribuciones establecidas en el artículo 95° de la misma.

La subrogancia caducará el 31 de diciembre de cada año por la aplicación de la nueva lista de subrogantes.

El trabajador que subrogue a un vocal por un periodo mayor a treinta (30) días tendrá derecho a percibir el "complemento por subrogancia". Este se percibirá a partir del día treinta y uno (31) en forma proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación.

Este complemento por subrogancia será el resultante de la diferencia entre su remuneración normal y habitual y la remuneración normal y habitual del cargo de vocal del TDC.

Artículo 96°: Otras Subrogancias.

Los trabajadores que cumplan reemplazos transitorios en los cargos de conducción por un periodo que exceda los treinta (30) días corridos, tendrá derecho a percibir un complemento por subrogancia.

Este se percibirá a partir del día treinta y uno (31) días en forma proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación.

Este complemento por subrogancia será el resultante de la diferencia de la asignación de su cargo y adicionales particulares y la que se correspondería por el cargo que desempeñe en carácter de subrogante.

La subrogancia no podrá superar el plazo máximo de un (1) año.

Los agentes que sustituyan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo.

Artículo 97°: Zona desfavorable.

El personal percibirá un suplemento mensual por "zona desfavorable" equivalente al cuarenta por ciento (40%) aplicado sobre el total de las remuneraciones sujetas a

retenciones previsionales y asistenciales.

Artículo 98°: Sueldo anual complementario.

Fíjese la asignación por "sueldo anual complementario" en el cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual y habitual devengada por todo concepto sujeto a aporte previsional, dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año, el que será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 99°: Aportes.

El personal queda sujeto a los porcentajes de aportes personales jubilatorios y para prestaciones de salud y asistenciales establecidos por el régimen general que se aplique en la Administración Pública Provincial.

Artículo 100°: Asignaciones familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares que en cada caso les correspondan, en las condiciones y valores establecidos en el régimen general que se aplique en la Administración Pública provincial.

Artículo 101°: Horas extras.

Las horas extras correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral, serán abonadas por el TDC de la siguiente manera:

- El valor de la hora normal se calculará dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas.

Serán abonadas por el TDC, previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

PARRA L.F.

69

Artículo 102°: Refrigerio.

Se abonará a los trabajadores del TDC en compensación mensual en concepto de refrigerio un adicional del cinco por ciento (5%) de la asignación básica de la categoría AAS.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Artículo 103°: Bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios".

Cuando encontrándose en Comisión de Servicio la carga horaria del trabajador se extienda de la normal y habitual, se percibirá una bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios" de carácter de no remunerativa.

La compensación no podrá superar por agente quince (15) días en un mes.

Para la percepción de dicho concepto, el superior inmediato deberá elevar un informe al Servicio Administrativo Financiero, detallando la actividad, día y el horario de contraprestación laboral de todos los trabajadores incluidos en dicha Comisión de Servicio.

Teniendo lugar esta bonificación no podrá percibirse ningún otro concepto referido a extensión horaria.

La bonificación por disponibilidad en comisión de servicios se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados, y se abonará conforme al cuatro por ciento (4%) sobre la asignación del cargo del Trabajador, por cada día de comisión.

Artículo 104°: Retribución Por Vacaciones.

Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones de conformidad a los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada a Recursos Humanos con antelación al cierre de las novedades mensuales. O excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre

70

establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructuará.

El procedimiento es el que a continuación se establece:

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por los días de licencia ordinaria anual a usufructuar.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.

Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuadas en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable en caso de corresponder.

Artículo 105°: Pago Vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el personal tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Artículo 106°: Compensación especial por jubilación.

El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria o por invalidez, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

1. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
2. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación

será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

3. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Emilia Utrovicic

ATE

(ATE)

PARRA LUCAS F.

72

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 107º: Personal del TDC en cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo

Los trabajadores pertenecientes a la planta del TDC, que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo fuera del mismo durante el periodo de esta gestión, no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En este lapso igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo y regrese al TDC, se les acumularan los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 108º: Derechos gremiales

En el marco de la Ley Nacional N°23551 sus modificaciones y normas concordantes, el empleador reconoce los siguientes derechos gremiales:

1. Cuota sindical:

El TDC descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos", y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en las cuentas bancarias de los mismos.

2. Publicidad gremial:

El TDC facilitará a "Los Sindicatos" la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los trabajadores carteleras y/o pizarras de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del TDC, se acuerda que no se utilizaran otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

"Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia.

Dichas publicaciones, deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

3. Licencia Gremial:

Los trabajadores del TDC que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el "Sindicato", gozarán de las licencias establecidas en el Titulo II de este Convenio Colectivo de Trabajo.

"Los Sindicatos" comunicarán al TDC la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Titulo II de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Reconocimiento delegados/as gremiales- Permisos gremiales

Los Sindicatos comunicarán al área de recursos humanos del organismo la nómina de delegados gremiales elegidos como representantes de los trabajadores, indicando nombre, apellido, DNI y lugar de trabajo.

El TDC otorgará a cada uno de ellos/as un crédito mensual de cuarenta (40) horas, no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del sector u organismo, debiendo los sindicatos notificar por escrito el uso del mismo.

Emilia Urovicic

74

5. Espacio físico:

El TDC facilitará un espacio físico que será utilizado previa notificación para asamblea con el personal.

6. Trabajadores designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo:

El TDC instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados para formar parte de las comisiones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 109°: Derecho de uso de convenio.

El TDC retendrá en concepto de derecho uso de convenio el 2,2% de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total recaudada se distribuirá entre los sindicatos signatarios del mismo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos.

La presente contribución se hará efectiva a partir de la primera liquidación a percibirse y conforme las pautas del presente convenio colectivo de trabajo.

Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día 15 del mes siguiente. La mora en el pago, se producirá de forma automática, sin necesidad de intimación alguna utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N° 23360.

Quedan exceptuados de esta retención, uso de convenio los trabajadores que se encuentren afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

UNTER SERVICIOS

PARRA L.F.

75 (ATE)

CAPÍTULO 2

DISPOCISIONES ESPECIALES

Artículo 110°:

El Presidente del TDC queda facultado a designar hasta cuatro (4) personas a su cargo. Las personas designadas no quedan alcanzadas por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo. A los fines remunerativos corresponderá que se los asimile en remuneración a los montos establecidos en el escalafón único y funcional que contempla a los trabajadores del TDC conforme a la función a la que fueran designados.

Artículo 111°:

Para los trabajadores que a la entrada de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo se encuentren subrogando o ejerciendo un cargo de conducción, excepcionalmente quedaran exceptuados de lo establecido en el Artículo 93° incisos 6) y 7).

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 112°: Régimen de ascensos y promociones escalafonarias

La elaboración del régimen de ascensos y promociones escalafonarias estará a cargo del TDC, la que a tal fin tendrá en cuenta los principios de objetividad, justicia, razonabilidad, simplicidad, trasparencia y las disposiciones complementarias establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y en el Anexo I.

Artículo 113° Vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

Emilia Urovicic

Artículo 114°: Integración de la comisión conciliadora (ley 1974, art. 16°)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Provincial N° 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el Secretario General del Sindicato según corresponda.

Artículo 115°: Disposiciones formales

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 116° Constitución de domicilio:

El TDC constituye domicilio en Leloir 309. La Asociación de trabajadores del Estado ATE Neuquén constituye domicilio en calle Yrigoyen 554, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 117° Competencia judicial:

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente CCT a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: un (1) ejemplar: para la Subsecretaría de Trabajo.

77

ANEXO I

REGIMEN DE CONCURSOS

Artículo 1: El presente tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos de los concursos de ingreso, de ascensos y promociones escalafonarias del presente CCT.

Sistemas de selección

Artículo 2: Los sistemas de selección para el ingreso y promoción a la planta de personal del Tribunal de Cuentas serán los siguientes:

- **Concurso de antecedentes**: será de aplicación para el Agrupamiento Auxiliares de Servicio.

- **Concurso de Antecedentes y Oposición** para todos los agrupamientos escalafónarios definidos en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con excepción de los siguientes cargos, quienes serán elegidos por el cuerpo del TDC:

  1) Secretario/a del Tribunal de Cuentas.
  2) Director/a General de Asuntos Legales.
  3) Director/a General del Servicio Administrativo Financiero.
  4) Prosecretario/a del Tribunal de Cuentas
  5) Directores de vocalías, juicios de responsabilidad y sumarios

Se entiende por **concurso de antecedentes** a la sumatoria de títulos, cursos y experiencias laborales anteriores fuera del ámbito estatal debidamente certificadas, así como la antigüedad en trabajos anteriores en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Se entiende por **concurso de oposición** al examen escrito, oral y coloquio personal que se tomará a los aspirantes a cargos.

Emilia Otrovcic

Los cargos de Conducción que no se encuentren establecidos en los incisos 1 a 5 del presente artículo se concursaran cada cuatro años y solo podrán ser ocupados por trabajadores del propio Tribunal de Cuentas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Orden de concursos

Artículo 3: Los concursos se desarrollarán en el siguiente orden:

- **Concurso interno cerrado**: producida una vacante y existiendo en el Tribunal de Cuentas personal que reúna las condiciones exigidas para el cargo a cubrir, se efectuará un concurso interno cerrado. Sólo podrán participar trabajadores del propio Tribunal de Cuentas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

  Efectuado el concurso y habiéndose el mismo declarado desierto por falta de aspirantes o por insuficiencia de méritos en los candidatos presentados, podrá realizarse un concurso interno abierto en los términos previstos en el presente.

- **Concurso interno abierto**: podrán presentarse al llamado a concurso interno abierto los trabajadores pertenecientes a la planta de personal permanente y temporaria de la Administración Pública Provincial, conforme las condiciones que requiera el cargo a cubrir, las que serán publicadas en el llamado respectivo, exceptuando el requisito de la antigüedad. En este tipo de concurso podrán participar aquellas personas que se encuentren prestando servicios en el Tribunal de Cuentas, ya sea bajo la modalidad de contratado o de practicante rentado.

- **Concurso externo:** se entiende por concurso externo aquel en el cual podrán participar todos los postulantes que se inscriban conforme las condiciones que requiera el cargo a cubrir, las que serán publicadas en el llamado respectivo.

Artículo 4º: Llamado a concurso

El llamado a concurso se efectuará por Acuerdo I del Tribunal de Cuentas la que deberá especificar el contenido establecido en el artículo 6 de este Anexo.

79

El Tribunal de Cuentas tiene plena competencia para determinar aquellas cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente Anexo.

En materia de Concursos, es competente para intervenir en:

a) Analizar las vacantes informadas por el Área de Recursos Humanos, sobre el llamado a Concurso, previo a la emisión de la norma legal que lo habilita.

b) Designar los integrantes del Jurado conforme la integración prevista en el artículo 9 del presente anexo, reemplazarlo total o parcialmente según corresponda por incompatibilidades u otras causas que lo justifique.

Para la designación del Jurado por la parte sindical, se deberá notificar a los delegados de la parte sindical con mayor representación en este organismo a los fines de la designación de este jurado.

c) Designar un secretario de actas, el cual no formará parte del mismo. El/la secretario/a de actas designado deberá redactar y custodiar las actas de las reuniones, registrar todos los acuerdos y decisiones tomados por el jurado. Es el responsable de comunicar al Área de Recursos Humanos los resultados finales de los procedimientos, para las notificaciones pertinentes.

d) Entender en las impugnaciones que se interpongan.

COBERTURA DE VACANTES.

Artículo 5º: PROCEDIMIENTO:

Cuando surja una vacante dentro de la Planta Funcional del Organismo se procederá de la siguiente forma:

El área de Recursos Humanos del Organismo realizará un informe de las vacantes existentes, dicho informe deberá contener el/los cargo/s a cubrir, conforme las condiciones y requerimientos que dicho cargo amerite.

Conforme la información y constancias que obren en los legajos disponibles, certificará si existen trabajadores en el organismo que reúnan los requisitos para su cobertura. Dicha certificación será notificada a todo el personal del TDC quienes, en caso de considerar que cumplen con tales requisitos, dentro de los cinco días de su notificación podrán acreditar tal circunstancia.

Continuando con el procedimiento, el área de Recursos Humanos del Organismo informará las vacantes a la Comisión Mixta Permanente (CMP) y al TDC, este

Emilia Otrovicic 80

último aprobará las mismas y dispondrá la necesidad del llamado a Concurso mediante la emisión de la norma legal correspondiente del TDC que procederá a efectuar el llamado a concurso en el orden dispuesto por este CCT el que deberá especificar el contenido establecido en el artículo 6 de este Anexo

Una vez aprobada la norma legal que autoriza el llamado a Concurso, se procederá a elaborar las bases y condiciones del mismo, estableciendo requisitos, etapas y/o metodología de examen, cronograma de plazos y demás particularidades de los puestos a concursar, y se procederá a conformar el jurado y se le dará publicidad al mismo entre los trabajadores del Organismo.

La elección de las técnicas de selección (metodología de evaluación) para el puesto a cubrir de acuerdo a las bases y condiciones requeridas para el mismo, deberán considerar las características que el puesto requiera, teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la funcionalidad del Organismo para cubrir dicho puesto.

La publicidad de los llamados a Concursos será responsabilidad del Área de Recursos Humanos del Organismo. Deberán utilizarse todos medios masivos de difusión que se estimen convenientes (carteleras, e-mails institucionales, ONelogin o plataforma que la reemplace, medios digitales de masividad, paginas oficiales del estado, entre otros) garantizando una amplia y trasparente difusión.

La asociación sindical podrá actuar como agente de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

CRONOGRAMA

Deberán determinarse fechas de acuerdo al siguiente detalle:

- Publicación de la convocatoria;
- Fecha de inscripción;
- Cierre de inscripción;
- Evaluación de documentación, para determinar admitidos y/o rechazados y/o desestimados;
- Listado de admitidos y/o rechazados y/o desestimados;
- Material de estudio;
- Etapas de evaluaciones;

- Cierre del proceso;
- Publicación de resultados

DISPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

Artículo 6: El llamado a Concurso será dispuesto, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacante.

La modalidad de difusión se llevará a cabo con una antelación no menor a 15 días de la fecha de inscripción.

En los llamados a concurso se deberá especificar:

- Clase de concurso para la cual se convoca el proceso de selección
- Cantidad de cargos a cubrir, con indicación del agrupamiento y horario de trabajo
- Condiciones generales y particulares, especificándose los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtener la información pertinente.
- Fecha de apertura y cierre de la inscripción, presentación de documentación y antecedentes requeridos.
- Fecha en que se realizarán las pruebas de selección.
- Nómina de los integrantes del jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse.
- Temario general.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7: La autoridad a cargo de la difusión del llamado a Concurso en los términos aquí dispuestos y de instar las actuaciones administrativas a tales efectos es el Área de Recursos Humanos del TDC quien, además de aquellas tareas que le asigna este CCT y/o TDC al momento de efectuar el llamado a Concurso, tendrá a su cargo:

Emilia Utrovicic

82

a) Proponer al Cuerpo del Tribunal los perfiles para los cargos a cubrir o las modificaciones y adecuaciones pertinentes para aquellos ya vigentes.
b) Elaborar el cronograma de cada Concurso para su consideración por el Cuerpo al momento de efectuar el llamado.
c) Efectuar todas las notificaciones vinculadas a las actuaciones concursales, tanto a los postulantes, inscriptos como a los miembros del jurado y a la Comisión Mixta Permanente (CMP).
d) Atender las consultas realizadas por los postulantes dentro del período determinado a tales fines y dar el trámite que corresponda a todas aquellas presentaciones que se efectúen vinculadas a esta temática.
e) Brindar soporte al jurado en los aspectos inherentes al Concurso que no se encuentren a cargo del personal designado como secretaria/o de actas.

Artículo 8: Cada llamado a Concurso deberá ser notificado a la Comisión Mixta Permanente (CMP) prevista en el CCT en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 inc. e) del mismo -o la que a futuro asuma dicha función- y a los delegados de la parte sindical con mayor representación en este organismo.

INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 9: Este deberá integrarse con dos (2) miembros del TDC, un (1) trabajador/a con responsabilidad jerárquica en el área de la vacante a cubrir, un (1) trabajador de igual jerarquía al puesto concursado y un (1) representante de la parte sindical con mayor representatividad.
En todos los casos se elegirán miembros titulares y suplentes para los casos de excusaciones o recusaciones.
Los integrantes del jurado, excluyendo a los miembros del Cuerpo del Tribunal tendrán un franco compensatorio por su dedicación a esta tarea fuera del horario laboral, el que deberá ser compensado dentro del año.

Artículo 10: Quienes resulten designados para integrar el jurado deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados. La no aceptación del cargo deberá ser fundada, debiendo informarse inmediatamente al TDC, a través del

Área de Recursos Humanos. La falta de respuesta en dicho plazo implica aceptación de la designación efectuada y, al igual que su aceptación expresa, importa el conocimiento y acatamiento de lo dispuesto en la materia por el CCT.

FUNCIONES DEL JURADO.

Artículo 11: El jurado tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- Designar a su presidente
- Elaborar los temarios y/o ítems (examen) sobre los cuales se examinará a los aspirantes cuando el Concurso sea de oposición, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo a cubrir.
- Asistir en pleno al desarrollo de los exámenes, así como también evaluar a los postulantes.
- Evaluar los antecedentes y exámenes de los postulantes conforme a la tabla o matriz.
- Elaborar un orden de mérito conforme al puntaje obtenido por los postulantes.
- Finalizadas las evaluaciones, deberá realizar un informe de todo lo actuado el cual deberá ser elevado a la Comisión Mixta Permanente (CMP) y al TDC, para su conocimiento.
- Declarar desierto el concurso por falta de mérito de los concursantes o inexistencia de los mismos.
- Entender en las impugnaciones que se interpongan.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DEL JURADO

Artículo 12: Con relación a los miembros del jurado, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, rigiéndose las mismas por los artículos del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén o la norma que en futuro la reemplace.

A tal efecto, el TDC deberá dar a publicidad el texto de las normas mencionadas en el artículo anterior.

84

La recusación podrá ser promovida por el concursante hasta el momento del cierre de la inscripción y la excusación de los miembros del jurado podrá producirse en oportunidad de notificarse de su designación y hasta el día posterior a la notificación fehaciente del listado de inscriptos.
Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer hasta que el jurado se expida.
De la recusación se dará traslado al/la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.
Las recusaciones y excusaciones de los miembros de jurado serán sustanciadas y resueltas por los/as restantes miembros dentro del plazo de cinco (5) días. Dado el caso, el TDC procederá a reemplazarlo/a.

Artículo 13: Conformado el jurado, respetando el cronograma y los plazos previstos en el Concurso, fijarán la fecha, hora y lugar para la primera reunión del mismo, oportunidad en que el jurado designará a su Presidenta/e, asumirá quien fuera designada/o secretaria/o de actas, se elaborarán los temarios y/o ítems sobre los cuales se examinará a los aspirantes, en caso que el Concurso sea de oposición, y determinará la modalidad de evaluación atendiendo a la complejidad del mismo, cantidad de aspirantes, espacio físico o recursos disponibles a tales efectos y demás circunstancias que considere pertinentes.

Artículo 14: Los miembros del jurado y el secretario de actas deberán ajustar su conducta a los principios de la buena fe y la ética, guardando confidencialidad respecto a las preguntas de exámenes y demás cuestiones que pudieran vulnerar los principios que rigen el Concurso.
El jurado deberá pronunciarse fundadamente y por escrito a través de actas.

INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

Artículo 15: la inscripción se formalizará ante el área que determine las bases y condiciones del Concurso especifico. La misma deberá efectuarse mediante la suscripción de un formulario que se pondrá a disposición al efecto, indicando

Emilia Utrovicic

taxativamente la vacante a la cual desea concursar y acompañando toda la documentación requerida en los plazos que se establezcan dentro del cronograma del Concurso.

Al cierre del período de inscripción el área correspondiente informará las postulaciones recibidas remitiéndolas al jurado junto con toda la información y documentación relativa al Concurso.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONCURSOS INTERNOS ABIERTOS O EXTERNOS.

Artículo 16: Cuando se tratare de concursos internos abiertos o externos, los postulantes deberán presentar con carácter excluyente, la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI).

2) Certificado de Antecedentes Penales Nacional o Provincial.

3) Certificado emitido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción donde esté situado el domicilio real del postulante.

4) Certificado de no inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género de Neuquén.

5) En caso de contar con más de 35 años de edad las mujeres y más de 40 años de edad los hombres, deberán acreditar fehacientemente los años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos (conforme artículo 15 del CCT.)

6) Demás documentación obligatoria o excluyente para el concurso respectivo que así sea dispuesta en el llamado a Concurso.

Las certificaciones referidas en los incisos 2, 3 y 4 deberán contar con fecha de emisión posterior a la fecha de convocatoria del Concurso.

86

DOCUMENTACIÓN NO EXCLUYENTE

Artículo 17: Todo postulante deberá presentar, al momento de su inscripción, toda la documentación no excluyente que acredite los antecedentes que pretenda sean valorados en el Concurso respectivo.

LISTADO DE INSCRIPTOS

Artículo 18: Transcurridos los plazos de inscripción, verificación y saneamiento, el Área de Recursos Humanos del TDC confeccionará el listado de inscriptos ordenados alfabéticamente. Asimismo, elaborará un informe detallando aquellos que no hayan sido admitidos y el motivo de su rechazo. Ambos documentos serán elevados al jurado.

El listado de inscriptos se notificará a la totalidad de los postulantes además de publicarse en la página web del TDC.

PUNTAJE MÍNIMO.

Artículo 19º: A los efectos de aprobar las instancias del Concurso de oposición, se deberá obtener como nota mínima setenta por ciento (70%) sobre el total.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 20:

a) Concurso de antecedentes: será de aplicación para el agrupamiento auxiliares de servicio: El jurado procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes teniendo en consideración las pautas que seguidamente se indican: título, cursos/capacitaciones, antigüedad, experiencia laboral e idoneidad.

b) Concurso de Antecedentes y Oposición

Antecedentes: tendrán una ponderación en su conjunto del veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje.

Emilia Provincio

87

El jurado procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de veinticinco (25) puntos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:
• Títulos relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta 8 puntos.
• Antigüedad en trabajos anteriores en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 6 puntos.
• Experiencia laboral certificada fuera del ámbito estatal relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 6 puntos.
• Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta 3 puntos.
• Publicaciones, dictado de conferencias de la especialidad, presentación de trabajos y ponencias, certificados de asistencia a congresos y/o cursos relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 2 puntos.

En caso de los requisitos excluyentes los mismo no serán ponderados.
El puntaje será consensuado por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.

-Oposición: tendrá una ponderación en su conjunto del setenta y cinco por ciento (75%) del total del puntaje.
El jurado procederá a evaluar a los postulantes técnicamente a través de los exámenes escrito y oral, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades, capacidad y experiencia para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos.

88

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:
Examen escrito: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de treinta (30) puntos, debiendo alcanzar el 70% para continuar a la siguiente etapa.
Examen oral: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de treinta (30) puntos, debiendo alcanzar el 70%.
Coloquio personal o entrevista: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de quince (15) puntos.

En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia de los conocimientos, la lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado, así como cualquier otra cuestión específica que el jurado anticipe que ponderará en el caso concreto.

Este será confeccionado por el jurado, quien determinará previamente la duración del mismo. La prueba será anónima debiendo identificarse a cada uno de los participantes con una clave sorteada en el acto de inicio. Los aspirantes que hubieran identificado maliciosamente sus exámenes serán excluidos del proceso de selección. La vinculación de identidades y claves en cada uno de los exámenes escritos con los postulantes se hará una vez que el jurado califique el examen.

La evaluación y calificación de los exámenes se realizará en forma consensuada por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.

La calificación resultante será notificada por al postulante.

En el examen oral los postulantes serán evaluados de manera integral, respecto de los aspectos propios y más relevantes del ejercicio del cargo para el que se postulan.

El examen oral será con posterioridad al examen escrito.

El jurado establecerá previamente el plazo de duración del examen oral y el horario del mismo en que cada uno será citado. Los postulantes serán llamados por orden alfabético. El examen versará exclusivamente sobre el temario

notificado a los postulantes y comenzará con la exposición de un tema a elección del concursante.
La evaluación y calificación de los exámenes se realizará en forma consensuada por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación se promediará.

El Coloquio personal o entrevista tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la experiencia laboral, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, planes de trabajo, valores éticos y cualquier otra información de interés relacionada con el cargo a cubrir que el jurado crea conveniente requerir.
Finalizadas las entrevistas el jurado emitirá el puntaje en forma consensuada. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.
El examen oral y el coloquio personal o entrevista, podrán realizarse en la misma oportunidad, debiendo, en ese caso, el jurado puntuar cada etapa por separado.

Artículo 21: La falta de presentación de un postulante a cualquiera de las instancias planteadas en las fechas y horarios establecidos y/o su desaprobación, implicará su automática exclusión del concurso.

ORDEN DE MÉRITO.

Artículo 22: Concluidas las etapas del sistema de selección dispuesto en el concurso, el jurado dejará constancia de lo actuado en un acta, que deberá incluir el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, consignando, respectivamente, los puntajes parciales y finales.
A tales fines, deberá tener presente que se considera falta de mérito cuando el puntaje sea inferior a un setenta por ciento (70%) del total a obtener en el Concurso.
El orden de mérito será notificado y publicado por el Área de Recursos Humanos.

90

PLAZO DE VIGENCIA.

Artículo 23º: El orden de mérito resultante del Concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del orden de mérito, vencido el cual caduca automáticamente. El orden de mérito obtenido con motivo del Concurso realizado sólo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes.

Durante ese lapso de tiempo en caso de que la misma vacante (categoría y puesto) no fuera cubierta por distintas causas, como: fallecimiento del/la ganador/a o que el/la mismo/a optara por no ocupar el puesto, o lo dejara vacante luego de ocupar el mismo por caso fortuito o fuerza mayor; se tomará para su cobertura el orden de mérito definido, debiendo emitirse la norma legal correspondiente.

DESEMPATE.

Artículo 24º: El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición. En caso de empate, en primer término, se tomará en cuenta la nota del examen escrito. De subsistir la igualdad, se considerará la nota del examen oral. Finalmente, se resolverá mediante sorteo a realizarse entre los aspirantes que se encuentren en situación de empate

EVALUACIÓN PSICOFÍSICA

Artículo 25º: Una vez firme el orden de mérito, aquellos candidatos que obtuvieran el mayor puntaje y, por tanto, estarían en condiciones de ingresar a este organismo, en los supuestos de los concursos internos abiertos y externos, deberán someterse a una evaluación psicofísica, con carácter vinculante.

Esta evaluación, se realizará a los fines de determinar la aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, conforme lo dispuesto en el artículo 15 inc. d) del CCT. Si el candidato es considerado no apto, será desplazado del orden de mérito, debiendo realizar la prueba el candidato siguiente en el orden de mérito definitivo hasta cubrir el total de vacantes que tramitaron en dicho Concurso.

Emilia Veronica

DESIGNACIÓN- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

Artículo 26°: Cumplida satisfactoriamente la evaluación psicofísica, el TDC elevará la propuesta del candidato resultante con estricta sujeción al orden de mérito al Poder Ejecutivo para su designación.

Si quien resultare designado no tomará posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación, quedará sin efecto la misma.

En este caso el TDC propondrá al siguiente postulante que surgiera del orden de mérito.

IMPUGNACIONES

Artículo 27: Dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación a los concursantes, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, debiéndose notificar al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante el TDC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere el párrafo anterior. El TDC podrá anular el Concurso si lo considera viciado de nulidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso, siendo su resolución definitiva.

CONCURSOS DESIERTOS

Artículo 28: Se declarará desierto el Concurso en los siguientes casos, lo que dará lugar a un nuevo llamado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes:

1. Cuando no se registrarán inscriptos/as.
2. Cuando no surjan admitidos/as.
3. Cuando los/as postulantes evaluados/as no alcancen el puntaje mínimo requerido en la calificación final.

ATE

ATE

PARRA L.F.

Emilia Vitovicic

ATE

92

ANEXO II

REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO Y VIÁTICOS

Artículo 1º: Se considerará afectado a comisión de servicios al personal que sea requerido a trabajar en una localidad a distancia superior a los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento de funciones, y en la cual deba pernoctar, sin perjuicio de casos excepcionales que, en forma previa y fundada, pueda determinar el TDC.
El asiento habitual de funciones será la localidad donde se encuentra la dependencia del TDC en la cual el trabajador presta servicios en forma efectiva y permanente.

Artículo 2º. Condiciones para el goce de viáticos: Para el reconocimiento de viáticos se requiere, en consecuencia, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- Que la autoridad competente haya dispuesto la ejecución de una comisión de servicios a más de 50 Km. del asiento habitual de sus funciones y designado al trabajador/a que deba cumplirla.
- Que el cumplimiento de la comisión de servicios ocasione al trabajador/a erogaciones que el viático tiende a compensar.

Artículo 3º. Concepto de viáticos: Se entiende por "viático", la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores comisionados para atender razonablemente los gastos personales originados durante el desempeño de comisiones de servicio conforme el artículo 5º del presente Anexo. Dicho concepto se compone únicamente de gastos de alojamiento, gastos de alimentación y gastos generales (peajes, movilidad en el área de comisión y otros gastos análogos).

Artículo 4º. Régimen compensatorio: Cuando un trabajador se encuentre afectado a una comisión de servicios, el TDC compensará al mismo del siguiente modo:

- **Pago de una compensación por "disponibilidad en comisión de servicios"** que será equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre la asignación del cargo del trabajador, por cada día de comisión. Esta compensación es el monto a percibir por el trabajador por encontrarse afectado a la comisión de servicios y tiene el carácter de no remunerativa. La compensación no podrá superar por trabajador/a quince (15) días en un mes.
- **Pago de los gastos de alojamiento y comida**. A tal efecto el TDC establecerá el régimen de liquidación y pago de dichos gastos. Los gastos de alojamiento y comida serán los realizados en el lugar en que se realice la comisión de servicios y cuando corresponda en el trayecto hacia/desde el mismo, estando siempre a cargo del TDC. En ningún caso se reconocerán gastos por una suma mayor al triple del porcentaje indicado

en el acápite anterior sobre la asignación del cargo del agrupamiento profesionales, por cada día de comisión.

- **Pago de los gastos de pasajes, movilidad y combustible**. Estos gastos corresponden al traslado del personal hacia y desde el sitio del trabajo en comisión de servicios. El TDC asume íntegramente el pago de los mismos, con la debida rendición de cuentas.

Artículo 5º. Aplicación del Régimen: El lugar de tramitación y rendición de los gastos indicados anteriormente será la sede del TDC. El anticipo de gasto será entregado al responsable de la comisión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de la misma. El responsable de la comisión será el empleado de mayor jerarquía, quien será responsable de la organización y control de los trabajos, así como del manejo y rendición de los fondos.
La rendición de los gastos se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluida la comisión. Se considerará falta grave en caso de falseamiento de información o no correspondencia con comprobantes, debiéndose informar al TDC a los efectos del inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial.
La "compensación por disponibilidad" será, igualmente, abonada con anterioridad al inicio de la comisión.

Artículo 6º. Normas a que se ajustará la liquidación: El viático comenzará a devengarse desde el día de salida de la comisión hasta el día de regreso. Se entenderá por día, el período que corre desde las cero (0) y las veinticuatro (24) horas, ajustándose la liquidación básica a las siguientes normas:
Cuando el retorno se produce un día distinto al de la salida, corresponde liquidar de la siguiente manera:

- Día de salida: 100% del viático.
- Día intermedio: 100% del viático.
- Día de retorno: 0% del viático.

Cuando el retorno se produce el mismo día de salida, regirán las siguientes pautas:

- No corresponde liquidación de viáticos cuando la comisión de servicios se desarrolla durante la jornada laboral y hasta dos horas posteriores a la misma.
- Si la comisión insume más de dos horas fuera de la jornada laboral, corresponde liquidar el 20 % del viático correspondiente a un día.

Tendrá igual tratamiento las comisiones de servicio que finalicen el día siguiente dentro de las primeras cuatro horas, considerándose que no se incurrió en gastos de pernote, excepto que se acredite mediante comprobantes que se devengaron gastos por este concepto.
Si la comisión insume más de seis horas luego de finalizada la jornada laboral, se desarrolla a más de 500 km. del asiento habitual de funciones y fuera del territorio de la provincia, corresponde liquidar el 70 % del viático correspondiente a un día.

Artículo 7º. Transporte de personal: El TDC proveerá de transporte durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

Emilia Urruticic 94

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal habilitado. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados.

ATE

ATE

Emilia Orovicic

ATE

PARRA Lucas F.

95

LEY 3549

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley provincial 2942, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, homologado por la Disposición 188/2025.

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 188/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

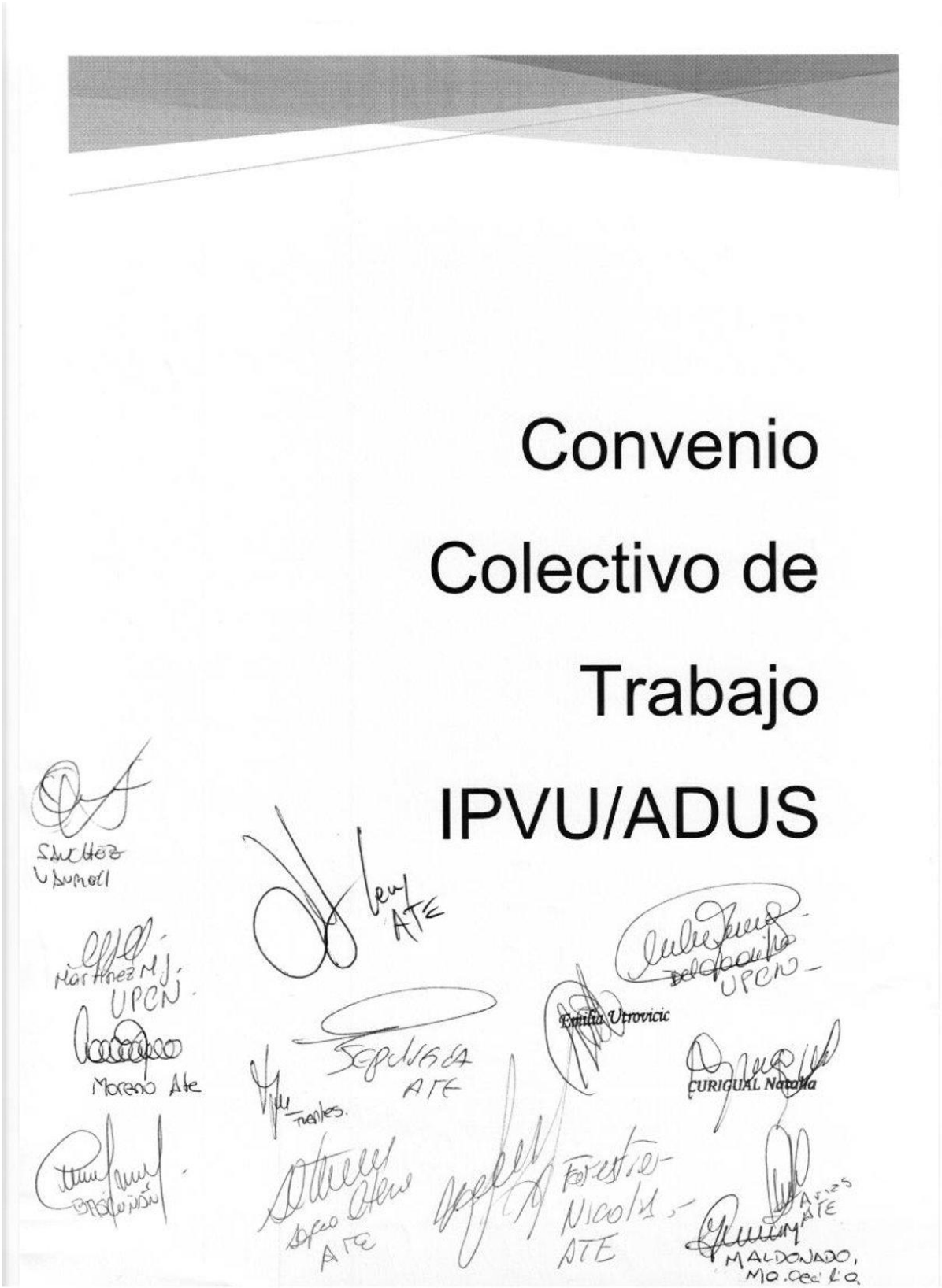
Convenio
Colectivo de
Trabajo
IPVU/ADUS
Martinez M.J.
UPCN
Moreno Ate
ATE
UPCN
Emilia Utrovicic
CURIGUAL Natalia
ATE
ATE
ATE
MALDONADO,

Contenido

TITULO I **7**

Artículo 1º: Partes Intervinientes. 7
Artículo 2º: Ámbito de Aplicación. 7
Artículo 3º: Objetivos Comunes y Principios Básicos. 7
Artículo 4º: Personal Comprendido. 8
Artículo 5°: Encuadre Legal. 8
Artículo 6°: Vigencia. 8
Artículo 7º: Principios Generales. 9
Artículo 8º: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades. 10
Artículo 9º: Prevención y erradicación de la violencia. 10
Artículo 10º: Articulación convencional. 11

CAPITULO II **11**

Comisiones Convencionales **11**

Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP). 11
Artículo 12º: Creación de la comisión. 11
Artículo 13º: Competencias. 12
Artículo 14º: Comités. 12
Artículo 15º: Comité de Condiciones Laborales. 12
Artículo 16º: Comité de Relaciones Laborales. 13
Artículo 17º: Consideraciones Particulares Comisiones Convencionales. 14

TITULO II **15**

CAPITULO I **15**

CONDICIONES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES **15**

Artículo 18º: Principios que rigen las Relaciones Laborales. 15
Artículo 19º: Ingreso. 16
Artículo 20º: Carrera Administrativa. 16
Artículo 21º: Prohibiciones para el Ingreso. 16
Artículo 23º: Ingreso por Fallecimiento del/la Trabajador/a. 18
Artículo 24º: Reingreso. 19
Artículo 25º: Egreso. 19
Artículo 26º: Período a prueba. 19
Artículo 27º: Estabilidad. 20

Artículo 28º: Estabilidad en el Cargo. 21
Artículo 29°: Perdida de la Estabilidad 21
Artículo 30º: Personal Eventual. 21

CAPITULO II 22

DERECHOS-DEBERES-PROHIBICIONES 22

Artículo 31º: Derechos 22
Artículo 32º: Deberes. 23
Artículo 33º: Prohibiciones. 24
Artículo 34º: Obligaciones de la Organización. 25

CAPÍTULO III 27

LUGAR DE TRABAJO - JORNADA LABORAL- FRANCOS – FERIADOS 27

Artículo 35º: Lugar de Trabajo 27
Artículo 36°: Jornada Laboral. 27
Artículo 37°: Jornada Laboral de horario reducido. 27
Artículo 38°: Control de jornada 28
Artículo 39º: Horas Suplementarias. 28
Artículo 40°: Francos Compensatorios. 28
Artículo 41°: Feriados y Jornadas no Laborables 29
Artículo 42°: Prolongación de Jornada en situación de Comisión de Servicio. 29

CAPITULO IV 29

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES. 29

Artículo 43°: Vacaciones. 29
Artículo 44°: Cronograma de Licencias 32
Artículo 45°: Desdoblamiento. 32
Artículo 46°: Caducidad de las Licencias 32
Artículo 47°: Retribución por Vacaciones 33
Licencias Extraordinarias 33
Artículo 48º: Licencias por razones de Salud – Enfermedad – Accidente de Trabajo. 34
Artículo 49º: Licencias por Nacimiento. 35
Artículo 50°: Licencias por Adopción. 37
Artículo 51°: Licencia por Embarazo de Alto Riesgo 38
Artículo 52°: Licencia por Interrupción del Embarazo. 38
Artículo 53°: Licencia por Técnicas de Reproducción Medicamente Asistida. 39

Artículo 54°: Licencia para los trabajadores/as que sean Progenitores o representantes Legales de Niños y Adolescentes con Cáncer 39
Artículo 55°: Permiso para la Atención del Lactante. 39
Artículo 56°: Permiso para la Atención del Lactante en Guarda Legal. 40
Artículo 57°: Permiso para el Periodo de Adaptación Escolar del/a/os/as hijo/a/os/as. 40
Artículo 58°: Permiso por Acto Escolar del/la Hijo/a. 40
Artículo 59°: Licencia por Identidad de Género. 41
Artículo 60°: Licencias Especiales 41
Artículo 61°: Mudanza. 45
Artículo 62°: Permisos especiales. 45

CAPITULO V 46

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES 46

Artículo 63º: Consideraciones generales: 46
Artículo 64º: Licencias Especiales Sin Goce de Haberes. 46

CAPITULO VI 47

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL. 47

Artículo 65º: Consideraciones generales. 47
Artículo 66º: Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal. 47

CAPITULO VIII 48

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO 48

Artículo 67º: Salud, Higiene y Seguridad. 48
Artículo 68º: Provisión de Agua Potable. Instalaciones Sanitarias. 50
Artículo 69º: Indumentaria de Trabajo 50

CAPITULO IX 51

SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES 51

Artículo 70º: Servicio Médico Asistencial. 51
Artículo 71º: Incapacidades. 52

CAPITULO X 53

RÉGIMEN DISCIPLINARIO 53

Artículo 72º: Régimen Disciplinario. 53
Artículo 73º: Disposiciones comunes de este capítulo. 57
CAPITULO XI 59
CAPACITACIÓN 59
Artículo 74º: Consideraciones Generales. 59
CAPITULO XII 59
BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACION 59
Artículo 75º: Bonificación Especial C.C.T. 60
Artículo 76º: Bonificación por Seguridad Intensiva. 60
Artículo 77º: Bonificación Desarrollo en Obra. 60
Artículo 78° Bonificación Inspección de Obra/Auditor Financiero. 60
Artículo 81° Bonificación Tarea de Campo. 61
Artículo 82°: Prolongación de Jornada en Situación de Comisión de Servicio. 61
Artículo 83°: Bonificación por Función de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Digitales Críticos. 62
Artículo 84°: Bonificación Agente de Enlace Comunitario. 62
TÍTULO III 63
CAPÍTULO I 63
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL. 63
Artículo 85º: Categorización de los trabajadores. 63
CAPÍTULO II 65
Artículo 86º: Grilla del Escalafón 65
Artículo 87º: Concursos de ingreso. 66
CAPÍTULO 3 66
CARRERA ADMINISTRATIVA 66
Artículo 88º: Promoción Vertical. Cambios de Agrupamientos. Ascensos. 67
Artículo 89º: Promoción Horizontal. 68
CAPÍTULO IV 68
ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA 68
Artículo 90°: Estructura Salarial Básica. 68
Artículo 91°: Grilla Salarial 69

Emilia Utrovicic

4

CAPÍTULO V **69**

BONIFICACIONES **69**

Consideraciones generales 69
Artículo 92° Bonificaciones Remunerativas 69
Artículo 93°: Sueldo Anual Complementario 69
Artículo 94°: Antigüedad 69
Artículo 95°: Promoción horizontal 70
Artículo 96° Bonificación Especial C.C.T. 70
Artículo 97°: Título. 70
Artículo 98°: Horas suplementarias 71
Artículo 99º: Compensación por Carrera Administrativa. 72
Artículo100°: Bonificación por seguridad intensiva 72
Artículo 101°: Bonificación Desarrollo en Obra 72
Artículo 102°: Bonificación inspección de obra/auditor financiero 73
Artículo 103°: Bonificación por función de desarrollo y mantenimiento de sistemas digitales críticos 73
Artículo 104°: Bonificación de Enlace Comunitario. 73
Artículo 105°: Refrigerio. 73
Artículo 106°: Refrigerio reforzado 73
Artículo 107°: Tareas de campo 73
Artículo 108°: Prolongación de jornada en situación de comisión de servicio. 73
Artículo 109° Pago Uso de Licencia Anual Ordinaria. 73
Artículo 110°: Pago de vacaciones no gozadas. 74
Artículo 111°: Compensación especial por jubilación. 75
Artículo 112°: Remuneración por jornada laboral de horario reducido. 75
Artículo 113°: Zona Desfavorable y/o Inhóspita 76
Artículo 114°: Asignaciones Familiares. 76
Artículo 115°: Aportes y contribuciones 76

CAPÍTULO XI **76**

CARGOS DE CONDUCCION: **76**

Artículo 116°: Responsabilidades y Derechos. 76
Artículo 117°: Régimen Aplicable. 77
Artículo 118°: Cargos de Conducción. 77
Artículo 119°: Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción. 78
Artículo 120°: Subrogancia. 79

TITULO IV **80**

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS **80**

CAPITULO I **80**

DISPOSICIONES ESPECIALES **80**

Artículo 121°: Personal de la "Organización" en Cargos Excluidos del Convenio Colectivo De Trabajo. 80

Artículo 122°: Derechos Gremiales. 80

Artículo 123°: Uso de Convenio. 82

Artículo 124°: Reconocimiento Cargos de Representación. 82

CAPITULO II: **83**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS **83**

Artículo 125°: 85.

Artículo 126°: Disposiciones Transitorias. 83

Artículo 127°: Partes Intervinientes. 84

Artículo 128°: Comité Evaluador. 84

Artículo 129°: Conformación del Comité Evaluador. 85

Artículo 130°: Recusaciones y Excusaciones. 85

Artículo 131°: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño. 86

Artículo 132°: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño. 86

Artículo 133°: Vigencia. 87

Artículo 134°: Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, art. 16°). 87

Artículo 135°: Plantas Funcionales. 87

DISPOSICIONES FORMALES **88**

Artículo 136º: Prevalencia de Normas Convencionales. 88

Artículo 137º: Constitución de Domicilio. 88

Artículo 138º: Competencias Judiciales. 88

Artículo 139º: Entrada en Vigencia. 88

Artículo 140.º: Cantidad de Ejemplares. 88

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicich

TITULO I

Artículo 1º: Partes Intervinientes.

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el P.E.P., y el personal del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Neuquén (I.P.V.U.), la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) y los trabajadores representados por las asociaciones sindicales: Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión del personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "SINDICATOS".

A los efectos del presente Convenio, se define como la "Organización" al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS).

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de Trabajo rige para todos los trabajadores bajo relación de dependencia en la "Organización".

Artículo 3º: Objetivos Comunes y Principios Básicos.

El objetivo básico de las partes es la continuidad del normal desarrollo de las actividades propias de la "Organización" dentro del marco regulatorio fijado por las Leyes 1043, 2460 y sus modificatorias, de acuerdo a los siguientes principios:

a) Garantizar la seguridad jurídica en las relaciones laborales, con la finalidad de fortalecer la calidad institucional del Estado Provincial.
b) Avanzar hacia un cambio de paradigma en la regulación de las relaciones laborales del Estado Provincial, fundado en las negociaciones y mediaciones paritarias permanentes.
c) Promover el mantenimiento de relaciones laborales, basados en el respeto mutuo, sin discriminación, en un ambiente libre de violencia laboral.
d) Asegurar el desarrollo de la carrera laboral, basada en la igualdad de oportunidad y de trato en acceso, capacitación permanente a fin de asegurar la idoneidad y profesionalización de los trabajadores.

CORIGLIAL Natalia

Emilia Petrovich

e) Priorizar el bienestar de todo el personal resaltando que la tarea de cada trabajador resulta esencial en el éxito de la gestión, siendo un propósito compartido que todos los trabajadores desarrollen sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad de cada uno de ellos.

f) Una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que materialice la organización y funcionamiento de la "Organización" acorde a las realidades de desarrollo que presentan las distintas regiones de nuestra provincia.

Artículo 4º: Personal Comprendido.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores que cumplan tareas de forma normal y habitual en la "Organización" y que revistan en la planta permanente y temporaria del mismo.

Se encuentran expresamente excluidos:

a) El Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia.

b) Las personas que desempeñan funciones emanadas de elección popular.

c) Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as.

d) Funcionarios/as de nivel Superior a partir de Director/a General.

e) Las personas que por la disposición legal o reglamentarias ejerzan funciones asimilables o de jerarquías equivalentes a los cargos mencionados.

f) Personal regido por contratos especiales.

g) Personal de planta política.

Artículo 5°: Encuadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial 1974 (T.O.), normas reglamentarias, modificatorias de las mismas, Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Artículo 6°: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro meses (24) a partir de su homologación, pudiendo de común acuerdo las partes solicitar en un plazo no menor a un año, la reapertura de la paritaria cuando la situación así lo requiera.

GIURIGLIANI Natalia

Emilia Verónica

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, a pedido de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria Negociadora deberá constituirse para negociar su renovación. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a las Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, requiriendo su intervención para constituir la paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdo sobre su continuidad o renovación y conforme lo dispuesto por artículo 13º de la Ley Provincial 1974 (T.O.), subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva convención.

En caso de producirse la disolución o absorción de la "Organización" o parte componente en otro Ministerio o dependencia; los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán opción de mantenerlo hasta el término de su vigencia, o cambiar al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en la nueva dependencia, sin alterar derechos adquiridos sea cual fuere la convención colectiva elegida por el trabajador.

Artículo 7º: Principios Generales.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

-Priorizar el bienestar de todo/a trabajador/a resaltando que su tarea resulta esencial para el éxito de la gestión.

-Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno de los/as trabajadores/as, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de la Administración Pública Provincial.

-Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.

-Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los procedimientos de selección, desarrollo y evaluación de los/as trabajadores/as.

-Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.

-Asignar funciones acordes a las aptitudes, habilidades y competencias de los/las trabajadores/as.

-Concursar las vacantes que se generen dentro de la Administración Pública Provincial mediante el régimen de concurso.

-Asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y al artículo 22° de la Constitución Provincial.

-Democratizar las relaciones de empleo público.

-Promover la equidad de género y de licencias parentales.

Artículo 8º: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades.

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o práctica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los/las trabajadores/as fundada en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de trato, tanto en el acceso al empleo público como durante la vigencia de la relación laboral.

Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en: la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26378; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley 23179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada por Ley 24632; Decreto N° 0254/98; Ley 27499 (Decreto Nº 2225/19); Leyes Nacionales 26743, 27636 y 22431, y Leyes Provinciales 1634, 3201, y 3288; y en toda la legislación vigente y que se sancione en un futuro relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administración Pública Provincial vinculada a estas temáticas.

Artículo 9º: Prevención y erradicación de la violencia.

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que esté a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ámbito laboral.

SANCHEZ

ATE

OTERO ATE

ATE

ATE

TORRES

Bermudez

Martinez - UPCN

Arias ATE

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrutia

Maldonado

Artículo 10º: Articulación convencional.

Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos.

CAPITULO II

Comisiones Convencionales

Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar la aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Artículo 12º: Creación de la comisión.

Integración: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) integrada por dos (2) partes: el Poder Ejecutivo Provincial (PEP) y los Sindicatos. Estará conformada por cuatro (4) representantes del PEP – uno de los/las cuales será Presidente/a – y por la otra parte cuatro (4) representantes por el total del sector sindical respectivamente, estos últimos designados conforme lo establecido por Ley Provincial 1974 (T.O). Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan por cada parte.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las resoluciones de la C.I.A.P. no son vinculantes, deberán adoptarse por consenso y acuerdo, elevándose al PEP para que emita, en caso de corresponder, la norma legal pertinente.

El PEP garantiza los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 13º: Competencias.

a) Interpretar con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.

b) Conciliar las controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Analizar y proponer las modificaciones que se estimen necesarias a este Convenio Colectivo de Trabajo.

d) La CIAP entenderá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación establezca su intervención.

Artículo 14º: Comités.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) comités conformados cada uno por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados/as por el PEP y 3 (tres) por el sector sindical, estos últimos designados conforme lo establecido por Ley Provincial 1974 (T.O). Se designarán los/las suplentes que correspondan por cada parte. El PEP garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los Comités.

Artículo 15º: Comité de Condiciones Laborales.

Los temas inherentes a este Comité serán: Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

Competencias:

a) Supervisar que los organismos provinciales cumplan con la aplicación de las normas vigentes en Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Recomendar y controlar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual de: Seguridad e Higiene, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

c) Informar a cada área o sector sobre las "no conformidades", inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes al Comité.

Arias ATE

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

d) Orientar, informar y asesorar a los/las trabajadores/as que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a este Comité.

e) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

f) Promover acciones para la efectiva integración de las personas con discapacidad.

g) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los/las trabajadores/as que por su función le corresponda.

h) Participar en el diseño de las especificaciones técnicas de los elementos de protección de personal e indumentaria de trabajo.

i) Participar como veedores en las licitaciones y pre adjudicaciones de lo consignado en el inciso anterior.

Artículo 16º: Comité de Relaciones Laborales

Los temas inherentes a este Comité serán: Ingresos, Ascensos, Promoción horizontal, régimen de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

a) Auditar el cumplimiento de las de evaluación de desempeño.

b) Relevar las necesidades de capacitación en los distintos sectores de la "Organización" a fin de proponer su incorporación en la planificación anual.

c) Evaluar la implementación y ejecución de las capacitaciones.

d) Verificar el cumplimiento de lo establecido para los concursos de ingreso y/o ascensos, supervisando que todos los procesos sean administrados en forma eficaz, transparente y eficiente.

e) Analizar y resolver las observaciones e impugnaciones presentadas en los temas inherentes a este Comité.

f) Garantizar que se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

Artículo 17º: Consideraciones Particulares Comisiones Convencionales.

Los/las integrantes de la C.I.A.P. y los Comités serán trabajadores/as que presten servicio efectivo en la "Organización", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la "Organización", pudiendo cada parte recurrir a un asesor en la materia, el cual puede ser interno o externo a la "Organización".

SANCHEZ

CURIGUAL Natalia

Emilia Ostrovicic

Forestier ATE

Arias ATE

ATE

Moreno Ate

ATE

UPCN

UPCN

TITULO II

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18º: Principios que rigen las Relaciones Laborales.

a) Respeto pleno a: la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normativa vigente.

b) Equidad y capacidad.

c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistiera como personal de planta permanente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.

e) Eficacia y eficiencia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.

f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.

h) Respeto de las condiciones dignas de trabajo.

i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. Respeto por las diversidades y colectivos.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo público, entre otros: la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los/as ciudadanos/as.

Artículo 19º: Ingreso.

El ingreso para acceder a la "Organización", en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará sujeto al régimen de concursos previsto en este Convenio, con la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

a) Existencia previa de la vacante.

b) Ser argentino/a nativo/a por opción o nacionalizado/a y ser mayor de edad.

c) Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad ó tener título habilitante para la función específica a cumplir suficiente que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública.

d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

e) Certificado de antecedentes penales nacional y/o provincial.

f) Contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad. Para el caso de postulantes de mayor edad a la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con reconocimiento de servicios de la caja a la que haya realizado los aportes; siempre que respetando los años de edad cronológica del trabajador/a, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

g) Tener título secundario completo.

Artículo 20º: Carrera Administrativa.

El ingreso a la carrera administrativa será por concurso y se hará por el nivel inferior del agrupamiento que corresponda. Se podrá apartar de esta regla, sólo en aquellos casos de requerirse especificidad Técnica o Profesional con título habilitante.

Artículo 21º: Prohibiciones para el Ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido, no podrán ingresar, ni permanecer siendo trabajador/a dependiente de la "Organización":

a) El/la que haya sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El/la inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.

16

c) El/a sancionado/a con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Administraciones Públicas Provinciales o Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado/a conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentran comprendidas en el período de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El/la que tenga la edad prevista en la Ley previsional provincial para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los/as que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado/a por el indulto y/o conmutación de la pena.

g) El/la fallido/a o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El/la que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial; y aquel/la que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

i) El/la que hubiera sido condenado/a por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme.

j) El/la que haya sido condenado/a por delitos de lesa humanidad.

k) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme.

l) El/la que no pudiere acreditar libre de deuda, del registro de deudores morosos alimentarios (Ley 2333).

m) El/la que figure en el registro de violencia de la provincia del Neuquén (Ley 3233).

n) El que figure en el Registro de Beneficiarios Habitacionales Morosos (Ley 3467).

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio colectivo de Trabajo, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo éstas declararse nulas.

CURIGLIAL Natalia

Emilia Utrovich

17

Artículo 22º: Régimen De Concursos De Ingresos.

Dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el PEP implementará un régimen de concurso para todo nuevo ingreso, conforme a lo establecido en los artículos precedentes y a los siguientes objetivos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la elección final, adecuada pre selección y el mejor resultado.

Artículo 23º: Ingreso por Fallecimiento del/la Trabajador/a.

En caso de producirse el fallecimiento de un/a trabajador/a en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador/a, sea designada por éste/a en su declaración jurada anual, podrá de manera excepcional ingresar a la "Organización" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiesen ingresado por concurso, en el nivel inicial del agrupamiento que corresponda.

Este beneficio deberá ser notificado por la "Organización" a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual presentada por el trabajador dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional en este artículo será ejercido por el beneficiario/a según el orden de prelación establecido por el trabajador dentro del plazo de noventa (90) días desde la notificación. Cumplido dicho término caducará el derecho a este beneficio.

De manera excepcional si la vacante generada es del agrupamiento Técnico o Profesional y el beneficiario/a no posee dicha formación, siempre que la cobertura de dicha función resulte indispensable para el sector, la "Organización" podrá solicitar la generación de una vacante, en el nivel I del agrupamiento que le corresponde a su formación, dejando a disposición la cobertura de la vacante de origen.

CURRIUAL Natalia

Emilia Otrovcic

Artículo 24º: Reingreso.

Para el reingreso a la "Organización" son aplicables las previsiones establecidas para el ingreso.

Artículo 25º: Egreso.

El/la trabajador/a dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos:

a) Por renuncia;

b) Por incompatibilidad;

c) Por fallecimiento;

d) Por acceder a alguno de los beneficios previsionales previstos por el régimen de las Leyes 611, 24241, 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen. Cumplida la edad necesaria para el acceso al derecho de jubilación ordinaria la "Organización" podrá intimar al/la trabajador/a a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la misma. Vencido el plazo de un (1) año, la "Organizaci8òn" dará inicio al procedimiento establecido para la jubilación de oficio.

e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 26º: Período a prueba.

Pasarán a ser trabajadores de la planta permanente, con estabilidad en la Administración Pública Provincial, los trabajadores que den cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Prestación efectiva y continua de los servicios durante un período a prueba de doce (12) meses desde el ingreso.

b) Aprobación, durante el período a prueba, de dos (2) Evaluaciones de Desempeño. Las mismas serán realizadas por quien designe la autoridad máxima de la "Organización" para cada caso.

El resultado de las evaluaciones antes mencionadas, será informado al Comité de Relaciones Laborales para su conocimiento.

c) No encontrarse inscripto/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador/a que se encuentre inscripto/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión

en dicho Registro dentro de este período, en los términos que prevé el artículo 5º de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

Aun cuando no se hubiese cumplido el plazo establecido en el inciso a), si las evaluaciones establecidas por el inciso b), resultan desfavorables para el/la trabajador/a, el período a prueba cesará, produciéndose la inmediata revocación de la designación, la que no dará derecho a indemnización alguna.

Vencido el plazo establecido en el inciso a) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso b), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

En caso de no haberse realizado las evaluaciones indicadas en el inciso b), se considerarán superadas satisfactoriamente las mismas.

Periodo a Prueba personal convencionado:

Para los casos de cobertura de vacantes para el personal que ya se encuentre convencionado bajo otro Convenio Colectivo de Trabajo, el trabajador no deberá cumplimentar período a prueba.

Artículo 27º: Estabilidad.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel.

En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de la "Organización", la nueva asignación de funciones al trabajador/a afectado/a, deberá respetar como mínimo el salario y el agrupamiento al que pertenece hasta la fecha de dicho cambio. Sólo se pierde por las causales establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente.

La estabilidad laboral se adquiere, una vez cumplido el período a prueba en los términos previstos en el artículo anterior.

Emilia Otrovcic

20

El/la trabajador/a que gozara de estabilidad, la retendrá cuando fuera designado/a para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

Artículo 28º: Estabilidad en el Cargo.

La estabilidad no es extensiva a los Cargos de Conducción convencionados, los que se revalidarán conforme el régimen de concursos.

Artículo 29°: Perdida de la Estabilidad

La estabilidad fijada en este artículo se perderá con lo establecido en el Artículo 25° Egreso, del presente Convenio Colectivo de trabajo.

Artículo 30º: Personal Eventual.

Defínase como trabajador eventual a los trabajadores que presten servicios en la "Organización" para la ejecución de tareas específicas por tiempo determinado, que no puedan ser realizadas por el personal convencionado.

El ingreso de este trabajador estará sujeto a:

Concurso de antecedentes.

Examen pre ocupacional.

El trabajador eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto a lo referido a la estabilidad, a excepción de las licencias médicas personales, que serán otorgadas previa autorización del médico laboral, además de las que puedan ocasionarse por casos de accidente de trabajo. A los efectos de establecer los haberes, será referenciado a la grilla del escalafón establecida en el Título III.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, sea en forma continua o discontinua.

La rescisión o revocación de la designación del trabajador eventual, no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se notificará previamente a la C.I.A.P.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrera

21

Este personal no podrá ingresar a la planta permanente de la "Organización" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

CAPITULO II

DERECHOS-DEBERES-PROHIBICIONES

Artículo 31º: Derechos.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, y las disposiciones vigentes complementarias:

a) Retribución por sus servicios, la cual incluye los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.

b) Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.

d) Capacitación permanente.

e) Libre agremiación y negociación colectiva.

f) Permisos y Licencias.

g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.

h) Compensaciones e indemnizaciones.

i)Interposición de reclamos y recursos.

j) Renuncia.

k) Jubilación.

l) Condiciones y ambiente de trabajo digno, libre de violencia.

m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

n) Derecho a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovski

ñ) Participación por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

o) Derecho a no ser indagado/a sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad de participación y asociación.

p) Derecho a recibir Elementos de Protección Personal (E.P.P) en caso de corresponder.

Artículo 32º: Deberes.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la "Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden emanada del/a superior/a jerárquico/a competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

g) Mantener actualizados los registros requeridos e información personal de su legajo, conforme la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la "Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

j) Someterse a examen psicofísico, en caso de corresponder.

k) Permanecer en el cargo o función en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretación de parcialidad.

m) Hacer debido uso de los elementos provistos por la "Organización".

n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la "Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado/a o retirado/a, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

o) Participar de los cursos de capacitación que la "Organización" determine como obligatorios.

p) Iniciar los trámites previsionales para acceder a la jubilación ordinaria, un año antes de cumplir los requisitos de la normativa vigente.

Artículo 33º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, o de cualquier otra forma, prestar servicios remunerados o no, a personas humanas o jurídicas que gestionen o

exploten concesiones o privilegios de la "Organización" en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la "Organización" en el orden nacional, provincial o municipal.

e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

i) Actuar como perito/a por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial sea parte a excepción de defensa de intereses personales del trabajador/a, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestos por el mismo Estado.

Artículo 34º: Obligaciones de la Organización.

Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son obligaciones de la "Organización":

a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

b) Observar las normas sobre higiene y seguridad de trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

c) Garantizar al trabajador/a ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación;

d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador/a el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan;

e) Entregar al trabajador/a, al extinguirse la relación laboral o durante ésta a solicitud del trabajador/a, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con el destino a los organismos de seguridad social;

f) Reintegrar al trabajador/a los gastos incurridos por éste/a para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente;

g) Garantizar la dignidad del trabajador/a así como la no discrecionalidad en aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de "la Organización";

h) Dispensar a todos/as los/as trabajadores/as igual trato en idénticas situaciones;

i) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de ascenso y trato, brindando capacitación permanente;

j) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto del padrón de afiliados/as por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilaciones, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador/a;

k) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

l) Llevar un registro de los/as trabajador/es con sus respectivos legajos, los que serán confeccionados de acuerdo con la normativa vigente. Dicho legajo personal deberá ser transferido conjuntamente con el trabajador cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.

CURIGUAL Natalia

MACDONADO

Emilia Urrutia

Arias ATE

CAPÍTULO III

LUGAR DE TRABAJO - JORNADA LABORAL- FRANCOS – FERIADOS

Artículo 35º: Lugar de Trabajo.

Se considerará como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador presta habitualmente servicio al momento de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo. Dadas las particularidades de la "Organización" resulta necesario que los distintos sectores guarden una proximidad física; en caso de producirse un traslado o cambio de domicilio laboral a un lugar de trabajo distante a más de cincuenta (50) kms del lugar anterior de trabajo, el trabajador deberá prestar su consentimiento expreso.

Artículo 36°: Jornada Laboral.

La Jornada Laboral General se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo y para los Puestos de Conducción, la jornada de trabajo también se extenderá a un mínimo de siete (7) horas diarias y/o treinta y cinco (35) horas semanales, pero con dedicación especializada y disponibilidad horaria. Sin perjuicio de lo cual, los Cargos de Conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 37°: Jornada Laboral de horario reducido.

Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante una solicitud que presentarán ante el superior inmediato, quién la elevará a la autoridad máxima de la "Organización" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal. Se establece una prestación laboral de cinco (5) horas diarias o veinticinco (25) horas semanales.

CURIGUAL Natalia

MALDONADO

Artículo 38°: Control de jornada.

Todos los trabajadores deberán registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral, de acuerdo a los mecanismos implementados por la "Organización".

Artículo 39º: Horas Suplementarias.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el/la trabajador/a fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas. No procederá el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s. Asimismo, la posibilidad de disponer de la realización de horas suplementarias, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos, no podrá exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

Sólo se podrán asignar horas suplementarias con acto administrativo fundado emanado de la máxima autoridad del Organismo del cual dependa el trabajador. A los fines de emitir el mismo, la máxima autoridad deberá contar con la asignación presupuestaria previa por parte de la autoridad competente que establezca la autoridad máxima de la "Organización".

Las horas suplementarias deberán estar fundamentadas por el jefe directo y autorizadas por la autoridad máxima de la "Organización".

Artículo 40°: Francos Compensatorios.

Cuando un/a trabajador/a preste funciones laborales en un día fuera de su jornada habitual (sábado, domingo, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio. Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los quince (15) días corridos desde el momento de ser generados.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, el periodo trabajado deberá superar las tres (3) horas.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

Artículo 41°: Feriados y Jornadas no Laborables.

Son de aplicación los feriados nacionales ya establecidos por la legislación, más los que para cada jurisdicción se dispongan por Leyes o Decretos nacionales, o provinciales.

Queda establecida específicamente como jornada no laborable, el día 27 de junio "Día del Empleado Público Provincial".

A los trabajadores que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

Artículo 42°: Prolongación de Jornada en situación de Comisión de Servicio.

Cuando encontrándose en comisión de servicios, la carga horaria del/a trabajadora/a se extiende más de lo normal y habitual, se percibirá una bonificación por prolongación de jornada. Para la percepción de dicho concepto, el/la superior inmediato deberá elevar un informe al área de recursos humanos, detallando la actividad, día y horario de contraprestación laboral de todos los trabajadores incluidos en dicha comisión de servicio.

CAPITULO IV

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Consideraciones:

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las siguientes licencias, sin perjuicio de las previstas en otras vigentes:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Especiales

Licencias Ordinarias

Artículo 43°: Vacaciones.

Se concederá obligatoriamente con goce de haberes, a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por periodos completos de doce (12) meses de

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrovicia

servicios prestados, dentro del año calendario. En caso de extinción del vínculo antes de cumplirse los seis (6) meses exigidos para goce de la misma, se le computara al trabajador/a un (1) día de licencia por cada veinte (20) años trabajados.

a) Del Término.

El término de la licencia anual será:

1) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y hasta los cuatro (4) años;

2) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y hasta los nueve (9) años inclusive;

3) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de diez (10) años;

4) A partir de los once (11) años de antigüedad se incrementará a razón de un (1) hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador/a.

b) Cómputo de Antigüedad.

A los fines del cómputo de la antigüedad se sumarán los años de servicio prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o en entidades privadas, a partir del reconocimiento de aportes certificados de servicios y remuneraciones, efectuado por la respectiva Caja de Previsión Social al 31 de diciembre de cada año. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, los/as trabajadores/as deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/los empleador/es quedando sujeta a la pertinente verificación documental que certifique los servicios prestados. En caso de que dentro del año calendario, el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

c) Licencias no utilizadas.

Los periodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el/la trabajador/a no hubiera podido gozar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que, en el próximo periodo, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no

CURIGUAL Natalia

Emilia Veronica

usufructuada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del/a trabajador/a dos (2) años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias no usufructuadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el artículo 43° d).

d) Interrupción de la Licencia por Vacaciones.

De la interrupción de las licencias:

La licencia anual de los/las trabajadores/as sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1) Por enfermedad.
2) Por razones imperiosas del servicio.
3) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente o familiares consanguíneos de primero y segundo grado.

En el supuesto 1), será de aplicación lo establecido en el Artículo 48° incisos a) y b), y en el supuesto 2), si fundamentadas razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia será de aplicación lo establecido en el inciso c) del presente artículo: de las licencias no utilizadas.

La "Organización" debe garantizar el goce de ese periodo de descanso interrumpido.

La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y la "Organización", cualquiera haya sido la causal, debiendo el trabajador/a solicitar nuevamente la licencia pendiente de usufructo.

e) Licencias Simultaneas.

El/la trabajador/a que sea titular de más de un trabajo registrado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan se le concederá el permiso para utilizar la licencia en forma simultánea.

f) Días de Viaje.

Se computarán a los fines del otorgamiento de la licencia el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que utiliza el trabajador desde su residencia habitual hasta el lugar de destino conforme al siguiente esquema:

- Menos de 200 km. no se computan días.
- Más de 200 km: un (1) día.
- Más de 500 km (interior y/o exterior del País) dos (2) días.

- Más de 1000 km (interior y/o exterior del País) tres (3) días.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación, el trabajador deberá presentar constancia escrita que avale la permanencia en el destino declarado, tales como: constancia extendida por autoridad policial y/o autoridad certificante, ticket de abordaje con número de asiento y/o vuelo, factura hotelera, pasajes emitidos en la localidad, entre otros, que podrán determinarse por el Comité competente, siempre que se encuentre a nombre del trabajador.

Los días de viaje serán días corridos y se computarán al final de la licencia.

Artículo 44°: Cronograma de Licencias.

Al determinarse el personal que deberá tomar licencia, la "Organización" la otorgará preferentemente de modo que coincida en un mismo turno con la que goce su grupo familiar, pudiendo válidamente otorgar la misma fuera de los periodos de concentración de licencia.

La "Organización" deberá notificar a los trabajadores/as, hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, por cada sector o Dirección, el término de la licencia que le corresponde a cada trabajador.

Artículo 45°: Desdoblamiento.

Podrá desdoblarse en dos (2) o más periodos siempre y cuando se usufructúen al menos cinco (5) días hábiles de licencia continuos en cada uno.

Artículo 46°: Caducidad de las Licencias.

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiera devengado el derecho a su goce.

Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad, no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo.

CURIGUAL Natalia

Artículo 47°: Retribución por Vacaciones.

Los trabajadores percibirán una retribución por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

1. El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes anterior en que se usufructúa la licencia, o excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente para los casos de no ingresar el periodo dentro de los plazos del cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos.

2. La retribución diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones se calculará dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento, y se multiplicará por los días de las vacaciones usufructuar, más los correspondientes días de viaje. Este último número no podrá superar los 20/21 días, el excedente a esto será liquidado con los haberes del mes siguiente.

3. Si los días de vacaciones se fraccionan, se realizará el pago por cada periodo. En los casos en que el trabajador utilizara días a cargo de la licencia, a efectos del pago de la retribución por vacaciones los días usufructuados se liquidarán con el periodo de vacaciones inmediato posterior.

4. Indemnización por vacaciones no gozadas: cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

5. Los días de viaje usufructuados en días laborales forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Licencias Extraordinarias:

Las licencias establecidas en este capítulo son con goce de haberes, no requiriéndose antigüedad alguna para su goce.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utreras

Consideraciones Generales:

Dentro de las primeras 2 horas del día, el/la trabajador/a deberá dar aviso de su ausencia a través de la aplicación "Portal del Empleado Provincial Neuquino", o la que en el futuro la reemplace o de no poder utilizar dicha aplicación, deberá utilizar los medios de comunicación fehacientes establecidos. Para presentar la justificación correspondiente, posee hasta 48 horas hábiles.

Artículo 48º: Licencias por razones de Salud – Enfermedad – Accidente de Trabajo.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración:

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio se concederá a los/las trabajadores/as hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción integra de haberes. El área de salud ocupacional de la "Organización" podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración:

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/a trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el/la trabajador/a sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el/la trabajador/a, al finalizar la licencia, deberá:

a) retornar a sus tareas con jornada laboral normal;
b) retornar a sus tareas con jornada laboral reducida;
c) readecuación de tareas;
d) jubilación por incapacidad.

CURIGUAL Natalia

Emilia Urbanic

c) Accidente de trabajo y/o Enfermedad profesional:

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el/la trabajador/a gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24557 y su Decreto reglamentario Nº 658/96 y sus modificaciones complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

Licencias Parentales.

Sera de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 49º: Licencias por Nacimiento.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del hijo o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más, sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº 03/16 o la que en el futuro la reemplace, consignado en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que, sin ser progenitor, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante, se ocupa del cuidado integral del recién nacido.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior, los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá treinta (30) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante,

cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si éste es trabajador convencionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de recursos humanos correspondiente.

En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla.

Artículo 50°: Licencias por Adopción.

Quien adopte a un niño o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño o adolescente adoptado después del primero.

En el caso de adopción de un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El/la co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro

del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de recursos humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convencionados y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (R.U.A.) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 51°: Licencia por Embarazo de Alto Riesgo.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 52°: Licencia por Interrupción del Embarazo.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender

por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 53°: Licencia por Técnicas de Reproducción Medicamente Asistida. Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida, tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo.

Artículo 54°: Licencia para los trabajadores/as que sean Progenitores o representantes Legales de Niños y Adolescentes con Cáncer. Los trabajadores que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas o adolescentes con diagnóstico de cáncer, tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 3430, su Decreto reglamentario N° 589/25 y/o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Esta licencia deberá ser solicitada por la parte interesada y deberá ser acreditada por profesional médico actuante.

Artículo 55°: Permiso para la Atención del Lactante. La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

CURIGUAL Natalia

Cada repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convencionados/as, sólo uno/a de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de recursos humanos.

Artículo 56°: Permiso para la Atención del Lactante en Guarda Legal.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción, tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Éste se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de recursos humanos.

Artículo 57°: Permiso para el Periodo de Adaptación Escolar del/a/os/as hijo/a/os/as.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/la/los/as hijo/a/os/as menores de edad, debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos trabajadores/as que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno/a de ellos/as.

Artículo 58°: Permiso por Acto Escolar del/la Hijo/a.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 59°: Licencia por Identidad de Género.

a) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para los trámites tendientes al tratamiento de hormonización.

b) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.

c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo trabajador que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26743.

Artículo 60°: Licencias Especiales

Desde el día de su ingreso, el/a trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

a) Matrimonio:

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- Del trabajador: diez (10) días.
- De sus hijos: un (1) día.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

b) Fallecimiento de familiar:

Corresponderán:

- Treinta (30) días corridos por deceso de cónyuge o conviviente.
- Treinta (30) días corridos por deceso de Padre/Madre, Hijo/a, Nieto/a;

CURIGUAL Natalia

• Quince (15) días corrido por deceso de Abuelo/a, parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos.

• Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines en primer y segundo grado: suegro/a, Yerno/Nuera o Cuñado/a.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

c) Atención de familiar enfermo.

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente, haciéndose extensiva a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes. A este fin, el trabajador/a deberá acreditar mediante el certificado médico vinculante la necesidad del acompañamiento.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los trabajadores que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.

En caso de que el estudiante deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se lo otorgarán días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrutia

e) Actividades culturales, científicas y deportivas con auspicio oficial:

El/la trabajador/a podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando a los Gobiernos Local, Provincial y/o Nacional. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas, el trabajador que sea deportista o aficionado y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también podrán hacer uso de esta licencia los dirigentes, representantes, entrenadores, árbitros y jueces, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

f) Asuntos particulares:

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario para todo/a trabajador/a.

g) Dadores voluntarios de sangre, órganos y tejidos:

Los dadores voluntarios quedan dispensados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) Inasistencias injustificadas:

Las inasistencias injustificadas al trabajo, que no estén encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el día de los haberes, a opción del trabajador.

ORIGUAL Natalia

Emilia Urrovicic

En caso de exceder los seis (6) días al año, el trabajador no podrá hacer uso de esta opción.

i) Licencia por situaciones de violencia:

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser uso de la misma, el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de recursos humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de la "Organización", garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad del trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

j) Permiso en horario laboral.

El jefe del sector con conocimiento del superior jerárquico, podrá conceder permiso a sus trabajadores a salir o retirarse en horario de labor, por causas debidamente justificadas, exceptuando los casos por enfermedad. A cuyo efecto se llenará el formulario "ad-hoc" que proveerá la dirección de Recursos Humanos en el que constará:

1.- causal invocada

2.- hora de salida o retiro y regreso en su caso.

3.- firma del interesado del jefe o encargado autorizante y visto bueno del superior jerárquico.

4.- si está obligado a compensar el trabajo después de horario.

5.- los permisos que sean para la primera hora de la mañana deberán ser presentado el día laborable anterior

EURIGUAL Natalia

Emilia Petrovicic

Artículo 61°: Mudanza.

Se concederán dos (2) días corridos de permiso al trabajador/a que tenga que mudarse de vivienda dentro o fuera de la Provincia. Este permiso deberá ser solicitado por el/la trabajador/a con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y podrá hacer uso del mismo una vez por año calendario.

El permiso deberá ser debidamente justificado mediante alguna de las siguientes certificaciones:

-Cambio de Domicilio (DNI);

-Constancia de Alta de un servicio/ Contrato de Locación del inmueble/ Certificado Policial de nuevo domicilio.

Artículo 62°: Permisos especiales.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar a cargo:

Para los casos en que el trabajador tenga a cargo un familiar con:

-Discapacidad, debidamente acreditada por el organismo competente.

-Cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial.

Para ambos casos, el/la trabajador/a podrá hacer uso de permisos especiales, y salidas de urgencias para atención del familiar a cargo con las características descriptas con simple comunicación o aviso, debiendo acreditar fehacientemente, para cada permiso, la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente. El área de recursos humanos podrá solicitar actualización de constancias cuando lo crea necesario. Los días usufructuados en este artículo, no afectarán otro tipo de licencias descriptas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Emilia Veronica

Deberá acreditar:

1. Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal.
2. La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el/a trabajador/a, dando conocimiento al área de recursos humanos correspondiente.

CAPITULO V

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Artículo 63º: Consideraciones generales:

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el/la trabajador/a debe tener cumplimentado el período a prueba previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo. Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el/la trabajador/a reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado/a.

Dichas licencias podrán ser utilizadas en el transcurso de cada decenio de antigüedad del/la trabajador/a, pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Artículo 64º: Licencias Especiales Sin Goce de Haberes.

a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas sin auspicio oficial.

El/la trabajador/a tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de hasta dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del/la trabajador/a o para cumplir actividades

culturales o deportivas.

b) Por razones particulares.

El/la trabajador/a podrá hacer uso esta licencia, sin remuneración por el término de un (1) año fraccionable.

En caso de no haber trascurrido el plazo mínimo entre decenios, se podrá conceder licencia sin remuneración, por razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por el término que no exceda los tres (3) meses.

CAPITULO VI

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Artículo 65º: Consideraciones generales.

El/la trabajador/a comprendido/a en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas.

Artículo 66º: Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal.

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política:

En caso que un/una trabajador/a de la Organización haya sido elegido/a para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical:

El/la trabajador/a que fuera designado/a para desempeñar un cargo de conducción

en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a la "Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal.

CAPITULO VIII

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 67º: Salud, Higiene y Seguridad.

Sera de aplicación la Ley Nacional de higiene y seguridad en el Trabajo 19587, sus modificatorias, normas complementarias y lo especificado en el presente Convenio Colectivo de trabajo.

La "Organización" propiciará el desarrollo y mantenimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo que aseguren la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental y la conducta social en el ámbito laboral de los Trabajadores.

Para ello, el Comité de Condiciones Laborales, como parte de las incumbencias detalladas en el Título I, deberá verificar los medios y formas de acción eficaces en relación a lo establecido en el presente Convenio en lo relativo a:

a) Relevar las condiciones de trabajo y a partir de la misma, formular recomendaciones sobre la planificación, desarrollo y realización de programas y campañas de prevención de accidentes y capacitación en materia de salud y seguridad ocupacional, controlando y evaluando los resultados obtenidos.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

b) Participar en la determinación del uso y elección de los medios, ropa de seguridad y/o trabajo, equipos de protección personales y colectivos en puestos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo y en la restante normativa aplicable.

c) Monitorear la calidad y la actitud de los bienes mencionados en el inciso anterior, verificando el cumplimiento de las normas establecidas por la superintendencia de riesgo de trabajo.

d) Efectuar visitas en todos los ámbitos de trabajo, examinar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo, requerir a quien corresponda la toma de muestras y efectuar mediciones en lo referente a riesgos ocupacionales, requiriendo al funcionario competente la regularización de las situaciones que se hallan en infracción a las normas de salud, seguridad e higiene.

e) Solicitar la participación de los servicios de medicina de trabajo de la "Organización" en los casos que fuera necesario.

f) Requerir medidas preventivas de urgencia, pudiendo resolver en el ámbito de sus funciones la suspensión de tareas en caso de que las mismas impliquen riesgos graves o inminentes para la salud, la vida de los trabajadores y/o terceros.

g) Podrá mediar en las controversias individuales o colectivas que pudieran suscitarse en materia de salud, higiene, medio ambiente y seguridad del trabajo.

h) Podrá solicitar al área de recursos humanos, sector o área que reemplace un informe donde conste el cumplimiento de los exámenes pre ocupacionales y de los exámenes médicos anuales.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas, procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado de la ropa de seguridad y/o trabajo la que deberá contar con la identificación correspondiente.

Esto también alcanza al uso de las maquinarias, equipos y herramientas.

Observando las prescripciones de aviso y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad. Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias de carácter progresivo.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicich

Artículo 68º: Provisión de Agua Potable. Instalaciones Sanitarias.

La "Organización" asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada. Asimismo, proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados.

Será responsabilidad de la "Organización" el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente. Procurando que la limpieza a gran escala se haga fuera de las horas normales de labor, la conservación de la higiene del lugar de trabajo será responsabilidad del empleador y de los/las trabajadores/as.

Artículo 69º: Indumentaria de Trabajo.

La "Organización" entregará a los/las trabajadores/as en forma igualitaria y en razón de su agrupamiento los elementos de protección personal, las prendas de trabajo y calzado, adecuados al puesto ocupado. Las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos o al sector o área que la reemplace.

b) El procedimiento para la elección de los elementos indicados en el punto anterior estará sujeto a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, como también a quienes alcanzará este beneficio. Dicho procedimiento contará con la participación del Comité de Condiciones Laborales, dentro de las competencias que le son propias.

c) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia Comité de Condiciones Laborales.

d) La ropa de trabajo, una vez aceptada, no será devuelta por el trabajador/a salvo a cambio de talle o defecto en su fabricación.

e) El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.

Los/las trabajadores/as tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada por la "Organización". Si alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, la "Organización" evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el/la trabajador/a el elemento dañado.

Para los casos en que los trabajadores deban realizar trabajos a la intemperie en condiciones climáticas especiales o desfavorables (lluvia, nieve, etc.). La "Organización" proveerá a los mismos de los equipos de protección adecuados (botas, ropa para agua, impermeables, etc.).

El suministro de camperas se efectuará cada dos (2) años.

Si la "Organización" no brindara indumentaria y equipos de protección adecuados conforme lo establecido, este queda eximido de la tarea.

Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del personal. Este podrá reclamar ante el área de recursos humanos y ante el comité de condiciones laborales a fin que se le brinde la cantidad adicional necesaria.

Todos los trabajadores serán provistos de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de la tarea encomendada.

CAPITULO IX

SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 70º: Servicio Médico Asistencial.

La "Organización" a través del área de recursos humanos o el sector y/o área que lo reemplace, brindará una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del/a trabajador/a, en cumplimiento de las normas que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos vigentes.

La "Organización" dispondrá de botiquines de primeros auxilios, siguiendo el procedimiento abajo detallado:

a) En lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de los elementos que permitan la atención inmediata en el caso de accidentes.

b) De emergencia individuales para los trabajadores que realicen tareas de campo.

El contenido de dichos botiquines será determinado por el área de salud ocupacional de la "Organización", de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

Artículo 71º: Incapacidades.

a) Registro de incapacidades sobrevinientes.

La "Organización" llevará un registro de incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el trabajador/a afectado/a, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

b) Reubicaciones por incapacidad sobreviniente.

La reubicación del trabajador/a incapacitado, se ajustará a los siguientes principios cuando la Junta Médica así lo determine:

- Los/las trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad y/o incapacidad sobreviniente durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

- La reubicación no significará nunca una modificación de categoría de base ni disminución de la remuneración.

- Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al/a trabajador/a funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente.

Sánchez
Levy ATE
Otero ATE
Martínez UPCN
Emilia Vrancic
UPCN

CAPITULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º: Régimen Disciplinario.

El trabajador de la "Organización" comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;
b) Apercibimiento;
c) Descuento de días de sueldo o jornada;
d) Suspensión leve o grave;
e) Traslado disciplinario;
f) Postergación del ascenso;
g) Limitación de servicios;
h) Cesantía;
i) Exoneración;
j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por el/la Jefe/a o Encargado/a inmediato/a, con el visto bueno del/a Superior/a Jerárquico/a en el segundo caso;

c) Descuento de días de sueldo o jornada

Por el/la titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios/as con grado equivalente en la "Organización" y dependencias descentralizadas;

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle.

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Leves: Por el/la titular de Secretarías; Subsecretarías; Direcciones o Funcionarios/as con grado equivalente en la "Organización" y dependencias descentralizadas;

Graves o traslado disciplinario: por el/la titular de Secretarías, Ministerios.

f) Postergación del ascenso: por el/la titular de Secretarías, Ministerios. El Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g) , h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez; Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;

La primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;

Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el/la trabajador/a trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensión leve o grave

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada;

De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario

CURIGUAL Natalia

Emilia Veronicic

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso

La postergación del ascenso, f), se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes al Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) , h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática:

De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el/la trabajador/a deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia, no será aceptada, debiendo constar en la norma, la limitación de servicios y los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a reveer la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

a) ocultar algunas de las prohibiciones para el ingreso (Artículo 19º) para ingresar a la "Organización", a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el/la aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada;

b) apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones del/la trabajador/a de la "Organización", fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;

c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

d) reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al/la superior/a, en la oficina o en acto de servicio;

e) ser declarado/a fallido/a o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;

f) reiterada y notoria inconducta administrativa;

g) calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas;

h) ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

De la exoneración, i)

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al/la trabajador/a, para su reingreso a la "Organización", siendo causales entre otras las siguientes:

a) delitos contra la Administración Pública;

b) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;

c) incumplimiento intencional de órdenes legales;

d) notoria indignidad moral;

e) el/la que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;

f) el/la que fuera denunciado/a por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable;

g) el/la que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del cese de sus funciones;

De la baja automática, j)

Se dispondrá la baja automática de todo/a trabajador/a que hubiere sido condenado/a mediante sentencia judicial firme.

De la Prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias

Emilia Vitrovicic

56

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 72º, se prescriben o caducan a saber: Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;
Las fijadas en los apartados d); leves: a los dos años y, graves: a los tres años de su notificación respectivamente;
Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; la prevista en el apartado f) se regulará así:
Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en el Artículo X, en que se operará su caducidad.
Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo: Limitación de servicios g): por causales sin agravantes, a los cinco años de su notificación, a requerimiento del/a causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.
Cesantía h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado/a el/la trabajador/a con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo, conmute la penalidad aplicada.
Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste, conmute la penalidad aplicada.

Artículo 73º: Disposiciones comunes de este capítulo.

El/la trabajador/a presuntivamente incurso/a en falta grave sometido/a a sumario, podrá ser suspendido/a como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.
Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se lo/a pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes,

Emilia Utrovicic

éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El/la trabajador/a que haya sido denunciado/a por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto DECTO-2022-2190-E-NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i) de este Capítulo, se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente.

Los/as sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados/as en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

El sumario podrá ser secreto hasta que el/la sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al/la inculpado/a, para que el/la mismo/a efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido/a por un/a letrado/a.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del/la trabajador/a registrados en su legajo y los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

Será de competencia de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, a cuyo fin le serán remitidos con la debida antelación, los antecedentes, legajos y sumarios y todo cuanto requiera o disponga por escrito, dentro de los cinco (5) días de haberlo solicitado.

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) debe pronunciarse dentro de las diez (10) días, prorrogables a quince (15) días cuando requiera o

considere necesario disponer/hacerse de otros elementos de juicio o para mejor proveer.

Todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial deberán responder por los daños y perjuicios originados por el uso indebido de los bienes entregados en razón de su función, cualquiera sea la finalidad o destino específico asignado en razón de su cargo o labor.

CAPITULO XI
CAPACITACIÓN

Artículo 74º: Consideraciones Generales.

La "Organización" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los/as trabajadores/as, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

El Comité de Condiciones Laborales tendrá las facultades previstas en el Título I, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo será el encargado de la orientación que tendrán dichas capacitaciones.

CAPITULO XII
BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACION

Consideraciones Generales.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

CURIQUAL, Natalia — Emilia Vrovicic

Las bonificaciones establecidas en este Capítulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 75º: Bonificación Especial C.C.T.

Todos los trabajadores convencionados percibirán esta bonificación.

Artículo 76º: Bonificación por Seguridad Intensiva.

Comprende al personal sometido en forma habitual a trabajos a la intemperie, ruidos, alturas, transporte pesado, manejo de residuos especiales y/o que esté expuesto en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad, riesgo o criticidad, o desarrolle tareas que contengan factores que la tornen compleja, peligrosa, crítica o decisiva.

Conforme los niveles de exposición a los factores de riesgo se clasifican en:

a) De alta exposición.
b) De media exposición.
c) De baja exposición.

Las tareas serán establecidas mediante informe previo emitido por el sector de Seguridad e Higiene de la "Organización" y analizado por el Comité de Condiciones Laborales.

Artículo 77º: Bonificación Desarrollo en Obra.

Comprende a todos los trabajadores que intervienen en tareas vinculadas al desarrollo de obras, cualquiera sea su modalidad o etapa. Se reconocen como funciones esenciales dentro de este ámbito: elaboración de cómputos de materiales, costos y recursos, gestiones de inicio desarrollo y cierre de obras.

El seguimiento, control de avances y toda la tarea que resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución, calidad y finalización de las obras asignadas.

Dicha bonificación será compatible con otras bonificaciones contempladas en el presente C.C.T., siempre que las mismas correspondan por función o agrupamiento.

Artículo 78° Bonificación Inspección de Obra/Auditor Financiero.

Percibirán dicha bonificación los trabajadores técnicos o profesionales que fueran designados mediante acto administrativo del área en la que se desempeñan para

desarrollar inspecciones y/o auditorías financieras en un proyecto de obra nueva, aplicación y/o modificación.

Para la percepción de esta bonificación la tarea debe ser de prestación efectiva y además deberá presentar constancia emitida por el colegio técnico o profesional según corresponda, en la cual conste la matricula técnica o profesional vigente.

Artículo 79º: Bonificación Refrigerio.

La "Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla con la presente obligación, deberá abonar a cada trabajador la bonificación correspondiente, la cual será determinada en el Título III.

Artículo 80º: Bonificación Refrigerio Reforzado.

Se otorgará una compensación en concepto de refrigerio reforzado a los trabajadores que desarrollen tareas de campo.

Artículo 81° Bonificación Tarea de Campo.

Se entiende por tarea de campo a la realizada por el trabajador/a que, teniendo su asiento de funciones en sede administrativa, efectúe salidas extraordinarias a campo a fin de realizar relevamiento o recopilación de datos, supervisión y toda tarea que requiera el desempeño fuera de una sede administrativa. Asimismo, el relevamiento, recopilación de datos, y demás tareas conllevan a realizar el informe final para ser puesto a consideración de la autoridad competente.

Artículo 82°: Prolongación de Jornada en Situación de Comisión de Servicio.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados.

Se entiende por comisión de servicio a la gestión laboral que debe realizar un trabajador en un lugar diferente al de su asiento habitual de funciones. Cuando la comisión de servicio se realice a una distancia superior a los cincuenta (50) kms. del

CURIGUAL Natalia

Emilia Vitovicic

lugar habitual de sus funciones, percibirá los conceptos correspondientes, por día de comisión, conforme la normativa aplicable.

Artículo 83°: Bonificación por Función de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Digitales Críticos.

Los/as trabajadores/as que desempeñen de manera habitual, comprobable y efectiva funciones de:

1. Desarrollo de software: análisis de requerimientos, diseño, programación y codificación de funcionalidades para los sistemas institucionales.

2. Mantenimiento técnico especializado: corrección de errores (mantenimiento correctivo), incorporación de mejoras y nuevas funcionalidades (mantenimiento evolutivo) y tareas preventivas destinadas a garantizar la estabilidad operativa.

3. Gestión técnica de bases de datos: administración, depuración, respaldo y custodia de las bases de datos institucionales cuya integridad resulta esencial para la trazabilidad de procesos y resguardo de derechos.

4. Integración y soporte de APIs: programación, actualización y mantenimiento de interfaces de programación que vinculan sistemas internos o externos de la "Organización".

Se requerirá el desempeño efectivo y habitual de las funciones descritas en el presente artículo, certificación emitida por el/la responsable de la Dirección de Informática, con detalle de las tareas específicas realizadas y los sistemas sobre los que se interviene, refrendado por Resolución de Presidencia.

Artículo 84°: Bonificación Agente de Enlace Comunitario.

Quedan comprendidos los trabajadores designados por la máxima autoridad de la "Organización" para desempeñarse como agentes de enlace comunitario en los operativos de relevamiento. Su función incluye la interacción directa con los sectores poblacionales involucrados, constituyendo una tarea indelegable orientada a la prevención, abordaje y resolución de situaciones conflictivas que pudieran surgir en el territorio.

CURIGUAL Natalia

Emilia Veronica

TÍTULO III
CAPÍTULO I
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de La "Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 85º: Categorización de los trabajadores.

Los trabajadores de La "Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo II de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este título.

UPCN

CURIGUAL Natalia

Emilia Dirovicic

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

Agrupamiento: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

SG- Servicios Generales.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario, que realicen actividades relacionadas con la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza, higiene, cafetería, vigilancia, portería, conducción de vehículos (choferes) y/o traslado de documentación oficial.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de máquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo de archivos, datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

TC – Técnico.

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de la "Organización".

PF – Profesional

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de la "Organización".

ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de la "Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

CAPÍTULO II

Artículo 86º: Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de la "Organización" la siguiente grilla:

65

Agrupamiento							
Profesional	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Administrativo		AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales			SG5	SG4	SG3	SG2	SG1

Artículo 87º: Concursos de ingreso.

Para que pueda producirse el ingreso a la "Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de la"Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 3

CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades;

b) Transparencia en los procedimientos;

c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de la"Organización";

d) Evaluación de la capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

e) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

CURIGUAL Natalia UPCN

Emilia UPCN

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical

b) Promoción horizontal

Artículo 88º: Promoción Vertical. Cambios de Agrupamientos. Ascensos.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada 5 años de antigüedad cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior, se producirá el ascenso de un (1) nivel, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15 y más de 20 años).

Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de la "Organización".

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

URIBGUAL Natalia

Emilia Urpiano

Artículo 89º: Promoción Horizontal.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el trabajador será promovido automáticamente.
3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

Artículo 90°: Estructura Salarial Básica.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil. La escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel,

como así también los coeficientes entre niveles para cálculos de los salarios que se detallan a continuación.

Artículo 91°: Grilla Salarial

Agrupamiento							
Profesional	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Administrativo		AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales			SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Relación Salarial	**3,20**	**2,90**	**2,52**	**2,14**	**1,76**	**1,38**	**1**

CAPÍTULO V

BONIFICACIONES

Consideraciones generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 92° Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en este Artículo todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable (e inhóspita)

b) Sueldo Anual Complementario

c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 93°: Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Artículo 94°: Antigüedad

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico de la categoría SG1, más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el trabajador por los años de servicios.

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrutia

MALDONADO.

Artículo 95°: Promoción horizontal

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño en un mismo Nivel, conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se mide por Tramos (periodos de dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura Salarial Básica.

Artículo 96° Bonificación Especial C.C.T.

Se establece para todo el personal convencionado que preste servicios en la "Organización" una bonificación remunerativa y bonificable conforme al siguiente detalle:

Agrupamiento Profesional: 80% del básico de la categoría PF4.

Agrupamiento Técnico: 80% del básico de la categoría TC5.

Agrupamiento Administrativo: 80% del básico de la categoría AD5.

Agrupamiento Servicios Generales: 80% del básico de la categoría SG5.

Artículo 97°: Título.

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de post grado que demande más de dos (2) años de duración: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.

b) Título de post grado que demande menos de dos (2) años y más de uno (1) de duración: treinta y cinco por ciento (35%), del sueldo básico de su categoría.

c) Título Universitario de Grado: de más de cinco (5) años de duración: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.

d) Título de universitario (de grado) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: veinticinco (25%) por ciento del salario básico de su categoría.

e) Titulo de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría

f) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrovicic

g) Título secundario, excluido Titulo Técnico: quince por ciento (15%), del sueldo básico de su categoría.

h) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

i) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7.5%) del sueldo básico de su categoría.

Para los supuestos donde el título obtenido, esté vinculado a la Administración Pública, se otorgará un cinco por ciento (5%) sobre el porcentaje que en cada caso corresponda.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 98°: Horas suplementarias

Serán abonadas por la organización a todo el personal convencionado, excepto los cargos de conducción, de acuerdo al siguiente criterio.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del/la trabajador/a, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador/a para la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

Emilia Utrovicic

1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

d) no se procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las mismas se acumularán mensualmente para completar ese lapso.

Artículo 99º: Compensación por Carrera Administrativa.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente a la diferencia entre el básico del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo100°: Bonificación por seguridad intensiva

Los/las trabajadores/as alcanzados por este concepto percibirán una bonificación según el siguiente detalle:

1.- De alta exposición: 22% de la categoría AD3
2.- De media exposición: 17% de la categoría AD3
3.- De baja exposición: 12% de la categoría AD3

Artículo 101°: Bonificación Desarrollo en Obra

Se abonará a todos/as los/las trabajadores/as de la "Organización" comprendidos en el presente CCT conforme lo establecido en el título II.

Agrupamiento Administrativo: 35% de la categoría AD5.
Agrupamiento Técnico: 35% de la categoría TC5.
Agrupamiento Profesional: 35% de la categoría PF4.

72

Artículo 102°: Bonificación inspección de obra/auditor financiero

Agrupamiento Técnico: 40% de la categoría TC5.

Agrupamiento Profesional: 40% de la categoría PF4.

Artículo 103°: Bonificación por función de desarrollo y mantenimiento de sistemas digitales críticos.

Agrupamiento Administrativo: 25% de la categoría AD3.

Agrupamiento Técnico: 25% de la categoría TC3

Agrupamiento Profesional: 25% de la categoría PF3

Artículo 104°: Bonificación de Enlace Comunitario.

Agrupamiento Administrativo: 25% de la categoría AD3.

Artículo 105°: Refrigerio.

Se abonará una compensación mensual no remunerativa ni bonificable, equivalente al diecisiete por ciento (17%) del salario básico de la categoría AD1.

Artículo 106°: Refrigerio reforzado.

Se abonará una compensación mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría AD1.

Artículo 107°: Tareas de campo.

Los/as trabajadores/as que realicen tareas de campo, percibirán una compensación del catorce por ciento (14%) del básico de la categoría AD3.

Artículo 108°: Prolongación de jornada en situación de comisión de servicio.

Se abonará conforme al diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1, por día trabajado en comisión de servicio.

Artículo 109° Pago Uso de Licencia Anual Ordinaria.

Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

CURAQUAL Natalia

Emilia Berovicic

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se usufructúa la licencia, siempre que la misma sea informada a recursos humanos con antelación al cierre de las novedades mensuales o excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomará.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

1- Para el cálculo de retribución por vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, más el promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia anual de la totalidad de los conceptos variables.

2- En el mes en que liquiden las vacaciones en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20) y los días laborables cuyo denominador es treinta (30) representando esta diferencia la retribución prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.

3- En el mes en que se gozaron efectivamente, el trabajador percibirá su haber habitual por todo el mes, como si hubiese efectivamente trabajado esos días y el total o el remanente del ítem "Retribución anual por vacaciones", si corresponde abonarlo en ese mes o en forma fraccionada conforme a lo establecido en el Titulo II.

4- La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

5- Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionara las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.

Artículo 110°: Pago de vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Emilia Utrovicic

74

Artículo 111°: Compensación especial por jubilación.

El trabajador que acceda a la jubilación, percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

a- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial, fuera igual o mayor a diez (10) años y menos a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

b- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años y menos de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

c- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación.

En los casos de los trabajadores convencionados con cargos políticos (dentro o fuera de la "Organización") se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente CCT.

Artículo 112°: Remuneración por jornada laboral de horario reducido.

Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante una solicitud que presentarán ante el superior inmediato, quien la elevará a la autoridad máxima de la "Organización" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal.

Método de Cálculo:

La prestación laboral de tiempo reducido, será abonada con el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o bonificaciones de jornadas completas.

MALDONADO. CRIADO, Natalia Emilia Otrovicic

A los fines previsionales los aportes de Ley serán calculados sobre el cien por ciento (100%) de la asignación de la categoría de revista y los adicionales generales y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afectándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que percibe el trabajador.

Artículo 113°: Zona Desfavorable y/o Inhóspita.

1 - Zona Desfavorable: será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

2 - Adicional Zona Geográfica (inhóspita): será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 114°: Asignaciones Familiares.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 115°: Aportes y contribuciones.

En lo concerniente a aportes y contribuciones sobre remuneraciones mensuales de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuará al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.). A tales efectos será de aplicación lo dispuesto por el gobierno provincial para el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPÍTULO XI

CARGOS DE CONDUCCION:

Artículo 116°: Responsabilidades y Derechos.

Ocupar un Cargo de Conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne la "Organización" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por la "Organización" en las funciones que le competen.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

Artículo 117°: Régimen Aplicable.

Los/as trabajadores/as accederán a los Cargos de Conducción por el "Régimen de Concursos" y permanecerá en el mismo durante un periodo de cuatro (4) años, con evaluaciones de desempeño anuales. Durante ese tiempo percibirán la bonificación por conducción y el resto de las bonificaciones contempladas en este título, con excepción de las bonificaciones correspondientes a horas extras y a las referidas a la extensión de la jornada horaria.

Artículo 118°: Cargos de Conducción.

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido por la "Organización" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Director:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual deberá:

a. Procurar, en el marco de la jerarquía inmediata superior, que la planificación, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

b. Proponer cambios organizativos en función de las nuevas tecnologías que se prevé introducir o en función de las disponibles.

c. Dirigir y supervisar a los trabajadores a su cargo.

Jefe de Departamento:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Ejecuta las tareas asignadas por los niveles superiores, bajo la dependencia de éstos. Es responsable del Departamento y supervisa y controla las tareas que debe cumplirlos trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Jefe de División:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal superior. Es responsable de la división y supervisa y controla las tareas que debe cumplir los trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Jefe de Sección:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal superior. Es responsable de la sección y supervisa y controla las tareas que debe cumplir los trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Artículo 119°: Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción.

El trabajador que ocupe un cargo de Conducción, percibirá una bonificación remunerativa por "Responsabilidad de Cargo de Conducción" que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, según se detalla a continuación:

CARGO	BONIFICACIÓN
Director	60% del básico PF4
Jefe de Dpto.	40% del básico PF4
Jefe División	30% del básico PF4
Jefe de Sección	20% del básico PF4

Todas las bonificaciones adicionales correspondientes a los cargos de conducción, establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán percibidos por el trabajador, siempre que éste cumpla todos los requisitos del perfil del puesto de trabajo, previstos en el presente y haya rendido el concurso de acuerdo al reglamento establecido.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

El cese en el desempeño en el cargo de conducción no genera derecho alguno para el trabajador, quien continuará su carrera administrativa en la posición escalafonaria correspondiente.

Artículo 120°: Subrogancia.

Cuando el/la trabajador/a que se desempeñe en un cargo de conducción, se aleje por un periodo mayor a treinta (30) días de su función normal y habitual, el cargo deberá ser cubierto por un/a trabajador/a que reúna las condiciones para ocupar dicho cargo. Transcurrido más de dicho período, el/la subrogante tendrá derecho a percibir esta bonificación y el complemento cargos de conducción, las cuales se abonarán por todo el periodo trabajado en esa función (desde el primer día que inició la subrogancia).

Si se produjera la renuncia, la jubilación o el fallecimiento que motive la ausencia definitiva de el/la titular de un Cargo de Conducción, el/la mismo/a será ocupado, con carácter de titular a efectos de completar el período concursado, por el/la trabajador/a que siga en el orden de mérito originado en el último concurso percibiendo la bonificación Responsabilidad Funcional por Conducción (R.F.C.) desde el primer día de ocupación del cargo.

Sánchez

Bermúdez

Levy ATE

Emilia Utrovicic

Gutiérrez Natalia

Sepúlveda ATE

Moreno ATE

Arias ATE

Otero ATE

Martínez MJ. UPCN

UPCN

MALDONADO.

TITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 121°: Personal de la "Organización" en Cargos Excluidos del Convenio Colectivo De Trabajo.

Los trabajadores pertenecientes a la planta de la "Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, fuera de la misma, durante el periodo de su gestión no estarán alcanzados por las Disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y promoción horizontal, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este convenio se les acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 122°: Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional 23551 (Régimen de asociaciones sindicales), sus modificaciones y normas concordantes, se receptan los siguientes derechos gremiales:

Cuota sindical:

La "Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos", y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en las cuentas bancarias de los mismos.

Publicidad gremial:

La "Organización" facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los/as trabajadores/as carteleras y/o pizarras de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

MALDONADO

CURIGUAL Natalia

Emilia Urrovicic

80

En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de la "Organización", se acuerda que no se utilizaran otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

"Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia, así como un espacio en la intranet de la "Organización". Dichas publicaciones, deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

Licencia Gremial:

Los/as trabajadores/as de la "Organización" que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el "Sindicato", gozarán de las licencias establecidas en el Titulo II de este Convenio.

"Los Sindicatos" comunicarán a la "Organización" la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Titulo II de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Reconocimiento delegados/as gremiales - Permisos gremiales:

"Los Sindicatos" comunicarán al área de recursos humanos de la "Organización" la nómina de delegados/as gremiales elegidos/as como representantes de los/as trabajadores/as, indicando nombre, apellido, DNI y lugar de trabajo.

La "Organización" otorgará a cada uno de ellos/as un crédito mensual de cuarenta (40) horas, no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del sector u organismo, debiendo "Los Sindicatos" notificar por escrito el uso del mismo.

Espacio físico:

La "Organización" dispondrá para el uso del sindicato que posea mayor representatividad, un espacio físico adecuado (mobiliario, medios informáticos, telefonía) que será utilizado para el desarrollo de su gestión en representación de los/as trabajadores/as.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

Trabajadores/as designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo:

La "Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores/as que fueran designados/as para formar parte de las comisiones previstas en este convenio colectivo de trabajo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 123°: Uso de Convenio.

La "Organización" retendrá en concepto de derecho uso de convenio el 2,2% de la remuneración total bruta de cada uno de los/las trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total recaudada se distribuirá entre los sindicatos signatarios del mismo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores/as afiliados/as a cada uno de ellos.

La presente contribución se hará efectiva a partir de la primera liquidación a percibirse y conforme las pautas del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente. La mora en el pago, se producirá de forma automática, sin necesidad de intimación alguna utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional 23360.

Quedan exceptuados/as de esta retención, uso de convenio los/las trabajadores/as que se encuentren afiliados/as a alguno de los sindicatos signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 124°: Reconocimiento Cargos de Representación.

Se otorgará un cambio de nivel al inmediato superior de su escalafón a todo trabajador/a convencionado/a que:

fuere designado/a y/o electo/a para desempeñar funciones excluidas del presente convenio colectivo de trabajo por un periodo mínimo de dos (2) años

goce de licencia gremial, con o sin haberes, para cumplir tareas de conducción gremial, ocupando cargos en los consejos directivos Nacionales, Provinciales, Regionales y/o Seccionales, conforme a los estatutos de los sindicatos, al cumplir su mandato estatutario.

Este cambio de nivel se hará efectivo en el mes posterior al vencimiento del plazo fijado aun cuando el trabajador/a sea nuevamente designado/a y/o electo/a para un cargo conforme lo previsto precedentemente.

Este cambio de nivel inmediato superior se otorgará por cada período sucesivo transcurrido en el ejercicio de la función o cargo desempeñado.

Este procedimiento se aplicará siempre que el trabajador culmine un mandato de conducción estatutario, excepto que el/la trabajador/a esté encuadrado en el máximo nivel de su escalafón.

Artículo 125°:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/las trabajadores/as alcanzado por el presente convenio colectivo de trabajo se compone en un sesenta (60%) a sueldo y en un cuarenta (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82° párrafo 4° y artículo 86° inciso e, de la ley de impuesto a las ganancias - texto ordenado por Decreto 824/2019- a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

CAPITULO II:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126°: Disposiciones Transitorias.

Son aquellas disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedando comprendidas en ellas las tareas de los comités y comisiones establecidos y todas las acciones conducentes a tal fin.

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

Artículo 127°: Partes Intervinientes.

En materia de concursos, es competente para intervenir conforme a las facultades otorgadas en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Comité de Relaciones Laborales.

Son decisiones indelegables de este Comité.

Analizar las vacantes informadas por el área de recursos humanos, sobre el llamado a Concurso, previo a la emisión de la norma legal que lo habilita.

Designar el comité de evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen.

Planificar y diagramar los concursos.

Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos a cada concurso.

Confeccionar nómina de inscriptos/as con los/as habilitados/as y desestimados/as.

Realizar informes por cada una de las etapas del concurso, con su ponderación correspondiente, de cada uno/a de los/as postulantes que hayan participado del concurso.

Realizar un informe con los resultados obtenidos y orden de mérito de los/as candidatos/as a concursar en cada nivel de agrupamiento.

Dictaminar en un plazo de cinco (5) días, respecto de impugnaciones que pudieran resultar.

Aprobar o desaprobar lo actuado en los concursos.

Elaborar el acta de cierre del concurso con los resultados del mismo.

Decisión final: finalizado el periodo de evaluación, se elevarán los resultados obtenidos a la máxima autoridad de la "Organización" para la emisión de la norma legal correspondiente.

Artículo 128°: Comité Evaluador.

Los/as miembros del comité evaluador no deberán tener interés ni relación particular con el concurso, ni grado de parentesco con los/as postulantes. Si se presentare alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del concurso, el/la afectado/a deberá declararlo y excusarse de integrar el concurso. Dado el caso, el Comité de Relaciones Laborales procederá a reemplazarlo/a.

Las decisiones se adoptan por consenso. Agotada la búsqueda del mismo sin éxito, se resolverá por mayoría de votos.

CURIGOAL Natalia

Emilia Utrovicic

Para evaluar, el Comité efectuará una ponderación propia de los elementos, conforme a la tabla o matriz que se apruebe al efecto.
Finalizada en las evaluaciones, el Comité deberá realizar un informe de todo lo actuado el cual deberá ser evaluado el Comité de Relaciones Laborales.

Artículo 129°: Conformación del Comité Evaluador.

El Comité evaluador estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros titulares por cada parte.
Formará parte del mismo el/la jefe/a inmediato superior, conforme al organigrama vigente a la fecha de la apertura del llamado a concurso; un representante de los máximos niveles de conducción del organismo y una o varias personas con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida, las cuales podrán formar parte de la "Organización" o ser externas a la misma, propuestos por el/la titular del organismo o representante de la misma.
Formarán parte del comité los y las representantes de las asociaciones gremiales en la proporción establecidas en la Ley 1974.

Artículo 130°: Recusaciones y Excusaciones.

Quienes formen parte del comité evaluador deberán excusarse o podrán ser recusados/as en caso de encontrarse comprendidos/as en las siguientes causales, las cuales son meramente enunciativas:

a) parentesco con consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de estas partes;
b) tener las y los miembros del Comité evaluador o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno/a de los y las concursantes.
c) Ser las y los miembros del Comité evaluador acreedores/as, deudores/as o fiadores/as de alguna de las partes;
d) Ser o haber sido las y los miembros del Comité Evaluador actor o denunciantes o querellantes contra el/la recusante, o denunciados/as o querellados/as por éste/a con anterioridad a la iniciación del concurso;

CURIGUAL Natalia

Emilia Utrovicic

e) Tener las y los miembros del Comité Evaluador con alguno de los/as concursantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;

f) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataque u ofensas inferidas a las y los miembros del Comité Evaluador después de que haya comenzado con conocer del asunto.

La excusación deberá plantearse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de concursantes. La recusación podrá deducirse por las y los postulantes hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el Concurso. De la recusación se dará traslado al/la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.

Las recusaciones y excusaciones del Comité Evaluador serán sustanciadas y resueltas por los/as restantes miembros dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 131°: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño.

Las evaluaciones de desempeño se realizarán cada seis (6) meses.

Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.

Se deberán incorporar las pautas establecidas en el Título III.

La primer evaluación de desempeño se realizará durante el primer semestre del año y tendrá vigencia a partir del 1° de julio del mismo año.

Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del trabajador, será de aplicación lo establecido en el Título III.

Artículo 132°: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño.

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento y las promociones horizontales.

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por personal de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere objetivamente el desempeño del trabajador evaluado, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Artículo 133°: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir de (ver fecha mas adelante)

Artículo 134°: Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, art. 16°).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley Provincial 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra parte mediante nota suscripta por el Secretario General del Sindicato según corresponda.

Artículo 135°: Plantas Funcionales.

Con el objeto de garantizar el mejor servicio en la "Organización" y proveer mejor organización de los trabajadores de cada área, la planta funcional no podrá ser inferior

a la ya existente, ocupada a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

DISPOSICIONES FORMALES

Artículo 136º: Prevalencia de Normas Convencionales.
Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 137º: Constitución de Domicilio.
"La Organización" constituye domicilio en Carmen de Patagones y Félix San Martín de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Yrigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta N° 326, ambos de la ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 138º: Competencias Judiciales.
Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdicción de los juzgados laborales y/o contenciosos administrativos de primera instancia de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Artículo 139º: Entrada en Vigencia.
El presente Convenio Colectivo de Trabajo, entrara en vigencia a partir del 1° de octubre de 2025.

Artículo 140.º: Cantidad de Ejemplares.
Se firma un (1) ejemplar original (1) entregado a la Subsecretaría de Trabajo.

MALDONADO

Emilia Utrovicic

88

LEY 3550

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se sustituye el texto de la Ley 883 por el siguiente:

«Artículo 1.º Se instituye el 6 de julio de cada año como Día del Personal Legislativo, en conmemoración de la fecha en la que se celebró el Primer Congreso Nacional de Empleados Legislativos en la ciudad de Salta.

Artículo 2.º Se establece asueto administrativo para el personal de la Legislatura del Neuquén el primer viernes hábil de julio de cada año, a fin de permitir la conmemoración establecida en el artículo 1.º.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

LEY 3551

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se aprueba el Código Procesal Civil Adversarial de la Provincia del Neuquén (CPCA) que, como Anexo I, integra la presente ley.

Artículo 2.º Se deroga, a partir de la entrada en vigencia del Código que, como Anexo I, integra la presente ley, la Ley 912, todas las normas que la modifican y las que se oponen al CPCA, con excepción de los Títulos II y III del Libro IV y de los Capítulos I y II del Título I del Libro VII, que se mantendrán en vigencia hasta tanto rija el Código Procesal de Familia de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADVERSARIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO I - PARTES PROCESALES

CAPÍTULO I - Reglas generales

Artículo 1 Parte procesal

Artículo 2 Capacidad para actuar en juicio

Artículo 3 Iniciación del proceso e impulso del procedimiento. Proceso adversarial. Caso justiciable

Artículo 4 Igualdad procesal

Artículo 5 Pretensiones procesales. Eventualidad

Artículo 6 Deberes, obligaciones y cargas. Acuerdos procedimentales y sobre normas aplicables

Artículo 7 Actuación de las partes, representantes y abogados. Prohibición de actuar de mala fe

CAPÍTULO II - Representantes y abogados

Artículo 8 Justificación de la representación

Artículo 9 Acreditación. Alcance del poder especial

Artículo 10 Poderes conjuntos o alternativos. Unificación de domicilio electrónico

Artículo 11 Forma del poder

Artículo 12 Deberes del representante

Artículo 13 Cese de la representación

Artículo 14 Intervención necesaria de abogado

Artículo 15 Designación de abogado patrocinante. Facultades. Cese de funciones

Artículo 16 Unificación de representación

Artículo 17 Gestor procesal

Artículo 18 Derecho de los abogados a solicitar pruebas e informes

CAPÍTULO III - Domicilios

Artículo 19 Domicilio electrónico constituido

Artículo 20 Domicilio real. Limitación al domicilio contractual

Artículo 21 Subsistencia de los domicilios

CAPÍTULO IV - Transformación y reemplazo

Artículo 22 Modificación en la composición de la parte procesal

Artículo 23 Reemplazo de la parte por liquidación, fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento y fusión o escisión societaria

Artículo 24 Reemplazo de la parte por transmisión del objeto litigioso. Extromisión

Artículo 25 Reemplazo de la parte por sustitución procesal. Extromisión

CAPÍTULO V - Conexidad de pretensiones procesales y acumulación

Artículo 26 Comparación de pretensiones

Artículo 27 Pretensiones idénticas

Artículo 28 Acumulación de pretensiones conexas por los sujetos

Artículo 29 Acumulación de pretensiones conexas por el objeto

Artículo 30 Acumulación necesaria de pretensiones conexas por la causa

Artículo 31 Acumulación de pretensiones conexas por el objeto y la causa

Artículo 32 Acumulación de pretensiones conexas por los sujetos y la causa

Artículo 33 Acumulación de pretensiones afines

CAPÍTULO VI - Litisconsorcio

Artículo 34 Litisconsorcio en general. Efectos
Artículo 35 Litisconsorcio necesario

CAPÍTULO VII - Intervención de terceros y su conversión en parte procesal

Sección 1.ª - Intervención voluntaria y provocada de terceros

Artículo 36 Pedido de intervención voluntaria de terceros
Artículo 37 Procedimiento ante el pedido de intervención voluntaria de terceros
Artículo 38 Intervención de terceros provocada por citación de las partes originarias
Artículo 39 Procedimiento de la citación provocada de terceros
Artículo 40 Efectos de la citación y de la intervención

Sección 2.ª - Clases de intervención

Artículo 41 Clases de intervención
Artículo 42 Intervención asistente o adhesiva simple
Artículo 43 Intervención coadyuvante litisconsorcial o adhesiva autónoma
Artículo 44 Intervención excluyente
Artículo 45 Intervención sustituyente
Artículo 46 Sustitución voluntaria del actor por subrogación
Artículo 47 Sustitución del demandado por intervención voluntaria del tercero
Artículo 48 Sustitución del demandado por intervención provocada del tercero

CAPÍTULO VIII - Tercerías

Artículo 49 Fundamento y oportunidad
Artículo 50 Requisitos de admisibilidad. Reiteración
Artículo 51 Efectos sobre el proceso principal de la tercería de dominio o posesión
Artículo 52 Efectos sobre el proceso principal de la tercería de mejor derecho

Artículo 53 Sustanciación. Allanamiento. Ampliación, mejora o modificación de la medida cautelar

Artículo 54 Connivencia

Artículo 55 Levantamiento de la medida cautelar sin tercería

CAPÍTULO IX - Obligaciones patrimoniales de las partes

Sección 1.ª - Costas

Artículo 56 Alcance de la condena en costas

Artículo 57 Regla general en materia de costas

Artículo 58 Incidentes e incidencias

Artículo 59 Allanamiento

Artículo 60 Transacción, conciliación, desistimiento y perención de instancia

Artículo 61 Vencimiento parcial y mutuo

Artículo 62 Pluspetición inexcusable

Artículo 63 Solidaridad. Distribución proporcional

Artículo 64 Casos de anulación

Artículo 65 Recursos sobre la imposición de costas

Sección 2.ª - Beneficio de acceso gratuito a la justicia

Artículo 66 Procedencia

Artículo 67 Solicitud por declaración jurada

Artículo 68 Verificación y control

Artículo 69 Oposición al beneficio

Artículo 70 Alcance del beneficio

Artículo 71 Beneficiario vencedor en pleito. Condenado en costas

Artículo 72 Nueva solicitud

Artículo 73 Caducidad del beneficio

Artículo 74 Falsedad de la declaración jurada de solicitud

TÍTULO II – JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I - Deberes y facultades de los jueces

Artículo 75 Deberes de los jueces
Artículo 76 Facultades disciplinarias
Artículo 77 Facultades ordenatorias
Artículo 78 Facultades conminatorias

CAPÍTULO II – Competencia

Sección 1.ª - Disposiciones generales

Artículo 79 Legislación que la rige. Carácter
Artículo 80 Determinación. Indelegabilidad
Artículo 81 Prórroga expresa o tácita
Artículo 82 Declaración de incompetencia
Artículo 83 Reglas generales de competencia
Artículo 84 Reglas especiales

Sección 2.ª - Cuestiones de competencia

Artículo 85 Procedencia
Artículo 86 Declinatoria e inhibitoria
Artículo 87 Planteamiento y decisión de la inhibitoria
Artículo 88 Trámite de la inhibitoria ante el juez requerido
Artículo 89 Trámite de la inhibitoria ante al tribunal superior competente
Artículo 90 Suspensión de los procedimientos
Artículo 91 Contienda negativa y conocimiento simultáneo

Sección 3.ª - Recusación y excusación

Artículo 92 Recusación sin expresión de causa

Artículo 93 Límites a la recusación sin expresión de causa

Artículo 94 Consecuencias de la recusación sin expresión de causa

Artículo 95 Recusación con expresión de causa. Causales

Artículo 96 Resolución

Artículo 97 Oportunidad

Artículo 98 Forma de deducir la recusación con expresión de causa. Competencia

Artículo 99 Trámite

Artículo 100 Trámite del incidente. Resolución

Artículo 101 Efectos

Artículo 102 Deber de excusación

Artículo 103 Falta de excusación

Artículo 104 Sustitución de abogado patrocinante o apoderado

Artículo 105 Ministerio Público

CAPÍTULO III - Resoluciones

Artículo 106 Clases de resoluciones y sus medios de impugnación

Artículo 107 Providencias de trámite

Artículo 108 Sentencias interlocutorias

Artículo 109 Sentencias homologatorias

Artículo 110 Sentencias definitivas

Artículo 111 Sentencias definitivas de primera instancia

Artículo 112 Sentencias definitivas de segunda o ulterior instancia

Artículo 113 Monto de la condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, saldos de rendición de cuentas u otros

Artículo 114 Publicidad de las resoluciones. Notificación de la sentencia definitiva

Artículo 115 Actuación del juez de primera instancia posterior a la notificación de la sentencia definitiva que dicta

CAPÍTULO IV - Secretarios y funcionarios judiciales

Artículo 116 Deberes

Artículo 117 Recusación y excusación de los secretarios judiciales

CAPÍTULO V - Queja por retardo o denegación de justicia

Artículo 118 Requerimiento de pronto despacho

Artículo 119 Plazo para la queja por retardo o denegación de justicia

Artículo 120 Pedido de informe

Artículo 121 Intimación legal para dictar resolución

Artículo 122 Sanciones por retardo o denegación de justicia

TÍTULO III - ACTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I - Reglas generales de actuación

Artículo 123 Idioma. Designación de apoyo o intérprete

Artículo 124 Instrumentos redactados en otro idioma

Artículo 125 Condiciones de los actos procedimentales. Equivalencia funcional del registro digital

Artículo 126 Contenido de las actas

Artículo 127 Registro de actuaciones en audiencias

Artículo 128 Consulta de las actuaciones

Artículo 129 Pedido de certificado o informe previo a dictar resolución

Artículo 130 Pago, imputación, extracción o transferencia de fondos

CAPÍTULO II - Actuación digital única, escritos y documentos

Artículo 131 Presentaciones escritas

Artículo 132 Actuación digital única. Legajo

Artículo 133 Publicidad de la actuación digital única en la web

Artículo 134 Carga de datos en el sistema. Responsabilidad

Artículo 135 Inconvenientes en el sistema informático o en el acceso y gestión en las actuaciones digitales únicas

Artículo 136 Documentos acompañados con las presentaciones digitales

Artículo 137 Documentos o actuaciones recibidas en soporte papel

Artículo 138 Copias de documentos de reproducción dificultosa

Artículo 139 Escrito firmado a ruego

Artículo 140 Cargo y plazo de gracia

Artículo 141 Recepción de escritos en soporte papel

Artículo 142 Retiro y devolución de expedientes y documentación en soporte papel

Artículo 143 Procedimiento de reconstrucción de actuaciones y archivos digitales

Artículo 144 Sanciones por extravío de actuaciones o documentos

CAPÍTULO III – Audiencias

Artículo 145 Reglas generales para las audiencias

Artículo 146 Celebración

Artículo 147 Deberes de quienes participan o asisten a una audiencia

CAPÍTULO IV – Comunicaciones

Sección 1.ª – Notificaciones

Artículo 148 Régimen

Artículo 149 Regla general para la notificación de resoluciones

Artículo 150 Notificación automática por ministerio de la ley

Artículo 151 Notificación por cédula en soporte papel

Artículo 152 Sucedáneos de la cédula en soporte papel. Otros medios de notificación. Prohibiciones

Artículo 153 Forma y contenido de las cédulas de notificación

Artículo 154 Localización del lugar de notificación de cédulas en soporte papel

Artículo 155 Diligenciamiento y entrega de la cédula en soporte papel

Artículo 156 Notificación policial

Artículo 157 Sanción por denuncia de domicilio falso

Artículo 158 Notificación de personas inciertas o con domicilio ignorado

Artículo 159 Publicación y notificación por edictos o medios de comunicación

Artículo 160 Nulidad de notificación

Sección 2.ª - Oficios y exhortos

Artículo 161 Comunicaciones de los jueces provinciales a otros jueces, entidades y personas de la República Argentina

Artículo 162 Diligenciamiento de oficios. Respuesta

Artículo 163 Comunicaciones dirigidas o recibidas de autoridades extranjeras

CAPÍTULO V - Traslados y vistas

Artículo 164 Traslados. Plazo general. Carácter

Artículo 165 Vistas

CAPÍTULO VI - Tiempo de las actuaciones

Sección 1.ª - Tiempo hábil

Artículo 166 Días y horarios hábiles

Artículo 167 Habilitación expresa de días y horas inhábiles

Artículo 168 Habilitación tácita

Sección 2.ª - Plazos

Artículo 169 Carácter de los plazos legales y judiciales

Artículo 170 Cómputo

Artículo 171 Transcurso y vencimiento

Artículo 172 Suspensión, abreviación y prórroga convencional

Artículo 173 Suspensión e interrupción forzosa

Artículo 174 Suspensión de notificaciones, audiencias y plazos por licencia

Artículo 175 Ampliación de plazo

CAPÍTULO VII - Nulidad de los actos procedimentales

Artículo 176 Trascendencia

Artículo 177 Subsanación

Artículo 178 Interés en la declaración. Requisitos

Artículo 179 Efectos

Artículo 180 Pretensión de nulidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

TÍTULO IV - CONTINGENCIAS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I - Incidencias e incidentes

Artículo 181 Regla general sobre incidencias e incidentes

Artículo 182 Suspensión del proceso o procedimiento principal

Artículo 183 Requisitos de la demanda incidental. Concentración

Artículo 184 Contestación

Artículo 185 Recepción de la prueba

Artículo 186 Resolución. Reanudación del proceso o procedimiento principal

CAPÍTULO II - Rebeldía

Artículo 187 Declaración

Artículo 188 Efectos. Medidas cautelares y anticipos pretensionales

Artículo 189 Notificación de la sentencia al rebelde

Artículo 190 Comparecencia del rebelde

Artículo 191 Subsistencia de las medidas cautelares y anticipos pretensionales

Artículo 192 Prueba en segunda instancia. Costas

Artículo 193 Inimpugnabilidad de la sentencia ejecutoriada

CAPÍTULO III - Medidas cautelares

Sección 1.ª - Reglas generales para solicitar y otorgar medidas cautelares

Artículo 194 Oportunidad, requisitos y competencia del pedido cautelar

Artículo 195 Presupuestos cautelares

Artículo 196 Bilateralidad. Excepción

Artículo 197 Accesoriedad

Artículo 198 Cumplimiento. Efecto del recurso de apelación

Artículo 199 Otros supuestos de procedencia

Artículo 200 Situaciones derivadas del proceso

Artículo 201 Contracautela

Artículo 202 Exención de la contracautela

Artículo 203 Solicitud con caución suficiente

Artículo 204 Informaciones sumarias cautelares

Artículo 205 Trámite y resolución sobre las medidas cautelares. Vigencia. Oportunidad para su levantamiento

Artículo 206 Modificación de la medida cautelar. Mejora de la contracautela

Artículo 207 Peligro de pérdida o desvalorización. Preservación de la fabricación, distribución o comercialización

Artículo 208 Caducidad de las medidas cautelares

Artículo 209 Extinción de las medidas cautelares. Reinscripción

Artículo 210 Responsabilidad por medidas cautelares

Sección 2.ª - Embargo preventivo

Artículo 211 Forma y orden de la traba

Artículo 212 Mandamiento. Suspensión de la diligencia

Artículo 213 Sustitución

Artículo 214 Depósito. Entrega de bienes. Obligación del depositario

Artículo 215 Bienes inembargables. Levantamiento de la medida

Sección 3.ª - Secuestro

Artículo 216 Procedencia

Sección 4.ª - Intervención judicial

Artículo 217 Régimen legal de la intervención judicial

Artículo 218 Interventor recaudador

Artículo 219 Interventor informante

Artículo 220 Disposiciones comunes a toda clase de intervención

Artículo 221 Deberes del interventor. Remoción

Artículo 222 Honorarios del interventor

Sección 5.ª - Inhibición general para vender o gravar bienes

Artículo 223 Procedencia de la inhibición general para vender o gravar bienes. Subsidiariedad. Requisitos

Sección 6.ª - Anotación registral del litigio

Artículo 224 Procedencia de la anotación registral del litigio. Efectos

Sección 7.ª - Prohibición de innovar y de contratar

Artículo 225 Procedencia de la prohibición de innovar. Efectos

Artículo 226 Procedencia de la prohibición de contratar. Efectos

CAPÍTULO IV - Anticipo de pretensiones procesales

Artículo 227 Procedencia. Oportunidad. Características

Artículo 228 Presupuestos y requisitos para conceder el anticipo de pretensiones procesales

Artículo 229 Procedimiento incidental especial. Bilateralidad

Artículo 230 Resolución. Impugnación. Efectos

Artículo 231 Medida interina

Artículo 232 Restitución anticipada de bienes inmuebles

CAPÍTULO V - Modos de terminación anticipada del proceso por medios autocompositivos

Sección 1.ª - Reglas generales

Artículo 233 Limitaciones

Sección 2.ª – Desistimiento

Artículo 234 Desistimiento del proceso

Artículo 235 Desistimiento de las pretensiones procesales

Artículo 236 Revocación. Desistimiento de otros actos procedimentales

Sección 3.ª – Transacción

Artículo 237 Efectos y cumplimiento de la transacción

Sección 4.ª - Conciliación

Artículo 238 Efectos de la conciliación

Sección 5.ª - Allanamiento

Artículo 239 Oportunidad y efectos

CAPÍTULO VI - Terminación anticipada del proceso por perención de la instancia

Artículo 240 Reglas generales

Artículo 241 Pedido y trámite

Artículo 242 Improcedencia

Artículo 243 Procedencia. Excepciones

Artículo 244 Efectos de la declaración de perención

Artículo 245 Trámite. Recursos

CAPÍTULO VII - Extinción del proceso por sustracción de materia litigiosa

Artículo 246 Sustracción de materia litigiosa

CAPÍTULO VIII - Impugnaciones por vías recursivas

Sección 1.ª - Reglas generales

Artículo 247 Derecho a la impugnación por vías recursivas

Artículo 248 Recurribilidad. Resoluciones dictadas en audiencia

Artículo 249 Examen previo de admisibilidad recursiva

Artículo 250 Alcance de la revisión recursiva

Sección 2.ª - Recurso de aclaratoria y ampliación

Artículo 251 Recurso de aclaratoria y ampliación

Sección 3.ª - Recurso interno de providencias de trámite

Artículo 252 Recurso interno de providencias de trámite dictadas por el secretario u otros funcionarios

Sección 4.ª - Recurso de revocatoria

Artículo 253 Procedencia

Artículo 254 Plazo y forma

Artículo 255 Trámite

Artículo 256 Resolución

Sección 5.ª - Reposición *in extremis* por injusticia notoria

Artículo 257 Reposición *in extremis* por injusticia notoria

Sección 6.ª - Recurso de apelación

Artículo 258 Procedencia. Renunciabilidad. Recurso implícito

Artículo 259 Modos, efectos y trámites

Artículo 260 Plazo

Artículo 261 Forma de interposición del recurso. Concesión o denegación. Efectos sobre la competencia. Incidente de apelación por efecto no suspensivo

Artículo 262 Contenido de la fundamentación de la apelación. Deserción del recurso

Artículo 263 Diferimiento del trámite

Artículo 264 Apelación en relación con trámite inmediato. Memorial

Artículo 265 Apelación en modo libre. Expresión de agravios. Facultades del recurrente

Artículo 266 Alegación de hechos y presentación de documentos posteriores
Artículo 267 Traslado al recurrido. Apelación por adhesión. Trámite
Artículo 268 Trámite posterior. Apertura a prueba. Audiencia. Sentencia
Artículo 269 Acuerdo. Sentencia
Artículo 270 Costas y honorarios
Artículo 271 Providencias de trámite en tribunales colegiados

Sección 7.ª - Recurso de nulidad

Artículo 272 Procedencia y modalidades del recurso
Artículo 273 Juicio de fundabilidad del recurso de nulidad
Artículo 274 Efectos de la sentencia que declara la nulidad

Sección 8.ª - Queja por recurso denegado

Artículo 275 Procedencia e interposición
Artículo 276 Suspensión del procedimiento
Artículo 277 Trámite y resolución

TÍTULO V - DILIGENCIAS PREPARATORIAS, PRÁCTICA ANTICIPADA, PRESERVACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS

CAPÍTULO I - Diligencias preparatorias

Artículo 278 Procedencia de las diligencias preparatorias
Artículo 279 Pedido, resolución y diligenciamiento. Recurso
Artículo 280 Reglas especiales
Artículo 281 Negativa a cumplir con la diligencia ordenada
Artículo 282 Responsabilidad por incumplimiento

CAPÍTULO II - Práctica anticipada de medios de prueba

Artículo 283 Procedencia y trámite de la práctica anticipada de medios de prueba

CAPÍTULO III - Preservación de fuentes de prueba

Artículo 284 Preservación de fuentes de prueba en general

Artículo 285 Preservación de prueba digital o electrónica

CAPÍTULO IV - Descubrimiento de fuentes de prueba

Artículo 286 Requisitos para el descubrimiento de fuentes de pruebas

Artículo 287 Solicitud y trámite

TÍTULO VI - PRUEBA

CAPÍTULO I - Reglas generales

Artículo 288 Objeto de prueba

Artículo 289 Tema o necesidad de prueba

Artículo 290 Regla general de carga de la prueba

Artículo 291 Fuentes de prueba

Artículo 292 Exclusión de fuente de prueba

Artículo 293 Medios de prueba

Artículo 294 Inadmisibilidad del medio de prueba

Artículo 295 Valoración de la prueba

Artículo 296 Estándar de prueba

Artículo 297 Adquisición de la prueba

Artículo 298 Medio de prueba a producir en el extranjero

Artículo 299 Prueba extraprocesal

Artículo 300 Prueba trasladada

Artículo 301 Limitación recursiva. Producción en segunda instancia

Artículo 302 Plazo para el libramiento y diligenciamiento de oficios y exhortos

CAPÍTULO II - Documentos

Sección 1.ª - Reglas generales

Artículo 303 Documentos. Oportunidad para presentarlos

Artículo 304 Exhibición de documentos

Artículo 305 Documento en poder de la parte contraria

Artículo 306 Documento en poder de terceros

Artículo 307 Reconocimiento de instrumentos privados emanados de terceros

Artículo 308 Cotejo

Artículo 309 Documentos indubitados

Artículo 310 Cuerpo de escritura

Artículo 311 Redargución de falsedad

Sección 2.ª - Documentos digitales

Artículo 312 Ofrecimiento de documentos digitales. Reproducción

Artículo 313 Reconocimiento o desconocimiento de documentos digitales

CAPÍTULO III - Informe de terceros y requerimiento a oficinas públicas

Artículo 314 Procedencia de los informes y requerimientos

Artículo 315 Inadmisibilidad de sustitución o ampliación de otros medios probatorios

Artículo 316 Recaudos y plazos para la contestación

Artículo 317 Compensación

Artículo 318 Reiteración de la solicitud. Caducidad del pedido de informes o requerimiento a oficinas públicas

Artículo 319 Impugnación por falsedad. Sanciones conminatorias

CAPÍTULO IV - Declaración de testigos

Artículo 320 Procedencia de la declaración testimonial

Artículo 321 Testigo experto

Artículo 322 Testimonios especiales

Artículo 323 Ofrecimiento

Artículo 324 Carga de la citación de los testigos

Artículo 325 Audiencia testimonial

Artículo 326 Interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos. Acreditación y desacreditación del testimonio

Artículo 327 Objeciones

Artículo 328 Actuación del juez durante las declaraciones testimoniales

Artículo 329 Inasistencia justificada del testigo

Artículo 330 Testigo imposibilitado de comparecer. Declaración por videoconferencia

Artículo 331 Enfermedad

Artículo 332 Incomparecencia a la audiencia de la parte que ofreció el testigo

Artículo 333 Negativa a responder

Artículo 334 Forma de las respuestas

Artículo 335 Lectura de declaraciones previas

Artículo 336 Interrupción de la declaración

Artículo 337 Permanencia del testigo. Indemnización

Artículo 338 Falsedad manifiesta en los dichos del testigo

Artículo 339 Práctica con reconocimiento de lugares

Artículo 340 Excepciones al deber de comparecer. Declaración por informe escrito

CAPÍTULO V - Prueba pericial

Artículo 341 Procedencia. Peritajes científicos y de opinión. Aportación de dictámenes

Artículo 342 Imparcialidad del perito

Artículo 343 Calidad habilitante

Artículo 344 Dictámenes periciales aportados por las partes

Artículo 345 Perito único designado por las partes o por el juez. Consultores técnicos

Artículo 346 Designación de perito único. Oposiciones

Artículo 347 Oposición a la procedencia del peritaje. Desinterés. Cargo de los gastos y honorarios

Artículo 348 Recusación de peritos. Trámite. Reemplazo

Artículo 349 Remoción

Artículo 350 Aceptación del cargo. Solicitud de anticipo de gastos

Artículo 351 Determinación metodológica previa. Práctica del peritaje

Artículo 352 Presentación del dictamen de perito único

Artículo 353 Observaciones e impugnaciones al dictamen. Traslado. Explicaciones

Artículo 354 Actos complementarios del peritaje

Artículo 355 Dictámenes periciales de entidades reconocidas en la materia

Artículo 356 Eficacia probatoria del dictamen pericial de opinión y del científico

Artículo 357 Peritajes especiales

CAPÍTULO VI - Reconocimiento de lugares o cosas

Artículo 358 Medidas admisibles

Artículo 359 Forma de la diligencia

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I - PROCESOS DECLARATIVOS

CAPÍTULO I - Reglas generales de los procesos declarativos

Artículo 360 Procesos declarativos. Juicio ordinario

Artículo 361 Juicio sumarísimo

Artículo 362 Oralidad

CAPÍTULO II - Procedimiento del juicio ordinario

Sección 1.ª - Demanda

Artículo 363 Requisitos de la demanda

Artículo 364 Incumplimiento de los requisitos de la demanda. Subsanación. Traslado

Artículo 365 Transformación y ampliación de pretensiones

Sección 2.ª - Citación del demandado

Artículo 366 Notificación al domicilio del demandado

Artículo 367 Demandado domiciliado en el extranjero

Artículo 368 Demandados con domicilios en diferentes ciudades

Artículo 369 Citación defectuosa

Sección 3.ª - Excepciones de previo pronunciamiento

Artículo 370 Forma de oposición. Efectos

Artículo 371 Excepciones de previo pronunciamiento

Artículo 372 Trámite

Artículo 373 Tratamiento de las excepciones. Recurso

Artículo 374 Efectos de la resolución que admite las excepciones de previo pronunciamiento

Artículo 375 Efectos de la resolución que rechaza las excepciones de falta de personería y defecto legal o de la subsanación de los defectos

Sección 4.ª - Contestación a la demanda y reconvención

Artículo 376 Contestación a la demanda

Artículo 377 Reconvención. Trámite

Artículo 378 Traslado de documentos. Afirmaciones fácticas no invocadas en la demanda o reconvención

Artículo 379 Hechos o documentos nuevos

Sección 5.ª - Trámite posterior. Audiencia preliminar

Artículo 380 Declaración de puro derecho. Apertura a prueba
Artículo 381 Fijación y notificación de la audiencia preliminar
Artículo 382 Ofrecimiento de otras fuentes y medios de prueba
Artículo 383 Oposición a la apertura a prueba
Artículo 384 Prescindencia de apertura a prueba por conformidad de partes
Artículo 385 Audiencia preliminar

Sección 6.ª - Audiencia de juicio

Artículo 386 Audiencia de juicio
Artículo 387 Instalación del acto. Alegatos de apertura
Artículo 388 Práctica de medios de prueba. Audiencia de juicio complementaria
Artículo 389 Alegatos de clausura
Artículo 390 Conclusión del proceso. Sentencia. Suspensión por prejudicialidad

CAPÍTULO III - Procedimiento del juicio sumarísimo

Artículo 391 Reglas del juicio sumarísimo
Artículo 392 Fijación de audiencias preliminares y de juicio en procesos sumarísimos

CAPÍTULO IV - Pretensiones particulares en procesos declarativos

Sección 1.ª - Pretensión meramente declarativa

Artículo 393 Pretensión meramente declarativa

Sección 2.ª - Pretensión de rendición de cuentas

Artículo 394 Procedencia de la demanda de rendición de cuentas
Artículo 395 Requerimiento al demandado

Artículo 396 Trámite
Artículo 397 Omisión de rendir cuentas
Artículo 398 Saldos reconocidos
Artículo 399 Demanda por aprobación de cuentas

Sección 3.ª - Pretensión de deslinde

Artículo 400 Régimen procedimental
Artículo 401 Deslinde por convenio

Sección 4.ª - Pretensión de división de cosas comunes

Artículo 402 Requisitos de la sentencia
Artículo 403 Sentencia que no determina la forma de división. Audiencia
Artículo 404 Autorización judicial de división por acuerdo privado

Sección 5.ª - Pretensión de nulidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

Artículo 405 Admisibilidad
Artículo 406 Legitimación del Ministerio Público
Artículo 407 Competencia
Artículo 408 Efectos de la interposición de la demanda
Artículo 409 Alcance y efectos de la sentencia

Sección 6.ª - Pretensión de desalojo

Artículo 410 Procedencia. Procedimiento
Artículo 411 Entrega del inmueble al actor
Artículo 412 Denuncia de la existencia de sublocatarios y ocupantes
Artículo 413 Notificaciones
Artículo 414 Localización del inmueble. Notificación

Artículo 415 Deberes y facultades del notificador
Artículo 416 Intimación extrajudicial previa
Artículo 417 Procedimiento especial de desalojo
Artículo 418 Juicio sumarísimo abreviado. Procedimiento
Artículo 419 Lanzamiento
Artículo 420 Medios de prueba admisibles. Alcance de la sentencia. Recursos
Artículo 421 Condena de futuro

TÍTULO II - ARBITRAJE

CAPÍTULO I - Proceso arbitral

Art. 422 Objeto del proceso arbitral
Art. 423 Régimen

CAPÍTULO II - Pericia arbitral

Artículo 424 Procedencia. Régimen

TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I - Proceso ejecutivo

Sección 1.ª - Procedencia. Títulos ejecutivos

Artículo 425 Procedencia de la vía ejecutiva
Artículo 426 Opción por proceso declarativo
Artículo 427 Títulos ejecutivos

Sección 2.ª - Preparación de la vía ejecutiva

Artículo 428 Preparación de la vía ejecutiva

Artículo 429 Citación para la preparación de la vía ejecutiva

Artículo 430 Efectos del reconocimiento o desconocimiento de la firma. Multa

Artículo 431 Caducidad de las medidas preparatorias

Artículo 432 Documento privado suscrito por autorización o ruego

Sección 3.ª - Intimación de pago, embargo y citación para defensa

Artículo 433 Intimación de pago y procedimiento para el embargo

Artículo 434 Oportunidad de la traba del embargo

Artículo 435 Embargo de bienes registrables

Artículo 436 Notificación de la intimación de pago y la citación. Oficiales de justicia *ad hoc*

Artículo 437 Bienes en poder de un tercero

Artículo 438 Orden de la traba. Perjuicios

Artículo 439 Depositario

Artículo 440 Imposición de costas ante el pago en la intimación

Artículo 441 Ampliación de la ejecución anterior al dictado de la sentencia

Artículo 442 Ampliación de la ejecución posterior a la sentencia

Sección 4.ª - Oposición de excepciones, trámite posterior y sentencia

Artículo 443 Oposición de excepciones. Actos irrenunciables

Artículo 444 Excepciones admisibles

Artículo 445 Nulidad de la ejecución

Artículo 446 Subsistencia de las medidas cautelares

Artículo 447 Trámite posterior

Artículo 448 Excepciones de puro derecho

Artículo 449 Prueba

Artículo 450 Sentencia

Art 451 Juicio declarativo posterior

Art 452 Apelación de la sentencia

Artículo 453 Efecto del recurso de apelación. Garantía suficiente. Extensión

Sección 5.ª - Ejecución hipotecaria

Artículo 454 Procedimiento de la ejecución hipotecaria

Artículo 455 Informes sobre el inmueble hipotecado. Subasta

Artículo 456 Tercer poseedor

CAPÍTULO II - Ejecución de sentencias y laudos

Sección 1.ª - Ejecución de sentencias de tribunales y laudos arbitrales nacionales

Artículo 457 Sentencias ejecutables

Artículo 458 Aplicación a otros títulos ejecutables

Artículo 459 Ejecución parcial de la sentencia o laudo

Artículo 460 Ejecución continuada

Artículo 461 Embargo de bienes. Transformación de pleno derecho en definitivo

Artículo 462 Condenas al pago de cantidad líquida e ilíquida

Artículo 463 Liquidación. Trámite

Artículo 464 Aprobación de la liquidación

Artículo 465 Citación de venta

Artículo 466 Excepciones tras la citación de venta

Artículo 467 Medios de prueba admitidos

Artículo 468 Resolución

Artículo 469 Recursos en el trámite de ejecución de sentencia

Artículo 470 Cumplimiento. Adecuación de la ejecución

Artículo 471 Condena a escriturar

Artículo 472 Condena a hacer

Artículo 473 Condena a no hacer

Artículo 474 Condena a dar

Artículo 475 Liquidación en casos especiales

Sección 2.ª - Reconocimiento y ejecución de sentencias de tribunales y laudos arbitrales extranjeros

Artículo 476 Ámbito de aplicación

Artículo 477 Ley aplicable

Artículo 478 Conversión en título ejecutorio

Artículo 479 Competencia. Recaudos. Exequatur. Eficacia

Artículo 480 Ejecución de laudos arbitrales extranjeros

Artículo 481 Eficacia parcial de la sentencia o laudo extranjeros

CAPÍTULO III - Liquidación de bienes

Sección 1.ª - Cumplimiento de sentencias

Artículo 482 Sumas de dinero embargadas. Liquidación y pago inmediato

Artículo 483 Adjudicación de títulos valores

Artículo 484 Subrogación forzosa de los créditos o derechos no realizables en el acto

Artículo 485 Intimación. Deber de identificar bienes

Artículo 486 Inapelabilidad. Excepciones

Sección 2.ª - Liquidación de bienes

Artículo 487 Subasta y subasta digital

Artículo 488 Designación de martillero

Artículo 489 Cumplimiento del cargo

Artículo 490 Comisión del martillero. Anticipo de fondos

Artículo 491 Edictos

Artículo 492 Contenido de los edictos

Artículo 493 Notificaciones a acreedores hipotecarios o prendarios

Artículo 494 Publicidad adicional. Prohibiciones
Artículo 495 Preferencia para la subasta
Artículo 496 Subasta progresiva
Artículo 497 Posturas en reserva o bajo sobre cerrado
Artículo 498 Compra en comisión
Artículo 499 Regularidad del acto
Artículo 500 Constitución de domicilio del comprador

Sección 3.ª - Subasta de bienes muebles

Artículo 501 Reglas para la subasta de bienes muebles
Artículo 502 Falta de postores. Facultades del ejecutante. Compensación
Artículo 503 Bienes perecederos

Sección 4.ª - Subasta de inmuebles

Artículo 504 Recaudos previos a ordenar la subasta de inmuebles
Artículo 505 Notificación a ocupantes. Depósito en garantía. Publicidad
Artículo 506 Fijación de la base de venta en subasta
Artículo 507 Falta de postores

Sección 5.ª - Disposiciones complementarias para toda subasta

Artículo 508 Informe y rendición de cuentas del martillero
Artículo 509 Pago del precio. Suspensión de plazo
Artículo 510 Pedido de indisponibilidad de fondos
Artículo 511 Planteos infundados del comprador
Artículo 512 Responsabilidad del comprador
Artículo 513 Perfeccionamiento de la venta judicial de inmuebles
Artículo 514 Entrega de la posesión al comprador
Artículo 515 Levantamiento de medidas cautelares
Artículo 516 Desocupación de inmuebles

Artículo 517 Liquidación
Artículo 518 Otorgamiento de fianza
Artículo 519 Sobreseimiento
Artículo 520 Aplicación de los fondos
Artículo 521 Nulidad de la subasta

Sección 6.ª - Adquisición directa y venta privada

Artículo 522 Pedido de adquisición directa del ejecutante
Artículo 523 Requerimiento de venta privada

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I – Sucesiones

Sección 1.ª - Disposiciones generales

Artículo 524 Competencia
Artículo 525 Reglas especiales de competencia
Artículo 526 Acumulación de procedimientos sucesorios
Artículo 527 Intimación interrogatoria
Artículo 528 Legatarios y acreedores del causante
Artículo 529 Identidad de personas
Artículo 530 Rectificación de partidas

Sección 2.ª - Inicio y trámite

Artículo 531 Peticionante. Escrito inaugural
Artículo 532 Providencia de apertura sucesoria. Edicto
Artículo 533 Testamento
Artículo 534 Testamento ológrafo
Artículo 535 Medidas urgentes. Administración provisional

Artículo 536 Justificación del vínculo hereditario. Declaratoria de herederos
Artículo 537 Ampliación de la declaratoria de herederos
Artículo 538 Fallecimiento de herederos
Artículo 539 Efectos de la declaratoria de herederos
Artículo 540 Inscripción de la declaratoria de herederos
Artículo 541 Presentación tardía de herederos

Sección 3.ª - Actuación de los herederos declarados

Artículo 542 Presentaciones de los herederos declarados
Artículo 543 Formación de incidentes
Artículo 544 Partición extrajudicial

Sección 4.ª - Administración judicial

Artículo 545 Designación de administrador judicial
Artículo 546 Formación de incidente. Aceptación del cargo
Artículo 547 Funciones del administrador. Rendición de cuentas
Artículo 548 Retribución del administrador
Artículo 549 Remoción y reemplazo del administrador
Artículo 550 Presentación y pago a acreedores. Declaración de legítimo abono

Sección 5.ª - Venta de bienes de la herencia

Artículo 551 Venta de bienes
Artículo 552 Trámite de la venta

Sección 6.ª - Determinación del acervo sucesorio

Artículo 553 Denuncia de bienes
Artículo 554 Inventario
Artículo 555 Designación del inventariador

Artículo 556 Deberes del perito inventariador
Artículo 557 Citaciones para el inventario
Artículo 558 Requisitos del inventario
Artículo 559 Requisitos del avalúo
Artículo 560 Operaciones de inventario y avalúo que no cumplan los requisitos
Artículo 561 Bienes situados fuera de la jurisdicción
Artículo 562 Impugnación al inventario o al avalúo
Artículo 563 Licitación

Sección 7.ª - Partición y adjudicación

Artículo 564 Partición privada
Artículo 565 Prescindencia de perito partidor
Artículo 566 Partición judicial
Artículo 567 Cuenta de partición
Artículo 568 Forma y presentación de la partición
Artículo 569 Aprobación de la cuenta particionaria. Oposición
Artículo 570 Venta
Artículo 571 Resolución de adjudicación de bienes
Artículo 572 Entrega de testimonios

Sección 8.ª - Herencia vacante. Derechos del Estado

Artículo 573 Reputación de vacancia. Curador
Artículo 574 Funciones del curador. Conclusión de la liquidación
Artículo 575 Legatarios. Entrega de bienes

CAPÍTULO II - Interdictos. Denuncia de daño temido. Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes

Sección 1.ª - Disposiciones generales

Artículo 576 Procedencia

Artículo 577 Caducidad

Artículo 578 Juicio posterior

Sección 2.ª - Interdicto para adquirir

Artículo 579 Procedencia del interdicto para adquirir

Artículo 580 Procedimiento

Sección 3.ª - Interdicto para retener

Artículo 581 Procedencia del interdicto para retener

Artículo 582 Procedimiento. Alcance de la prueba

Sección 4.ª - Interdicto para recobrar

Artículo 583 Procedencia del interdicto para recobrar

Artículo 584 Procedimiento. Límites probatorios

Artículo 585 Reconducción fáctica del debate procesal. Sentencia

Sección 5.ª - Interdicto de obra nueva

Artículo 586 Procedencia del interdicto de obra nueva. Trámite

Artículo 587 Sentencia

**Sección 6.ª - Denuncia de daño temido.
Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes**

Artículo 588 Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad

Artículo 589 Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes

CAPÍTULO III - Mensura judicial

Artículo 590 Procedencia

Artículo 591 Alcance. Requisitos de la solicitud

Artículo 592 Orden de mensura. Oficio y edictos

Artículo 593 Actuación preliminar del perito

Artículo 594 Oposiciones

Artículo 595 Oportunidad de la mensura. Continuación de la diligencia

Artículo 596 Citación a otros linderos

Artículo 597 Intervención de los interesados

Artículo 598 Remoción de mojones

Artículo 599 Acta y trámite posterior

Artículo 600 Dictamen técnico administrativo

Artículo 601 Efectos

Artículo 602 Defectos técnicos

CAPÍTULO IV - Otros procedimientos especiales

Sección 1.ª - Examen de los libros societarios por el socio

Artículo 603 Requisitos. Trámite

Sección 2.ª - Copia y renovación de títulos

Artículo 604 Segunda copia de escritura pública

Artículo 605 Renovación de títulos

Sección 3.ª - Autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos

Artículo 606 Trámite

Sección 4.ª - Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías

Artículo 607 Reconocimiento de mercaderías

Artículo 608 Adquisición de mercaderías por cuenta del vendedor

Artículo 609 Venta de mercaderías por cuenta del comprador

CAPÍTULO V - Procedimientos voluntarios e informaciones sumarias

Sección 1.ª - Procedimientos voluntarios

Artículo 610 Procedencia de los procedimientos voluntarios

Artículo 611 Eficacia de la decisión

Artículo 612 Solicitud de procedimiento voluntario

Artículo 613 Trámite

Artículo 614 Oposición. Sobreseimiento

Artículo 615 Recursos

Sección 2.ª - Informaciones sumarias

Artículo 616 Procedencia de las informaciones sumarias

Artículo 617 Solicitud de información sumaria

Artículo 618 Trámite. Recursos

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 619 Entrada en vigencia

Artículo 620 Facultades operativas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 621 Aplicación supletoria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADVERSARIAL

DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley dirigido a la aprobación del Código Procesal Civil Adversarial de la Provincia del Neuquén (en adelante, el Código o el CPCA), destinado a transformar la justicia civil y comercial, adoptando un modelo adversarial donde la defensa en juicio de las partes y la imparcialidad judicial ocupan un lugar central. De este modo, el modelo de enjuiciamiento penal y civil quedan alineados entre sí y, a su vez, con la Constitución nacional, la Constitución provincial y los tratados internacionales de derechos humanos.

Nuestro Código Procesal Civil y Comercial actual fue sancionado mediante Ley 912, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cumplimento al día de hoy poco más de cincuenta años de vigencia, abarcando las materias de contenido civil, comercial y de familia. Mucho ha cambiado la sociedad y la vida desde entonces. Por ello, este nuevo Código refleja un desafío generacional que se asume desde la política pública de los tres poderes del Estado, adecuando la normativa a los requerimientos de la ciudadanía y acercando la justicia a la gente.

El proyecto se gestó con una mirada y un enfoque territorial, buscando promover una construcción colectiva, garantizando la participación activa de actores institucionales, judiciales, sociales y comunitarios de cada rincón de la provincia. Cada artículo fue debatido gracias a una intensa participación, por lo que la propuesta aquí presentada reconoce la diversidad geográfica, institucional y social de cada región, de lo que resulta un producto con fuerte impronta neuquina.

A través de las reuniones que se llevaron a cabo en las siete regiones de la provincia, se fomentó un diálogo plural, donde se recogieron las diferentes realidades locales, experiencias judiciales, necesidades concretas del territorio y aportes técnicos, con el fin de construir un nuevo código para la justicia civil y comercial dotado de legitimación para una efectiva aplicación en toda nuestra provincia. Ello se logró a partir de la creación de la Comisión Especial de Reforma, mediante la Resolución de Cámara 1229, integrada por todos los diputados de la Honorable Cámara, por representantes de la Presidencia de esta Honorable Legislatura, por representantes del Poder Ejecutivo y por las máximas autoridades del Poder Judicial de la provincia del Neuquén. Además, se ha invitado a participar en todas deliberaciones a los colegios de abogados, a la Asociación de Magistrados, a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Comahue y a instituciones afines a la reforma y expertos en la materia.
Así las cosas, la Comisión Especial deliberó y atendió la distinta naturaleza de los conflictos en juego para decidir la redacción independiente de dos proyectos de códigos procesales: el civil y comercial, enfocado principalmente en litigios de carácter privado, y el de familia. En el primer caso, la tarea de estudio, diseño y elaboración fue encomendada por la Comisión Especial al jurista Dr. Gustavo Adrián Calvinho.

Tras el trabajo realizado, y considerando la proyección de crecimiento de la provincia, se consensuó avanzar hacia un cambio de modelo que la posiciona como pionera, forjando una verdadera transformación de la justicia civil inédita para nuestro país y en Latinoamérica.

La seguridad jurídica y la previsibilidad son factores indispensables para impulsar el progreso y promover el bienestar general, al conformar una base de sustento institucional para atraer inversiones, favorecer la creación de empleo y desarrollar la economía provincial.

La respuesta que brinda el sistema de justicia tiene una influencia determinante en la construcción del marco apropiado para fomentar la prosperidad y el crecimiento. La seguridad jurídica se reafirma desde la imparcialidad e independencia judicial y la igualdad procesal de las partes, las cuales se sostienen en el respeto de la garantía del proceso, de típica raigambre republicana, pues aloja el pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Además, este proyecto considera la digitalización y otros los avances tecnológicos, sin abandonar el papel para situaciones particulares. También tiene en cuenta distintas realidades y necesidades concretas de las personas para facilitar su acceso a la justicia, al tiempo que innova en lo jurídico para que los procedimientos sean más ágiles y se resuelvan en los tiempos que la sociedad demanda. En relación con este último aspecto, se destaca, en especial, la sistematización y novedades en materia de prueba, recursos, medidas cautelares y anticipos de pretensiones, sucesiones y la incorporación de un régimen de notificaciones más rápido y eficiente.

Por lo expuesto, a continuación haré referencia a los principales fundamentos y pasajes de este nuevo Código Procesal Civil Adversarial para la provincia del Neuquén.

-I-

El CPCA presenta una estructura clásica integrada por dos libros —una Parte General y una Parte Especial— y cada uno de ellos está compuesto por títulos. Cada título se divide en capítulos y estos, a su vez, pueden tener secciones.

El Libro Primero se refiere a las partes procesales, la jurisdicción, los actos y contingencias procedimentales, las diligencias preparatorias, la práctica anticipada de pruebas, la preservación y descubrimiento de pruebas y la prueba.

El Capítulo I del Título I comienza poniendo el foco en las partes procesales, que son las protagonistas del proceso adversarial que se instaura para los litigios de materia disponible. De este modo, se incorpora una concepción moderna de la parte procesal, distinguiéndola de quien conforma la relación jurídica sustancial, al tiempo que se delimita con claridad el concepto de legitimación y se lo deslinda del interés. La pretensión procesal adquiere relevancia como principal objeto del debate procesal,

junto con las excepciones y defensas. Sobre estos cimientos se asienta, desde el inicio, la opción por un proceso civil adversarial, en el que las partes son responsables de la afirmación de los hechos, de su prueba y del impulso procedimental, mientras que el juez actúa como tercero imparcial, garante de la igualdad y del contradictorio. A la vez, el caso justiciable constituye un presupuesto de la actuación jurisdiccional, reafirmando su función destinada a la resolución de controversias.

El artículo 4 garantiza la igualdad procesal de las partes, lo que impone a todos los jueces el deber de asegurar idénticas posibilidades de ejercicio pleno del derecho de defensa. El artículo 5 consagra la regla de eventualidad, exigiendo a las partes que introduzcan en cada oportunidad procesal todas las pretensiones, defensas y excepciones de que dispongan y que sean compatibles entre sí, bajo apercibimiento de considerarse renunciados los derechos no ejercidos. Se trata de una opción por un proceso concentrado que desalienta la litigación fragmentaria y la posterior introducción de planteos sorpresivos.

El artículo 6 innova al referirse a las diferentes consecuencias que implica el incumplimiento de los deberes, obligaciones y cargas procesales, conceptos aún confundidos y que tienen una importancia capital en el desarrollo de la serie procedimental. Además, permite acuerdos entre las partes acerca de las reglas del procedimiento que las atañe y las normas aplicables.

El artículo 7 introduce un cambio de suma importancia: ya que las partes y sus abogados adquieren en el proceso adversarial un rol más trascendente, también se les exige mayor responsabilidad y una actuación ética. De allí que se abandona la tradicional y genérica solicitud de actuar en el proceso de buena fe para incorporar una prohibición de actuar de mala fe. De esta forma, se sancionan en concreto conductas tales como la formulación de alegaciones manifiestamente falsas, la utilización del proceso con fines ilícitos o fraudulentos, la destrucción o alteración dolosa de documentos o fuentes de prueba y la promoción de medidas cautelares o anticipos pretensionales innecesarios, abusivos o sobreabundantes. Por ende, se prevé un régimen de sanciones pecuniarias y procesales para desalentar las malas prácticas.

-II-

Siguiendo con el Libro Primero, los Capítulos II a VII del Título I se ocupan de la representación y el rol del abogado y los tipos de domicilios. Se destaca, en particular, el artículo 18, que reconoce a los abogados un derecho propio a solicitar directamente pruebas e informes a personas físicas, jurídicas y organismos públicos, tanto antes como después de iniciado un proceso. Esta previsión busca disminuir la carga de trabajo prescindible en los tribunales y, combinada con el régimen de descubrimiento y conservación de fuentes de prueba, refuerza la capacidad de los letrados para reunir la información necesaria, preparar adecuadamente el litigio y evaluar la madurez del caso o la conveniencia de llegar a un acuerdo para evitar un pleito.

El artículo 19 establece la obligación de constituir domicilio electrónico para todas las partes y demás intervinientes, desde su primera presentación, incluso si esta se realiza en audiencia. En dicho domicilio se practicarán todas las notificaciones que no deban hacerse en el domicilio real. Con la primera diligencia que se practique, el demandado queda intimado a constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de considerarse notificado, en forma automática y por ministerio de la ley, de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza, con la sola excepción de las sentencias definitivas y la resolución que decreta la rebeldía.

El artículo 20 regula la denuncia del domicilio real y prevé que cuando este no haya sido denunciado o resulte imposible ubicarlo, la notificación se practicará igualmente a través del domicilio electrónico y, en su defecto, por el mecanismo de notificación automática. El artículo 21 precisa la subsistencia y caducidad de los domicilios, aclarando que el domicilio electrónico produce efectos exclusivamente en la actuación digital única en la que se lo constituye y que pierde vigor cuando el expediente permanece archivado más de un año, supuesto en el cual las partes deberán ser notificadas en su domicilio real para constituir o ratificar uno nuevo.

Se fijan de manera sistemática y muy detallada la transformación y el reemplazo de la parte procesal —artículos 22 a 25—; la conexidad y acumulación de pretensiones y procesos —artículos 26 a 33—; el litisconsorcio simple y necesario (artículos 34 y 35); y la intervención de terceros, voluntaria y provocada —artículos 36 a 39—. Dado que desde un principio se rescata la importancia de la pretensión procesal, las normas que aquí se proponen en relación con estos complejos temas permite tratarlos con mayor profundidad y claridad que en los códigos procesales nacionales conocidos hasta ahora. Por este motivo, se contemplan cuatro clases diferentes de intervención de terceros que buscan convertirse en parte procesal. La regulación de la acumulación y del litisconsorcio ofrece herramientas tendientes a evitar sentencias contradictorias, favorecer decisiones únicas sobre cuestiones fácticas y jurídicas comunes y racionalizar el empleo de la estructura jurisdiccional.

Las normas sobre transformación y reemplazo de la parte procesal armonizan supuestos de sucesión, cesión del objeto litigioso, sustitución procesal y extromisión, protegiendo la seguridad jurídica y el derecho de defensa.

-III-

En el Capítulo VIII las tercerías se contemplan no solo para el embargo, como hacen la mayoría de nuestros códigos, sino ante la traba de cualquier medida cautelar. Además, se incluye la tercería para los casos de posesión, que es un problema recurrente y que, en ocasiones, se ha zanjado por vía jurisprudencial.

El régimen de costas en la Sección 1.ª del Capítulo IX es más claro y completo. Cabe destacar que la regla general en materia de costas impone a cada litigante satisfacer las causadas a su instancia y la proporción que le corresponda en las comunes hasta tanto, a pedido de parte, una sentencia interlocutoria, homologatoria o definitiva expida, de manera expresa y positiva, el pronunciamiento sobre ellas. De modo tal que cuando se declare un vencedor, y sin perjuicio de un eventual vencimiento parcial y mutuo, la parte vencida sea condenada a pagarlas.

Siguiendo la idea rectora de disminuir la carga de trabajo de los tribunales, se incorpora en la Sección 2.ª el beneficio de acceso gratuito a la justicia, eliminando el engorroso y, en relación, costoso trámite de los incidentes de beneficio de litigar sin gastos (artículos 66 a 74).

-IV-

El Título II trata la jurisdicción. La instauración de un proceso civil adversarial reconfigura los ámbitos de actuación de los jueces de la provincia. Se delimitan con claridad sus funciones y se amoldan sus deberes al nuevo modelo. Se mantienen sus facultades disciplinarias, ordenatorias y conminatorias, extendiendo estas últimas a terceros en virtud de lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación al respecto.

Las reglas de competencia, en general, se mantienen. Se delimita con mayor precisión el alcance del poder jurisdiccional atribuido a los jueces civiles y comerciales de la provincia.

En cuanto a las causales de recusación y excusación, se revisan, actualizan y se introduce en aquellas como tal el temor fundado de parcialidad que surge de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación —caso *Llerena*—, como un mensaje a la sociedad de que se busca con este Código privilegiar una justicia imparcial desde la óptica ciudadana.

Las resoluciones judiciales son legisladas con mayor detalle y atendiendo las particularidades de las actuaciones digitales. Además, se incorpora una norma —artículo 106— donde se establece qué vías recursivas corresponden a cada clase de resolución.

Las funciones de los secretarios judiciales se actualizan y se contemplan las tareas propias de la digitalización. Se aclara que los deberes, funciones y atribuciones del secretario podrán ser asumidas por otros funcionarios de una oficina judicial según lo establezca la ley o la reglamentación.

Finalmente, en relación con el retardo o denegación de justicia, se incorpora el pronto despacho y se regulan la queja y los plazos de intimación para el dictado de resoluciones que no fueron realizadas dentro del plazo.

-V-

El Título III del Libro Primero se refiere a los actos procedimentales y se regulan teniendo en cuenta primordialmente las nuevas tecnologías. Por tanto, se contemplan las actuaciones digitales únicas —que reemplazan a los antiguos expedientes—, las notificaciones digitales y la despapelización de la Justicia, para lo cual se declara la equivalencia funcional del registro digital. Sin embargo, se cuida que el avance tecnológico no sea una valla para el acceso a la justicia de sectores vulnerables, por lo que se mantiene para casos excepcionales el deber de recibir presentaciones en soporte papel y se contemplan eventuales inconvenientes con el sistema informático.
El plazo de gracia para las presentaciones de escritos judiciales se extiende a todo el horario de atención al público, en lugar de las dos primeras horas.

La implementación de las actuaciones digitales en la justicia provincial como una realidad sirve para realizar una profunda transformación en el régimen de notificaciones, haciéndolo más simple, seguro y transparente: ahora, la regla general es la notificación por cédula digital; por consiguiente, se eliminan la nota y los días de nota. De este modo, se fijan excepciones de notificación automática por ministerio de la ley. Se establecen además los supuestos donde procederá la cédula física en soporte papel y sus sucedáneos —acta notarial, carta documento, telegrama— y se permite, bajo ciertas condiciones muy estrictas, la notificación directa a cargo de los abogados de las partes y de la Policía provincial.

Además, se evita el acompañamiento de copias en soporte papel, bastando la indicación para acceder a ellas en las actuaciones digitales o la incorporación de un código QR a tal fin.

En el caso de las notificaciones por edictos, su publicación se hará sin costo en la página web del Poder Judicial provincial y en sus cuentas en redes sociales oficiales. También se prevé, cuando la parte lo pida, la posibilidad de recurrir a medios de comunicación con difusión en la circunscripción judicial correspondiente.

Se regulan y agilizan los pagos y cobros de fondos en las actuaciones judiciales, incorporando la habilitación de feria judicial de pleno derecho, a tal efecto.

Se contempla el libramiento de oficios digitales y su contestación por correo electrónico al juzgado.

En cuanto a los plazos, se permite una suspensión de notificaciones, audiencias y plazos por licencia, de manera excepcional en caso de internación, nacimiento, guarda con fines de adopción o fallecimiento que afecte al abogado único que actúa por una de las partes.

El régimen de nulidades no presenta, respecto del anterior, cambios de relevancia.

-VI-

El Título IV del Libro Primero trata distintas contingencias procedimentales. En su Capítulo I se distinguen las incidencias y los incidentes y se regulan estos últimos de manera similar a la hoy vigente.

En la rebeldía, que se examina en el Capítulo II, el cambio propuesto más relevante pasa por su consecuencia, pues su declaración implicará que se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los enunciados fácticos pertinentes al objeto procesal y lícitos que no sean de demostración necesaria y en tanto no se vinculen a derechos indisponibles. De este modo, se brinda mayor previsibilidad con un efecto más claro y contundente.

Los Capítulos III y IV traen modificaciones importantes en materia cautelar, diferenciándola de los anticipos pretensionales y de las medidas interinas, que se incorporan al CPCA, delimitando para los tres casos sus presupuestos y requisitos con mayor claridad. Se acoge a la bilateralidad como regla general, con excepciones, y para las medidas cautelares y los anticipos pretensionales se destaca su accesoriedad a un proceso principal. Se permite la solicitud cautelar con caución suficiente sin necesidad de acreditar ninguno de sus requisitos. Asimismo, se les confiere a las medidas cautelares un plazo de vigencia máximo de tres años, que en cada caso establecerá el juez, con el fin de que quien la obtuvo se ocupe de impulsar el proceso principal.

A fin de desalentar la solicitud y el dictado de medidas cautelares ante y por jueces incompetentes, solo en estos casos el recurso de apelación o nulidad adquirirá efecto suspensivo.

Se regulan como medidas cautelares específicas el embargo preventivo, el secuestro, la intervención judicial, la inhibición general para vender o gravar bienes, la anotación registral del litigio y la prohibición de innovar y de contratar.

Los anticipos pretensionales se conciben como una categoría autónoma, diferenciada de las cautelas tradicionales, con presupuestos específicos: permiten una satisfacción temprana, total o parcial, de la pretensión en aquellos casos en los que la demora en la decisión definitiva pueda generar un daño de imposible o difícil reparación ulterior.

Los modos de terminación anticipada del proceso se regulan con mayor detalle en los Capítulos V y VI y se hacen las adaptaciones al régimen del Código Civil y Comercial. El plazo para la perención de instancia se unifica en seis meses para el primer o único grado de conocimiento y se elimina la declaración de oficio.

Finalmente, se incorpora en el Capítulo VII la extinción del proceso por sustracción de materia litigiosa, contemplando los supuestos donde el caso se torna abstracto por circunstancias sobrevinientes a la presentación de la demanda.

-VII-

El Capítulo VIII del Título IV abarca los medios de impugnación por vías recursivas, con algunas incorporaciones y modificaciones: se explicita entre las reglas generales el derecho al recurso y se le da un alcance cierto. Allí también se incluyen reglas para el examen previo de admisibilidad recursiva y la determinación de su ámbito.

En relación con los recursos en particular:

1. Se extiende y determina con precisión el alcance del recurso de aclaratoria y ampliación, y se lo ubica en la parte del Código atinente a las impugnaciones.
2. Se incorpora un recurso interno ante el juez o el presidente de la Cámara para impugnar las providencias de trámite que dicten los secretarios u otros funcionarios judiciales.
3. El recurso de revocatoria se mantiene con similares características al normado en el Código Procesal actual.
4. Se incorpora un recurso de reposición *in extremis* por injusticia notoria, de alcance limitado a las sentencias interlocutorias, homologatorias y definitivas de cualquier instancia, en toda clase de proceso o procedimiento que contienen un error esencial de juzgamiento.
5. El recurso de apelación en líneas generales se mantiene, aunque se legislan con más detalle y precisión sus modos, efectos y trámites. Se incorpora la apelación adhesiva o apelación por adhesión.
6. El recurso de nulidad, si bien mantiene su trámite implícito en el de apelación, ahora cuenta con una regulación de su fundabilidad con los casos expresos en que cabe anular una resolución.
7. La queja por recurso denegado no tiene mayores modificaciones. Los recursos ante el Tribunal Superior de Justicia no se incorporan al Código, para mantener la vigencia de las leyes que se refieren a ellos a fin de dar más previsibilidad y seguridad jurídica.

-VIII-

El Título V innova tratando separadamente las diligencias preparatorias, la producción anticipada de prueba, la preservación de fuentes de prueba y el descubrimiento de pruebas. Incluso, se regula la preservación de la prueba digital, que es tan común y necesaria en estos tiempos.

La figura del descubrimiento de pruebas, inédita en la legislación argentina, es de carácter privado; ante su fracaso puede requerirse judicialmente. Es una herramienta que tiende a la obtención de elementos de prueba faltantes para completar una investigación en curso —con lo que se evita el abuso de esta figura—, con el fin de armar una teoría del caso sólida, favorecer una solución autocompositiva del conflicto o evaluar su madurez para llevarlo a juicio.

-IX-

El Título VI, referido a la prueba, exhibe importantes cambios y precisiones técnicas, incluyendo adaptaciones del fenómeno probatorio a las nuevas tecnologías y realidades.

Así, se presentan en el Capítulo I reglas precisas sobre la prueba. Se delimita el objeto y el tema de prueba, a fin de brindar pautas claras de lo que se debe probar en cada proceso en particular. La regla de carga de la prueba adscribe a las teorías más avanzadas y aceptadas para brindar seguridad jurídica. Se distinguen las fuentes y los medios de prueba y se legisla sobre la exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente. Los medios de prueba serán los previstos en el Código, para dar seguridad jurídica, y ellos son: el documento, el informe de terceros y el requerimiento a oficinas públicas, la declaración de testigos, el dictamen pericial de opinión y el científico y el reconocimiento de lugares y cosas.

En relación con los cambios vinculados a los medios de prueba, cabe destacar, en primer lugar, que se eliminan la prueba confesional y el interrogatorio de partes. Además, se regulan los documentos atendiendo las nuevas tecnologías y la realidad actual que ha impuesto el uso de los documentos digitales y se distinguen los peritajes de opinión de los científicos para acordarles un valor probatorio diferente.

Otro aspecto destacable es la incorporación de reglas específicas para la admisión de las pruebas en juicios, aspecto que en la práctica demuestra falencias y falta de parámetros uniformes para su aplicación, por lo que en muchos casos la admisión o no de medios de prueba se torna subjetivo y hasta arbitrario.

En cuanto a la valoración de la prueba, salvo para los casos en que la ley la determina, se mantiene la regla de la sana crítica, especificando su contenido y alcance.

Además se fija el estándar de probabilidad preponderante como regla general para considerar probado un enunciado fáctico, salvo que la ley exija un grado de convicción superior. Este estándar se adecua a la naturaleza del litigio civil, en el que no se requiere certeza absoluta, pero sí una convicción suficiente y racional sobre la veracidad de los hechos relevantes. Por otra parte, se incorpora una regla para la adquisición de la prueba y su traslado de un proceso a otro.

También se acepta como alternativa la producción extrajudicial de la prueba, lo que ayuda a disminuir la carga de trabajo judicial, y se especifica el límite recursivo de las cuestiones probatorias, atento el problema observado al respecto en la práctica neuquina.

En relación con la regulación de los medios de prueba propiamente dichos, cabe destacar que se aclara la noción de documento para contemplar las nuevas tecnologías y se regulan los documentos digitales y su reconocimiento. Se distinguen los informes de terceros y los requerimientos a oficinas públicas de actuaciones y otros documentos.

Hay notables cambios en la prueba testimonial: dado que se adopta el proceso adversarial, se la regula conforme a él. Por ello se introducen reglas precisas sobre interrogatorio, contrainterrogatorio y objeciones. También, y tal como se adelantara, se diferencia el dictamen pericial de opinión del científico, y se permite la introducción de peritajes privados. Se aspira a que todos los medios de prueba, pero peculiarmente la prueba testimonial y la pericial, tengan importantes controles horizontales, a cargo de las partes, y vertical, en cabeza del juez, privilegiando que la información que surja del debate procesal sea de calidad.

-X-

El Libro Segundo, que es la parte especial, se enfoca en distintas estructuras procedimentales.

Su Capítulo I se refiere a las reglas generales de los dos tipos de procesos declarativos: el ordinario y el sumarísimo.

A efectos de simplificar los trámites, se recurren solo a estos dos diseños procedimentales. La designación de los procesos como *declarativos* es más precisa que la de *conocimiento* porque permite separarlos de los juicios ejecutivos, que en nuestro sistema también son de conocimiento, aunque más limitado.

Se establecen los juicios que tendrán trámite sumarísimo, según las pretensiones que incluyan; los demás serán ordinarios.

Los procesos ordinarios serán por audiencias, con una preliminar —cuyo foco estará en la admisibilidad probatoria— y una de juicio —para la producción de la prueba y alegatos—. Los juicios sumarísimos serán por regla general escritos, aunque cuando las partes junto al juez así lo acuerden, podrán incorporar una o ambas de las audiencias antes mencionadas.

En los Capítulos II y III del Título I se contemplan distintas reglas para los procedimientos ordinarios y sumarísimos.

Entre los principales cambios con el régimen actual, se destacan:

1. La extensión del plazo para contestar la demanda, siguiendo lineamientos del derecho comparado, que se establece en 20 (veinte) días en el juicio ordinario y en 10 (diez) días en el sumarísimo. Además, se regulan los plazos para contestar la demanda cuando el demandado tiene domicilio en el exterior.
2. Con la demanda, reconvención y sus contestaciones, solo se acompaña la prueba documental, tanto en el ordinario como en el sumarísimo. Las restantes fuentes y medios de prueba se ofrecen una vez recibida la causa a prueba.
3. En el juicio sumarísimo no se puede reconvenir.

4. Se ajustan y afinan los requisitos de la demanda y de la contestación, y se establecen reglas claras para la admisión de aquella, su transformación y ampliación.
5. En ambos procesos declarativos, se admiten determinadas excepciones previas; se incorporan, entre ellas, la ausencia de caso, la falta de jurisdicción, la sustracción de materia y el acuerdo arbitral. Se regulan, a su vez, los efectos de admitirlas y rechazarlas.
6. Un cambio importante se presenta en relación con el silencio, negativa general o respuestas evasivas del demandado a las afirmaciones fácticas de la demanda: se da mayor seguridad al establecer como consecuencia que estas se presumirán como ciertos, salvo prueba en contrario.
7. En la audiencia preliminar se incorpora un control de legalidad que hace las veces de preclusión para todo planteo de nulidad posterior por actos anteriores a esta audiencia. Este control se extiende a los procesos escritos o los declarados como de puro derecho.
8. En la audiencia de juicio, se presentarán alegatos de apertura y clausura, y se practicará toda la prueba no producida hasta el momento. Cuando excepcionalmente no pueda rendirse toda la prueba, se podrá fijar una audiencia de juicio complementaria, en la cual se practicará el medio probatorio faltante, y se alegará.

-XI-

A su turno, el Capítulo IV del Libro Segundo aborda otros procedimientos en procesos declarativos con ciertas pretensiones particulares.
La pretensión meramente declarativa no presenta mayores cambios, aunque se remarca la necesidad de un caso justiciable.

Las pretensiones de rendición de cuentas, deslinde y división de cosas comunes mantienen el procedimiento del Código hoy vigente, más allá de algunos ajustes de plazos y en aspectos menores.

El juicio de deslinde se integra a los procesos declarativos dada su naturaleza, mientras que la mensura, al ser un simple procedimiento, se incluye en el Título IV.

Se introduce la regulación del juicio donde se pretende la nulidad de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, fijando sus límites de admisión, atendiendo sus particularidades y confiriendo legitimación al Ministerio Público para iniciarlo.

-XII-

En los juicios de desalojo regulados en la Sección 6.ª del Capítulo IV, se ha avanzado con cambios importantes cuyo objetivo es lograr restituciones más rápidas de los inmuebles y desalentar las maniobras dilatorias de los ocupantes. Así, se incorpora una variante novedosa, que es un procedimiento especial cuando existe falta de pago o vencimiento del contrato. En él se realiza un trámite extrajudicial con notificaciones fehacientes que, una vez cumplido, habilita a solicitar directamente la orden de desalojo judicial. De este modo, podrá recuperarse el inmueble en menos de dos meses, como sucede en otros países. Por lo demás, se realizan distintos ajustes al procedimiento de los restantes desalojos, que serán por la vía sumarísima, pero con reglas especiales para agilizarlos y poder solicitar la desocupación anticipada del bien inmueble dadas ciertas condiciones. Sobre todo, en los casos de intrusión ilegal. Para los procedimientos especiales y los lanzamientos, se ha previsto una habilitación de la feria judicial de pleno derecho para no demorar la realización efectiva de los derechos.

También se prevé la posibilidad de una entrega inmediata del inmueble en favor del actor, en el marco de los anticipos pretensionales, cuando se trate, por ejemplo, de intrusos o de inmuebles que se encuentren libres de ocupantes y siempre que se reúnan los requisitos legales y se otorgue caución real. Se admite, además, la notificación de la demanda en el propio inmueble y en el domicilio electrónico pactado o denunciado, integrando así el régimen de notificaciones digitales al procedimiento de desalojo.

-XIII-

El Título II se refiere al proceso arbitral y la pericia arbitral. En el caso del arbitraje, se le da un espaldarazo muy importante, como no lo ha hecho hasta el momento ningún código procesal del país: se incorpora por primera vez un régimen monista, es decir, el mismo para arbitrajes locales o internacionales.
Así, todo arbitraje que se pacte con sede en la provincia se tramitará conforme las reglas de la Ley 27 449 (Ley de Arbitraje Comercial Internacional) o las que en el futuro la sustituyan. Esta norma recepta las del arbitraje internacional, que de este modo son recibidas, dando seguridad jurídica y una clara señal a los inversores y abogados del exterior, pues se les respetan las reglas con que se desenvuelve el arbitraje allí donde está más desarrollado, que a su vez son a las que están acostumbrados.

La pericia arbitral se mantiene en líneas generales tal como estaba regulada anteriormente, con ajustes y mayor claridad de su carácter vinculante para el juez.

-XIV-

El Título III del Libro Segundo, referido a los procedimientos de ejecución y liquidación de bienes, abarca los procesos ejecutivos, la ejecución de sentencias y laudos arbitrales, tanto de tribunales argentinos como extranjeros y el cumplimiento de las sentencias y la liquidación de bienes en general.

El Capítulo I trata el proceso ejecutivo. Continuando con la idea de simplificar los trámites, se contempla un proceso ejecutivo de trámite unificado —que incluye las ejecuciones fiscales— y disposiciones especiales para las ejecuciones hipotecarias.

Respetando la tradición y la buena experiencia neuquina en materia de juicio ejecutivo, se mantiene la estructura y la normativa en general, y agrega nuevos aspectos vinculados a los avances tecnológicos. Así, se contempla la firma digital en los títulos ejecutivos y se admite expresamente la preparación de la vía ejecutiva de los documentos con firma electrónica, incluso la manuscrita en dispositivos o plataformas digitales. Además, se aclaran cuestiones vinculadas a las excepciones, considerando avances jurisprudenciales al respecto.

El Capítulo II se ocupa de la ejecución de sentencias y laudos.

Se contempla la ejecución parcial, provisional y continuada de sentencias y laudos nacionales, sin mayores modificaciones con el arraigado régimen anterior.

El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos extranjeros se actualiza y alinea a la normativa internacional. La ejecución de laudos arbitrales extranjeros se relaciona con las innovaciones de este CPCA en materia de arbitraje, vinculándolo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial Internacional, con el objetivo de enlazarlo a los parámetros internacionales y brindar seguridad jurídica.

-XV-

Se realizan modificaciones en el Capítulo III, con el fin de agilizar y facilitar la liquidación de bienes. Se trata el cumplimiento de sentencias, incluyendo una subrogación forzosa de los créditos o derechos no realizables en el acto, y todo lo atinente a la liquidación de bienes en general. Así, se admite la subasta digital y las posturas en reserva o bajo sobre cerrado.

Se incorpora la adquisición directa y la venta privada como opciones para facilitar la liquidación y defender los precios de los bienes.

-XVI-

El Título IV incluye distintos procedimientos peculiares: sucesiones, interdictos y mensura judicial, principalmente.

El Capítulo I regula las sucesiones que son, cuantitativamente, los procedimientos que holgadamente más abundan en la provincia. Si bien en alguna medida se mantiene el esquema anterior, se lo adapta a las nuevas disposiciones impuestas por el Código Civil y Comercial —aunque previendo la posibilidad de su inminente reforma— y se cubren algunas de sus omisiones y falencias.
De este modo, se agregan reglas de competencia sucesoria especiales y de acumulación de procedimientos. Además, se incorpora la intimación interrogatoria y la licitación.

Primordialmente, este Código busca agilizar y acelerar el trámite sucesorio hasta la declaratoria de herederos, dando lineamientos, a fin de que la implementación de tecnología adecuada —como la automatización de procedimientos a través del uso de la IA— ayude a acortar los tiempos de trámite. Los edictos serán gratuitos y publicados en la plataforma web del Poder Judicial.

A los fines de mejorar y acelerar la etapa de partición, se agregan reglas para hacerla extrajudicialmente y se dan incentivos de reducción impositiva a tal fin para disminuir las demoras y la labor de los tribunales al respecto. También se recurre a un incentivo impositivo inverso —adicionando una tasa de justicia del 3 %— para disuadir a los herederos que se oponen a celebrar acuerdos con el resto sin motivo que lo justifique. A su vez, se fomentan los acuerdos para el inventario y avalúo.

Se incorpora una norma sobre pago de acreedores y legítimo abono, con el objetivo de brindar una regla clara.

-XVII-

En el Capítulo II se legislan interdictos, denuncia de daño temido y oposición a la ejecución de reparaciones urgentes.

Se contemplan los interdictos para la defensa de la posesión y la tenencia, dando una herramienta para situaciones que han quedado desguarnecidas desde la sanción del Código Civil y Comercial. Los interdictos fueron eliminados, sin razones atendibles, de los últimos códigos procesales que se sancionaron en distintas provincias, desprotegiéndose la defensa de la posesión en varios casos.

En consecuencia, se regulan los interdictos de adquirir, retener, recobrar y para suspender o destruir obra nueva, bajo el procedimiento sumarísimo más ágil y abreviado propuesto para los desalojos en el artículo 418.

Además, se permite la denuncia de daño temido, como un procedimiento expedito para obtener medidas de seguridad mientras no intervenga la autoridad administrativa y, de este modo, prevenir daños graves e inminentes.

Finalmente, se ha introducido un procedimiento eficiente para realizar reparaciones urgentes en edificios o unidades donde las obras no pueden realizarse por oposición del ocupante.

-XVIII-

El Capítulo III se refiere a la mensura judicial. A diferencia de la pretensión de deslinde, que implica un proceso, la mensura judicial se inicia como un mero procedimiento especial, sin perjuicio de ulteriores controversias que podrían suscitarse y tramitarse por vía incidental. Se prevé la participación de todos los colindantes e interesados, con un sistema de notificación particular y simple por circular, a cargo del perito que será designado por el peticionante en el escrito de inicio.

En el Capítulo IV de este Título IV se regulan procedimientos que se emplean muy poco, pero que han adquirido carta de ciudadanía en los códigos desde hace décadas y deben estar presentes y mantenerse para cubrir distintos supuestos: el examen de libros societarios por el socio, la copia y renovación de títulos, la autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos y, finalmente, el reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías.

Estos trámites conservan las características tradicionalmente seguidas por los distintos códigos argentinos y el neuquino hoy vigente, pues al tratarse de simples procedimientos no afectan en absoluto el cambio de modelo adoptado.

El último capítulo contiene una regulación de los procedimientos denominados *voluntarios* y de las *informaciones sumarias*, que no se encuentran en el Código hoy vigente.

Esta incorporación busca fijar determinadas reglas y dos vías de trámite para contemplar situaciones que se verifican con cierta asiduidad: por un lado, cuando es necesario patentizar la existencia de hechos de los que no derive perjuicio a persona conocida, pero que han producido o estén por provocar consecuencias jurídicas —v. gr., una rectificación de partida—. Por el otro, cuando la ley exige informaciones sumarias para realizar ciertos actos.

§

Honorable Cámara:

Estamos ante una ocasión histórica, en un momento de inflexión, que no se puede ni debe desaprovechar. La implementación de un nuevo código procesal civil adversarial es uno de los tantos aspectos que necesariamente, por su impacto en distintos órdenes de la vida de los neuquinos y de todos los que son tan bien recibidos en estas tierras, no debe esperar.

El cambio es profundo, los desafíos son muchos. Sin embargo, la prosperidad también necesita de una justicia imparcial, eficiente, previsible, que brinde respuestas y esté al servicio de la comunidad.

Sin dudas, estaremos sembrando hoy, con este Código Procesal Civil Adversarial, una de las bases primordiales para aspirar a un futuro mejor en la provincia del Neuquén.

Cr. Rolando Figueroa
Gobernador de la Provincia del Neuquén

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ADVERSARIAL
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO I
PARTES PROCESALES

CAPÍTULO I
Reglas generales

Artículo 1
Parte procesal
Quedará habilitada para actuar como parte en un proceso toda persona humana o jurídica que deduzca pretensión procesal y aquella contra quien se pretenda.
Podrán también actuar como parte procesal aquellos a quienes la ley les confiera legitimación para pretender por un derecho ajeno, los patrimonios autónomos a cuyo efecto este Código o las leyes les reconocen personalidad para litigar y el Ministerio Público cuando la ley lo autoriza.
Quienes aleguen tener un interés podrán accionar o ser accionados para asumir la calidad de parte originaria o sucesiva.

Artículo 2
Capacidad para actuar en juicio
Las partes y los terceros que comparezcan por sí mismos al proceso deberán ser capaces para estar en juicio, conforme la habilitación que la ley les otorga para el ejercicio de sus derechos civiles.
Las personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes según lo dispuesto por las leyes, sus estatutos o sus contratos.
Las personas declaradas incapaces, con restricción a la capacidad o inhabilitadas comparecerán representadas, asistidas o autorizadas según las normas o resoluciones judiciales que regulan su capacidad.
El niño, niña o adolescente que cuente con edad y grado de madurez suficiente podrá intervenir en el proceso con asistencia letrada.
Si, durante el procedimiento, cesa la restricción de la capacidad impuesta por sentencia, o la parte adquiere plena capacidad por alcanzar la mayoría de edad u otra causa legal, se seguirá con ella el trámite en lo sucesivo. Los actos cumplidos con anterioridad serán válidos, sin perjuicio de su derecho a reclamo contra su exrepresentante.

Si, durante el desarrollo procedimental, se revelan conductas de las que se infiera una alteración de las facultades de alguna de las partes que les impida comprender el alcance de sus actos o manifestar libremente su voluntad, corresponderá suspender el procedimiento y dar intervención al representante del ministerio público competente.
A pedido de parte, se permitirá que las personas con problemas de accesibilidad cuenten con sistemas de asistencia especial durante las audiencias.

Artículo 3
Iniciación del proceso e impulso del procedimiento. Proceso adversarial. Caso justiciable
La iniciación del proceso corresponderá exclusivamente a la parte pretendiente. Será necesaria la presentación de un caso justiciable para obtener la actuación jurisdiccional.
Este Código adopta el proceso adversarial para todos los casos cuya materia involucre derechos privados transigibles o sea disponible para las partes; en estas y, de manera exclusiva, recaerán el impulso procedimental, la afirmación de hechos y su prueba.
Todo caso justiciable se compondrá con las pretensiones procesales, defensas y excepciones que únicamente podrán introducir, para su debate, las partes procesales.
Para este Código no constituyen casos justiciables los originados en pretensiones que se relacionen o afecten actos que resulten del ejercicio de una competencia excluyente y exclusiva del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Artículo 4
Igualdad procesal
Este Código y todos los jueces de la provincia garantizarán la actuación de las partes en el proceso en condiciones de plena igualdad jurídica y se les reconocerán idénticas posibilidades de ejercicio pleno del derecho de defensa.

Artículo 5
Pretensiones procesales. Eventualidad
Se podrá pretender procesalmente la condena a determinada prestación, la declaración de la existencia de derechos, su constitución, modificación, extinción, cautela, anticipación y ejecución.
Las pretensiones se formularán ante el juez competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la decisión dictada en su consecuencia.
Salvo disposición en contrario, las partes tendrán que hacer valer o aportar, en cada oportunidad, conjuntamente y de una sola vez, todas las pretensiones procesales, defensas y excepciones vinculadas al caso planteado de que tengan conocimiento o se encuentren a su alcance. Si no lo hacen, se tendrá por renunciado el derecho que no se ejerció.

Artículo 6

Deberes, obligaciones y cargas. Acuerdos procedimentales y sobre normas aplicables

Durante su actuación, las partes procesales estarán sujetas al cumplimiento de deberes, obligaciones y cargas. El incumplimiento de un deber implicará una sanción impuesta por la ley; la inobservancia de una obligación, la constricción hasta tanto se realice la prestación debida; el no levantamiento de una carga procesal tendrá como efecto la pérdida de una oportunidad o posibilidad para ejercer un derecho o realizar una actividad.

Las partes podrán, en el proceso adversarial, acordar modificaciones al procedimiento legal que rige la relación entre ellas y efectuar acuerdos probatorios o sobre el cumplimiento de sentencias.

Siempre que gocen de la libre disposición de sus derechos y excepto en los contratos con cláusulas predispuestas, las partes podrán convenir las normas aplicables, en general o en relación con determinados extremos del litigio. Dicho acuerdo habrá de ser expreso y hacerse constar, aun cuando haya sido alcanzado antes del inicio del juicio, en los escritos de demanda y contestación. El acuerdo tendrá carácter vinculante para el juez o tribunal.

Artículo 7

Actuación de las partes, representantes y abogados. Prohibición de actuar de mala fe

Se presume que las partes, sus representantes y abogados actúan siempre de buena fe; tienen prohibido actuar con mala fe durante todo el curso procedimental.

A tal fin, se considerará actuación de mala fe de aquellos a:

1. Solicitar y trabar medidas cautelares y anticipos pretensionales innecesarios, sobreabundantes, fraudulentos, abusivos o con el fin de dañar u obtener ventajas indebidas, sin que adopte o solicite de inmediato las medidas tendientes a evitar su diligenciamiento o el perjuicio que, con aquellos, pueda provocar.
2. Repetir planteos de temas ya resueltos en el caso o que están prohibidos por la ley.
3. Valerse de trámites, procedimientos y actuaciones jurisdiccionales o extrajudiciales para conseguir un objeto o beneficio ilícito, o para fines claramente ilegales o con propósitos fraudulentos.
4. Sustraer, mutilar, alterar, borrar, destruir o inutilizar documentos, registros, pruebas o constancias de las actuaciones o vinculadas al procedimiento o que se hagan o vayan a hacerse valer en este.
5. Entorpecer, obstruir o dilatar injustificada y reiteradamente el desarrollo normal del trámite procedimental, la obtención de pruebas o la producción de medios de prueba.
6. Influir en testigos, peritos, martilleros, interventores, consultores técnicos, funcionarios, empleados y otros auxiliares del Poder Judicial provincial, personas u organismos, a fin de que brinden al juez o tribunal o a las actuaciones información tendenciosa o falsa.
7. Deducir pretensiones idénticas en distintos procesos, de modo tal que se incurra en las causales de litispendencia por identidad o cosa juzgada de manera inexcusable.
8. Insistir en la solicitud de intervención jurisdiccional sin que exista caso justiciable o legitimación.

9. Invocar calidades inexistentes.
10. Actuar en connivencia con un sujeto procesal o un tercero con el fin de perjudicar a otro.
11. Notificar la demanda a un domicilio distinto al real que conoce o al de la sede inscripta de las personas jurídicas, o cualquier resolución que deba dirigirse a estos domicilios, con el fin de generar indefensión o denunciar un domicilio a sabiendas de que es falso.
12. Proceder a la notificación por edictos cuando quien lo solicitó conocía el domicilio de la persona o de sus sucesores a los que aquellos se refieran.
13. Invocar, en su beneficio, citas jurisprudenciales y doctrinarias inexistentes, falsas o tergiversadas.
14. Solicitar el beneficio de justicia gratuita, falseando u ocultando datos en la declaración jurada con el fin de obtenerlo.
15. Requerir la licencia prevista en el artículo 174 invocando a tal fin hechos falsos o inexistentes.
16. Provocar, de manera innecesaria o injustificable, la dilación del trámite de liquidación de bienes en perjuicio del ejecutante.
17. Omitir maliciosamente la denuncia de herederos o bienes en los procedimientos sucesorios o en los procesos o procedimientos en que corresponda hacerlo.

Jamás podrá ser considerada como actuación de mala fe la falta de un resultado probatorio adecuado respecto de una afirmación fáctica realizada en una demanda principal o incidental, reconvención o sus contestaciones.

Dentro de los 10 (diez) días de conocida la ocurrencia de alguna de las causales antes mencionadas o de otros supuestos de ostensible mala fe y análoga gravedad, en cualquier etapa procedimental o instancia, el interesado podrá formular la denuncia dando cumplimiento a las exigencias del artículo 183, ante el juez competente al momento de acaecida, a fin de que forme incidente con la intervención de cada denunciado.

Sin perjuicio de otras sanciones legales, la admisión de la mala fe hará pasible al responsable de abonar multa cuyo importe se fijará entre el 5 % (cinco por ciento) y el 30 % (treinta por ciento) del valor del juicio, con un mínimo equivalente a 30 (treinta) jus o entre 30 (treinta) y 100 (cien) jus si no hay monto determinado, que será a favor de la contraria, y de asumir la totalidad de las costas del proceso principal y de todo incidente, aunque resulte vencedora.

Los apoderados o patrocinantes que hayan sido denunciados y sean declarados responsables, conjuntamente o no con sus representados o patrocinados, por las consecuencias emergentes de la mala fe, perderán su derecho a percibir honorarios en el principal y en sus incidentes, sin perjuicio de darse inmediata intervención al tribunal de disciplina del colegio de abogados y procuradores que corresponda.

La resolución que impone la sanción siempre será apelable, con efecto suspensivo.

CAPÍTULO II
Representantes y abogados

Artículo 8
Justificación de la representación
Quienes pretendan actuar como representantes en juicio deberán agregar en su primera intervención los documentos que acrediten dicha calidad. Sin embargo, en supuesto excepcional y de urgencia, se admitirá provisoriamente la actuación y se le otorgará a pedido de quien invoca la calidad de representante un plazo de 20 (veinte) días para que lo acredite.
Vencido el plazo sin hacerlo y previa intimación para que exhiba el instrumento de su representación, se anulará lo actuado por él, con costas a su cargo y responsabilidad por el daño que haya provocado.
Los progenitores que comparezcan en representación de sus hijos quedarán exceptuados de presentar las partidas correspondientes, salvo que por motivo fundado se las exijan.

Artículo 9
Acreditación. Alcance del poder especial
Cuando se invoque un poder para varios actos, se lo deberá acreditar con la agregación de una copia firmada por el representante del instrumento del que resulta la representación. La sola presentación en el proceso implicará que se encuentra vigente en ese momento.
A pedido de parte, podrá intimarse a la presentación del instrumento original en el plazo de 5 (cinco) días; en caso de incumplimiento, la copia presentada no producirá efectos.
El poder especial conferido para un juicio, salvo limitación expresa, comprenderá la facultad para interponer impugnaciones y para actuar en todas las instancias en que tramite el procedimiento principal y sus incidentes, hasta su finalización.

Artículo 10
Poderes conjuntos o alternativos. Unificación de domicilio electrónico
Cuando el poder se otorgue a varias personas que actúen conjunta o alternativamente, deberán unificar domicilio electrónico, bajo apercibimiento de notificarse válidamente a cualquiera de ellas.

Artículo 11
Forma del poder
Sin perjuicio de las otras formas admitidas legalmente, bastará con que el apoderamiento se otorgue mediante instrumento privado en el cual consten las facultades para representarlo en el proceso o procedimiento de que se trate.
Presentado el poder o denunciado el número asignado en el repositorio de poderes del Tribunal Superior de Justicia, el representante asumirá todas las obligaciones y deberes que las leyes le imponen, y sus actos comprometerán al representado como si él personalmente los practicara.

Artículo 12
Deberes del representante
El representante tendrá el deber de seguir actuando en el proceso o procedimiento mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces, las citaciones y notificaciones que se hicieran, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se efectuaran al representado, sin que le sea permitido pedir que se entienda con este. Cuando se le notifique al representante un acto que, por disposición de la ley, requiera la actuación personal del representado, la notificación a este estará a cargo de aquel.

Artículo 13
Cese de la representación
La representación cesará por los siguientes motivos:
1. Revocación del poder notificada fehacientemente al representante. En este caso, el representado deberá comparecer, por sí o con nuevo representante, dentro de los 10 (diez) días, bajo pena de continuarse el juicio en rebeldía. La intervención personal del representado o por medio de otro representante no revocará el poder, salvo declaración en tal sentido.
2. Renuncia del representante, luego de 10 (diez) días contados desde su notificación por cédula al representado en su domicilio real. En este caso, el renunciante deberá continuar actuando en el juicio hasta tanto venciera el plazo dispuesto precedentemente. De no hacerlo, será responsable por los daños y perjuicios que cause su negligencia.
3. Cesación de la personalidad con la cual litiga el representado.
4. Cesación de la personería del propio representante.
5. Muerte, declaración de ausencia, declaración de muerte presunta, quiebra, incapacidad o restricción de la capacidad sobreviniente del representado, luego de acreditada fehacientemente en las actuaciones, de notificados los herederos o representantes legales y de vencido el plazo acordado a ellos para comparecer al juicio. Mientras tanto, el apoderado deberá continuar su actuación hasta que sea reemplazado o hasta que venza el plazo de 10 (diez) días para que los sucesores o representantes legales comparezcan; para ello, se los deberá citar directamente por cédula si se conocen sus domicilios o por edictos durante 2 (dos) días consecutivos si no son conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía en el primer caso, y de nombrarles defensor público en el segundo.
Cuando el deceso o las demás causales señaladas en este inciso lleguen a conocimiento del representante, este deberá comunicarlo en las actuaciones dentro del plazo de 10 (diez) días, bajo pena de perder el derecho a cobrar los honorarios que se devenguen con posterioridad. Será pasible de la misma sanción el representante que omita denunciar el nombre y domicilio de los herederos o del representante legal, si los conoce.

6. Muerte, declaración de ausencia, declaración de muerte presunta, incapacidad, restricción de la capacidad, quiebra, suspensión, inhabilitación o eliminación de la matrícula profesional del representante. Producido el caso, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se notificará al representado en la forma dispuesta en el inciso anterior para que, en el plazo de 10 (diez) días, comparezca por sí o por nuevo apoderado. Vencido este plazo sin que el representado satisfaga el requerimiento, se continuará el juicio en rebeldía o se le nombrará defensor público según corresponda.
7. Terminación de las actuaciones para las cuales se otorgó el poder.

Artículo 14
Intervención necesaria de abogado
Toda persona que intervenga en un proceso o procedimiento como parte o tercero deberá hacerlo con la asistencia necesaria de un abogado con matrícula habilitada para actuar en la provincia, extendida por el colegio profesional competente. A los peritos, a los testigos, a quienes deban responder oficios y a los demás auxiliares designados judicialmente no se les exigirá patrocinio de abogado, a efectos del cumplimiento de la tarea procedimental específica que les incumbe.
Los procuradores podrán actuar con el alcance conferido en los artículos 11 y 12 de la Ley 685.
Los abogados, en el desempeño de su profesión, serán asimilados a los jueces en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.
Los jueces no permitirán a las partes o terceros que se puedan convertir en parte la participación en las audiencias sin la intervención de un abogado, ni les proveerán ningún escrito si no llevan firma de letrado. Únicamente podrá actuarse sin patrocinio letrado para devolver intimaciones o formular simples manifestaciones de carácter personal.

Artículo 15
Designación de abogado patrocinante. Facultades. Cese de funciones
El patrocinio de un abogado a una parte o a un tercero comprende la facultad para realizar todos los actos en ese procedimiento, pero en ningún caso habilita al letrado para:
1. Promover, modificar o contestar la demanda.
2. Reconvenir.
3. Allanarse a pretensiones que constituyan objeto de la demanda o reconvención.
4. Transigir, conciliar o solicitar la perención de instancia.
5. Desistir del derecho o de las pretensiones.
6. Cobrar, percibir y dar recibos y fianzas o cauciones.
7. Impugnar resoluciones judiciales.
8. Cualquier otra articulación que pueda generarle costas al patrocinado.
El abogado patrocinante solo podrá efectuar válidamente los actos antes enunciados cuando el escrito se encuentre firmado por el patrocinado o por su representante.
Cesarán las funciones del abogado patrocinante cuando se verifiquen las causales dispuestas para el cese de la representación.

Artículo 16
Unificación de representación
Cuando actúen en el procedimiento diversos litigantes con un interés común, después de contestada la demanda, se les intimará a que unifiquen la representación, siempre que se trate de pretensiones, excepciones o defensas conexas en el objeto, la causa o ambas que permitan una actuación común y compatible en lo sucesivo. A ese efecto, se fijará un plazo de 10 (diez) días para que los interesados acuerden por mayoría el nombramiento de representante único. En su defecto, el juez lo designará por sorteo entre los abogados intervinientes en el proceso por aquellos litigantes.
Producida la unificación, el representante elegido tendrá, respecto de sus representados, todas las facultades inherentes a la representación.
Efectuado el nombramiento común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los representados o por resolución judicial, mediando petición fundada de alguno de aquellos. La revocación no producirá efectos mientras no tome intervención el nuevo representante.
La unificación se dejará sin efecto cuando desaparezcan los presupuestos mencionados en el primer párrafo.

Artículo 17
Gestor procesal
En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia sin los instrumentos que acrediten la personería, pero si no son presentados o no se ratifica la gestión dentro del plazo de 40 (cuarenta) días, será nulo todo lo actuado por el gestor, y este pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

Artículo 18
Derecho de los abogados a solicitar pruebas e informes
Los abogados, a fin de recabar fuentes de prueba e informaciones vinculadas a afirmaciones fácticas necesitadas de confirmación en un proceso o procedimiento en trámite o por iniciarse, podrán dirigirse directamente a personas humanas o jurídicas, organismos o instituciones públicas o privadas para solicitarlas. En el pedido se hará constar el nombre de las partes, especificando a quién asisten, la identificación y datos de la actuación digital única si ya está radicada y el motivo del requerimiento, siendo aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 316.
Deberá además transcribirse el presente artículo, informando que el plazo de respuesta es de 10 (diez) días hábiles, y la prevención, para el caso de demora injustificada en la contestación, de que se le podrá solicitar al juez competente la aplicación de las sanciones conminatorias establecidas en el artículo 78.
Queda excluida de este artículo la solicitud de toda información protegida por el secreto fiscal, bancario o profesional, y aquella que para el informante revista carácter confidencial, lo que hará saber en su contestación. En estos supuestos, el pedido deberá efectuarse por orden judicial, o siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 283.

CAPÍTULO III
Domicilios

Artículo 19
Domicilio electrónico constituido
Las partes y quienes intervengan en todo procedimiento deberán constituir domicilio electrónico en su primera presentación, incluso si es en audiencia, e informar ulteriormente cualquier cambio. En el domicilio electrónico constituido, se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en el domicilio real.
Con la primera diligencia que se practique, se tendrá por intimado al demandado a la constitución de un domicilio electrónico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas, en forma automática por ministerio de la ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de las sentencias definitivas de las distintas instancias y la que eventualmente decrete la rebeldía. Si no se constituye domicilio electrónico o cuando desaparezca o esté inactivo, las notificaciones que deban cumplirse en aquel se realizarán en forma automática por ministerio de la ley, sin que para ello sea necesaria declaración judicial alguna.

Artículo 20
Domicilio real. Limitación al domicilio contractual
Las partes, por sí o por medio de sus representantes, deberán denunciar el domicilio real en su primera presentación o diligencia en la que participen y sus cambios ulteriores. Si no lo hacen o si el bien está deshabitado, desaparece o sea imposible de ubicar o identificar, se tendrá por domicilio real el electrónico constituido y, a falta de este último, se les notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley.
El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deban realizarse en el domicilio del constituyente.

Artículo 21
Subsistencia de los domicilios
Los domicilios electrónicos y reales subsistirán mientras no se constituyan o denuncien otros. Todo cambio de domicilio deberá notificarse a las partes y terceros actuantes. Mientras esta diligencia no se cumpla, se tendrá por subsistente el anterior.
El domicilio electrónico produce todos sus efectos exclusivamente en la actuación digital única donde se lo constituye; perderá vigencia cuando esta permanezca archivada por más de 1 (un) año, en cuyo caso los interesados deberán ser notificados en sus domicilios reales, tras lo cual deberán constituir un nuevo domicilio electrónico o ratificar el anterior.
Si cesa la intervención del abogado que patrocina o representa a una parte o a un tercero, se intimará a estos por cédula en su domicilio real, a los efectos de que constituyan nuevo domicilio electrónico en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las sucesivas resoluciones de manera automática por ministerio de la ley, con excepción de las sentencias definitivas dictadas en cualquier instancia y la eventual resolución que decrete la rebeldía, las que serán notificadas al domicilio real.

CAPÍTULO IV
Transformación y reemplazo

Artículo 22
Modificación en la composición de la parte procesal
Durante el curso del procedimiento podrá modificarse, de hecho o de derecho, la composición de una parte procesal por transformación o reemplazo.
Habrá transformación de parte simple a compleja cuando al sujeto único que conforma la parte originaria desde el inicio del proceso se le sume luego otro. La condición y la calidad de la coparte sucesiva es idéntica a la de la parte originaria. En sentido inverso, una parte compleja se podrá transformar en simple por retiro de algún litigante.
El reemplazo operará cuando la parte originaria cambie por otra que se coloque en su lugar por causa de sucesión a título universal, sucesión a título singular o sustitución procesal.

Artículo 23
Reemplazo de la parte por liquidación, fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento y fusión o escisión societaria
Acreditada la liquidación o el fallecimiento, o declarada ausente con presunción de fallecimiento una parte, se suspenderá el procedimiento y se tomarán las medidas conducentes para la citación de las personas que la sucedan dentro del plazo de 10 (diez) días, a fin de que las reemplacen. El emplazamiento se realizará bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía o de nombrarles un defensor público, según sea o no conocido el domicilio de aquellos.
En los casos de fusión y escisión societaria, se procederá de similar manera, a fin de que tome intervención la nueva sociedad.

Artículo 24
Reemplazo de la parte por transmisión del objeto litigioso. Extromisión
Si, durante la tramitación del proceso, una de las partes originarias transmite el bien objeto del litigio o cede el derecho reclamado a otra persona, el adquirente o cesionario podrá solicitar, acreditando la transferencia, que se lo tenga como parte en la posición que ocupaba el transmitente, asumiendo personalmente todos sus riesgos y costas.
El enajenante o cedente será extromitido del proceso si cuenta con la conformidad expresa de la contraria. Ante la falta de conformidad, se correrá traslado a esta por 10 (diez) días, a fin de que la preste o, en su defecto, formule oposición, invocando fundadamente que le competen derechos o defensas que, en relación con lo que sea objeto del debate procesal, solamente puede hacer valer contra la parte transmitente, o que el cambio de parte puede dificultar notoriamente su defensa, la traba de medidas cautelares, la obtención de anticipos pretensionales o la ejecución de una futura sentencia.
Desde el momento de aceptarse la extromisión, el sujeto sustituido y su sustituto serán solidariamente responsables por el pago de las costas en caso de una eventual condena hasta la culminación de la instancia que se encontraba en trámite.
El sujeto sustituido mantendrá la posibilidad de recurrir la imposición de costas y toda regulación de honorarios que pueda afectarlo.

Cuando no se acceda a la pretensión del adquirente o cesionario, este podrá actuar como asistente del transmitente en los términos del artículo 42, quien continuará en el juicio en su calidad de parte originaria. Quedan a salvo las relaciones jurídicas privadas que existan entre ambos.

Artículo 25
Reemplazo de la parte por sustitución procesal. Extromisión
Un tercero autorizado por ley o convención podrá intervenir como parte procesal para ejercitar un derecho o asumir una obligación de garantía legal o contractual, para ocupar la posición de la parte sustituida.
Cuando aquel comparezca, la parte a la cual pretende sustituir podrá retirarse del proceso con la conformidad de la contraria, pero quedará vinculada a los efectos propios de la cosa juzgada que ganará la sentencia que eventualmente se emita, aunque no haya intervenido en todas sus instancias. Ante la falta de conformidad, se correrá traslado a la contraparte por 10 (diez) días, a fin de que la preste o, en su defecto, formule oposición fundada. Si no consiente el reemplazo, la parte originaria deberá continuar actuando en el litigio, y el sustituto podrá participar de él en calidad de asistente.

CAPÍTULO V
Conexidad de pretensiones procesales y acumulación

Artículo 26
Comparación de pretensiones
Para mantener la seguridad jurídica, y sin perjuicio de lo que al respecto puedan articular las partes procesales, será deber de todo juez comparar entre sí los elementos subjetivo, objetivo y causal de pretensiones cuando concurran o se sucedan en el tiempo, a fin de verificar si existe supuesto legal de identidad, conexidad o afinidad y, con base en ello, establecer los efectos que correspondan a cada caso, según lo que se determine en los artículos siguientes.

Artículo 27
Pretensiones idénticas
La coincidencia de todos y cada uno de los elementos que integran dos o más pretensiones originará cosa juzgada o litispendencia por identidad, según haya recaído o no sentencia firme respecto de la primera.
Advertida la identidad en cualquier momento del trámite procedimental, fenecerá el proceso posterior y se ordenará su archivo inmediato, con costas a quien plantee la pretensión ya deducida en otro juicio.

Artículo 28
Acumulación de pretensiones conexas por los sujetos
El actor podrá acumular en la demanda, y hasta que libre su primera notificación, todas las pretensiones conexas que tenga contra la parte contraria, siempre que:
1. No sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una se excluya la otra, sin perjuicio de que se deduzcan en forma alternativa, subsidiaria o eventual.
2. Correspondan a la competencia material y territorial del mismo juez.
3. Puedan sustanciarse por los mismos trámites.
En los juicios declarativos, con posterioridad y hasta la apertura a prueba, ambas partes podrán requerir la acumulación de procesos radicados en el mismo grado de conocimiento si se cumplen los tres requisitos precedentes.

Artículo 29
Acumulación de pretensiones conexas por el objeto
Cuando exista un interés concurrente sobre un mismo bien de por lo menos tres sujetos originado por identidad del objeto, el actor podrá acumular voluntariamente los distintos procesos en un mismo procedimiento. Cuando aquel interés concurrente haga incompatibles las diversas pretensiones sobre el mismo objeto, dará origen a una intervención excluyente de tercero, que tramitará siempre por separado.

Artículo 30
Acumulación necesaria de pretensiones conexas por la causa
Cuando exista conexidad entre pretensiones por la sola coincidencia de la afirmación fáctica y de la imputación jurídica que constituyan su causa, y no en los sujetos ni en el objeto, se originará una acumulación necesaria de procesos en un procedimiento único. Esta acumulación podrá ser inicial si la realiza el actor al demandar, o posterior, a pedido de cualquiera de ambas partes.
Cuando sea inicial, se requerirá que las pretensiones por acumular se presenten en la misma demanda y que:
1. Sean legalmente tramitadas en la misma competencia material y territorial.
2. Se sustancien por idéntico trámite.
Sin perjuicio de ello, en todo supuesto de conexidad causal en el cual la sentencia que se dicte respecto de una de las pretensiones tenga efecto de cosa juzgada para la otra, la acumulación se hará en cualquier estado y grado de la causa, a pedido de parte o por iniciativa del juez.
Cuando los procesos se hallen en diferentes etapas, se acumularán luego de tramitados íntegramente, a fin de dictar sentencia única respecto de todas las pretensiones.

Artículo 31
Acumulación de pretensiones conexas por el objeto y la causa
Cuando exista coincidencia del objeto y de la causa de las pretensiones, y el pretendiente sea el mismo, se originará una acumulación necesaria de procesos en un procedimiento único, conformando una relación litisconsorcial necesaria.

Artículo 32
Acumulación de pretensiones conexas por los sujetos y la causa
Cuando la conexidad entre pretensiones obedezca a la coincidencia entre los sujetos, aunque colocados en posiciones invertidas, y la causa, pero el objeto sea diferente y antagónico, se podrá plantear una reconvención. En su defecto, se generará una acumulación necesaria de procesos en un procedimiento único, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes u ordenada por iniciativa del juez.

Artículo 33
Acumulación de pretensiones afines
La acumulación por identidad de la afirmación fáctica causal en que se fundan las pretensiones afines se presentará cuando entre ellas coincida, además de aquella, al menos uno de los sujetos colocado siempre en la misma posición, siendo diferentes el objeto y la imputación jurídica que fundan cada pretensión procesal. La acumulación podrá ser inicial, hecha por el actor al demandar, o posterior, a pedido de cualquiera de ambas partes.
Cuando sea inicial, se requerirá que las pretensiones por acumular se presenten en la misma demanda y que se tramiten en la misma competencia material y territorial, sustanciándose por idéntico trámite.
Sin perjuicio de ello, en todo supuesto de afinidad, la sentencia que se dicte respecto de una de las pretensiones tendrá efecto de cosa juzgada para la otra. La acumulación deberá hacerse en cualquier estado y grado de la causa, a pedido de cualquiera de las partes o por iniciativa judicial.
Si los procesos se encuentran en diferentes etapas, se acumularán luego de tramitados íntegramente, a fin de dictar sentencia única respecto de todas las pretensiones.

CAPÍTULO VI
Litisconsorcio

Artículo 34
Litisconsorcio en general. Efectos
La relación litisconsorcial se presentará en todos los supuestos de conexidad causal y de afinidad entre diversas relaciones jurídicas, en las cuales los codemandados deberán discutir en común el hecho afirmado por el actor como fuente de sus pretensiones.
En ambos casos, el juez hará un pronunciamiento único respecto de la existencia o inexistencia y de la validez o invalidez de la afirmación fáctica que integra la causa de las pretensiones. La sentencia que se dicte sobre los procesos acumulados podrá ser distinta respecto de los litisconsortes en orden a las diversas defensas personales que puedan introducir.
La parte plural compuesta por varios sujetos unidos por la conexión objetiva de la pretensión no constituirá litisconsorcio.

Artículo 35
Litisconsorcio necesario
El litisconsorcio necesario surgirá entre varios sujetos cotitulares de una relación jurídica inescindible que ocupen una misma posición procesal; se observará en todo supuesto de conexidad mixta objetivo-causal, en el cual los litisconsortes tendrán en común el hecho litigioso afirmado y el objeto de la pretensión.
Los actos procedimentales de cada uno de los litisconsortes necesarios favorecerán a los demás. Los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos los litisconsortes.
El juez deberá emitir un pronunciamiento único respecto de la existencia o inexistencia y de la validez o invalidez del hecho causal y, además, deberá resolver el litigio dando igual tratamiento a los litisconsortes en cuanto al objeto pretendido. En esta relación litisconsorcial, no habrá defensas personales que puedan recibir diferente tratamiento.
Cuando la relación litisconsorcial necesaria no se haya integrado debidamente, quedará suspendido el procedimiento hasta tanto se lo efectúe.

CAPÍTULO VII
Intervención de terceros y su conversión en parte procesal

Sección 1.ª
Intervención voluntaria y provocada de terceros

Artículo 36
Pedido de intervención voluntaria de terceros
Podrá solicitar la intervención como parte en todo proceso, cualquiera sea la etapa o la instancia en que se encuentre su trámite, quien mantenga un interés, sea parte de la relación jurídica sustancial objeto del debate procesal o se encuentre legitimado por una norma para pretender en él por el sujeto integrante de aquella vinculación material.

Artículo 37
Procedimiento ante el pedido de intervención voluntaria de terceros
La solicitud de intervención voluntaria de terceros deberá precisar los hechos y el derecho en que se funda, ofreciendo las pruebas de que intente valerse para obtenerla. Cumplido ello, se suspenderá el trámite procedimental del proceso principal y, del pedido, se correrá traslado a las partes originarias por el plazo de 5 (cinco) días. Dictada la sentencia interlocutoria que decidirá si el tercero se convertirá en parte o no, se reanudará el trámite.

Artículo 38
Intervención de terceros provocada por citación de las partes originarias
El actor al demandar, y el demandado al contestarla, podrán solicitar la citación de un tercero respecto del cual consideran que la controversia es común o que puede afectarle la sentencia.

La citación de un tercero suspenderá el proceso hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo fijado para comparecer.
Una vez admitida su intervención, según el trámite dispuesto en el artículo siguiente, asumirá el carácter de parte con los mismos derechos, deberes, obligaciones y cargas procesales de las originarias.
En los casos en que la intervención del tercero suponga la inserción de una nueva pretensión o defensa, se sustanciará con quien resulte el sujeto pasivo.

Artículo 39
Procedimiento de la citación provocada de terceros
Pedida la citación, se les correrá traslado por 5 (cinco) días al tercero citado y a la parte originaria contraria al citante. Cuando sea efectuada por el actor en su escrito inaugural del proceso, el traslado a la contraparte originaria se hará junto con el de la demanda, por el plazo que corresponda para contestarla.
La notificación al tercero se cursará con las instrucciones para acceder a la copia de la demanda y la contestación si ya existe, y con las formalidades de la notificación de la demanda, pero al solo efecto de contestar la citación.
De presentarse fundada objeción de la procedencia de la citación dentro del plazo mencionado, previo traslado al citante, se resolverá por sentencia interlocutoria. Si se admite expresa o tácitamente la solicitud de citación, a pedido de parte se dictará providencia de trámite que tendrá por aceptada la citación, que se notificará por cédula.
Con la notificación de la resolución que admite la citación, se le hará saber el plazo fijado para contestar y tomar intervención como parte procesal, que será el mismo que este Código establece para contestar la demanda según el trámite del proceso de que se trate.

Artículo 40
Efectos de la citación y de la intervención.
La presentación voluntaria o provocada de un tercero no retrogradará el curso del proceso.
En todos los casos, la resolución que admita el pedido de intervención o el de citación será inapelable. La que desestime el pedido será apelable, con efecto no suspensivo.
La sentencia definitiva que se dicte en el proceso alcanzará al tercero que se convierta en parte cuando su intervención asuma el carácter de excluyente o coadyuvante litisconsorcial. Será pasible de ejecución de la sentencia salvo que, en oportunidad de formular el pedido de intervención o de contestar la citación, según el caso, haya alegado fundadamente la existencia de defensas o derechos que no hayan sido materia de debate y decisión en el juicio. Este impedimento para la ejecución deberá ser tratado y resuelto por el juez al dictar la sentencia definitiva.

Sección 2.ª
Clases de intervención

Artículo 41
Clases de intervención
La intervención del tercero podrá solicitarse, y asumirse una vez admitida, como asistente o adhesiva simple, coadyuvante litisconsorcial o adhesiva autónoma, excluyente o sustituyente.

Artículo 42
Intervención asistente o adhesiva simple
Quien mantenga con una de las partes una relación sustancial condicionada a la que se debata en un proceso, con un interés potencial propio en el resultado de la sentencia, podrá intervenir de manera voluntaria o provocada en cualquier etapa como asistente de aquel litigante.
El asistente podrá efectuar los actos procedimentales permitidos a su asistido si no están en oposición con los de este y si no implican disponer del derecho en litigio. Se encontrará facultado para suplir las defensas no esgrimidas y para ofrecer y producir, en su defecto, las fuentes y medios de prueba necesarios para la defensa de la parte originaria con quien se vincula.
Si la actuación del asistente genera costas por pérdida de incidentes incoados por él, deberá asumir personalmente su pago. La obligación no será solidaria respecto de la parte originaria asistida.
La sentencia resolverá el único litigio articulado en el proceso, por lo que el asistente no podrá ser condenado ni absuelto, ni le alcanzarán las costas del pleito. Sin embargo, el juez deberá dejar adecuada constancia de su participación para que ello sirva de futura memoria.

Artículo 43
Intervención coadyuvante litisconsorcial o adhesiva autónoma
Quien sea parte de una relación jurídica sustancial que integra el objeto del debate procesal, o pueda pretender en este por quien es parte de aquella al encontrarse legitimado por una norma, podrá intervenir como litisconsorte en un proceso pendiente, con la finalidad de hacer valer un derecho propio frente a una de las partes originarias, adhiriendo simultáneamente a la calidad de la otra. Su origen podrá ser voluntario o provocado por el actor o por el demandado, y procederá en todo caso de conexidad por identidad de la afirmación fáctica causal.
Al finalizar el juicio, se dictará sentencia única involucrando en ella a todos los intervinientes. Quien actúe como parte coadyuvante del demandado podrá ser absuelto o condenado, sin perjuicio de lo que se decida respecto de aquel. Las pretensiones de quien actúe como parte coadyuvante del actor podrán ser acogidas o rechazadas con prescindencia de la suerte que tengan las del actor originario.
El régimen de costas se fijará respecto de cada litigio sentenciado.

Artículo 44
Intervención excluyente
Podrá también intervenir en un proceso, de manera voluntaria o provocada, en calidad de parte y cualquiera sea la etapa o la instancia en que se encuentre, quien pretenda total o parcialmente una cosa de afirmada titularidad del demandado quien, a su turno, resista en pleito pendiente una pretensión del actor originario cuyo objeto sea incompatible con la pretensión del primero.
El interviniente excluyente deberá presentar en el litigio ya pendiente, y hasta la apertura a prueba de la causa, una propia demanda dirigida contra todas las partes originarias. Vencido ese plazo, no podrá ingresar al pleito pendiente, pero sí demandar por separado y solicitar la acumulación de ambos procesos. Dicha demanda deberá ser propuesta contra ambas partes del pleito originario y tramitará por la vía declarativa correspondiente.
El trámite en el pleito pendiente no se suspenderá; si en este vence el demandado, el interviniente como excluyente podrá desistir de su pretensión contra el actor originario sin soportar costas por su desistimiento. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se dicte una sentencia única para resolver todos los litigios, se declarará solo un ganador respecto del objeto pretendido, y las costas se impondrán por cada litigio sentenciado.

Artículo 45
Intervención sustituyente
La inserción a un proceso pendiente de un tercero autorizado por ley o convención, a fin de intervenir como parte procesal para ejercitar un derecho o para asumir una obligación de garantía legal o contractual, sustituyendo a la parte originaria y ocupando su posición según lo previsto en el artículo 25, podrá ser voluntaria o provocada, según el caso.

Artículo 46
Sustitución voluntaria del actor por subrogación
En el caso de demanda por subrogación, una vez admitida, se citará al demandado para seguir con él todo el procedimiento posterior y al deudor subrogado. Este podrá:
1. Oponerse a la subrogación probando, inicial y documentadamente, que ya demandó a su deudor con anterioridad. De prosperar la oposición, se archivarán las actuaciones; el sustituyente podrá actuar en el pleito ya incoado en calidad de asistente del actor.
2. Asumir el carácter de actor o iniciar su propia demanda dentro de los 10 (diez) días de comparecido. En ambos supuestos, el sustituyente podrá actuar como asistente del actor.
3. Defenderse de la demanda implícita propuesta en su contra por el sustituyente, sin perjuicio de tomar alguna de las actitudes previstas en los dos incisos anteriores de este artículo. En este supuesto, tramitarán los dos litigios bajo el mismo procedimiento, y cada pretensión recibirá oportunamente su propia sentencia.

Artículo 47
Sustitución del demandado por intervención voluntaria del tercero
El demandado podrá ser sustituido en forma voluntaria por el tercero que comparece espontáneamente al proceso.
Admitida la participación espontánea del tercero, sustituye a la parte demandada originaria y asume personalmente todas sus responsabilidades. En tal caso, el demandado originario podrá:
1. Extromitirse del pleito pendiente si obtiene la conformidad de la parte contraria. Si abandona el pleito, quedará sujeto a los efectos de la sentencia que se dicte como si hubiera participado personalmente en todas las instancias.
2. Permanecer en el pleito pendiente en calidad de coadyuvante litisconsorcial.

Artículo 48
Sustitución del demandado por intervención provocada del tercero
El demandado originario, al contestar la demanda, podrá provocar la participación de un tercero en el proceso a través de la citación en garantía o de evicción para que asuma personalmente la calidad de demandado y para que lo sustituya en la tramitación posterior y en el cumplimiento de la eventual condena.
La citación en garantía o de evicción deberá ser fundada y procederá en los casos en que debió ser demandado el tercero, o cuando exista una relación con el citante que lo obligue a garantizarle la defensa de sus intereses y a aceptar la asunción personal del litigio en su lugar.
El pedido se sustanciará con la parte actora; si media oposición, se dictará sentencia interlocutoria, que solo será apelable por el citante en caso de denegarse su pedido.
Admitida la citación, se citará a juicio al tercero, quien al comparecer podrá:
1. Aceptar la citación y sustituir al citante en la defensa de los intereses litigiosos, asumiendo personalmente todas sus responsabilidades. En tal caso, el citante podrá extromitirse del pleito pendiente cuando la ley lo permita y previa autorización de la parte contraria, aunque quede sujeto a los efectos de la sentencia que se dicte como si hubiera participado personalmente en todas las instancias, o podrá permanecer en el pleito pendiente en calidad de coadyuvante litisconsorcial.
2. Oponerse a la citación, lo cual generará otro proceso entre el citante y el citado que tramita en el mismo procedimiento que se sigue en el proceso originario.

CAPÍTULO VIII
Tercerías

Artículo 49
Fundamento y oportunidad
Las tercerías deberán fundarse en el dominio o en la posesión de los bienes objeto de una medida cautelar o en el derecho que el tercero tenga a ser pagado con preferencia al cautelante.
La tercería de dominio o posesión deberá deducirse antes de que se otorgue la posesión de los bienes; la de mejor derecho, antes de que se le pague al acreedor.

Si el tercerista deduce la demanda después de 10 (diez) días desde que tuvo o debió tener conocimiento de la medida cautelar o desde que se rechazó el levantamiento sin tercería, abonará las costas que origine su presentación extemporánea, aunque corresponda imponer las del proceso a la otra parte por declararse procedente la tercería.

Artículo 50
Requisitos de admisibilidad. Reiteración
Cuando la tercería de dominio o posesión verse sobre bienes inmuebles, con el escrito inicial el presentante deberá acompañar el título de dominio o el boleto de compraventa; si no tiene en su poder el título, solicitará previamente el testimonio. Si la tercería recayera sobre bienes muebles o de mejor derecho, ofrecerá toda la prueba de que intente valerse. En caso de no cumplirse estos requisitos, se declarará inadmisible la tercería sin más trámite ni recurso. Su reiteración no será admitida si se funda en título o documentos que ha poseído y conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera tercería.

Artículo 51
Efectos sobre el proceso principal de la tercería de dominio o posesión
La tercería de dominio o posesión suspenderá, hasta que sea resuelta, la resolución que ordene sacar a subasta o remate los bienes, a menos que se trate de cosas sujetas a desvalorización o desaparición, o que arrojen excesivos gastos de conservación, en cuyo caso el producto de la venta quedará afectado a las resultas de la tercería.
El tercerista podrá, en cualquier momento, obtener el levantamiento de la medida cautelar, dando garantía suficiente de responder al crédito del cautelante por capital, intereses y costas para el caso de que no pruebe que los bienes le pertenecen.

Artículo 52
Efectos sobre el proceso principal de la tercería de mejor derecho
En la tercería de mejor derecho, continuará el trámite hasta la venta de los bienes, y se suspenderá el pago hasta que se decida sobre la preferencia, salvo si se otorga fianza para responder a las resultas de la tercería.
El tercerista será parte en las actuaciones relativas a la subasta o remate de los bienes.

Artículo 53
Sustanciación. Allanamiento. Ampliación, mejora o modificación de la medida cautelar
La demanda por tercería se deducirá contra ambas partes del proceso principal y se sustanciará por el trámite de los incidentes.
El allanamiento y los actos de admisión realizados por el cautelado no podrán ser invocados en perjuicio del cautelante.
Deducida la tercería, el solicitante de la medida cautelar podrá pedir que se amplíe o mejore, o que se adopten otras.

Artículo 54
Connivencia
Cuando resulte probada la connivencia del tercerista con el cautelado, el juez ordenará, sin más trámite, la remisión de los antecedentes a la justicia penal e impondrá al tercerista, al cautelado y a los abogados intervinientes como apoderados o patrocinantes, o a todos ellos, las sanciones previstas en el artículo 7.

Artículo 55
Levantamiento de la medida cautelar sin tercería
El tercero perjudicado por una medida cautelar podrá pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio u ofreciendo prueba sumaria sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes.
Del pedido se dará traslado al cautelante.
La resolución será apelable cuando haga lugar al levantamiento de la medida cautelar. Si lo deniega, el interesado podrá deducir directamente la tercería.

CAPÍTULO IX
Obligaciones patrimoniales de las partes

Sección 1.ª
Costas

Artículo 56
Alcance de la condena en costas
La condena en costas comprenderá todos los gastos y honorarios causados u ocasionados por la tramitación de un proceso, procedimiento, excepción, defensa, incidente, incidencia o recurso en forma directa e inmediata, y los que se hayan realizado o generado para prepararlo o evitarlo.
No serán objeto de reintegro los gastos superfluos, inútiles, desproporcionados o no autorizados por ley.

Artículo 57
Regla general en materia de costas
Cada litigante deberá satisfacer las costas causadas a su instancia y la parte que le corresponda en las comunes.
A pedido de parte, toda sentencia interlocutoria, homologatoria o definitiva deberá contener, de manera expresa y positiva, el pronunciamiento sobre costas; cuando en ella se declare un vencedor, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, la parte vencida será condenada a pagarlas.
La omisión en el pronunciamiento sobre costas no podrá interpretarse en ningún sentido; si ello ocurre, a pedido del interesado se expedirá decisión sobre esta materia y se dictará una resolución complementaria, aun durante la ejecución de la sentencia.
El juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Artículo 58
Incidentes e incidencias
No se sustanciarán nuevos incidentes promovidos por quien haya sido condenado al pago de las costas en otro anterior mientras no satisfaga su importe o, en su caso, lo dé a embargo. Si, no obstante, el juez ordena el traslado del nuevo incidente, se podrá requerir la suspensión de su trámite hasta tanto se cumpla el pago o se dé a embargo su monto.
No estarán sujetas a este requisito de admisibilidad las incidencias promovidas en el curso de las audiencias.

Artículo 59
Allanamiento
No se impondrán costas al vencido:
1. Cuando haya reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario, allanándose a satisfacerlas, a menos que haya incurrido en mora o que, por su culpa, haya dado lugar al inicio del juicio.
2. Cuando se allane dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados.
Para que proceda la exención de costas, el allanamiento deberá ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo.
Si, de los antecedentes del proceso, resulta que el demandado no ha dado motivo a la promoción del juicio y se allana dentro del plazo para contestar la demanda, cumpliendo su obligación, las costas se impondrán al actor.
Cuando el actor se allane a la prescripción opuesta por la contraria, las costas se impondrán en el orden causado.

Artículo 60
Transacción, conciliación, desistimiento y perención de instancia
Si el juicio termina por transacción o conciliación, las costas se determinarán siempre por el monto del acuerdo y, salvo pacto en contrario, serán impuestas en el orden causado. Los honorarios se regularán como procedimiento completo en todas sus etapas y sin disminución alguna respecto de quienes celebraron el avenimiento. En cuanto a las partes que no lo suscribieron, se aplicarán las reglas generales.
Si el juicio se extingue por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desista, excepto acuerdo de las partes en sentido distinto o cuando se deba exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se lleve a cabo sin demora injustificada.
Declarada la perención de la primera instancia, las costas del proceso deberán ser impuestas al actor; si se decreta en segundo o ulterior grado de conocimiento, las de esa instancia serán a cargo del impugnante a quien le perimió el recurso.

Artículo 61
Vencimiento parcial y mutuo
Si el resultado del proceso, recurso, incidente o incidencia es parcialmente favorable para ambos litigantes, las costas se compensarán o distribuirán prudencialmente en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.

Artículo 62
Pluspetición inexcusable
El litigante que incurra en pluspetición inexcusable será condenado en costas si el adversario ha admitido el monto hasta el límite establecido en la sentencia.
Si no ha existido dicha admisión o si ambas partes incurren en pluspetición, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.
No habrá pluspetición cuando el valor de la condena dependa legalmente del arbitrio judicial, del dictamen de peritos o de árbitros, de rendición de cuentas, o cuando las pretensiones de la parte no sean reducidas por la condena en más de un 20 % (veinte por ciento) del valor reclamado.

Artículo 63
Solidaridad. Distribución proporcional
Si la condena en costas recae sobre varios sujetos, estos quedarán solidariamente obligados al pago, salvo que, por la naturaleza de la pretensión o de la obligación material del litigio, en la sentencia se disponga otro efecto. Cuando el interés que cada uno de aquellos representa en el juicio ofrezca considerables diferencias, se podrán distribuir en proporción a dicho interés.

Artículo 64
Casos de anulación
Si el procedimiento se anula por causa imputable a una de las partes, serán a su cargo las costas producidas desde el acto o la omisión que dio origen a la nulidad.

Artículo 65
Recursos sobre la imposición de costas
Contra toda imposición de costas y regulación de honorarios de primera instancia, podrá deducirse recurso de apelación, que se concederá en efecto diferido, excepto cuando aquellas estén incluidas en la sentencia definitiva o en sentencia interlocutoria u homologatoria que pongan fin al proceso, incidente o incidencia.

Sección 2.ª
Beneficio de acceso gratuito a la justicia

Artículo 66
Procedencia
Quienes carezcan de recursos podrán obtener, antes de presentar la demanda o en cualquier estado del procedimiento, la concesión del beneficio de acceso gratuito a la justicia, con arreglo a las disposiciones contenidas en esta sección.

No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.

Artículo 67
Solicitud por declaración jurada
La solicitud se efectuará mediante la presentación del formulario de declaración jurada que a tal fin apruebe el Tribunal Superior de Justicia por vía reglamentaria.
Con la presentación de la declaración jurada, salvo manifiesta falsedad o ausencia de datos, el beneficio quedará concedido de inmediato y sin más trámite, y se extenderá el certificado que así lo acredite para que sea presentado en las actuaciones correspondientes.

Artículo 68
Verificación y control
De la solicitud se concederá vista a la Dirección Provincial de Rentas y al colegio de abogados y procuradores que corresponda, los cuales podrán verificar el contenido de dicha declaración y su consistencia, tomando a tales fines en consideración la capacidad económica y financiera del peticionante y su relación con la cuantía del proceso.

Artículo 69
Oposición al beneficio
La parte contraria en el juicio en que intenta hacerse valer el beneficio, la Fiscalía de Estado y el colegio de abogados y procuradores correspondiente podrán oponerse a lo afirmado en la declaración jurada, promoviendo incidente donde deberán acreditar la inexactitud de lo declarado.
Si la oposición se rechaza, las costas del incidente serán a cargo de quien la planteó.
Si la oposición prospera, las costas serán a cargo del peticionante del beneficio.
Si no se abonó la tasa de justicia correspondiente al proceso en trámite, el obligado al pago será intimado a integrarla en el plazo de 5 (cinco) días, adicionando los intereses equivalentes a dos veces el valor de la tasa prevista para este supuesto, que se computará desde la interposición de la demanda hasta el cese del beneficio.

Artículo 70
Alcance del beneficio
El beneficio aprovecha solo a la defensa de los derechos pertenecientes al solicitante, sea originariamente o por sucesión. Comprende su actuación en el proceso principal y en sus incidentes, libre de todo impuesto, tasa, arancel o contribución de carácter fiscal. Podrá también obtener sin cargo testimonios o copias de instrumentos públicos y publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, inscripciones, informes o constancias que deba tramitar ante cualquier repartición oficial provincial o municipal.
Quien obtenga el beneficio de acceso gratuito a la justicia estará exento, total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna.

Artículo 71
Beneficiario vencedor en pleito. Condenado en costas
Si el beneficiario vence en el pleito, deberá pagar las costas causadas en su defensa hasta la concurrencia del 30 % (treinta por ciento) de los valores que reciba.
El condenado en costas que no obtenga el beneficio deberá abonar, si no lo hizo antes, los impuestos, tasas o contribuciones de carácter fiscal.

Artículo 72
Nueva solicitud
Cuando prospere la oposición a la solicitud del beneficio, no se podrá solicitar nuevamente hasta tanto se reponga la tasa de justicia del principal y se invoquen motivos posteriores.

Artículo 73
Caducidad del beneficio
Cualquiera de los sujetos habilitados para formular oposición por el artículo 69 podrá solicitar la declaración judicial de caducidad del beneficio total o parcialmente, por trámite de incidente, si su titular mejora de fortuna y deja de reunir la condición prevista en el artículo 66.

Artículo 74
Falsedad de la declaración jurada de solicitud
Si el solicitante del beneficio incurre en falsedad u omisión maliciosa en la declaración jurada prevista en el artículo 67, se le impondrá una multa a favor de quien formule y acredite las respectivas circunstancias de entre 10 (diez) y 50 (cincuenta) jus. Además, se informará con copia de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

TÍTULO II
JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I
Deberes y facultades de los jueces

Artículo 75
Deberes de los jueces
Los jueces de la provincia garantizarán a toda persona la inviolabilidad de su derecho de defensa en juicio; asimismo, deberán:
1. Ejercer su función jurisdiccional conservando la imparcialidad e independencia, y asegurando la igualdad jurídica procesal de los litigantes.
2. Excusarse de inmediato una vez advertido cualquier impedimento legal para actuar en el caso.
3. Establecer inicialmente, cuando actúen en primer grado, el trámite procedimental que determina este Código u otras leyes según la naturaleza de las pretensiones procesales deducidas por el actor o las solicitudes del peticionante.

4. Asistir personalmente o participar a través de videoconferencia en toda audiencia que este Código les imponga presenciar. Caso contrario, a pedido de parte formulado en el acto, serán anulables. Será considerado incurso en falta grave el juez que haga fracasar injustificadamente tres (3) audiencias preliminares o de juicio en el lapso de 1 (un) año entre la primera y la última. Si se celebra una audiencia ante tribunales colegiados, todos sus miembros deberán estar presentes o en la videoconferencia.
5. Realizar las diligencias y actos que ponen a su cargo este Código u otras leyes, con excepción de los que estos les autorizan expresamente delegar o comisionar.
6. Decidir los litigios de acuerdo con el orden en que hayan quedado conclusos para sentencia definitiva. Excepcionalmente, y por resolución fundada, podrán priorizarse los casos comprendidos en las preferencias establecidas por ley o en los que medie atendible razón de urgencia.
7. Dictar todas las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:
7.1. Las providencias de trámite, dentro de los 3 (tres) días de presentadas las peticiones por las partes o inmediatamente si deben ser dictadas en una audiencia o revisten carácter urgente según pedido fundado de la parte.
7.2. Las sentencias interlocutorias y homologatorias, salvo disposición en contrario, dentro de los 10 (diez) días de quedar las actuaciones en condiciones de ser resueltas. En caso de que deban dictarse en audiencia, se lo hará de inmediato en el mismo acto.
7.3. Las sentencias definitivas en juicio ordinario, salvo disposición legal en contrario, dentro de los 15 (quince) o 30 (treinta) días, según se trate de primera o de segunda instancia. El plazo se computará desde que quede firme el llamado de autos a sentencia.
7.4. Las sentencias definitivas en juicio sumarísimo, salvo disposición legal en contrario, dentro de los 10 (diez) o 20 (veinte) días, según se trate de primera o de segunda instancia. En el primer caso, el plazo se computará desde el día en que quede firme el llamado de autos a sentencia; en el segundo, desde el día en que quede firme la providencia de trámite donde el tribunal admite el recurso ya sustanciado y asume la competencia, tal como lo dispone el artículo 264.
7.5. Las atinentes a la traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares o anticipos pretensionales, dentro de los 3 (tres) días de quedar en estado para decidir, y de inmediato cuando exista peligro de daño cierto e inminente de difícil o imposible reparación ulterior o en el acto de la audiencia, cuando este Código así lo determine.
Carecerá de efecto, a los fines de computar los plazos fijados en este inciso, toda resolución que dilate la toma de decisión jurisdiccional, cuando estén dadas las condiciones para ello.
8. Analizar y evaluar, en las resoluciones que dicte, la totalidad del material probatorio legalmente ofrecido, admitido y producido por las partes y, ante la falta de prueba, decidir con estricta sujeción a las reglas legales que gobiernan la carga de la prueba.
9. Conducir el procedimiento procurando, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:
9.1. Concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea posible realizar y tramitar las actuaciones con la mayor economía y celeridad procesal.

9.2. Sancionar, a pedido de parte, la mala fe procesal cuando se verifiquen las causales contenidas en el artículo 7 y en otras disposiciones legales o de este Código, y prevenir todo acto contrario al buen orden, decoro y respeto que se deben recíprocamente las partes durante todo el desarrollo procedimental.
10. Fijar, a pedido de parte y considerando el ejercicio concreto del derecho de defensa, plazos procesales menores a los que establece esta ley cuando razones de excepcional urgencia lo requieran.
11. Suspender el procedimiento hasta tanto se integre el litigio con quienes, debiendo serlo, no actúan como partes procesales originarias.
12. Acumular procesos en un mismo procedimiento cuando exista entre ellos conexidad causal o afinidad.
13. Comprobar la ausencia de litispendencia por identidad y de litispendencia por conexidad. Si la hay en el primer caso, deberá ordenar el archivo de la causa y abstenerse de fallarla, imponiendo las costas al actor; en el segundo, deberá acumular las respectivas pretensiones en un solo procedimiento.
14. Abstenerse de proseguir el trámite o sentenciar todo proceso donde compruebe que resulta idéntico en cuanto a sus sujetos, objeto y causa respecto de otro ya fallado definitivamente, y ordenar su archivo.
15. Decretar, a pedido de parte, las medidas legales que correspondan para la ejecución de toda prestación dispuesta por sentencia que no haya sido cumplida por el deudor dentro del plazo fijado.
16. Cumplir, durante todos los días hábiles y sin excepción, salvo licencia o impedimento legalmente autorizados, el horario de oficina y asistir a ella el tiempo necesario para dar cumplimiento a sus deberes y tener al día la tarea que les incumbe.
En todos los casos cuya materia sean derechos privados transigibles o disponibles para las partes, los jueces carecerán de jurisdicción para alterar el objeto litigioso delimitado por las partes, introducir afirmaciones fácticas o pretensiones procesales, decretar medidas para mejor proveer o pruebas de oficio, o llevar a cabo cualquier actividad propia de la litigación, la cual es responsabilidad exclusiva de las partes y sus abogados.
El incumplimiento de cualquiera de los deberes legales impuestos a los jueces los hará pasibles de las sanciones o responsabilidades que correspondan, sin perjuicio de la eventual declaración de nulidad de lo actuado.

Artículo 76
Facultades disciplinarias
Para mantener el buen orden y decoro en todas las actuaciones, los jueces podrán:
1. Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, o archivar el escrito y dejar constancia sumaria de su contenido.
2. Llamar la atención a quienes perturben indebidamente el curso de una audiencia, pudiendo excluirlos si reinciden.
3. Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas por este Código y las leyes. El importe de las multas que no tengan destino especial establecido en este Código se aplicará al que les fije mediante reglamentación el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 77
Facultades ordenatorias
Los jueces podrán:
1. Disponer, únicamente a pedido de parte y en cualquier momento, la celebración de una audiencia con fines conciliatorios, sin perjuicio de lo dispuesto por este Código para la audiencia preliminar.
2. Corregir, en cualquier clase de resolución, antes de su notificación, errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no alteren lo sustancial de la decisión. Los errores puramente numéricos podrán ser subsanados en cualquier momento y aun durante el trámite de ejecución de la sentencia.
3. Unificar representación, en los términos del artículo 16.
4. Habilitar días y horas inhábiles.
5. Suspender o interrumpir plazos cuando lo habilita la ley.
6. Comisionar despachos o diligencias a jueces o funcionarios con asiento fuera de su propia sede.
7. Ordenar la reserva de las actuaciones o la privacidad de una audiencia, por resolución fundada.

Artículo 78
Facultades conminatorias
Los jueces, a pedido de parte o por su iniciativa cuando se lo autorice este Código, podrán imponer condenaciones conminatorias tendientes a que los litigantes cumplan sus órdenes, cuyo importe será a favor del perjudicado por el incumplimiento.
Podrán aplicarse también sanciones conminatorias a un tercero solo en los casos en que la ley lo establece; su importe será a favor del litigante perjudicado.

CAPÍTULO II
Competencia

Sección 1.ª
Disposiciones generales

Artículo 79
Legislación que la rige. Carácter
El poder jurisdiccional atribuido a los jueces del fuero civil, comercial y de minería se ejercerá dentro de los límites de sus respectivas competencias y con exclusión de toda cuestión atinente a la responsabilidad del Estado provincial y sus funcionarios o a sus bienes de dominio público o privado, de acuerdo con las disposiciones de este Código y de las leyes específicas que la regulan.
La competencia atribuida es improrrogable, aunque podrá prorrogarse la competencia territorial en asuntos de materia disponible. Si estos son de índole internacional, la prórroga podrá admitirse aun a favor de árbitros o jueces extranjeros, salvo en los casos en que los jueces argentinos tengan jurisdicción exclusiva o cuando la prórroga esté prohibida por este Código o la ley.

Artículo 80
Determinación. Indelegabilidad
La competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones procesales deducidas en la demanda o de las peticiones introducidas en el escrito inicial de un procedimiento.
La competencia no podrá ser delegada, pero está permitido encomendar a los jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

Artículo 81
Prórroga expresa o tácita
La prórroga será expresa si surge de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiesten explícitamente su decisión de someterse a la competencia del juez a quien acuden.
Será tácita para el actor por el hecho de entablar la demanda; respecto del demandado, cuando la conteste sin articular la declinatoria o no la conteste.

Artículo 82
Declaración de incompetencia
Toda demanda o petición deberá interponerse ante juez competente; cuando de las pretensiones o solicitudes deducidas resulte no ser de su competencia, deberá inhibirse.
Consentida o ejecutoriada la respectiva resolución, se remitirán las actuaciones a quien se estime competente, salvo que tenga sede fuera de la provincia, en cuyo caso se ordenará sin más trámite su archivo.
En los asuntos exclusivamente patrimoniales, no procederá la declaración de incompetencia de oficio fundada en razón del territorio.

Artículo 83
Reglas generales de competencia
Con excepción de los casos de prórroga expresa o tácita y sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este Código y en otras leyes, será juez competente:
1. Cuando se entablen pretensiones reales sobre inmuebles, el del lugar donde se encuentre el bien objeto del litigio. Si fuesen varios inmuebles o uno solo pero situado en distintas jurisdicciones judiciales, será competente el juez del lugar de cualquiera de ellos o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo esta circunstancia, será el del lugar en que esté situado cualquiera de ellos, a elección del actor.
La regla anterior regirá para las pretensiones posesorias, las que versen sobre restricciones y límites del dominio, medianería, declarativas de la prescripción adquisitiva, deslinde, división de condominio, interdictos y peticiones de mensura.
2. Cuando se promuevan pretensiones sobre bienes muebles, el del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor. Si la pretensión versa sobre bienes muebles e inmuebles a la vez, el que corresponda a estos últimos según lo previsto en el inciso 1 de este artículo.

3. Cuando se deduzcan pretensiones personales, el del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación o, a opción del actor, el de su propio domicilio cuando acredite sumariamente haber cumplido la obligación contractual a su cargo. A falta de convenio sobre lugar de cumplimiento, y a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, en el momento de la notificación.
El que no tenga domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.
Cuando la pretensión derive de contratos celebrados con proveedores de bienes, insumos, obras o servicios que tengan domicilio legal en la provincia, la competencia territorial será exclusiva e improrrogable de los tribunales ordinarios de aquella, teniéndose por no escrita toda cláusula de prórroga en contrario.
4. Cuando se interpongan pretensiones personales derivadas de la responsabilidad civil emergente de cualquier supuesto que no sea responsabilidad contractual, el del lugar donde el hecho haya ocurrido o el del domicilio del demandado, a elección del actor.
5. Cuando se incoen pretensiones personales derivadas de responsabilidad civil contractual, sean varios los demandados y se trate de obligaciones indivisibles o solidarias, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor.
6. Cuando se pretenda la rendición de cuentas, el del lugar donde estas deban presentarse, y, no estando determinado, el del domicilio del obligado, el del domicilio del dueño de los bienes o el del lugar en que se haya administrado el principal de estos, a elección del actor. Si se persigue la aprobación de cuentas, regirá la misma regla, pero si no está especificado el lugar donde estas deben presentarse, podrá serlo también el del domicilio del acreedor de las cuentas, a elección del actor.
7. Cuando se entablen pretensiones fiscales por cobro de impuestos, tasas o multas, y salvo disposición en contrario, el del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, el del lugar en que deban pagarse o el del domicilio del deudor, a elección del actor. Ni el fuero de atracción ni la conexidad modificarán esta regla.
8. Cuando se solicite copia de escrituras públicas o renovación de títulos, el del lugar donde se otorgaron o protocolizaron.
9. Cuando se requiera la protocolización de testamentos, el del lugar donde debe abrirse la sucesión.
10. Cuando se entablen sucesiones, el del lugar del último domicilio del causante. Si este deja solo un heredero, el del último domicilio del causante o el que corresponda al domicilio del heredero único, a opción de los acreedores de aquel al deducir sus pretensiones personales.
11. En los procedimientos voluntarios e informaciones sumarias, el del domicilio de la persona en cuyo interés se promueven, salvo disposición en contrario.
12. Cuando las pretensiones deriven de las relaciones societarias, el del lugar del domicilio social inscripto. Si la sociedad no se encuentra constituida con sujeción a los tipos, formalidades o requisitos esenciales legalmente exigidos, el del lugar del domicilio fijado en el contrato; en su defecto, el del lugar de la sede social.

13. Cuando se pretenda el cobro de expensas comunes o contribuciones de unidades funcionales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen parte de conjuntos inmobiliarios, o se deduzca cualquier otra pretensión derivada de la aplicación de ambos regímenes, el del lugar donde se encuentre la unidad funcional de que se trate.
14. Cuando se pretenda ejecutar una sentencia, laudo arbitral o título asimilable, el que pronunció la sentencia o el de otra competencia territorial si así lo impone el objeto de la ejecución, total o parcialmente.
15. Cuando se promueva proceso declarativo posterior a un juicio ejecutivo, el que entendió en este.
16. Cuando se solicite la declaración de ausencia o la declaración de fallecimiento presunto, el del domicilio del ausente. Si no lo tuvo en el país o no es conocido, es competente el del lugar donde existan bienes cuyo cuidado es necesario. Si existen bienes en distintas jurisdicciones, el que haya prevenido.

Artículo 84
Reglas especiales
A falta de otras disposiciones, será juez competente:
1. En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, cuestiones suscitadas por vía de compensación o reconvención, citación de evicción, cumplimiento de acuerdos conciliatorios o transacción, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en el proceso y pretensiones accesorias en general, el del proceso principal.
2. En las medidas cautelares y anticipos pretensionales, diligencias preparatorias, práctica anticipada de medios de prueba, preservación y descubrimiento de fuentes de prueba, el que sea competente para entender en el proceso principal.
3. En el proceso de prevención de daños, el que deba entender en el juicio de reparación de los daños que se procura evitar.
4. En la pretensión declarativa de certeza, el que lo sea para entender en el litigio a que puedan dar lugar los hechos o el derecho cuya declaración de certeza se pretende o el domicilio del demandado, a elección del actor.
5. En el juicio de pago de consignación, el que corresponda según la naturaleza de la obligación que lo motiva.

Sección 2.ª
Cuestiones de competencia

Artículo 85
Procedencia
Las cuestiones de competencia solo podrán promoverse por vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre jueces de distintas circunscripciones, en las que también procederá la inhibitoria.
En uno y otro caso, la cuestión solo podrá introducirse antes de haberse consentido la competencia que se reclama.
Elegida una vía, no podrá usarse en lo sucesivo la otra.

Artículo 86
Declinatoria e inhibitoria
La declinatoria se sustanciará con la otra parte y, de declararse procedente, se remitirá la causa al juez de la provincia tenido por competente u ordenará su archivo si corresponde la intervención de un juez que no pertenece a la provincia.
La inhibitoria podrá plantearse hasta el momento de contestar la demanda.

Artículo 87
Planteamiento y decisión de la inhibitoria
Si, entablada la inhibitoria, el juez se declara competente, librará oficio acompañando copia del escrito en que se haya planteado la cuestión, de la resolución recaída y demás recaudos que estime necesarios para fundar su competencia.
Solicitará, asimismo, la remisión de las actuaciones o, en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda.
La resolución solo será apelable si se declara incompetente.

Artículo 88
Trámite de la inhibitoria ante el juez requerido
Recibido el oficio, el juez requerido se pronunciará aceptando o no la inhibición.
Solo en el primer caso su resolución será apelable. Una vez consentida o ejecutoriada, remitirá la causa al tribunal requirente si tiene sede en la provincia, emplazando a las partes para que comparezcan ante él a ejercer sus derechos.
Si mantiene su competencia, enviará sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal superior competente para dirimir la contienda y lo comunicará sin demora al juez requirente para que remita las suyas.

Artículo 89
Trámite de la inhibitoria ante al tribunal superior competente
Dentro de los 5 (cinco) días de recibidas las actuaciones de ambos jueces, el tribunal superior resolverá la contienda sin más sustanciación y las devolverá al que declare competente, informando al otro.
Si el juez que ordenó la inhibitoria no remite las actuaciones dentro del plazo de 10 (diez) días, el tribunal superior lo intimará para que lo haga en un plazo de 5 (cinco) días ampliables en razón de la distancia, conforme las pautas del artículo 175, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la inhibitoria que decrete.

Artículo 90
Suspensión de los procedimientos
Durante la contienda ambos jueces suspenderán los procedimientos sobre lo principal, salvo los referidos a las medidas cautelares, anticipos pretensionales o cualquier otro pedido o diligencia de cuya omisión pueda resultar perjuicio irreparable.

Artículo 91
Contienda negativa y conocimiento simultáneo
En caso de contienda negativa o cuando dos o más jueces se encuentren conociendo de un mismo proceso, cualquiera de ellos podrá plantear la cuestión, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 87 a 90.

Sección 3.ª
Recusación y excusación

Artículo 92
Recusación sin expresión de causa
Cada parte y los terceros citados para convertirse en parte podrán recusar sin expresar causa en toda clase de proceso declarativo o ejecutivo a un juez de primera instancia al entablar la demanda o en el primer escrito que presente o audiencia en la que intervenga, o en la primera actuación en la que deba o haya debido intervenir el recusante ante el juez al que pretende recusar, según la instancia de que se trate. También podrá recusarse a solo uno de los integrantes de los tribunales colegiados al día siguiente de la notificación de la primera providencia que dicten.
En iguales casos y oportunidades, será recusable el juez que intervenga por reemplazo, recusación o excusación.
El actor estará facultado para solicitar directamente una nueva asignación de juzgado a la dependencia u oficina judicial que de ello se ocupa, sin necesidad de formular presentación alguna ante el juez asignado primigeniamente por aquella, si manifiesta que lo recusa.

Artículo 93
Límites a la recusación sin expresión de causa
El derecho de recusar sin expresión de causa podrá usarse una vez en cada instancia.
Cuando sean varios los actores o los demandados, solo uno de ellos podrá ejercerlo, no dándose trámite a los pedidos posteriores.
No podrán ser recusados sin expresión de causa ni los jueces y funcionarios de feria, ni los jueces de paz ni los que deban entender en los procedimientos universales y sus incidentes.

Artículo 94
Consecuencias de la recusación sin expresión de causa
Deducida la recusación sin expresión de causa y si no fuera el supuesto previsto en la última parte del artículo 92, el juez recusado se inhibirá pasando las actuaciones a la oficina o dependencia de asignaciones como máximo al siguiente día hábil, sin que por ello se suspenda el trámite, los plazos o el cumplimiento de las diligencias ya ordenadas.
En caso de que se recuse en una audiencia, esta se llevará a cabo a los efectos para los que haya sido fijada y, una vez concluida, se procederá según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 95
Recusación con expresión de causa. Causales
El actor, el demandado y el tercero interesado que se presenta o cita para convertirse en parte procesal tendrán el derecho de recusar con expresión de causa a todo juez en cualquier instancia.
Serán causas legales para recusar a un juez:
1. Que sea cónyuge, conviviente, adoptante o adoptado de alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes.
2. Que él, su cónyuge o conviviente se hallen en situación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes.
3. Que él, su cónyuge o conviviente, sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior tengan interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, sus patrocinantes o representantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
4. Que él, su cónyuge o conviviente o sus parientes dentro de los grados señalados tengan pleito pendiente con alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes.
5. Que él, su cónyuge o conviviente sean acreedor, deudor o fiador, locador o locatario, comodante o comodatario de alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes, con excepción de los bancos oficiales.
6. Que él, su cónyuge o conviviente sean o hayan sido autores de denuncia o querella contra alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes o hayan sido denunciados o querellados por estos con anterioridad a la iniciación del pleito.
7. Que haya sido acusado o denunciado en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados por alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes, siempre que en el Jurado de Enjuiciamiento se haya dispuesto dar curso a la denuncia.
8. Que haya sido abogado o representante de alguna de las partes en el juicio de que se trate, o haber emitido dictamen o dado recomendaciones o haber expresado opinión sobre la cuestión por resolver con conocimiento del caso, antes o después de iniciado el pleito.
9. Que él, su cónyuge o conviviente o parientes dentro de los grados previstos en el inciso 2 de este artículo hayan recibido beneficios de importancia de alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes.
10. Que su cónyuge o conviviente, sus hijos o hijos de su pareja conviviente tengan relación de dependencia o subordinación jerárquica directa con alguna de las partes, sus patrocinantes o representantes.
11. Que él, su cónyuge, conviviente, sus hijos o hijos de su pareja conviviente tengan, con alguno de los litigantes, patrocinantes o representantes, una amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
12. Que tenga con alguna de las partes, patrocinantes o representantes enemistad, odio o resentimiento. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después de que haya empezado a conocer en el proceso.
13. Que sea o haya sido una de las partes, sus patrocinantes o representantes subordinados del juez que deba resolver la contienda litigiosa.

14. Que haya resuelto el pleito o causa en anterior instancia mediante sentencia definitiva o equiparable a definitiva.
15. Que haya ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión en ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado.
16. Que el juez de ulterior instancia tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el que dictó la sentencia de grado anterior o sea su cónyuge o conviviente.
17. Cualquier motivo serio y razonable que, para cualquiera de las partes, funde un temor de parcialidad, aun originado luego del comienzo de la actuación del juez.

Artículo 96
Resolución
La resolución sobre la procedencia de las causales de recusación en el caso concreto deberá, ante todo, preservar el derecho de toda persona a ser juzgada por un tercero imparcial e independiente. La interpretación de las causales deberá efectuarse con criterio amplio y nunca restrictivo. En caso de duda, deberá hacerse lugar a la recusación.

Artículo 97
Oportunidad
La recusación con expresión de causa deberá ser deducida en el primer escrito o audiencia o en la primera actuación en la que debiera o haya debido intervenir el recusante.
Cuando la causal sea sobreviniente, solo podrá hacerse valer dentro de los 5 (cinco) días de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar las actuaciones en estado de sentencia.

Artículo 98
Forma de deducir la recusación con expresión de causa. Competencia
La recusación con expresión de causa deberá deducirse ante el juez recusado o tribunal al que pertenezca, cuando lo sea alguno de sus miembros.
En el escrito que se presente, se expresarán necesariamente las causas legales que se invocan y las fuentes y medios de prueba de que intente valerse.
Cuando se recuse a uno o más jueces del Tribunal Superior de Justicia o de una cámara de apelaciones, conocerán los otros, integrándose el tribunal, si procede, en la forma prescripta por la ley orgánica y la reglamentación correspondiente.
De la recusación de los jueces de primera instancia conocerá la cámara de apelaciones respectiva.

Artículo 99
Trámite
El juez recusado con expresión de causa, dentro de los 3 (tres) días, deberá manifestar si la acepta o no.
Si la acepta, dentro de los 3 (tres) días pasará las actuaciones a su reemplazante legal o se integrará el tribunal en su caso. Si no la acepta, en idéntico plazo se formará incidente que pasará al tribunal competente para que lo tramite y decida sobre su procedencia. Mientras tanto, se designará nuevo juez para entender en las actuaciones.

Artículo 100
Trámite del incidente. Resolución
Si la recusación es extemporánea o sin causa legal, se desestimará sin más trámite.
Caso contrario, se recibirá el incidente a prueba por 10 (diez) días y se practicará en una sola audiencia, de ser posible, la prueba ofrecida al recusar. Acto seguido, se dictará resolución en el plazo de 5 (cinco) días, la que será irrecurrible.

Artículo 101
Efectos
El incidente de recusación no suspenderá el trámite ni plazo alguno, pero inhabilitará al juez recusado para dictar sentencias interlocutorias, homologatorias o definitivas.
Los actos cumplidos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación.
Admitida definitivamente una recusación o excusación, el reemplazante legal continuará entendiendo en el proceso, aunque desaparezcan las causas que las originaron.

Artículo 102
Deber de excusación
Todo juez que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación previstas entre los incisos 1 y 16 del artículo 95 deberá apartarse de inmediato. Asimismo, lo hará cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad u otras causas no previstas que le impongan abstenerse de conocer en el proceso por motivos graves de decoro o delicadeza. En tal supuesto, deberá expresar los motivos de la excusación.
Las partes no podrán oponerse a la excusación ni dispensarla. El juez reemplazante aceptará sin más trámite su competencia en la causa, pero si entiende que no procede, formará incidente que será remitido al tribunal competente, sin que por ello se paralice o suspenda el trámite de las actuaciones. En lo pertinente, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 100 y 101.

Artículo 103
Falta de excusación
Incurrirá en causal de mal desempeño, en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, el juez a quien se pruebe que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él una resolución que no sea providencia de trámite.

Artículo 104
Sustitución de abogado patrocinante o apoderado
Después de que un juez haya comenzado a conocer en un determinado asunto, las partes no podrán sustituir a su abogado patrocinante o apoderado por otro que motive con causa legal la recusación o excusación de aquel, salvo en caso de fallecimiento, inhabilitación o que, antes de la intervención del juez, la parte haya otorgado representación al nuevo letrado.

Artículo 105
Ministerio Público
Los funcionarios del Ministerio Público no podrán ser recusados. Si tienen algún motivo legítimo de excusación, deberán hacerlo conforme al procedimiento previsto por su normativa interna, dando intervención a quien deba subrogarlos; a su vez, informarán al juez o tribunal el fundamento, previo a apartarse de las actuaciones. El fiscal y defensor general, por su parte, deberán excusarse ante el Tribunal Superior de Justicia en los términos de los artículos 239 y 241, inciso d de la Constitución provincial.

CAPÍTULO III
Resoluciones

Artículo 106
Clases de resoluciones y sus medios de impugnación
Las resoluciones serán dictadas en forma de providencia de trámite, sentencia interlocutoria, sentencia homologatoria y sentencia definitiva.
A excepción de las providencias de trámite y sentencias interlocutorias pronunciadas en audiencia, las resoluciones deberán ser siempre escritas y cumplir los requisitos impuestos en los artículos siguientes.
Las providencias de trámite serán impugnables mediante recurso de revocatoria; contra las que deniegan la concesión de los recursos de apelación, casación por inaplicabilidad de ley y doctrina legal, nulidad extraordinario y extraordinario de inconstitucionalidad procederá, además, la queja por recurso denegado. Cuando causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva, podrá adicionarse la apelación y la nulidad en subsidio o ser directamente objeto de apelación y nulidad.
Las providencias de trámite dictadas por el secretario u otros funcionarios habilitados serán impugnables por recurso interno.
Las sentencias interlocutorias, con las limitaciones impuestas por el inciso 2 del artículo 258, sentencias homologatorias y sentencias definitivas de primera instancia serán susceptibles de impugnación por la vía de apelación y nulidad.
Las sentencias definitivas de segunda instancia se podrán impugnar mediante recurso de casación por inaplicabilidad de ley y doctrina legal, de nulidad extraordinario y extraordinario de inconstitucionalidad, según el caso.

La aclaratoria y ampliación procederá contra toda clase de resoluciones; el recurso de reposición *in extremis* por injusticia notoria podrá deducirse contra sentencias interlocutorias, homologatorias y definitivas en los términos dispuestos por el artículo 257.
Las resoluciones quedarán firmes cuando contra ellas ya no quepa recurso alguno, bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, haya transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes o interesado lo haya presentado. Las resoluciones firmes adquieren autoridad de cosa juzgada, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en ellas.

Artículo 107
Providencias de trámite
Las providencias de trámite se dictarán sin sustanciación previa, con el fin de lograr el completo y normal desarrollo del procedimiento u ordenar actos de mera ejecución.
Podrán dictarse en audiencia en forma oral, siendo suficiente su constancia en el registro audiovisual del acto; de impugnarse la providencia, deberá deducirse de inmediato el recurso idóneo, fundándose en el mismo acto cuando corresponda.
Las providencias de trámite que se expresen por escrito requerirán:
1. La indicación de fecha y lugar de emisión.
2. La firma del juez, secretario o funcionario habilitado a suscribirla, según el caso.
3. La fecha y hora de publicación en el sistema.
Toda providencia de trámite, cuando sea denegatoria de la petición proveída, deberá ser suficientemente fundada bajo pena de nulidad.

Artículo 108
Sentencias interlocutorias
Las sentencias interlocutorias resolverán planteos de parte relativos al desarrollo procedimental que requieran sustanciación, incluyendo las que refieran a excepciones de previo pronunciamiento, incidentes y recursos interpuestos contra resoluciones que no sean la sentencia definitiva. Los que se efectúen en audiencia deberán sustanciarse y resolverse oralmente de inmediato en ella, siendo suficiente su constancia en el registro audiovisual del acto; de impugnarse la decisión, deberá articularse el recurso correspondiente de inmediato en ese mismo momento.
Toda sentencia interlocutoria deberá contener:
1. Una clara fundamentación.
2. La decisión expresa, positiva y precisa de todas las cuestiones planteadas.
3. El pronunciamiento sobre la imposición de costas y la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes.
Las sentencias interlocutorias expresadas por escrito contendrán además la indicación de fecha y lugar de emisión, la firma del juez y la fecha y hora de publicación en el sistema.

Artículo 109
Sentencias homologatorias
Las sentencias homologatorias se dictarán por escrito o en audiencia luego de la verificación de que es posible y legítimo el acuerdo de partes acerca del modo elegido por ellas o por alguna de ellas para terminar el litigio durante el desarrollo procedimental.
Debe ser pronunciada en todo caso de desistimiento y allanamiento, aun en audiencia.
Además del cumplimento de los requisitos enunciados en el artículo precedente, en todos los casos, el juez efectuará un control de la plena capacidad al efecto de la parte que desiste o se allana. En el supuesto de presentarse o arribarse a un convenio transaccional en audiencia, regirá lo establecido por los artículos 1641 a 1648 del Código Civil y Comercial de la Nación o la norma que los modifique o sustituya, y se lo tendrá presente previo control de la plena capacidad de las partes que acuerden y de que el objeto sea transigible.
Cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se dará por concluido el proceso y se ordenará su archivo una vez satisfechas las costas. De lo contrario, continuará el procedimiento según su estado.

Artículo 110
Sentencias definitivas
Las sentencias definitivas resolverán efectivamente el litigio, acogiendo o rechazando cada una de las pretensiones deducidas en la demanda o reconvención y las defensas de fondo, o decidirán los recursos interpuestos frente a ellas. En ningún caso se dictarán oralmente.

Artículo 111
Sentencias definitivas de primera instancia
Las sentencias definitivas de primera instancia deberán contener:
1. La mención del lugar y fecha.
2. El nombre y apellido de las partes, su razón social o denominación, según corresponda; en su defecto, los datos necesarios para su identificación.
3. La relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del debate procesal. Cuando la materia sea disponible, el proceso se decidirá únicamente en virtud de las aportaciones de enunciados fácticos y pruebas introducidas por las partes como causa de sus pretensiones y defensas.
4. La específica y motivada consideración, por separado, de las cuestiones fácticas, señalando la forma en la cual ha quedado trabado el litigio.
5. La mención de los hechos que se tienen por probados, explicitando racional y motivadamente sobre la base de qué pruebas se llega a aquella conclusión cuando una norma no impone una tarifa legal.

Las presunciones judiciales deberán fundarse en un indicio necesario o en varios indicios contingentes que sean precisos, graves, convergentes y concordantes, de manera tal que, según las reglas de la sana crítica, permitan tener por confirmado un hecho afirmado y necesitado de prueba. Para que una afirmación fáctica sea considerada indicio, deberá encontrarse admitida o probada en el proceso, según corresponda y tanto en el supuesto de presunción legal o judicial; cuando se establezcan estas, la sentencia deberá explicar el razonamiento efectuado.

6. La decisión expresa, positiva y precisa, congruente con las pretensiones y defensas debatidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo, con exposición concreta de las normas jurídicas aplicables con base en las imputaciones jurídicas debatidas, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo sobre cada una de las pretensiones introducidas en la demanda y la reconvención y, en su caso, en todo o en parte.

La sentencia podrá hacer mérito de hechos modificativos o extintivos producidos después de iniciada la demanda e invocados por la parte interesada a más tardar en el alegato de clausura, siempre que hayan sido debidamente debatidos y probados y aunque no hayan sido oportunamente introducidos como hechos nuevos.

7. El plazo que otorgase para su cumplimiento si la sentencia es de condena susceptible de ejecución.

8. El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

9. La firma del juez y la fecha y hora de publicación en el sistema.

Artículo 112

Sentencias definitivas de segunda o ulterior instancia

Toda sentencia definitiva de segunda o posterior instancia observará, en cuanto sea pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior y se ajustará a la regulación especial del recurso de que se trate.

Artículo 113

Monto de la condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, saldos de rendición de cuentas u otros

Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, saldos de rendición de cuentas u otros análogos, deberá expresar concretamente cuáles han de ser satisfechos y fijar su importe en cantidad líquida o dar las bases sobre las que habrá de hacerse la liquidación, con indicación del plazo en que deba cumplirse la obligación de satisfacerla. De no ser posible hacerlo así, deberá determinar prudencial y fundadamente el monto conforme los parámetros legales establecidos para su fijación. En ambos casos, tendrá que encontrarse debidamente probada la existencia de aquellos, aunque no resulte justificado su monto.

Esta estimación judicial será siempre apelable.

Artículo 114
Publicidad de las resoluciones. Notificación de la sentencia definitiva
Toda resolución deberá ser dada a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio o el objeto debatido, sea aconsejable su reserva, lo que así se declarará fundadamente. Si afecta la intimidad de partes o terceros, deberá ordenarse la eliminación de sus nombres de las copias entregadas a la publicidad.
La sentencia definitiva será notificada dentro de los 3 (tres) días por el juez o tribunal que la dicte a los domicilios electrónicos constituidos por las partes. Estas tendrán a cargo las notificaciones de aquella que deban cursarse a domicilios reales.
En el instrumento de notificación de la sentencia definitiva, bastará la transcripción de la parte dispositiva; en este caso, se indicarán las instrucciones para acceder a la consulta completa de su texto en la actuación digital única u otro enlace; además se podrá incluir un código QR o similar que direccione a la resolución.

Artículo 115
Actuación del juez de primera instancia posterior a la notificación de la sentencia definitiva que dicta
Una vez notificada la sentencia definitiva, el juez de primera instancia ya no podrá sustituirla o modificarla, y concluirá su competencia respecto del objeto de debate procesal.
Le corresponderá, sin embargo:
1. Ordenar, a pedido de parte, los anticipos de pretensiones, las medidas cautelares y las de ejecución de la sentencia que sean pertinentes.
2. Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios o copias certificadas.
3. Proseguir el procedimiento de los incidentes que tramiten por separado hasta su resolución.
4. Resolver los recursos de aclaratoria y ampliación y reposición *in extremis* por injusticia notoria interpuestos por las partes contra la sentencia definitiva.
5. Decidir acerca de la admisibilidad de los recursos, sustanciar los que se otorguen en relación y, en su caso, resolver los pedidos de rectificación de su efecto o concesión.

CAPÍTULO IV
Secretarios y funcionarios judiciales

Artículo 116
Deberes
Los secretarios judiciales deberán, sin perjuicio de las funciones que en otras disposiciones se les imponga:
1. Dictar las siguientes providencias de trámite escritas y firmarlas dentro de los 3 (tres) días de presentadas las peticiones por las partes, cumpliendo en lo pertinente lo establecido por el artículo 107:

1.1. Las que dispongan agregar a las actuaciones todo escrito, registro, partida, exhorto, peritaje, oficio y sus contestaciones, informe, inventario, tasación, división o partición de herencia, rendición de cuentas y, en general, documentos y actuaciones similares.
1.2. Las que ordenen remitir las actuaciones al Ministerio Público, representantes del fisco provincial y demás organismos o funcionarios que tengan intervención en aquella.
1.3. Las que dejen constancia de los escritos presentados fuera de plazo, procediendo a su archivo.
1.4. Las que confieran traslados a las partes o vistas al Ministerio Público y demás funcionarios que intervengan en el proceso, a excepción del traslado de la demanda o de los recursos, inclusive en los incidentes.
2. Extender y suscribir certificados, testimonios y copias certificadas y de actas, y, sin perjuicio de la facultad conferida a los abogados por el artículo 18, suscribir los oficios ordenados por el juez dirigidos a instituciones públicas o privadas. Quedan exceptuados los que se libren al presidente de la República Argentina, al gobernador de la provincia, a ministros y secretarios del Poder Ejecutivo nacional y provincial, a legisladores nacionales y provinciales, a funcionarios de análoga jerarquía y a jueces, así como los que dispongan la extracción o transferencia de fondos, que deberán ser firmados indefectiblemente por el juez.
3. Requerir el pago de los aportes en concepto de tasa de justicia, depósitos y demás contribuciones para que sean efectuados en el término de 5 (cinco) días a partir de la notificación, bajo apercibimiento de aplicarse la multa o sanción dispuesta legalmente. Vencido ese plazo, el incumplimiento será informado al juez o presidente del tribunal de inmediato, a los fines de que provean lo que corresponda.
4. Mantener al día las actuaciones digitales únicas y los legajos, incorporándoles toda constancia que efectúe o pieza que se presente o reciba y cuya agregación no deba ser realizada por las partes o terceros que intervienen en el procedimiento.
Los secretarios deberán también dar estricto cumplimiento a lo que dispone el inciso 16 del artículo 75 para los jueces.
El incumplimiento de los deberes legales impuestos a los secretarios los hace directa y civilmente responsables por los daños que se originen. Sin perjuicio de su responsabilidad penal, podrán ser corregidos disciplinariamente por los respectivos superiores; la reincidencia será considerada falta grave.
Los deberes, atribuciones y funciones que este Código asigna al secretario judicial podrán ser asumidas, en su caso, por otros funcionarios de una oficina judicial cuando la ley o la reglamentación lo disponga, a quienes también alcanzará el artículo siguiente.

Artículo 117
Recusación y excusación de los secretarios judiciales
Los secretarios de primera instancia únicamente podrán ser recusados por las causales previstas para los jueces.
Deducida la recusación, el juez se informará sumariamente sobre el hecho en que se funde y, sin más trámite, dictará resolución, que será inapelable.

Los secretarios del Tribunal Superior de Justicia y los de las cámaras de apelaciones no serán recusables, pero deberán manifestar toda causa de impedimento que tengan, a fin de que el tribunal lo considere y resuelva lo que juzgue procedente.
En todos los casos serán aplicables, en lo pertinente, las reglas establecidas para la recusación y excusación de los jueces.

CAPÍTULO V
Queja por retardo o denegación de justicia

Artículo 118
Requerimiento de pronto despacho
Cuando la autoridad no haya expedido resolución transcurridos los plazos legales para dictarla, cualquiera de las partes o quien tenga interés podrá requerírsela mediante pedido de pronto despacho, con la prevención de recurrir en queja ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 119
Plazo para la queja por retardo o denegación de justicia
Si, pasados 10 (diez) días desde la fecha del requerimiento de pronto despacho, no se ha dictado la resolución, el requirente podrá recurrir en queja ante el Tribunal Superior de Justicia por retardo o denegación de justicia.
El plazo quedará reducido a 5 (cinco) días cuando no se dicten providencias de trámite o resoluciones de carácter urgente o si se demora el pronunciamiento sobre medidas cautelares, anticipos pretensionales, diligencias preparatorias, práctica anticipada de medios de prueba, preservación de fuentes de prueba u otras de impostergable despacho, por causar su retardo un perjuicio.
La queja por retardo o denegación de justicia estará exenta del pago de la tasa de justicia y de todo aporte y contribución.

Artículo 120
Pedido de informe
Recibida la queja y previa verificación del cumplimiento del plazo de dictado de la resolución por simple consulta en las actuaciones digitales únicas de que se trate, el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los 3 (tres) días, deberá solicitar informe del juez o presidente del tribunal al que se impute retardo o denegación de justicia. Se le requerirá que exprese, dentro de los 3 (tres) días, las razones que imponen el rechazo de tal reclamo o las que justifiquen la demora en dictar resolución, a los fines de evaluar si corresponde dar curso a actuaciones de carácter disciplinario.

Artículo 121
Intimación legal para dictar resolución
La solicitud referida en el artículo precedente implica, para el juez o tribunal, la intimación legal para dictar la resolución pendiente en el mismo plazo que concede este Código, según se trate, en el inciso 7 del artículo 75. Este plazo podrá reducirse ante invocación de motivo atendible en la queja.

Artículo 122
Sanciones por retardo o denegación de justicia
Cuando el Tribunal Superior de Justicia no encuentre atendibles las razones que el juez o tribunal inferior invoquen, les impondrá una sanción disciplinaria adecuada a la falta cometida.
Será considerada falta grave del juez cuando sea sancionado por el Tribunal Superior de Justicia en los términos precedentes, en 3 (tres) ocasiones en el lapso de 1 (un) año entre la primera y la última.

TÍTULO III
ACTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I
Reglas generales de actuación

Artículo 123
Idioma. Designación de apoyo o intérprete
En todas las actuaciones se utilizará el idioma nacional. Cuando las personas que deban intervenir en las audiencias no lo conozcan o tengan serias dificultades para entenderlo o expresarse en él, se les designará un intérprete. Cuando alguna persona que deba concurrir al juzgado o participar de una diligencia o audiencia presente restricciones en su capacidad o tenga dificultades para comunicarse, se nominará un apoyo o intérprete para que la asista.

Artículo 124
Instrumentos redactados en otro idioma
Todo instrumento que no esté redactado en el idioma nacional deberá presentarse con su traducción. A falta de esta, se intimará al presentante del documento por el plazo de 10 (diez) días a que supla la omisión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenar su extracción de las actuaciones.
La traducción podrá ser hecha privadamente. En tal caso, dentro de los 5 (cinco) días de su traslado, podrá impugnarse fundadamente, manifestando que no se la tiene por fiel y exacta. Respecto de la parte sobre la que exista discrepancia, se ordenará sin más trámite la traducción del documento a cargo de un traductor público matriculado, a costa de quien lo haya presentado. Si esta traducción resulta ser sustancialmente idéntica a la privada, los gastos derivados de aquella se impondrán a quien la impugnó.

Artículo 125
Condiciones de los actos procedimentales. Equivalencia funcional del registro digital
Todo acto procedimental deberá ser efectuado en el lugar, el tiempo y con las formas establecidos en este Código o por otras leyes.

Las actuaciones, resoluciones y demás actos procedimentales podrán registrarse digitalmente en documento escrito, visual, de audio o audiovisual, firmados digital o electrónicamente según corresponda, con las excepciones previstas por este Código y demás leyes y reglamentaciones, teniendo equivalente validez y efectos que si se hubieran materializado en soporte papel u otro físico.
La equivalencia funcional antes referida también abarca las firmas ológrafas estampadas sobre dispositivos digitales o electrónicos o en plataformas tecnológicas de firmas electrónicamente manuscritas.

Artículo 126
Contenido de las actas
Toda acta que se labre deberá contener la mención de las circunstancias, lugar y tiempo en que se cumple el acto de que dan cuenta. Asimismo, indicando las personas que han intervenido, describirá las actividades cumplidas en lo que tengan de sustancial y atinente al proceso o procedimiento de que se trate, y deberá ser suscripta por todos los participantes. Si alguno se niega a firmar o se retira antes de finalizar la confección del acta, se dejará constancia de ello.

Artículo 127
Registro de actuaciones en audiencias
Todo lo actuado en audiencias deberá ser registrado por medios audiovisuales. El registro obtenido será certificado por el juez o secretario con mención expresa de la fecha, la hora, el tiempo de duración del acto, los sujetos intervinientes y la identificación de la actuación digital única en la cual se realizó, labrándose a tal fin un acta que también podrá ser firmada por los comparecientes que lo soliciten.
El registro y el acta digital o digitalizada se incorporarán a la actuación digital única, sin perjuicio del archivo de una copia de respaldo de aquel en el legajo hasta que la sentencia que se dicte pase en autoridad de cosa juzgada.
Cuando no sea posible registrar lo actuado en audiencias mediante el registro audiovisual a cargo del juzgado o tribunal, podrá hacerlo cualquiera de los abogados de las partes a través de otro dispositivo tecnológico suministrado por los intervinientes o a su alcance en ese momento. Solo en su defecto se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 128
Consulta de las actuaciones
Las actuaciones digitales únicas, sus legajos y los expedientes en soporte papel no digitalizados serán públicos, excepto que sean de carácter reservado por mandato de ley o por resolución fundada dictada a pedido de parte.
Cuando sean reservadas, solo podrán acceder a ellas las partes, sus abogados, peritos, martilleros y toda persona que esté expresamente autorizada por los litigantes o el juez, o demuestre un interés.

Artículo 129
Pedido de certificado o informe previo a dictar resolución
En los casos en que para dictar resoluciones el juez requiera a un funcionario un informe previo o certificado, lo ordenará verbalmente y se expedirá por escrito en las actuaciones dentro del plazo de 3 (tres) días.

Artículo 130
Pago, imputación, extracción o transferencia de fondos
Los pagos que deban efectuarse con motivo de actuaciones judiciales se podrán realizar, según se disponga, mediante:
1. Depósito o transferencia a una cuenta judicial a la orden del juez o tribunal interviniente y como perteneciente a las actuaciones.
2. Transferencia directa a una cuenta bancaria abierta en una institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina de titularidad del beneficiario. A tal efecto, el beneficiario deberá informar los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito, condición y clave de identificación tributaria y declarar bajo juramento que no se encuentra alcanzado por medidas cautelares. El juez dispondrá que se realice el pago en la cuenta denunciada una vez consentida la orden, previa verificación de la mayoría de edad y de la inexistencia de restricciones de capacidad, de la no inscripción del beneficiario en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y de la ausencia de medidas cautelares trabadas sobre las sumas que se abonan. Efectuada la transferencia, se agregará a las actuaciones una copia de la constancia respectiva como recaudo de validez, lo que se notificará por cédula a la beneficiaria. Esta solo podrá plantear que el pago no se ha acreditado, que no ha ocurrido o que está incompleto.
No podrá aplicarse la modalidad de transferencia directa cuando el beneficiario sea deudor alimentario moroso, esté afectado por medidas cautelares, se trate de personas menores de edad o de personas con restricciones en su capacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.
El representante podrá solicitar que se le abone lo que se adeude a su representado cuando el poder respectivo contenga la autorización expresa para cobrar. En ese caso, el pago se hará conforme lo solicitado, con cargo de rendir cuentas en el plazo de 10 (diez) días.
Cuando una parte informe un depósito judicial con la manifestación expresa de darlo en pago para ser abonado a quien indique en su presentación, previa verificación de la mayoría de edad y de la inexistencia de restricciones de capacidad, de la no inscripción del beneficiario en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y de la ausencia de medidas cautelares trabadas sobre las sumas que se abonan, se deberá disponer el pago en forma inmediata, aun cuando no exista liquidación definitiva o esta se encuentre controvertida. En este último supuesto, el pago deberá realizarse difiriéndose su imputación definitiva hasta la aprobación de la liquidación.
En todos los casos, el plazo para consentir una resolución que dispone de fondos será de 3 (tres) días, quedando notificada de manera automática por ministerio de la ley. Este plazo correrá también durante los días hábiles de la feria judicial, la que quedará habilitada de pleno derecho a estos efectos y al de la notificación automática de aquella resolución por ministerio de la ley.

El juzgado de feria deberá recibir, sustanciar y resolver cualquier oposición a la disposición de fondos y, por el solo pedido del beneficiario ante aquel, deberá, cuando corresponda, librar de inmediato la orden de pago consentida o firme, incluso si ello ha ocurrido con anterioridad al inicio de la feria judicial.
No será necesario que quede consentida la decisión que dispone de fondos cuando medie conformidad expresa de todas las partes.

CAPÍTULO II
Actuación digital única, escritos y documentos

Artículo 131
Presentaciones escritas
Excepto el caso previsto en el artículo 141, todas las presentaciones escritas que realicen en cualquier procedimiento las partes, sus abogados o terceros, y las resoluciones y constancias de actos realizados ante el Poder Judicial o por él ordenados serán digitales o se convertirán en formato digital e integrarán una actuación digital única.
Para la redacción y presentación de los escritos, regirán las normas del Reglamento de la Justicia de la provincia del Neuquén.
Todo escrito digital de las partes que actúan con apoderado bastará que sea ingresado por este a la actuación digital única, con su firma digital o electrónica según corresponda.
Las presentaciones escritas de las partes con patrocinio letrado que requieran ser suscriptas por un patrocinado que no cuente con firma digital deberán previamente ser rubricadas de puño y letra por este en soporte papel para que el abogado patrocinante ingrese al sistema, con su firma, el archivo con la imagen digitalizada. El profesional asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingrese bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que haya digitalizado cuando le sean requeridos.
Será igualmente válida la firma manuscrita electrónica del patrocinado, según lo previsto en el último párrafo del artículo 125.

Artículo 132
Actuación digital única. Legajo
Con el escrito inicial de cada caso, se formará la actuación digital única, a la que en lo sucesivo se le incorporarán todas las presentaciones, registros, documentos, actas y resoluciones que se produzcan o deban agregarse en ella, garantizándose su guarda, fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
Cuando sea necesario, y sin perjuicio de lo ya actuado en soporte papel, podrá formarse un legajo para la conservación de los documentos y actas físicas vinculadas a la actuación digital única.
En los casos de producción de actuaciones procedimentales cuya constancia requiera firmas ológrafas, se las estampará electrónicamente o, en su defecto, se imprimirán los documentos para su rúbrica. En este último caso, con posterioridad deberán ser digitalizadas y agregadas a la actuación digital única con la firma digital del funcionario correspondiente.

Artículo 133
Publicidad de la actuación digital única en la web
El Poder Judicial garantizará el libre acceso a todas las actuaciones digitales únicas a través de su página web oficial, con las excepciones establecidas en el artículo 128.
A los fines de garantizar la accesibilidad de toda persona a dicho sitio, se dispondrán en sus sedes terminales públicas para consulta digital.

Artículo 134
Carga de datos en el sistema. Responsabilidad
Los funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán cumplimentar la correcta carga, respetando el orden cronológico, a través del sistema informático, de todo lo recibido y actuado en cada actuación digital única. El secretario será el responsable de asegurar y controlar la carga íntegra y autosuficiente de datos y documentos digitales, a fin de que consten todos los movimientos en cada actuación digital única, firmando digitalmente aquellos en los que intervenga. También será responsable del asiento completo y oportuno de los datos que correspondan para conformar en soporte digital los libros de secretaría que establezcan leyes y reglamentaciones.

Artículo 135
Inconvenientes en el sistema informático o en el acceso y gestión en las actuaciones digitales únicas
En caso de inconvenientes técnicos para la operación en el sistema informático o en el acceso y gestión en las actuaciones digitales únicas, las cargas, deberes y obligaciones impuestas en este Código y demás leyes y reglamentaciones a las partes e interesados, y los deberes de los integrantes del Poder Judicial, se cumplirán una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes o mal funcionamiento del sistema, toda audiencia, resolución y actuación que pueda concretarse se generará en documento de texto, audio o audiovisual; las actuaciones así producidas deberán incorporarse debidamente digitalizadas y firmadas al normalizarse el servicio.
Cuando los inconvenientes señalados en el párrafo anterior sean de gravedad y duración tal que afecten la prestación del servicio de justicia y las actuaciones y presentaciones que deban hacerse, el Tribunal Superior de Justicia dispondrá la suspensión de los plazos procesales desde el momento en que aquellos comenzaron y hasta la total normalización, sin perjuicio de otras medidas que estime convenientes.
En caso de audiencia videograbada que se esté desarrollando y de la que no se disponga un cuarto intermedio, se procurará su filmación a través de otro dispositivo tecnológico suministrado por los intervinientes o a su alcance en ese acto, para su posterior incorporación a la actuación digital única que corresponda.

Artículo 136
Documentos acompañados con las presentaciones digitales
Cuando se agreguen documentos que no sean digitales o electrónicos, deberán ser digitalizados e incluidos en la presentación respectiva o adjuntados a ella. En todos los casos, deberá expresarse la naturaleza del documento digitalizado, indicándose si es original, copia certificada, copia simple o lo que corresponda.
Las copias de los documentos surtirán los mismos efectos que sus originales mientras no sean cuestionadas por las partes. Si son impugnadas, requerirán para su validez la compulsa con los originales; a tal fin, se intimará a su presentación dentro del plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados y ordenar la extracción de sus digitalizaciones de las actuaciones. Los originales acompañados se añadirán al legajo o se reservarán.
Cuando se trate de copias certificadas o testimonios cuya matriz haya desaparecido, se reputarán auténticas hasta la prueba en contrario, aun si fueron expedidas sin citación.

Artículo 137
Documentos o actuaciones recibidas en soporte papel
Si determinados documentos o actuaciones son recibidos por el tribunal en soporte papel, a pedido de parte y según las circunstancias, se podrá ordenar que sean digitalizados e incorporados a la actuación digital única por quien los ofrezca, dentro del plazo de 5 (cinco) días o el mayor que se fije atendiendo a su voluminosidad, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Con aquellos documentos o actuaciones se formará un anexo físico, que se agregará al legajo.
De presentarse expedientes que consten en papel, no se exigirán copias.

Artículo 138
Copias de documentos de reproducción dificultosa
A pedido de parte, podrá eximirse el acompañamiento de la copia digitalizada de los documentos cuya reproducción sea dificultosa por su número, extensión o cualquier otra razón atendible, mediante resolución inapelable. En tal caso, se arbitrarán las medidas necesarias para permitir a la adversaria su compulsa, a fin de ejercer su derecho de defensa.
Cuando se acompañen libros, recibos o comprobantes, bastará con que estos se presenten numerados y se depositen en el juzgado para que las partes, peritos u otros interesados puedan consultarlos.

Artículo 139
Escrito firmado a ruego
Cuando un escrito o diligencia sea firmado a ruego del interesado, el secretario certificará la identidad del firmante y la autorización del solicitante en su presencia o que la autorización ha sido ratificada ante él.

Artículo 140
Cargo y plazo de gracia
Las presentaciones digitales podrán ser ingresadas en cualquier día y horario y se tendrán por efectuadas en la fecha y hora en que el sistema informático registre su ingreso; de realizarse en tiempo inhábil, se tomarán como presentadas el día y hora hábil siguiente.
Se considerarán en plazo las presentaciones realizadas el día siguiente hábil al del vencimiento dentro de todo el horario establecido por el Tribunal Superior de Justica para la atención al público de los tribunales.

Artículo 141
Recepción de escritos en soporte papel
Durante el transcurso del plazo de gracia establecido en el artículo anterior, se deberá recibir en soporte papel todo escrito que hasta ese momento no haya podido ser presentado de manera digital por el interesado, sin importar los motivos. Al pie se asentará la fecha y hora de su entrega con firma del funcionario habilitado que la recibe, dejándose constancia en la copia que se presente.
Recibido el escrito, será digitalizado por personal del Poder Judicial e incorporado a la actuación digital única correspondiente, a sus efectos.

Artículo 142
Retiro y devolución de expedientes y documentación en soporte papel
Los expedientes y la documentación en soporte papel solo podrán ser retirados de la sede judicial por el término de 5 (cinco) días, y bajo su exclusiva responsabilidad, por los abogados presentados, apoderados, consultores técnicos, peritos y escribanos designados en ella o las personas que debidamente autoricen, siempre que la necesidad de compulsa no pueda satisfacerse con la consulta de la actuación digital única, para realizar:
1. Liquidaciones y pericias
2. Partición de bienes sucesorios.
3. Operaciones de contabilidad.
4. Mensura y deslinde.
5. División de bienes comunes.
6. Cotejo de documentos.
7. Redacción de escrituras públicas.
8. Alegatos que deban presentarse por escrito.

Si se pide en otros casos o se requiere un plazo mayor para su devolución, lo dispondrá el juez por resolución fundada, que será inapelable.
Si, una vez vencido el plazo del préstamo, no se procede a la devolución de las actuaciones o documentación, quien las retiró será pasible de una multa del 5 % (cinco por ciento) del valor jus por cada día de retardo, salvo que manifieste haberlo perdido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 144 si corresponde. Se deberá intimar a su inmediata devolución a quien lo retenga y, si no se cumple, se podrá ordenar el secuestro con el auxilio de la fuerza pública, dando intervención al Ministerio Público Fiscal y, a los fines disciplinarios, al colegio profesional pertinente.

Artículo 143
Procedimiento de reconstrucción de actuaciones y archivos digitales
Comprobada la pérdida total o parcial de un expediente o actuación no digitalizados, o la pérdida, destrucción, alteración o daño de archivos o actuaciones digitales, el juez ordenará su reconstrucción, la que se efectuará de la siguiente forma:
1. Dictará providencia que disponga la reconstrucción, señalando su alcance.
2. Intimará a la parte actora o iniciadora de las actuaciones, en su caso, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días presente las copias de todos los escritos, documentos, archivos y diligencias que se encuentren en su poder relativos a la reconstrucción ordenada. De ellas se dará traslado a la otra parte, si existen, por el mismo plazo, a fin de que se expida acerca de su autenticidad y presente, a su vez, las que tenga en su poder. En este último supuesto, también se dará traslado a la contraria por igual plazo.
3. El secretario agregará copia de todas las resoluciones correspondientes a la reconstrucción ordenada que obren en los registros del juzgado o tribunal y recabará copias de los actos y diligencias que puedan obtenerse de oficinas o archivos.
4. Las copias que se presenten u obtengan serán agregadas por orden cronológico.
5. El juez podrá ordenar, sin sustanciación ni recurso alguno, las medidas que considere necesarias.
Cumplidos los trámites enunciados, dictará resolución teniendo por reconstruidas las actuaciones o los archivos digitales.

Artículo 144
Sanciones por extravío de actuaciones o documentos
Si se comprueba que la pérdida de actuaciones o documentación en soporte papel o en uno que ya no pueda reproducirse es imputable a algún profesional, este será pasible de una multa entre el 35 % (treinta y cinco por ciento) del valor jus y 30 (treinta) jus, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

CAPÍTULO III
Audiencias

Artículo 145
Reglas generales para las audiencias
Las audiencias, salvo disposición en contrario, se ajustarán a las siguientes reglas:
1. Serán fijadas dentro de los 3 (tres) días de solicitadas por cualquiera de las partes, observando los plazos y la antelación de su notificación establecidos por este Código. Solo las partes podrán, justificadamente o de común acuerdo, pedir una nueva fecha.
2. Serán notificadas por las partes con anticipación de 5 (cinco) días como mínimo, salvo que razones especiales exijan mayor brevedad. Las convocatorias se considerarán hechas bajo el apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra, salvo que este Código disponga específicamente uno distinto.
3. Salvo que una ley disponga lo contrario, serán públicas, bajo pena de nulidad. A pedido de parte, el juez podrá restringir el acceso a la audiencia mediante resolución fundada.

4. Se realizarán en la sede designada del Poder Judicial, excepto que se ordene su celebración en otro lugar o mediante plataforma virtual o que ambas partes, de común acuerdo, soliciten esta última modalidad.
5. Empezarán a la hora fijada; en su defecto, los citados esperarán hasta 30 (treinta) minutos. Si, transcurrida esta espera, no tiene lugar por inconvenientes del juzgado o tribunal, las partes podrán retirarse dejando constancia del hecho ante el secretario. Este levantará acta a tal fin, que se glosará a la actuación digital única correspondiente, indicando las razones por las que no se celebró la audiencia y las pasará a despacho de inmediato para fijación de una nueva en su reemplazo.
6. Los citados a la audiencia que asistan después de iniciada asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.
7. Para el caso excepcional en que proceda su suspensión, se hará constar la causa respectiva y se reanudará al día siguiente en el horario que, en el acto, el juez determine, incluso habilitando horario inhábil. Las partes deberán permanecer hasta entonces, y se notificarán de ello seguidamente. A quien no esté presente se lo tendrá por notificado.
8. Se registrarán conforme lo establece el artículo 127, y ninguna intervención oral podrá ser sustituida por escritos.

Artículo 146
Celebración
En todas las audiencias preliminares y de juicio establecidas por este Código, deberá contarse con la presencia personal e indelegable del juez durante todo el tiempo que dure su celebración, bajo pena de nulidad. El secretario u otro funcionario judicial, solo mediando expresa conformidad previa de ambas partes, podrá tomar únicamente otra clase de audiencias donde no declaren testigos, excepto en los casos expresamente autorizados por este Código o una ley, ni se decida sobre admisibilidad de prueba.
Cuando ninguna de las partes haya comparecido, se dejará constancia en las actuaciones de ello, y el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 147
Deberes de quienes participan o asisten a una audiencia
Quien participe o asista a una audiencia deberá observar la más estricta compostura. Está prohibido hacer señas, gestos o expresiones de aprobación o desaprobación y realizar manifestación alguna que pueda alterar el buen orden del acto.
Quien, de cualquier manera, interrumpa el desarrollo de la audiencia o no se comporte con la debida circunspección será expulsado de inmediato.

CAPÍTULO IV
Comunicaciones

Sección 1.ª
Notificaciones

Artículo 148
Régimen
Toda resolución judicial será notificada a las partes y a los interesados que corresponda, conforme a las normas que se establecen en el presente capítulo.
En los procesos de materia disponible, únicamente las partes librarán los instrumentos de notificación que sea menester, sin perjuicio de la notificación personal espontánea de la que dejen constancia los litigantes o cualquier interesado. Excepcionalmente, cuando se suspenda o modifique lo ya ordenado respecto de un acto a realizarse de manera inminente, o ante una cuestión de urgencia o gravedad que lo justifique y previa resolución fundada, o cuando expresamente este Código o la ley lo imponen, podrá expedirlos el juzgado o tribunal.
Los funcionarios estatales deberán ser notificados en sus despachos o, cuando ya estén presentados en las actuaciones, en sus domicilios electrónicos.

Artículo 149
Regla general para la notificación de resoluciones
La notificación de todas las resoluciones que se dicten se realizará personalmente o mediante cédula digital, excepto en los casos contemplados en los dos artículos siguientes.
La notificación a través de cédula digital se tendrá por cumplida el día hábil siguiente en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada, salvo que alguna disposición legal establezca un cómputo o forma diferente.
Las decisiones dictadas en audiencia para quienes estuvieron presentes o debieron estarlo por encontrarse legalmente citados se tendrán por notificadas en ese acto.

Artículo 150
Notificación automática por ministerio de la ley
Cuando la parte esté debidamente citada y no comparezca en el plazo previsto, no haya constituido domicilio electrónico o, habiendo comparecido, se le decrete la rebeldía por abandonar el juicio, quedará notificada de toda resolución automáticamente por ministerio de la ley al día hábil siguiente al que, luego de su firma, fuera publicada en el sistema, habilitándola para su consulta en la actuación digital. Quedan exceptuadas de esta modalidad de notificación las sentencias definitivas dictadas en cualquier instancia y la eventual declaración de rebeldía, que serán notificadas al domicilio real.
Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, también se notificarán de manera automática por ministerio de la ley todas las providencias de trámite, incluso a quienes comparecieron y constituyeron domicilio electrónico, con excepción de las enumeradas a continuación, que se harán por cédula digital:

1. Las que ordenen intimaciones, citaciones y vistas.
2. Las que confieran traslados, excepto que sean de un memorial o de una expresión de agravios cuando la resolución que impugnan sea notificada por cédula con anterioridad.
3. Las que sean consecuencia de una contestación a un traslado previo, la presentación de un peritaje, la que haga saber el juez que va a conocer y las que ordenen la reanudación de plazos.
4. Las que declaren la cuestión como de puro derecho.
5. Las que ordenen la apertura a prueba de las actuaciones.
6. Las que, en el proceso sumarísimo, clausuren la etapa probatoria y llamen a las partes a alegar por escrito.
7. Las que fijen audiencias, decidan sobre pruebas o las que este Código u otras leyes dispongan que se efectúen de otra manera.
En todos los supuestos en que corresponda notificar una resolución de forma automática por ministerio de la ley, toda cédula que se libre a tales fines no surtirá ningún efecto.
Constituirá falta grave del juez, funcionario o subalterno responsable toda adulteración o alteración en las actuaciones digitales de las fechas en que efectivamente fueron dictadas las resoluciones o publicadas en el sistema de consulta digital.

Artículo 151
Notificación por cédula en soporte papel
Sin perjuicio de que el destinatario lo haga personalmente, solo se notificarán por cédula en soporte papel o por los medios previstos en el próximo artículo las siguientes resoluciones:
1. Las que ordenan el traslado de la demanda, las que citan al demandado en la preparación de la vía ejecutiva para hacer los reconocimientos o manifestaciones que correspondan, o toda otra que implique la primera notificación con respecto al sujeto por notificar.
2. La que cita a terceros o se dirige o intima a personas que no hayan sido tenidas como parte o que son extrañas al procedimiento.
3. La que declara la rebeldía de la parte.
4. La sentencia definitiva de cualquier instancia, respecto de la parte que no cuenta con domicilio electrónico constituido.
5. La de ejecución de honorarios cuando el abogado los reclame de su propio cliente o representado, salvo que este se encuentre representado en el proceso por otro letrado.
6. La que cita de venta a quien no tiene domicilio electrónico constituido.
7. La que hace saber a la parte la renuncia, baja de la matrícula o fallecimiento de su abogado.
Las notificaciones por cédula en soporte papel se practicarán en el domicilio real del destinatario si fuera una persona humana, o en el domicilio real o legal inscripto en los respectivos registros si se tratara de una persona jurídica.
La persona jurídica que posea más de un establecimiento o sucursal podrá ser notificada en el establecimiento principal ubicado en la provincia, exclusivamente en juicios que deriven de obligaciones allí contraídas.

Si el sujeto por notificar fuera la provincia, municipios, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, sociedades del Estado, empresas del Estado y sociedades mixtas, la resolución que corresponda deberá notificarse también al fiscal de Estado en su despacho, bajo pena de nulidad.
Se tendrá por cumplimentada la entrega de copias que no sean las de las resoluciones judiciales que en ese acto se notifican si se individualizan detalladamente los documentos que integran la cédula en soporte papel y se ponen a disposición para su consulta. En ese caso, se deberán indicar las instrucciones para acceder a los documentos en la actuación digital única u otro enlace, pudiéndose además incluir un código QR o similar que direccione a aquellos.

Artículo 152
Sucedáneos de la cédula en soporte papel. Otros medios de notificación. Prohibiciones
En todos los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula en soporte papel, también podrá realizarse, a elección del abogado de la parte y sin necesidad de petición previa, a través de los siguientes medios:
1. Acta notarial.
2. Telegrama con copia certificada y aviso de entrega.
3. Carta documento con aviso de entrega.
Los gastos que arrojen las notificaciones serán sufragados por el interesado, pero integrarán la condena en costas.
Se tendrá por cumplimentada la entrega de copias si se transcribe su contenido en cualquiera de los medios elegidos o se realiza lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.
La constancia oficial de la entrega del telegrama o carta documento determinará la fecha de la notificación. Cuando sean recibidos en días y horas inhábiles, se las tendrá por notificadas al primer día hábil inmediato posterior.
A pedido de parte, podrá ordenarse que la notificación sea practicada por cualquier otro medio fehaciente o expresamente solicitado de manera previa por el destinatario, que asegure la entrega a este y que de ello extienda constancia.
El abogado que se encuentre debidamente presentado como apoderado o patrocinante de una parte o al que designe podrá realizar directamente las notificaciones previstas en el artículo precedente, confeccionando el acta de la cédula en soporte papel dando cumplimiento, en lo que corresponda, al artículo 155. Sin embargo, la notificación únicamente tendrá validez si es recibida voluntariamente en persona por el destinatario o, cuando se trate de persona jurídica, por su apoderado con facultades para ello o su representante legal, y si el receptor firma de conformidad, consignando de puño y letra su nombre y apellido, documento, carácter y fecha y hora de recepción.
En ningún caso será válida la notificación de las resoluciones que deban hacerse por cédula en soporte papel a través de contactos por redes sociales, mensajes de texto, mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio no fehaciente, excepto que exista una autorización expresa, específica y anterior del destinatario donde conste que conoce qué tipo de resolución se le va a notificar, y este además acuse recibo.

Artículo 153
Forma y contenido de las cédulas de notificación
Las cédulas digitales y en soporte papel serán libradas como consecuencia de una resolución directamente por el abogado de la parte que tenga interés en ella o por el síndico, tutor, curador, notario, perito, martillero u otros interesados presentados en las actuaciones para actos que hacen a su labor que no constituyan impulso procedimental a cargo de los litigantes, siempre bajo su exclusiva responsabilidad y sin que sea necesaria intervención alguna del Poder Judicial en su confección. Al menos, contendrán:
1. Nombre y apellido o razón social de la persona por notificar.
2. Designación del juez o jueces actuantes, con indicación del domicilio de su despacho.
3. Número y datos de individualización de la actuación digital única donde se practica.
4. Transcripción de la parte pertinente de la resolución que la genera o su objeto, claramente expresado si no resultara de la resolución transcripta.
5. Domicilio donde debe practicarse y su tipo.
6. Firma electrónica, digital u ológrafa, aun la manuscrita sobre dispositivos digitales o electrónicos o en plataformas tecnológicas del librador y su identificación, con lo que queda a su vez notificado de toda resolución que contenga la cédula, salvo que ya lo estuviera con anterioridad.
En el caso de integrarse con copias de escritos o documentos y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 151, la cédula deberá contener su detalle preciso.

Artículo 154
Localización del lugar de notificación de cédulas en soporte papel
Si falta en la cédula en soporte papel la indicación del número del inmueble, quien notifique procurará localizarlo consultando a los vecinos. Si obtiene información suficiente, requerirá en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con la persona por notificar.
Si la notificación debe hacerse en una unidad funcional de un inmueble, y en la cédula no se ha especificado o se la designa por el número y en el edificio está designada por letras, o viceversa, el notificador deberá consultar al encargado y vecinos si la persona por notificar vive allí. Si la encuentra, la notificará y la identificará. En caso contrario, devolverá la cédula con el resultado de la diligencia.

Artículo 155
Diligenciamiento y entrega de la cédula en soporte papel
Las cédulas en soporte papel se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las 24 (veinticuatro) horas de presentadas o libradas para su diligenciamiento.
Si la notificación por este medio se hace en el domicilio, el encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se digitalizará y agregará a las actuaciones con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que este se niegue o no pueda firmar, de lo cual se dejará constancia.

Cuando el notificador no encuentre a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina que sea mayor de edad y capaz, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Las notificaciones por realizarse en unidades funcionales ubicadas dentro de conjuntos inmobiliarios, cuando no se permita el ingreso o no sea posible individualizarlas, se efectuarán al personal del control de acceso.
En los casos en que el notificador no pudiera entregar la pieza, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares. El oficial que tenga a su cargo la notificación, en lo posible, acompañará al acta que labre una fotografía que deje constancia de la diligencia cumplida.
El modo y los plazos en que habrán de cumplirse las diligencias de notificación serán los establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 156
Notificación policial
Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y, en especial, si deben realizarse en zonas rurales, a pedido de parte podrá disponerse que las notificaciones por cédulas en soporte papel se practiquen por intermedio de la Policía de la provincia, respetando las reglas establecidas por este Código para su diligenciamiento.

Artículo 157
Sanción por denuncia de domicilio falso
Cuando se pruebe que se le ha atribuido a otra persona humana o jurídica un domicilio falso para generarle indefensión, a pedido de interesado se anulará lo actuado y se aplicarán al que mandó realizar la diligencia las costas y las sanciones previstas en el inciso 11 del artículo 7.

Artículo 158
Notificación de personas inciertas o con domicilio ignorado
Además de otros supuestos determinados por este Código, procederá la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignora. En este último caso, deberá justificarse previamente, y en forma sumaria, que se han realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.
Comprobada esa situación, se dispondrá el emplazamiento de la parte a presentarse en las actuaciones en el plazo de 5 (cinco) días, denunciar su domicilio real y constituir el electrónico. Una vez que comparezca, se le cursarán las notificaciones que sea menester en el domicilio electrónico.
Vencido el plazo y ante la incomparecencia del citado, se nombrará al defensor público para que lo represente en el juicio y, en el mismo acto, se le correrá traslado para que conteste la demanda, oponga excepciones o realice la presentación que estime dentro del plazo que corresponda. En este caso, todas las notificaciones, incluida la de la sentencia definitiva, serán cursadas al defensor público. La comparecencia del citado en cualquier estado del procedimiento provocará el cese de su intervención.
Por la actuación del defensor público se regularán honorarios, los que tendrán el destino que se establezca reglamentariamente.

Si resultara falsa la afirmación de que se ignora o no se pudiera conocer el domicilio, se anulará a su costa todo lo actuado con posterioridad y, a pedido de parte, en los términos del inciso 12 del artículo 7, se lo sancionará como allí se indica y se le impondrán las costas.

Artículo 159
Publicación y notificación por edictos o medios de comunicación
Salvo disposición en contrario, la publicación por edictos se realizará sin costo en la página web del Poder Judicial y en sus cuentas en redes sociales oficiales por 3 (tres) días.
Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones que las cédulas.
La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación.
En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, a pedido de parte, se podrá ordenar que aquellos se anuncien por otros medios de comunicación de alcance provincial o nacional. Su número coincidirá con el de las publicaciones que este Código prevé en cada caso con respecto a la notificación por edictos. La diligencia se acreditará agregando a las actuaciones la certificación extendida por el medio de comunicación, en la que constará el texto del anuncio, que deberá ser el mismo que el de los edictos, el modo y los días y horas en que se difundió.
La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de transmitido o publicado el último anuncio.
Los gastos que irrogara esta forma de notificación serán aportados por quien la solicite, pero integrarán la condena en costas.

Artículo 160
Nulidad de notificación
Toda notificación que se efectúe contraviniendo las reglas establecidas en esta sección será nula, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario que la practique. Si la realizaran las personas mencionadas en el primer párrafo del artículo 153 u otra que no sea funcionario, será pasible de una multa cuyo importe será fijado entre 1 (uno) y 5 (cinco) valor jus, sin perjuicio de otras eventuales responsabilidades.
Sin embargo, si de las actuaciones resulta que el destinatario ha tenido noticia de la resolución que la motivó, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, sin que por ello quede relevado el responsable.
El pedido de anulación tramitará por vía incidental.

Sección 2.ª
Oficios y exhortos

Artículo 161
Comunicaciones de los jueces provinciales a otros jueces, entidades y personas de la República Argentina
Toda comunicación dirigida a jueces o autoridades de la República Argentina por los jueces provinciales se hará mediante oficio. Podrán librarse digitalmente cuando sea posible o en soporte papel, para que los diligencie el interesado, bajo recibo. En los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse por carta documento, telegrama, correo electrónico u otro medio idóneo.
Cuando este Código lo autorice, podrán librarse oficios a entidades públicas y privadas y a personas humanas y jurídicas de la República Argentina, ordenando que evacuen pedidos de informes o realicen alguna conducta o inactividad.

Artículo 162
Diligenciamiento de oficios. Respuesta
Los oficios librados por los jueces de la provincia dentro de la República Argentina podrán ser diligenciados inmediatamente y sin formalidad alguna. Deberán ser respondidos por escrito mediante envío de correo electrónico a la dirección que se indique en el oficio o por la modalidad más conveniente que se ordene, dentro del plazo que fija este Código y que constará en la resolución que decreta su libramiento.
En los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo anterior, ante la falta de respuesta o incumplimiento, a pedido de parte, se podrán aplicar sanciones conminatorias.

Artículo 163
Comunicaciones dirigidas o recibidas de autoridades extranjeras
Las comunicaciones que los jueces dirijan a autoridades extranjeras se harán mediante exhorto. Estas y las que se reciban de dichas autoridades se regirán por lo dispuesto en las convenciones internacionales correspondientes.
Sin perjuicio de lo anterior, los jueces estarán facultados para establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, en tanto se respete la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio.

CAPÍTULO V
Traslados y vistas

Artículo 164
Traslados. Plazo general. Carácter
El traslado contendrá, explícita o implícitamente, una orden, un plazo y un apercibimiento, y generará una carga procesal para la parte procesal que lo reciba o el tercero que se cita, por lo que la falta de contestación no importará consentimiento a las peticiones o pretensiones de la contraria. Cuando el traslado se confiera a un perito, martillero o a otro auxiliar designado por el juez, tendrá el mismo contenido, pero generará un deber.

Todo traslado se correrá, salvo disposición en contrario, por el plazo de 5 (cinco) días; siempre se considerará decretado en calidad de autos, y el juez o tribunal deberá dictar resolución sin más trámite una vez contestado o vencido el plazo para hacerlo.

Artículo 165
Vistas
La vista pone en conocimiento alguna circunstancia o acto a quien no es parte procesal, por lo que no conlleva orden, plazo ni apercibimiento, ni genera carga procesal alguna.

CAPÍTULO VI
Tiempo de las actuaciones

Sección 1.ª
Tiempo hábil

Artículo 166
Días y horarios hábiles
Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán en días y horas hábiles, bajo pena de anulación, excepto las que se realicen digitalmente, que podrán efectuarse en cualquier día y horario.
Son días hábiles todos los del año, con excepción de los declarados feriados o no laborables por disposiciones de los poderes competentes de la nación o de la provincia, o los que disponga el Tribunal Superior de Justicia.
Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Tribunal Superior de Justicia para el funcionamiento de sus dependencias; pero respecto de la diligencia que los jueces, funcionarios o empleados deben practicar fuera de la oficina, son horas hábiles las que median entre las (7) siete y las (20) veinte.
Para la celebración de audiencias de prueba, el Tribunal Superior de Justicia podrá declarar horas hábiles con respecto a los juzgados y tribunales de la provincia y cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 167
Habilitación expresa de días y horas inhábiles
El juez, a pedido de parte o por su iniciativa, deberá habilitar los días y horas inhábiles cuando no sea posible designar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código o cuando se trate de diligencias urgentes cuya demora pueda tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes o terceros. La petición podrá formularse, y la habilitación decretarse, aun en días y horas inhábiles.
Contra la resolución que la acuerde no cabrá recurso alguno. De rechazarse, procederá solo el recurso de revocatoria.
Incurrirá en falta grave el juez que, reiteradamente, no adopte las medidas necesarias para señalar las audiencias dentro del plazo legal.

Artículo 168
Habilitación tácita
La diligencia iniciada en día y hora hábil podrá llevarse hasta su fin en tiempo inhábil sin necesidad de que se decrete la habilitación. Si no puede terminarse en el día, continuará en el siguiente hábil a la hora que en el mismo acto establezca el juez o tribunal.

Sección 2.ª
Plazos

Artículo 169
Carácter de los plazos legales y judiciales
Salvo disposición en contrario o acuerdo expreso de las partes con relación a actos procedimentales específicamente determinados, los plazos legales y judiciales señalados en este Código son improrrogables y perentorios. Su vencimiento producirá la pérdida del derecho que se ha dejado de usar, sin necesidad de petición de parte ni declaración alguna.
Cuando este Código o la ley no fijen expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto determinado, lo señalará el juez, de conformidad con la razonabilidad que imponen la naturaleza del procedimiento y las características de la diligencia.

Artículo 170
Cómputo
Los plazos procedimentales comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.
Si se fija en horas, se contará desde el comienzo de la hora siguiente, cuando en la notificación se consigne esta circunstancia. Si así no fuera, el plazo comenzará a correr el primer minuto del día inmediato.
En los plazos comunes, para su cómputo, se tendrá en cuenta la última notificación.

Artículo 171
Transcurso y vencimiento
Los plazos transcurrirán sin interrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173. En los fijados por este Código en días, no se tomarán en cuenta los inhábiles, terminando a la medianoche del día de su vencimiento. Los fijados por meses o años se contarán sin excepción de día alguno. Cuando se fijen en horas, no se computarán las que transcurran durante días inhábiles y vencerán en el instante en que finalicen las horas señaladas.

Artículo 172
Suspensión, abreviación y prórroga convencional
Los plazos podrán ser abreviados, suspendidos o prorrogados antes de que venzan por acuerdo de partes. En el caso de prórroga, el nuevo plazo se computará finalizado el anterior, excepto que se haya pactado de otra manera.
Los apoderados no podrán acordar una suspensión o prórroga mayor de 30 (treinta) días sin acreditar la conformidad de sus representados.
El plazo de suspensión en ningún caso podrá ser mayor que el fijado para que se opere la perención de la instancia.

Artículo 173
Suspensión e interrupción forzosa
Los jueces y tribunales deberán declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hagan imposible la realización del acto pendiente, así como si se acredita que la parte o su abogado fallecieron, devinieron incapaces o este último haya sido inhabilitado para el ejercicio profesional.

Artículo 174
Suspensión de notificaciones, audiencias y plazos por licencia
A solicitud del interesado y sin traslado a la contraria, se podrá solicitar licencia cuando el peticionante sea abogado único, haya tomado intervención inicial o tenga una antigüedad superior a los 3 (tres) meses en la representación o patrocinio de la parte, e invoque y acredite en forma fehaciente, mediante certificado o constancia emanada de establecimiento o institución pública o privada o autoridad judicial, según corresponda, razones:
1. De internación personal.
2. De internación de su cónyuge, conviviente o hijo menor de edad.
3. De fallecimiento de cónyuge o conviviente, ascendiente, descendiente o hermano y de ascendientes o descendientes del cónyuge o conviviente.
El pedido de licencia deberá formularse dentro de los 5 (cinco) días de ocurrido el hecho o también desde producida el alta en el supuesto del inciso 1 y no podrá exceder de 20 (veinte) días en este último caso, de 10 (diez) días en la hipótesis del inciso 2 y de 5 (cinco) días en la del inciso 3.
Las abogadas y procuradoras podrán solicitar hasta 60 (sesenta) días hábiles de licencia en caso de maternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho antes o después del parto, con relación a su fecha probable indicada en certificado médico, o a partir del día hábil siguiente al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.
Los abogados y procuradores podrán solicitar hasta 30 (treinta) días hábiles de licencia en caso de paternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho a partir del día del nacimiento del hijo o desde el siguiente día hábil al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

En todos los casos, deberán cursar con anticipación el aviso correspondiente a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, indicando los días que solicitan ser eximidos de comparecer en tribunales y ser notificados, adjuntando la documentación que justifica la solicitud. La Secretaría, una vez que reciba la solicitud, comunicará a todos los tribunales y juzgados de las circunscripciones y a la Oficina de Notificaciones y, dentro del día siguiente de la presentación, el nombre del profesional que haya solicitado licencia y los días por los que se le ha otorgado. El secretario de cada tribunal y juzgado tomará razón en un libro especial de licencias profesionales que a tal efecto se lleve. Esta constancia implicará que no se le practicarán notificaciones de ninguna clase.

Tampoco se librarán cédulas durante la licencia otorgada. Si se practica alguna notificación en este período, se considerará válida y realizada el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

Del mismo modo, no se fijarán audiencias para los días de licencia en los juicios en que el solicitante actúe.

El otorgamiento de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido ni sobre el curso de los plazos no comunes, comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificarán las nuevas resoluciones. Los pedidos de nuevas audiencias deberán ser efectuados por cualquiera de las partes del juicio en cualquier tiempo, pero deberán fijarse una vez vencida la licencia.

Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial que no sean las que se excluyen de la licencia en el párrafo anterior.

Si se acredita la inexistencia o falsedad de los hechos invocados para solicitar la licencia, la conducta del abogado será considerada de mala fe y sancionada conforme lo establece el inciso 15 del artículo 7.

El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer las normas reglamentarias para el otorgamiento de las licencias previstas en este artículo.

Artículo 175

Ampliación de plazo

Para toda actuación o diligencia que deba practicarse dentro de la República Argentina y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados de pleno derecho los plazos fijados en este Código a razón de 1 (un) día por cada 200 (doscientos) kilómetros o fracción no inferior de 100 (cien) kilómetros.

Con excepción de los plazos previstos para la contestación a la demanda en el artículo 376, si ha de practicarse una diligencia fuera de la República Argentina o en un lugar distante y de escasas comunicaciones o dificultoso acceso, aun dentro del país, el juez los podrá establecer o ampliar discrecionalmente en no más de 15 (quince) días teniendo en cuenta dichas circunstancias.

CAPÍTULO VII
Nulidad de los actos procedimentales

Artículo 176
Trascendencia
Ningún acto procedimental será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción. Sin embargo, la nulidad procederá cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.
No se podrá declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en el párrafo precedente, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

Artículo 177
Subsanación
La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque sea tácitamente, por la parte interesada en la declaración.
Sin perjuicio de lo previsto para los procesos declarativos en el inciso 2 del artículo 385, importará consentimiento tácito cuando no se promueva incidente de nulidad dentro de los 5 (cinco) días siguientes al conocimiento del acto.
Quien pretenda la nulidad deberá expresar la manera y oportunidad en que tomó conocimiento del acto atacado.

Artículo 178
Interés en la declaración. Requisitos
La nulidad únicamente podrá decretarse a pedido de parte por causarle perjuicio de indefensión. Sin embargo, cuando el juez advierta error material manifiesto en un acto que se haya dado por cumplido o se prescinda de normas esenciales de procedimiento y que, ante aquello y la falta de presentación posterior del destinatario, haya podido entenderse que se produjo indefensión absoluta.
Solo la parte en cuyo interés está establecido un requisito podrá reclamar la anulación de un acto por falta de aquel. No podrá ser pretendida por quien dio lugar a ella o concurrió a producirla.
Quien pretenda la nulidad deberá expresar el perjuicio sufrido del que derive el interés en obtener su declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no haya podido oponer.
Si el vicio es manifiesto, la nulidad podrá declararse sin sustanciación.

Artículo 179
Efectos
La anulación de un acto no importará la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de aquel.
La anulación de una parte del acto no afectará a las demás partes que sean independientes de aquella.
Cuando el vicio impida un determinado efecto, el acto podrá, sin embargo, producir los demás efectos para los cuales es idóneo.

Artículo 180
Pretensión de nulidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
La pretensión de nulidad de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada tramitará como proceso declarativo ordinario, según lo previsto en los artículos 405 a 409.

TÍTULO IV
CONTINGENCIAS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I
Incidencias e incidentes

Artículo 181
Regla general sobre incidencias e incidentes
Se resolverán en la audiencia, previa sustanciación, las incidencias que ocurran durante su tramitación.
Serán cuestiones incidentales las que, siendo distintas de las que constituyen el objeto litigioso del pleito principal, guarden con este relación inmediata y no se hallen sometidas a un procedimiento especial o particular. Tramitarán por escrito y con arreglo a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 182
Suspensión del proceso o procedimiento principal
La promoción del incidente no suspenderá la prosecución del trámite del proceso o procedimiento principal, a menos que este Código o la ley dispongan lo contrario o que, a pedido de parte, así lo resuelva el juez por considerarlo indispensable, debido a la naturaleza de la cuestión planteada y a las circunstancias del caso. De igual modo, en cualquier momento, también en razón de estas, podrá disponerse la continuación del curso procedimental principal. Las resoluciones que se dicten con base en este artículo serán inapelables.

Artículo 183
Requisitos de la demanda incidental. Concentración
El escrito que contenga la demanda incidental deberá dar cumplimiento a los requisitos del artículo 363 y ser fundado clara y concretamente, ofreciéndose en él todas las fuentes y medios de prueba de los que intenta valerse. Si el incidente promovido es manifiestamente improcedente, se lo rechazará sin más trámite. La resolución será apelable en efecto no suspensivo.
Se desestimarán sin más trámite los incidentes que no se hayan deducido conjuntamente, pudiendo hacerlo. Las cuestiones accesorias que surjan durante su curso y que no tengan entidad suficiente para constituir otro autónomo se decidirán en la sentencia interlocutoria que los resuelva.

Artículo 184
Contestación
Admitida la demanda incidental, se correrá traslado por 5 (cinco) días a la parte incidentada, salvo que este Código o la ley dispongan otro para determinados casos. La notificación se practicará en el domicilio electrónico constituido en el proceso o procedimiento principal si el incidentado está ya presentado y lo ha constituido; caso contrario, se hará en el domicilio real o en el de la sede inscripta de las personas jurídicas, según corresponda.
En oportunidad de contestarse el traslado de la demanda incidental, se plantearán todas las defensas, se ofrecerán las fuentes y medios de prueba y se deberá cumplir con los demás requisitos exigidos en los incisos 1 a 3 del artículo 376.

Artículo 185
Recepción de la prueba
Si ha de producirse prueba que requiera audiencia, se la señalará para una fecha que no podrá exceder de 10 (diez) días desde que se haya contestado el traslado del incidente o vencido el plazo para hacerlo.
Cada parte tiene la carga de hacer comparecer a los testigos que propone. El juez ordenará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba ofrecida por las partes que no pueda recibirse en la audiencia. Si no resulta posible su agregación antes de la audiencia, solo será tenida en cuenta si se incorpora antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que este se encuentre.

Artículo 186
Resolución. Reanudación del proceso o procedimiento principal
Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, cuando no se haya ofrecido prueba o se haya producido la ordenada, sin más trámite se dictará resolución.
Firme la resolución que dirime el incidente, el curso del proceso o procedimiento principal se reanudará automáticamente si ha sido suspendido, sin necesidad de ninguna resolución que así lo disponga.

CAPÍTULO II
Rebeldía

Artículo 187
Declaración
La rebeldía será decretada a pedido de parte en los procesos declarativos cuando la contraria, con domicilio conocido y debidamente citada, no comparezca dentro del plazo fijado para ello o abandone el juicio después de haber comparecido.
Esta resolución se notificará por cédula en soporte papel o, en su caso, por edictos según lo dispuesto en los artículos 158 y 159.
Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente por ministerio de la ley como ordena el artículo 150. El mismo modo de notificación se aplicará cuando no se haya requerido que el incompareciente sea declarado rebelde.

Artículo 188
Efectos. Medidas cautelares y anticipos pretensionales
La declaración de rebeldía no alterará la secuela regular del proceso. El rebelde podrá oponer la prescripción siempre que justifique haber incurrido en aquella por causas que no haya estado a su alcance superar.
La sentencia será pronunciada según el mérito de lo actuado.
La declaración de rebeldía, con relación a la oportunidad en que se realice, hará, en su caso, aplicables al demandado los efectos del primer párrafo del inciso 1 del artículo 376.
Las costas causadas por la rebeldía serán siempre a cargo del rebelde.
Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía, y sin esperar que se lo notifique de ello, podrán decretarse, si la otra parte lo pide y sin que se le exija contracautela, las medidas cautelares o anticipos pretensionales necesarios para asegurar el cumplimiento de la futura sentencia por dictarse, mitigar o evitar un daño o garantizar el pago de la suma que se estime en concepto de eventuales costas si el rebelde es el actor.

Artículo 189
Notificación de la sentencia al rebelde
La sentencia definitiva, ya sea en primera como en ulterior instancia, se notificará al rebelde en la misma forma que la providencia de trámite que declara la rebeldía.

Artículo 190
Comparecencia del rebelde
Si el rebelde comparece en cualquier estado del juicio, será admitido como parte y, cesando el procedimiento en rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que esta pueda en ningún caso retrogradar.

Artículo 191
Subsistencia de las medidas cautelares y anticipos pretensionales
Las medidas cautelares y anticipos pretensionales decretados contra el rebelde continuarán hasta la terminación del juicio, a menos que el interesado justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no haya estado a su alcance vencer o dé garantía suficiente. Serán aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de aquellas. Las peticiones sobre procedencia o alcance de estas tramitarán por incidente, sin detener el curso del proceso principal.

Artículo 192
Prueba en segunda instancia. Costas
Cuando el rebelde haya comparecido después de la oportunidad en que ha debido ofrecer la prueba y apelara la sentencia, a su pedido se recibirá la causa a prueba en segunda instancia. Si, como consecuencia de la prueba producida en segunda instancia, la otra parte resulta vencida, para la distribución de las costas se tendrá en cuenta la situación creada por el rebelde.

Artículo 193
Inimpugnabilidad de la sentencia ejecutoriada
Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella.

CAPÍTULO III
Medidas cautelares

Sección 1.ª
Reglas generales para solicitar y otorgar medidas cautelares

Artículo 194
Oportunidad, requisitos y competencia del pedido cautelar
Las medidas cautelares podrán ser solicitadas en cualquier clase de proceso antes, al tiempo o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que deban entablarse previa o coetáneamente. Únicamente se decretarán a pedido de parte y por juez de primer grado competente en razón de la materia y territorio, aunque su objeto se superponga en todo o en parte con las pretensiones procesales introducidas.
Quien la pida deberá indicar con claridad el derecho que desea asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que la funda y el cumplimiento de los requisitos que correspondan. En su caso, señalará o acompañará la prueba que sustente su petición, la información o la fianza que ofrece a sus efectos.

Artículo 195
Presupuestos cautelares
A quien solicite cualquier medida cautelar le corresponderá demostrar:
1. Que plantea un caso serio para ser juzgado.
2. Que, durante el trámite procedimental, es posible que se produzcan situaciones que pongan en peligro la satisfacción del derecho pretendido.
Ambos presupuestos deberán probarse en un grado de probabilidad preponderante.
No se ordenarán medidas cautelares cuando con ellas se pretenda alterar situaciones de hecho consentidas por el solicitante durante un tiempo extenso, salvo que justifique las razones por las cuales dichas medidas no se han solicitado hasta entonces.

Artículo 196
Bilateralidad. Excepción
Como regla general y salvo las excepciones que establecen este Código u otras leyes, las peticiones de medidas cautelares se resolverán con previa audiencia de quienes se verían afectados si se las decretara. No obstante, cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede frustrar el fin de la medida, podrá ser acordada sin más trámite por resolución fundada y con reserva de las actuaciones hasta que se ejecute.

Artículo 197
Accesoriedad
Sin excepción y bajo pena de nulidad, las medidas cautelares o los anticipos pretensionales que se ordenen no podrán agotarse a sí mismos, por lo que siempre e indefectiblemente serán accesorias de un proceso iniciado o por iniciarse. En este último caso, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 208.

Artículo 198
Cumplimiento. Efecto del recurso de apelación
Si el afectado no ha tomado conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notificarán personalmente o por cédula dentro de los 3 (tres) días. Quien haya obtenido la medida será responsable de los perjuicios que irrogue la demora.
El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida cautelar, se concederá en efecto no suspensivo. Si, pese a la previsión del primer párrafo del artículo 194, la decreta un juez incompetente, el recurso de apelación contra su resolución tendrá efecto suspensivo.
Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida podrá detener su cumplimiento.

Artículo 199
Otros supuestos de procedencia
Sin perjuicio de otros supuestos, las medidas cautelares procederán sin previa sustanciación cuando:
1. La existencia del derecho esté demostrada con instrumento público o privado atribuido a quien se dirige la medida que se solicita, con firma digital, certificada notarialmente o tras la apreciación judicial de la declaración de testigos.
2. El derecho esté justificado por libros de comercio llevados en debida forma por el solicitante, en los casos en que estos puedan servir de prueba o surja de la certificación realizada por contador público nacional.
3. Se acredite sumariamente que el afectado intenta reducir apreciablemente su solvencia.
4. El demandado por responsabilidad civil emergente de accidente de tránsito, requerido al efecto, no acredite la existencia de contrato de seguro que ampare a los damnificados por tales siniestros, al tiempo de ocurrir los hechos aseverados.
5. El solicitante acredite que ya ha cumplido sus obligaciones derivadas de un contrato bilateral o presta caución suficiente de que lo cumplirá para hacer efectivo el cumplimiento de ese contrato.

Artículo 200
Situaciones derivadas del proceso
Además de los casos contemplados en el artículo anterior, durante el trámite procedimental podrán, a pedido de parte y sin sustanciación, ordenarse medidas cautelares:
1. Siempre que, por reconocimiento expreso o tácito derivado de conducta omisiva ante una carga procesal, resulten preponderantemente probables las afirmaciones fácticas que fundan el derecho alegado, y este sea procedente según lo actuado hasta entonces.

2. Si las peticionara el actor en un juicio en el que el demandado, debidamente notificado, no hubiera contestado la demanda dentro del plazo para hacerlo.
3. Si quien las solicita hubiera obtenido sentencia favorable, incluso si se encuentra recurrida o no está firme.

Artículo 201
Contracautela
La medida cautelar se decretará bajo la responsabilidad de la parte que la solicita, quien responderá por todas las costas y los daños y perjuicios que pueda ocasionar.
Cuando proceda la contracautela, el juez graduará su calidad y monto, de acuerdo con la mayor o menor probabilidad de reconocimiento del derecho, las circunstancias del caso y la intensidad de la afectación sobre los derechos del cautelado que implica la medida, por el daño que eventualmente cause. Podrá ofrecerse la garantía de instituciones bancarias o aseguradoras autorizadas por los organismos competentes, o de persona de acreditada solvencia económica.
La contracautela que se ofrezca para evitar la ejecución o pedir el levantamiento de medidas ordenadas tendrá que ser eficaz para asegurar el resultado a que puede arribar la sentencia definitiva.

Artículo 202
Exención de la contracautela
No se requerirá contracautela si quien solicita la medida es la nación, la provincia, una municipalidad o una entidad autónoma de cualquiera de ellas, la Fiscalía de Estado de la provincia del Neuquén o persona que justifique que es reconocidamente abonada.
Tampoco se exigirá cuando se cuente con beneficio de acceso gratuito a la justicia.

Artículo 203
Solicitud con caución suficiente
No será necesario acreditar ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 195 ni bilateralizarla previamente cuando, en cualquier estado de las actuaciones y aun antes de incoar la demanda, la medida se pida otorgándose caución real suficiente para responder por las costas y los daños y perjuicios que cause. Esta alternativa no será alcanzada por las exenciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 204
Informaciones sumarias cautelares
Las informaciones sumarias testimoniales que se ofrezcan para solicitar medidas cautelares en los términos del inciso 1 del artículo 199 se admitirán sin más trámite, pudiendo el juez comisionar al secretario para su recepción.
Estas informaciones podrán ofrecerse acompañando, con el escrito en que se solicitan, los interrogatorios de los testigos y sus declaraciones firmadas por ellos.
Si la firma en la declaración no es digital o no ha sido certificada por escribano público o formalizada en acta notarial, los testigos deberán ratificarla ante el secretario o la oficina judicial según corresponda.

Artículo 205
Trámite y resolución sobre las medidas cautelares. Vigencia. Oportunidad para su levantamiento
Salvo en el caso previsto en el artículo 203, solicitada la medida cautelar y siguiendo lo dispuesto en el artículo 196, el juez decidirá acerca de su concesión por resolución siempre fundada, donde hará mérito del cumplimiento o no de los requisitos y presupuestos exigidos por los artículos 194 y 195.
Para otorgarla deberá evaluar, atendiendo al tipo de cautela de que se trate, el perjuicio que sufrirá el peticionante si la medida es denegada, con relación al que sufrirá el demandado si aquella es concedida.
Concedida la medida cautelar, el juez fijará un plazo para su vigencia teniendo en cuenta las circunstancias que la determinaron y que no podrá superar los 3 (tres) años, perdiendo de pleno derecho su vigencia por el simple transcurso del tiempo. Este plazo de duración podrá prorrogarse a pedido de parte y previa sustanciación, para lo cual se hará mérito del impulso y grado de avance que el cautelante haya intentado en el proceso principal. La omisión del plazo de vigencia en la resolución que concede la medida cautelar hará aplicable al caso el máximo previsto por este artículo.
Para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, el juez podrá disponer una medida cautelar distinta de la solicitada o limitarla teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intenta proteger y la regla del segundo párrafo.
En casos excepcionales, y con el único fin de asegurar provisionalmente de forma más apta el efectivo cumplimiento de una futura sentencia por dictarse en un proceso, se podrá solicitar de manera fundada una medida cautelar diferente de las contempladas en las siguientes secciones de este capítulo. Para su otorgamiento deberán cumplirse indefectiblemente todas las exigencias de los artículos 194 a 197 y no podrán implicar un anticipo de pretensión ni innovar en una situación de hecho.
El levantamiento de las medidas cautelares se podrá requerir en cualquier momento.

Artículo 206
Modificación de la medida cautelar. Mejora de la contracautela
El solicitante de la cautela podrá pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida decretada, justificando que no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada.
El cautelado podrá requerir la sustitución de una medida por otra que le resulte menos perjudicial priorizando, en el caso del embargo de bienes, la facilidad de su futura realización; será resuelta por el juez sin demeritar el derecho del cautelante. Asimismo, aquel podrá pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor o la reducción del monto por el cual la medida cautelar ha sido trabada, si corresponde, o que se mejore la contracautela probando sumariamente su insuficiencia. En todos los casos, las costas se impondrán a quien se beneficie con la sustitución o modificación.
La resolución se dictará previo traslado a la otra parte por el plazo de 5 (cinco) días.

Artículo 207
Peligro de pérdida o desvalorización. Preservación de la fabricación, distribución o comercialización
Si hay peligro de pérdida o desvalorización de los bienes afectados por la medida o si su conservación es gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a la otra por un plazo breve que se fijará según la urgencia del caso y que no será superior a los 3 (tres) días, el juez podrá ordenar la venta en la forma más conveniente, reduciendo los trámites y habilitando días y horas.
Cuando una medida cautelar recaiga sobre bienes muebles, mercaderías o materias primas pertenecientes a establecimientos comerciales, fabriles o afines que los necesiten para su funcionamiento, el afectado podrá solicitar la realización de los actos necesarios para no comprometer el proceso de fabricación, distribución o comercialización.

Artículo 208
Caducidad de las medidas cautelares
Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hayan ordenado y hecho efectivas antes del proceso si, tratándose de obligación exigible, no se interpone la demanda dentro de los 10 (diez) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte haya deducido recurso. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien haya obtenido la medida, y esta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado este, podrá ser requerida nuevamente si concurren los requisitos para su procedencia.

Artículo 209
Extinción de las medidas cautelares. Reinscripción
Salvo disposición legal en contrario, las medidas cautelares que importen afectación de bienes, incluidas las anotaciones registrales, se extinguirán de pleno derecho una vez cumplido el plazo de vigencia ordenado conforme el artículo 205, a contar desde la fecha de su registro o traba. La extinción no operará si se reinscribe judicialmente antes del vencimiento de aquel plazo.
Con excepción de lo dispuesto para el juicio ejecutivo en el artículo 446, las medidas cautelares también se extinguirán de pleno derecho si las pretensiones procesales de la parte que las solicitó fueron rechazadas por sentencia que ha pasado a autoridad de cosa juzgada o cuando el proceso finalice anticipadamente por medios autocompositivos, perención de instancia o se extinga por sustracción de materia litigiosa.

Artículo 210
Responsabilidad por medidas cautelares
Cuando se disponga levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condenará a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo ha solicitado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicarle conforme al inciso 1 del artículo 7.
La determinación del monto y su ejecución tramitará por vía incidental ante el mismo juez que oportunamente decretó la cautelar.

Sección 2.ª
Embargo preventivo

Artículo 211
Forma y orden de la traba
En los casos en que deba efectuarse el embargo, se trabará en la forma prescripta para el proceso ejecutivo en los artículos 433, 434, último párrafo, y 437. Se limitará a los bienes necesarios para garantizar el derecho que se pretende y las costas, priorizando la facilidad de su futura realización.
Mientras no se disponga el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el afectado podrá continuar con el uso normal de los bienes.

Artículo 212
Mandamiento. Suspensión de la diligencia
En el mandamiento que eventualmente se libre para embargar bienes muebles, se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutar el embargo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia. Además, se dejará constancia del lugar y de la habilitación de día y hora.
Contendrá, asimismo, la prevención de que el embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pueda causar la disminución de la garantía del derecho, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.
Los funcionarios encargados de la traba del embargo solo podrán suspenderlo cuando el afectado entregue la suma expresada en el mandamiento.

Artículo 213
Sustitución
El afectado por un embargo decretado en un juicio por cobro de una suma de dinero determinada podrá obtener su sustitución o levantamiento si deposita a la orden del juez actuante, y como perteneciente a las actuaciones, el importe del capital reclamado más la cifra presupuestada para atender a los intereses y costas, o el capital reclamado más los intereses liquidados según corresponda y el 25 % (veinticinco por ciento) de dicho importe para responder a las costas que el proceso genere, el que sea mayor.

Artículo 214
Depósito. Entrega de bienes. Obligación del depositario
El tenedor de los bienes embargados deberá constituirse en depositario de estos conforme su índole, bajo apercibimiento de designarse como tal a quien se encuentre autorizado al efecto en el mandamiento librado.
Ante la orden judicial, el depositario de bienes embargados deberá entregarlos dentro del día siguiente al de la intimación judicial.
No podrá eludir la entrega invocando el derecho de retención.
Si no lo hace, el juez remitirá los antecedentes al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 215
Bienes inembargables. Levantamiento de la medida
No se trabará nunca embargo sobre los bienes excluidos de la garantía común de los acreedores conforme lo establezcan las leyes.
La traba de la medida sobre bienes inembargables deberá ser dejada sin efecto de inmediato por el juez una vez que lo advierta luego de recibir el informe de la diligencia encomendada. También podrá solicitarse su levantamiento a pedido del afectado, de su cónyuge, de su conviviente o hijos, previo traslado, aunque la resolución que lo decretó o su ejecución se hallen consentidas. Hasta tanto se resuelva, no procederá el desapoderamiento de bienes.

Sección 3.ª
Secuestro

Artículo 216
Procedencia
Procederá el secuestro de los bienes muebles o de títulos, acciones o documentos que sean objeto del litigio cuando el solicitante de la medida justifique que el embargo no asegura por sí solo el derecho que invoca. Se admitirá, asimismo, con igual condición toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva.
Al ordenar el secuestro, el juez individualizará todo bien que vaya a ser objeto de él y designará depositario a la institución oficial o a un particular de suficiente responsabilidad, fijándosele la remuneración y la forma de actuación con relación a los bienes secuestrados.

Sección 4.ª
Intervención judicial

Artículo 217
Régimen legal de la intervención judicial
Además de las medidas cautelares de intervención o administración judiciales autorizadas por otras leyes, que quedan sujetas al régimen establecido por ellas, podrán disponerse las que se regulan en esta sección.

Artículo 218
Interventor recaudador
A pedido de parte y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse a un interventor recaudador si aquella debiera recaer sobre bienes productores de rentas o frutos. Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.
El juez determinará el monto de la recaudación, según las circunstancias del caso, procurando que, en lo posible, no exceda del 30 % (treinta por ciento) de las entradas brutas. Su importe deberá ser depositado en la cuenta perteneciente a las actuaciones o la que se señale dentro del plazo de 3 (tres) días.

Artículo 219
Interventor informante
A petición de parte, podrá designarse un interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del proceso o de las operaciones o actividades que con ellos se realizan, con la periodicidad que se establezca en la resolución que lo designe.

Artículo 220
Disposiciones comunes a toda clase de intervención
Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto sea compatible con la respectiva regulación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas establecidas en la Sección 1.ª de este capítulo:
1. Se apreciará su procedencia con criterio restrictivo.
2. La designación recaerá en la persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes, operaciones o actividades en que intervendrá, y deberá ser ajena a la entidad intervenida y a las partes en litigio.
3. La resolución que designe al interventor determinará la tarea que debe cumplir y el plazo de duración, que solo podrá prorrogarse por resolución fundada.
4. La contracautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pueda irrogar y las costas.
5. Todo gasto extraordinario, previo traslado a las partes, deberá ser autorizado por el juez, salvo cuando la demora pueda ocasionar algún perjuicio. En este caso, el interventor deberá informarlo en las actuaciones dentro de los 3 (tres) días de realizado.
6. El nombramiento de auxiliares del interventor requerirá siempre autorización previa del juez, tras conferir traslado a las partes. La violación de esta exigencia acarreará la responsabilidad exclusiva del interventor por el pago de la remuneración de los auxiliares y por los daños que puedan derivarse de su actuación.

Artículo 221
Deberes del interventor. Remoción
El interventor deberá:
1. Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las instrucciones impartidas por el juez.
2. Presentar los informes con la periodicidad que el juez disponga y uno final, al concluir su cometido.
3. Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función o que comprometan su objetividad respecto de las partes interesadas o que puedan producirles daño o menoscabo.
El interventor que no cumpla eficazmente su cometido podrá ser removido a petición de parte, previo traslado a aquel y a la adversaria del solicitante.

Artículo 222
Honorarios del interventor
El interventor solo percibirá los honorarios a que tenga derecho una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión. Si su actuación debe prolongarse durante un plazo que justifique el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán estos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.
Para la regulación del honorario definitivo, se atenderá a la naturaleza y a las modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al tiempo de la actuación y a las demás circunstancias del caso.
Carecerá de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo. El pacto de honorarios celebrado por el interventor será nulo e importará ejercicio abusivo del cargo.
Si la remoción se debe a negligencia, aquel derecho a honorarios o la proporción que corresponda serán determinados por el juez.

Sección 5.ª
Inhibición general para vender o gravar bienes

Artículo 223
Procedencia de la inhibición general para vender o gravar bienes. Subsidiariedad. Requisitos
Solo cuando no se pueda trabar embargo preventivo por no existir bienes o ser estos desconocidos o insuficientes para cubrir el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse la inhibición general parar vender o gravar bienes.
Dado el carácter subsidiario de esta clase de medidas, se deberá dejar sin efecto no bien se detecten bienes suficientes o el afectado los presente a embargo o dé caución bastante.
El que solicite la inhibición deberá expresar todo dato que permita individualizar al destinatario de la medida para hacerla efectiva, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes, declarando bajo juramento que ha efectuado las diligencias conducentes para localizar bienes sin resultado. La falsedad en esta declaración encuadrará en el inciso 1 del artículo 7 e implicará la imposición de las sanciones allí previstas.
La inhibición se hará efectiva mediante su anotación en los registros correspondientes y surtirá efecto desde la fecha de su inscripción, excepto en los casos en que el dominio se haya transmitido previamente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general. No concederá preferencia sobre las anotadas con posterioridad.

Sección 6.ª
Anotación registral del litigio

Artículo 224
Procedencia de la anotación registral del litigio. Efectos
Cuando la sentencia por dictarse pueda modificar la condición actual de la inscripción registral de un bien objeto de ese proceso, a pedido de parte procederá ordenar la anotación registral del litigio, a fin de que se haga constar en los asientos correspondientes la existencia de juicio referido a un bien en concreto allí registrado, para hacerlo saber a terceros.
Esta medida permitirá a quien se le otorga que, oportunamente, oponga al tercero adquirente de la cosa litigiosa el resultado favorable de la sentencia que obtenga respecto del bien registrable de que se trate. En consecuencia, el comprador no podrá alegar entonces buena fe frente a aquel para sostener, como tercero en el pleito, la inoponibilidad de tal sentencia.

Sección 7.ª
Prohibición de innovar y de contratar

Artículo 225
Procedencia de la prohibición de innovar. Efectos
A fin de mantener el estado actual de hecho de ciertas cosas o situaciones litigiosas durante todo el tiempo que se discuta procesalmente sobre ellas, a pedido de parte se podrá ordenar la prohibición de innovar, impidiendo al cautelado recurrir a vías de hecho o efectuar actividad que pueda cambiar aquellas en detrimento del eventual derecho del cautelante, o convertir la ejecución de la sentencia en ineficaz o imposible.
La prohibición de innovar solo se proveerá cuando no sea posible obtener la cautela con otra medida menos gravosa; tendrá como exclusivo objetivo la efectivización de una obligación de no hacer y de ninguna manera una de hacer, que solo será procedente como anticipo pretensional de conformidad con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 228.

Artículo 226
Procedencia de la prohibición de contratar. Efectos
A pedido de parte, cuando por ley o contrato, o para asegurar la ejecución forzada de los bienes objeto del juicio resulte procedente, podrá ordenarse la prohibición de contratar sobre determinadas cosas.
Se deberá individualizar lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo que se inscriba en los registros correspondientes y que se notifique a los interesados y a los terceros que pida el solicitante.
La prohibición de contratar quedará sin efecto si quien la obtuvo no deduce la demanda dentro del plazo de 10 (diez) días de haber sido trabada, y en cualquier momento en que se demuestre su improcedencia.

CAPÍTULO IV
Anticipo de pretensiones procesales

Artículo 227
Procedencia. Oportunidad. Características
De manera excepcional y sin perjuicio de otros supuestos previstos legalmente, cuando existan circunstancias graves que impliquen la consumación o agravamiento de un daño de difícil o imposible reparación ulterior, la parte podrá requerir una medida anticipatoria de pretensión procesal que implique la modificación de una situación jurídica o imponga el acatamiento de una conducta positiva determinada.
El requerimiento se tramitará únicamente por pedido de parte formulado en incidente que podrá iniciar junto con la demanda principal, o presentar posteriormente.
Solo podrá otorgarse en forma anticipada, total o parcialmente, el objeto de una o más pretensiones con contenido económico si y solo si se cumplen todos los presupuestos y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 228
Presupuestos y requisitos para conceder el anticipo de pretensiones procesales
Para conceder todo adelanto de pretensión, quien lo solicite tendrá la carga de probar que concurre el cumplimiento de estos dos presupuestos:
1. Que plantea un caso serio para ser juzgado con alta probabilidad de éxito.
2. Que, por el tiempo que previsiblemente puede insumir el procedimiento procesal, existe urgencia en la obtención del anticipo de modo tal que, de no ser adoptado de inmediato, causará al peticionante la frustración del derecho y un daño irreparable o de difícil reparación posterior.
Ambos presupuestos deberán probarse en un grado de probabilidad preponderante, pero si durante el trámite del proceso se verifica cualquiera de las tres situaciones previstas en el artículo 200, no será necesario acreditar el presupuesto del inciso 1 de este artículo.
Asimismo, deberá aportar elementos de prueba y fundamentos de los que se pueda concluir razonablemente que el anticipo pedido no tendrá efectos jurídicos o materiales irreversibles o de difícil reparación posterior, y que no existe una medida menos gravosa para evitar la consumación o agravación del daño.
Sin excepción, de modo previo a su traba, deberá hacerse efectiva una caución real suficiente que el juez fijará atendiendo a las circunstancias del caso para responder por los daños que la medida pueda ocasionar. En su defecto, deberá presentarse garantía de instituciones bancarias o aseguradoras autorizadas por los organismos competentes, o de persona de acreditada solvencia económica.

Artículo 229
Procedimiento incidental especial. Bilateralidad
La solicitud de anticipo de pretensión procesal no suspenderá el proceso principal. A pedido de parte, cuando de las constancias del escrito inaugural del incidente surja que la cuestión no admite demoras, podrán habilitarse días y horas inhábiles para todo su trámite hasta la efectivización del anticipo que eventualmente se conceda.

No podrá concederse ningún adelanto de pretensión procesal sin permitir previamente el ejercicio del derecho de defensa del afectado, salvo en la medida interina.
De la demanda incidental se dará traslado a la parte contraria que podría verse afectada por la medida, por el plazo de 5 (cinco) días, para que la conteste y se expida acerca de las condiciones de su procedencia y del cumplimiento de los presupuestos y requisitos. Se deberán acompañar en ese acto las constancias documentales que considere pertinentes y ofrecer las restantes fuentes y medios probatorios. Cuando la medida se solicite en procesos sumarísimos o amparos, el tiempo para expedirse se reducirá a 3 (tres) días.
Vencidos los plazos antes establecidos, a pedido de parte se convocará a una audiencia, que se fijará dentro de los 10 (diez) días siguientes o tiempo menor que solicite la parte interesada cuando así lo exija la efectividad o la urgencia de la medida que peticiona.
En la audiencia, las partes podrán exponer lo que convenga a su derecho sirviéndose de las pruebas admitidas en ese acto, en razón de los presupuestos y requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 230
Resolución. Impugnación. Efectos
La resolución del incidente se dictará en un plazo menor a los 3 (tres) días de concluida la audiencia, pudiendo el juez hacerlo verbalmente en ese mismo acto, siendo suficiente a tal fin el registro audiovisual. Cuando conceda el anticipo total o parcial de una pretensión, las impugnaciones que se deduzcan tendrán efecto no suspensivo.
La decisión no causará estado y podrá ser modificada durante el curso procedimental del principal o por la sentencia que en él recaiga. Lo dispuesto por los artículos 206, 207 y 210 será también aplicable, en lo pertinente, a los anticipos pretensionales.
Lo que se dé en pago o el valor de la prestación brindada con motivo de la medida será considerado como anticipo de lo que se mande a abonar o a hacer en la sentencia definitiva del principal.
Si la pretensión adelantada es rechazada en la sentencia definitiva o si el proceso termina de manera anticipada por desistimiento o por perención de instancia, el que haya obtenido la medida deberá restituir el monto percibido o el valor de la prestación recibida, además de los intereses correspondientes. Si se le acogieran otras pretensiones que le generaran un crédito a su favor contra el afectado por la medida anticipatoria, el monto o valor a restituir podrá compensarse.

Artículo 231
Medida interina
A fin de preservar la bilateralidad del trámite y solo cuando circunstancias graves y objetivamente impostergables lo justifiquen, a pedido de parte se podrá dictar en el incidente una medida interina.

La medida interina únicamente podrá constituir un anticipo parcial y restringido a lo mínimo indispensable para evitar o mitigar un daño irreversible del que existe alta posibilidad de producirse durante el transcurso del procedimiento incidental, hasta el dictado de su sentencia. Cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de extrema urgencia, podrá ser resuelta de inmediato y sin traslado previo. Su eficacia se extenderá como máximo hasta el momento de la resolución referida en el artículo anterior.
Será aplicable a las medidas interinas, en lo pertinente, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo precedente.

Artículo 232
Restitución anticipada de bienes inmuebles
En los procesos en que se pretenda la reivindicación de inmuebles, o el desalojo por cambio de destino, deterioro del inmueble, obras nocivas, uso abusivo o intrusión, o se invoque como causal la falta de pago, el vencimiento del contrato o su resolución por causa imputable al locatario u ocupante, si se encuentran notificados todos los demandados y les ha vencido el plazo para contestar el traslado de la demanda correspondiente, han admitido o se presumen ciertos los hechos allí afirmados en que se funda la pretensión en los términos del inciso 1 del artículo 376, la parte actora podrá requerir la inmediata entrega del bien.
Para obtener la medida se deberán cumplir los dos presupuestos del artículo 228 y se tendrá la carga de probar con documentos, sin perjuicio de otras fuentes y medios que puedan aportarse, la propiedad o posesión del inmueble cuya restitución se pretende. Además, será necesario que se preste caución según impone el último párrafo del artículo señalado, por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.
La resolución se dictará sin previa sustanciación y será susceptible de apelación, con efecto no suspensivo.
Vencido el plazo de intimación por 5 (cinco) días para la restitución del inmueble, a pedido de parte, se ordenará librar mandamiento para obtener el lanzamiento de sus ocupantes, aplicándose lo dispuesto por el artículo 419.
Probado que el actor obtuvo este desalojo ocultando hechos o documentos, tergiversando aquellos o alterando estos, además de la inmediata ejecución de la caución, se le impondrá una multa por un valor equivalente entre 15 (quince) y 30 (treinta) jus en favor de la contraparte.

CAPÍTULO V
Modos de terminación anticipada del proceso por medios autocompositivos

Sección 1.ª
Reglas generales

Artículo 233
Limitaciones
No podrán terminar anticipadamente el litigio por desistimiento del proceso o de la pretensión, allanamiento, transacción y conciliación:
1. Los representantes de los menores de edad o de las personas con capacidad restringida o declaradas incapaces, sin autorización judicial. La autorización de los menores de edad se solicitará en el mismo proceso; podrá otorgársela en la resolución que acepte el desistimiento si considera que no requiere de pruebas. De lo contrario, para producirlas, se dará un plazo de 10 (diez) días.
En los restantes casos, la autorización se solicitará ante el juez que tramitó el proceso de declaración de capacidad restringida o incapacidad.
En ambos supuestos, antes de dictar resolución, se correrá vista para que dictamine el defensor público.
2. Los representantes y apoderados que no tengan facultad ni expresa autorización.
3. Quienes carezcan de la capacidad para disponer.
En el supuesto de litisconsorcio necesario, deberá constar la conformidad de todos los litisconsortes por sí o a través de sus representantes o apoderados debidamente autorizados o facultados.
Excepto en el caso del desistimiento del proceso, el derecho debe ser disponible.

Sección 2.ª
Desistimiento

Artículo 234
Desistimiento del proceso
Las partes de común acuerdo, antes de la sentencia, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez, quien, sin más trámite, procederá a dictar la resolución que establece el artículo 109.
Si el actor desiste después de notificada la demanda, se requerirá conformidad del adversario. A tal fin, se le anoticiará mediante cédula, bajo apercibimiento de tener por aceptado el desistimiento si en 5 (cinco) días no formula oposición, sin que sea necesario fundarla. Si media oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa.
Si el desistimiento es parcial en cuanto a su objeto o si solo proviene de alguno de los actores o contra alguno de los demandados, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
El desistimiento del proceso deberá ser incondicional, salvo acuerdo de las partes. El que realice el actor no obstará a la continuación del trámite de la reconvención.

Artículo 235
Desistimiento de las pretensiones procesales
Antes de la sentencia, el actor o reconviniente podrán desistir de sus pretensiones procesales sin que se requiera la conformidad de la otra parte.
Dictada la sentencia que prescribe el artículo 109 en relación con las pretensiones desistidas, su efecto se asimilará al de la cosa juzgada, por lo que en lo sucesivo no se podrá promover otro proceso para debatir sobre ellas. Si el actor o reconviniente no desistieran de todas sus pretensiones, el objeto del debate procesal se limitará, en lo sucesivo, a las pretensiones que mantienen.
El desistimiento de pretensiones cuyo objeto sean obligaciones periódicas no abarcará a las que aún no han vencido.

Artículo 236
Revocación. Desistimiento de otros actos procedimentales
El desistimiento o la renuncia a los actos del procedimiento no se presumen y podrán revocarse hasta tanto surja de las actuaciones la conformidad de la contraria o resolución.
Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones, defensas, oposiciones, ofrecimientos y práctica de pruebas y demás actos que hayan deducido.
El desistimiento de un recurso dejará firme la resolución que con aquel se atacaba respecto de quien lo hace.

Sección 3.ª
Transacción

Artículo 237
Efectos y cumplimiento de la transacción
Cuando las partes efectúen una transacción, una vez presentada a las actuaciones, tendrá efectos de cosa juzgada en forma inmediata y no será necesaria su homologación, a menos que lo exija una disposición legal expresa. Regirá, en lo pertinente, lo previsto por el artículo 109.
Si la transacción versa únicamente sobre determinadas pretensiones o con relación a determinadas personas, podrá continuarse el juicio en todo cuanto no haya sido materia de aquella.
El cumplimiento de la transacción podrá solicitarse en las mismas actuaciones y se tramitará por el procedimiento de la ejecución de sentencia.

Sección 4.ª
Conciliación

Artículo 238
Efectos de la conciliación
Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el juez o tribunal o realizados extrajudicialmente ante alguna autoridad y homologados por aquel cuando la ley lo exija tendrán autoridad de cosa juzgada.

Sección 5.ª
Allanamiento

Artículo 239
Oportunidad y efectos
El demandado podrá allanarse a las pretensiones procesales cuya materia sea disponible en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. En este caso, se procederá conforme lo señala el artículo 109.
El allanamiento de uno de los codemandados no afectará a los otros, y el proceso continuará su curso con quienes no se allanaron.

CAPÍTULO VI
Terminación anticipada del proceso por perención de la instancia

Artículo 240
Reglas generales
Contándose desde la fecha de la última petición de las partes o desde el dictado o la notificación de la resolución o actuación del juzgado o tribunal que tengan por efecto el impulso del procedimiento, podrá declararse la perención de la instancia del proceso si no se ha realizado ningún acto destinado a instar su trámite en el plazo:
1. De 6 (seis) meses, en primer o único grado de conocimiento.
2. De 3 (tres) meses en el segundo o ulterior grado, en los pedidos de quiebra y en los incidentes.
3. En el que se opera la prescripción, si es menor a los indicados precedentemente.
4. De 1 (un) mes, en el incidente de perención de instancia.
La perención de la instancia únicamente podrá decretarse a pedido de parte.
En todos los casos, los plazos para declarar la perención correrán durante los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales. Para su cómputo, se descontará el tiempo en que el proceso haya estado paralizado o suspendido en virtud de los artículos 172 a 174.
La instancia es indivisible; la de primer o único grado se abre con la sola presentación de la demanda principal o incidental y termina con el llamado de autos a sentencia. La de segundo o ulterior grado comienza con la interposición del recurso y finaliza cuando este queda en condiciones de ser resuelto.
En caso de que una parte esté integrada por más de un sujeto, la actuación de uno de ellos que impulse el procedimiento beneficiará a todos.

Artículo 241
Pedido y trámite
La declaración de perención solo podrá ser pedida en primera instancia por el demandado o reconvenido; en los incidentes, por el contrario de quien la haya promovido; en los recursos, por la parte recurrida.
La petición deberá formularse antes de cualquier presentación, resolución o actuación que tenga por efecto impulsar el procedimiento, posterior al vencimiento del plazo legal de perención.

La primera vez que se realice un acuse de caducidad, el pedido se sustanciará previa intimación a las partes para que en el término de cinco días realicen una actividad procesal útil, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de instancia. Las sucesivas peticiones se sustanciarán directamente.
El pedido de perención de la segunda o ulterior instancia implicará el desistimiento del recurso interpuesto por el solicitante en el caso de que aquel prospere.

Artículo 242
Improcedencia
No se producirá la perención:
1. En los procedimientos de cumplimiento y ejecución de toda sentencia o laudo, salvo si se trata de incidentes que no guarden relación estricta con la ejecución forzada propiamente dicha.
2. En los procedimientos sucesorios, de mensura judicial, de examen de libros societarios, de copia y renovación de títulos, de autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos, de reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías, en los procedimientos voluntarios e informaciones sumarias, excepto en los incidentes que en ellos se susciten.
3. Cuando los procesos estén paralizados o pendientes de alguna resolución, y la demora en dictarla sea imputable al Poder Judicial, o la prosecución del trámite dependa de una actividad que este Código, las leyes o las reglamentaciones imponen a los funcionarios del juzgado, oficina judicial o tribunal.
4. Si se ha llamado autos para sentencia o las actuaciones se encuentren en estado de resolver.

Artículo 243
Procedencia. Excepciones
La perención procederá en contra de todo litigante, incluso del Estado nacional, provincial, municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus dependencias, cualquiera sea su organización, y también cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, sin perjuicio de la responsabilidad de sus administradores y representantes.
Esta disposición no se aplicará a quienes tengan capacidad restringida o hayan sido declarados incapaces, niños, niñas y adolescentes o ausentes si carecen de representación legal en el juicio. En estos casos, se dará intervención al defensor público.

Artículo 244
Efectos de la declaración de perención
La declaración de perención de la instancia tendrá los siguientes efectos:
1. En primera instancia, extinguirá el proceso, pero no impedirá la promoción de uno nuevo, en el cual podrán utilizarse las pruebas producidas en el anterior.
2. En instancias ulteriores, dará fuerza de cosa juzgada a la resolución impugnada.
La perención de la instancia principal comprenderá la reconvención y los incidentes que dependen de ella, pero la de estos no afectará la instancia principal.

Artículo 245
Trámite. Recursos
El pedido de perención de la instancia se tramitará y resolverá en las mismas actuaciones sin necesidad de que se forme incidente por separado, suspendiendo su curso. La resolución que se dicte en primera instancia será apelable; cuando la rechace tendrá efecto no suspensivo. La operada en segunda o ulterior instancia causará ejecutoria.

CAPÍTULO VII
Extinción del proceso por sustracción de materia litigiosa

Artículo 246
Sustracción de materia litigiosa
La sustracción de la materia litigiosa producirá la extinción del proceso y tendrá lugar cuando, por circunstancias sobrevinientes a la deducción de la demanda, el caso se torne abstracto.
La extinción del proceso se decretará a pedido de parte, previo traslado por 5 (cinco) días.
Las costas se impondrán por el orden causado, a menos que el demandado haya dado motivo a la promoción del proceso, en cuyo caso serán a su cargo.

CAPÍTULO VIII
Impugnaciones por vías recursivas

Sección 1.ª
Reglas generales

Artículo 247
Derecho a la impugnación por vías recursivas
Sin perjuicio de las demás vías de impugnación de actos de las partes procesales y terceros previstas en este Código y otras leyes, aquellas y quien, sin ser parte procesal integre la relación jurídica sustancial, tenga legitimación o un interés para recurrir por afectarle desfavorablemente una resolución o su ejecución, podrán impugnar resoluciones por vía de recurso en los supuestos en que legalmente se habilita.
No procederá el recurso basado únicamente en el mero interés de la ley; quien lo interponga deberá demostrar un interés derivado de una afectación suficiente que habilite la vía recursiva.

Artículo 248
Recurribilidad. Resoluciones dictadas en audiencia
Serán recurribles, salvo disposición en contrario, todas las resoluciones que causen gravamen irreparable. Este requisito no será exigible cuando se deduzca aclaratoria y ampliación, revocatoria o recurso interno contra providencias de trámite.

Las resoluciones dictadas en audiencia solo podrán ser recurridas en ese acto en forma verbal. Su falta de cuestionamiento importará su consentimiento; concluida la audiencia, precluirá la posibilidad de recurrirla.

Artículo 249
Examen previo de admisibilidad recursiva
Todo recurso deberá ser examinado en su admisibilidad, en forma previa al análisis de la procedencia.
En el examen de admisibilidad se deberá verificar:
1. Que sea deducido por quienes están habilitados en el artículo 247.
2. Que sea el adecuado para impugnar el tipo de resolución que se ataca.
3. Que haya sido interpuesto dentro del plazo legal establecido.
4. Que cumpla con las formalidades y condiciones mínimas para su interposición.
5. Que cumpla con los requisitos especiales de admisibilidad establecidos para ese recurso.

Artículo 250
Alcance de la revisión recursiva
La revisión de una resolución no podrá tratar cuestiones no debatidas o propuestas anteriormente. Tampoco las que no fueron motivo de agravio. Sin embargo, podrá juzgar sobre los puntos omitidos siempre que se lo solicite al fundar el recurso, aunque no se haya pedido aclaratoria y ampliación.
El recurso no podrá perjudicar a quien lo interpuso.
El juez o tribunal que resuelve el recurso tiene competencia para analizar su admisibilidad y fundabilidad.

Sección 2.ª
Recurso de aclaratoria y ampliación

Artículo 251
Recurso de aclaratoria y ampliación
A pedido verbal de parte formulado en la audiencia en que se pronuncie la providencia de trámite o sentencia interlocutoria, o por escrito presentado dentro de los 3 (tres) días siguientes al de su notificación cuando se trate de cualquier tipo de resolución escrita, quien la dictó podrá aclarar, sin previa sustanciación, algún concepto oscuro o palabras dudosas que la decisión contenga. La aclaración se hará, en el primer caso, sin más trámite en la propia audiencia y, en el segundo, dentro del tercer día.
También se podrá, a igual pedido y dentro de los mismos plazos y trámite, ampliar la resolución y pronunciarse sobre algún punto esencial que se haya omitido.
Los plazos para interponer otros recursos, salvo la reposición *in extremis* por injusticia notoria, se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que recaiga sobre la aclaración o ampliación, aun cuando alguna de las partes no haya deducido recurso alguno.

Sección 3.ª
Recurso interno de providencias de trámite

Artículo 252
Recurso interno de providencias de trámite dictadas por el secretario u otros funcionarios
Dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada una providencia de trámite dictada por el secretario u otro funcionario judicial, las partes únicamente podrán impugnarla fundadamente mediante recurso interno ante el juez. La petición se resolverá sin sustanciación, por providencia de trámite, dentro de los 3 (tres) días, pero cuando aquella sea dictada en audiencia, el recurso se interpondrá y fundará verbalmente en el mismo acto, al que acudirá el juez a efectos de resolverlo de inmediato y sin sustanciación. Esta resolución podrá a su vez impugnarse como prevé el cuarto párrafo del artículo 106.
Las providencias de trámite dictadas por el secretario o funcionario de la Cámara de Apelaciones solo serán pasibles de recurso interno ante el presidente del tribunal, que se interpondrá fundado en el plazo de 3 (tres) días y se resolverá sin sustanciación, dentro de los 3 (tres) días siguientes mediante providencia de trámite, que será irrecurrible.

Sección 4.ª
Recurso de revocatoria

Artículo 253
Procedencia
El recurso de revocatoria procederá únicamente contra las providencias de trámite, causen o no gravamen irreparable, a fin de que sean reconsideradas por quien las haya dictado y, eventualmente, las deje sin efecto.

Artículo 254
Plazo y forma
El recurso de revocatoria deducido contra providencia de trámite escrita se interpondrá y fundará por escrito dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la notificación de la resolución.
Cuando la providencia de trámite sea dictada en una audiencia, será aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 248.

Artículo 255
Trámite
La resolución del recurso de revocatoria se dictará previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien deberá contestarlo dentro del plazo de 3 (tres) días si el recurso se ha interpuesto por escrito y, en el mismo acto, si lo ha sido en una audiencia; en este caso, el juez deberá resolverlo en ella. Cuando la resolución dependa de afirmaciones fácticas necesitadas de prueba, se le podrá imprimir al recurso el trámite de los incidentes.
El pedido de revocatoria de providencias dictadas por iniciativa judicial o a pedido de la misma parte que recurrió será resuelto sin sustanciación.

Artículo 256
Resolución
La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que:
1. El recurso de revocatoria haya sido acompañado del de apelación subsidiaria, y la providencia de trámite impugnada reúna las condiciones para que sea apelable. En este caso, no se admitirán otros fundamentos distintos de los que sostuvieron el pedido de revocatoria intentado.
2. Haga lugar a la revocatoria, en cuyo caso podrá apelar la parte contraria si corresponde.

Sección 5.ª
Reposición *in extremis* por injusticia notoria

Artículo 257
Reposición *in extremis* por injusticia notoria
La reposición *in extremis* por injusticia notoria podrá deducirse contra sentencias interlocutorias, homologatorias y definitivas de cualquier instancia, en toda clase de proceso o procedimiento, que contengan error esencial de juzgamiento.
El recurso se presentará en un único escrito debidamente fundado, ante el mismo juzgado o tribunal que haya emitido la resolución, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna. Si hay contraparte, se dará traslado por 5 (cinco) días. Contestado o vencido este, y en los demás supuestos donde no quepa sustanciarlo, se resolverá sobre su admisibilidad y fundabilidad sin más trámite dentro del plazo de 10 (diez) días. Las costas se distribuirán en el orden causado cuando sea procedente; de lo contrario, se impondrán al recurrente.
Los recursos de reposición *in extremis* por injusticia notoria y de aclaratoria y ampliación podrán ser planteados simultáneamente, pero no sucesivamente, siempre que respeten los plazos y recaudos que este Código les impone.

Sección 6.ª
Recurso de apelación

Artículo 258
Procedencia. Renunciabilidad. Recurso implícito
El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente respecto de:
1. Sentencias definitivas y homologatorias de primera instancia.
2. Sentencias interlocutorias que pongan fin al litigio, impidan su continuación, lo declaren como de puro derecho o decidan sobre cuestiones vinculadas a excepciones de previo pronunciamiento, medidas cautelares, anticipos pretensionales, descubrimiento de pruebas o las que este Código u otras leyes declaren apelables.
3. Providencias de trámite que causen gravamen irreparable por la sentencia definitiva.
Será lícita la renuncia anticipada del recurso de apelación convenida por las partes cuando el objeto del litigio sea susceptible de transacción. No podrá convenirse la renuncia del recurso de nulidad y se tendrá por no escrita toda cláusula que la disponga.

El recurso de apelación llevará implícito el recurso de nulidad. La deducción de uno supondrá automáticamente la del otro, aunque el tribunal de revisión se pronunciará solo sobre el que sea motivo de agravio.

Artículo 259
Modos, efectos y trámites
El modo de concesión del recurso de apelación será libre o en relación, con efecto suspensivo o no suspensivo según corresponda.
El recurso contra la sentencia definitiva de los procesos de trámite ordinario y sumarísimo será concedido libremente, con las excepciones que determinen este Código o las leyes correspondientes. En todos los demás supuestos, el recurso se otorgará en relación.
El recurso de apelación procederá siempre con efecto suspensivo, salvo que este Código u otra ley disponga expresamente lo contrario. Si, al admitirse, no se menciona el efecto, se lo tendrá por suspensivo.
El trámite de la apelación será inmediato, salvo en los casos en que expresamente este Código o una norma lo difieran.

Artículo 260
Plazo
El plazo para apelar una resolución será de 5 (cinco) días desde su notificación, salvo los casos en que se establezca uno diferente.
Toda regulación de honorarios será apelable. Este recurso de apelación deberá interponerse dentro de los 5 (cinco) días de notificada aquella y podrá fundarse únicamente en el mismo acto, en cuyo caso se sustanciará.

Artículo 261
Forma de interposición del recurso. Concesión o denegación. Efectos sobre la competencia. Incidente de apelación por efecto no suspensivo
El recurso de apelación se interpondrá por escrito o verbalmente cuando se impugne por esta vía una resolución dictada en audiencia. En este último caso, se hará constar en la actuación digital única por registro audiovisual o acta.
El apelante, salvo en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo precedente, deberá limitarse a la mera interposición del recurso. Si esta regla se infringe, se tendrá por no escrito todo lo que la exceda.
Interpuesto el recurso, se proveerá concediéndolo o denegándolo sin más trámite en forma inmediata si es contra una resolución dictada durante la audiencia o dentro de los 3 (tres) días cuando se interponga contra una resolución dictada por escrito.
Si se concede, se indicará el modo, el efecto y si el trámite es inmediato o diferido.

Concedido el recurso con efecto suspensivo, quedará suspendida la competencia del juez de primera instancia hasta que retome la intervención en las actuaciones para el cumplimiento de lo resuelto por el tribunal revisor. No obstante, aquel podrá seguir conociendo de los incidentes que puedan tramitar independientemente y de todo lo que refiera a la administración, custodia y conservación de bienes embargados si él ha decretado esta medida, siempre que la apelación no verse sobre esos puntos. También tendrá competencia para conocer en la ejecución parcial o provisional de la sentencia y para regular honorarios.
Cuando se conceda un recurso con efecto no suspensivo, se formará incidente de apelación a los fines de sustanciarlo y resolverlo.

Artículo 262
Contenido de la fundamentación de la apelación. Deserción del recurso
La fundamentación de toda apelación contendrá la crítica concreta y razonada de los pasajes de la resolución que el impugnante considere injustas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.
La falta de presentación en tiempo de memorial o expresión de agravios, según corresponda, implicará la declaración de deserción del recurso sin más trámite por quien debió recibirlos. El tribunal de revisión podrá, además, hacer idéntica declaración ante el incumplimiento de las condiciones impuestas en el primer párrafo.

Artículo 263
Diferimiento del trámite
Se diferirá el trámite de la apelación cuando se cuestione:
1. La imposición de costas o la regulación de honorarios, con el alcance del artículo 65.
2. La resolución que declara la autenticidad de la firma en la preparación de la vía ejecutiva e impone la multa.
3. Una resolución dictada en el proceso ejecutivo, con excepción de su sentencia y la que deniegue la ejecución.
En estos casos, el recurso se fundará dentro del plazo fijado para expresar agravios o presentar memorial contra la sentencia definitiva o la del juicio ejecutivo, según se trate, y se dará traslado a la otra parte, quien podrá responderlo en el momento fijado para contestar aquellos.
El recurso de trámite diferido se resolverá en oportunidad de tratarse la apelación contra la sentencia definitiva o la del proceso ejecutivo. En los supuestos contemplados por el inciso 1 de este artículo, cuando el procedimiento concluya sin que se dicte sentencia definitiva o del juicio ejecutivo, en la resolución que le pone fin se ordenará que la apelación pendiente adquiera trámite inmediato. Lo mismo se ordenará, a pedido de parte, si la sentencia dictada adquirió firmeza porque no fue recurrida.

Artículo 264
Apelación en relación con trámite inmediato. Memorial
Cuando proceda la apelación en relación con trámite inmediato, el apelante deberá fundar el recurso presentando memorial ante el juez que dictó la resolución impugnada dentro de los 5 (cinco) días de notificada la providencia de trámite que lo concede. Del memorial se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo.
Contestado el traslado del memorial o vencido el plazo para ello, el juez de primera instancia girará las actuaciones dentro de los 3 (tres) días al tribunal de revisión que corresponda. Una vez firme la providencia de trámite donde este admite el recurso ya sustanciado y asume la competencia, a pedido de parte pasarán las actuaciones a resolver.
En los recursos concedidos en relación, no procede la agregación de fuentes de prueba, ni la producción de medios probatorios, ni la alegación de hechos nuevos.

Artículo 265
Apelación en modo libre. Expresión de agravios. Facultades del recurrente
Cuando el juez de primera instancia conceda el recurso de apelación en modo libre, girará las actuaciones dentro de los 3 (tres) días al tribunal de revisión que corresponda. Este, en primer lugar y dentro de los 5 (cinco) días, notificará a las partes por cédula que asume la competencia, a fin de que el apelante exprese agravios dentro del plazo de 10 (diez) días en el juicio ordinario, o 5 (cinco) días en el sumarísimo.
Dentro del plazo antes fijado para que el apelante exprese agravios, las partes podrán pedir la apertura a prueba y ofrecer la de segunda instancia en los siguientes casos:
1. Cuando se invoquen los supuestos previstos en el artículo siguiente.
2. Cuando en la instancia anterior se deniegue un medio de prueba que debió admitirse.
3. Cuando se acredite que, por motivos no imputables al oferente, una prueba no haya podido ser producida.

Artículo 266
Alegación de hechos y presentación de documentos posteriores
En los escritos de fundamentación de la apelación concedida libremente y en su contestación, las partes también podrán alegar los hechos o presentar los documentos que no pudieron proporcionar a tiempo, por ser de fecha posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 379 o anteriores, si afirman no haber tenido conocimiento de ellos antes de esa oportunidad. De los del recurrente, se correrá traslado conjuntamente con su expresión de agravios. De los del apelado, se correrá traslado al apelante por 10 (diez) o 5 (cinco) días, según se trate de juicio ordinario o sumarísimo.

Artículo 267
Traslado al recurrido. Apelación por adhesión. Trámite
De la expresión de agravios y de los eventuales documentos o pedidos que la integran se dará traslado a la parte contraria por el plazo de 10 (diez) días en el proceso ordinario o 5 (cinco) días en el sumarísimo.

En el acto de contestar los agravios, el apelado que no interpuso recurso podrá adherir a la apelación originaria de su contraparte, solicitando la revocación, modificación o nulidad de la sentencia apelada. Seguidamente expresará sus propios agravios, de los que se conferirá traslado por el plazo designado en el párrafo anterior, según el caso, al apelante originario.
De igual modo se procederá si hay más de un apelante.
Queda vedada la facultad para adherir al recurso de la contraria a quien previamente se le haya denegado o declarado desierto un recurso de apelación contra la resolución que aquella impugna.
La apelación adhesiva se mantiene vigente aun cuando caiga la apelación originaria.

Artículo 268
Trámite posterior. Apertura a prueba. Audiencia. Sentencia
Contestados los traslados de las expresiones de agravios o vencidos los plazos para ello, el recurso pasará a resolver sin más trámite llamándose autos a sentencia, salvo que se ordene la apertura a prueba pedida por una o ambas partes. En este supuesto, se fijará audiencia dentro de los 20 (veinte) días cuando sea necesaria para practicar las pruebas. De lo contrario, se recibirá la causa a prueba por igual plazo.
Las pruebas que deban producirse en segunda instancia se regirán, en cuanto sea compatible, por las disposiciones establecidas para el primer grado de conocimiento.
Si la prueba se produjo en audiencia, las partes podrán alegar en forma oral en el mismo acto. La que no comparezca no podrá reemplazar su alegato por uno escrito. Finalizada la audiencia, a pedido de parte, se llamarán las actuaciones a sentencia.
Cuando la práctica de la prueba no requiera de fijación de audiencia, cada parte podrá presentar su alegato por escrito dentro del plazo común de 5 (cinco) días de quedar firme la clausura del período probatorio, que se notificará por cédula. A estos fines, se entenderá que esta providencia de trámite consentirá a los 3 (tres) días. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, a pedido de parte se llamarán los autos a sentencia sin más trámite.
La circulación de las actuaciones entre los jueces del tribunal de revisión será pública y constará en la actuación digital única.

Artículo 269
Acuerdo. Sentencia
El acuerdo se realizará con la presencia de todos los miembros de la sala. La votación se hará en el orden en que los jueces hayan sido sorteados. Cada miembro fundará su voto o adherirá a uno de los anteriores. La sentencia se dictará por mayoría de fundamentos y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión que haya sido materia de agravios.

Artículo 270
Costas y honorarios
Cuando una resolución de un tribunal de revisión revoque o modifique la de primera instancia, aquel adecuará la imposición de costas si fueron solicitadas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hayan sido materia de apelación.

Artículo 271
Providencias de trámite en tribunales colegiados
Las providencias de trámite que deban dictarse con motivo del procedimiento ante un tribunal colegiado estarán a cargo del presidente de la Cámara de Apelaciones o del secretario o funcionario judicial habilitado. Si se interpone revocatoria contra una dictada por aquel, decidirá la sala interviniente sin lugar a recurso alguno. En los demás casos, corresponderá la vía del recurso interno prevista por el artículo 252.

Sección 7.ª
Recurso de nulidad

Artículo 272
Procedencia y modalidades del recurso
El recurso de nulidad procederá contra todas las resoluciones susceptibles de apelación que sean emitidas con violación u omisión de las formas sustanciales prescritas para ellas en este Código.
Además de lo previsto expresamente en el último párrafo del artículo 258, el recurso de nulidad se deducirá en el mismo plazo y se sustanciará por los trámites establecidos para la apelación, aplicándose sus condiciones y modalidades.

Artículo 273
Juicio de fundabilidad del recurso de nulidad
La resolución recurrida por nulidad deberá ser dejada sin efecto cuando:
1. Contenga vicio de incongruencia.
2. No respete u observe los requisitos formales fijados a su respecto o sea dictada luego de que el procedimiento contenga un vicio sustancial no consentido que genere indefensión.
3. Sea incoherente la decisión con su motivación.
4. Exprese fundamentación aparente.

Artículo 274
Efectos de la sentencia que declara la nulidad
Cuando se anule la resolución recurrida y no sea posible la recomposición, se reenviará el proceso a nuevo juez para que dicte la que corresponda y continúe el procedimiento.

Sección 8.ª
Queja por recurso denegado

Artículo 275
Procedencia e interposición
La queja por recurso denegado procederá contra las resoluciones que declaran inadmisible la concesión de los recursos de apelación, nulidad, casación por inaplicabilidad de ley y doctrina legal, nulidad extraordinario y extraordinario de inconstitucionalidad, según el caso, a fin de que se las confirme o revoque. También procederá para cuestionar el efecto o el modo con que se haya concedido un recurso de apelación.

Se interpondrá directamente ante quien deba entender en el recurso cuya denegación la origina, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la resolución denegatoria.
La queja se interpondrá fundada y cumpliendo los recaudos necesarios para individualizar las actuaciones digitales únicas y su radicación. Junto con la queja, quien la deduzca deberá identificar, sin perjuicio de otros que estime convenientes, los siguientes documentos digitales:
1. Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si esta ha tenido lugar.
2. De la resolución recurrida, incluyendo la del pedido previo de aclaratoria y ampliación, si la hubiera.
3. Del escrito o registro de interposición del recurso y, en su caso, del recurso de revocatoria si la apelación ha sido interpuesta en forma subsidiaria.
4. De la resolución que denegó la concesión del recurso.
Además, el recurrente deberá indicar la fecha de notificación de la resolución recurrida, la de interposición del recurso y la de notificación de su denegatoria.

Artículo 276
Suspensión del procedimiento
La interposición de la queja por recurso denegado no suspenderá el procedimiento mientras no se ordene tramitar un recurso que tenga efecto suspensivo, salvo que el tribunal que lo reciba, a pedido fundado de parte y por decisión expresa, lo considere imprescindible para no afectar derechos.
Cuando se ordene la suspensión, se hará saber de inmediato al juez o tribunal que entienda en la causa.

Artículo 277
Trámite y resolución
El tribunal podrá requerir las constancias de las actuaciones que considere oportunas y, sin sustanciación, deberá dictar resolución dentro del plazo de 10 (diez) días, haciendo lugar y mandando a tramitar el recurso o denegando la queja.
En ambos casos, lo comunicará al juez o tribunal que corresponda. Cuando declare procedente la queja, le ordenará que, sin más trámite, sustancie el recurso en la forma que corresponda.

TÍTULO V
DILIGENCIAS PREPARATORIAS, PRÁCTICA ANTICIPADA, PRESERVACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS

CAPÍTULO I
Diligencias preparatorias

Artículo 278
Procedencia de las diligencias preparatorias
Quien pretenda demandar o quien prevea que será demandado podrá solicitar al juez que vaya a ser competente en el proceso principal y fundando las razones que las hacen imprescindibles para elaborar el caso o la defensa, entre otras, las siguientes diligencias:
1. Que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por pretensión real, sin perjuicio de su depósito o de la medida cautelar que corresponda.
2. Que se exhiba un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario si no puede obtenerlo de otro modo.
3. Que, en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa transferida.
4. Que quien tenga en su poder los libros o documentos de una sociedad, comunidad o persona jurídica los presente o exhiba.
5. Que se exhiba el contrato de seguro a la persona que se considera perjudicada por un hecho que pueda o deba estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
6. Que el centro sanitario o el profesional exhiba o entregue la historia clínica que tenga bajo su custodia.
7. Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra pretensión que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa el bien objeto del juicio por promoverse declare a qué título la tiene.
8. Que se designe tutor, curador, apoyo o abogado del niño, niña o adolescente para comparecer a juicio.
9. Que se provea la autorización para estar en juicio.
10. Que, cuando el eventual demandado tenga que ausentarse del país, constituya domicilio electrónico y denuncie su domicilio real dentro de los 5 (cinco) días de notificado, bajo apercibimiento de tenerse por notificadas de manera automática por ministerio de la ley todas las resoluciones que se dicten en el proceso que se inicie.
11. Que se practique una mensura judicial.
12. Que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas.
13. Que se practique el reconocimiento de mercaderías o una pericia arbitral sobre ellas cuando el comprador se resista a recibirlas sosteniendo que su calidad o estado no corresponden a lo estipulado, en los términos del artículo 607.
14. Que se cite a reconocer el documento privado a aquel a quien se le atribuye la autoría o firma, ya sea ológrafa, manuscrita electrónica o electrónica, bajo apercibimiento de tenérselo por reconocido.

15. Que se practique el reconocimiento del bien objeto del juicio, cuando el desalojo se funde en las causales de cambio de destino, deterioro del inmueble, obras nocivas, uso abusivo o intrusión, con asistencia del defensor público cuando no participe el demandado o quien lo será.
Salvo en los casos indicados en los incisos 5, 6, 11, 12 y 13 precedentes, no podrán invocarse las diligencias preparatorias decretadas a pedido de quien pretende demandar si este no inicia el proceso dentro de los 90 (noventa) días posteriores a su realización. Este plazo de caducidad tampoco se aplicará cuando se solicite la práctica anticipada de medios de prueba y la preservación o descubrimiento de fuentes de prueba.

Artículo 279
Pedido, resolución y diligenciamiento. Recurso
En el escrito en que se soliciten diligencias preparatorias, se indicará el nombre y domicilio de la futura parte contraria si son conocidos y los fundamentos de la petición.
El juez decidirá sin más trámite si concede la medida o la rechaza.
La resolución será apelable únicamente cuando deniegue la diligencia.

Artículo 280
Reglas especiales
En el trámite de las diligencias preparatorias, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:
1. Cuando corresponda la exhibición o presentación de instrumentos o cosas, se hará en el tiempo, modo y lugar que determine el juez, atendiendo a las circunstancias. Cuando el requerido no los tenga en su poder, deberá indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentran o los datos de quien los tiene. La exhibición de documentos quedará cumplida si se agrega a la actuación digital única su copia, pudiendo exigirse, a pedido de la parte contraria, que se muestre el documento original.
2. Cuando corresponda comprobar el estado de cosas en la compraventa de bienes muebles, por existir divergencia en su calidad o estado, a pedido del comprador o del vendedor, el juez designará perito único. Se citará a las partes o al defensor público, en su caso, y se realizará la diligencia.

Artículo 281
Negativa a cumplir con la diligencia ordenada
Si la persona citada o requerida no cumple la diligencia ordenada y no plantea oposición, el juez ordenará, cuando lo considere pertinente, las siguientes medidas:
1. Si se ha solicitado la exhibición de libros, títulos o documentos, y aprecia que existen pruebas suficientes de que pueden hallarse en un lugar determinado, ordenará su secuestro.
2. Si se trata de la exhibición de una cosa mueble y se conoce o presume fundadamente el lugar en que se encuentra, se procederá a su secuestro. Si es de un inmueble, podrán ordenarse las medidas adecuadas para su ingreso e inspección.

3. Cuando la diligencia preliminar consista en la citación para reconocimiento de la obligación de rendir cuentas, y el citado no comparezca, se tendrá por admitida dicha obligación. Si comparece y niega que debe rendir cuentas, pero en el juicio respectivo se declara que corresponde la rendición, además de la condena a rendir cuentas, se le impondrá al requerido una multa a favor de la otra parte que se graduará, según las circunstancias del caso, en un valor equivalente entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) jus.

Artículo 282
Responsabilidad por incumplimiento
Cuando, sin justa causa, el interpelado no cumpla la orden en el plazo fijado o dé informaciones falsas o que puedan inducir a error, o destruya, altere u oculte los instrumentos o cosas cuya exhibición o presentación se haya requerido, se le aplicará una multa a favor de la otra parte, que se graduará, según las circunstancias del caso, en un valor equivalente entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) jus, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido.
Si corresponde, por la naturaleza de la medida preparatoria y la conducta observada por el requerido, se le podrán imponer sanciones conminatorias en los términos que establece este Código.

CAPÍTULO II
Práctica anticipada de medios de prueba

Artículo 283
Procedencia y trámite de la práctica anticipada de medios de prueba
Quienes sean o vayan a ser parte en un proceso y teman que la producción de los medios de prueba que establece este Código se torne dificultosa, ineficaz o imposible en la etapa pertinente por el tiempo que previsiblemente pueda transcurrir hasta entonces, podrán solicitar de manera fundada su práctica anticipada.
Del pedido se dará traslado a la parte contra quien el peticionante intentará hacer valer la prueba, quedando facultada para intervenir y controlarla según lo dispuesto en este Código para el medio de prueba correspondiente.
Cuando no se pueda notificar, medien razones de urgencia u otras que puedan tornar infructuosa la producción probatoria, se dará intervención al defensor público a los fines de controlar la procedencia y admisibilidad del medio probatorio.
La resolución será apelable solo cuando se rechace el pedido de producción anticipada.
El medio de prueba practicado anticipadamente que pueda producirse nuevamente en la etapa probatoria del proceso se volverá a realizar cuando no haya tenido pleno control de las partes; en los demás casos, se reiterará solo a pedido fundado de parte.
Si hubo pleno control de las partes en la práctica anticipada, el juez apreciará ambas al momento de dictar sentencia. De lo contrario, solo valorará la producida en la etapa probatoria del proceso.

CAPÍTULO III
Preservación de fuentes de prueba

Artículo 284
Preservación de fuentes de prueba en general
Cuando una parte procesal, quien vaya a serlo o tenga interés en un pleito en trámite o por iniciarse demuestre tal circunstancia y tema fundadamente que una fuente de prueba desaparezca o se destruya, oculte, altere, mutile u obstruya su acceso, podrá solicitar, ante el juez competente, las medidas idóneas tendientes a preservarlas, conservar su integridad y custodiarlas.
Del pedido de preservación se dará traslado a la parte o persona contra quien el solicitante de la medida intente hacer valer la prueba. Cuando no se pueda notificar o no resulte conveniente su participación previa, se dará intervención al defensor público.
La resolución será apelable únicamente cuando no admita la medida.

Artículo 285
Preservación de prueba digital o electrónica
Cuando la solicitud del artículo anterior se refiera a la preservación de prueba electrónica o digital que se encuentre en un dispositivo de almacenamiento de datos o alojada en sitios web, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro similar, a pedido de parte se podrá ordenar que se verifique su existencia y que se resguarde la integridad de los datos o elementos de interés contenidos en aquellos.
A pedido de parte se podrá fijar una audiencia para que la verificación se realice en forma directa a través de terminales informáticas y que se proceda a su resguardo almacenando los datos en soportes adecuados, que quedarán reservados en el juzgado u oficina judicial. El solicitante podrá obtener una copia, procurando los medios necesarios para ello. El acto se registrará según lo establecido por el artículo 127.

CAPÍTULO IV
Descubrimiento de fuentes de prueba

Artículo 286
Requisitos para el descubrimiento de fuentes de pruebas.
Podrán solicitar el descubrimiento de fuentes de prueba quienes demuestren la existencia de un conflicto en el que están involucrados y que, por tal condición, puedan justificar de manera indudable que se hallan en condiciones de actuar como parte procesal en un futuro litigio cuya competencia corresponda a los jueces de la provincia.
El pedido de descubrimiento deberá limitarse a fuentes de prueba claramente identificadas y estrictamente vinculadas al conflicto referido, expresando las potenciales afirmaciones fácticas con las que se relacionarían y acreditando sumariamente que:
1. El requerimiento obedece a la necesidad de reunir información faltante, que no puede obtenerse por otros medios, para proseguir una investigación en curso donde ya se han recabado fuentes de prueba con las cuales cabe concluir la existencia de un caso justiciable.

2. Las fuentes de prueba que se busca descubrir son, por su naturaleza y cantidad, razonables y proporcionadas.
3. El conocimiento de las fuentes de prueba resulta imprescindible para elaborar y evaluar la teoría del caso o razonablemente son de utilidad para evitar la promoción del juicio o buscar su autocomposición u otro medio apropiado de solución.
El descubrimiento de pruebas se realizará extrajudicialmente; solo tras su rechazo o fracaso, según lo previsto en el artículo siguiente, podrá solicitarse la intervención del juez competente demostrando estos extremos.
El descubrimiento de pruebas podrá efectuarse a través de la deposición de testigos, el reconocimiento de lugares o cosas, la exhibición y compulsa de documentos y registros o el requerimiento de informes a quien fungiría como parte contraria. Queda excluida la solicitud de toda información protegida por el secreto fiscal, bancario, industrial o profesional, y aquella que revista carácter confidencial o pueda afectar derechos de terceros o un interés público, las que únicamente podrán obtenerse por el trámite previsto en el artículo 283 cuando corresponda.
No procederá la solicitud que pretenda la obtención de información de manera genérica, especulativa o injustificadamente amplia.

Artículo 287
Solicitud y trámite
El pedido de descubrimiento de pruebas se cursará por escrito y de manera directa a la eventual futura parte contraria a su domicilio real. Contendrá una identificación precisa del solicitante y de sus abogados autorizados para intervenir, su domicilio real y correo electrónico en el que lo constituye a los fines de este requerimiento. Especificará, además, el conflicto suscitado en que se basa el pedido y la vinculación directa de las partes y de las pruebas solicitadas con aquel, una clara expresión de sus fundamentos y las constancias que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo anterior. Deberán además transcribirse íntegramente los dos artículos que integran este capítulo, comunicando que el plazo de respuesta es de 10 (diez) días hábiles y la prevención de que se le podrá solicitar al juez competente, en caso de resistencia injustificada, la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 7 y en el artículo 78, los que también se transcribirán completos.
Quien reciba el pedido en el plazo antes señalado deberá aceptarlo o rechazarlo fundadamente con intervención de abogado. Deberá notificar su decisión al solicitante en el domicilio electrónico constituido en el requerimiento y podrá, en ese acto, pedir el descubrimiento de otras fuentes de prueba en poder de aquel en el mismo trámite, siempre que estén vinculadas al conflicto invocado, lo que implicará para ambas partes el sometimiento al trámite aquí previsto. Mediando aceptación, las partes de común acuerdo establecerán el procedimiento a seguir dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. En caso de rechazo o de fracasar lo anterior, el solicitante quedará facultado para presentar el pedido por vía incidental ante el juez que sea competente en el eventual futuro litigio y requerir, de corresponder, las sanciones mencionadas en el párrafo precedente. En los procedimientos jurisdiccionales que, con posterioridad, el solicitante inicie con base en el conflicto anunciado, no podrá plantear la incompetencia.

Si se admite el descubrimiento judicial de fuentes de prueba, se fijará el plazo y el modo de su cumplimiento con intervención y control de las partes y el juez. Si se rechaza, quien reciba el pedido podrá solicitar que, previo traslado, de corresponder, se le impongan al solicitante las sanciones previstas en el inciso 3 del artículo 7.
A quien se le solicite el descubrimiento de una fuente de prueba tendrá la facultad para proponerle al peticionante que se la realice de manera distinta, igualmente efectiva, pero acreditadamente menos gravosa. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el particular, la decisión será del juez competente.
Por el procedimiento de descubrimiento de pruebas, tanto extrajudicial como judicial, podrá solicitarse al juez competente la imposición de costas y la regulación de honorarios; cuando intervenga el defensor público en resguardo de derechos de personas ausentes o en situación de vulnerabilidad, las costas por este procedimiento serán impuestas en el orden causado.

TÍTULO VI
PRUEBA

CAPÍTULO I
Reglas generales

Artículo 288
Objeto de prueba
En general, deberán ser objeto de prueba las afirmaciones fácticas, el derecho extranjero, las normas no publicadas, los usos y costumbres y las máximas de la experiencia.
El derecho extranjero y las normas no publicadas deberán ser probadas en lo que respecta a su contenido y vigencia.
La prueba de los usos y costumbres no será necesaria si las partes están conformes con su existencia y contenido, siempre que sus normas no afecten el orden público.

Artículo 289
Tema o necesidad de prueba
En un proceso o procedimiento determinado, serán afirmaciones fácticas necesitadas de prueba aquellas efectuadas por las partes en el momento oportuno y que estén relacionadas con el objeto del debate procesal o del procedimiento, hasta que la contraria las admita, salvo que se trate de una afirmación cuya demostración sea necesaria según la ley.
No serán tema de prueba las proposiciones fácticas admitidas por la contraparte que no requieran demostración según la ley, las afirmaciones o negaciones indefinidas o imposibles de probar, los enunciados negativos que impliquen la alegación de una omisión o de una calidad o cualidad negativas y los hechos presumidos legalmente.
Los hechos evidentes no se alegan ni son tema de prueba.

Artículo 290
Regla general de carga de la prueba
Incumbirá a cada una de las partes la carga de la prueba del presupuesto fáctico de las normas favorables a sus pretensiones, defensas o excepciones.

Artículo 291
Fuentes de prueba
Serán fuentes de prueba las personas humanas, las personas jurídicas respecto de las constancias que surgen de sus libros o registros que la ley les ordena llevar en debidas condiciones, los documentos, los lugares y las cosas de donde se buscará extraer información o datos con el fin de confirmar las afirmaciones fácticas necesitadas de prueba.

Artículo 292
Exclusión de fuente de prueba
Las fuentes de prueba obtenidas ilícitamente serán excluidas del proceso.
Las partes podrán solicitar la exclusión de toda fuente de prueba que se haya obtenido violando o afectando el derecho a la intimidad, la libertad y, en general, vulnerando derechos humanos de las partes o terceros, dentro del plazo de 5 (cinco) días de conocida la ilicitud. Del pedido de exclusión probatoria, se dará traslado a la adversaria, quien deberá contestarlo en el acto si el pedido se introduce oralmente en audiencia o en el plazo de 5 (cinco) días cuando se presente por escrito. Se formará incidente cuando sea necesario producir medios de prueba a tal efecto.
Toda resolución judicial donde se aprecie o influya una fuente de prueba excluida antes o después de dictada será pasible de nulidad.

Artículo 293
Medios de prueba
La extracción de la información o datos de las fuentes de prueba se efectuará a través de los medios probatorios legalmente establecidos, que únicamente podrán ser ofrecidos y producidos por las partes en la oportunidad correspondiente.
Serán medios de prueba el documento, el informe de terceros y el requerimiento a oficinas públicas, la declaración de testigos, el peritaje de opinión y el científico y el reconocimiento de lugares y cosas. Su práctica no deberá estar expresamente prohibida para el caso, ni afectar derechos y garantías constitucionales, ni la libertad personal de los litigantes o de terceros.
En ningún supuesto se podrán ordenar ni practicar como medio de prueba el interrogatorio de las partes ni su confesión provocada.

Artículo 294
Inadmisibilidad del medio de prueba
Será inadmisible el medio probatorio cuando:
1. La ley lo prohíba o lo declare improcedente.
2. Haya sido ofrecido extemporáneamente luego del vencimiento del plazo correspondiente.
3. Haya sido practicado antes de su ofrecimiento sin el debido control de las partes.
4. No haya sido regularmente ordenado por juez competente en el pleito.

5. Ya haya sido producido en el proceso, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 283.
6. No sea el idóneo para perseguir la demostración de una afirmación fáctica necesitada de prueba.
7. Tienda a sustituir otro medio de prueba no ofrecido oportunamente o busque ampliar a aquel que específicamente por ley corresponda.
8. La ley determine que otro medio es el conducente para demostrar la afirmación fáctica necesitada de prueba.
La inadmisibilidad de medios probatorios solo podrá fundarse en los supuestos anteriores, por lo que fuera de ellos el juez únicamente podrá expedirse acerca de otras causales de impertinencia, inutilidad o inconducencia al dictar la sentencia que corresponda.

Artículo 295
Valoración de la prueba
Al apreciar la prueba admitida y practicada, salvo disposición legal en contrario, los jueces valorarán la información surgida tras la producción de cada medio probatorio de conformidad con las reglas de la sana crítica, observando los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.
Los jueces formarán su convicción de la valoración conjunta y armónica de todos los datos que arrojen las fuentes de prueba que correspondan ser apreciadas. En toda sentencia, expresarán la motivación del mérito que le asignen a cada una y explicarán con argumentos de carácter objetivo su decisión.

Artículo 296
Estándar de prueba
Para dar por probado un enunciado fáctico en una decisión, con la valoración se tendrá que alcanzar un estándar de probabilidad preponderante, salvo que para algún caso especial este Código o la ley impongan uno superior.

Artículo 297
Adquisición de la prueba
Cualquiera de las partes podrá desistir de la producción de todo medio de prueba que haya ofrecido hasta tanto se lo practique, sin que sea necesaria la conformidad de la contraria ni aceptación judicial. Una vez producido, la información recaudada pertenecerá al proceso y no podrá prescindirse de ella.

Artículo 298
Medio de prueba a producir en el extranjero
El medio de prueba que deba producirse fuera de la República Argentina tendrá que ofrecerse dentro del plazo o en la oportunidad pertinente según el tipo de proceso de que se trate.
Cuando solo una de las partes haya ofrecido un medio de prueba por producir fuera de la República Argentina y no la practique oportunamente, serán a su cargo las costas originadas por ese pedido, incluidos los gastos en que haya incurrido la otra para hacerse representar donde deban efectuarse las diligencias.

Artículo 299
Prueba extraprocesal
Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 286 y 287, podrán practicarse medios de prueba extraprocesales con arreglo a las disposiciones que en este Código los regulan, previa citación de la persona contra quien intentarán hacerse valer. Las partes procesales podrán, de común acuerdo, producirlos o delegar su práctica en un tercero, debiendo incorporarse con anterioridad a la audiencia de juicio o antes de la clausura del período de prueba, según corresponda.

Artículo 300
Prueba trasladada
La información obtenida a través de medios de prueba practicados válidamente en un proceso podrá trasladarse y tener plena eficacia en otro en el que se la ofrezca y admita legal y oportunamente. Solo serán apreciadas por el juez que las reciba si, en el proceso de origen, el medio de prueba se ha practicado a pedido de la parte contra quien se quieran hacer valer o con plena audiencia y control de ella. Esta misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.
La valoración judicial ya efectuada de la información que se ha trasladado no vinculará al juez ante quien se la invoca.

Artículo 301
Limitación recursiva. Producción en segunda instancia
Será inapelable toda resolución sobre producción, denegación, sustanciación, negligencia o caducidad de las pruebas. Si no se ha admitido algún medio de prueba o cuando, por motivos no imputables al oferente, no haya podido ser producido, la parte interesada podrá solicitar que se la practique en segunda instancia en oportunidad de conocer del recurso contra la sentencia definitiva y siguiendo el procedimiento fijado por el artículo 268.

Artículo 302
Plazo para el libramiento y diligenciamiento de oficios y exhortos
Las partes, oportunamente, tendrán la carga de gestionar el libramiento de los oficios y exhortos, diligenciarlos y hacer saber en las actuaciones, cuando corresponda, los datos de su radicación y estado del trámite. En el supuesto de que el requerimiento consista en la designación de audiencias o en cualquier otra diligencia respecto de la cual proceda el contralor de la otra parte, la fecha designada deberá ser informada en el plazo de 5 (cinco) días contados desde la notificación de la providencia que la fijó.

CAPÍTULO II
Documentos

Sección 1.ª
Reglas generales

Artículo 303
Documentos. Oportunidad para presentarlos
La prueba documental comprenderá todo soporte en el que se pueda registrar o almacenar información bajo cualquier formato en forma de texto, imágenes, sonidos, dibujos, figuras, programas, mensajes de voz o datos electrónicos, como mensajes de correo electrónico, de texto o instantáneos, publicaciones en redes sociales, metadatos u otros medios tecnológicos. Los documentos podrán almacenarse electrónicamente en computadoras, dispositivos portátiles, espacios de alojamiento de datos desmaterializados u otros medios creados al respecto.
Las partes aportarán como fuente de prueba los documentos, aunque su lectura o reproducción requiera medios técnicos, en oportunidad de interponer la demanda, reconvención, excepciones, sus contestaciones o cuando lo permita este Código o la ley para supuestos peculiares. Si no los tienen en su poder, los individualizarán indicando su contenido y el lugar donde se encuentren.
De todo documento que se agregue a las actuaciones se dará traslado, por el plazo y la forma que corresponda según las circunstancias en que sea añadido.

Artículo 304
Exhibición de documentos
Las partes podrán solicitar la exhibición de documentos esenciales para la resolución del litigio que se hallen en poder de la adversaria o terceros. Estos tendrán el deber de exhibirlos o de designar el protocolo, archivo o lugar donde se encuentran los originales, según se dispone en los dos artículos siguientes, no obstante la oposición fundada al requerimiento que puedan plantear.

Artículo 305
Documento en poder de la parte contraria
Si el documento ofrecido como fuente de prueba se encuentra en poder de la contraparte, se le intimará por cédula su presentación en el plazo de 10 (diez) días o, en su caso, con una anticipación de al menos otros 10 (diez) días a la fecha prevista para la audiencia preliminar, o uno menor que el juez determine por motivos justificados que expresará en su resolución. El requerido podrá oponerse fundadamente a su presentación cuando el documento sea de su exclusiva propiedad y contenga información de carácter confidencial o protegida por el secreto fiscal, bancario, industrial o profesional, o pueda afectar derechos de terceros.
Cuando por otros elementos de juicio resulte probable su existencia y contenido, la negativa u omisión infundada en presentarlos constituirá una presunción en su contra.

Artículo 306
Documento en poder de terceros
Cuando las partes ofrezcan como fuente de prueba un documento que se encuentre en poder de un tercero, se le intimará para que lo presente en el plazo de 10 (diez) días, o uno menor que el juez determine por motivos justificados que expresará en su resolución. Si lo acompaña, podrá solicitar el reembolso de los gastos que acredite vinculados a tal fin y su oportuna devolución, de lo cual se dejará copia en las actuaciones.
El requerido podrá oponerse fundadamente a su presentación si el documento es de su exclusiva propiedad y la exhibición puede ocasionarle grave e irreparable perjuicio, si contiene información confidencial o protegida por el secreto fiscal, bancario, industrial o profesional o si puede afectar derechos de terceros. El juez resolverá, sin sustanciación, sobre la procedencia de la oposición del tenedor del documento. Si hace lugar, no se insistirá en el requerimiento; de lo contrario, podrá imponerse una sanción conminatoria u ordenarse su secuestro, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su resistencia pueda causar a cualquiera de los litigantes.

Artículo 307
Reconocimiento de instrumentos privados emanados de terceros
Los instrumentos privados o particulares emanados de terceros cuya autenticidad haya sido desconocida por la parte procesal contra quien se hacen valer deberán ser reconocidos por el emisor. A tal fin, el reconocimiento podrá efectuarse, a pedido de parte, en la audiencia de juicio o en la que se fije a tal fin en los procedimientos que carezcan de ella, o solicitarse mediante oficio por librar al emisor con copia del documento, haciéndole saber que su respuesta constituye declaración jurada pasible de sanciones en caso de falsedad.

Artículo 308
Cotejo
Si se niega la firma que se atribuye a una persona, se desconoce la autenticidad del instrumento privado o particular, o se manifiesta no conocer la que se atribuye a otra persona, deberá procederse a la comprobación del documento practicando los medios de prueba que correspondan.
En la ocasión de acompañar u ofrecer los documentos, se indicarán los que han de servir para el cotejo en caso de desconocimiento.

Artículo 309
Documentos indubitados
Si los interesados no se han puesto de acuerdo en la elección de documentos para el peritaje, solo se tendrán por indubitados:
1. Las firmas consignadas en instrumentos públicos o documentos auténticos.
2. Los instrumentos privados reconocidos en juicio por la persona a quien se atribuya el que sea objeto de comprobación o los que tengan firma certificada notarialmente.
3. El impugnado, en la parte en que haya sido reconocido como cierto por el litigante a quien perjudique.
4. Las firmas registradas en establecimientos bancarios.

Artículo 310
Cuerpo de escritura
A falta de documentos indubitados, o siendo ellos insuficientes, a pedido de parte, el juez podrá ordenar que la persona a quien se atribuye la letra forme un cuerpo de escritura al dictado y a requerimiento del experto. Esta diligencia se le notificará por cédula y se cumplirá en el lugar, fecha y hora que el juez designe, bajo apercibimiento de que si no comparece o se rehúsa a escribir sin justificar impedimento legítimo, se tendrá por reconocido el documento.

Artículo 311
Redargución de falsedad
La redargución de falsedad de todo instrumento público tramitará por incidente que deberá promoverse dentro del plazo de 10 (diez) días de realizada la impugnación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Será inadmisible si no se indican los elementos y no se ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la falsedad.
Admitido el requerimiento y si es esencial resolverlo para el pronunciamiento definitivo en el proceso principal, se producirá su prueba según corresponda en este y se decidirá el incidente juntamente con la sentencia.

Sección 2.ª
Documentos digitales

Artículo 312
Ofrecimiento de documentos digitales. Reproducción
Cuando las partes ofrezcan documentos digitales, excepto que se trate de instrumentos públicos, deberán:
1. Indicar el modo en que se accede, especificando el sitio donde se encuentran alojados. Cuando lo estén en dispositivos o sitios cuyo acceso pueda implicar alguna afectación de la intimidad u otros derechos del proponente o de terceros, podrán ofrecer, bajo condición de su reserva, los mecanismos de seguridad que permitan el ingreso a los fines de su verificación.
2. Identificar sus partes o secciones, describir su contenido o transcribir textualmente las palabras contenidas que resulten relevantes para el caso.
Los litigantes podrán solicitar el acceso a información obrante en las redes a los fines de su constatación, cuando se trate de sitios públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 285. También podrán proponer las medidas que estimen pertinentes para acreditar o desacreditar la autenticidad, integridad y exactitud del contenido de los documentos digitales, pudiendo incluso aportar dictámenes de expertos u otras fuentes de prueba.
Al efecto, y siempre que sea posible, deberán acompañar, mediante la utilización de dispositivos y métodos que aseguren la inalterabilidad de lo ofrecido, una copia digital de los archivos respectivos a los efectos de su reconocimiento o desconocimiento por la contraria.

Las partes podrán requerir la reproducción de documentos digitales o electrónicos en las audiencias que se celebren y su utilización para apoyar las declaraciones de peritos y testigos.

Artículo 313
Reconocimiento o desconocimiento de documentos digitales
La parte contra quien se busque hacer valer los documentos digitales mencionados en el artículo anterior deberá reconocer o desconocer expresamente su autenticidad, integridad y exactitud del contenido bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos, salvo que de las pruebas producidas pueda concluirse lo contrario. Si se trata de registros audiovisuales que, según el oferente, hayan plasmado la imagen de la contraparte, esta última tendrá el deber de reconocer o desconocer específicamente tal circunstancia, bajo el mismo apercibimiento.

CAPÍTULO III
Informe de terceros y requerimiento a oficinas públicas

Artículo 314
Procedencia de los informes y requerimientos
Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y necesitados de prueba en las actuaciones correspondientes. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo, antecedentes, asientos o registros llevados regular y legalmente por el tercero informante.
Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de actuaciones, testimonios, copias o certificados relacionados con el proceso o procedimiento de que se trate.
Los informes y requerimientos se realizarán y diligenciarán en los términos del artículo 18 en todos los casos en que no sea imprescindible la intervención de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 315
Inadmisibilidad de sustitución o ampliación de otros medios probatorios
No será admisible el pedido de informes que se dirija a las partes procesales en pleito iniciado, ni el que manifiestamente tienda a sustituir o ampliar otro medio de prueba que específicamente corresponda por ley o por la naturaleza de las afirmaciones fácticas necesitadas de prueba.
Cuando el informe o requerimiento sea procedente, solo podrá ser negado si existe justa causa de reserva o secreto, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento dentro del quinto día de recibida la solicitud, acompañando en respaldo la prueba necesaria.

Artículo 316
Recaudos y plazos para la contestación
Todo pedido de informes o requerimiento, incluso los diligenciados de acuerdo con el artículo 18, deberá cumplirse dentro de los 10 (diez) días hábiles en todos los casos, salvo que este Código o las leyes dispongan uno distinto, o que la providencia que lo haya ordenado establezca otro en razón de la naturaleza del procedimiento o de circunstancias especiales. Las solicitudes deberán ser recibidas a su presentación; los destinatarios no podrán establecer recaudos, ni tasas, ni aranceles, ni costo, ni tarifa alguna que no estén fijados previa y expresamente por una ley nacional o provincial como condición para su recepción y contestación.
A pedido de parte, se podrán establecer sanciones conminatorias progresivas a favor de quien ofreció la prueba en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones. La apelación que se deduzca contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramitará por incidente separado.

Artículo 317
Compensación
Las entidades públicas o privadas que no sean parte en el proceso, al presentar el informe o cumplir el requerimiento del artículo 314, y si los trabajos que han debido efectuar a tal fin implicaron gastos extraordinarios, podrán acreditarlos y solicitar su reembolso o una compensación, lo que será decidido por el juez, previo traslado a las partes. La resolución será inapelable.

Artículo 318
Reiteración de la solicitud. Caducidad del pedido de informes o requerimiento a oficinas públicas
Si, vencido el plazo fijado para contestar los informes o cumplir los requerimientos a los que se refiere el artículo 314, la destinataria no los hubiera remitido, la parte interesada podrá diligenciar directamente, sin petición alguna, la reiteración de la solicitud, dentro del quinto día, transcribiendo este artículo y dejando constancia en la actuación digital única. Caso contrario, solo a pedido de parte y sin sustanciación, se declarará la caducidad del medio de prueba de que se trate mientras no haya sido agregada; en su defecto, si no fue practicado hasta la audiencia de juicio o la clausura de la etapa probatoria, según corresponda, caducará de pleno derecho, con la salvedad prevista por el artículo 388.

Artículo 319
Impugnación por falsedad. Sanciones conminatorias
Sin perjuicio de la facultad de las partes para formular las peticiones tendientes a que los informes sean completos y ajustados a los hechos a que han de referirse, en caso de impugnación por falsedad, se requerirá la exhibición de los asientos contables o de los documentos y antecedentes en que se funde la contestación dentro del quinto día, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias.
La impugnación solo podrá ser formulada dentro de los 5 (cinco) días de notificada en forma automática por ministerio de la ley la providencia de trámite que ordena la agregación del informe.

CAPÍTULO IV
Declaración de testigos

Artículo 320
Procedencia de la declaración testimonial
Toda persona podrá ser propuesta como testigo y tendrá la obligación de comparecer y declarar, salvo las excepciones establecidas por ley. El testigo que tenga su domicilio fuera de un radio de 70 (setenta) kilómetros del asiento del juzgado donde tramita el proceso podrá prestar declaración por videoconferencia, previo pedido de la parte que lo propone. De lo contrario, deberá hacerlo ante el juez competente de su domicilio. Mediando acuerdo de partes, podrá establecerse la declaración testimonial por videoconferencia también en otros supuestos.
En caso de que sea indispensable obtener la declaración de menores de 13 (trece) años, a pedido de parte fundado y previa sustanciación, el juez podrá autorizar su declaración, con la conformidad de sus representantes legales y adoptando todas las medidas que garanticen su protección. No serán traídos por la fuerza pública, no se les tomará juramento o promesa de decir verdad ni le serán aplicables las previsiones legales sobre falso testimonio u otro delito.
Los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, el cónyuge o conviviente, actual o anterior, podrán ser ofrecidos como testigos. A su pedido, serán exceptuados de declarar.

Artículo 321
Testigo experto
No regirán las reglas de la prueba pericial, sino las de la testimonial, para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, industria, práctica o actividad técnica especializada.

Artículo 322
Testimonios especiales
Cuando deba recibirse testimonio de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, el juez, según el caso y fundadamente, podrá disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o profesionales especializados, garantizando el ejercicio del derecho de defensa de ambas partes.

Artículo 323
Ofrecimiento
Al ofrecerse la prueba testimonial, será necesario expresar el nombre, profesión u ocupación y domicilio de cada testigo. Si, por las circunstancias del caso, a la parte le fuera imposible conocer alguno de esos datos, bastará que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado sin dilaciones y haga factible su citación.

Artículo 324
Carga de la citación de los testigos
Cada parte, sin perjuicio de los medios de notificación y comparecencia de que pueda valerse, tiene la carga de presentar en la audiencia a todos los testigos que haya propuesto; la inasistencia injustificada de cualquiera de ellos hará que se le tenga por decaído el derecho a tomarle declaración en lo sucesivo.
La parte que ofreció el testigo podrá notificar su citación a través de los medios previstos por los artículos 151 y 152, con una antelación mínima de 5 (cinco) días a la fecha de audiencia y con la advertencia de que si falta sin causa justificada, se lo hará comparecer por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa por un valor equivalente entre 5 (cinco) y 15 (quince) jus.

Artículo 325
Audiencia testimonial
El juez procurará, en cuanto sea posible, que el interrogatorio y contrainterrogatorio de todos los testigos de una y otra parte tengan lugar en la misma audiencia, de manera alternada. Los testigos permanecerán durante el acto en un lugar donde los unos no puedan oír las declaraciones de los otros y serán llamados en el orden que decidan los abogados de cada oferente. Cuando no puedan examinarse todos los testigos el día señalado, se suspenderá el acto para continuarlo en el siguiente sin necesidad de nueva citación.
El testigo será informado de las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes y de que su facultad para reclamar una indemnización pecuniaria en los términos del artículo 337 será procedente con independencia del contenido de su declaración. A continuación, se le requerirá que haga saber su nombre, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio, y prestará el juramento o promesa de decir verdad.

Artículo 326
Interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos. Acreditación y desacreditación del testimonio
Los abogados de las partes interrogarán a viva voz, en forma directa y libre, a cada uno de los testigos presentes que propusieron si así lo solicitan, comenzando el de la actora si lo hubiera y, a continuación, el de la demandada. En este examen, se aceptarán preguntas abiertas y cerradas, pero están vedadas las sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil.
Concluido cada interrogatorio, los abogados que actúan por la parte contraria tendrán la facultad de contrainterrogar al testigo, a quien podrán confrontarlo con afirmaciones de su teoría del caso o con otras versiones; podrán efectuar preguntas indicativas o sugestivas que brinden una opción para el declarante.
La parte que realizó el primer interrogatorio podrá hacer un nuevo examen al testigo a través de su abogado, limitándose a las manifestaciones fácticas tratadas en el contrainterrogatorio, y quien efectuó el contrainterrogatorio podrá volver a contraexaminar, circunscribiéndose esta vez a las que abarque el nuevo examen antes referido.

En todo interrogatorio y contrainterrogatorio, podrán incluirse preguntas a los testigos tendientes a confirmar o impugnar su credibilidad e incorporarse nueva prueba vinculada a la veracidad o no del testimonio. Esta se admitirá en el acto de la audiencia, previa sustanciación, solo si se le brindó antes al testigo la oportunidad de admitir, negar o explicar la razón de la impugnación y le fue exhibida a la contraria.

Artículo 327
Objeciones
Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, las preguntas compuestas, capciosas, impertinentes, tendenciosas, ambiguas, irrelevantes, inconducentes, impropias, repetitivas, argumentativas, conclusivas, vagas, confusas, especulativas, carentes de bases, que tergiversen afirmaciones fácticas realizadas o pruebas practicadas y las destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante no se admitirán en ningún interrogatorio ni contrainterrogatorio, ni en los exámenes y contraexámenes posteriores que puedan practicarse.
El abogado de una parte podrá objetar una pregunta por inadmisible antes de que el testigo comience a responderla, indicando la causal. Se dará traslado de la objeción para que sea respondida brevemente previo a decidir de plano y sin necesidad de motivar si el planteo es procedente o no, salvo que la suerte de aquella sea manifiesta, en cuyo caso resolverá sin sustanciarla. En ningún supuesto se hará salir al testigo de la sala ni se impondrán costas por las objeciones, excepto el derecho de las partes de solicitarlas fundadamente ante su notable abuso. Los jueces procurarán que no sean utilizadas con el único fin de alterar la continuidad de las declaraciones testimoniales.
Toda resolución que se dicte por una objeción será irrecurrible.

Artículo 328
Actuación del juez durante las declaraciones testimoniales
El juez deberá resolver de inmediato y en el mismo acto las objeciones que las partes deduzcan, conforme lo establecido en el artículo precedente. Tendrá terminantemente prohibido, bajo pena de nulidad, formular o sugerir cualquier pregunta a los testigos o peritos, o pedirles explicaciones, aclaraciones o ampliaciones de lo que exponen o expongan. Tampoco podrá modificar o alterar las preguntas que las partes les hagan.

Artículo 329
Inasistencia justificada del testigo
Además de las causas de justificación de la inasistencia libradas a la apreciación judicial, lo serán las siguientes:
1. Si la citación es nula.
2. Si el testigo ha sido citado con intervalo menor a los 5 (cinco) días a la fecha de audiencia, salvo que se haya fijado uno menor por razones de urgencia y conste en el texto de la notificación esa circunstancia.

Artículo 330
Testigo imposibilitado de comparecer. Declaración por videoconferencia
Si alguno de los testigos se halla imposibilitado de comparecer ante el juzgado, tiene alguna otra razón atendible a criterio del juez para no hacerlo o media acuerdo de partes, será examinado por videoconferencia u otro medio tecnológico idóneo para llevar a cabo su declaración. De no ser posible, serán interrogados en su domicilio o lugar de alojamiento o internación.

Artículo 331
Enfermedad
La enfermedad de un testigo deberá justificarse con la mayor anticipación posible a la audiencia mediante certificado médico. En este deberá consignarse la fecha, el lugar donde se encuentra el enfermo y el tiempo que durará el impedimento para concurrir a declarar. Si la contraparte impugna el certificado, el juez ordenará el examen del citado por un médico forense. Si se comprueba que pudo comparecer, se le impondrá multa de 10 % (diez por ciento) del valor jus a 2 (dos) jus y se procederá a fijar nueva audiencia de inmediato.

Artículo 332
Incomparecencia a la audiencia de la parte que ofreció el testigo
Si la parte que ofreció el testigo no concurre sin justificación a la audiencia por sí con patrocinio letrado o por abogado apoderado, se la tendrá por desistido de aquel sin sustanciación alguna.

Artículo 333
Negativa a responder
El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas:
1. Si la respuesta compromete su honor o lo expone a enjuiciamiento penal o puede hacerlo respecto de su cónyuge, conviviente o sus consanguíneos hasta segundo grado.
2. Si no puede responder sin violar un deber de confidencialidad o revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico, fiscal o industrial, excepto cuando se le releve del deber de guardar secreto únicamente por aquel que lo haya confiado.

Artículo 334
Forma de las respuestas
Al declarar, el testigo contestará sin leer notas o apuntes, a menos que, por la índole de la pregunta, se le autorice. En este caso, se dejará constancia cada vez que responda recurriendo a esta modalidad.

Artículo 335
Lectura de declaraciones previas
Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o sea indispensable para ayudar la memoria del testigo, se podrá leer o exhibir la parte pertinente de las declaraciones previas prestadas.
Se considerará declaración previa cualquier manifestación extrajudicial o judicial dada con anterioridad a la audiencia, incluidas las deposiciones que preste en el procedimiento de descubrimiento de fuentes de prueba.

Artículo 336
Interrupción de la declaración
Al que interrumpa al testigo en su declaración podrá imponérsele una multa que no exceda de 1 (un) jus. En caso de reiteración, se lo sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio de las demás medidas que corresponda aplicar.

Artículo 337
Permanencia del testigo. Indemnización
Después que presten su declaración, los testigos permanecerán en la sala hasta que concluya la audiencia, a no ser que el juez disponga lo contrario.
Si el testigo reclama alguna indemnización pecuniaria, lo que podrá hacer verbalmente, acto seguido y previo traslado a las partes, será fijada por el juez sin trámite ni recurso alguno, teniendo en cuenta los gastos de traslado, la profesión y el tiempo insumido a fin de prestar declaración.
No obstante que el pago de la indemnización integra las costas, deberá ser abonada por la parte que ofreció el testigo dentro de los 5 (cinco) días siguientes, pudiendo hacerse efectiva en incidente por separado y por el trámite fijado para la ejecución de sentencias.

Artículo 338
Falsedad manifiesta en los dichos del testigo
Si la declaración de un testigo ofrece indicios graves de falso testimonio, cohecho u otro delito, el juez deberá ordenar en el mismo acto la remisión del registro de la audiencia y copias de los antecedentes pertinentes al Ministerio Público Fiscal, a sus efectos.

Artículo 339
Práctica con reconocimiento de lugares
Si el reconocimiento de algún sitio contribuye a la eficacia del testimonio, a pedido fundado de parte y previa sustanciación, podrá ordenarse prestar la declaración en ese lugar.

Artículo 340
Excepciones al deber de comparecer. Declaración por informe escrito
Se exceptúa del deber de comparecer a prestar declaración al presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores y vicegobernadores de las provincias, jefe y vicejefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros y legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros diplomáticos y cónsules generales, jueces del Poder Judicial de la nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fiscales y defensores de ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oficiales superiores de las Fuerzas Armadas en actividad desde el grado de coronel o su equivalente y altos dignatarios de la Iglesia. Estos testigos declararán por informe escrito y bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo de 10 (diez) días. El informe se ceñirá a las preguntas que les presenten las partes. Estas constarán en los pliegos que deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días de proveída la prueba y acompañarse al oficio que, a fin de practicar la prueba, se libre.

CAPÍTULO V
Prueba pericial

Artículo 341
Procedencia. Peritajes científicos y de opinión. Aportación de dictámenes
Cuando, para la confirmación de alguna afirmación fáctica necesitada de prueba se requieran conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria, práctica o actividad técnica, será procedente la prueba pericial de opinión o científica. No serán procedentes los dictámenes periciales que versen sobre aspectos jurídicos, salvo en los casos donde el derecho sea objeto de prueba.
Será considerada prueba pericial científica aquella basada en métodos replicables y verificables de aceptación generalizada dentro de una comunidad científica relevante cuyo resultado sea susceptible de comprobación indubitable por toda persona, en todo tiempo y en todo lugar, a través de un experimento o análisis propio de la ciencia que es base de su conocimiento o especialidad.
Se entenderá por prueba pericial de opinión, en cambio, el dictamen que contenga un parecer o interpretación emitido por un experto en ciencia, arte, industria, práctica o actividad técnica acerca del acaecimiento o posibilidad de ocurrencia de hechos, sus modalidades o efectos.
Los dictámenes periciales podrán ser aportados por las partes, por el perito único que ellas designen de común acuerdo o, en su defecto, por el que nombre el juez.

Todo perito deberá manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que el resultado corresponde a la comprobación científica practicada o que su opinión es independiente y ajustada a su real convicción profesional. Deberá acompañar al dictamen los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia. Todo dictamen pericial contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o reglas del buen arte en que se funde.
A pedido de parte, el perito deberá asistir a la audiencia que corresponda para ser interrogado según lo previsto en el artículo 353.

Artículo 342
Imparcialidad del perito
El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas pasibles de recusación en los términos del artículo 348.
No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que dependa del resultado del litigio.

Artículo 343
Calidad habilitante
Si la profesión está reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria, práctica o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales debe expedirse.
En caso contrario, o cuando no haya en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.

Artículo 344
Dictámenes periciales aportados por las partes
Las partes tendrán la facultad para incorporar a la demanda, reconvención o sus contestaciones un dictamen escrito emitido por un perito designado por ellas que reúna las condiciones para actuar como tal en el juicio de que se trate. En los dos primeros casos, se correrá su traslado junto con la demanda y la reconvención por el plazo fijado para responderlas. Cuando sea incorporado en sus contestaciones, se lo conferirá por 5 (cinco) días.
Al contestar el traslado del dictamen de parte, se podrán oponer los planteos de inadmisibilidad, improcedencia y desinterés que autorizan los artículos 294 y 347, aplicándose lo dispuesto por el artículo 353. En esa oportunidad, además, se podrá aportar otro dictamen de igual naturaleza si antes no se presentó, que seguirá el trámite procedimental dispuesto en este artículo. También se podrá recusar al perito dictaminante de acuerdo con lo previsto por el artículo 348.

Cuando el perito sea citado para dar explicaciones y contestar observaciones e impugnaciones en audiencia y no asista a esta, o no las dé en tiempo y forma por escrito cuando así corresponda, o se admita su recusación, su dictamen no tendrá valor.
Los honorarios regulados judicialmente a los peritos designados por las partes integrarán la condena en costas, sin que en conjunto puedan superar el tope que correspondería regularle a un perito único en la materia.

Artículo 345
Perito único designado por las partes o por el juez. Consultores técnicos
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes de común acuerdo podrán designar un perito único o, en su defecto, solicitarlo al juez, para encargarle la prueba pericial que ofrecen, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto.
Cada parte tendrá, en ambos casos, la facultad para designar un consultor técnico. Los honorarios de este, regulados judicialmente, integrarán la condena en costas sin que puedan superar en total un tope del 50 % (cincuenta por ciento) del monto de los honorarios regulados en la instancia de que se trate al perito único en la misma materia. Si su labor se realiza en segunda o ulterior instancia, el honorario de establecerá de conformidad con el trabajo efectuado, su importancia en la dilucidación del juicio y el tiempo empleado.
El consultor técnico podrá ser sustituido por la parte que lo designó en cualquier momento; la intervención del reemplazante no podrá en ningún caso retrogradar la práctica del peritaje.

Artículo 346
Designación de perito único. Oposiciones
Al ofrecerse la prueba pericial, se indicará la especialización que ha de tener el perito único y se propondrán los puntos de pericia. Cuando las partes ejerzan la facultad para designar perito único de común acuerdo o cada una elija su consultor técnico, deberán indicar en el mismo acto su nombre, profesión y domicilio.
Los litisconsortes podrán solicitarle al juez la designación de uno de sus consultores técnicos ante la falta de acuerdo entre ellos.
Las partes podrán manifestar desinterés u oponerse a la procedencia del peritaje según regula el artículo siguiente o a puntos de pericia propuestos por la contraria, en la audiencia preliminar. En los procesos donde esta no se designe, el desinterés o las oposiciones se podrán deducir dentro de los 5 (cinco) días de notificada automáticamente por ministerio de la ley la providencia de trámite que se dicte como consecuencia del ofrecimiento de la prueba pericial respectiva.
De plantearse las oposiciones señaladas, previo traslado, el juez las resolverá fundadamente. Los puntos periciales no cuestionados quedarán fijados.
Los jueces no podrán proponer, alterar o sustituir puntos de pericia; solo podrán inadmitirlos por su propia iniciativa aplicando los criterios del artículo 294.

Artículo 347
Oposición a la procedencia del peritaje. Desinterés. Cargo de los gastos y honorarios
En las oportunidades previstas en el artículo precedente, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial podrá:
1. Oponerse a su procedencia por no corresponder según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 341. Si, pese a haber sido declarada procedente, de la sentencia resulta que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia.
2. Manifestar que no tiene interés en la pericia y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella. En este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se haga mérito de aquella.

Artículo 348
Recusación de peritos. Trámite. Reemplazo
Los peritos podrán ser recusados con expresión de causa dentro del quinto día de su designación.
Serán causales para la recusación de peritos las previstas respecto de los jueces; también, la falta de título o incompetencia en la materia de que se trate.
Deducida la recusación, se hará saber al perito para que dentro de los 5 (cinco) días manifieste si es o no cierta la causal. Admitida esta o guardado silencio, será reemplazado; si la niega, se tramitará incidente por separado sin interrumpir el curso del proceso.
La resolución será inapelable, aunque esta circunstancia podrá ser considerada en la instancia de revisión al resolver sobre lo principal.
En caso de ser admitida la recusación, el juez reemplazará al perito recusado, sin otra sustanciación.

Artículo 349
Remoción
Será removido el perito único que, después de haber aceptado el cargo, renuncie sin motivo atendible, se rehúse a dar su dictamen, no lo presente oportunamente o no comparezca injustificadamente a la audiencia donde se lo cite. A pedido de parte, se nombrará a otro en su lugar y se lo condenará a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si estas los reclaman. El reemplazado perderá el derecho a cobrar honorarios.

Artículo 350
Aceptación del cargo. Solicitud de anticipo de gastos
El perito único, una vez notificado personalmente o por cédula de su designación, deberá aceptar el cargo dentro de los 5 (cinco) días presentando escrito al efecto en la actuación digital única. En ese acto podrá pedir, fundadamente, un adelanto de gastos cuyo monto y conceptos deberán ser especificados junto a los datos de una cuenta de su titularidad. Previo traslado a las partes por 5 (cinco) días, el juez resolverá al respecto. De corresponder, establecerá su monto. Quienes hayan ofrecido la prueba deberán abonarle directamente al experto o transferirle a su cuenta bancaria dentro del quinto día de notificados por cédula que únicamente podrán librar las partes, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución solo será susceptible de recurso de revocatoria.
La falta de pago del adelanto de gastos dentro del plazo importará la caducidad de la prueba para quien no lo efectuó.
Si el perito no acepta el cargo dentro del plazo fijado, a pedido de parte se nombrará otro en su reemplazo sin más trámite.

Artículo 351
Determinación metodológica previa. Práctica del peritaje
El dictamen pericial estará a cargo del perito único, quien, dentro de los 5 (cinco) días de aceptado el cargo, presentará un plan de trabajo que incluya la metodología aceptada para el desarrollo de la labor, del que se dará traslado a las partes por 5 (cinco) días. De mediar observaciones fundadas, se dictará resolución, que será inapelable. Caso contrario, se tendrá por aceptada la propuesta.
El perito deberá notificar a las partes, bajo pena de nulidad de lo actuado por él en lo sucesivo, del lugar, día y hora en que comenzará con sus tareas con al menos 3 (tres) días de antelación.
Los consultores técnicos, las partes y sus abogados podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular en el acto las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 352
Presentación del dictamen de perito único
El dictamen de perito único deberá presentarse hasta 10 (diez) días antes de la fecha de la audiencia de juicio. En los procesos donde no se designe audiencia de juicio, el dictamen deberá presentarlo dentro del plazo de 20 (veinte) días de percibido el adelanto de gastos, si hay, o aceptada la propuesta prevista en el primer párrafo del artículo anterior, lo que ocurra en último término.
Los consultores técnicos de las partes podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos impuestos para los dictámenes periciales, en las oportunidades previstas en el primer párrafo.

Artículo 353
Observaciones e impugnaciones al dictamen. Traslado. Explicaciones
Las observaciones, impugnaciones y pedidos de explicaciones y ampliaciones al dictamen pericial se plantearán por escrito dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificado por cédula su traslado. A su turno, aquellas se notificarán al perito por cédula para que sean respondidas verbalmente en la audiencia de juicio o por escrito, dentro del quinto día, en los procesos donde no se fije.
Una vez que el experto brinde la información anterior en la audiencia de juicio, podrá ser interrogado por las partes y sus consultores técnicos de la manera dispuesta para los testigos. A los peritos podrán formulárseles preguntas hipotéticas dentro de su área de experticia y acerca de las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad; si se trata de perito designado por una de las partes, quien lo propuso podrá interrogarlo, y la adversaria contrainterrogarlo. En los procesos donde no se fije audiencia de juicio, cualquiera de las partes podrá pedir, al contestar el traslado del dictamen pericial, la designación de una audiencia a los efectos antes mencionados.
Cuando, por la complejidad o características de alguna información requerida en la audiencia, los peritos justifiquen la necesidad de efectuar nuevos estudios o evaluaciones para dar adecuada respuesta, previo traslado a las partes, el juez podrá fijar fecha de audiencia complementaria a ese fin.
La falta de impugnaciones o pedidos de explicaciones u observaciones a lo que dictamine el perito no impedirá que, en sus alegatos de clausura, las partes cuestionen la eficacia probatoria del dictamen de acuerdo con lo establecido por el artículo 356.

Artículo 354
Actos complementarios del peritaje
A pedido de parte formulado al ofrecer las fuentes y medios de prueba de manera fundada, el juez podrá ordenar:
1. La ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, audiovisuales o de otra especie de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos técnicos.
2. La práctica de exámenes científicos imprescindibles que estén vinculados a las afirmaciones fácticas necesitadas de prueba que sean objeto de los puntos de pericia propuestos.
3. La reconstrucción de algún enunciado fáctico para comprobar si se pudieron producir o realizar de una manera determinada.
A todos estos efectos podrá disponerse que comparezcan el perito y los testigos, y hacer saber a las partes que podrán designar consultores técnicos para que participen en las tareas.

Artículo 355
Dictámenes periciales de entidades reconocidas en la materia
A pedido de parte debidamente fundado al ofrecer las fuentes y medios de prueba, cuando se requieran operaciones o información de alta especialización, también se podrá solicitar un dictamen de carácter científico o de opinión a entidades y reparticiones oficiales, universidades públicas o privadas, academias, corporaciones e institutos reconocidos en la materia, referidos a cuestiones propias de la actividad que desempeñan.
A tal fin se ordenará librar el oficio para que el director o máxima autoridad de la entidad designe al funcionario o los funcionarios que elaborarán el dictamen, el que deberá ser presentado en el plazo de 20 (veinte) días.
La contradicción de estos dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.
Los gastos necesarios para la práctica de la prueba deberán ser suministrados a la entidad por quien la propuso dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación del monto que el respectivo director o máxima autoridad hayan presupuestado en las actuaciones, transfiriéndolos a la cuenta que indicará a tal fin. Cuando no se aporte esta suma dentro del plazo, caducará el medio de prueba de pleno derecho.
Artículo 356
Eficacia probatoria del dictamen pericial de opinión y del científico
El valor probatorio de cada dictamen pericial de opinión será estimado por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, las reglas del buen arte en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones e impugnaciones formuladas por las partes y sus consultores técnicos, las explicaciones y respuestas brindadas por el experto y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca.
El dictamen pericial científico, en tanto sea único o varios con resultado uniforme, tendrá pleno valor probatorio, y su resultado vinculará al juez, a menos que se pruebe que no se emplearon para lograrlo los métodos o técnicas que el respectivo peritaje exigía.

Artículo 357
Peritajes especiales
Si deben realizarse diferentes pruebas, estudios o evaluaciones periciales a niños, niñas y adolescentes o a personas con capacidad restringida, declarados incapaces o afectadas psicológicamente, se procurará concentrar la actividad de todos los peritos y consultores técnicos designados, ordenando que actúen conjunta, coordinada e interdisciplinariamente.

CAPÍTULO VI
Reconocimiento de lugares o cosas

Artículo 358
Medidas admisibles
A petición de parte, podrá ordenarse el reconocimiento o examen de lugares o de cosas y la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto. Salvo cuando este Código o las leyes impongan su práctica para que este medio de prueba sea admisible, quien lo solicite deberá fundar la imposibilidad o inconveniencia de que la verificación se efectúe por medio de registros audiovisuales o fotográficos, o a través de dictamen pericial u otro medio de prueba.
Al decretarse el examen se individualizará lo que deba constituir su objeto.
Cuando este medio de prueba sea ordenado, se fijará la fecha y hora. Las personas que deban asistir al reconocimiento tendrán que ser notificadas con al menos 5 (cinco) días de anticipación, salvo que por razones de urgencia se fije uno menor fundadamente.

Artículo 359
Forma de la diligencia
A la diligencia asistirá la persona que el juez designe y, eventualmente, los peritos y testigos que correspondan. Las partes podrán concurrir con sus representantes, abogados, peritos de parte y consultores técnicos y formular las manifestaciones y observaciones que estimen apropiadas. El acto se videograbará y se levantará acta sucinta con indicación de su realización y asistentes. Los jueces jamás participarán en la práctica de este medio de prueba.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I
PROCESOS DECLARATIVOS

CAPÍTULO I
Reglas generales de los procesos declarativos

Artículo 360
Procesos declarativos. Juicio ordinario
Los procedimientos de los procesos declarativos observarán las reglas que este Código establece, según se trate, para el juicio ordinario o el sumarísimo.
Todo proceso en cuyo objeto se debatan pretensiones distintas a las enunciadas en el artículo siguiente y que no tenga señalado un procedimiento especial tramitará conforme a las normas del juicio ordinario.
Las reglas del juicio ordinario se aplicarán a los demás procesos, siempre que no se opongan a disposiciones legales expresas, respetando sus características y espíritu normativo.
La resolución que determina el trámite de todo proceso, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, otras leyes o cuando estos autorizan al juez a fijarlo, será inapelable.

Artículo 361
Juicio sumarísimo
Se les imprimirá el trámite sumarísimo, cualquiera sea su monto y salvo disposición especial que establezca otro procedimiento, a los procesos declarativos en cuyo objeto se debatan pretensiones:
1. Declarativas de certeza.
2. Dirigidas a la defensa de la posesión y de la tenencia, sin perjuicio de los casos en que se autoriza la vía del interdicto.
3. Dirigidas a la defensa del derecho real.
4. De división de cosas comunes.
5. De nulidad de instrumentos públicos y contratos.
6. De simulación y revocatoria o pauliana.
7. De prevención de daños.
8. De escrituración y resolución de contrato de compraventa de inmuebles.
9. De rendición de cuentas.
10. De pago por consignación.
11. De cobro de créditos por alquileres de bienes muebles o inmuebles, cuando no pudiera prepararse la vía ejecutiva o el acreedor prescinda de ella.
12. De fijación y cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, salvo que en las normas arancelarias aplicables a la profesión de que se trate se haya establecido otro trámite.
13. De cobro de seguros.
14. Referidas a cuestiones entre socios.
15. De disolución y liquidación de todo tipo de sociedades.
16. Vinculadas con las restricciones y límites al dominio o de vecindad urbana o rural, o que surjan del régimen de propiedad horizontal o de conjuntos inmobiliarios y las relativas al cobro de la medianería y al condominio de muros y cercos.
17. De fijación del plazo de cumplimiento de la obligación cuando no se hubiera señalado en el acto constitutivo o se haya autorizado al deudor para satisfacerla cuando pueda o tenga medios para hacerlo, siempre que no se trate de título ejecutivo.
18. De daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito y de incumplimiento del contrato de transporte.
19. De cobro de obligaciones dinerarias en cualquier moneda.
20. Referidas a obligaciones exigibles de dar cantidades de cosas o valores, o de dar cosas muebles ciertas y determinadas.
21. De petición de herencia, indignidad, colación, reducción, complemento y entrega de la legítima y las demás derivadas o vinculadas del procedimiento sucesorio que no puedan tramitar por incidente.
22. De cancelación de hipoteca o prenda.
23. De restitución de cosa dada en comodato.
24. Sobre marcas de fábrica o de comercio y de nombres comerciales.
Cuando se pretenda el desalojo de cualquier clase de inmuebles, excepto los casos en que se opte por el procedimiento especial del artículo 417, el proceso tendrá trámite sumarísimo bajo las reglas especiales del artículo 418.

Ante pretensiones relativas a reclamos contra un acto u omisión de un particular que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por la Constitución provincial, las leyes que en su consecuencia se dicten y la Constitución nacional, siempre que sea necesaria la reparación urgente del perjuicio o la cesación inmediata de los efectos del acto, deberá adoptarse el trámite sumarísimo, también bajo las reglas especiales previstas en el artículo 418.

Artículo 362
Oralidad
En los procesos declarativos ordinarios donde las partes hayan ofrecido medios de prueba que resten practicarse, se celebrarán una audiencia preliminar y una audiencia de juicio. En los juicios sumarísimos solo se celebrarán ambas o una de estas audiencias según lo previsto por el artículo 392; de lo contrario, el procedimiento se desarrollará por escrito, aunque fijándose las audiencias necesarias para que declaren los testigos propuestos y, eventualmente, brinden explicaciones los peritos.

CAPÍTULO II
Procedimiento del juicio ordinario

Sección 1.ª
Demanda

Artículo 363
Requisitos de la demanda
La demanda será deducida por escrito y contendrá:
1. El nombre, documento de identidad y domicilio real de quienes integren la parte actora. Si se trata de una persona jurídica, la razón social o denominación, su clave de identificación tributaria, su sede inscripta, la de su administración o dirección y, en su caso, la del establecimiento o sucursal en la provincia, si la tiene.
2. El nombre y domicilio real o sede inscripta del demandado.
3. Especificación de la teoría del caso que se lleva a debate.
4. La designación precisa de lo pretendido. Cuando se pretenda la condena al pago de una suma de dinero se identificará el monto, salvo cuando al actor no le sea posible fijarlo por las circunstancias del caso. La falta de precisión del valor de lo reclamado no habilitará la excepción de defecto legal.
5. Una sucinta, clara y precisa relación de las afirmaciones fácticas en las que se basa cada pretensión, omitiéndose toda glosa o cita doctrinal o jurisprudencial, presentadas en forma ordenada y numeradas una por una correlativamente con el fin de facilitar su admisión o negación por el adversario al contestar la demanda. Igual criterio se adoptará con respecto a los documentos, que se tendrán que relacionar con los hechos invocados que correspondan.
6. La imputación jurídica que hace el actor al demandado con base en las afirmaciones fácticas, calificándola así jurídicamente.

7. La prueba documental que se halle en poder de la actora. Cuando no esté a su disposición, deberá individualizarse, indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra; una vez admitida, podrá ser requerida directamente a entidades públicas o privadas por los abogados bajo su responsabilidad, en los términos del artículo 18.
Las demás fuentes y medios de prueba se ofrecerán según lo previsto por el artículo 382.
8. La exacta petición, en términos claros y positivos, de lo que se pretende obtener en la sentencia.

Artículo 364
Incumplimiento de los requisitos de la demanda. Subsanación. Traslado
Si la demanda no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos por el artículo anterior, el juez mandará a subsanarlos dentro del plazo de 15 (quince) días, mediante providencia de trámite que se notificará por cédula librada por secretaría u oficina judicial, según se trate, con el apercibimiento expreso de inadmitirla y ordenar su archivo. En la misma notificación y plazo, si no resulta claramente de la demanda su competencia, podrá solicitar del actor las manifestaciones necesarias, bajo apercibimiento de declarar su incompetencia.
Cumplidos los requisitos de la demanda, el juez controlará la concurrencia de los presupuestos procesales y de la acción procesal. En ningún supuesto podrá declarar liminarmente la improponibilidad o inadmisibilidad de la demanda o rechazar las pretensiones procesales, sin perjuicio de ordenar sin más trámite el archivo de las actuaciones cuando no exista caso justiciable o procesable, o su decisión corresponda a la competencia excluyente o exclusiva de otro poder del Estado, o se trate de una cuestión abstracta o prohibida por la ley, o ya haya operado plazo de caducidad legal al momento de ejercitarse la acción, o sea manifiesta la total carencia de contenido jurídico. Esta resolución será fundada y, en todos los casos, impugnable por revocatoria o por apelación subsidiaria o directa.
Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que comparezca a contestarla dentro del plazo de 20 (veinte) días, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 175 y 367, bajo el apercibimiento que establece el inciso 1 del artículo 376.

Artículo 365
Transformación y ampliación de pretensiones
El actor podrá modificar las pretensiones introducidas en la demanda antes de que libre la notificación de la resolución que ordena su traslado o de que el demandado se notifique personalmente de aquella.
Podrá también ampliar la cuantía de lo reclamado si antes de la sentencia vencen nuevos plazos o cuotas de la misma obligación o se produce un agravamiento del daño. En este caso, se considerarán comunes a la ampliación los trámites que le hayan precedido y se sustanciará únicamente con un traslado a la otra parte.

Sección 2.ª
Citación del demandado

Artículo 366
Notificación al domicilio del demandado
En caso de no existir una presentación anterior, la citación al demandado se hará personalmente en su domicilio real o en el de la sede inscripta si se trata de personas jurídicas, por los medios previstos en los artículos 151 y 152; respecto de las copias de traslado, regirá lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.
Si, al practicarse la notificación, el demandado no se encuentra en el domicilio identificado por el actor, se dejará aviso para que espere al día siguiente en un horario determinado. Si no lo halla en esta segunda oportunidad, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. Si no puede entregarla, la fijará en la puerta de acceso a esos lugares.
Cuando fracase la diligencia, podrá reiterarse y notificarse bajo responsabilidad de la parte actora, pero si fuera inexacto el domicilio indicado por esta, probado el hecho, se anulará todo lo actuado a su costa, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle por infracción del inciso 11 del artículo 7.

Artículo 367
Demandado domiciliado en el extranjero
Si el demandado reside fuera de la República Argentina, la demanda se notificará mediante exhorto diplomático. El plazo para contestarla cuando se notifique en países limítrofes será de 35 (treinta y cinco) días en los juicios ordinarios, 20 (veinte) días en los sumarísimos y 15 (quince) días en todo otro procedimiento. Cuando se notifique en países no limítrofes, el plazo para contestar la demanda será de 45 (cuarenta y cinco) días en los juicios ordinarios, 30 (treinta) días en los sumarísimos y 20 (veinte) días en todo otro procedimiento.

Artículo 368
Demandados con domicilios en diferentes ciudades
Cuando los demandados sean varios y sus domicilios se hallen en distintas ciudades de modo tal que los plazos para contestar la demanda sean diferentes, será para todos el que resulte mayor.

Artículo 369
Citación defectuosa
Si la citación se hace en contravención de lo prescripto precedentemente en esta sección, será nula y de aplicación lo dispuesto en el artículo 160.

Sección 3.ª
Excepciones de previo pronunciamiento

Artículo 370
Forma de oposición. Efectos
Las excepciones que se mencionan en el artículo siguiente se opondrán fundadas y únicamente como de previo pronunciamiento en un solo escrito, juntamente con la contestación a la demanda o a la reconvención.
En los casos en que la carga de comparecer de los terceros interesados surja con posterioridad al plazo acordado al demandado o reconvenido para contestar, la excepción de prescripción podrán oponerla en su primera presentación.
El rebelde solo podrá oponer la prescripción con posterioridad siempre que justifique haber incurrido en contumacia por causas que no hayan estado a su alcance superar.
La oposición de excepciones no suspenderá el plazo para contestar la demanda o la reconvención, en su caso, salvo si se trata de las de falta de personería o defecto legal.

Artículo 371
Excepciones de previo pronunciamiento
Se admitirán como de previo pronunciamiento, y sin perjuicio de las temporarias establecidas por las leyes, únicamente las excepciones fundadas en:
1. Ausencia de caso justiciable.
2. Falta de jurisdicción o de competencia.
3. Defecto legal en el modo de proponer la demanda o la reconvención.
4. Falta de personería en el demandante, en el demandado o sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación, o esta sea defectuosa o insuficiente.
5. Falta de legitimación en el actor o en el demandado, o en que alguno de ellos no haya integrado la relación jurídica sustancial, cuando sean manifiestas. Para tratar estos planteos como defensa en la sentencia definitiva, el juez deberá expresar los fundamentos por los que determina que no es manifiesta; esta resolución será inapelable.
6. Litispendencia.
7. Cosa juzgada.
8. Transacción, conciliación, desistimiento del derecho o sustracción de la materia litigiosa.
9. Prescripción liberatoria, cuando sea de puro derecho.
10. Acuerdo de arbitraje.
La existencia de cosa juzgada o de litispendencia podrá ser declarada, a pedido de parte o por iniciativa judicial, en cualquier estado de la causa.

Artículo 372
Trámite
Con el escrito en que se propongan las excepciones de previo pronunciamiento, se acompañará toda la prueba documental y se ofrecerán las demás fuentes y medios de prueba a su respecto. De todo ello se dará traslado por 5 (cinco) días al adversario, quien en esta oportunidad tendrá la carga de observar idénticos requisitos.
Contestado el traslado o vencido el plazo sin respuesta o, en su caso, recibida la prueba ofrecida que sea admitida durante el plazo de 20 (veinte) días, se resolverá sin más trámite.

Artículo 373
Tratamiento de las excepciones. Recurso
El juez resolverá previamente la incompetencia y la litispendencia. En caso de declararse competente, decidirá al mismo tiempo sobre las demás excepciones previas.
Contra la resolución que se dicte sobre las excepciones de previo pronunciamiento, podrá deducirse recurso de apelación, que se concederá con efecto suspensivo cuando las admita, y no suspensivo si las rechaza.

Artículo 374
Efectos de la resolución que admite las excepciones de previo pronunciamiento
Una vez firme la resolución que declara procedentes las excepciones, corresponderá:
1. Remitir las actuaciones al juez considerado competente si perteneciera a la jurisdicción provincial. En caso contrario o ante la falta de jurisdicción, dispondrá su archivo.
2. Archivar las actuaciones si se trata de las excepciones previstas por los incisos 1, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 371.
3. Remitir las actuaciones al juzgado donde tramita el otro proceso si la litispendencia es por conexidad y la jurisdicción es provincial. Caso contrario, ordenará el archivo. Si ambos procesos son idénticos, se ordenará el archivo del iniciado con posterioridad.
4. Intimar por el plazo de 10 (diez) días al actor para que subsane la falta de personería. Si, vencido el plazo, no lo hace, se lo tendrá por desistido del proceso y se le impondrán las costas.
5. Intimar por el plazo de 10 (diez) días para que se subsane el defecto legal. Si, vencido el plazo, el actor o reconviniente no cumplen, se los tendrá por desistidos del proceso o de la reconvención, según el caso, y se les impondrán las costas.

Artículo 375
Efectos de la resolución que rechaza las excepciones de falta de personería y defecto legal o de la subsanación de los defectos
Consentida o ejecutoriada la resolución que rechaza la excepción previa de falta de personería o, en su caso, subsanada esta, se declarará reanudado el plazo para contestar la demanda; dicha resolución será notificada personalmente o por cédula. Subsanado el defecto legal, se correrá nuevo traslado de la demanda por el plazo establecido en el último párrafo del artículo 364.

Sección 4.ª
Contestación a la demanda y reconvención

Artículo 376
Contestación a la demanda
En la contestación, el demandado observará las reglas que sean pertinentes establecidas para la demanda, presentándola en la actuación digital única, y tendrá la carga de:
1. Admitir o negar categóricamente cada una de las afirmaciones fácticas expuestas en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyan y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos de cuyas copias le hayan corrido traslado. Su silencio, sus respuestas evasivas o la negativa meramente general implicarán, salvo prueba en contrario, la presunción de ser ciertos los enunciados fácticos lícitos y pertinentes al objeto del debate procesal en que se fundan las pretensiones del actor, en tanto no sean de demostración necesaria ni estén vinculados a derechos indisponibles. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso.
No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente el defensor público y el demandado que intervenga en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba.
2. Especificar con claridad las afirmaciones fácticas que introduzca.
3. Exponer los fundamentos de su oposición a las pretensiones del actor o a la acumulación de pretensiones si la considera inadmisible en el caso.
4. Ofrecer toda la prueba documental de que intente valerse, observando los mismos requisitos impuestos al respecto para la demanda y el derecho de ser solicitadas por los abogados conforme el artículo 18.
Las demás fuentes y medios de prueba se ofrecerán de acuerdo con lo establecido por el artículo 382.
5. Articular todas las defensas que no tengan, según este Código, el carácter de excepciones de previo pronunciamiento, de las que se dará traslado al actor.

Artículo 377
Reconvención. Trámite
En el mismo escrito de contestación a la demanda del juicio ordinario, podrá el demandado, en la forma prescripta para la demanda, deducir reconvención. No haciéndolo entonces, no podrá interponerla después, salvo su derecho a hacer valer su pretensión en otro proceso.
La reconvención será admisible si las pretensiones en ella introducidas derivan de la misma relación jurídica o son conexas con las invocadas en la demanda.
Admitida la reconvención, se dará traslado al actor, quien tendrá la carga de responderla dentro del plazo de 20 (veinte) días, observando las normas establecidas para la contestación de la demanda.

Artículo 378
Traslado de documentos. Afirmaciones fácticas no invocadas en la demanda o reconvención
De los documentos acompañados a la contestación de la demanda o a la reconvención, se dará traslado a la contraria para que en el plazo de 5 (cinco) días se expida en los términos del inciso 1 del artículo 376.
Cuando en la contestación a la demanda o a la reconvención se introduzcan afirmaciones fácticas no invocadas en la demanda o reconvención, se correrá traslado al adversario, quien podrá agregar la documental referente a aquellos enunciados fácticos dentro de los 5 (cinco) días. Por el plazo antes señalado, se dará traslado de los documentos a la otra parte.

Artículo 379
Hechos o documentos nuevos
Cuando para el actor con posterioridad a la oportunidad prevista en el primer párrafo del artículo 365, o para el demandado, luego del plazo para contestar la demanda, surjan hechos o documentos nuevos o hechos o documentos anteriores, pero que les eran desconocidos por motivos que no les sean imputables y tengan relación con el objeto del debate procesal, podrán ser invocados hasta 5 (cinco) días después de notificada la resolución de apertura a prueba o la declaración de puro derecho, según corresponda. En ese acto tendrá que acompañarse la prueba u ofrecerse su producción si no se encuentra en su poder, bajo apercibimiento de declararse inadmisible.
En cualquier caso, de la presentación que se realice se dará traslado por el plazo de 5 (cinco) días a la otra parte quien, dentro del tiempo para contestarlo, podrá también introducir otros hechos o documentos en contraposición a los nuevos alegados o arrimados, procediendo con su prueba tal como prevé el párrafo anterior.
La admisión o rechazo de los hechos y documentos nuevos se decidirá en la audiencia preliminar, en los procesos donde se la fije; en los demás, luego de sustanciada la cuestión sobre aquellos. Si se los admite, la resolución será inapelable; cuando los rechace, será apelable con efecto diferido.

Sección 5.ª
Trámite posterior
Audiencia preliminar

Artículo 380
Declaración de puro derecho. Apertura a prueba
Una vez firme la providencia de trámite que tiene por contestada la demanda o la reconvención, en su caso, o vencidos los plazos para contestar sus traslados, o firme la sentencia interlocutoria que resuelve las excepciones de previo pronunciamiento debiendo proseguir el trámite, las partes podrán solicitar que la cuestión sea resuelta como de puro derecho. Previo a decidirlo, el juez efectuará el control de legalidad previsto por el inciso 2 del artículo 385.

Dentro del plazo de 5 (cinco) días de quedar firme la providencia de trámite que declara la cuestión como de puro derecho, la cual se notificará por cédula, las partes podrán ampliar los fundamentos jurídicos de sus pretensiones o defensas, con lo que el proceso quedará concluido y se llamarán las actuaciones para sentencia.
En los casos donde las partes hayan afirmado hechos o invocado derecho necesitados de prueba, por pedido de cualquiera de ellas, el juez recibirá la causa a prueba y se procederá según lo preceptuado en el artículo siguiente en el juicio ordinario, o conforme el artículo 391, en el sumarísimo.

Artículo 381
Fijación y notificación de la audiencia preliminar
Una vez recibida la causa a prueba, en la misma providencia de trámite, se fijará fecha y hora de la audiencia preliminar entre los 30 (treinta) y 40 (cuarenta) días. Esta resolución se notificará de inmediato a las partes por secretaría u oficina judicial. La notificación debe ser recibida con una antelación mínima de 20 (veinte) días de la fecha de la audiencia.

Artículo 382
Ofrecimiento de otras fuentes y medios de prueba
Las fuentes y medios de prueba que no correspondan aportarse junto a la demanda, reconvención o sus contestaciones y al responder el traslado establecido en el artículo 378, deberán ser ofrecidos por las partes dentro del plazo común de 10 (diez) días de notificada la apertura a prueba.

Artículo 383
Oposición a la apertura a prueba
Si alguna de las partes se opone fundadamente dentro del tercer día de notificada a la apertura a prueba, se decidirá lo que sea procedente previo traslado a la contraria por otros 3 (tres) días.
La resolución solo será apelable si deja sin efecto la apertura a prueba.

Artículo 384
Prescindencia de apertura a prueba por conformidad de partes
Si, dentro del quinto día de quedar firme la providencia de apertura a prueba, las partes alcanzan acuerdos probatorios y manifiestan que no tienen ninguna para practicar o que esta consiste únicamente en las constancias o documental ya agregadas y no cuestionadas, se declarará que el proceso queda en condiciones de ser sentenciado sin más trámite. Firme esta resolución, a pedido de parte, se dictará la sentencia definitiva.

Artículo 385
Audiencia preliminar
La audiencia preliminar se celebrará con las partes, sus representantes, apoyos y defensores públicos que, según el caso, tengan la carga de comparecer. Se llevará a cabo cuando comparezca al menos una de las partes o sus representantes y en presencia insustituible e indelegable del juez durante todo su desarrollo.

El juez tendrá a su cargo la conducción del acto, donde:
1. Invitará a las partes, cuando se debatan derechos disponibles, a arribar a un acuerdo conciliatorio, a que encuentren otra forma de disolver el litigio o a comprometerlo en árbitros; en su defecto, promoverá que se alcancen consensos sobre admisión de hechos afirmados y sobre algunas de las pretensiones procesales. La resolución homologatoria que sea menester será dictada de inmediato.
En ningún caso ni etapa del proceso, el juez podrá, sin la conformidad expresa de ambas partes, suspender el curso procedimental de las actuaciones o desprenderse de ellas, aun transitoriamente.
2. Quedando pretensiones no transigidas para sentenciar, y previo a verificar la integración de todo eventual litisconsorcio necesario, ejercerá un control de legalidad procedimental con el fin de decidir todo planteo de nulidad pendiente o sanear vicios que puedan acarrear irregularidades procedimentales sobre cualquier acto llevado a cabo hasta esta oportunidad, los que ya no se podrán alegar en lo sucesivo, salvo que se tome conocimiento después o se originen en actuaciones posteriores.
3. En caso de que alguna de las partes haya alegado hechos u ofrecido documentos nuevos de acuerdo con lo previsto en el artículo 379, resolverá acerca de su admisibilidad o rechazo.
4. Seguidamente, cada una de las partes informará cuáles son sus afirmaciones fácticas necesitadas de prueba y, previo traslado, resolverá lo que será tema de prueba en lo sucesivo.
5. A continuación, las partes tendrán el derecho de solicitar fundadamente la eventual inadmisibilidad de medios de prueba, de lo que se dará traslado de inmediato.
6. Acto seguido, y aun sin el planteo o contestación del inciso precedente, el juez se pronunciará sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes, ordenando practicar las que resulten admisibles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 294. No podrá denegarse la producción de medios de prueba sobre los cuales haya conformidad de las partes. Toda decisión sobre inadmisibilidad probatoria será motivada; las de admisibilidad se fundarán solo cuando hubo sustanciación previa. Únicamente se ordenará la producción de medios probatorios ofrecidos por las partes respecto a las fuentes por ellas aportadas. Los jueces no podrán de oficio incorporar prueba alguna ni mandarlas a practicar en ninguno de los procesos regidos por este Código.
7. Si no hay más prueba que producir, las partes tendrán la facultad para alegar por hasta 10 (diez) minutos cada una. A continuación, y sin más trámite, se llamarán las actuaciones para el dictado de la sentencia.
8. Habiendo medios probatorios para que practiquen las partes, aunque no estén presentes, quedarán notificadas de la fecha y hora de la audiencia de juicio, que se fijará en el acto para celebrarse entre los 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) días.
El impulso del trámite y la práctica de todos los medios de prueba corresponderán exclusivamente a las partes.

Sección 6.ª
Audiencia de juicio
Conclusión del proceso para dictado de sentencia definitiva

Artículo 386
Audiencia de juicio
La audiencia de juicio se desarrollará cuando comparezca al menos una de las partes y en presencia insustituible e indelegable del juez, quien conducirá el debate. Se realizará sin suspensión ni interrupción durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. A estos efectos, constituirán sesiones consecutivas aquellas que tengan lugar en el día hábil siguiente. La audiencia solo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor o cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión.
Será nula la audiencia de juicio si el juez no está presente durante todo su desarrollo; esta nulidad no será convalidable.
En ella las partes presentarán sus alegatos de apertura y de clausura, practicarán los medios de prueba que corresponda recibir en ese acto, incluyendo la lectura, exhibición o reproducción de documentos y el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos. Podrá autorizarse una lectura o reproducción parcial o resumida de documentos cuando baste para conocer su contenido en relación con los hechos necesitados de prueba.

Artículo 387
Instalación del acto. Alegatos de apertura
Comenzada la audiencia de juicio, el juez informará sobre las diligencias y actuaciones probatorias practicadas con anterioridad y, acto seguido, oirá los alegatos de apertura de los abogados que presenten la parte actora y demandada, en ese orden, incluyendo sus eventuales citados en garantía. Cada exposición no excederá los 10 (diez) minutos, considerándose como una sola parte a quienes actúen bajo representación común. Estos alegatos iniciales únicamente ilustrarán sobre cada una de las pretensiones y defensas deducidas, según corresponda, a las afirmaciones fácticas que consideran ya confirmadas y a las necesitadas de prueba, explicitando las fuentes y medios probatorios admitidos de los que intentarán valerse. Las manifestaciones atinentes a los hechos y documentos nuevos admitidos, la reconvención y su contestación podrán también incluirse en los alegatos de apertura.
A pedido fundado de parte, realizado antes del comienzo del primer alegato de apertura, y previo traslado, el juez podrá extender por igual el tiempo de ambas exposiciones.

Artículo 388
Práctica de medios de prueba. Audiencia de juicio complementaria
Expuestos los alegatos de apertura, se practicarán los medios probatorios admitidos que correspondan a la audiencia. Terminados, el juez declarará la caducidad de aquellos medios probatorios que no se hayan producido hasta ese momento. Si alguna parte invoca causal fundada no imputable a ella que le haya impedido agregar una prueba, previo traslado a la contraria, se ordenarán las medidas necesarias para asegurar su producción y continuará con la audiencia hasta su total finalización. Cuando se trate de pruebas por practicarse en la audiencia de juicio, se fijará fecha de audiencia de juicio complementaria al solo efecto de recibir la prueba faltante y oír los alegatos, quedando las partes, estén presentes o no, notificadas en ese acto. La audiencia complementaria deberá celebrarse dentro de los próximos 15 (quince) días.
La parte que, sin causa justificada, no asista a la audiencia de juicio o su complementaria, quedará notificada de todas las resoluciones que allí se adopten y no podrá impugnarlas, perdiendo a su vez el derecho a practicar sus medios probatorios en lo sucesivo.

Artículo 389
Alegatos de clausura
Producida la prueba ofrecida por las partes, sus abogados tendrán la facultad para hacer oír sus alegatos finales en la audiencia de juicio o su complementaria, pudiendo pedir de común acuerdo un cuarto intermedio de hasta 20 (veinte) minutos para su preparación. La exposición del alegato no podrá ser sustituida jamás por escritos, sin excepción, y no excederá de 20 (veinte) minutos, salvo que el juez, a pedido de parte antes del comienzo del primero y previo traslado, decida conceder mayor tiempo a ambas por igual.
A pedido de parte, podrá hacerse una réplica de las conclusiones planteadas en los demás alegatos de hasta 5 (cinco) minutos.

Artículo 390
Conclusión del proceso. Sentencia. Suspensión por prejudicialidad
Concluida la audiencia de juicio o su complementaria, quedará clausurado el debate procesal y no podrán presentarse más peticiones ni producirse más pruebas, importando el llamado de las actuaciones para dictar sentencia definitiva.
En todo proceso donde opere la prejudicialidad, cualquiera sea su tipo de trámite, el procedimiento no podrá ser suspendido con anterioridad al momento en que esté en condiciones de ser sentenciado.

CAPÍTULO III
Procedimiento del juicio sumarísimo

Artículo 391
Reglas del juicio sumarísimo
En general, serán de aplicación al juicio sumarísimo las disposiciones que rigen en el juicio ordinario, con las modificaciones que resulten de este capítulo o de otras normas.
En particular, el proceso sumarísimo seguirá las siguientes reglas especiales:
1. El traslado de la demanda se correrá por el plazo de 10 (diez) días, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 175 y 367, bajo el apercibimiento que establece el inciso 1 del artículo 376.
2. El demandado, al contestar la demanda, podrá oponer las excepciones de previo pronunciamiento que consagra el artículo 371. No se admitirá la reconvención.
3. Contestada la demanda, se correrá traslado al actor de las excepciones de previo pronunciamiento, si fueron opuestas, por el plazo de 5 (cinco) días, procediéndose además en los términos del artículo 378 cuando corresponda.
4. Contestados en su caso los traslados del inciso anterior, o vencido el plazo para ello, a pedido de parte, se declarará la cuestión como de puro derecho o se abrirá la causa para la práctica de las pruebas por 30 (treinta) días, en los términos del artículo 380. En ambos casos, el juez ejercerá el control de legalidad procedimental al que se refiere el inciso 2 del artículo 385.
5. A partir de la notificación de la apertura a prueba, transcurrirá un plazo común de 5 (cinco) días para que las partes ofrezcan las fuentes y medios de prueba que no corresponda aportarse junto a la demanda y contestación. Serán de aplicación, cuando sean pertinentes, las previsiones de los artículos 383 y 384.
6. De cada ofrecimiento de fuentes y medios de prueba, se dará traslado a la adversaria por el plazo de 5 (cinco) días a fin de que se expida sobre su admisibilidad. Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, se proveerán los medios de prueba admisibles aplicando las reglas del artículo 294 y del inciso 6 del artículo 385.
7. Cumplida la práctica de la prueba en su totalidad, o cuando los litigantes renuncien a las pendientes o haya vencido el plazo concedido para su producción, a pedido de parte se declarará clausurada la etapa probatoria y se convocará a alegar por escrito dentro del plazo común de 5 (cinco) días de quedar firme o consentida esta resolución. A estos últimos fines, se computará un plazo de 5 (cinco) días.
8. Sustanciado el proceso declarado de puro derecho, presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, a pedido de parte se llamarán las actuaciones a sentencia.
9. Con el llamamiento de las actuaciones a sentencia quedará concluido el debate y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas.
10. El plazo para dictar sentencia comenzará a contarse una vez firme o consentido el llamado de autos a sentencia, tras el transcurso de 5 (cinco) días.

Artículo 392
Fijación de audiencias preliminares y de juicio en procesos sumarísimos
De existir conformidad entre las partes y el juez, podrán fijarse audiencias preliminares o de juicio, o ambas, en un proceso sumarísimo, aun en los alcanzados por el procedimiento del artículo 418. En estos supuestos será de aplicación lo previsto por los artículos 381, 383 a 385, con excepción de su inciso 8 cuando no se designe audiencia de vista de causa, y 386 a 390.
Regirán las reglas especiales establecidas por los incisos 1 a 5 del artículo precedente en todos los casos; las restantes se aplicarán en defecto de designación de una de las audiencias referidas, según corresponda.

CAPÍTULO IV
Pretensiones particulares en procesos declarativos

Sección 1.ª
Pretensión meramente declarativa

Artículo 393
Pretensión meramente declarativa
Podrá deducirse, siempre que exista caso justiciable, una demanda con una pretensión tendiente a obtener una sentencia meramente declarativa para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza conduzca a la provocación de un perjuicio o lesión actual y concreta, y no se disponga de otro medio legal para ponerle término inmediatamente.

Sección 2.ª
Pretensión de rendición de cuentas

Artículo 394
Procedencia de la demanda de rendición de cuentas
Será procedente que una parte demande a otra exigiendo la rendición de cuentas cuando:
1. La obligación surja de una sentencia que condena a rendirlas.
2. No se encuentre controvertida por resultar de un instrumento público o de uno privado reconocido.
3. Haya sido admitida por reconocimiento del obligado al ser requerido por diligencia preliminar.

Artículo 395
Requerimiento al demandado
Presentada la demanda, se correrá traslado requiriendo al demandado que:
1. Presente las cuentas acompañando la documentación correspondiente.
2. Justifique, en su caso, las partidas respecto de las cuales no adjunta documentación respaldatoria por tratarse de aquellas que no se acostumbra a pedir recibos y sean razonables y probables.

3. Ofrezca la prueba de la que intentará valerse.
Para el cumplimiento de lo ordenado se acordará al requerido un plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de estar a las cuentas que presente el actor.

Artículo 396
Trámite
Si el demandado presenta las cuentas, se conferirá traslado al actor por el plazo de 10 (diez) días. Cuando las cuentas no sean impugnadas, se dictará sentencia aprobándolas sin más trámite.
Si, en cambio, el actor las observara, deberá presentar en el mismo acto la cuenta estimativa que él considere procedente, si le fuera posible. En este caso, a pedido de parte, continuará el procedimiento según lo previsto por los artículos 391 y 392 en lo pertinente.

Artículo 397
Omisión de rendir cuentas
Si el demandado no presenta las cuentas dentro del plazo, se estará a las cuentas que presente el actor, para lo cual este contará con el mismo plazo concedido a aquel.
Si las cuentas que presente el actor no resultan impugnadas, se dictará sentencia y se las aprobará sin más trámite.
Si, por el contrario, el obligado prueba documentada e indubitadamente que las cuentas presentadas por el actor son en todo o en parte inexactas, a pedido de parte, continuará el procedimiento de acuerdo con lo establecido por los artículos 391 y 392.

Artículo 398
Saldos reconocidos
Para el cobro del saldo reconocido por quien rinde las cuentas o de las que judicialmente se aprobaran, se seguirá el trámite fijado para la ejecución de sentencias.
La ejecución del saldo deudor reconocido puede efectuarse sin esperar la resolución definitiva sobre las cuentas y sin que por ello se entienda que las ha aceptado.

Artículo 399
Demanda por aprobación de cuentas
El obligado a rendir cuentas podrá pedir la aprobación de las que presente. De la demanda, a la que deberá acompañarse constancia de depósito o transferencia por el importe del saldo deudor, si corresponde, se dará traslado al interesado por un plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de ser tenido por conforme si no las impugna al contestar. Se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento establecido en los artículos anteriores de esta sección.

Sección 3.ª
Pretensión de deslinde

Artículo 400
Régimen procedimental
Cuando se pretenda el deslinde, se correrá traslado de la demanda por 10 (diez) días; si la parte demandada no se opone a que se efectúe, a pedido de parte se designará sin más trámite un perito agrimensor para que realice la mensura. Serán de aplicación, en lo pertinente, las normas que regulan el procedimiento de mensura, con intervención de la oficina topográfica.
Presentada la mensura, se dará traslado a las partes por 10 (diez) días, y si expresan su conformidad, el juez la aprobará estableciendo el deslinde. Si media oposición a la mensura, se dará traslado y, a pedido de parte, continuará el procedimiento de acuerdo con lo establecido por los artículos 391 y 392.

Artículo 401
Deslinde por convenio
La escritura pública en que las partes hayan efectuado el deslinde deberá presentarse al juez, con todos sus antecedentes. Previa intervención de la oficina topográfica, se aprobará el deslinde si corresponde.

Sección 4.ª
Pretensión de división de cosas comunes

Artículo 402
Requisitos de la sentencia
Cuando se dicte sentencia definitiva en un proceso donde se pretenda la división de cosas comunes, además de los requisitos exigidos a esta clase de resoluciones, contendrá la decisión expresa, cuando sea posible, sobre la forma de la división, de acuerdo con la naturaleza de la cosa.

Artículo 403
Sentencia que no determina la forma de división. Audiencia
En el supuesto de que la sentencia no fije la forma de división de la cosa común, una vez firme o ejecutoriada, a pedido de cualquiera de las partes, se las citará a una audiencia. En ella se procurará que los condóminos acuerden la forma de la división, nombrándose un perito tasador, partidor o martillero, según corresponda. Para su designación y procedimientos ulteriores, se aplicarán las disposiciones relativas a la división de herencia, o las del juicio ejecutivo, de acuerdo con el caso.

Artículo 404
Autorización judicial de división por acuerdo privado
La aprobación judicial de un acuerdo privado de división de cosas comunes será requerida en los supuestos en que existan niños, niñas y adolescentes, personas con capacidad restringida o declaradas incapaces y ausentes entre los copropietarios, donde se dará intervención al Ministerio Público. Efectuadas previamente las ratificaciones que correspondan y las citaciones necesarias en su caso, el juez resolverá y la aprobará o rechazará.

Sección 5.ª
Pretensión de nulidad de sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada

Artículo 405
Admisibilidad
La demanda que contenga una pretensión de nulidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada será admisible cuando el pronunciamiento atacado haya sido dictado mediando dolo, fraude o colusión, y exista interés actual o público en la declaración de nulidad.
No se admitirá cuando se funde en que la sentencia incurrió en error de hecho o de derecho, o cuando se aleguen vicios que hayan podido ser subsanados mediante la interposición de los recursos o incidentes previstos en este Código y que no se hayan deducido oportunamente.

Artículo 406
Legitimación del Ministerio Público
El Ministerio Público tendrá legitimación para deducir la pretensión de anulación de sentencia firme, sin perjuicio de que también puedan hacerlo las partes afectadas, otros legitimados por la ley y los terceros con un interés.

Artículo 407
Competencia
Únicamente podrán conocer en el litigio en las distintas instancias jueces que no hayan intervenido en el proceso cuya sentencia se impugna.

Artículo 408
Efectos de la interposición de la demanda
La interposición de la demanda que contenga una pretensión de anulación de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no suspenderá la ejecución de la sentencia atacada.
En supuestos excepcionales en los que, de los elementos aportados al proceso, surja una probabilidad preponderante de las razones invocadas por el actor y de que la ejecución cause un daño irreparable, previa sustanciación y el otorgamiento de una caución real que fije el juez, podrá disponerse la suspensión de la ejecución de la sentencia objetada.

Artículo 409
Alcance y efectos de la sentencia
La sentencia se limitará a declarar la nulidad o no del pronunciamiento cuestionado y a expedirse sobre la imposición de costas y la regulación de honorarios. En caso de proceder la nulidad, el trámite continuará desde el último acto válido.

Sección 6.ª
Pretensión de desalojo

Artículo 410
Procedencia. Procedimiento
La pretensión de desalojo procederá contra locatarios, sublocatarios, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible.
La pretensión de desalojo de inmuebles urbanos y rurales se sustanciará como juicio sumarísimo, bajo las reglas especiales impuestas en el artículo 418. El actor podrá optar por el procedimiento especial de desalojo únicamente en los supuestos del artículo 417.

Artículo 411
Entrega del inmueble al actor
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 232, que se aplicará en lo pertinente cuando en particular la pretensión de desalojo se dirija contra intruso o un bien que se encuentre libre de efectos y ocupantes, en cualquier estado del juicio y a pedido del actor, se podrá disponer, sin previa sustanciación, la inmediata entrega del inmueble si se cumplen los requisitos del artículo 228 y se presta la caución previa allí impuesta por los eventuales daños y perjuicios que la medida pueda ocasionar.

Artículo 412
Denuncia de la existencia de sublocatarios y ocupantes
En la demanda y en la contestación, las partes deberán expresar si existen o no sublocatarios u ocupantes terceros. El actor, si lo ignora, podrá remitirse a lo que resulte de la intimación extrajudicial previa, la diligencia de notificación o la contestación a la demanda.

Artículo 413
Notificaciones
Si en el contrato no se hubiese constituido domicilio especial y el demandado no tuviese su domicilio real dentro de la provincia, la notificación de la demanda podrá practicarse en el inmueble cuyo desalojo se requiere, siempre que en él haya algún edificio habitado. La demanda también deberá notificarse a sublocatarios y ocupantes terceros en el inmueble objeto del procedimiento.
Será válida la notificación en el domicilio especial electrónico.

Artículo 414
Localización del inmueble. Notificación
Si falta la chapa indicadora del número del inmueble o de unidad donde debe practicarse la notificación, el notificador procurará localizarlo preguntando a los vecinos. Si obtiene indicios suficientes, requerirá en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado.
Si la notificación debe hacerse en una casa de departamentos, y en la cédula no se hubiera especificado la unidad, o se la hubiera designado por el número, y en el edificio estuviera designada por letras, o viceversa, el notificador interrogará al encargado y vecinos si el demandado vive en el edificio; si lo halla, lo notificará y lo identificará. En caso contrario, devolverá la cédula e informará el resultado de la diligencia.

Artículo 415
Deberes y facultades del notificador
Cuando la notificación se cumpla en el inmueble señalado o identificado, el notificador:
1. Deberá hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hayan sido demandados o denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, podrán ejercer los derechos que estimen corresponderles.
2. Identificará a los presentes e informará a las actuaciones sobre el carácter que invoquen y, acerca de otros, sobre el carácter de sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquellos. Aunque existan sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se suspenderán los trámites y la sentencia de desalojo producirá efectos también respecto de ellos.
3. Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición de documentos de identidad u otros que sean necesarios.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el anterior constituirá falta grave del notificador.

Artículo 416
Intimación extrajudicial previa
En los supuestos del artículo siguiente, cuando el actor opte por el procedimiento allí dispuesto, deberá cumplir con la intimación extrajudicial previa de quienes vaya a demandar, de acuerdo con las siguientes reglas:
1. En el caso de desalojo por vencimiento del contrato y antes de deducir la demanda, quien pretenda la posesión o tenencia del inmueble deberá intimar fehacientemente su entrega en un plazo de 10 (diez) días corridos, como mínimo, desde la recepción de la intimación.
2. Antes de deducir la pretensión de desalojo por falta de pago, se deberá intimar fehacientemente a quienes serán demandados a que abonen la cantidad debida, claramente determinada, en un plazo de 10 (diez) días corridos, como mínimo, desde la recepción de la intimación. El lugar y la forma de pago serán los fijados en el contrato; si no los hubiera, deberán precisarse en la intimación.

3. La intimación deberá practicarse en el domicilio especial fijado en el contrato. Será válida la notificación recibida en el domicilio especial electrónico. Si no se hubiera establecido ninguno de esos domicilios, deberá practicarse en el domicilio real del demandado.
4. Desde la recepción de la intimación, se tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para oponerse fundadamente a la pretensión, lo que se notificará al domicilio especial o constituido en la intimación, aun electrónico, del reclamante. De oponerse, deberá denunciar si existen sublocatarios y ocupantes terceros. Si no se opone a la intimación notificándola al actor antes de que demande el desalojo por el procedimiento especial en los términos del artículo siguiente, la que se haga con posterioridad no obstará el trámite por esa vía.
5. En caso de que el intimado no se oponga fundadamente dentro del plazo antes previsto, quedará habilitado el procedimiento especial de desalojo según el artículo que sigue. Si lo hace, el actor tendrá que demandar el desalojo mediante el procedimiento del juicio sumarísimo, bajo las reglas del artículo 418. Siempre que el desalojo se inicie por esta última vía, no será necesario cumplir la etapa de intimación extrajudicial previa antes de presentar la demanda.
Cuando la causal invocada para el desalojo sea la falta de pago, la intimación establecida en este artículo será suficiente a los efectos del artículo 1222 del Código Civil y Comercial de la Nación o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 417
Procedimiento especial de desalojo
Cuando la causal invocada para el desalojo sea la falta de pago, el vencimiento del plazo contractual o la restitución resulte exigible por un instrumento, el actor podrá optar por el procedimiento especial de desalojo una vez cumplida la intimación extrajudicial previa en los términos del artículo anterior y vencido el plazo de oposición allí dispuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:
1. El actor deberá presentar el instrumento público o privado reconocido judicialmente de acuerdo con el procedimiento establecido para la preparación de la vía ejecutiva o con firma digital o certificada ante escribano público. Además, deberá acreditarse el cumplimiento de la intimación extrajudicial previa según el artículo precedente.
2. En caso de que con la demanda no se acompañen los documentos previstos en el inciso 1, se la rechazará sin más trámite.
3. En caso de que con la demanda se acompañen los documentos previstos en el inciso 1, se dictará la orden de desalojo, que deberá contener, además de la información de rigor atinente a las actuaciones, lo siguiente:
3.1. La condena al demandado para que en el plazo de 10 (diez) días cumpla con desocupar el inmueble objeto del procedimiento.
3.2. La opción para que en el plazo de 5 (cinco) días formule oposición.
3.3. El apercibimiento de que, si no entrega el inmueble o no se opone, la orden de desalojo quedará firme y se procederá a su cumplimiento.
3.4. Las copias de la demanda y de los documentos, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.
3.5. La regulación de honorarios.

4. La orden de desalojo se notificará en el domicilio especial constituido en el contrato, incluso electrónico o, en su defecto, en el domicilio real del demandado. En este último caso, si el demandado no tuviese domicilio real dentro de la provincia, la orden se notificará en el inmueble por desalojar.
La orden de desalojo también se notificará a sublocatarios y ocupantes terceros en el inmueble objeto del procedimiento.
5. El demandado solo podrá oponerse a la orden de desalojo si acredita su oposición fundada a la intimación extrajudicial del actor o desacredita la eficacia o validez de los documentos que motivaron la orden de desalojo. De la oposición se correrá traslado al actor. De hacerse lugar a la oposición, deberá pretenderse el desalojo por la vía del juicio sumarísimo bajo las reglas fijadas en el artículo siguiente.
6. La resolución que resuelva la oposición podrá confirmar, modificar o revocar la orden de desalojo. En los dos últimos casos, deberá adecuar las costas y efectuar una nueva regulación de honorarios.
7. El recurso de apelación contra toda orden de desalojo recaída en este procedimiento especial tendrá efecto no suspensivo.
A los efectos de la solicitud y trámite posterior del procedimiento especial de desalojo previsto en este artículo, cuando el interesado lo requiera, la feria judicial quedará habilitada de pleno derecho.

Artículo 418
Juicio sumarísimo abreviado. Procedimiento
No obstante el procedimiento especial dispuesto en el artículo precedente, al trámite de toda pretensión de desalojo serán de aplicación las disposiciones del proceso sumarísimo, con las modificaciones que surgen de las siguientes reglas especiales:
1. No será procedente la recusación sin expresión de causa.
2. Todas las fuentes y medios de prueba serán ofrecidos por las partes en los escritos de demanda o su contestación.
3. El plazo para contestar la demanda será de 5 (cinco) días, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 175, bajo el apercibimiento que establece el inciso 1 del artículo 376. Si se la notifica fuera de la República Argentina, el plazo para contestarla será de 10 (días) cuando lo sea en países limítrofes y de 15 (quince) días en los demás. En la contestación, el demandado podrá plantear la inadmisibilidad de los medios de prueba ofrecidos por el actor, de lo que se le correrá traslado. A su turno, el actor podrá hacer lo propio dentro del quinto día de notificada la providencia que tiene por contestada la demanda, de lo que se correrá traslado al adversario.
4. No se podrán oponer excepciones como de previo pronunciamiento.
5. Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo y sustanciado lo previsto por el artículo 378 y el inciso 3 precedente, cuando corresponda, a pedido de parte se declarará la cuestión como de puro derecho o se abrirá la causa para la práctica de las pruebas por 10 (diez) días, en los términos del artículo 380. En ambos casos, el juez ejercerá el control de legalidad procedimental al que se refiere el inciso 2 del artículo 385.

6. Solicitada la apertura a prueba, el juez se expedirá sobre la admisibilidad de los medios de prueba y proveerá las que correspondan, considerando en los casos en que sean aplicables las limitaciones establecidas por el artículo 420. A los efectos aquí previstos, podrá convocarse a una audiencia dentro de los 10 (diez) días, donde, además de invitarse previamente a las partes a conciliar el pleito, podrá practicarse prueba.
7. Recibida la prueba, a pedido de parte el juez clausurará el período probatorio y sin más trámite dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días. No se admitirá la presentación de alegatos.
8. El modo de conceder del recurso de apelación contra la sentencia definitiva será en relación.

Artículo 419
Lanzamiento
El lanzamiento se ordenará de acuerdo con las siguientes reglas:
1. Respecto de quienes entraron en la tenencia u ocupación del inmueble con título legítimo, el lanzamiento se ordenará a los 10 (diez) días de la notificación de la sentencia si la condena de desalojo se funda en vencimiento del plazo, falta de pago o resolución del contrato por causa imputable al locatario u ocupante. En los casos de condena de futuro, se ordenará a los 10 (diez) días del vencimiento del plazo. En los demás supuestos, a los 40 (cuarenta) días de la notificación de la sentencia, a menos que una ley especial establezca plazos diferentes.
2. Respecto de quienes no tuvieron título legítimo para la ocupación del inmueble, el plazo será de 5 (cinco) días.
3. El lanzamiento implicará la entrega del inmueble totalmente libre de bienes, efectos personales y ocupantes. En la notificación al demandado de la sentencia que haga lugar a la pretensión de desalojo, deberá transcribirse este inciso, haciéndosele saber expresamente que deberá retirar, antes o en el mismo acto del lanzamiento, la totalidad de sus enseres y cualquier otro objeto que se halle dentro del inmueble que no pertenezca a la parte actora. El incumplimiento de este deber importará que dichos bienes se consideren abandonados, quedando el actor plenamente facultado para disponer de ellos sin que esto implique, en ningún supuesto, asumir el carácter de depositario judicial ni responsabilidad alguna por su conservación, pérdida o destino.
A pedido de parte, la feria judicial quedará habilitada de pleno derecho a fin de ordenar y llevar a cabo el lanzamiento.

Artículo 420
Medios de prueba admisibles. Alcance de la sentencia. Recursos
En todos los procedimientos donde se pretenda el desalojo y que se encuentren fundados en las causales de falta de pago o vencimiento del plazo o que la restitución resulte exigible de un instrumento, solo se admitirán como medios de prueba los documentos, el informe de terceros, el requerimiento a oficinas públicas y el dictamen pericial.
La sentencia que haga lugar a la pretensión de desalojo se hará efectiva contra todos los que ocupen el inmueble, aunque no hayan sido mencionados en la diligencia de la notificación o no se hayan presentado en las actuaciones.

La contestación a la demanda será requisito de admisibilidad del recurso de apelación del demandado contra la sentencia definitiva que ordena el desalojo en el juicio sumarísimo, que tendrá efecto no suspensivo en todos los casos; las providencias de trámite serán inapelables.

Artículo 421
Condena de futuro
La demanda de desalojo podrá interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien, en cuyo caso la sentencia que ordena la desocupación deberá cumplirse una vez vencido aquel.
Las costas en estos supuestos serán a cargo del actor cuando el demandado, además de haberse allanado a la demanda, cumpla su obligación de desocupar oportunamente el inmueble o de devolverlo en la forma convenida.

TÍTULO II
ARBITRAJE

CAPÍTULO I
Proceso arbitral

Artículo 422
Objeto del proceso arbitral
Toda cuestión entre partes podrá ser sometida a arbitraje antes o después de deducida en juicio y cualquiera sea el estado de este, excepto las que no puedan ser objeto de transacción.

Artículo 423
Régimen
A todo arbitraje con sede en la provincia, aunque no sea comercial ni internacional, se le aplicarán las normas establecidas en la Ley nacional 27.449, o la que la sustituya o modifique.

CAPÍTULO II
Pericia arbitral

Artículo 424
Procedencia. Régimen
La pericia arbitral procederá siempre que las liquidaciones o cuentas sean muy complicadas y de lenta y difícil justificación, o requieran conocimientos especiales, o cuando las leyes establezcan aquel procedimiento con el nombre de juicio de árbitros, arbitradores, peritos o peritos árbitros o arbitradores para que resuelvan cuestiones de hecho determinadas.
Serán de aplicación las reglas del juicio de amigables componedores al que remite el régimen establecido en el artículo precedente, debiendo tener los árbitros peritos especialidad en la materia.

Bastará que el compromiso o acuerdo exprese la fecha, los nombres de los otorgantes y del árbitro o de los árbitros, así como los hechos sobre los que habrán de laudar; pero será innecesario cuando la materia del pronunciamiento y la individualización de las partes resulten determinados por la resolución judicial que disponga el arbitraje pericial, o determinables por los antecedentes que lo han provocado.
Si no se hubiera fijado el plazo, deberán pronunciarse dentro de los 30 (treinta) días a partir de la última aceptación. Si no media acuerdo de las partes, el juez determinará la imposición de costas y regulará los honorarios.
La pericia arbitral será vinculante para la decisión judicial que, en su caso, deba pronunciarse en todo juicio relacionado con las cuestiones de hecho laudadas.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I
Proceso ejecutivo

Sección 1.ª
Procedencia. Títulos ejecutivos

Artículo 425
Procedencia de la vía ejecutiva
Procederá la vía ejecutiva cuando se pretenda procesalmente el cumplimiento de obligaciones exigibles de dar cantidades líquidas o fácilmente liquidables de dinero, en moneda nacional o extranjera, fundado en un título ejecutivo según lo previsto en el artículo 427.
Si la obligación estuviera subordinada a condición o prestación, la vía ejecutiva procederá si del título o de otro instrumento público o privado reconocido que se presente junto con aquel, o de la diligencia prevista en el inciso 4 del artículo 428, resultara haberse cumplido la condición o prestación.
Si del título ejecutivo surgiera una deuda de cantidad líquida y otra que fuese ilíquida, podrá procederse ejecutivamente respecto de la primera.
La demanda ejecutiva se deducirá por escrito ofreciendo todas las fuentes y medios de prueba, respetando a su vez los incisos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del artículo 363. Cuando la ley autorice a notificar la demanda ejecutiva en un domicilio distinto al real, no se exigirá su denuncia en el escrito de inicio.

Artículo 426
Opción por proceso declarativo
En los supuestos en que por este Código corresponda un proceso de ejecución, el actor podrá optar por uno declarativo. Si hubiera oposición fundada del demandado, previa sustanciación y atendiendo a las circunstancias del caso, el juez resolverá cuál es el procedimiento aplicable.

Artículo 427
Títulos ejecutivos
Los títulos que traen aparejada ejecución son los siguientes:
1. El instrumento público presentado en forma.
2. El instrumento privado suscripto por el obligado de forma ológrafa, incluyendo las estampadas sobre dispositivos digitales o electrónicos o en plataformas tecnológicas, o electrónica, reconocido en juicio o cuya firma esté certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo.
3. El instrumento privado suscripto por el obligado con firma digital.
4. La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante juez competente para conocer en la ejecución.
5. Las cuentas u obligaciones reconocidas como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 428.
6. Los títulos valores y demás títulos que por las normas tengan carácter ejecutivo y que no estén sujetos a un procedimiento especial.
7. El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.
8. El crédito por expensas comunes o contribuciones de unidades funcionales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen parte de conjuntos inmobiliarios. Con el escrito inaugural deberá acompañarse el certificado de deuda que reúna los requisitos exigidos por el reglamento de copropiedad. Si este no los hubiera previsto, deberá agregarse constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los copropietarios para abonarla, expedida por el administrador o quien haga sus veces.
9. El crédito por fletes de los transportes marítimos, terrestres y aéreos, acreditados con la póliza de fletamento o conocimiento o carta de porte o documento análogo, en su original, y, en su caso, el recibo de las mercaderías.
10. El crédito por las vituallas suministradas para la provisión de los buques, justificado con las respectivas facturas valoradas, aprobadas por el capitán, consignatario o cargador por cuya orden las haya entregado el acreedor.
11. La certificación de deuda o testimonio del acto administrativo suscripto por el funcionario público habilitado por la legislación aplicable, que determina un crédito a favor del Estado provincial, municipal u otro ente estatal.
12. La certificación de deuda o resolución expedida por la persona habilitada por la legislación vigente que determina un crédito a favor de una persona pública o privada que ejerza funciones administrativas o preste servicios públicos por delegación estatal.
Cuando se trate de los títulos referidos en los incisos 11 y 12, la certificación podrá comprender el capital y los intereses devengados hasta la fecha de su emisión, conforme a la normativa aplicable.

Sección 2.ª
Preparación de la vía ejecutiva

Artículo 428
Preparación de la vía ejecutiva
Podrá prepararse la vía ejecutiva, pidiendo previamente que:
1. Sean reconocidos los documentos que por sí solos no traigan aparejada ejecución, incluidos los que cuenten con firma electrónica u ológrafa estampada a través de dispositivos o plataformas tecnológicas.
2. En la ejecución por alquileres o arrendamientos, quien vaya a ser demandado manifieste si es o fue locatario o arrendatario y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo o indique el precio convenido y exprese la fecha de la desocupación. Si el requerido niega ser inquilino o arrendatario y su condición de tal no puede probarse sumariamente en forma indubitada, no procederá la vía ejecutiva, y el pago del crédito será reclamado por juicio sumarísimo. Si durante la sustanciación de este se prueba el carácter de inquilino, en la sentencia se le impondrá una multa a favor de la otra parte equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto total de la deuda. Cuando el contrato de alquiler o arrendamiento sea extendido por escritura pública o cuente con firma digital o certificada notarialmente, será de aplicación el inciso 7 del artículo precedente.
3. El juez señale el plazo dentro del cual deberá hacerse el pago, si el acto constitutivo de la obligación no lo designa o si autoriza al presunto deudor para realizarlo cuando pueda o tenga medios para hacerlo. El juez dará traslado y resolverá sin más trámite ni recurso alguno.
4. El presunto deudor reconozca el cumplimiento de la condición, si la deuda fuera condicional.
5. Se realicen los reconocimientos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley nacional 25 065 o la norma que los sustituya o modifique.

Artículo 429
Citación para la preparación de la vía ejecutiva
A fin de preparar la vía ejecutiva, quien vaya a ser demandado tendrá que ser citado por el plazo de 5 (cinco) días, considerando lo dispuesto por el artículo 175. La citación se hará en la forma prescripta en los artículos 151 y 152, bajo apercibimiento de que si no comparece o no contesta categóricamente, se tendrán por reconocidos los documentos, o por admitidos los hechos en los demás casos. Con la citación se pondrán a disposición para su consulta las copias del pedido y de sus documentos, rigiendo al respecto lo establecido en el último párrafo del artículo 151.
El citado deberá comparecer personalmente o por apoderado con facultades suficientes y formular la manifestación o reconocimiento ante el juez. Dicha manifestación no podrá ser reemplazada por un escrito; tampoco podrá formularse por medio de gestor.
Si el citado no comparece o no prueba justa causa de inasistencia, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor personalmente o hubiese admitido los hechos, en los demás casos.

El desconocimiento de la firma o la negación de ser inquilino o arrendatario por alguno de los codemandados no impedirá que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 443 y 444 respecto de los restantes que la hayan reconocido o se la haya tenido por reconocida, o hayan admitido expresa o tácitamente su calidad de locatarios o arrendatarios.

Artículo 430
Efectos del reconocimiento o desconocimiento de la firma. Multa
Reconocida la firma ológrafa o electrónica del documento, quedará preparada la vía ejecutiva, aunque se haya negado su contenido.
Si el documento no fuera reconocido, a pedido de parte y previo dictamen de un perito único designado por el juez, este declarará si la firma es o no auténtica. Si lo fuera, se procederá según lo establece el artículo 443 y se impondrán al ejecutado las costas y una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto total de la deuda, que aquel deberá dar a embargo como requisito de admisibilidad de las excepciones. Si no las opone, el importe de la multa integrará el capital a los efectos del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 431
Caducidad de las medidas preparatorias
Se producirá la caducidad de las medidas preparatorias de la vía ejecutiva sin necesidad de declaración judicial si no se inicia la demanda dentro de los 30 (treinta) días de su realización. Si el reconocimiento hubiese sido tácito, el plazo correrá desde que la resolución que lo declara hubiera quedado firme.

Artículo 432
Documento privado suscrito por autorización o ruego
Cuando el documento privado haya sido suscrito por autorización o ruego del obligado, quedará preparada la vía ejecutiva si, citado este, declara que otorgó tal autorización o que es cierta la deuda que aquel expresa.
Si la autorización resulta de un instrumento público, bastará citar al autorizado para que reconozca la firma.

Sección 3.ª
Intimación de pago, embargo y citación para defensa

Artículo 433
Intimación de pago y procedimiento para el embargo
De ser procedente la vía ejecutiva y encontrándose cumplidos los presupuestos procesales, se librará mandamiento de intimación de pago y embargo, observándose el siguiente procedimiento:
1. Con el mandamiento, el oficial de justicia requerirá el pago al presunto deudor.

2. Si no se paga en el acto el importe del capital reclamado más el estimado judicialmente en concepto de intereses y costas, y la multa establecida por el artículo 430 en su caso, el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes, a su juicio, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento cuando así se lo ordene en este. El dinero deberá ser depositado dentro del primer día hábil siguiente en el banco de depósitos judiciales.
Si el embargo procede en el mismo acto de la intimación de pago, el requerimiento respectivo implicará la orden de allanamiento del domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, siendo suficiente a tal fin la transcripción de este artículo en el mandamiento.
3. El embargo ordenado se practicará aun cuando el deudor no esté presente, de lo que se dejará constancia. En este supuesto, se le hará saber dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la traba; si se ignora su domicilio, se nombrará al defensor público, previa citación por edictos que se publicarán por una sola vez.
4. El oficial de justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, identificando las actuaciones y jueces intervinientes y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no está presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.
Aunque no se haya trabado embargo o este fuera insuficiente, la ejecución continuará, pudiendo solicitar el ejecutante la inhibición general de bienes.

Artículo 434
Oportunidad de la traba del embargo
A elección del ejecutante, el embargo podrá trabarse en el mismo acto de la intimación de pago previamente o después. Deberá hacerse efectivo sobre los bienes que denuncie el actor con anterioridad o en el acto de cumplirse la diligencia y, en su defecto, en los que ofrezca el demandado. En este último caso, el ejecutante podrá embargar también otros si considera insuficientes los denunciados.

Artículo 435
Embargo de bienes registrables
Si el embargo se hace efectivo en bienes inmuebles o muebles registrables, bastará su anotación en el registro en la forma y con los efectos que resulten de la ley. Los oficios o despachos necesarios a tales fines serán librados dentro de los 3 (tres) días de presentados por el interesado.

Artículo 436
Notificación de la intimación de pago y la citación. Oficiales de justicia *ad hoc*
La intimación de pago y la citación para que el presunto deudor oponga excepciones podrán notificarse también por los medios previstos en los artículos 151 y 152, en cuyo caso deberá incluirse la información precisa sobre las medidas cautelares trabadas antes del libramiento del mandamiento. De no habérselas trabado o de resultar insuficientes, en el requerimiento deberá individualizarse la cuenta bancaria de titularidad del ejecutante o la abierta para las actuaciones, a los efectos de que el ejecutado pueda efectuar el pago.
El diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citación y embargo y de otras medidas podrán estar a cargo de oficiales de justicia *ad hoc* habilitados por la cámara de apelaciones respectiva, quienes desempeñarán sus funciones según la reglamentación vigente.

Artículo 437
Bienes en poder de un tercero
Si los bienes embargados se encuentran en poder de un tercero, se notificará a este en el día, personalmente o por cédula.
Una vez notificado el embargo sobre un crédito, si lo paga indebidamente al deudor embargado, el juez hará efectiva su responsabilidad en las mismas actuaciones por el trámite de los incidentes.

Artículo 438
Orden de la traba. Perjuicios
El actor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el demandado si hay otros disponibles.
Serán aplicables, además, las disposiciones de este Código relativas a las medidas cautelares en cuanto sean pertinentes.
Si los bienes muebles embargados forman parte de un establecimiento comercial o industrial o son los de uso de la casa habitación del demandado, este podrá exonerarlos del embargo presentando otros bienes no gravados, o que, aun cuando lo estén, basten manifiestamente para cubrir el crédito reclamado.

Artículo 439
Depositario
El oficial de justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional que podrá ser el deudor si resulta conveniente, salvo que aquellos se encuentren en poder de un tercero y este requiera nombramiento a su favor.
Cuando las cosas embargadas sean de difícil o costosa conservación o haya peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, si no lo hubiese expresado ante el oficial de justicia, lo que se hará saber a las partes a los fines del artículo 207.

Artículo 440
Imposición de costas ante el pago en la intimación
Las costas del juicio ejecutivo serán a cargo del ejecutado moroso, aunque pague antes o en el acto de realizarse la intimación de pago.

Artículo 441
Ampliación de la ejecución anterior al dictado de la sentencia
Cuando durante el juicio ejecutivo y antes de pronunciarse sentencia venza algún nuevo plazo de la obligación en cuya virtud se procede, a pedido del actor podrá ampliarse la ejecución por su importe, sin que el procedimiento retrotraiga, y considerándose comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido.
En cada caso de ampliación, deberá cumplirse con la intimación de pago.

Artículo 442
Ampliación de la ejecución posterior a la sentencia
Si, una vez dictada la sentencia, vencen nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el demandado exhiba, dentro de quinto día, los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de aquella, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos. Si el ejecutado no exhibe recibos o documentos que sean reconocidos por el actor, o no se comprueba sumariamente su autenticidad, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno.
En cada caso de ampliación deberá cumplirse con la intimación de pago.
Lo dispuesto en este artículo y en el anterior regirá también en las ejecuciones por cobro de alquileres y de expensas comunes o contribuciones de unidades funcionales de inmuebles.
La facultad que otorga este artículo no podrá ser ejercida una vez pagada la suma resultante de la liquidación final aprobada o cumplida o finalizada la ejecución de la sentencia del juicio ejecutivo.

Sección 4.ª
Oposición de excepciones, trámite posterior y sentencia

Artículo 443
Oposición de excepciones. Actos irrenunciables
La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia de la diligencia donde consten las instrucciones para acceder a la consulta del escrito de iniciación y de los documentos acompañados en las actuaciones digitales únicas de que se traten.
Las excepciones se opondrán dentro del plazo de 5 (cinco) días, el que deberá ampliarse si resulta aplicable el artículo 175, en un solo escrito donde además se ofrecerán todas las fuentes y medios de prueba de que intenta valerse.
Deberán cumplirse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 363 y 376, determinándose con exactitud las excepciones que se oponen.

La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 19.
No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, a pedido de parte y sin otra sustanciación, se pronunciará sentencia.
Son irrenunciables la intimación de pago, la citación para oponer excepciones y la sentencia.

Artículo 444
Excepciones admisibles
Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:
1. Incompetencia.
2. Falta de personería en el ejecutante, en el demandado o en sus representantes fundada exclusivamente en la falta de capacidad para estar en juicio o en la falta o insuficiencia de representación.
3. Falta de legitimación en el actor o en el demandado.
4. Litispendencia basada en la existencia de otro juicio ejecutivo por la misma obligación.
5. Falsedad de la ejecutoria fundada en la adulteración material del documento. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de esta excepción.
6. Inhabilidad del título con que se pide la ejecución, sustentada en el hecho de que no se encuentra comprendido dentro de aquellos que traen aparejada ejecución o de no reunir todos los requisitos extrínsecos exigidos legalmente para que tengan fuerza ejecutiva, sin que en ningún caso pueda discutirse la legitimidad de la causa.
7. Prescripción.
8. Pago documentado, total o parcial.
9. Compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución.
10. Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentados.
11. Cosa juzgada.
12. Nulidad de la ejecución, con el alcance dispuesto por el artículo siguiente.
Las excepciones previstas en los incisos 5 y 6 precedentes son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.

Artículo 445
Nulidad de la ejecución
El ejecutado podrá solicitar, dentro del plazo fijado en el artículo 443, por vía de excepción o de incidente, que se declare la nulidad de la ejecución.
Podrá fundarla únicamente en:
1. No haberse hecho legalmente la intimación de pago, siempre que, en el acto de pedir la declaración de nulidad, el ejecutado deposite la suma fijada en el mandamiento u oponga excepciones.

2. El incumplimiento de las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, siempre que el ejecutado desconozca la obligación, niegue la autenticidad de la firma, el carácter de locatario o arrendatario, o el cumplimiento de la condición o de la prestación.
Será inadmisible el pedido de nulidad si el ejecutado no menciona las excepciones que no ha podido deducir, en términos que demuestren la seriedad de su petición.

Artículo 446
Subsistencia de las medidas cautelares
Si se anula el procedimiento ejecutivo sin que se disponga la realización de acto alguno relacionado con la prosecución del juicio o se declara la incompetencia ordenándose el archivo de las actuaciones, las medidas cautelares trabadas se mantendrán, con carácter preventivo, durante 15 (quince) días contados desde que la resolución quedara firme. Vencido el plazo, se producirá su caducidad de pleno derecho.

Artículo 447
Trámite posterior
Serán desestimadas sin sustanciación alguna las excepciones que no fueran de las autorizadas por la ley o que no se opongan en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les haya dado. En ese mismo acto, el juez dictará sentencia.
Si se hallan cumplidos los requisitos pertinentes, dará traslado de las excepciones por 5 (cinco) días al ejecutante, quien al contestarlo ofrecerá las fuentes y medios de prueba de que intente valerse.
No se hará declaración especial previa acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

Artículo 448
Excepciones de puro derecho
Si las excepciones fueran de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias de las actuaciones, o no se hubiera ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de los 10 (diez) días de contestado el traslado; si no se lo hubiera contestado, el plazo se contará desde que se hubiera requerido la resolución.

Artículo 449
Prueba
Cuando se haya ofrecido prueba que no consista en constancias de las actuaciones ni resulte inadmisible de acuerdo con las pautas establecidas por el artículo 294, el juez otorgará un plazo común para producirla que no excederá de los 20 (veinte) días, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse.
Para su práctica, se aplicarán supletoriamente las normas que rigen el juicio sumarísimo, en lo pertinente.
Producidos los medios de prueba, se declarará clausurada la etapa y, sin más trámite, se dictará sentencia dentro de los 10 (diez) días.

Artículo 450
Sentencia
La sentencia en el juicio ejecutivo solo podrá decidir:
1. La nulidad del procedimiento.
2. La improcedencia de la ejecución.
3. Llevar adelante la ejecución, total o parcialmente. En este caso, si el ejecutado hubiese litigado sin razón valedera u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o que de cualquier manera lo hubiese demorado injustificadamente, podrá imponérsele, a pedido del ejecutante, una multa a su favor cuyo monto será fijado entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del importe de la deuda, incluyendo intereses, según la incidencia de la conducta procesal sobre la demora del trámite.
Si no obstante la citación en forma al presunto deudor de domicilio desconocido, este no se hubiera presentado al juicio, la sentencia se notificará al defensor público.

Artículo 451
Juicio declarativo posterior
Cualquiera sea la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo y una vez cumplidas las condenas en este impuestas, el ejecutante o el ejecutado podrán promover juicio declarativo posterior para hacer valer toda excepción o defensa que por ley no sea admisible en aquel.
No corresponderá el nuevo proceso para el ejecutado que no opuso excepciones, respecto de las que legalmente pudo deducir, ni para el ejecutante, en cuanto a las que se haya allanado.
Tampoco se podrán discutir nuevamente las cuestiones fácticas debatidas y resueltas en el juicio ejecutivo, cuya defensa o prueba no tenga limitaciones establecidas por la ley, ni las interpretaciones legales asumidas en su sentencia, ni la validez o nulidad del procedimiento de la ejecución.

Artículo 452
Apelación de la sentencia
La sentencia del juicio ejecutivo solo será apelable:
1. Cuando se hayan desestimado las excepciones por considerar que no fueron de las autorizadas por la ley o no se hayan opuesto en forma clara y concreta.
2. Cuando las excepciones hayan tramitado como de puro derecho o se hayan ofrecido como prueba las constancias del expediente.
3. Cuando se haya producido prueba respecto de las opuestas.
4. Cuando verse sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso o cause gravamen irreparable en el proceso declarativo posterior.
Serán apelables las regulaciones de honorarios que contengan la sentencia o resulten su consecuencia aunque ella, en el caso, no lo sea.

Artículo 453
Efecto del recurso de apelación. Garantía suficiente. Extensión
El recurso de apelación contra la sentencia del juicio ejecutivo procederá con efecto suspensivo, salvo que el ejecutante dé garantía suficiente para responder a lo que perciba si fuera revocada, en cuyo supuesto se lo acordará con efecto no suspensivo y se formará incidente de ejecución. El juez establecerá la clase y el monto de la fianza, la que deberá ofrecerse y otorgarse al pedirse la ejecución provisional; quedará cancelada de pleno derecho si la sentencia se confirma. El Estado nacional, provincial, sus municipios, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado de la provincia del Neuquén estarán exentos de prestarla.
La garantía solo se hará extensiva al resultado del juicio declarativo posterior cuando así lo requiera el ejecutado en los casos en que tenga la facultad para promoverlo según el artículo 451. Quedará cancelada si aquel no inicia el proceso dentro de los 30 (treinta) días de haber sido otorgada o si, habiéndolo deducido dentro del plazo señalado, la sentencia ejecutiva fuera confirmada.

Sección 5.ª
Ejecución hipotecaria

Artículo 454
Procedimiento de la ejecución hipotecaria
Sin perjuicio de la aplicación del régimen del proceso ejecutivo, al escrito inaugural de ejecución hipotecaria deberá acompañarse el testimonio de la escritura pública de la constitución de la hipoteca registrada ante el Registro de la Propiedad Inmueble y el informe de dominio de donde surja la titularidad del inmueble y la existencia de gravámenes.
Se intimará de pago y citará de remate a la parte demandada para que en el plazo de 5 (cinco) días oponga las excepciones previstas por el artículo 444.

Artículo 455
Informes sobre el inmueble hipotecado. Subasta
Dictada la sentencia, se procederá de la siguiente manera:
1. A pedido de parte, se ordenará verificar el estado físico y de ocupación, designando a tal fin al escribano que proponga el actor. Si de esa diligencia resulta que el inmueble se encuentra ocupado, en el mismo acto se intimará a su desocupación en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública.
No verificada en el plazo la desocupación, sin más trámite se procederá al lanzamiento y se entregará la tenencia al acreedor, hasta la aprobación del remate, con intervención del notario antes referido. A esos fines, el escribano actuante podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio, violentar cerraduras y poner en depósito oneroso los bienes que se encuentren en el inmueble, a costa del deudor.
2. El actor solicitará directamente al Registro de la Propiedad y agregará un nuevo informe actualizado sobre el estado y gravámenes que afecten el inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.

3. Asimismo, el ejecutante podrá requerir la liquidación de las deudas que existan en concepto de expensas, impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el inmueble, bajo apercibimiento de que, de no contarse con dichas liquidaciones en el plazo de 10 (diez) días desde la recepción de su solicitud, se podrá subastar el bien como si estuviera libre de deudas. Los reclamos que se deduzcan por aplicación de lo dispuesto en este inciso no afectarán el trámite de remate del bien gravado.
4. La venta quedará perfeccionada una vez pagado el precio en el plazo que se haya estipulado y realizada la tradición a favor a favor del comprador. El pago se podrá realizar directamente al acreedor, quien deberá depositar el remanente dentro del quinto día de verificado el cobro. Si el acreedor ostenta la tenencia del inmueble subastado, podrá transmitirla directamente al comprador; caso contrario y no habiendo mediado desposesión como lo prevé el inciso 1, deberá ser entregado con intervención del juez.
La protocolización de las actuaciones será extendida por intermedio del escribano designado por el comprador, sin que sea necesaria la comparecencia del ejecutado.
5. Ni el deudor ni el tercero poseedor del inmueble hipotecado podrán interponer incidente ni recurso alguno, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar en juicio sumarísimo posterior los derechos que tenga para reclamarle el acreedor. Si existe peligro de desprotección de alguno de los interesados, se notificará al defensor público para que asuma el control del proceso de ejecución de la garantía.
6. Una vez realizada la subasta y cancelado el crédito ejecutado, el deudor podrá impugnar por la vía judicial la liquidación practicada por el acreedor y el incumplimiento de los recaudos establecidos en el presente artículo por parte del ejecutante. En todos los casos, el acreedor deberá indemnizar los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas de que se haga pasible.
7. En todos los casos previstos en el presente artículo, no procederá la compra en comisión ni la indisponibilidad de los fondos de la subasta. No obstante, el juez podrá pedir caución suficiente al acreedor.

Artículo 456
Tercer poseedor
Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, resultara que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia contra aquel, se intimará al tercer poseedor para que dentro del plazo de 5 (cinco) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se seguirá también contra él. En este último supuesto, se observarán las reglas establecidas en los artículos 2199 a 2202 del Código Civil y Comercial de la Nación o las normas que los modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II
Ejecución de sentencias y laudos

Sección 1.ª
Ejecución de sentencias de tribunales y laudos arbitrales nacionales

Artículo 457
Sentencias ejecutables
Consentida o ejecutoriada la sentencia de un tribunal judicial o un laudo arbitral nacional y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en esta sección.

Artículo 458
Aplicación a otros títulos ejecutables
Las disposiciones de esta sección alcanzarán también:
1. A la ejecución de transacciones o acuerdos homologados o presentados en las actuaciones cuando no requieran homologación.
2. A la ejecución de multas procedimentales.
3. Al cobro de honorarios regulados judicialmente.
4. A las condenaciones conminatorias que se hayan impuesto a un litigante o tercero, en beneficio de una parte procesal.

Artículo 459
Ejecución parcial de la sentencia o laudo
Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia o laudo por vía incidental, aunque se haya interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que haya quedado firme. A pedido de parte se extenderá un testimonio como título ejecutorio, donde constará que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido.

Artículo 460
Ejecución continuada
Cuando el contenido de la condena dispuesta en una sentencia o laudo no pueda determinarse en oportunidad de su dictado, aun en forma parcial, y deba ejecutarse en el futuro, se lo establecerá en el momento que corresponda por la vía de los incidentes. Asimismo, podrá solicitarse caución para asegurar el cumplimiento.

Artículo 461
Embargo de bienes. Transformación de pleno derecho en definitivo
Si la sentencia o laudo contiene condena al pago de cantidad líquida y determinada o hubiese liquidación aprobada, a instancia de parte se procederá al embargo de bienes, de acuerdo con las normas establecidas para el juicio ejecutivo. Los embargos preventivos que estén trabados se transformarán de pleno derecho en definitivos.

Artículo 462
Condenas al pago de cantidad líquida e ilíquida
Se entenderá que hay condena al pago de cantidad líquida siempre que de la sentencia resulten las pautas para calcular el monto de la liquidación, aun cuando aquel no esté expresado numéricamente.
Si la sentencia o laudo condena a una misma parte al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a la ejecución de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

Artículo 463
Liquidación. Trámite
Cuando la sentencia o laudo condene al pago de cantidad ilíquida, y el vencedor no hubiese presentado la liquidación dentro de los 10 (diez) días contados desde que aquella fuera ejecutable, podrá hacerlo el vencido. En ambos casos la liquidación deberá observar las bases que se hayan fijado en el pronunciamiento.
Presentada la liquidación, se dará traslado a la otra parte por 5 (cinco) días.

Artículo 464
Aprobación de la liquidación
Efectuada la liquidación y expresada la conformidad de la adversaria o transcurrido el plazo sin que se haya contestado el traslado, se la aprobará y se procederá a la ejecución por la suma que de ella resulte.
Si media impugnación, sin perjuicio de recibir la prueba que se estime necesaria, el juez, previa sustanciación, resolverá y, en el mismo acto, aprobará la liquidación que corresponda sin más trámite.

Artículo 465
Citación de venta
Existiendo embargo trabado, se citará al deudor para la venta de los bienes embargados de acuerdo con lo previsto en el inciso 6 del artículo 151 y el artículo 152, en su caso.
Dentro del plazo de 5 (cinco) días de citado, el deudor podrá oponer las excepciones autorizadas por el artículo siguiente y probarlas según lo establecido por el artículo 467.

Artículo 466
Excepciones tras la citación de venta
Las únicas excepciones que se le admitirán al deudor citado de venta son las siguientes:
1. Falsedad del título en ejecución o inexigibilidad de la obligación.
2. Prescripción del título en ejecución.
3. Pago documentado, total o parcial.
4. Quita, espera o remisión de la deuda.
5. Novación.
6. Transacción.
7. Conciliación.

Artículo 467
Medios de prueba admitidos
Las excepciones deberán fundarse en hechos posteriores a la sentencia o laudo arbitral. Se probarán con las constancias del juicio o por documentos emanados del ejecutante que se adjuntarán al deducirlas, con exclusión de todo otro medio probatorio.
No acompañándose los documentos o no estando estos agregados a las actuaciones, la excepción será rechazada sin sustanciarla y sin más trámite. La resolución será inapelable.

Artículo 468
Resolución
Vencido el plazo sin que se opongan excepciones, se dictará sentencia de venta que mandará continuar la ejecución sin recurso alguno.
Si se hubieran deducido excepciones, el juez, previo traslado al ejecutante por 5 (cinco) días, mandará continuar la ejecución, o si declara procedente la excepción opuesta, levantará el embargo.

Artículo 469
Recursos en el trámite de ejecución de sentencia
Todos los recursos que sea permitido deducir en el trámite de ejecución de sentencia o laudo, incluyendo el que se interponga en contra de la resolución que desestime las excepciones, tendrán efecto no suspensivo.

Artículo 470
Cumplimiento. Adecuación de la ejecución
Con la resolución que manda llevar adelante la ejecución se procederá según las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia del juicio ejecutivo, hasta hacerse íntegro pago al acreedor.
A pedido de parte, el juez establecerá las modalidades de la ejecución o ampliará o adecuará las que contenga la sentencia o laudo, dentro de los límites de esta.

Artículo 471
Condena a escriturar
La sentencia o laudo que condene al otorgamiento de una escritura pública contendrá el apercibimiento de que si el obligado no cumple dentro del plazo fijado, el juez la suscribirá por él y a su costa, ordenando las medidas complementarias que correspondan.
La escritura se otorgará ante el registro del escribano que proponga el ejecutante si aquel no estuviera designado en el contrato.

Artículo 472
Condena a hacer
Si la sentencia o laudo condena a hacer alguna cosa y el deudor no la ejecuta dentro del plazo señalado a tal efecto, se hará a su costa o se le obligará a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, a elección del acreedor. También, a pedido de este, podrán imponerse sanciones conminatorias al condenado para obligarlo a cumplir.
La condena se resolverá de la misma forma cuando el cumplimiento no sea posible por cualquier causa.
Para hacer efectiva la indemnización se aplicarán las reglas establecidas según la sentencia o laudo haya fijado o no su monto para el caso de inejecución.
La determinación del monto de los daños tramitará por vía incidental ante el mismo juez. La resolución será inapelable.

Artículo 473
Condena a no hacer
Si la sentencia o laudo condena a no hacer alguna cosa y el obligado la quebranta, el acreedor tendrá la opción de pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuera posible y a costa del deudor, o a que se le indemnicen los daños y perjuicios y se impongan sanciones conminatorias, conforme lo prescripto en el artículo anterior. La resolución será inapelable.

Artículo 474
Condena a dar
Cuando la condena sea de entregar alguna cosa, se librará mandamiento para desapoderar de ella a quien la tenga en su poder y no pueda ampararse en el derecho de retención. El vencido podrá interponer las excepciones a que se refiere el artículo 466 en lo pertinente. Si la condena no puede cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación cuando sea necesaria, con los daños y perjuicios a que hubiera lugar. La fijación de su monto se hará como lo dispone el artículo 472. La resolución será inapelable.

Artículo 475
Liquidación en casos especiales
Siempre que las liquidaciones o cuentas sean muy complicadas y de lenta y difícil justificación o requieran conocimientos especiales, serán sometidas a la decisión de peritos árbitros o, si hubiera conformidad de partes, a la de amigables componedores.
La liquidación de sociedades impuesta por sentencia se sustanciará por incidente.

Sección 2.ª
Reconocimiento y ejecución de sentencias de tribunales y laudos arbitrales extranjeros

Artículo 476
Ámbito de aplicación
Sin perjuicio de lo dispuesto en convenciones internacionales, las disposiciones de esta sección serán aplicables al reconocimiento y ejecución de las sentencias de tribunales y laudos arbitrales pronunciados en jurisdicciones extranjeras en materia civil, comercial y laboral. También a las sentencias extranjeras en materia de reparación de daños y restitución de bienes pronunciadas por tribunales penales.

Artículo 477
Ley aplicable
Los procedimientos y la competencia de los jueces provinciales, a los efectos del reconocimiento y ejecución de sentencias de tribunales o de laudos arbitrales extranjeros, se regirán por este Código.
Si un tribunal extranjero requiere la aplicación de procedimientos no previstos y no se contemplan instituciones o trámites funcionalmente equivalentes en este Código, podrá denegarse la aplicación de aquellos.

Artículo 478
Conversión en título ejecutorio
Las sentencias de tribunales extranjeros tendrán fuerza ejecutoria en los términos de los tratados celebrados con el país del cual provengan.
Cuando no haya tratados, serán ejecutables si concurren los siguientes requisitos:
1. Que la sentencia emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional o de tribunal que guarde lazos de relevante proximidad con el caso.
2. Que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha pronunciado.
3. Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia haya sido personalmente citada y se haya garantizado debidamente su defensa en juicio.
4. Que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino.
5. Que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino. Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución cuando se haya iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional argentina, con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que haya pronunciado la resolución de la cual se solicita el reconocimiento.
6. Que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que haya sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional.

Artículo 479
Competencia. Recaudos. *Exequatur*. Eficacia
La ejecución de la sentencia dictada por un tribunal extranjero se pedirá ante el juez de primera instancia que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido cuando sea menester, y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos exigibles si no resultan de la sentencia misma.
Para el trámite del *exequatur* se aplicarán las normas de los incidentes.
Si se dispone la ejecución, se procederá en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales argentinos.
Cuando en juicio se invoque la autoridad de una sentencia extranjera, esta solo tendrá eficacia si reúne los requisitos del artículo precedente.

Artículo 480
Ejecución de laudos arbitrales extranjeros
Los laudos arbitrales extranjeros, cualquiera sea la naturaleza del arbitraje en que se dicten, serán reconocidos y ejecutados en la provincia con base en las reglas establecidas en la Ley nacional 27 449 o la que la sustituya o modifique.

Artículo 481
Eficacia parcial de la sentencia o laudo extranjeros
Si una sentencia de un tribunal o laudo arbitral extranjeros no pueden tener eficacia en su totalidad, a pedido de parte, el juez competente podrá admitir su eficacia parcial.

CAPÍTULO III
Liquidación de bienes

Sección 1.ª
Cumplimiento de sentencias

Artículo 482
Sumas de dinero embargadas. Liquidación y pago inmediato
Será requisito de todo trámite de liquidación de bienes la traba de embargo.
Cuando lo embargado sea dinero o créditos realizables en el acto, una vez firme la sentencia o si, habiendo sido objeto de recurso, este no tuviera efecto suspensivo u otorgada la garantía correspondiente, se procederá a efectuar el pago del capital, intereses y costas, previa aprobación de la liquidación correspondiente.

Artículo 483
Adjudicación de títulos valores
Si se hubiesen embargado títulos valores que coticen oficialmente en los mercados de valores o bolsas de comercio, el ejecutante podrá pedir que se le den en pago al precio que tengan a la fecha de la resolución que así lo disponga. Si los títulos valores no cotizan, se subastarán por el modo de liquidación de bienes muebles.

Artículo 484
Subrogación forzosa de los créditos o derechos no realizables en el acto
Cuando lo embargado sean créditos o derechos no realizables en el acto, se transmitirán al ejecutante para que gestione su cobro o reconocimiento, con facultad para percibir su importe o producido hasta la concurrencia de lo que se le adeuda, intereses y costas. El actor podrá solicitar la subasta de los derechos y acciones.

Artículo 485
Intimación. Deber de identificar bienes
Aprobada la liquidación, a pedido del ejecutante, se intimará al ejecutado para que en el plazo de 5 (cinco) días manifieste los bienes suficientes con que cuenta para afrontar el pago de lo adeudado. En caso de omisión total o parcial en el cumplimiento de este deber o falsedad de las manifestaciones, se le impondrá una multa del 30 % (treinta por ciento) del monto total en ejecución, incluidas las costas. A pedido de parte, se podrán ordenar fundadamente medidas útiles para averiguar la existencia de bienes suficientes del ejecutado para el pago de lo adeudado y el levantamiento del secreto bancario o fiscal.

Artículo 486
Inapelabilidad. Excepciones
Son inapelables por el ejecutado las resoluciones dictadas durante el trámite de cumplimiento de sentencias y liquidación de bienes, salvo las que se refieran a cuestiones que:
1. No puedan constituir objeto del debate del proceso declarativo posterior.
2. Debiendo ser objeto del debate del proceso declarativo posterior, no obstante, hayan sido debatidas en la etapa de liquidación de bienes por haberlo asentido el ejecutante.
3. Se relacionen con el reconocimiento del carácter de parte.
4. Hayan decidido sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso ejecutivo o causen gravamen irreparable de subsanar en el proceso declarativo posterior.

Sección 2.ª
Liquidación de bienes

Artículo 487
Subasta y subasta digital
La subasta se ordenará a efectos del cumplimiento de una sentencia de condena o ejecutiva, y el remate, a pedido de propietario o condómino. En este último caso, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación o las que las modifiquen o sustituyan y, subsidiariamente, las de este Código. Cualquiera sea la naturaleza de los bienes por liquidar, podrá efectuarse de manera digital a través de una plataforma siguiendo el procedimiento que establezca el juez y la reglamentación que al efecto dicte el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 488
Designación de martillero
No mediando oposición del ejecutado, el martillero será designado a propuesta del ejecutante; de lo contrario, será nombrado directamente por el juez. En cualquier caso, solo podrá ser designado aquel que se encuentre habilitado para ejercer el cargo y que esté inscripto en la lista de martilleros del Poder Judicial.
El martillero no podrá ser recusado salvo que se acredite su carácter de empleado o dependiente de alguna de las partes.
Dentro del quinto día de notificada la designación, el martillero deberá asumir el cargo prestando juramento o promesa de desempeñarse fiel y legalmente. En el mismo acto deberá constituir domicilio electrónico. El incumplimiento de esta disposición dentro del plazo señalado provocará que quede sin efecto su nombramiento, y se designará en el mismo acto su reemplazante.

Artículo 489
Cumplimiento del cargo
El martillero deberá ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que le imparta el juez. Si no cumple con este deber, podrá ser removido y, en su caso, se le dará por perdido total o parcialmente el derecho a comisión, sin perjuicio de aplicárseles otras correcciones disciplinarias cuando correspondan.
No podrá delegar sus funciones, salvo autorización expresa.
El martillero no será parte en los trámites del cumplimiento de la sentencia; solo podrá tener intervención en lo que se refiere a su actuación, en los términos establecidos en este Código o en otras leyes.

Artículo 490
Comisión del martillero. Anticipo de fondos
El martillero percibirá la comisión que corresponda conforme al bien subastado, de acuerdo con la normativa que rija su actividad o, en su caso, la costumbre.
Si la subasta se suspende o fracasa sin culpa del martillero, el monto de la comisión será fijado por el juez, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado. Si aquella se anula también sin su culpa, tendrá derecho a la comisión que corresponda. Si el mismo martillero vende el bien en una subasta posterior, su retribución será determinada atendiendo al efectivo trabajo que le hubiera demandado esa tarea.
Si la subasta se anula por culpa del martillero, este deberá reintegrar el importe de la comisión que percibió dentro del quinto día de notificado de la resolución que decreta la nulidad.
Cuando el martillero lo solicite y el juez, previo traslado, lo considere procedente, las partes deberán adelantar los fondos que se estimen necesarios para la realización de la subasta.

Artículo 491
Edictos
La subasta se anunciará por edictos, que se publicarán 2 (dos) veces en un lapso de 15 (quince) días, como máximo, según lo dispone el artículo 159.
Si se trata de inmuebles, a pedido de parte podrá, asimismo, anunciarse en medios de comunicación del lugar donde estén situados.
En todos los casos, la última publicación de edictos deberá realizarse, cuanto menos, 5 (cinco) días antes de la subasta. No podrán denunciarse defectos de publicidad de la subasta vencidos los 3 (tres) días contados desde la última publicación.

Artículo 492
Contenido de los edictos
Los edictos deberán expresar:
1. Número, identificación y datos actuales de radicación de la actuación digital única en la que se ordena la subasta, y su día, hora y lugar.
2. El nombre de las partes si estas no se oponen a que se consigne.
3. Las cantidades, el estado y el lugar donde los bienes podrán ser revisados por los interesados, excepto que tengan escaso valor.
4. Las condiciones de la subasta, incluyendo la base, cuando la hubiera, modalidad y forma de pago de los bienes y de la comisión.
5. Los gravámenes que registren los bienes.
6. Cuando la subasta sea de inmuebles, las condiciones de venta, estado de ocupación y horario de visitas; si están sujetos al régimen de propiedad horizontal o forman parte de conjuntos inmobiliarios, en las publicaciones y en el acto de realización deberá expresarse, cuando sea posible, el monto de las expensas comunes y contribuciones correspondientes al último mes y, si hubiese, la deuda por estos conceptos.
En la medida que el tipo de publicación lo permita, se agregarán imágenes de los bienes por subastar.

Artículo 493
Notificaciones a acreedores hipotecarios o prendarios
Si de las constancias de las actuaciones o de los informes que se soliciten surge la existencia de acreedores con hipoteca o prenda sobre los bienes por subastar, se los notificará en la forma prevista por los artículos 151 y 152, a fin de que formulen las peticiones que estimen convenientes dentro de los 5 (cinco) días. Si se ignora el domicilio, la notificación se hará mediante las publicaciones que anuncien la subasta.

Artículo 494
Publicidad adicional. Prohibiciones
La publicidad adicional de la subasta será a cargo del ejecutante, salvo si el ejecutado hubiese dado conformidad o si su costo no excede el 5 % (cinco por ciento) del importe de la base.
Bajo pena de perder el martillero su comisión y quedar sujeto a sanciones disciplinarias, no se podrán mencionar en la propaganda ni realizar en la misma subasta bienes distintos de aquellos cuya venta fue ordenada judicialmente.

Artículo 495
Preferencia para la subasta
Si el bien estuviera embargado en diversos procesos seguidos contra el ejecutado, salvo disposición específica de otra ley que regule ejecuciones especiales, la subasta se realizará en el que esté más adelantado en su trámite, con prescindencia de la naturaleza o garantía que tengan los créditos.
La preferencia que se acuerde para la realización de la subasta importará reconocer la facultad para proponer martillero al acreedor que promovió el juicio donde se ordena si en el acto constitutivo de la obligación se le hubiera otorgado esa prerrogativa.

Artículo 496
Subasta progresiva
Si se hubiese dispuesto la venta de varios bienes, a pedido del ejecutado, se podrá ordenar que la subasta se realice en distintas fechas y que se suspenda cuando el precio obtenido alcance a cubrir el crédito, intereses y costas reclamados.

Artículo 497
Posturas en reserva o bajo sobre cerrado
Cualquiera sea la naturaleza de los bienes por subastar, se podrá disponer que se admitan posturas en reserva o bajo sobre cerrado en las condiciones que se establezcan y que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la publicidad.
Si la subasta de muebles se realiza por medio de instituciones oficiales que admiten posturas en reserva o bajo sobre, se aplicará esa modalidad en los términos que establezcan sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 498
Compra en comisión
El comprador deberá indicar, dentro del quinto día de realizada la subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. En su defecto, se lo tendrá por adjudicatario definitivo.
El comitente constituirá domicilio electrónico en esa presentación, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le realizarán las notificaciones automáticas por ministerio de la ley.
El comprador responderá solidariamente con su comitente cuando por cualquier causa imputable a este sea necesario realizar una nueva subasta, a menos que aquel subsane lo debido y solicite la adjudicación del bien a su nombre.

Artículo 499
Regularidad del acto
Cuando la subasta no sea digital, si existen motivos fundados y sin perjuicio de la facultad del juez para disponerlo por propia iniciativa, el ejecutante, el ejecutado o el martillero podrán solicitar las medidas necesarias para proveer a la regularidad de la subasta y al mantenimiento del orden que asegure la libre oferta de los interesados.

Artículo 500
Constitución de domicilio del comprador
El adjudicatario de los bienes deberá constituir domicilio electrónico en la forma prevista en este Código si no lo ha constituido previamente. En su defecto, se le realizarán todas las notificaciones de manera automática por ministerio de la ley.

Sección 3.ª
Subasta de bienes muebles

Artículo 501
Reglas para la subasta de bienes muebles
En caso de embargo de bienes muebles, se observarán las siguientes reglas:
1. Antes de ordenar la subasta, se deberá requerir al deudor, si no se hubiese hecho en el acto del embargo, que en el plazo de 5 (cinco) días manifieste si los bienes embargados están afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, indique los datos de los acreedores y de los juicios si se hubieran promovido. Si los bienes fueran registrables, debe requerirse la información sobre condiciones de dominio y gravámenes del registro respectivo.
2. Los bienes se venderán en subasta, sin base, al contado o con las facilidades de pago que por resolución fundada se establezca; no obstante, en razón de la importancia económica de aquellos podrá fijarse base y exigirse un depósito en garantía como condición para ofertar. Este será devuelto dentro de la 72 (setenta y dos) horas de finalizado el acto de subasta sin que sea necesaria petición alguna cuando el ofertante no triunfara en la puja.
3. Se podrá ordenar el secuestro de los bienes y entrega al martillero para su exhibición y venta, quien los recibirá e individualizará con indicación de su estado y lugar y fecha de recepción.
4. Si los bienes están afectados, la resolución que dispone su venta será comunicada a los acreedores prendarios y a los jueces que trabaron embargos, inhibiciones y otras cautelares.

Artículo 502
Falta de postores. Facultades del ejecutante. Compensación
Si no hubiese postores en la subasta de bienes muebles, el ejecutante podrá pedir que se realice una nueva o la adjudicación de aquellos por compensación de deuda y costas.

Artículo 503
Bienes perecederos
Cuando se tengan que subastar bienes perecederos, el juez dispondrá su inmediata realización en las condiciones que estime adecuadas a sus características.

Sección 4.ª
Subasta de inmuebles

Artículo 504
Recaudos previos a ordenar la subasta de inmuebles
Si los bienes embargados son inmuebles, en un único acto y antes de decretar la subasta, a pedido del ejecutante se ordenará:
1. La intimación al ejecutado para que presente en el plazo de 5 (cinco) días los títulos de propiedad o indique el lugar donde se encuentren si no están ya agregados a las actuaciones, bajo apercibimiento de obtener a su costa copia de los protocolos públicos.
2. Que se requieran informes sobre el avalúo fiscal, las condiciones de dominio, embargo e inhibiciones que se registren.
3. Que se requieran informes sobre la deuda en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Los pedidos que se libren en tal carácter contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de 10 (diez) días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.
4. Si se trata de un bien sujeto al régimen de propiedad horizontal o que forma parte de un conjunto inmobiliario, que se requiera informe sobre la deuda por expensas comunes o contribuciones, que deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de inscribir el bien como si estuviese libre de deudas.
5. Que se compruebe judicialmente el estado de ocupación del bien si las circunstancias así lo aconsejan.

Artículo 505
Notificación a ocupantes. Depósito en garantía. Publicidad
Cumplidos los recaudos a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la subasta, designando martillero según dispone el artículo 488 y se determinará la base según lo dispuesto en el artículo siguiente. Cuando haya ocupantes en el inmueble por subastar, se les notificará en él la resolución que decreta la realización por los medios previstos en los artículos 151 y 152, salvo que ya hayan constituido domicilio electrónico, en cuyo caso se les librará cédula digital.
Podrá imponerse, como condición para ofertar, la constitución previa de un depósito en garantía, que será devuelto dentro de la 72 (setenta y dos) horas de finalizada la subasta sin que sea necesaria petición alguna, cuando el ofertante no resulte ganador.
De ser pertinente, se especificará la publicidad adicional autorizada, en los términos del artículo 494.

Artículo 506
Fijación de la base de venta en subasta
Si no existe acuerdo de partes, se fijará como base el valor fiscal actualizado correspondiente al inmueble.
Ante la disconformidad fundada con la base anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de perito tasador o acompañar un mínimo de 2 (dos) tasaciones a cargo de profesionales idóneos, de lo que se dará traslado a la adversaria por 5 (cinco) días. Contestado o vencido el plazo, el juez resolverá. Si se designa perito tasador, de lo que dictamine se dará traslado a las partes, quienes dentro de los 5 (cinco) días expresarán su conformidad o disconformidad. Las objeciones deberán ser fundadas. Para la aceptación del cargo, plazo para el cumplimiento de la tarea y, en su caso, remoción del tasador, se aplicarán las reglas previstas para la prueba pericial.
La base equivaldrá a las dos terceras partes del valor del bien que en definitiva se fije conforme el procedimiento del párrafo precedente, sin perjuicio de lo establecido ante la falta de postores por el artículo siguiente.
A pedido de parte, se podrá determinar una base distinta para evitar que los inmuebles sean malvendidos e incluso disponerse que el predio por subastar pueda ser adquirido, con las debidas garantías, con un anticipo del precio al contado del 30 % (treinta por ciento), como mínimo, y el resto a mensualidades. De la solicitud se correrá traslado a la contraria por 5 (cinco) días, a los efectos de que manifieste su conformidad o disconformidad fundada. El juez resolverá dentro de los 5 (cinco) días.

Artículo 507
Falta de postores
Si no hubiese postores en la subasta de bienes inmuebles, el ejecutante podrá solicitar una nueva subasta, previa reducción de la base en un 25 % (veinticinco por ciento) o realizar el pedido previsto por el artículo 522.
Si pese a la reducción no hubiera postores, se ordenará una nueva subasta sin base, salvo que el acreedor pida la adjudicación por el monto que ha servido de base para la segunda instancia de la subasta o una nueva, según el caso.

Sección 5.ª
Disposiciones complementarias para toda subasta

Artículo 508
Informe y rendición de cuentas del martillero
Realizada la subasta, el martillero dará cuenta al juzgado dentro del quinto día acompañando la constancia de depósito en la cuenta bancaria abierta por las actuaciones cuando corresponda. Si no lo hiciera sin justa causa, perderá el derecho a cobrar comisión, sin perjuicio de la aplicación de otras correcciones disciplinarias cuando así lo justifique la gravedad.
De la presentación se correrá traslado a las partes por 5 (cinco) días y, si no formulan oposición fundada, se aprobarán el informe y las cuentas. Caso contrario, decidirá sin más trámite, a menos que se requiera la comprobación de hechos; en este supuesto la parte interesada deberá promover el respectivo incidente.

Artículo 509
Pago del precio. Suspensión de plazo
Dentro de los 5 (cinco) días de aprobada la subasta, el comprador deberá depositar el importe del precio en la cuenta bancaria abierta en las actuaciones. Si no lo hace en esa oportunidad y no invoca motivos fundados para obtener la suspensión del plazo, la adjudicación quedará sin efecto y se ordenará una nueva subasta, sin perjuicio de la responsabilidad del comprador.
La suspensión solo será concedida cuando medien circunstancias totalmente ajenas a la conducta del adquirente y en situaciones que no puedan ser superadas con la sola indisponibilidad de los fondos.
El ejecutante y el ejecutado tienen el derecho de requerir el cumplimiento de los deberes y obligaciones del comprador.

Artículo 510
Pedido de indisponibilidad de fondos
El comprador de un bien registrable que haya depositado el importe del precio podrá requerir su indisponibilidad hasta tanto se le otorgue la escritura o se inscriba a su nombre, salvo cuando la demora en la realización de estos trámites le sea imputable. La indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y aranceles que se requieran para concretarla.

Artículo 511
Planteos infundados del comprador
Al adjudicatario que formule planteos improcedentes que tengan por finalidad demorar el pago del saldo del precio, se le impondrá una multa que será graduada entre el 5 % (cinco por ciento) y el 30 % (treinta por ciento) del precio obtenido en la subasta, sin perjuicio de disponerse la anulación de esta a su costa.

Artículo 512
Responsabilidad del comprador
Si deja de tener efecto la venta por culpa del comprador a quien se hubieran adjudicado los bienes, se procederá a decretar una nueva subasta en la forma establecida. Aquel será responsable de la disminución real del precio, intereses acumulados y costas, a cuyo pago será compelido ejecutivamente, a petición de parte. En tal caso, quedará embargada la porción de precio que haya entregado el comprador y sujeta a las responsabilidades preestablecidas.

Artículo 513
Perfeccionamiento de la venta judicial de inmuebles
La venta judicial solo quedará perfeccionada una vez aprobada la subasta, pagado el precio o la parte que corresponda, si se hubieran otorgado facilidades y luego de realizada la tradición del inmueble a favor del comprador.

Artículo 514
Entrega de la posesión al comprador
Efectuada la subasta y pagado el precio, si los bienes fueran muebles, el martillero los entregará al comprador, salvo que el juez disponga algo distinto.
Si fueran inmuebles y el comprador hubiera realizado el depósito del saldo de precio o la parte correspondiente si se hubieran dado facilidades, en tiempo y forma se le dará la posesión sin más trámite ni necesidad de incoar cualquier otro procedimiento para el desalojo o la desocupación.
La escritura de protocolización de las actuaciones será extendida por escribano designado por el comprador, debiéndose acreditar su celebración y presentación para la inscripción en el plazo de 30 (treinta) días, sin que sea necesaria la comparecencia del ejecutado. De lo contrario, el juez comunicará la transferencia del dominio a las agencias de recaudación impositiva provincial y nacional.
El adquirente tomará a su cargo la realización de las diligencias tendientes a la escrituración, pero no estará obligado a solventar los gastos que correspondan a la otra parte.

Artículo 515
Levantamiento de medidas cautelares
Los embargos e inhibiciones se levantarán al solo efecto de escriturar, con citación de los jueces que los ordenaron.
Una vez escriturado el bien, sin otro trámite, esas medidas cautelares se levantarán definitivamente, si fuera procedente, con la presentación del testimonio u oficio para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
Los embargos quedarán transferidos al importe del precio.
Al ordenarse el levantamiento de gravámenes, se comunicará también inmediatamente a las actuaciones donde se hayan ordenado.

Artículo 516
Desocupación de inmuebles
No procederá el desalojo de los ocupantes del inmueble subastado hasta tanto no se haya pagado el saldo del precio o la parte correspondiente si hubiera facilidades. Una vez abonado, se ordenará sin más trámite el lanzamiento dentro de los 10 (diez) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 419.

Artículo 517
Liquidación
El ejecutante practicará liquidación del capital, intereses y costas, la cual se pondrá a consideración de las partes por el plazo de 5 (cinco) días. Si los interesados no manifiestan disconformidad fundada, se aprobará. Si la expresan, se resolverá sin más trámite y en forma inapelable.

Si el ejecutante no presenta oportunamente liquidación, se lo intimará a ello por el plazo de 5 (cinco) días. En su defecto, podrá hacerlo el ejecutado, en cuyo caso se conferirá traslado a aquel. Contestado o vencido el plazo, el juez resolverá.
La falta de impugnación o disconformidad no autorizará la aprobación de una liquidación que no se ajuste a derecho.

Artículo 518
Otorgamiento de fianza
Al disponerse el pago al ejecutante, a pedido del ejecutado, podrá ordenarse que aquel preste fianza por las resultas del juicio declarativo que este pueda promover.
Si, dentro de los 30 (treinta) días de otorgada la fianza, el ejecutado no inicia el juicio, la fianza quedará cancelada de pleno derecho. En este caso se impondrá al ejecutado una multa de entre el 10 % (diez por ciento) y el 25 % (veinticinco por ciento) del importe de la fianza, que será a favor del ejecutante.

Artículo 519
Sobreseimiento
El ejecutado solo podrá liberar los bienes depositando el importe del capital y de lo presupuestado en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de la liquidación que ulteriormente corresponda; asimismo, depositará una suma a favor del comprador, integrada por la comisión del martillero, aranceles, tasas, impuestos y el equivalente a una vez y media el monto de la seña.
Los importes deberán ser satisfechos, aunque el martillero haya descontado los gastos de la subasta de la cantidad correspondiente a la seña.
La indemnización establecida sobre la base del valor de la seña es sin perjuicio de otras que puedan corresponder en concepto de responsabilidad civil.
La simple promesa de pago no autorizará a pedir el sobreseimiento; tampoco podrá supeditarse el pago a la exigencia de una liquidación previa.
El ejecutado no podrá requerir el sobreseimiento si el comprador hubiera depositado en pago el saldo del precio, dentro de los 5 (cinco) días de aprobada la subasta o antes. Por saldo de precio se entiende el que deba abonarse al contado.
La facultad para solicitar el sobreseimiento solo podrá ser ejercida por el ejecutado o, en su caso, por sus herederos.
Si el adquirente fuera el acreedor autorizado a compensar, el ejecutado podrá requerir el sobreseimiento antes de que se tenga por pagado o compensado el precio de venta con el crédito del adquirente.
En las cuestiones que se planteen acerca de la suficiencia del pago realizado por el ejecutado, el comprador solo es parte en lo que se refiere a las sumas que podrían corresponderle en conformidad con lo establecido en el párrafo primero.

Artículo 520
Aplicación de los fondos
Sin haberse pagado íntegramente al ejecutante, no podrán aplicarse los fondos realizados a otro objeto, salvo para costas o pago de acreedor preferente.
No existiendo privilegio ni concurso, los embargos acuerdan preferencia para el cobro del capital, intereses y costas en el orden en que han sido trabados.
Los gastos causados por el deudor para su defensa no tendrán, en ningún caso, prelación.
El defensor público no podrá cobrar honorarios al ejecutado por su intervención.

Artículo 521
Nulidad de la subasta
La nulidad de la subasta, a pedido de interesado, únicamente podrá plantearse hasta dentro de los 5 (cinco) días de realizada, invocando y fundando el perjuicio sufrido. Del pedido de nulidad se conferirá traslado por 5 (cinco) días a las partes que correspondan, al martillero y al adjudicatario. Dicho traslado se notificará por cédula digital o automáticamente por ministerio de la ley, según se cuente o no con domicilio electrónico constituido en las actuaciones.

Sección 6.ª
Adquisición directa y venta privada

Artículo 522
Pedido de adquisición directa del ejecutante
Definido el valor del bien mediante el procedimiento del artículo 506 y fracasada la subasta por falta de postores, el ejecutante podrá solicitar la adquisición de los bienes objeto de la liquidación por aquel valor, previo traslado al ejecutado al solo efecto de demostrar que el precio a ese momento ya se encuentra desactualizado. Del planteo se dará traslado al ejecutante, de modo previo a que el juez resuelva.
El ejecutante obtendrá la adjudicación previo pago de las costas y con cargo de abonar el exceso de precio si lo hubiera.
El juez dictará resolución, que contendrá:
1. El valor de la deuda, incluyendo todos los gastos realizados hasta entonces para la ejecución, intereses y costas.
2. La orden de transferencia de la propiedad del bien a favor del ejecutante.
3. El valor por el cual se realizó la transferencia de propiedad. En caso de que el valor sea mayor al de la deuda final, se intimará al ejecutante a que previo a la transferencia cumpla con el pago del saldo en el plazo de 10 (diez) días. Cuando el valor sea menor, el juez dispondrá que continúe la ejecución por el saldo insoluto. Será aplicable, de corresponder, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 453.
Ordenada la transferencia de la propiedad, se decretarán los actos necesarios para poner en posesión del bien al ejecutante conforme se establece en el segundo párrafo del artículo 514.

Artículo 523
Requerimiento de venta privada
Las partes, de común acuerdo, una vez establecido el valor del bien mediante el procedimiento del artículo 506, podrán solicitar su venta privada a través de un intermediario dedicado a la actividad inmobiliaria, debidamente inscripto en el registro llevado a tal efecto por el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, si ya fracasó su subasta, podrá requerirla el ejecutante.
En el pedido de venta privada, se deberán precisar los montos de intereses y costas solicitando, además, que se fije un plazo que no podrá exceder los 30 (treinta) días para la presentación de un contrato privado de compraventa suscripto con firmas digitales o certificadas notarialmente. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por igual lapso, mediando razones atendibles. Si el precio fuese inferior al fijado como valor del bien, el ejecutante asumirá la diferencia y, en todo caso, se compensará con el monto correspondiente a los intereses y costas.
La efectivización de la venta privada se hará con previa aprobación judicial del contrato, aunque no cabrá objetar o modificar ninguna de sus cláusulas por su mérito.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
Sucesiones

Sección 1.ª
Disposiciones generales

Artículo 524
Competencia
La competencia para entender en el procedimiento sucesorio se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto por este Código en los dos artículos siguientes.
Los procedimientos en que se debatan pretensiones personales en contra del causante que sean competencia de otros jueces seguirán allí su trámite hasta que la sentencia definitiva adquiera autoridad de cosa juzgada. Alcanzada esa condición, las actuaciones serán remitidas al juez del sucesorio a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de pago de los acreedores.

Artículo 525
Reglas especiales de competencia
El juez competente en el sucesorio lo será para las pretensiones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tengan lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición. También lo será respecto de las pretensiones que involucren:

1. Derechos sobre los bienes del matrimonio, aun los propios.
2. Filiación, cuando el causante sea parte, sin perjuicio de la edad de quien realiza el reclamo.
3. Compensación económica derivada del matrimonio o unión convivencial con el causante.
4. Atribución de la vivienda familiar solicitada por el cónyuge supérstite o presunto conviviente.

El fuero de atracción operará desde el fallecimiento de la persona, aunque no se haya iniciado el procedimiento sucesorio, y cesará cuando culmine la partición definitiva. Si aún no estuviera iniciada la sucesión, las demandas deberán promoverse ante el juez competente para entender en ella en el futuro.

Si, al iniciarse el sucesorio, existen juicios en trámite ante otros tribunales incoados antes del fallecimiento, podrán continuar allí, salvo que el juez de origen se desprenda de la competencia ante pedido fundado de interesado que invoque un perjuicio.

Artículo 526
Acumulación de procedimientos sucesorios

En caso de coexistencia de procedimientos sucesorios, deberá disponerse su acumulación, según las siguientes pautas:

1. Si coexisten un procedimiento sucesorio intestado y uno testamentario, aquel se acumulará a este.
2. Si coexisten procedimientos sucesorios intestados, la acumulación se hará al que esté más avanzado; si estuviesen en el mismo estado, al que se haya iniciado primero.
3. Si coexisten dos procedimientos sucesorios testamentarios, la acumulación se hará a aquel cuyo testamento sea de fecha posterior.

Podrán acumularse los procedimientos sucesorios de distintos causantes que sean cónyuges cuando estén involucrados los mismos bienes y cuando la tramitación por separado provoque actividad excesiva o injustificada. Se acumularán al de trámite más avanzado; si se hallan en idéntico estado, al que primero se haya iniciado.

En todos los casos, los procedimientos acumulados podrán tramitar por separado cuando así convenga por razones prácticas, hasta la etapa de partición.

Sin perjuicio de estas reglas, la acumulación quedará a criterio del juez según el grado de adelanto de los trámites realizados y las medidas útiles cumplidas en cada caso, siempre que la promoción del procedimiento o su sustanciación no revelen el propósito de obtener una prioridad indebida.

Artículo 527
Intimación interrogatoria

Quien acredite un interés podrá solicitar que se intime a los presuntos herederos con llamamiento legal o testamentario y vocación actual a que se expidan sobre la aceptación o renuncia a la herencia. La notificación se realizará por alguna de las modalidades previstas por los artículos 151 y 152.

La petición deberá interponerse transcurridos 9 (nueve) días corridos desde el fallecimiento, ante el juez competente en el sucesorio, aunque este no se haya iniciado. Con el escrito inaugural se deberán aportar la prueba del fallecimiento, los datos de aquellos contra quienes se dirige la intimación, e indicar la causa de su derecho hereditario.
El juez, de aceptar la petición, determinará el plazo que se otorgará a las personas intimadas según las circunstancias del caso, el que nunca podrá ser menor a 1 (un) mes ni mayor a 3 (tres) meses. Su prórroga por una sola vez procederá únicamente a pedido fundado de interesado.
El procedimiento concluye con la manifestación de aceptación o la adjunción de la escritura o acta judicial que contenga la renuncia, que también podrá hacerse en estas mismas actuaciones ante el secretario, o por el vencimiento del plazo sin que haya expresado su decisión. En caso de silencio, se lo tendrá por renunciante. Si media oposición u otro planteo de los intimados, tramitará como incidente. A pedido de interesado, podrá emitirse testimonio que acredite si el presunto heredero es aceptante, aceptante forzoso o renunciante.
En la misma presentación o con posterioridad, podrá solicitarse el dictado de medidas tendientes a la protección de sus derechos.
El mismo procedimiento puede solicitarse al juez para que intime a un legatario a fin de que se expida por la aceptación o la renuncia del legado.

Artículo 528
Legatarios y acreedores del causante
Si los herederos aceptantes no han iniciado la sucesión, los acreedores del causante y legatarios que demuestren su calidad de tales podrán iniciar el procedimiento sucesorio en resguardo de sus intereses después de transcurridos 4 (cuatro) meses del fallecimiento del causante.
La intervención de acreedores y legatarios cesará cuando se presente al procedimiento algún heredero y se provea en forma legal, pero aquellos conservarán el derecho de urgir el trámite cuando los herederos omitan hacerlo durante más de 20 (veinte) días hábiles.
Si se desconocen herederos, se deberá citar a la autoridad encargada de recibir la herencia vacante, y solo ante su silencio, quedarán habilitados los terceros interesados a abrir la sucesión.

Artículo 529
Identidad de personas
Si los instrumentos públicos que se presentan en la sucesión exhiben diferencias por omisiones o errores materiales en los datos de identificación o atributos de la persona del causante o herederos, podrá declararse esa identidad al solo efecto del procedimiento sucesorio, con intervención del defensor público, cuando el texto o el cotejo no arroje dudas de la índole material del error.

Artículo 530
Rectificación de partidas
Cuando sea necesaria la rectificación de partidas del causante o herederos en los términos del artículo 15 de la Ley nacional 26.413 o norma que lo reemplace o modifique, con intervención del registro correspondiente, el trámite se seguirá ante el juez del sucesorio.

Sección 2.ª
Inicio y trámite

Artículo 531
Peticionante. Escrito inaugural
Podrán iniciar el procedimiento sucesorio todas las personas que, preliminarmente, justifiquen su interés.
La apertura del procedimiento sucesorio se solicitará con la presentación de un escrito con intervención de abogado matriculado en el Colegio de Abogados y Procuradores. Se tendrá que acreditar el fallecimiento real o presunto de la persona de que se trate con la partida de defunción o la copia certificada o testimonio de la sentencia firme que declara su ausencia con presunción de fallecimiento, según el caso. Se agregará el informe de juicios universales y se deberá expresar si el derecho es exclusivo o si concurren otros coherederos, indicando cuando corresponda, si ejercieron su aceptación por otros medios o su renuncia, debiendo aportar las pruebas que estén a su alcance. En este último supuesto, deberá denunciar el nombre y el domicilio de los herederos o representantes legales, si fueran conocidos, y manifestar la existencia de los bienes que haya a nombre del causante. En caso de no conocer la existencia de herederos o bienes, el peticionante deberá así expresarlo, con carácter de declaración jurada. De comprobarse una omisión maliciosa, serán de aplicación las sanciones del inciso 17 del artículo 7.

Artículo 532
Providencia de apertura sucesoria. Edicto
Presentado el pedido en forma, el juez dictará providencia de apertura del procedimiento sucesorio y mandará a citar a los herederos denunciados.
Asimismo, se librará oficio al registro pertinente para que informe si existe testamento otorgado por el causante y, en caso afirmativo, indique el nombre y demás datos de individualización de los herederos testamentarios. Estos serán emplazados para que en el plazo de 10 (diez) días se presenten al sucesorio y tomen las medidas que correspondan para que el registro remita una copia del testamento, bajo apercibimiento de continuar con prescindencia de ese instrumento.
En la misma resolución, se mandará a publicar edicto por 1 (un) día, como lo dispone el artículo 159, citando a los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante y a los herederos denunciados cuyo domicilio se ignore. Además, se hará saber a los acreedores del causante que podrán comparecer al procedimiento sucesorio, acompañando los títulos que justifiquen su derecho, a los efectos de su reconocimiento por los herederos.

A los herederos que tengan domicilio conocido se los notificará por cualquiera de los medios previstos por los artículos 151 y 152.
También se realizará la comunicación de la apertura del sucesorio al Registro de Juicios Universales, consignando los datos detallados de identificación del causante y de las actuaciones.
Según corresponda, se dará intervención al Ministerio Público.

Artículo 533
Testamento
Si el causante hubiera hecho testamento, y el solicitante de la apertura conociera su existencia, deberá presentarlo, cuando esté en su poder, o indicar el lugar donde se encuentre si lo sabe, instando las medidas necesarias para su obtención. Acreditada su autenticidad, se dictará providencia de apertura y se lo mandará a protocolizar.
En el escrito inaugural el heredero testamentario deberá denunciar el nombre y el domicilio de los herederos legítimos, si son conocidos.
El trámite continuará conforme las reglas de la sucesión intestada en todo aquello que resulte pertinente.

Artículo 534
Testamento ológrafo
El testamento ológrafo deberá presentarse al juez a quien corresponda el conocimiento del procedimiento sucesorio para que se proceda, previa apertura si estuviese cerrado, a dejar constancia del estado del documento y a la comprobación de la autenticidad de la escritura y la firma del testador, mediante peritaje caligráfico.
Cumplidos estos trámites, el juez deberá rubricar el principio y fin de cada una de sus páginas y mandar a protocolizarlo. Si algún interesado lo pide, se le deberá dar copia certificada del testamento. La protocolización no impide que sean impugnadas la autenticidad ni la validez del testamento en un proceso declarativo.

Artículo 535
Medidas urgentes. Administración provisional
Las medidas urgentes atinentes a bienes o derechos de una persona fallecida podrán ser decretadas antes o durante el procedimiento sucesorio, a petición de quien tenga un interés.
A tal efecto se podrán ordenar las medidas necesarias para la determinación y seguridad de los bienes y para la gestión de los negocios que no admitan demora, como así también las demás autorizadas por las leyes.
Al administrador provisional que, en su caso, se designe se le entregarán bajo inventario los bienes y papeles del difunto y se le concederán las autorizaciones que sean necesarias para llevar a cabo su cometido.

Artículo 536
Justificación del vínculo hereditario. Declaratoria de herederos
Los interesados deberán justificar su vocación hereditaria hasta 30 (treinta) días corridos después de la última citación, que no se computarán durante la feria judicial.
Vencido el plazo de la publicación de los edictos y el acordado a los herederos para acreditar su vocación hereditaria, a pedido de interesado, el juez, previa vista a los funcionarios que correspondan, procederá a dictar declaratoria de herederos o a aprobar el testamento, según sea el caso.
Solo podrán declararse herederos aquellos que lo hayan solicitado expresamente o hayan realizado actos de aceptación por cualquier otro medio.

Artículo 537
Ampliación de la declaratoria de herederos
La declaratoria de herederos podrá modificarse hasta el momento de hacerse la partición de bienes, pudiendo ser ampliada a pedido de aquellos que se presenten con posterioridad y justifiquen su carácter de heredero. Después de esta oportunidad, o en caso de controversia, el reconocimiento del carácter hereditario y el derecho a los bienes solo podrá ser reclamado por juicio de petición de herencia.

Artículo 538
Fallecimiento de herederos
Si un heredero o presunto heredero fallece con posterioridad al causante, sus sucesores podrán intervenir acreditando la calidad de tales con la declaratoria de herederos por dictarse en el procedimiento sucesorio respectivo.

Artículo 539
Efectos de la declaratoria de herederos
La declaratoria de herederos solo tendrá efectos patrimoniales y no prejuzgará acerca de los vínculos de familia ni causa estado. Dejará abierta la vía correspondiente a favor de aquellos cuya vocación hereditaria no sea reconocida o para demandar la exclusión de los que se consideren indebidamente incluidos en ella.
Aun sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorgará la posesión de la herencia a quienes no la tengan por el solo hecho de la muerte del causante.

Artículo 540
Inscripción de la declaratoria de herederos
Los herederos podrán solicitar que se inscriba la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento al solo efecto de dar publicidad registral del estado de indivisión hereditario, el que se mantendrá hasta la partición.
A tales efectos, deberán presentarse informes de dominio registrales acerca del estado jurídico de los bienes que figuren a nombre del causante o respecto de los cuales tenga derechos gananciales.
No procederá la inscripción si hay oposición fundada de acreedores o legatarios, en cuyo caso se sustanciará por la vía de los incidentes, previo a disponer lo que corresponda.

Los jueces no podrán ordenar que se otorgue testimonio ni constancia alguna de la declaratoria de herederos para actos de disposición, sin que previamente se acredite el pago de los créditos reconocidos y los honorarios de los profesionales intervinientes, salvo que se afiancen con garantía suficiente.
Podrá suplirse el pago o su afianzamiento, de mediar conformidad escrita de los interesados.

Artículo 541
Presentación tardía de herederos
El apersonamiento tardío de un heredero o la intervención del que pueda desplazar al que haya estado interviniendo no anula lo actuado, que deberá ser tomado en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la reiteración de las medidas que hagan al interés del recién presentado.

Sección 3.ª
Actuación de los herederos declarados

Artículo 542
Presentaciones de los herederos declarados
Los herederos declarados tendrán que realizar sus mayores esfuerzos para acordar los distintos aspectos que hacen a la continuidad del trámite sucesorio hasta su finalización. Al respecto, deberán:
1. Denunciar bienes con estimación de su valor y acordar un proyecto de partición.
2. En subsidio, acordar lo necesario para la realización de las operaciones de inventario y avalúo.
3. Designar administrador definitivo solo en caso de que la naturaleza de los bienes o explotación así lo requiera, previa justificación de sus extremos, y fijar su remuneración.
4. Tratar lo atinente al uso de los bienes indivisos y, de ser requerida, la indemnización por uso privativo de algún bien.
5. Reconocer créditos.
6. Pactar la forma de pago con los acreedores del causante que se hayan reconocido.
7. Acordar todas las cuestiones que resulten conducentes para la pronta y eficaz conclusión del procedimiento.
Salvo respecto de lo prescripto en los incisos 1 y 2, donde cabe remitirse a lo dispuesto por el artículo 553, si en relación con lo previsto en los demás incisos los herederos declarados no alcanzan los acuerdos necesarios, el juez hará avanzar el trámite conforme lo peticionado por la mayoría, la que se computará según las respectivas cuotas partes. Si no existe mayoría, resolverá fundamentando su decisión sobre los puntos controvertidos. En este último caso, el pedido de resolución judicial generará un hecho imponible por el que deberán abonar una tasa de justicia adicional del 3 % (tres por ciento) previo a la inscripción de los bienes.

Artículo 543
Formación de incidentes
Las controversias y litigios que se susciten durante el curso del procedimiento sucesorio deberán sustanciarse judicialmente por vía incidental, ya sea que involucren a herederos, herederos aparentes, acreedores, organismos públicos o terceros interesados que se consideren con derechos sobre la sucesión.

Artículo 544
Partición extrajudicial
Si todos los herederos fueran capaces, una vez aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos, los trámites posteriores podrán continuar extrajudicialmente, con intervención del abogado con matrícula habilitada en el Colegio de Abogados y Procuradores que aquellos designen.
Los desacuerdos entre los herederos o de estos con organismos administrativos deberán someterse a la decisión del juez del procedimiento sucesorio. En el primer caso, la actuación judicial generará el hecho imponible previsto al final del último párrafo del artículo 542.
Celebrado el acuerdo entre los herederos, se agregará una copia a las actuaciones y se dará una certificada a cada uno de los interesados que la solicite. A pedido de estos, se expedirán los despachos en los que constará que el acuerdo se encuentra incorporado a la causa, a los fines de solicitar la inscripción de los bienes en los registros respectivos.
El monto de los honorarios de los profesionales que intervengan en estos trabajos será el que hubiera correspondido si aquellos se hubieran realizado judicialmente.
No se regularán estos honorarios hasta tanto se presente en las actuaciones el acuerdo de partición extrajudicial celebrado.
La realización del trámite de partición extrajudicial obtendrá como beneficio una reducción de 50 % (cincuenta por ciento) en todos los aranceles, tasas y tributos provinciales que deban abonarse a tal fin.

Sección 4.ª
Administración judicial

Artículo 545
Designación de administrador judicial
Al tiempo de promoverse la apertura de la sucesión o en cualquier estado del trámite, todo interesado podrá solicitar la designación de administrador judicial. Al respecto, regirá lo establecido por los artículos 2345 a 2355 del Código Civil y Comercial de la Nación o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Artículo 546
Formación de incidente. Aceptación del cargo
Todo lo relativo a la administración tramitará por incidente cuando la complejidad e importancia de aquella así lo aconsejen.
El administrador designado deberá aceptar el cargo, y se le expedirá copia certificada de la resolución en la que se lo nombra. Si fuera el caso, se le hará entrega de los bienes relictos que deberá administrar.

Artículo 547
Funciones del administrador. Rendición de cuentas
Las funciones del administrador, su legitimación procedimental y su obligación de rendir cuentas se regirán por los artículos 2353 a 2355 del Código Civil y Comercial de la Nación o las normas que los sustituyan o modifiquen. Sus funciones podrán ser restringidas por acuerdo de los herederos o por decisión fundada del juez, dictada a pedido de interesado.
Concluida la administración, presentará la cuenta definitiva.
De las rendiciones de cuentas parciales y la final, se dará traslado a los interesados por 10 (diez) días, lo que se notificará mediante cédula. Si las cuentas no fueran impugnadas, el juez las aprobará si corresponde. Cuando medien observaciones, se sustanciarán por el trámite de los incidentes.

Artículo 548
Retribución del administrador
El administrador no podrá recibir retribución con carácter definitivo hasta que haya sido rendida y aprobada su cuenta final. Cuando su labor exceda de 6 (seis) meses, podrá ser autorizado a percibir periódicamente sumas, con carácter de anticipos provisionales, las que deberán guardar proporción con el monto aproximado de su retribución total.

Artículo 549
Remoción y reemplazo del administrador
Todo interesado podrá solicitar la remoción y el reemplazo del administrador si existe imposibilidad de ejercer el cargo o mal desempeño de este.
La remoción del administrador se sustanciará por el trámite de los incidentes; mientras tanto, continuará en el ejercicio de sus funciones. Si las causas invocadas fueran graves y estuviesen sumariamente acreditadas, podrá disponerse su suspensión y su reemplazo inmediato por otro administrador provisional.
En lo demás, la sustitución del administrador se hará de acuerdo con las normas prescritas para su designación.
Si se apela la resolución que ordena la suspensión o la remoción, el recurso tendrá efecto no suspensivo.

Artículo 550
Presentación y pago a acreedores. Declaración de legítimo abono
Cuando los acreedores hereditarios no sean titulares de garantías reales, deberán presentarse directamente ante el administrador de la sucesión y denunciar sus créditos a fin de ser pagados. Si los montos de sus créditos no se encuentran definitivamente fijados, los denunciarán a título provisorio sobre la base de una estimación.
Tras la denuncia del crédito, el administrador emitirá un informe que se presentará al juez y del que se dará traslado por cédula a los herederos.
El acreedor también podrá optar por promover incidente, solicitando el reconocimiento de su crédito como de legítimo abono, expresando los hechos en que se funda su pretensión y acompañando la documentación que lo avala. Previo a dictar resolución, se dará traslado al administrador y a los herederos por un plazo de 5 (cinco) días, mediante cédula.
La resolución que rechaza la declaración de legítimo abono es inapelable.
En las actuaciones por reclamos de legítimo abono, se impondrán las costas por su orden respecto de la pretensión de reconocimiento.
Los herederos que hayan reconocido el crédito como de legítimo abono en el sucesorio serán eximidos del pago de las costas del proceso que el acreedor deba iniciar, si no formulan oposición en este juicio.

Sección 5.ª
Venta de bienes de la herencia

Artículo 551
Venta de bienes
Salvo que se resuelva como forma de liquidación, no se podrán vender los bienes de la herencia, con excepción de los siguientes:
1. Los que puedan deteriorarse o depreciarse prontamente o sean de difícil o costosa conservación.
2. Los que se necesitan realizar para cubrir los gastos de la sucesión.
3. Otros sobre los que estén conformes en su venta todos los interesados, debiendo informar sobre el destino de los fondos obtenidos o si se trata de un acto de partición.

Artículo 552
Trámite de la venta
La solicitud de venta de un bien del acervo será sustanciada con todos los interesados.
La enajenación se hará por el modo que aquellos convengan y, a falta de acuerdo, por subasta pública.
Aun cuando no exista unanimidad, se podrá autorizar la venta si la operación resultara útil o conveniente para la sucesión. La decisión será inapelable.
Siempre que entre los interesados haya niños, niñas y adolescentes, personas con capacidad restringida o ausentes, la operación deberá ser aprobada judicialmente.

Si la investidura hereditaria hubiera sido ya reconocida, sea por haberse dictado la declaratoria de herederos o aprobado el testamento, estuvieran de acuerdo todos los herederos declarados y gozaran de plena capacidad, no deberá requerirse autorización para la venta de los bienes relictos. En este supuesto, si fuera necesario, se solicitará al juez que comunique a los registros o a quien corresponda, el nombre de la persona facultada para suscribir la documentación pertinente para formalizar el acto respectivo.
Esta disposición también será aplicable para el supuesto de que un tercero formule una oferta de compra de un bien relicto.

Sección 6.ª
Determinación del acervo sucesorio

Artículo 553
Denuncia de bienes
El inventario podrá ser sustituido por la denuncia de bienes cuando medie voluntad unánime de los copropietarios de la masa indivisa, excepto que haya sido pedido por acreedores o lo imponga otra disposición de la ley. A tal fin, la denuncia de bienes se presentará con la firma de todos los interesados, individualizando en forma precisa los activos y pasivos del causante, con los datos de registración de los bienes que correspondan, indicando su carácter ganancial o propio.
De presentarse sin la firma de todos los interesados, se dará traslado por 5 (cinco) días a los copropietarios que no lo suscribieron para que expresen su conformidad, a falta de la cual la denuncia de bienes será desestimada, por lo que deberá practicarse inventario judicial.
En la denuncia de bienes se deberá manifestar si se opta por la valuación fiscal de los bienes inmuebles o muebles registrables acreditándola o, en su defecto, informar fundadamente sobre la valuación o solicitar la designación de tasador.
Podrán acordar también acerca de la forma de partición, con propuesta de adjudicación.

Artículo 554
Inventario
Cuando el inventario y avalúo de bienes se efectúen judicialmente, se designará al inventariador y valuador, quien deberá practicarlos en un solo acto, salvo que sea imposible o extremadamente dificultoso.
Esta designación la harán los herederos, de común acuerdo. En su defecto, y a pedido de interesado, será realizada por el juez mediante sorteo, de la lista del Poder Judicial, en la forma en que este Código determina para la designación de los peritos. Procederá la recusación en la misma forma que para estos.

Artículo 555
Designación del inventariador
Si los herederos desisten expresamente de licitar y están de acuerdo por unanimidad, un mismo perito podrá ser designado para el inventario, avalúo y partición, y podrá realizar esas operaciones en forma conjunta.

Cuando la designación de perito inventariador y valuador sea gravosa o innecesaria por la simplicidad del caso, el juez podrá reemplazarla por otras medidas que se estimaran conducentes para determinar la composición y valor de la herencia. Podrá comisionar a tales efectos a un oficial de justicia si el acervo hereditario está conformado solamente por la vivienda del causante y bienes muebles que allí se encuentren si los herederos optan por formular estimación de valor de común acuerdo.

Artículo 556
Deberes del perito inventariador
El perito deberá presentar las operaciones de inventario y avalúo dentro del plazo que se le fije. Cuando sin causa justificada no lo haga, sin perjuicio de su remoción o responsabilidades que genere su demora, perderá el derecho a percibir honorarios.

Artículo 557
Citaciones para el inventario
Los herederos, acreedores y legatarios con domicilios conocidos serán citados para la formación del inventario y avalúo; en esa oportunidad, se les hará saber el lugar, día y hora de realización de la diligencia.
Las tareas se ejecutarán con intervención de las partes que concurran, que se individualizarán en el acta, especificando con claridad y precisión los bienes, sus características y datos registrales si corresponde, la calificación de propio o ganancial que conste en los títulos de dominio y su tasación.
El acta de la diligencia contendrá la indicación de la persona que efectúe la individualización de bienes y, en su caso, la declaración del tenedor del bien de que no ha ocultado ni existen otros bienes de la sucesión en su poder.

Artículo 558
Requisitos del inventario
En el inventario y avalúo se describirá con precisión y claridad cada uno de los bienes, empezando por el dinero, títulos, créditos, activos financieros y criptoactivos, siguiendo por los bienes muebles e inmuebles. Si hubiese título de propiedad, se hará una relación sucinta de su contenido y de los datos de registración, cuando sean bienes registrables, agregando copia firmada por el inventariador como declaración jurada de que corresponde a su original, bajo su responsabilidad.
Deberán detallarse las deudas conocidas pendientes de pago del causante y el estado de gravámenes, deudas por impuestos y tasas de los bienes registrables inventariados.
El perito inventariador dejará constancia de las observaciones o impugnaciones que formulen los interesados.
Los comparecientes deberán firmar el acta. Si se niegan, se dejará también constancia sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Artículo 559
Requisitos del avalúo
Los copartícipes pueden acordar el valor que asignarán a los bienes.
Si hubiera conformidad entre ellos, se podrán tomar para los bienes registrables las valuaciones fiscales y, para los títulos y acciones, la cotización del mercado de valores.
Si no hubiese acuerdo, el perito procederá a fijar fundadamente el valor del bien a la época más próxima posible de la partición. La de los inmuebles solo incluirá las mejoras existentes a la fecha de fallecimiento del causante.
Si se tratara de los bienes muebles de la casa-habitación del causante, la valuación por peritos podrá ser sustituida por declaración jurada de los interesados.

Artículo 560
Operaciones de inventario y avalúo que no cumplan los requisitos
Las operaciones de inventario y avalúo que no reúnan los requisitos indicados en los dos artículos precedentes serán calificadas como labor inoficiosa a los fines arancelarios o, en su caso, autorizarán al juez a disminuir los honorarios si se exigieran rectificaciones y correcciones.

Artículo 561
Bienes situados fuera de la jurisdicción
Para el inventario de bienes muebles no registrables existentes fuera del lugar donde tramitase el sucesorio, se comisionará al juez de la localidad donde se encuentren o podrá realizarlo un profesional de la especialidad indicada autorizado a actuar en el lugar si hubiese acuerdo de herederos, en cuyo caso será designado formalmente.
Los inmuebles o muebles registrables a nombre del causante se incluirán en el inventario presentando copia del título de dominio e informe registral, y se librarán los despachos correspondientes a los fines de constatar su estado material o de ocupación, si fuese necesario.

Artículo 562
Impugnación al inventario o al avalúo
Agregados el inventario y el avalúo a las actuaciones, se correrá traslado de ellos a los interesados por el plazo de 10 (diez) días. Vencido sin que se deduzca oposición, se aprobarán ambas operaciones sin más trámite.
Los coherederos, acreedores y legatarios podrán impugnar total o parcialmente el inventario, el avalúo o la denuncia de bienes por vía de incidente, de lo que se dará traslado. Si el inventariador o valuador guardan silencio o no dan las explicaciones que se les requieran, perderán el derecho a cobrar honorarios, cualquiera sea la resolución que se dicte.
El inventario podrá aprobarse en la parte no impugnada.

Artículo 563
Licitación
No podrá pedirse la licitación si entre los herederos hay niños, niñas y adolescentes o personas con limitaciones a su capacidad, salvo que sean ellos quienes lo soliciten, no exista conflicto de intereses y redunde en su beneficio, previo dictamen fundado del Ministerio Público.
Sin perjuicio de esta regla general, los demás herederos podrán solicitar la licitación si cuentan con la conformidad expresa y fundada del Ministerio Público por resultar conveniente a los intereses de sus protegidos, en cuyo caso el juez resolverá considerando las circunstancias particulares.
Fuera de esos supuestos, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de aprobado el inventario y avalúo de los bienes, que no se computarán durante las ferias judiciales, cualquiera de los herederos podrá pedir la licitación de uno o varios de los bienes para que se le adjudiquen en su hijuela por un valor superior a la tasación aprobada.
De la presentación se correrá traslado a los demás herederos por 10 (diez) días, pudiendo todos hacer ofertas, las que serán reservadas hasta el momento en que el bien o los bienes sean adjudicados al mejor postor.
Cuando el avalúo aprobado no refleje razonablemente el valor real y actual del bien que se pretenda licitar, ya sea por el transcurso del tiempo, por el criterio de valuación aplicado, por haberse optado por la tasación fiscal o por cualquier otra circunstancia, a pedido de interesado, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, deberá efectuarse una retasa a los fines de la licitación.

Sección 7.ª
Partición y adjudicación

Artículo 564
Partición privada
Una vez aprobado el inventario y avalúo, o formulada la denuncia de bienes, o solicitada la licitación, cuando todos los copartícipes sean plenamente capaces, por unanimidad, podrán disponer la partición privada de todo o parte de los bienes en la forma que entiendan más conveniente y sin necesidad de designar perito partidor. Asimismo, podrá pedirse que se adjudiquen parcial o totalmente los bienes.
La partición privada se presentará en las actuaciones para que se dicte resolución de adjudicación, se entreguen los títulos y se ordenen las inscripciones registrales que correspondan, previa prestación de las conformidades arancelarias.

Artículo 565
Prescindencia de perito partidor
Si, por la escasa cuantía del acervo o simplicidad del caso, resulta innecesaria la designación de un partidor, existiendo acuerdo entre los interesados, se podrán adjudicar directamente los bienes u ordenar su venta para la posterior partición del dinero.

Artículo 566
Partición judicial
Cuando corresponda la partición judicial de bienes, se nombrará a uno o más partidores, según lo pidan los copartícipes y estime el juez. El partidor deberá ser abogado con matrícula habilitada en el Colegio de Abogados y Procuradores. Podrá formularse propuesta por escrito con traslado a los demás interesados.
A falta de acuerdo unánime de los copartícipes para la designación del partidor, será designado por sorteo, de una lista del Poder Judicial, realizado en la forma en que se determina para la designación de los peritos.
Todo partidor podrá ser recusado por las mismas causales que los peritos.

Artículo 567
Cuenta de partición
El perito consultará las actuaciones y documentos relativos a la herencia y procederá a proyectar la liquidación, división y adjudicación de bienes dentro del plazo que el juez le fije, bajo apercibimiento de remoción y demás responsabilidades que ocasione su retardo.
El plazo podrá ser prorrogado si media pedido fundado del partidor o de los herederos.
Para hacer la asignación, el perito oirá previamente a los interesados a fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. A tales efectos, deberá instrumentar la forma de comunicación con cada uno, por separado o en conjunto.
En esa oportunidad, el cónyuge supérstite o un heredero podrán pedir la atribución preferencial de los bienes indicados en los artículos 2380 y 2381 del Código Civil y Comercial de la Nación o en las normas que los sustituyan o modifiquen.
Si la atribución preferencial es pedida por varios copartícipes que no acuerden en la adjudicación conjunta, decidirá el juez teniendo en cuenta la aptitud de los postulantes para continuar la explotación y la importancia de su participación personal en la actividad, la que deberá ser acreditada dentro del quinto día.

Artículo 568
Forma y presentación de la partición
La partición deberá reunir todas las condiciones exigidas por la ley para la cuenta particionaria, estableciendo la masa partible, con las deducciones de deudas y agregados de valores colacionables y bienes sujetos a reducción. Para la adjudicación, formación de lotes y su asignación, deberá seguirse el procedimiento previsto en los artículos 2374 a 2384 del Código Civil y Comercial de la Nación o en las normas que los sustituyan o modifiquen. Las omisiones en que incurra el perito serán salvadas a su costa, sin perjuicio de la disminución de los honorarios al momento de su regulación.
Presentada la cuenta de partición, se correrá traslado de ella por 10 (diez) días a los copartícipes.

Artículo 569
Aprobación de la cuenta particionaria. Oposición
Vencido el plazo sin que se haya formulado oposición, se aprobará la cuenta particionaria. Si hubiera entre los herederos niños, niñas y adolescentes, personas con capacidad restringida o declaradas incapaces, serán oídos con intervención del Ministerio Público, de modo previo a la aprobación o rechazo del acto particionario.
La resolución que aprueba la cuenta contra la cual no se formuló oposición es inapelable, sin perjuicio de las vías previstas por los artículos 2408 y 2409 del Código Civil y Comercial de la Nación o las normas que los modifiquen o sustituyan.
Si se deduce oposición, se dará traslado por 10 (diez) días de ella a los demás interesados, y el juez resolverá dentro de los 10 (diez) días.

Artículo 570
Venta
Cuando no sea posible la adjudicación en especie y los herederos no estén de acuerdo en forma unánime en la adjudicación en condominio, o en someterlo al régimen de propiedad horizontal o de conjunto inmobiliario si se trata de inmuebles, deberá disponerse su venta para dividir el producido. La venta se hará en forma privada si así lo acuerdan los interesados, o la dispondrá el juez cuando la oposición de alguno de ellos sea irrazonable y perjudique a los demás en forma injustificada. A pedido de parte y agotada la posibilidad de vender el bien privadamente, podrá hacerse en pública subasta.

Artículo 571
Resolución de adjudicación de bienes
Firme la aprobación de la cuenta de partición, se dictará resolución y se adjudicarán los bienes, estableciendo las compensaciones o distribuyendo el producido de la venta, según corresponda.
La resolución que adjudique bienes se ejecutará librando los despachos necesarios para la inscripción de los registrables, bajo la condición de que no existan cambios en el estado de dominio que surja de la causa, sin perjuicio de que se requieran informes actualizados. La inscripción estará supeditada al cumplimiento de las disposiciones de las leyes registrales.
Asimismo, deberán presentarse los certificados de libre deuda de impuestos y tasas por servicios que graven los bienes, salvo que los adjudicatarios asuman personalmente el pago de tales conceptos, en cuyo caso se dejará constancia.

Artículo 572
Entrega de testimonios
Una vez pagados o asumido el pago de los impuestos y tasas, se entregará a cada heredero los testimonios de las hijuelas que constituirán el título de dominio de los bienes que le sean adjudicados.
En todos los casos, los interesados podrán exigir el pago o que se den garantías del abono de créditos y gastos causídicos antes de la entrega de títulos.

Sección 8.ª
Herencia vacante. Derechos del Estado

Artículo 573
Reputación de vacancia. Curador
A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público, se deberá declarar vacante la herencia si no hubiera herederos aceptantes ni el causante distribuido la totalidad de los bienes mediante legados, designándose por sorteo un curador de los bienes entre los que integren una lista del Poder Judicial.
La declaración de vacancia se inscribirá en el Registro de Juicios Universales con indicación de los datos del curador designado. Asimismo, se notificará al fiscal de Estado de la provincia en su despacho para que comparezca al procedimiento.
Determinada la existencia de bienes, también se inscribirá la declaración de vacancia de la sucesión en los organismos de registro de dominio de bienes.

Artículo 574
Funciones del curador. Conclusión de la liquidación
El curador deberá recibir los bienes bajo inventario y proceder al pago de las deudas y legados, previa autorización judicial. A tal fin, a falta de dinero suficiente en la herencia, deberá hacer tasar los bienes y liquidarlos en la medida necesaria y rendir cuentas al Estado que recibe los bienes.
Serán de aplicación supletoria las disposiciones sobre administración de herencia de este capítulo.
Concluida la liquidación, el juez deberá mandar a entregar los bienes al Estado que corresponda. Quien reclame posteriormente derechos hereditarios deberá promover la petición de herencia. En tal caso, deberá tomar los bienes en la situación en que se encuentren, considerándose al Estado como poseedor de buena fe.

Artículo 575
Legatarios. Entrega de bienes
Cuando el testador haya dispuesto de uno o varios legados, sin tener certeza de la existencia de otros bienes hereditarios, el juez dispondrá la entrega de los bienes a los legatarios, previa vista a la autoridad encargada de recibir la herencia vacante.

CAPÍTULO II
Interdictos. Denuncia de daño temido
Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes

Sección 1.ª
Disposiciones generales

Artículo 576
Procedencia
Sin perjuicio de las pretensiones dirigidas a la defensa de la posesión y de la tenencia que tramitarán por la vía sumarísima, podrá recurrirse al procedimiento de los interdictos a fin de adquirir, retener o recobrar la posesión o la tenencia, o para suspender o destruir una obra nueva.

Artículo 577
Caducidad
Los interdictos para retener, recobrar y de obra nueva no podrán promoverse después de transcurrido 1 (un) año de producidos los hechos en que se funden o de que se tome conocimiento de ellos.

Artículo 578
Juicio posterior
Las sentencias que se dicten en los interdictos de adquirir, retener y recobrar no impedirán el ejercicio de otra acción cuyo contenido sean las pretensiones reales que puedan corresponder a las partes.

Sección 2.ª
Interdicto para adquirir

Artículo 579
Procedencia del interdicto para adquirir
Para que proceda el interdicto para adquirir, se requerirá:
1. Que quien lo intente presente título suficiente para adquirir la posesión o la tenencia con arreglo a derecho.
2. Que nadie tenga título de dueño o usufructuario de la cosa que constituirá el objeto del interdicto.
3. Que nadie sea poseedor o tenedor de la misma cosa.

Artículo 580
Procedimiento
Promovido el interdicto, el juez examinará el título y requerirá informe sobre las condiciones de dominio. Si lo halla suficiente, otorgará la posesión o la tenencia, sin perjuicio de mejor derecho, y dispondrá la inscripción del título si corresponde.
Si otra persona también tuviera título o poseyera el bien, la cuestión deberá sustanciarse en juicio sumarísimo con las modificaciones que surgen de las reglas previstas en el artículo 418. El mismo trámite se seguirá cuando alguien ejerza la tenencia de la cosa o si el título que presente el actor para adquirir la posesión o la tenencia deriva del que invoca el oponente para resistirla.

Sección 3.ª
Interdicto para retener

Artículo 581
Procedencia del interdicto para retener
Para que proceda el interdicto para retener, se requerirá:
1. Que quien lo intente tenga, en ese momento, la posesión o tenencia de un bien mueble o inmueble.
2. Que alguien amenace perturbarle o lo perturbe en la posesión o tenencia antes referida mediante actos materiales.

Artículo 582
Procedimiento. Alcance de la prueba
La demanda se dirigirá contra quien el actor denuncie que lo perturba en la posesión o tenencia, sus sucesores o copartícipes, y tramitará por la vía del proceso sumarísimo, con las modificaciones que surgen de las reglas previstas en el artículo 418.
La prueba solo podrá circunscribirse al hecho de la posesión o tenencia invocada por el peticionante, los actos de perturbación y la fecha en que estos se produzcan.

Sección 4.ª
Interdicto para recobrar

Artículo 583
Procedencia del interdicto para recobrar
Para que proceda el interdicto de recobrar se requerirá:
1. Que quien lo intente, o su causante, haya tenido en ese momento la posesión o la tenencia de una cosa mueble o inmueble.
2. Que haya sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad.

Artículo 584
Procedimiento. Límites probatorios
La demanda se dirigirá contra el autor denunciado, sus sucesores, copartícipes o beneficiarios del despojo y tramitará por juicio sumarísimo con aplicación de las reglas establecidas en el artículo 418.
Solo se admitirán las pruebas que tengan por objeto demostrar el hecho de la posesión o tenencia invocadas, así como el despojo y la fecha en que este se produzca.

Artículo 585
Reconducción fáctica del debate procesal. Sentencia
Si, durante el trámite del interdicto para retener, se produce el despojo al actor de la cosa, el debate procesal proseguirá como interdicto para recobrar, sin retrotraerse el procedimiento, en cuanto sea posible. Cuando llegue a conocimiento del demandante la existencia de otros sucesores, copartícipes o beneficiarios, podrá ampliarse la pretensión contra ellos en cualquier estado del juicio.
El juez dictará sentencia, desestimando el interdicto o mandando a restituir la posesión o la tenencia del bien al despojado.

Sección 5.ª
Interdicto de obra nueva

Artículo 586
Procedencia del interdicto de obra nueva. Trámite
Cuando se haya comenzado una obra que afecte a un inmueble, su poseedor o tenedor podrá promover el interdicto de obra nueva. Será inadmisible si aquella está concluida o próxima a su terminación. La pretensión se dirigirá contra el dueño de la obra y, si fuera desconocido, contra el director o encargado de ella.
Tramitará por la vía del proceso sumarísimo, con las modificaciones que surgen de las reglas previstas en el artículo 418.
A pedido de parte, el juez podrá ordenar preventivamente la suspensión de la obra.

Artículo 587
Sentencia
Si la sentencia hace lugar a la pretensión del actor, dispondrá la suspensión definitiva de la obra o, en su caso, su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior, a costa del vencido.

Sección 6.ª
Denuncia de daño temido. Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes

Artículo 588
Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad
Quien tema fundadamente que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, podrá solicitar al juez las medidas de seguridad adecuadas, si no media anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo.
Recibida la denuncia, el juez se constituirá en el lugar y si comprueba la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, podrá disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la urgencia no es manifiesta, requerirá la sumaria información que permita verificar, con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido.
La intervención simultánea o ulterior de la autoridad administrativa determinará la clausura del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
Las resoluciones que se dicten durante todo el procedimiento serán inapelables.
De corresponder y a pedido de parte, podrán imponerse sanciones conminatorias.

Artículo 589
Oposición a la ejecución de reparaciones urgentes
Cuando deterioros o averías que se produzcan en un edificio o unidad ocasionen grave daño a otro, y el ocupante del primero se oponga a realizar o a permitir que se ejecuten las reparaciones necesarias para hacer cesar la causa del perjuicio, el propietario, copropietario o inquilino directamente afectados o, en su caso, el administrador del consorcio podrá requerir que se adopten las medidas y se lleven a cabo los trabajos necesarios, disponiéndose el allanamiento de domicilio si es indispensable.
La petición tramitará con la sola audiencia de los interesados y el informe técnico que deberá acompañarse al escrito inicial. La resolución del juez será inapelable. Cuando se lo solicite, podrán imponerse sanciones conminatorias.

CAPÍTULO III
Mensura judicial

Artículo 590
Procedencia
La mensura judicial procederá cuando:
1. Estando el terreno deslindado, se pretenda comprobar su superficie.
2. En virtud del título de dominio, se pretenda un inmueble total o parcialmente poseído por otro u otros y sea necesaria su mensura total o de una parte de él, con el fin de preparar la pretensión reivindicatoria.
3. Se requiera ubicar con precisión el título de una propiedad sobre el terreno y obtener un plano del bien.

Artículo 591
Alcance. Requisitos de la solicitud
La mensura no afectará los derechos que los propietarios puedan tener al dominio o a la posesión del inmueble.
El promotor del procedimiento de mensura deberá:
1. Expresar su nombre, apellido y domicilio real.
2. Constituir domicilio electrónico en los términos de este Código.
3. Acompañar el título de propiedad del inmueble.
4. Indicar el nombre, apellido y domicilio de los colindantes o, en su caso, manifestar que los ignora.
5. Designar el agrimensor que practicará la operación.
Si la solicitud no contiene los requisitos establecidos, se mandará a que se subsanen los defectos u omisiones en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y archivarla.

Artículo 592
Orden de mensura. Oficio y edictos
Presentada la solicitud con los requisitos indicados en el artículo anterior o subsanadas las exigencias faltantes, el juez ordenará que se practique la mensura por el perito designado por el peticionante y hará saber la solicitud a la oficina topográfica mediante oficio.
Asimismo, ordenará la publicación de edictos por 3 (tres) días, citando a quienes tengan interés en la mensura. La publicación deberá hacerse con la anticipación necesaria para que los interesados puedan concurrir a presenciarla por sí o por medio de sus representantes. En los edictos se expresará la situación del inmueble, el nombre del solicitante, la individualización de la actuación digital única de que se trate y la del juzgado actuante, y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la operación.

Artículo 593
Actuación preliminar del perito
Aceptado el cargo, el agrimensor deberá:
1. Informar en las actuaciones la fecha y hora en que iniciará las operaciones de mensura.
2. Notificar por circular a los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes la fecha y hora indicada con una antelación de al menos 10 (diez) días. En la notificación dejará constancia de la situación del inmueble por mensurar, el nombre del solicitante y los datos necesarios para individualizar y acceder a la actuación digital única del procedimiento judicial de mensura.
Los citados deberán notificarse firmando la circular respectiva. Si se niegan a hacerlo, se deberá dejar constancia ante dos testigos, que la suscribirán. Si los colindantes no pueden ser notificados personalmente, la diligencia se practicará con quien los represente y se dejará constancia. Si se niegan a firmar, se labrará acta ante dos testigos, se expresarán en ella las razones en que fundan la negativa y se los tendrá por notificados. Si alguno de los terrenos colindantes fuese de propiedad fiscal, el agrimensor deberá citar a la autoridad administrativa que corresponda y a la Fiscalía de Estado provincial en sus despachos.

3. Cursar aviso al solicitante con las mismas enunciaciones que se especificaron en el inciso anterior.
4. Solicitar instrucciones a la oficina topográfica y cumplir con los requisitos de carácter administrativo correspondientes a la intervención asignada a ese organismo.

Artículo 594
Oposiciones
La oposición que se formule al tiempo de practicarse la mensura no impedirá su realización ni la colocación de mojones. Se dejará constancia en el acta de los fundamentos de la oposición, agregándose la protesta escrita, en su caso.

Artículo 595
Oportunidad de la mensura. Continuación de la diligencia
Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 591 a 593, el perito hará la mensura en el lugar, día y hora señalados, con la presencia de los interesados o de sus representantes.
Cuando por razones climáticas o mal estado del terreno no sea posible comenzar la mensura en el día fijado en las citaciones, el profesional y los interesados podrán convenir nueva fecha todas las veces que ello sea necesario. Siempre se labrará acta de cada postergación.
Cuando la operación no pueda llevarse a cabo por ausencia del profesional, el juez fijará la nueva fecha. Se publicarán edictos, se practicarán citaciones a los linderos y se cursarán avisos con la anticipación y en los términos del artículo 593.
Cuando la mensura no pueda terminar en el día, proseguirá en el más próximo posible. Se dejará constancia en acta que firmarán los presentes de los trabajos realizados y de la fecha en que continuará la operación.

Artículo 596
Citación a otros linderos
Si, durante la ejecución de la operación, se comprueba la existencia de linderos desconocidos al tiempo de comenzarla, se los citará, si fuera posible, por los medios establecidos en el inciso 2 del artículo 593. El perito solicitará su conformidad respecto de los trabajos ya realizados.

Artículo 597
Intervención de los interesados
Los colindantes podrán:
1. Concurrir al acto de la mensura acompañados por peritos de su elección, siendo a su cargo los gastos y honorarios que devenguen.
2. Formular las reclamaciones a que se crean con derecho, exhibiendo los títulos de propiedad en que las fundan. El perito pondrá en ellos constancia marginal, que suscribirá.

Los reclamantes que no exhibieron sus títulos sin causa justificada deberán satisfacer las costas del juicio que promuevan contra la mensura, cualquiera sea el resultado de aquel. La misma sanción se aplicará a los colindantes que, debidamente citados, no hayan intervenido en la operación de mensura sin causa justificada.
El perito deberá expresar oportunamente su opinión técnica acerca de las observaciones que se hayan formulado.

Artículo 598
Remoción de mojones
El perito no podrá remover los mojones que encuentre, a menos que hayan comparecido todos los colindantes y manifiesten su conformidad por escrito.

Artículo 599
Acta y trámite posterior
Terminada la mensura, el perito deberá:
1. Labrar acta en la que expresará los detalles de la operación y el nombre de los linderos que estén presentes. Si se hubiera manifestado disconformidad, consignará las razones invocadas.
2. Presentar en las actuaciones correspondientes cada circular de citación y, en la oficina topográfica, un informe acerca del modo en que haya cumplido su cometido y el acta y el plano de la mensura. Si incurre en demora injustificada, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 600
Dictamen técnico administrativo
La oficina topográfica podrá solicitar las actuaciones con el título de propiedad. Dentro de los 30 (treinta) días contados desde la recepción del acta y diligencia de mensura o, en su caso, de los antecedentes requeridos, remitirá al juez ejemplares del acta, el plano y un informe acerca del valor técnico de la operación efectuada.

Artículo 601
Efectos
Cuando la oficina topográfica no observe la mensura y no exista oposición de linderos, el juez la aprobará y mandará a expedir los testimonios que los interesados soliciten.

Artículo 602
Defectos técnicos
Cuando las observaciones u oposiciones se funden en cuestiones meramente técnicas, se dará traslado a los interesados por el plazo de 10 (diez) días. Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá y se aprobará o no la mensura, según corresponda, u ordenarán las rectificaciones pertinentes, en la medida de lo posible.

CAPÍTULO IV
Otros procedimientos especiales

Sección 1.ª
Examen de los libros societarios por el socio

Artículo 603
Requisitos. Trámite
El derecho del socio para examinar los libros de la sociedad se hará efectivo, sin sustanciación, con la presentación del contrato, decretándose las medidas necesarias si corresponde. El peticionante deberá acreditar el cumplimiento de los recaudos necesarios para establecer la vigencia de aquel y su calidad de socio. La resolución será inapelable.

Sección 2.ª
Copia y renovación de títulos

Artículo 604
Segunda copia de escritura pública
La segunda copia de una escritura pública, cuando su otorgamiento requiera autorización judicial, se obtendrá previa citación de quienes hayan participado en aquella o del Ministerio Público, en su defecto. Si se deduce oposición, se seguirá el trámite de los incidentes. La segunda copia se expedirá previo certificado del registro correspondiente, acerca de la inscripción del título y estado del dominio, en su caso.

Artículo 605
Renovación de títulos
Estarán legitimados para peticionar la renovación de un título, cuando no sea posible obtener segunda copia, quienes hayan intervenido en el acto notarial que se busque reproducir, sus sucesores a título universal y particular, y quienes justifiquen un interés.
La renovación de títulos mediante prueba sobre su contenido se sustanciará en la forma establecida en el artículo anterior. El título supletorio deberá protocolizarse en el registro provincial que corresponda.

Sección 3.ª
Autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos

Artículo 606
Trámite
Cuando la persona interesada, o el Ministerio Público a su instancia, solicite autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos, se citará inmediatamente a aquella, a quien deba otorgarla y al representante del Ministerio Público a una audiencia que tendrá lugar dentro del tercer día y en la que se recibirá toda la prueba.

En la resolución en que se conceda autorización a un niño, niña o adolescente para estar en juicio, se le nombrará tutor especial.
En la autorización para comparecer en juicio quedará comprendida la facultad para pedir litisexpensas.

Sección 4.ª
Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías

Artículo 607
Reconocimiento de mercaderías
Cuando el comprador se resista a recibir las mercaderías adquiridas, sosteniendo que su calidad no es la estipulada, si no se opta por el procedimiento de la pericia arbitral, el juez decretará, sin otra sustanciación, a solicitud del vendedor o de aquel, su reconocimiento por el perito que designe. Para el acto de reconocimiento y al solo efecto de controlarlo y formular las protestas escritas que considere pertinentes, citará a la otra parte si se encuentra en el lugar, o al defensor público, en su caso, con la habilitación de día y hora. Igual procedimiento se seguirá siempre que la persona que deba entregar o recibir mercaderías quiera hacer constar su calidad o el estado en que se encuentren.

Artículo 608
Adquisición de mercaderías por cuenta del vendedor
Cuando la ley faculte al comprador para adquirir mercaderías por cuenta del vendedor, la autorización se concederá con citación de este, quien podrá alegar sus defensas dentro de 3 (tres) días. Si el vendedor no comparece o no se opone, el juez acordará la autorización. Formulada oposición, se dictará resolución, que será inapelable y no causará estado.

Artículo 609
Venta de mercaderías por cuenta del comprador
Cuando la ley autorice al vendedor a efectuar la venta de mercaderías por cuenta del comprador, el tribunal decretará el remate público con citación de aquel si se encuentra en el lugar o del defensor público, en su caso, sin determinar si la venta es o no por cuenta del comprador.

CAPÍTULO V
Procedimientos voluntarios e informaciones sumarias

Sección 1.ª
Procedimientos voluntarios

Artículo 610
Procedencia de los procedimientos voluntarios
Cuando sea necesario recurrir a juez competente para demostrar la existencia de hechos que hayan producido o que estén llamados a producir consecuencias jurídicas, y de los cuales no derive perjuicio a persona conocida, se aplicarán las disposiciones de esta sección.

Artículo 611
Eficacia de la decisión
Las decisiones de los jueces en los procedimientos voluntarios no harán cosa juzgada ni aun cuando, por haber sido objeto del recurso, hayan sido confirmadas.
Declarado un hecho mediante la decisión del procedimiento voluntario, se presumirá cierto hasta prueba en contrario; los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se haya hecho la declaración judicial se presumirán de buena fe hasta prueba en contrario.

Artículo 612
Solicitud de procedimiento voluntario
Cuando se promueva el procedimiento voluntario, en el escrito inicial el peticionante deberá mencionar sus datos y calidades personales, el objeto de su solicitud y los hechos o circunstancias en que lo funda. Acompañará, además, la prueba documental y ofrecerá las restantes fuentes y medios probatorios.
Las actas de las declaraciones testimoniales se acompañarán firmadas por los testigos y, cuando su firma no sea digital o certificada notarialmente o no se haya formalizado en acta notarial, se tendrá por prestada con la ratificación efectuada en el acto de la presentación de la solicitud ante el secretario o la oficina judicial, según corresponda.

Artículo 613
Trámite
Presentada la solicitud, el juez la examinará y si se hubiera ofrecido prueba, ordenará que se practiquen los medios admisibles.
Recibida la prueba, se conferirá vista al Ministerio Público y si no media oposición de este, se resolverá la solicitud.

Artículo 614
Oposición. Sobreseimiento
Cuando haya oposición del Ministerio Público o de un tercero, el juez la sustanciará en la forma establecida para los incidentes y accederá o denegará la solicitud inicial. La decisión será alcanzada por lo previsto por el artículo 611.

Si, en cambio, advierte que la oposición plantea una cuestión de tal importancia que obste a la decisión en este procedimiento, lo sobreseerá y dispondrá que los interesados promuevan los procedimientos o procesos que consideren pertinentes.

Artículo 615
Recursos
Las providencias de trámite dictadas en el curso del procedimiento voluntario solo serán susceptibles del recurso de revocatoria.
Las decisiones que aprueban o desechan el pedido y las que sobreseen los procedimientos voluntarios serán apelables.

Sección 2.ª
Informaciones sumarias

Artículo 616
Procedencia de las informaciones sumarias
Las informaciones que las leyes exijan para la realización de ciertos actos se tramitarán con arreglo a las disposiciones de esta sección, y se aplicarán, en todos los casos, los requisitos especiales que particularmente establezcan las normas respectivas.

Artículo 617
Solicitud de información sumaria
En el escrito inicial, el peticionante deberá mencionar sus datos y calidades personales, el objeto de su solicitud, los hechos o circunstancias en que la funda y los elementos de información que ofrezca en su apoyo. La declaración de los testigos se presentará de acuerdo con lo establecido por el artículo 612.

Artículo 618
Trámite. Recursos
Si la totalidad de la prueba no se hubiera agregado en el momento mismo de presentarse la solicitud, el juez ordenará que se produzcan las que sean admisibles y estén pendientes.
Dentro del quinto día de recibida la prueba y previa vista al Ministerio Público, en su caso, deberá dictarse la resolución que corresponda, la cual será inapelable.
Las providencias de trámite dictadas en la información sumaria solo serán susceptibles del recurso de revocatoria, pero la resolución que le ponga fin será apelable.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 619
Entrada en vigencia
El presente Código entrará en vigencia el 1 de agosto de 2026 y será aplicable a todo procedimiento en trámite, con excepción de los actos, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.
Durante el período de transición, en caso de duda, deberá estarse por la interpretación que resulte más favorable a la subsistencia o vigencia del derecho, acto o trámite.

Artículo 620
Facultades operativas del Tribunal Superior de Justicia
El Tribunal Superior de Justicia, sin poder modificar ni alterar ninguna de las normas de este Código, ni interpretarlas en sentido contrario a su letra y espíritu, quedará facultado para desarrollar, implementar y hacer operativos, suministrando los recursos humanos y tecnológicos suficientes, lo atinente a:
1. Las plataformas y portales digitales necesarios para el correcto funcionamiento, gestión y realización de presentaciones en las actuaciones digitales únicas.
2. Los domicilios electrónicos y el sistema de notificaciones digitales.
3. La videograbación de las audiencias y su desarrollo por plataforma de videoconferencia.
4. El acceso remoto para la consulta pública a todas las actuaciones digitales únicas que no sean reservadas, tomando las precauciones necesarias para la protección de los datos personales o aquellos que sean sensibles.
5. El beneficio de justicia gratuita.
6. La subasta digital en el menor tiempo posible.
7. La confección y actualización de las listas de peritos, martilleros, inventariadores, valuadores, tasadores, curadores, intermediarios de actividad inmobiliaria y toda otra que sea necesaria; esta función se podrá delegar en las cámaras de apelaciones.

Artículo 621
Aplicación supletoria
Las normas de este Código serán de aplicación supletoria para todos los procesos y procedimientos que tramiten ante el Poder Judicial de la provincia del Neuquén, ya sea en el fuero de familia, laboral, contencioso administrativo y, en lo que sea pertinente, penal.

LEY 3552

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

TÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se fija en seis billones cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos mil novecientos dos pesos ($6.054.146.800.902) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo (Administración Central y Organismos Descentralizados); en setenta mil cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($70.050.844.924) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo; en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en ocho mil treinta millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos ($8.030.659.332) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura y en novecientos diecinueve mil setenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y siete pesos ($919.071.944.037) las afectaciones legales al sector público municipal, de lo que resulta el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2026, en siete billones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis millones trescientos noventa y un mil cincuenta y dos pesos ($7.440.756.391.052), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta ley.

PODER EJECUTIVO

	FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 -	Administración gubernamental	311.498.756.200	271.773.315.832	39.725.440.368
2 -	Servicios de seguridad	590.761.538.711	544.513.486.073	46.248.052.638
3 -	Servicios sociales	3.971.413.713.698	3.490.277.828.693	481.135.885.005
4 -	Servicios económicos	1.055.277.462.022	463.312.798.389	591.964.663.633
5 -	Deuda pública	125.195.330.271	125.195.330.271	0
	TOTAL DE EROGACIONES	6.054.146.800.902	4.895.072.759.258	1.159.074.041.644

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	69.017.466.476	68.413.266.476	604.200.000
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	1.033.378.448	995.538.448	37.840.000
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	70.050.844.924	69.408.804.924	642.040.000

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	389.456.141.857	382.886.141.857	6.570.000.000
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	389.456.141.857	382.886.141.857	6.570.000.000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	8.030.659.332	8.030.009.332	650.000
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	8.030.659.332	8.030.009.332	650.000

AFECTACIONES LEGALES AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	919.071.944.037	919.071.944.037	0
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	919.071.944.037	919.071.944.037	0

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

	FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 -	Administración gubernamental	1.697.074.967.902	1.650.174.677.534	46.900.290.368
2 -	Servicios de seguridad	590.761.538.711	544.513.486.073	46.248.052.638
3 -	Servicios sociales	3.972.447.092.146	3.491.273.367.141	481.173.725.005
4 -	Servicios económicos	1.055.277.462.022	463.312.798.389	591.964.663.633
5 -	Deuda pública	125.195.330.271	125.195.330.271	0
	TOTAL DE EROGACIONES	7.440.756.391.052	6.274.469.659.408	1.166.286.731.644

Artículo 2.º Se estima en siete billones quinientos setenta y tres mil ochenta y tres millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos ($7.573.083.939.705) el cálculo de recursos corrientes y de capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla 8 del Anexo I de esta ley.

Concepto	Poder Ejecutivo	Afectación Poder Legislativo	Afectación Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afectación Municipios
Ingresos corrientes	6.327.318.541.303	71.641.657.164	182.916.141.857	0	919.176.157.486
Recursos de capital	72.031.441.895	0	0	0	0
Total de recursos:	**6.399.349.983.198**	**71.641.657.164**	**182.916.141.857**	**0**	**919.176.157.486**
Total de recursos del ejercicio:					**7.573.083.939.705**

Artículo 3.º Se fija en dos billones ochocientos veintiocho mil doscientos veintiséis millones ochocientos seis mil cuatrocientos veintiún pesos ($2.828.226.806.421) el importe correspondiente a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial para el Ejercicio Financiero 2026; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 del Anexo I de esta ley.

Artículo 4.º Se fija en trescientos siete mil setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuatro pesos ($307.755.898.304) el importe correspondiente para atender amortización de la deuda; en seiscientos ochenta mil cuatrocientos un millones veintiséis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($680.401.026.343) la suma para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 11 y 14 del Anexo I de esta ley, totalizando novecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y seis millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($988.156.924.647).

Artículo 5.º Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de esta ley, se estima el balance financiero preventivo y el financiamiento neto, cuyos detalles figuran en las planillas 11, 12, 13 y 14 del Anexo I de esta ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro provincial	Recursos afectados
Erogaciones (Art. 1.º)	7.440.756.391.052	5.311.804.814.903	2.128.951.576.149
Recursos (Art. 2.º)	7.573.083.939.705	5.655.930.773.943	1.917.153.165.762
Resultado financiero	132.327.548.653	344.125.959.040	-211.798.410.387
Financiamiento neto	-132.327.548.653	-344.125.959.040	211.798.410.387
Fuentes financieras	855.829.375.994	640.000.000.000	215.829.375.994
Disminución inversión financiera	0	0	0
Endeudamiento público	855.829.375.994	640.000.000.000	215.829.375.994
Remanentes ejercicios anteriores	0	0	0
Aplicaciones financieras (Art. 4.º)	988.156.924.647	984.125.959.040	4.030.965.607
Amortización de la deuda	307.755.898.304	307.755.394.188	504.116
Otras aplicaciones	680.401.026.343	676.370.564.852	4.030.461.491
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	34.472.725.400	34.472.725.400	0

Se fija en treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos ($34.472.725.400) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la Administración provincial; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la Administración provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6.º Se fija el número de cargos de las plantas permanente y temporaria en sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve (69.259); y las horas cátedra, en doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (233.669), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) CARGOS

	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
PODER EJECUTIVO	66.046	64.258	1.788
PODER LEGISLATIVO	618	393	225
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	47	27	20
PODER JUDICIAL	2.548	2.548	0
PLANTA DE PERSONAL	**69.259**	**67.226**	**2.033**
b) HORAS CÁTEDRA			
Partida ppal. personal	219.451	46.808	172.643
Partida ppal. transf. ctes.	14.218	904	13.314
TOTAL HORAS CÁTEDRA	**233.669**	**47.712**	**185.957**

El detalle de los cargos de la planta de personal se adjunta como Anexo II de esta ley, en concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

La partida principal, transferencias corrientes, contempla los cargos y horas cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la enseñanza privada (Ley 695).

El número de cargos y horas cátedra de planta temporaria no incluye los remplazos temporarios (Ley 2890). Tampoco se contempla el personal docente suplente, los que deben ser designados o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la enseñanza privada (Ley 695), según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo pueden ser transferidos por el presidente de la Legislatura provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, para lo cual puede modificar la calidad de estos.

El Poder Ejecutivo puede modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados; asimismo, puede efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este artículo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la distribución de las horas cátedra entre los establecimientos educativos de la provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este artículo.

Se exceptúa de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en este artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas cátedra necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente; a atender la prestación de servicios esenciales y a dar cumplimiento a los términos de los convenios colectivos de trabajo vigentes a la fecha de esta ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente ejercicio.

Los cargos vacantes deben ser administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o remplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7.º Se establece la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los convenios colectivos de trabajo vigentes, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo. A efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, para la intervención del Ministerio de Economía, Producción e Industria, o el que lo remplace, el organismo de origen debe dictaminar respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descripto en el presente artículo será considerado conforme lo prescripto por el artículo 71 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8.º Se autoriza, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2026 de acuerdo con el detalle de la planilla 15A del Anexo I de esta ley.

Artículo 9.º Se autoriza, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2026 de acuerdo con el detalle de la planilla 15B del Anexo I de esta ley.

Artículo 10.º Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, instruya a las jurisdicciones y organismos comprendidos en esta ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11 Los organismos comprendidos en esta ley solo pueden excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en la programación presupuestaria determinada por el Ministerio de Economía, Producción e Industria o por el organismo que lo remplace, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos.

Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12 La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de esta ley debe ser establecida por el Poder Ejecutivo a efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control.

Artículo 13 Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, pueden efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas, de acuerdo con la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, para lo cual deben contar con la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 14 Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, para disponer hasta de un 90 % de los ingresos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales, de conformidad con el artículo 2.º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley 2416.

Artículo 15 Se autoriza al Poder Ejecutivo, o a quien este designe, a incrementar o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16 Se autoriza al Poder Ejecutivo a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de contribuciones y transferencias, cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17 La máxima autoridad del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, por resolución conjunta con la máxima autoridad del ministerio del área correspondiente, podrán autorizar, un incremento del Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18 El Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace puede disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los presupuestos operativos, incluidas aquellas autorizadas por el artículo 15 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control. En su caso, su titular debe resolver en forma conjunta con el o los ministerios de las áreas en las que se modifiquen partidas.

Las modificaciones efectuadas en el presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas de esta ley, deben ser comunicadas a la Legislatura provincial.

Artículo 19 Se faculta al Ministerio de Economía, Producción e Industria o al organismo que lo remplace para aprobar el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público provincial a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración provincial.

Artículo 20 Los remanentes de recursos afectados de origen nacional que se verifiquen al 31 de diciembre de 2025, pueden transferirse al Ejercicio Financiero 2026 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2025, en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. El Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado según lo previsto, se podrán transferir al Ejercicio Financiero 2026 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21 Se autoriza al Poder Ejecutivo a adherir a la normativa correspondiente en caso de que el Gobierno nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto y/o suspenda artículos referidos al régimen creado por la Ley nacional 25 917, normas complementarias y modificatorias, a la que la provincia adhirió mediante las Leyes 2514 y 3113.

Artículo 22 El aporte previsto en el inciso a) del artículo 3.º de la Ley 2634 para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico debe integrarse por la suma anual de diez millones de pesos ($10.000.000).

Artículo 23 Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales o el organismo que lo remplace, un programa con destino al sostenimiento y promoción del empleo local en la actividad hidrocarburífera convencional, orientado a la preservación de puestos de trabajo y a la contratación de empresas locales vinculadas al sector. En dicho marco podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de quince mil millones de pesos ($15.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario, los porcentajes máximos a otorgar y la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 24 Se establece que el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales, en el marco del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial, con destino a impulsar y acompañar a la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industriales, de servicios, comerciales, de construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del Programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 20 % de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 25 Se establece que el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales, en el marco del Programa de Regionalización Provincial, con el objeto de impulsar el desarrollo de las regiones de la provincia, mediante incentivos que comprenden sistemas de promoción y de estructuras de apoyo a las inversiones que se configuren en las zonas promovidas.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del Programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario, el tipo de inversión alcanzada por el mismo, la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir y el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto de la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede superar el 30 % de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado.

Artículo 26 Se faculta al Ministerio de Infraestructura, o al organismo que lo remplace, para fijar los precios y tarifas por los servicios que suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), sobre la base de los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el directorio del Ente.

CAPÍTULO IV

USO DEL CRÉDITO

Artículo 27 Se fija en ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos ($855.829.375.994), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del uso del crédito, de acuerdo con el detalle de la planilla 16 del Anexo I de esta ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones en la planilla mencionada, para adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 28 Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores, en cuyo caso se admitirán reestructuraciones en las partidas presupuestarias de capital correspondientes. Asimismo, puede convenir con el Gobierno nacional y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la provincia mantiene con el sector público no financiero.

Artículo 29 En el marco de la autorización del uso del crédito otorgada por el artículo 27 de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, puede endeudarse con proveedores con el objeto de financiar erogaciones de capital.

Artículo 30 Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos financieros para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro provincial, los cuales podrán superar el ejercicio financiero de su emisión, en cuyo caso la operación se efectuará en el marco de la autorización del uso del crédito otorgada en el artículo 27 de esta ley.

Artículo 31 A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que lo remplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 32 Se autoriza a la máxima autoridad del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta ley; asimismo, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas sobre la base de lo dispuesto en este Capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 33 Se determina que la prórroga prevista en el artículo 12 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, respecto del uso del crédito y las operaciones autorizadas por este Capítulo se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en él.

Artículo 34 Se prorroga la autorización del uso del crédito otorgada conforme planilla 16 del Anexo I del artículo 30 de la Ley 3481, Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2025, a los efectos de que el Poder Ejecutivo lleve adelante una o más operaciones de financiamiento con el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), incluidos contratos de *leasing*, para la adquisición de bienes por hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos ($40.000.000.000).

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 35 Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 36 A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad; asimismo, puede suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las letras y a las operaciones autorizadas en este Capítulo están exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 37 Se detallan, en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta ley, los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta ley, que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 38 Se detallan, en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A y 7A del Anexo I de esta ley los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta ley que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 39 Se detallan en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B del Anexo I de esta ley, los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta ley que corresponden a fondos fiduciarios.

Artículo 40 Se fija en dos billones quinientos noventa y nueve mil setecientos un millones novecientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos ($2.599.701.920.766) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2026, de acuerdo con el detalle de las planillas 1C y 2C del Anexo I de esta ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho ejercicio.

Artículo 41 Se fija en setenta y ocho mil novecientos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($78.900.782.457) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN) para el Ejercicio Financiero 2026, de acuerdo con el detalle de las planillas 1D y 2D del Anexo I de esta ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho ejercicio.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42 Se autoriza, durante el Ejercicio Financiero 2026, al Poder Ejecutivo a destinar los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269 —Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (Feden)—, a la financiación y/o ejecución de obras públicas de interés provincial, sin perjuicio de los destinos establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3380.

Artículo 43 Se establece que los recursos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren acumulados en el Subfondo Anticíclico creado por la Ley 3269, pueden ser utilizados hasta su totalidad a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la metodología que el mismo disponga, para afrontar los vencimientos de capital e intereses de la deuda pública provincial que operen durante el 2026 y/o ser aplicados como garantía de nueva deuda pública que pueda ser contraída por la provincia.

Artículo 44 Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2026, el producido de la comercialización de la energía eléctrica en especie realizada en virtud de las disposiciones del Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN, será cedido en favor del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), en carácter de aporte figurativo, a fin de ser aplicado como una bonificación equivalente al 90 % del monto facturado periódico en energía eléctrica a los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, excluidas las sociedades del Estado, deducidos impuestos y otros gastos.

El EPEN debe realizar las gestiones en forma conjunta con el Poder Ejecutivo para convenir, con las distribuidoras de energía eléctrica del ámbito provincial clientes del EPEN, compensaciones que posibiliten la aplicación de una bonificación de similar naturaleza en los montos facturados por las mismas a los organismos públicos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, excluidas las sociedades del Estado, que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Finalmente, si una vez aplicadas las bonificaciones precitadas aún existieran remanentes, deberán ser aplicados por el EPEN a mejoras tarifarias y/o subsidios y/o a la ejecución de obras de infraestructura necesarias para mejorar y mantener el suministro de energía eléctrica, conforme a los lineamientos estratégicos que a tal efecto vaya estableciendo el Poder Ejecutivo a lo largo del año.

Artículo 45 Se establece que durante el Ejercicio Financiero 2026, los recursos previstos en el inciso b) del artículo 7 bis de la Ley 899, incorporado por la Ley 2613, serán distribuidos de la siguiente manera: a) el 60 % al Fondo Hídrico Provincial y b) el 40 % a Rentas Generales de la provincia.

Artículo 46 Se dispone por el Ejercicio Financiero 2026, la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley 3391, que crea el Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN).

Artículo 47 Se suspende durante el Ejercicio Financiero 2026, la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 2247, relacionado con los dividendos y utilidades que produzcan las tenencias accionarias de titularidad de la provincia en las centrales hidroeléctricas.

Artículo 48 Se fija el valor del módulo electoral creado por el artículo 171 de la Ley 3053 en mil novecientos veinte pesos con cincuenta centavos ($1.920,50).

Artículo 49 Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el pago de los importes que correspondan por los Expedientes: O-168/24, O-170/24, O-171/24, O-177/24, O-181/24 c/Cde 1, O-182/24, O-183/24, O-1/25, O-2/25, O-10/25, O-12/25, O-14/25, O-15/25, O-17/25, O-19/25, O-20/25, O-24/25, O-25/25, O-26/25, O-45/25, O-46/25, O-47/25, O-48/25, O-49/25, O-61/25, O-75/25 c/Cde 1, O-84/25, O-85/25, O-91/25, O-96/25, O-101/25, O-103/25 c/Cde 1, O-105/25, O-106/25, O-111/25, O-112/25, O-117/25, O-119/25, O-120/25, O-124/25, O-125/25, O-130/25, O-137/25, O-138/25 y O-140/25 en la medida en que no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 50 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

Anexo I

TÍTULO I:

Planilla 1	Art. 1°
Planilla 2	Art. 1°
Planilla 3	Art. 1°
Planilla 4	Art. 1°
Planilla 5	Art. 1°
Planilla 6	Art. 1°
Planilla 7	Art. 1°
Planilla 8	Art. 2°
Planilla 9	Art. 3°
Planilla 10	Art. 3°
Planilla 11	Art. 4° y 5°
Planilla 12	Art. 5°
Planilla 13	Art. 5°
Planilla 14	Art. 4° y 5°
Planilla 15 A	Art. 8°
Planilla 15 B	Art. 9°
Planilla 16	Art. 27

TÍTULO II

Panilla 1	Art. 37
Planilla 2	Art. 37
Planilla 3	Art. 37
Planilla 4	Art. 37
Planilla 5	Art. 37
Planilla 6	Art. 37
Planilla 7	Art. 37

TÍTULO III

Panilla 1A	Art. 38
Planilla 2A	Art. 38
Planilla 3A	Art. 38
Planilla 4A	Art. 38
Planilla 5A	Art. 38
Planilla 6A	Art. 38
Planilla 7A	Art. 38
Planilla 1B	Art. 39
Planilla 2B	Art. 39
Planilla 3B	Art. 39
Planilla 4B	Art. 39
Planilla 5B	Art. 39
Planilla 6B	Art. 39
Planilla 7B	Art. 39
Planilla 1C	Art. 40
Planilla 2C	Art. 40
Planilla 1D	Art. 41
Planilla 2D	Art. 41

TITULO I
Planilla 1
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARACTER ECONÓMICO / FINALIDAD - FUNCIÓN	GASTOS CORRIENTES							GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**635.150.513.507**	**68.490.435.211**	**703.640.948.718**	**0**	**0**	**0**	**946.533.728.816**	**1.650.174.677.534**	**15.534.319.674**	**1.255.126.119**	**30.110.844.575**	**46.900.290.368**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	61.043.636.980	7.334.429.496	68.378.066.476	0	0	0	0	68.378.066.476	569.000.000	0	0	569.000.000	68.947.066.476
JUDICIAL	366.524.631.535	24.391.519.654	390.916.151.189	0	0	0	0	390.916.151.189	6.570.650.000	0	0	6.570.650.000	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	134.302.457.505	23.860.040.618	158.162.498.123	0	0	0	10.170.050	158.172.668.173	6.653.423.864	35.889.050	0	6.689.312.914	164.861.981.087
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	295.206.050	29.000.000	324.206.050	0	0	0	946.523.558.766	946.847.764.816	0	1.219.237.069	30.110.844.575	31.330.081.644	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	56.816.880.449	10.798.740.713	67.615.621.162	0	0	0	0	67.615.621.162	1.658.356.602	0	0	1.658.356.602	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	12.485.820.682	1.610.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	3.681.880.306	466.362.538	4.148.242.844	0	0	0	0	4.148.242.844	15.000.000	0	0	15.000.000	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**506.945.060.402**	**32.967.625.906**	**539.912.686.308**	**0**	**0**	**0**	**4.600.799.765**	**544.513.486.073**	**46.248.052.638**	**0**	**0**	**46.248.052.638**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	226.258.873.046	17.658.293.147	243.917.166.193	0	0	0	4.584.799.765	248.501.965.958	7.983.052.638	0	0	7.983.052.638	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	37.406.616.198	6.736.191.609	44.142.807.807	0	0	0	16.000.000	44.158.807.807	36.050.000.000	0	0	36.050.000.000	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	243.279.571.158	8.573.141.150	251.852.712.308	0	0	0	0	251.852.712.308	2.215.000.000	0	0	2.215.000.000	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**2.894.571.418.880**	**433.809.373.520**	**3.328.380.792.400**	**0**	**0**	**0**	**162.892.574.741**	**3.491.273.367.141**	**467.740.620.688**	**10.465.962.521**	**2.967.141.796**	**481.173.725.005**	**3.972.447.092.146**
SALUD	857.529.573.285	206.518.542.547	1.064.048.115.832	0	0	0	2.281.326.434	1.066.329.442.266	39.435.063.249	1.860.000.000	0	41.295.063.249	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	175.239.836.264	35.203.075.355	210.442.911.619	0	0	0	14.229.794.346	224.672.705.965	3.600.236.778	264.840.000	21.952.411	3.887.029.189	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	14.701.981.044	14.701.981.044	0	0	0	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	1.812.450.356.117	173.752.139.616	1.986.202.495.733	0	0	0	123.904.931.601	2.110.107.427.334	156.421.895.038	7.560.781.817	0	163.982.676.855	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	2.065.654.796	380.955.500	2.446.610.296	0	0	0	0	2.446.610.296	55.250.000	10.000.000	0	65.250.000	2.511.860.296
TRABAJO	14.970.388.085	2.066.039.878	17.036.427.963	0	0	0	7.274.541.316	24.310.969.279	280.130.400	0	0	280.130.400	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	12.504.867.600	6.245.750.000	18.750.617.600	0	0	0	500.000.000	19.250.617.600	125.711.764.856	770.340.704	2.945.189.385	129.427.294.945	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	19.810.742.733	9.642.870.624	29.453.613.357	0	0	0	0	29.453.613.357	142.236.280.367	0	0	142.236.280.367	171.689.893.724
SERVICIOS ECONOMICOS	**176.340.344.943**	**260.880.493.031**	**437.220.837.974**	**0**	**0**	**0**	**26.091.960.415**	**463.312.798.389**	**527.332.890.928**	**37.836.696.581**	**26.795.076.124**	**591.964.663.633**	**1.055.277.462.022**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	80.321.469.625	234.507.427.871	314.828.897.496	0	0	0	1.838.983.340	316.667.880.836	113.992.149.909	0	8.029.811.556	122.021.961.465	438.689.842.301
COMUNICACIONES	11.548.651.048	3.937.663.523	15.486.314.571	0	0	0	812.231.548	16.298.546.119	4.379.692.406	1.210.000	0	4.380.902.406	20.679.448.525
TRANSPORTE	16.526.838.377	8.976.530.320	25.503.368.697	0	0	0	13.364.701.292	38.868.069.989	361.445.890.547	0	0	361.445.890.547	400.313.960.536
ECOLOGIA	13.381.008.189	3.076.155.585	16.457.163.774	0	0	0	4.961.000	16.462.124.774	279.251.067	0	38.369.046	317.620.113	16.779.744.887
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	28.744.275.526	6.264.960.452	35.009.235.978	0	0	0	5.597.130.747	40.606.366.725	40.073.447.199	6.561.101.154	15.537.541.302	62.172.089.655	102.778.456.380
INDUSTRIA	863.325.312	484.048.573	1.347.373.885	0	0	0	0	1.347.373.885	14.000.000	0	1.721.602	15.721.602	1.363.095.487
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	16.050.464.657	1.633.678.445	17.684.143.102	0	0	0	3.052.987.126	20.737.130.228	5.047.414.610	606.267.060	3.187.632.618	8.841.314.288	29.578.444.516
SEGUROS Y FINANZAS	0	30.728.262	30.728.262	0	0	0	154.107.919	184.836.181	0	26.755.529.874	0	26.755.529.874	26.940.366.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	8.904.312.209	1.969.300.000	10.873.612.209	0	0	0	1.266.857.443	12.140.469.652	2.101.045.190	3.912.588.493	0	6.013.633.683	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	125.195.330.271	0	0	0	125.195.330.271	0	0	0	0	125.195.330.271
TOTAL	**4.213.007.337.732**	**796.147.927.668**	**5.009.155.265.400**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**1.140.119.063.737**	**6.274.469.659.408**	**1.056.855.883.928**	**49.557.785.221**	**59.873.062.495**	**1.166.286.731.644**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 2
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / FINALIDAD - FUNCIÓN	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**1.222.444.714.452**	**474.259.364.400**	**370.889.050**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	0	68.947.066.476	0	68.947.066.476
JUDICIAL	0	397.486.801.189	0	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	156.777.995.302	7.748.096.735	335.889.050	164.861.981.087
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	978.075.446.460	77.400.000	25.000.000	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	69.263.977.764	0	10.000.000	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	14.164.052.082	0	0	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	4.163.242.844	0	0	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**588.761.538.711**	**0**	**2.000.000.000**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	256.485.018.596	0	0	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	80.208.807.807	0	0	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	252.067.712.308	0	2.000.000.000	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**1.555.712.162.283**	**2.413.793.172.859**	**2.941.757.004**	**3.972.447.092.146**
SALUD	1.073.336.940.459	34.287.565.056	0	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	227.142.511.706	1.417.223.448	0	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	14.629.326.044	72.655.000	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	212.551.269.270	2.058.871.418.619	2.667.416.300	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	123.000.000	2.388.860.296	0	2.511.860.296
TRABAJO	24.591.099.679	0	0	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	1.773.015.125	146.630.556.716	274.340.704	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1.565.000.000	170.124.893.724	0	171.689.893.724
SERVICIOS ECONOMICOS	**225.359.068.261**	**824.005.561.254**	**5.912.832.507**	**1.055.277.462.022**
ENERGIA. COMBUSTIBLES Y MINERIA	18.733.521.608	419.956.320.693	0	438.689.842.301
COMUNICACIONES	20.679.448.525	0	0	20.679.448.525
TRANSPORTE	20.688.116.107	376.718.011.922	2.907.832.507	400.313.960.536
ECOLOGIA	16.779.744.887	0	0	16.779.744.887
AGRICULTURA. GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	101.303.043.261	1.475.413.119	0	102.778.456.380
INDUSTRIA	1.026.475.613	336.619.874	0	1.363.095.487
COMERCIO. TURISMO Y OTROS SERVICIOS	20.951.498.343	8.626.946.173	0	29.578.444.516
SEGUROS Y FINANZAS	15.001.572.627	11.938.793.428	0	26.940.366.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	10.195.647.290	4.953.456.045	3.005.000.000	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**94.205.335.878**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	94.205.335.878	30.989.994.393	0	125.195.330.271
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 3
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN / FINALIDAD - FUNCIÓN	GOBERNACION Y SECRETARIAS	MINISTERIO DE GOBIERNO	MINISTERIO DE SEGURIDAD	MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	PODER JUDICIAL PROVINCIAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE SALUD	PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**15.818.519.008**	**50.723.700.957**	**4.180.092.045**	**1.059.143.509.633**	**397.486.801.189**	**14.164.052.082**	**4.621.242.190**	**0**	**0**	**69.017.466.476**
LEGISLATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68.947.066.476
JUDICIAL	0	0	0	0	397.486.801.189	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION GENERAL	15.818.519.008	50.723.700.957	4.180.092.045	8.505.048.615	0	0	4.621.242.190	0	0	0
RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	0	0	0	977.701.240.410	0	0	0	0	0	70.400.000
ADMINISTRACION FISCAL	0	0	0	68.773.977.764	0	0	0	0	0	0
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	0	0	0	0	0	14.164.052.082	0	0	0	0
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	0	0	0	4.163.242.844	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**0**	**0**	**582.640.938.711**	**2.000.000.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
SEGURIDAD INTERIOR	0	0	251.315.018.596	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMA PENAL	0	0	79.258.207.807	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	0	0	252.067.712.308	2.000.000.000	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS SOCIALES	**4.922.500**	**121.898.931.097**	**37.551.968.206**	**21.404.052.748**	**0**	**0**	**33.417.133.450**	**2.110.228.491.483**	**1.003.492.680.014**	**1.033.378.448**
SALUD	0	0	21.035.728.517	0	0	0	26.351.133.450	0	1.003.492.680.014	0
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	4.922.500	121.846.305.656	16.516.239.689	463.636.846	0	0	5.378.000.000	0	0	917.223.448
SEGURIDAD SOCIAL	0	52.625.441	0	14.576.700.603	0	0	0	0	0	72.655.000
EDUCACION Y CULTURA	0	0	0	6.089.374.595	0	0	0	2.110.228.491.483	0	43.500.000
CIENCIA Y TECNICA	0	0	0	0	0	0	123.000.000	0	0	0
TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIVIENDA Y URBANISMO	0	0	0	274.340.704	0	0	0	0	0	0
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	0	0	0	0	0	0	1.565.000.000	0	0	0
OTROS SERVICIOS URBANOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS	**0**	**1.096.220.003**	**14.903.165.456**	**85.395.933.445**	**0**	**0**	**80.747.636.972**	**0**	**0**	**0**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	0	0	0	0	0	0	15.557.566.948	0	0	0
COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE	0	0	0	17.567.955.458	0	0	5.878.104.156	0	0	0
ECOLOGIA	0	0	14.903.165.456	0	0	0	1.876.579.431	0	0	0
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	0	1.096.220.003	0	28.443.889.540	0	0	57.435.386.437	0	0	0
INDUSTRIA	0	0	0	1.362.095.487	0	0	0	0	0	0
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	7.361.179.418	0	0	0	0	0	0
SEGUROS Y FINANZAS	0	0	0	15.001.572.627	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	0	0	0	15.659.240.915	0	0	0	0	0	0
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**94.205.335.878**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	94.205.335.878	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**15.823.441.508**	**173.718.852.057**	**639.276.164.418**	**1.262.148.831.704**	**397.486.801.189**	**14.164.052.082**	**118.786.012.612**	**2.110.228.491.483**	**1.003.492.680.014**	**70.050.844.924**

TITULO I
Planilla 3
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN / FINALIDAD - FUNCIÓN	MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	MINISTERIO DE TURISMO	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**30.932.401.837**	**0**	**14.567.182.097**	**22.974.592.853**	**0**	**13.445.407.535**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	0	0	0	0	0	0	68.947.066.476
JUDICIAL	0	0	0	0	0	0	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	30.932.401.837	0	14.167.976.047	22.467.592.853	0	13.445.407.535	164.861.981.087
RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0	0
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	0	0	399.206.050	7.000.000	0	0	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	0	0	0	500.000.000	0	0	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	0	0	0	0	0	0	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	0	0	0	0	0	0	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**0**	**0**	**0**	**6.120.600.000**	**0**	**0**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	0	0	0	5.170.000.000	0	0	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	0	0	0	950.600.000	0	0	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**28.046.432**	**32.739.626.617**	**60.131.994.363**	**472.722.216.543**	**75.404.789.949**	**2.388.860.296**	**3.972.447.092.146**
SALUD	0	32.739.626.617	448.148.478	23.557.188.439	0	0	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	28.046.432	0	30.194.670.313	2.397.000.000	50.813.690.270	0	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	0	0	27.716.160.447	130.012.577.664	0	0	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	0	0	0	0	0	2.388.860.296	2.511.860.296
TRABAJO	0	0	0	0	24.591.099.679	0	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	0	0	1.773.015.125	146.630.556.716	0	0	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	0	0	0	170.124.893.724	0	0	171.689.893.724
OTROS SERVICIOS URBANOS	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS	**13.231.421.596**	**17.289.698.378**	**15.479.684.228**	**805.334.351.379**	**0**	**21.799.350.565**	**1.055.277.462.022**
ENERGIA. COMBUSTIBLES Y MINERIA	0	0	0	419.956.320.693	0	3.175.954.660	438.689.842.301
COMUNICACIONES	4.550.915.040	0	0	0	0	16.128.533.485	20.679.448.525
TRANSPORTE	8.680.506.556	0	0	368.187.394.366	0	0	400.313.960.536
ECOLOGIA	0	0	0	0	0	0	16.779.744.887
AGRICULTURA. GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	0	0	15.465.450.000	337.510.400	0	0	102.778.456.380
INDUSTRIA	0	0	0	1.000.000	0	0	1.363.095.487
COMERCIO. TURISMO Y OTROS SERVICIOS	0	17.289.698.378	14.234.228	4.913.332.492	0	0	29.578.444.516
SEGUROS Y FINANZAS	0	0	0	11.938.793.428	0	0	26.940.366.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	0	0	0	0	0	2.494.862.420	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**30.989.994.393**	**0**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	30.989.994.393	0	0	125.195.330.271
TOTAL	**44.191.869.865**	**50.029.324.995**	**90.178.860.688**	**1.338.141.755.168**	**75.404.789.949**	**37.633.618.396**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 4
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / JURISDICCIÓN	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	15.823.441.508	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.718.852.057	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	639.276.164.418	0	0	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	1.237.307.760.824	13.615.592.319	11.225.478.561	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	0	397.486.801.189	0	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.164.052.082	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	118.786.012.612	0	0	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	113.158.748.522	1.997.069.742.961	0	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	1.003.492.680.014	0	0	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	70.050.844.924	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	35.511.363.309	8.680.506.556	0	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	17.289.698.378	32.739.626.617	0	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	90.178.860.688	0	0	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	117.125.637.124	1.221.016.118.044	0	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	75.404.789.949	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	35.244.758.100	2.388.860.296	0	37.633.618.396
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 5
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	GASTOS CORRIENTES							GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
JURISDICCIÓN	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
GOBERNACION Y SECRETARIAS	12.437.263.431	3.175.367.481	15.612.630.912	0	0	0	4.922.500	15.617.553.412	205.888.096	0	0	205.888.096	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	155.470.387.966	6.236.263.429	161.706.651.395	0	0	0	11.729.866.897	173.436.518.292	268.991.700	13.342.065	0	282.333.765	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	550.479.244.803	44.944.361.099	595.423.605.902	0	0	0	4.611.960.765	600.035.566.667	39.200.228.705	2.000.000	38.369.046	39.240.597.751	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	106.555.740.392	21.385.298.788	127.941.039.180	94.205.335.878	0	0	981.760.190.367	1.203.906.565.425	6.486.165.256	21.521.443.544	30.234.657.479	58.242.266.279	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	366.524.631.535	24.391.519.654	390.916.151.189	0	0	0	0	390.916.151.189	6.570.650.000	0	0	6.570.650.000	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	12.485.820.682	1.610.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	32.741.940.643	19.337.291.419	52.079.232.062	0	0	0	4.785.520.757	56.864.752.819	48.586.098.414	8.158.000.000	5.177.161.379	61.921.259.793	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	1.799.059.920.222	165.028.239.616	1.964.088.159.838	0	0	0	117.721.808.057	2.081.809.967.895	27.844.650.319	573.873.269	0	28.418.523.588	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	798.971.603.991	191.480.141.694	990.451.745.685	0	0	0	261.326.434	990.713.072.119	12.779.607.895	0	0	12.779.607.895	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	61.736.824.740	7.370.429.496	69.107.254.236	0	0	0	301.550.688	69.408.804.924	569.000.000	73.040.000	0	642.040.000	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	31.121.178.914	12.135.201.810	43.256.380.724	0	0	0	0	43.256.380.724	935.489.141	0	0	935.489.141	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	37.772.212.646	4.549.124.777	42.321.337.423	0	0	0	2.930.421.389	45.251.758.812	1.033.666.505	606.267.060	3.137.632.618	4.777.566.183	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	45.386.452.656	15.105.758.003	60.492.210.659	0	0	0	5.700.691.043	66.192.901.702	3.546.767.435	4.951.789.140	15.487.402.411	23.985.958.986	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	135.024.536.339	255.072.608.981	390.097.145.320	30.989.994.393	0	0	510.170.050	421.597.309.763	901.184.190.854	12.415.065.166	2.945.189.385	916.544.445.405	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	50.467.795.734	17.035.722.356	67.503.518.090	0	0	0	7.401.991.316	74.905.509.406	499.280.543	0	0	499.280.543	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	16.771.783.038	7.290.256.873	24.062.039.911	0	0	0	2.398.643.474	26.460.683.385	7.077.319.857	1.242.964.977	2.852.650.177	11.172.935.011	37.633.618.396
TOTAL	4.213.007.337.732	796.147.927.668	5.009.155.265.400	125.195.330.271	0	0	1.140.119.063.737	6.274.469.659.408	1.056.855.883.928	49.557.785.221	59.873.062.495	1.166.286.731.644	7.440.756.391.052

TITULO I
Planilla 6
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			
JURISDICCIÓN	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRASNFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	TOTAL GENERAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	15.823.441.508	0	0	0	0	0	15.823.441.508	0	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.255.577.057	0	160.625.000	302.650.000	0	0	173.718.852.057	0	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	634.177.846.549	0	5.098.317.869	0	0	0	639.276.164.418	0	0	0	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	313.058.903.607	850.857.982	940.753.281.825	0	7.485.788.290	0	1.262.148.831.704	0	0	0	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	214.570.659.332	12.000.000.000	170.916.141.857	0	0	0	397.486.801.189	0	0	0	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.157.552.082	0	0	0	6.500.000	0	14.164.052.082	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	34.284.229.469	0	84.060.653.143	0	441.130.000	0	118.786.012.612	0	0	0	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	2.062.175.200.441	0	4.420.000.000	22.000.950.000	21.632.341.042	0	2.110.228.491.483	0	0	0	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	972.909.889.404	0	27.438.000.000	0	3.144.790.610	0	1.003.492.680.014	0	0	0	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	729.187.760	426.598.057	68.895.059.107	0	0	0	70.050.844.924	0	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	42.943.072.823	0	1.248.797.042	0	0	0	44.191.869.865	0	0	0	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	46.927.205.771	3.102.119.224	0	0	0	0	50.029.324.995	0	0	0	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	90.178.860.688	0	0	0	0	0	90.178.860.688	0	0	0	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	585.552.984.972	422.016.604.148	0	85.127.070.000	29.696.304.692	50.599.546.855	1.172.992.510.667	287.814.267	164.861.430.234	165.149.244.501	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	73.794.983.949	0	1.552.128.000	2.550.000	55.128.000	0	75.404.789.949	0	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	37.265.219.491	0	0	0	0	0	37.265.219.491	0	368.398.905	368.398.905	37.633.618.396
TOTAL	**5.311.804.814.903**	**438.396.179.411**	**1.304.543.003.843**	**107.433.220.000**	**62.461.982.634**	**50.599.546.855**	**7.275.238.747.646**	**287.814.267**	**165.229.829.139**	**165.517.643.406**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 7
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CARÁCTER ECONÓMICO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	**3.353.482.005.609**	**2.917.369.542.915**	**3.618.110.884**	**6.274.469.659.408**
GASTOS DE CONSUMO	**2.206.374.883.702**	**2.799.162.270.814**	**3.618.110.884**	**5.009.155.265.400**
PERSONAL	1.830.141.369.635	2.382.865.968.097	0	4.213.007.337.732
BIENES Y SERVICIOS	376.233.514.067	416.296.302.717	3.618.110.884	796.147.927.668
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**94.205.335.878**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
INTERESES	86.447.773.615	29.087.552.964	0	115.535.326.579
COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	7.757.562.263	1.902.441.429	0	9.660.003.692
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.052.901.786.029**	**87.217.277.708**	**0**	**1.140.119.063.737**
AL SECTOR PRIVADO	70.882.227.854	87.182.077.708	0	158.064.305.562
AL SECTOR PÚBLICO	982.019.558.175	35.200.000	0	982.054.758.175
GASTOS DE CAPITAL	**333.000.813.976**	**825.678.549.991**	**7.607.367.677**	**1.166.286.731.644**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	**241.653.422.877**	**810.161.442.536**	**5.041.018.515**	**1.056.855.883.928**
BIENES PREEXISTENTES	5.000.000	8.460.450	0	13.460.450
CONSTRUCCIONES	208.029.525.828	581.140.735.150	953.243.515	790.123.504.493
BIENES DE CAPITAL	30.579.699.913	20.412.031.661	4.087.775.000	55.079.506.574
PRODUCCIÓN PROPIA	3.039.197.136	208.600.215.275	0	211.639.412.411
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**34.493.330.893**	**12.498.105.166**	**2.566.349.162**	**49.557.785.221**
AL SECTOR PRIVADO	7.684.622.656	37.840.000	2.296.008.458	10.018.471.114
AL SECTOR PÚBLICO	26.808.708.237	12.460.265.166	270.340.704	39.539.314.107
INVERSIÓN FINANCIERA	**56.854.060.206**	**3.019.002.289**	**0**	**59.873.062.495**
APORTES DE CAPITAL	20.752.932.836	0	0	20.752.932.836
CONSESIÓN DE PRÉSTAMOS	36.101.127.370	3.019.002.289	0	39.120.129.659
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 8
Anexa al Art. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CÁLCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CARÁCTER ECONÓMICO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**	**695.773.923.597**	**4.133.985.393**	**7.501.052.497.810**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**	**268.599.778.573**	**0**	**3.620.816.057.971**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	2.230.941.012.795	0	0	2.230.941.012.795
INGRESOS INDIRECTOS PROVINCIALES	167.700.645.176	0	0	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427	268.599.778.573	0	1.222.174.400.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**	**16.786.089.499**	**0**	**3.341.952.845.645**
TASAS	60.196.889.688	14.800.967.837	0	74.997.857.525
DERECHOS	224.959.547.786	0	0	224.959.547.786
REGALÍAS	2.995.412.893.075	0	0	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	44.597.425.597	1.985.121.662	0	46.582.547.259
VENTAS DE BIENES Y SERVICOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**	**0**	**0**	**120.000.000**
INGRESOS DE OPERACIÓN	**0**	**408.103.741.258**	**0**	**408.103.741.258**
VENTAS BRUTAS	0	408.103.741.258	0	408.103.741.258
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**	**1.896.500.000**	**4.133.985.393**	**64.308.067.393**
INTERESES	30.154.092.000	1.746.500.000	3.765.857.358	35.666.449.358
DIVIDENDOS	21.100.000.000	0	0	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000	150.000.000	368.128.035	7.541.618.035
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**	**387.814.267**	**0**	**65.751.785.543**
DEL SECTOR PRIVADO	12.866.130.000	0	0	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	52.497.841.276	100.000.000	0	52.597.841.276
DEL SECTOR EXTERNO	0	287.814.267	0	287.814.267
RECURSOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**	**42.149.905.310**	**0**	**72.031.441.895**
RECUROS PROPIOS	**60.000.000**	**7.672.787.714**	**0**	**7.732.787.714**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000	7.672.787.714	0	7.732.787.714
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**	**29.596.304.692**	**0**	**30.134.251.267**
DEL SECTOR PÚBLICO	537.946.575	29.596.304.692	0	30.134.251.267
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**	**4.880.812.904**	**0**	**34.164.402.914**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.283.590.010	4.880.812.904	0	34.164.402.914
TOTAL	**6.831.026.125.405**	**737.923.828.907**	**4.133.985.393**	**7.573.083.939.705**

TITULO I
Planilla 9
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GASTOS FIGURATIVOS

DESTINO / CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN/ENTIDAD	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**2.420.127.793.808**	**383.448.012.613**	**2.803.575.806.421**
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**2.420.127.793.808**	**383.448.012.613**	**2.803.575.806.421**
SERVICIO DEL TESORO	2.420.127.793.808	383.448.012.613	2.803.575.806.421
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**420.000.000**	**24.231.000.000**	**24.651.000.000**
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**24.231.000.000**	**24.231.000.000**
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	24.231.000.000	24.231.000.000
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	420.000.000	0	420.000.000
TOTAL	**2.420.547.793.808**	**407.679.012.613**	**2.828.226.806.421**

TITULO I
Planilla 10
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

TIPO CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
ADMINISTRACION CENTRAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
ADMINISTRACION CENTRAL	420.000.000	0	420.000.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**2.416.853.682.924**	**400.107.533.986**	**2.816.961.216.910**
MINISTERIO DE EDUCACION	**1.804.796.649.563**	**2.389.314.825**	**1.807.185.964.388**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.804.796.649.563	2.389.314.825	1.807.185.964.388
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**13.053.815.350**	**15.964.065**	**13.069.779.415**
CENTRO PYME-ADENEU	6.120.170.544	12.995.190	6.133.165.734
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.933.644.806	2.968.875	6.936.613.681
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**102.608.471.217**	**397.207.876.631**	**499.816.347.848**
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	3.286.998.652	29.031.000.000	32.317.998.652
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	37.958.750.678	167.027.566.101	204.986.316.779
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	11.526.397.255	107.486.232.772	119.012.630.027
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	19.960.742.733	71.169.841.371	91.130.584.104
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	9.239.648.948	3.497.912.674	12.737.561.622
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	20.635.932.951	18.995.323.713	39.631.256.664
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**385.486.151.189**	**650.000**	**385.486.801.189**
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.009.332	650.000	8.030.659.332
PODER JUDICIAL	377.456.141.857	0	377.456.141.857
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**7.150.258.539**	**281.450.975**	**7.431.709.514**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	7.150.258.539	281.450.975	7.431.709.514
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	**2.323.610.296**	**65.250.000**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	2.323.610.296	65.250.000	2.388.860.296
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**71.944.246.867**	**0**	**71.944.246.867**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	71.944.246.867	0	71.944.246.867
MINISTERIO DE TURISMO	**29.490.479.903**	**147.027.490**	**29.637.507.393**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	29.490.479.903	147.027.490	29.637.507.393
FONDOS FIDUCIARIOS	**3.274.110.884**	**7.571.478.627**	**10.845.589.511**
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**3.274.110.884**	**7.571.478.627**	**10.845.589.511**
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	2.334.110.884	27.775.000	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0	5.483.703.627	5.483.703.627

TITULO I
Planilla 10
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, ENTIDAD / TIPO	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
FIDEICOMISO DE PRODUCCION. SERVICIOS. INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	940.000.000	2.060.000.000	3.000.000.000
TOTAL	**2.420.547.793.808**	**407.679.012.613**	**2.828.226.806.421**

TITULO I
Planilla 11
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
INVERSIÓN FINANCIERA	670.000.000.000	1.900.000.000	3.754.096.343	675.654.096.343
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	277.283.172.904	35.219.655.400	0	312.502.828.304
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	34.472.725.400	0	0	34.472.725.400
TOTAL	**981.755.898.304**	**37.119.655.400**	**3.754.096.343**	**1.022.629.650.047**

TITULO I
Planilla 12
Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA Y REMANENTES	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	**0**	**640.368.398.905**	**0**	**640.368.398.905**
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
TOTAL	**0**	**855.829.375.994**	**34.472.725.400**	**890.302.101.394**

TITULO I
Planilla 13
Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FUENTES FINANCIERAS

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTO Y CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	**640.368.398.905**	**215.460.977.089**	**0**	**855.829.375.994**
COLOCACION DE DEUDA EN MONEDA NACIONAL A LARGO PLAZO	620.000.000.000	0	0	620.000.000.000
OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	20.368.398.905	215.460.977.089	0	235.829.375.994
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**34.472.725.400**	**0**	**34.472.725.400**
TOTAL	**640.368.398.905**	**249.933.702.489**	**0**	**890.302.101.394**

TITULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
I.INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**	**695.773.923.597**	**4.133.985.393**	**7.501.052.497.810**
TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**	**268.599.778.573**	**0**	**3.620.816.057.971**
IMPUESTOS PROVINCIALES	2.398.641.657.971	0	0	2.398.641.657.971
INGRESOS BRUTOS	2.183.300.533.270	0	0	2.183.300.533.270
INMOBILIARIO	47.640.479.525	0	0	47.640.479.525
SELLOS	167.700.645.176	0	0	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427	268.599.778.573	0	1.222.174.400.000
COPARTICIPACIÓN FEDERAL	949.534.121.427	0	0	949.534.121.427
REGÍMENES ESPECIALES	4.040.500.000	268.599.778.573	0	272.640.278.573
NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**	**16.786.089.499**	**0**	**3.341.952.845.645**
REGALÍAS	2.995.412.893.075	0	0	2.995.412.893.075
PETROLÍFERAS	2.283.309.000.000	0	0	2.283.309.000.000
GASÍFERAS	680.707.000.000	0	0	680.707.000.000
HIDROELÉCTRICAS	31.396.893.075	0	0	31.396.893.075
TASAS,DERECHOS Y OTROS	329.753.863.071	16.786.089.499	0	346.539.952.570
VTA.BIENES Y SERV.DE LA ADM. PÚBLICA	**120.000.000**	**0**	**0**	**120.000.000**
INGRESOS DE OPERACIÓN	**0**	**408.103.741.258**	**0**	**408.103.741.258**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**	**1.896.500.000**	**4.133.985.393**	**64.308.067.393**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**	**387.814.267**	**0**	**65.751.785.543**
II. GASTOS CORRIENTES	**3.353.482.005.609**	**2.917.369.542.915**	**3.618.110.884**	**6.274.469.659.408**
GASTOS DE CONSUMO	**2.206.374.883.702**	**2.799.162.270.814**	**3.618.110.884**	**5.009.155.265.400**
PERSONAL	1.830.141.369.635	2.382.865.968.097	0	4.213.007.337.732
BIENES DE CONSUMO	150.892.160.135	161.774.591.577	0	312.666.751.712
SERVICIOS NO PERSONALES	225.341.353.932	254.521.711.140	3.618.110.884	483.481.175.956
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	**94.205.335.878**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.052.901.786.029**	**87.217.277.708**	**0**	**1.140.119.063.737**
AL SECTOR PRIVADO	70.882.227.854	87.182.077.708	0	158.064.305.562
AL SECTOR PÚBLICO	982.019.558.175	35.200.000	0	982.054.758.175
A MUNICIPIOS	955.654.100.700	35.200.000	0	955.689.300.700
OTROS	26.365.457.475	0	0	26.365.457.475
III.RESULTADO ECONÓMICO	**3.447.662.583.211**	**-2.221.595.619.318**	**515.874.509**	**1.226.582.838.402**
IV.INGRESOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**	**42.149.905.310**	**0**	**72.031.441.895**
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	**60.000.000**	**7.672.787.714**	**0**	**7.732.787.714**
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**	**29.596.304.692**	**0**	**30.134.251.267**
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**	**4.880.812.904**	**0**	**34.164.402.914**
V.GASTOS DE CAPITAL	**333.000.813.976**	**825.678.549.991**	**7.607.367.677**	**1.166.286.731.644**
INVERSÓN REAL DIRECTA	**241.653.422.877**	**810.161.442.536**	**5.041.018.515**	**1.056.855.883.928**
BIENES PREEXISTENTES	5.000.000	8.460.450	0	13.460.450
CONSTRUCCIONES	208.029.525.828	581.140.735.150	953.243.515	790.123.504.493
BIENES DE CAPITAL	30.579.699.913	20.412.031.661	4.087.775.000	55.079.506.574
PRODUCCIÓN PROPIA	3.039.197.136	208.600.215.275	0	211.639.412.411
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**34.493.330.893**	**12.498.105.166**	**2.566.349.162**	**49.557.785.221**
AL SECTOR PRIVADO	7.684.622.656	37.840.000	2.296.008.458	10.018.471.114
AL SECTOR PÚBLICO	26.808.708.237	12.460.265.166	270.340.704	39.539.314.107
MUNICIPIOS	9.376.037.069	542.200.000	0	9.918.237.069
OTROS (INCLUYE IADEP)	17.432.671.168	11.918.065.166	270.340.704	29.621.077.038
INVERSIÓN FINANCIERA	**56.854.060.206**	**3.019.002.289**	**0**	**59.873.062.495**
APORTES DE CAPITAL	20.752.932.836	0	0	20.752.932.836
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	36.101.127.370	3.019.002.289	0	39.120.129.659
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	**6.831.026.125.405**	**737.923.828.907**	**4.133.985.393**	**7.573.083.939.705**

TITULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
VII.GASTOS TOTALES (II+V)	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**
VIII.GATOS PRIMARIOS (VII- INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA)	**3.592.277.483.707**	**3.712.058.098.513**	**11.225.478.561**	**7.315.561.060.781**
IX.RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV.(VI-VII)	**3.144.543.305.820**	**-3.005.124.263.999**	**-7.091.493.168**	**132.327.548.653**
X.CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	**420.000.000**	**2.816.961.216.910**	**10.845.589.511**	**2.828.226.806.421**
XI.GASTOS FIGURATIVOS	**2.803.575.806.421**	**24.651.000.000**	**0**	**2.828.226.806.421**
XII.RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	**3.238.748.641.698**	**-2.974.134.269.606**	**-7.091.493.168**	**257.522.878.924**
XIII.RESULTADO FINANCIERO (IX + X- XI)	**341.387.499.399**	**-212.814.047.089**	**3.754.096.343**	**132.327.548.653**
XIV.FINANCIAMIENTO NETO (XV-XVI)	**-341.387.499.399**	**212.814.047.089**	**-3.754.096.343**	**-132.327.548.653**
XV.FUENTES FINANCIERAS	**640.368.398.905**	**249.933.702.489**	**0**	**890.302.101.394**
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREM. DE OTROS PASIVOS	**640.368.398.905**	**215.460.977.089**	**0**	**855.829.375.994**
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	368.398.905	164.861.430.234	0	165.229.829.139
OBTENCIÓN DE OTROS PRÉSTAMOS	20.000.000.000	50.599.546.855	0	70.599.546.855
COLOCACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS	620.000.000.000	0	0	620.000.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**34.472.725.400**	**0**	**34.472.725.400**
XVI.APLICACIONES FINANCIERAS	**981.755.898.304**	**37.119.655.400**	**3.754.096.343**	**1.022.629.650.047**
INVERSIÓN FINANCIERA	**670.000.000.000**	**1.900.000.000**	**3.754.096.343**	**675.654.096.343**
AUMENTO DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	670.000.000.000	1.900.000.000	3.754.096.343	675.654.096.343
AMORTIZ. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	**277.283.172.904**	**35.219.655.400**	**0**	**312.502.828.304**
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	273.283.172.904	34.472.725.400	0	307.755.898.304
DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS (ATENCIÓN A SENT. JUD.)	4.000.000.000	746.930.000	0	4.746.930.000
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	**34.472.725.400**	**0**	**0**	**34.472.725.400**

TITULO I
Planilla 15A
Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
3	SD	1	201	3	3	UNIDAD DE DETENCIÓN Nº 11	15.000.000.000	40.273.198.352	11.274.713.667	66.547.912.019
3	SD	1	201	3	5	UNIDAD DE DETENCION Nº 22 - CUTRAL CO	14.000.000.000	11.372.150.000	1.500.000.000	26.872.150.000
3	SD	1	201	3	6	UNIDAD DE DETENCION Nº 32 - ZAPALA	6.000.000.000	21.000.000.000	3.000.000.000	30.000.000.000
21	F	4	116	2	4	REGISTRO CIVIL - ZAPALA	350.000.000	350.000.000	0	700.000.000
21	F	4	116	4	11	EDIFICIO RENTAS - CUTRAL CO	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	116	18	12	OFICINAS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÒN - REMODELACIÒN	300.000.000	400.000.000	300.000.000	1.000.000.000
21	F	4	116	18	19	DELEGACION ECONOMIA SOCIAL - CPC Y POSTA POLICIAL - NUEVO EDIFICIO	400.000.000	900.000.000	0	1.300.000.000
21	F	4	116	999	0	MANTENIMIENTO EDIFICIOS DEL SECTOR PUBLICO	300.000.000	300.000.000	0	600.000.000
21	F	4	201	1	34	COMISARÍA Nº 34 - MARIANO MORENO	500.000.000	1.500.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	201	1	102	COMISARÍA 4º - ALTA BARDA	500.000.000	1.700.000.000	0	2.200.000.000
21	F	4	201	1	107	COMISARIA S/Nº B° Z1 SEC. CUENCA XV - NEUQUEN	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	201	1	113	DESTACAMENTO POLICIAL ISLA 132 - NUEVO EDIFICIO	500.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.500.000.000
21	F	4	201	100	3	EDIFICIO ANTINARCÓTICO ALTA BARDA - NEUQUÉN	500.000.000	1.500.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	201	100	5	COMPLEJO LA MESETA - NEUQUEN	1.000.000.000	4.000.000.000	3.000.000.000	8.000.000.000
21	F	4	201	100	8	CENTRO DE MONITOREO CHOS MALAL	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	201	100	13	SALA DE MONITOREO - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	201	100	16	POSTA POLICIAL BARRIO BALCON DE LA CIUDAD - NEUQUEN	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	301	1	9	HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.000.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	6.000.000.000
21	F	4	301	1	12	HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES	1.150.000.000	1.150.000.000	0	2.300.000.000
21	F	4	301	1	16	HOSPITAL LAS OVEJAS	500.000.000	2.000.000.000	2.500.000.000	5.000.000.000
21	F	4	301	1	20	HOSPITAL ALUMINÉ	900.000.000	900.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	301	1	38	HOSPITAL CASTRO RENDÓN - NEONATOLOGÍA	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	301	1	40	HOSPITAL NORPATAGONICO- NEUQUÉN	1.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	7.000.000.000
21	F	4	301	1	46	HOSPITAL EL HUECÚ	400.000.000	600.000.000	400.000.000	1.400.000.000
21	F	4	301	1	52	HOSPITAL CASTRO RENDON - NEUQUÉN	1.500.000.000	1.500.000.000	0	3.000.000.000
21	F	4	301	1	67	HOSPITAL TRICAO MALAL	300.000.000	300.000.000	0	600.000.000
21	F	4	301	2	93	CENTRO DE SALUD VILLA PEHUENIA	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	96	CENTRO DE SALUD HÉCTOR PARRA – LONCOPUÉ	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	97	CENTRO DE SALUD 101 Y 62 VIVIENDAS – JUNÍN DE LOS ANDES	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	98	CENTRO DE SALUD BARRIO EL CHACAY - PLOTTIER	700.000.000	1.800.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	301	2	103	CENTRO DE SALUD PARQUE INDUSTRIAL – NEUQUÉN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	107	CENTRO DE SALUD LA MESETA – AÑELO	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	112	CENTRO DE SALUD VALENTINA NORTE RURAL – NEUQUÉN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	114	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA - NEUQUÉN	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	120	CENTRO DE SALUD LAS VERTIENTES – CHOS MALAL	1.000.000.000	1.000.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	122	CENTRO DE SALUD CHACRA 30 – SAN MARTÍN DE LOS ANDES	500.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	4.500.000.000
21	F	4	301	2	123	CENTRO DE SALUD CIUDAD DEPORTIVA – RINCÓN DE LOS SAUCES	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	124	CENTRO DE SALUD VALENTINA SUR - NEUQUEN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	129	CENTRO DE SALUD GUAÑACOS	700.000.000	1.300.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	130	CENTRO DE SALUD - CAVIAHUE	600.000.000	1.400.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	131	CENTRO DE SALUD - HUINGANCO - MURO DE CONTENCION	225.000.000	225.000.000	0	450.000.000
21	F	4	301	4	3	CENTRO DE DIA - SENILLOSA	400.000.000	1.400.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	301	5	1	DISPOSITIVO DE INCLUSIÒN HABITACIONAL-ZAPALA	300.000.000	310.000.000	0	610.000.000
21	F	4	301	5	2	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - CUTRAL CO	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	5	3	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - CHOS MALAL	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	5	7	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - NEUQUÉN	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	6	5	LABORATORIO CENTRAL - NEUQUEN	300.000.000	700.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	6	7	HOSPITAL JUNÍN DE LOS ANDES	400.000.000	1.000.000.000	400.000.000	1.800.000.000
21	F	4	357	4	3	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PICHI - PUÑEN - LONCOPUÉ	125.000.000	125.000.000	0	250.000.000
21	F	4	357	4	8	CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR EN NEUQUEN CAPITAL	125.000.000	125.000.000	0	250.000.000
21	F	4	357	4	12	EDIFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PICUN LEUFU	150.000.000	150.000.000	0	300.000.000
21	F	4	477	2	22	SAF - ANDACOLLO	1.800.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	6.800.000.000
21	F	4	477	2	23	SAF - LOS GUAÑACOS	1.400.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	4.400.000.000
21	F	4	477	2	24	SAF - VILLA DEL NAHUEVE	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	6.000.000.000
21	F	4	477	2	25	SAF - HUINGAN CO	1.600.000.000	1.600.000.000	1.600.000.000	4.800.000.000
21	F	4	477	2	26	SAF - LAS COLORADAS	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	3.000.000.000

TITULO I
Planilla 15A
Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	F	4	477	2	27	SAF - VILLA EL CHOCON	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	F	4	477	2	29	SAF - COYUCO COCHICO	1.500.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	4.500.000.000
21	F	4	477	2	31	SAF - BARRANCAS	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	F	4	477	2	32	SAF - MOQUEHUE	1.200.000.000	1.400.000.000	1.400.000.000	4.000.000.000
21	F	4	477	2	34	SAF - RAMON CASTRO	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	F	4	477	2	35	SAF - PUENTE VILLA PICUN LEUFU	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	F	4	477	2	36	SAF - PILO LIL	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	F	4	477	2	37	SAF - SENILLOSA	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	F	4	477	2	38	SAF - PLOTTIER	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	F	4	477	2	39	SAF - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	F	4	477	2	40	SAF - VILLA LA ANGOSTURA	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	F	4	477	2	41	SAF - SAUZAL BONITO	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	F	4	477	999	0	PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	730.000.000	700.000.000	0	1.430.000.000
21	F	4	534	2	77	ESCUELA PRIMARIA N° 77 - EL ALAMITO	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	534	2	104	ESCUELA PRIMARIA Nº 104 - VILLA LA ANGOSTURA	380.000.000	1.000.000.000	0	1.380.000.000
21	F	4	534	2	105	ESCUELA PRIMARIA Nº 105 - VISTA ALEGRE	800.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	3.800.000.000
21	F	4	534	2	114	ESCUELA PRIMARIA Nº 114 - ZAPALA	600.000.000	1.000.000.000	600.000.000	2.200.000.000
21	F	4	534	2	267	ESCUELA PRIMARIA N° 267 - ARROYITO	800.000.000	1.400.000.000	0	2.200.000.000
21	F	4	534	2	271	ESCUELA PRIMARIA N° 271 / CPEM Nº 106 - OCTAVIO PICO	400.000.000	800.000.000	1.100.000.000	2.300.000.000
21	F	4	534	2	283	ESCUELA PRIMARIA Nº 283 - LAS LAJAS	225.000.000	225.000.000	0	450.000.000
21	F	4	534	2	301	ESCUELA PRIMARIA Nº 301- CHINA MUERTA	1.900.000.000	1.900.000.000	0	3.800.000.000
21	F	4	534	2	302	ESCUELA PRIMARIA Nº 302- COLIPILLI	970.000.000	970.000.000	0	1.940.000.000
21	F	4	534	2	326	ESCUELA PRIMARIA Nº 326 - ZAPALA	900.000.000	900.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	534	2	361	ESCUELA PRIMARIA Nº 361- VILLA LA ANGOSTURA	2.000.000.000	2.000.000.000	2.050.000.000	6.050.000.000
21	F	4	534	2	423	ESCUELA PRIMARIA S/Nº-SENILLOSA	875.000.000	875.000.000	0	1.750.000.000
21	F	4	534	3	3	E.I.A.J. Nº 3 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.500.000.000	1.500.000.000	1.100.000.000	4.100.000.000
21	F	4	534	3	21	ESCUELA ESPECIAL 21 -SENILLOSA	300.000.000	600.000.000	400.000.000	1.300.000.000
21	F	4	534	3	22	ESCUELA ESPECIAL Nº 22 - NEUQUÉN	1.780.000.000	1.780.000.000	0	3.560.000.000
21	F	4	534	3	404	E.I.J.Y A. Nº 4 - PLOTTIER	400.000.000	1.300.000.000	900.000.000	2.600.000.000
21	F	4	534	4	29	CPEM N° 29 - NEUQUÉN	600.000.000	1.200.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	534	4	36	CPEM N° 36 - ZAPALA	900.000.000	450.000.000	0	1.350.000.000
21	F	4	534	4	37	CPEM Nº 37 - MARIANO MORENO	650.000.000	650.000.000	0	1.300.000.000
21	F	4	534	4	65	CPEM N° 65 - JUNIN DE LOS ANDES	400.000.000	1.600.000.000	2.800.000.000	4.800.000.000
21	F	4	534	4	96	CPEM N° 96 - CHACRA 30--NUEVO EDIFICIO SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.200.000.000	2.200.000.000	900.000.000	4.300.000.000
21	F	4	534	4	103	EPEA Nº 3 - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	400.000.000	700.000.000	0	1.100.000.000
21	F	4	534	4	152	CPEM S/N NUEVO EDIFICIO BARRIO Z1 - NEUQUÉN	1.000.000.000	4.300.000.000	0	5.300.000.000
21	F	4	534	4	301	EPET Nº 1 - CUTRAL CO	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	534	4	305	EPET Nº 5 - NEUQUÉN	400.000.000	1.300.000.000	0	1.700.000.000
21	F	4	534	4	309	E.P.E.T. Nº 9- PLOTTIER	2.650.000.000	2.650.000.000	0	5.300.000.000
21	F	4	534	4	310	E.P.E.T. Nº 10-PLAZA HUINCUL	375.000.000	375.000.000	0	750.000.000
21	F	4	534	4	313	EPET Nº 13 - CHOS MALAL	400.000.000	1.200.000.000	0	1.600.000.000
21	F	4	534	4	316	EPET Nº 16 - RINCON DE LOS SAUCES	600.000.000	1.200.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	534	4	318	E.P.E.T. Nº 17- NEUQUÉN	1.500.000.000	1.500.000.000	0	3.000.000.000
21	F	4	534	4	319	EPET Nº 19 - PLOTTIER	100.000.000	1.200.000.000	0	1.300.000.000
21	F	4	534	4	321	EPET Nº 21- SAN MARTÍN DE LOS ANDES	650.000.000	450.000.000	0	1.100.000.000
21	F	4	534	5	5	CIART Nº 5 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.000.000.000	1.200.000.000	0	2.200.000.000
21	F	4	534	5	20	ESCUELA DE MÚSICA - CHOS MALAL	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	534	5	21	ESCUELA DE MÚSICA - ZAPALA	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	534	7	19	C.F.P. Nº 19- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.600.000.000	1.600.000.000	1.600.000.000	4.800.000.000
21	F	4	534	8	3	IFD N° 4 - NEUQUÉN	2.050.000.000	2.050.000.000	0	4.100.000.000
21	F	4	534	8	20	INSTITUTO DE FORMACION BAHIA BLANCA Y FELIX SAN MARTIN - NUEVO EDIFICIO	850.000.000	1.850.000.000	0	2.700.000.000
21	F	4	534	100	0	PLAN DE REFACCIÓN Y AMPLIACION DE AULAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	750.000.000	750.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	760	1	53	COMPLEJO BALNEOTERAPIA DE LA VILLA TERMAL - COPAHUE	600.000.000	1.400.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	760	1	73	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - VARVARCO	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	74	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - HUINGANCO	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000

TITULO I
Planilla 15A
Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	F	4	760	1	75	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - EL CHOLAR	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	76	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - BARRANCAS	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	77	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - EL HUECÚ	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	78	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO ALUMINÉ	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	79	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN LOS MICHES	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	80	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN GUAÑUACOS	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	81	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN VILLA DEL NAHUEVE	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	F	4	760	1	100	PASEO COSTERO - LAS COLORADAS	200.000.000	500.000.000	0	700.000.000
21	03	3	792	13	3	REPAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 13 - TRAMO: ZAPALA - PRIMEROS PINOS	2.000.000.000	8.000.000.000	0	10.000.000.000
21	03	3	792	24	2	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 24 - TRAMO: EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 46 - LAS COLORADAS	2.000.000.000	30.000.000.000	0	32.000.000.000
21	03	3	792	61	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 61 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL 40, SOBRE RÍO CHIMEHUIN	4.500.000.000	3.500.000.000	0	8.000.000.000
21	09	4	433	16	8	REFUERZO DEL SISTEMA CLOACAL - CAVIAHUE	600.000.000	500.000.000	0	1.100.000.000
21	09	4	433	20	18	RED CLOACAL-BARRIO EL CANALITO	610.000.000	300.000.000	0	910.000.000
21	09	4	433	20	19	REACONDICIONAMIENTO PLANTA DEPURADORA CHOS MALAL	1.400.000.000	800.000.000	0	2.200.000.000
21	09	4	433	46	122	REFUNCIONALIZACIÓN DE POZOS DE BOMBEO DRURY Y CHIMENEA	775.000.000	500.000.000	0	1.275.000.000
21	09	4	433	46	127	REACONDICIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES TRONADOR	3.000.000.000	5.000.000.000	0	8.000.000.000
21	09	4	433	56	6	NUEVA PLANTA DE LIQUIDOS CLOACALES DE CUTRAL CO-PLAZA HUINCUL	1.406.910.306	1.500.000.000	0	2.906.910.306
21	09	4	433	74	3	SISTEMA CLOACAL BARRIO PAMPA - ETAPA I - TRICAO MALAL	1.372.361.643	300.000.000	0	1.672.361.643
21	09	4	433	82	5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES - ZAPALA	4.000.000.000	10.500.000.000	0	14.500.000.000
21	09	4	433	904	0	ESTUDIO Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.500.000.000	500.000.000	0	2.000.000.000
21	10	2	301	2	150	CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS)	1.150.955.969	11.151.859.720	5.222.190.459	17.525.006.148
21	10	2	414	2	3	LOTEO CHACRA 30- AITUE- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.036.449.814	5.369.413.940	2.514.387.993	8.920.251.747
21	10	2	414	2	5	NUEVO LOTEO LA MESETA- CHOS MALAL	3.497.364.999	5.186.835.000	0	8.684.199.999
21	10	2	414	2	6	132 LOTES- LONCOPUÉ	554.683.519	2.180.808.120	1.021.228.359	3.756.719.998
21	10	2	414	2	7	BARRIO RISCOS BAYOS- 41 LOTES- LAS OVEJAS	792.632.964	599.328.482	0	1.391.961.446
21	10	2	414	2	8	61 LOTES- PIEDRA DEL AGUILA	297.506.517	1.438.553.475	0	1.736.059.992
21	10	2	414	2	9	LOTEO OMEGA- 202 LOTES- ANDACOLLO	420.214.787	1.652.127.362	773.657.850	2.845.999.999
21	10	2	414	2	11	BARRIO LLEQUÉN (110 LOTES)- VILLA EL CHOCON	462.236.265	1.817.340.110	851.023.627	3.130.600.002
21	10	2	432	1	7	PAVIMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS. CALLE RIO COLORADO FUTALEUFU ENTRE RUTA N°22 Y PUENTE INTERPROVINCIA BALSA LAS PERLAS	7.400.000.000	3.743.516.433	0	11.143.516.433
21	10	2	433	19	18	AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE CHOS MALAL	5.925.131.744	618.308.380	0	6.543.440.124
21	10	2	433	45	160	AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE POTABILIZACIÓN DE PLANTA MARI MENUCO	27.706.644.366	36.571.339.580	0	64.277.983.946
21	10	2	436	77	1	PLAN DIRECTOR DE CLOACAS- JUNIN DE LOS ANDES	117.397.500	96.052.500	0	213.450.000
21	10	2	436	78	1	PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES- BARRANCAS	117.397.500	96.052.500	0	213.450.000
21	10	2	436	79	1	PLAN DIRECTOR DEL SISTEMA CLOACAL Y DE AGUA POTABLE ALUMINÉ	2.000.675.000	3.842.100.000	2.241.225.000	8.084.000.000
21	10	2	436	81	1	PLAN INTEGRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES- VILLA LAGO MELIQUINA	1.039.000.000	383.202.132	0	1.422.202.132
21	10	3	534	1	109	NUEVO EDIFICIO JARDÍN DE INFANTES S/N -AÑELO-NEUQUEN	1.050.000.000	1.055.432.442	0	2.105.432.442
21	10	3	534	8	7	OBRA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES- CHOS MALAL – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	539	4	318	EPET 18 -SENILLOSA – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	539	4	321	EPET S/N-SAN MARTIN DE LOS ANDES – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	539	4	322	EPET S/N-CUTRAL CO – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	539	4	324	E.P.E.T. Nº 24- RINCON DE LOS SAUCES	5.700.000.000	6.341.792.808	0	12.041.792.808
21	10	3	539	4	327	NUEVO EDIFICIO E.P.E.T. N° 27- NEUQUÉN	6.455.822.271	3.781.729.554	0	10.237.551.825
21	10	3	539	4	328	NUEVO EDIFICIO E.P.E.T. N° 28- VILLA LA ANGOSTURA	7.788.631.579	4.543.368.421	0	12.332.000.000
21	10	2	760	1	31	PARQUE RIBEREÑO INTEGRADO- ALUMINÉ	1.007.724.820	17.241.350.366	1.624.924.824	19.874.000.010
21	10	2	760	1	32	PASEO COSTERO Y CAMPING RÍO CATAN LIL- LAS COLORADAS	107.402.250	169.692.750	0	277.095.000
21	10	2	760	1	34	NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS- SAN MARTÍN DE LOS ANDES	1.150.955.970	13.217.018.937	6.189.262.768	20.557.237.675
21	10	2	792	11	4	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°11- TRAVESIA URBANA MOQUEHUE	6.418.421.053	24.069.078.967	0	30.487.500.020
21	10	2	792	21	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 21	4.834.054.054	52.008.648.649	122.017.295.898	178.859.998.601
21	10	2	792	23	4	RUTA PROVINCIAL Nº 23 - TRAMO LITRAN - PINO HACHADO	5.500.000.000	5.500.000.000	26.991.723.615	37.991.723.615
21	10	2	792	23	5	RUTA PROVINCIAL Nº 23 - TRAMO PUESTO JARA - LITRAN	2.480.000.000	2.480.000.000	13.293.433.004	18.253.433.004
21	10	2	792	43	24	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°43- TRAMO: LAS OVEJAS- VARVARCO	4.005.144.546	6.662.905.411	3.491.797.770	14.159.847.727
21	10	2	792	46	2	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°46- EMPALME CON RUTA PROVINCIAL N°24- CUESTA DEL RAHUE- ARROYO COLOCO	2.737.812.275	10.657.897.581	28.896.478.805	42.292.188.661

TITULO I

Planilla 15A

Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	10	2	792	54	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 54 – TRAMO EMPALME RP 43 – MANZANO AMARGO	5.000.007.027	13.567.923.081	20.393.069.920	38.961.000.028
21	10	2	792	57	1	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN – TRAMO IV- RP 57 GUAÑACOS HASTA EMPALME CON RP 6	4.435.940.381	9.510.894.233	22.860.957.717	36.807.792.331
21	10	2	792	57	2	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – TRAMO GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN- TRAMO V: RP 6 EMPALME RP 57 HASTA PASO FRONTERIZO PICHACHÉN	4.435.940.381	9.510.894.233	22.860.957.717	36.807.792.331
21	10	2	792	57	3	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – TRAMO GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN- TRAMO VI: RP 6 PASO FRONTERIZO PICHACHÉN HASTA LÍMITE CON CHILE	4.435.940.635	9.510.894.233	22.860.957.717	36.807.792.585
21	10	2	792	61	1	PAVIMENTACIÓN RP 61- TRAMO FIN DEL PAVIMENTO-PUENTE RÍO CHIMEHUIN	3.637.105.263	10.911.315.790	2.727.828.947	17.276.250.000
21	10	2	792	63	1	PAVIMENTACIÓN RUTA N°63- TRAMO DESDE EMPALME CON RUTA NACIONAL 40 HASTA VILLA LAGO MELIQUINA	20.000.284.381	25.345.016.554	21.967.699.108	67.313.000.043
21	10	2	792	65	6	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 65 – TRAMO RN 237 (EL PORTEZUELO) – RN 40 CONFLUENCIA-VILLA LA ANGOSTURA	6.335.190.601	17.444.472.531	26.219.661.301	49.999.324.433
21	10	2	792	67	3	DUPLICACIÓN DE CALZADA EN RP N° 67. TRAMO: EMP. AUTOVÍA NORTE EMP. RUTA PROVINCIAL N° 51	11.500.000.000	11.500.000.000	11.778.771.540	34.778.771.540
21	10	2	796	2	13	PROYECTO INTEGRAL ADOQUINADO URBANO, SISTEMA DE MOVILIDAD E ILUMINACIÓN, PASEO COMERCIAL, VEREDAS, BICISENDAS Y MIRADORES- VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE	1.618.662.500	3.361.837.500	0	4.980.500.000
21	10	2	796	2	14	REORDENAMIENTO VIAL PAVIMENTACION 74 CUADRAS- JUNIN DE LOS ANDES	1.290.468.750	6.003.281.250	0	7.293.750.000
21	10	2	796	2	15	OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA CALLE RIO COLORADO (LIMITE ENTRE NEUQUÉN Y PLOTTIER) Y CALLE TRENQUE LAUQUEN	3.131.037.500	8.164.462.500	0	11.295.500.000
21	10	2	796	2	16	PAVIMENTACIÓN CALLEJONES DE TORRES Y GINGINS Y 3 ROTONDAS EN LA VEGA CENTRAL-ORDENAMIENTO VIAL DEL ACCESO NORTE A SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.288.033.750	6.465.506.385	609.346.814	8.362.886.949
21	10	2	796	2	17	PAVIMENTACIÓN E ILUMINACIÓN ÁREA URBANA- VILLA LA ANGOSTURA	1.263.146.807	3.505.916.250	0	4.769.063.057
21	10	2	796	2	18	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD EN CASCO CÉNTRICO- ZAPALA	1.297.268.598	7.058.177.803	665.203.591	9.020.649.992
21	10	2	796	2	19	PAVIMENTO URBANO CASCO CÉNTRICO- PIEDRA DEL AGUILA	1.539.275.000	2.241.225.000	0	3.780.500.000
21	10	2	796	2	20	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA E INTERURBANA- PROVINCIA NEUQUEN	12.536.871.524	7.788.128.476	0	20.325.000.000
21	10	2	796	2	21	PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN ACCESO CERRO CAVIAHUE	2.845.500.000	2.845.500.000	0	5.691.000.000
21	10	2	815	2	21	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 38 Y RP 57- TRAMO I: RP 38 – ROTONDA ANDACOLLO HASTA ROTONDA LOS MICHES – CONEXIÓN CON RP 57	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.868	19.323.732.853
21	10	2	815	2	22	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 38 Y RP 57 – TRAMO II: ACCESO LOS MICHES HASTA EMPALME RP 6- RP 57- RP 38	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.868	19.323.732.853
21	10	2	815	2	23	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 38 Y RP 57 – TRAMO III: ROTONDA RP 57 HASTA GUAÑACOS	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.868	19.323.732.853
21	10	2	815	2	24	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 38 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO I RP 38 – ROT. ANDACOLLO A ROT. LOS MICHES	776.305.436	1.613.264.682	2.566.023.774	4.955.593.892
21	10	2	815	2	25	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 38 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO III ROT. RP 57 HASTA GUAÑACOS	776.305.436	1.613.264.682	2.566.023.774	4.955.593.892
21	10	2	815	2	26	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 38 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO IV RP 57 – GUAÑACOS EMPALME CON RP 6	776.305.436	1.613.264.682	2.566.023.774	4.955.593.892
21	10	2	815	2	27	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 38 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO V- RP 6 – EMPALME RP 57 HASTA PASO PICHACHÉN	776.305.436	1.613.264.682	2.566.023.774	4.955.593.892
21	10	2	815	2	28	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 38 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO VI- RP 6 – PASO PICHACHÉN AL LÍMITE CON CHILE	776.305.436	1.613.264.682	2.566.023.774	4.955.593.892
21	72	2	428	1	47	50 VIVIENDAS EN ZAPALA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	1.000.000.000	3.224.999.999	0	4.224.999.999
21	72	2	428	1	49	28 VIVIENDAS SAN MARTIN DE LOS ANDES CHACRA 28	700.000.000	1.666.000.000	0	2.366.000.000
21	72	2	428	1	50	30 VIVIENDAS SAN MARTIN DE LOS ANDES CHACRA 32 RUCAHUECHE	800.000.000	1.735.000.000	0	2.535.000.000
21	72	2	428	2	2	32 VIVIENDAS EN ZAPALA -CASA ACTIVA	1.291.747.727	4.493.252.273	0	5.785.000.000
21	72	2	429	1	1	COMPLEJO HABITACIONAL DE TIPO VIVIENDA COLECTIVA ORGANIZADO EN PROPIEDAD HORIZONTAL	1.300.000.000	2.400.000.000	3.500.000.000	7.200.000.000
21	72	2	429	1	2	256 DEPARTAMENTOS EN CENTENARIO DE 1,2 Y 3 DOMITORIOS	1.750.000.000	3.050.000.000	4.300.000.000	9.100.000.000
21	72	2	429	1	3	60 DEPARTAMENTOS EN VILLA LA ANGOSTURA	600.000.000	1.050.000.000	1.500.000.000	3.150.000.000
21	72	2	429	1	4	80 DEPARTAMENTOS EN SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	772.000.000	1.344.000.000	1.916.000.000	4.032.000.000
21	72	2	429	1	5	58 DEPARTAMENTOS EN SENILLOSA	550.000.000	1.000.000.000	1.450.000.000	3.000.000.000
21	72	2	429	1	6	116 VIVIENDAS EN PLAZA HUINCUL	750.000.000	1.200.000.000	1.650.000.000	3.600.000.000
21	72	2	430	999	0	CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN TODA LA PROVINCIA - (FNV)	4.800.000.000	7.500.000.000	9.000.000.000	21.300.000.000
23	PL	1	92	0	0	PROYECTO MULTIPROPOSITO NAHUEVE-CONVENIO FONDO DE ABU DHABI PARA EL DESARROLLO (ADFD)	2.484.251.272	44.150.617	0	2.528.401.889
						TOTAL:	**363.080.040.456**	**723.362.526.577**	**523.061.553.485**	**1.609.504.120.518**

TITULO I
Planilla 15 B
Anexa al Art. 9

AFECTACION PRESUPUESTARIA A EJERCICIOS FUTUROS

						ESTIMACION DEL IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)		
JURI	**SA**	**INC**	**PPAL**	**FUFI**	**OBJETO DEL GASTO**	**2027**	**2028**	**2029**
2	G	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	68.500.000		
3	D	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	30.000.000		
3	SD	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	9.013.254.200	100.275.000	
4	E	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	52.844.800		
7	K	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	720.000.000	360.000.000	
8	WF	3	3	3600	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	2.009.077.905		
9	HE	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	180.000.000	45.000.000	
13	JG	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	6.944.000		
15	5	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	132.219.800		
20	DH	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	159.264.000	64.000.000	
22	TD	3	2	3361	ALQUILERES Y DERECHOS	226.533.459	51.600.000	
23	PL	3	1	1111	SERVICIOS BASICOS	174.420.906	56.961.300	
					TOTAL	**12.773.059.070**	**677.836.300**	**-**

TITULO I
Planilla 16
Anexa al Art. 27

USO DEL CRÉDITO	855.829.375.994
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**640.368.398.905,00**
OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES	20.000.000.000
PRESTAMO IRENA - ADI-NQN S.E.P.	368.398.905
EMISIÓN DE TÍTULOS. BONOS. LETRAS DEL TESORO. PRÉSTAMOS Y DEMÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO - ART. 36º LEY 2141	620.000.000.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**215.460.977.089,00**
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	**215.460.977.089,00**
PRESTAMO CAF U$S 85 MM - LEY 3209	8.093.601.168
FFFIR - CAF - RUTA 23 - TRAMOS VARIOS (PILO LIL - PINO HACHADO) - LEY 3192	50.599.546.855
BID DIRECTO - PROG CREDITO REACT PRODUCCION DE LA PCIA DEL NEUQUEN	11.938.793.428
PMO CAF-PRG DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PCIA. DEL NEUQUEN	47.190.021.441
BIRF - PROG INF. RESILIENTE PARA DES. ECON. REG. Y CREAC. EMPLEO FASE 1	30.908.645.025
BID 1420 OC-AR - PROG. DESARROLLO URBANO Y MEJORA HABITAT DEL NEUQUÉN	38.680.961.127
CAF - PROG. DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PCIA DEL NEUQUÉN - II ETAPA	28.049.408.045

TITULO II
Planilla 1
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

FINALIDAD / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	**15.818.519.008**	**0**	**4.922.500**	**0**	**0**	**15.823.441.508**
SUBSECRETARIA GENERAL	15.818.519.008	0	4.922.500	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	**50.723.700.957**	**0**	**121.898.931.097**	**1.096.220.003**	**0**	**173.718.852.057**
MINISTERIO DE GOBIERNO	50.723.700.957	0	121.898.931.097	1.096.220.003	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	**4.180.092.045**	**582.640.938.711**	**37.551.968.206**	**14.903.165.456**	**0**	**639.276.164.418**
POLICIA DE LA PROVINCIA	0	517.243.667.740	0	0	0	517.243.667.740
MINISTERIO DE SEGURIDAD	4.180.092.045	65.397.270.971	37.551.968.206	14.903.165.456	0	122.032.496.678
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**1.058.772.620.583**	**0**	**18.462.295.744**	**65.867.508.619**	**94.205.335.878**	**1.237.307.760.824**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	135.178.276.546	0	12.144.295.744	14.710.122.951	0	162.032.695.241
SERVICIO DEL TESORO	923.594.344.037	0	6.318.000.000	14.820.080.000	94.205.335.878	1.038.937.759.915
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	0	0	0	36.337.305.668	0	36.337.305.668
TRIBUNAL DE CUENTAS	**14.164.052.082**	**0**	**0**	**0**	**0**	**14.164.052.082**
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.164.052.082	0	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	**4.621.242.190**	**0**	**33.417.133.450**	**80.747.636.972**	**0**	**118.786.012.612**
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	0	0	2.580.020.947	63.323.490.593	0	65.903.511.540
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	4.621.242.190	0	30.837.112.503	17.424.146.379	0	52.882.501.072
MINISTERIO DE EDUCACION	**0**	**0**	**113.158.748.522**	**0**	**0**	**113.158.748.522**
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0	113.158.748.522	0	0	113.158.748.522
MINISTERIO DE SALUD	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**
MINISTERIO DE SALUD	0	0	1.003.492.680.014	0	0	1.003.492.680.014
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**30.932.401.837**	**0**	**28.046.432**	**4.550.915.040**	**0**	**35.511.363.309**
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	30.932.401.837	0	28.046.432	4.550.915.040	0	35.511.363.309
MINISTERIO DE TURISMO	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.378**	**0**	**17.289.698.378**
MINISTERIO DE TURISMO	0	0	0	17.289.698.378	0	17.289.698.378
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	**14.567.182.097**	**0**	**60.131.994.363**	**15.479.684.228**	**0**	**90.178.860.688**
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	12.847.030.065	0	57.121.058.591	15.465.450.000	0	85.433.538.656
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	1.720.152.032	0	3.010.935.772	14.234.228	0	4.745.322.032
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**15.219.496.118**	**6.120.600.000**	**92.160.652.006**	**3.624.889.000**	**0**	**117.125.637.124**
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	11.782.072.734	6.120.600.000	92.160.652.006	3.475.000.000	0	113.538.324.740
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.437.423.384	0	0	149.889.000	0	3.587.312.384

TITULO II
Planilla 1
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN / FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	**0**	**0**	**75.404.789.949**	**0**	**0**	**75.404.789.949**
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	0	0	75.404.789.949	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	**13.445.407.535**	**0**	**0**	**21.799.350.565**	**0**	**35.244.758.100**
MINISTERIO DE PLANIFICACION. INNOVACION Y MODERNIZACION	13.445.407.535	0	0	21.799.350.565	0	35.244.758.100
TOTAL	**1.222.444.714.452**	**588.761.538.711**	**1.555.712.162.283**	**225.359.068.261**	**94.205.335.878**	**3.686.482.819.585**

TITULO II
Planilla 2
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	GASTOS CORRIENTES								GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
GOBERNACION Y SECRETARIAS	12.437.263.431	3.175.367.481	15.612.630.912	0	0	0	4.922.500	15.617.553.412	205.888.096	0	0	205.888.096	15.823.441.508
SUBSECRETARIA GENERAL	12.437.263.431	3.175.367.481	15.612.630.912	0	0	0	4.922.500	15.617.553.412	205.888.096	0	0	205.888.096	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	155.470.387.966	6.236.263.429	161.706.651.395	0	0	0	11.729.866.897	173.436.518.292	268.991.700	13.342.065	0	282.333.765	173.718.852.057
MINISTERIO DE GOBIERNO	155.470.387.966	6.236.263.429	161.706.651.395	0	0	0	11.729.866.897	173.436.518.292	268.991.700	13.342.065	0	282.333.765	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	559.479.244.803	44.944.361.699	595.423.605.502	0	0	0	4.611.960.765	600.035.566.667	39.260.228.795	2.000.000	38.369.046	39.246.597.751	639.276.164.418
POLICIA DE LA PROVINCIA	488.974.175.210	23.666.932.741	512.673.722.951	0	0	0	1.952.400.000	514.326.122.951	2.717.544.799	0	0	2.717.544.799	517.243.667.750
MINISTERIO DE SEGURIDAD	61.505.074.593	21.244.808.958	82.749.882.951	0	0	0	2.659.560.765	85.509.443.716	36.482.683.916	2.000.000	38.369.046	36.523.052.962	122.032.496.678
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	95.254.968.965	16.597.259.268	111.852.227.333	94.205.335.879	0	0	980.735.315.980	1.186.792.879.191	1.366.942.676	10.955.094.382	30.160.844.575	50.514.881.633	1.237.307.760.824
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	68.979.733.648	7.621.311.582	76.601.045.230	0	0	0	52.800.411.760	129.401.456.990	1.243.356.802	1.177.037.000	30.160.844.575	32.581.238.246	162.032.695.241
SERVICIO DEL TESORO	0	4.547.493.000	4.547.493.000	94.205.335.879	0	0	925.364.944.037	1.024.117.879.916	0	14.823.080.000	0	14.823.080.000	1.038.937.759.916
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	26.275.234.417	4.428.547.686	30.703.782.103	0	0	0	2.519.960.179	33.223.742.281	155.586.074	2.957.977.313	0	3.113.563.387	36.337.305.668
TRIBUNAL DE CUENTAS	12.485.820.682	1.618.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
TRIBUNAL DE CUENTAS	12.485.820.682	1.618.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	32.741.540.643	19.337.201.419	52.079.232.062	0	0	0	4.785.520.757	56.864.752.819	48.586.006.414	8.158.000.000	5.177.161.379	61.921.239.79	118.786.012.612
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	7.712.817.775	2.553.324.037	10.266.143.812	0	0	0	1.259.841.900	11.525.985.712	48.070.525.828	6.288.000.000	0	54.377.525.828	65.903.511.540
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	25.029.122.868	16.783.965.382	41.813.088.250	0	0	0	3.525.678.857	45.338.767.107	506.572.586	1.869.000.000	5.177.161.379	7.543.733.965	52.882.501.072
MINISTERIO DE EDUCACION	11.631.122.619	43.167.462.316	54.798.584.335	0	0	0	32.330.955.424	87.129.539.759	25.455.335.494	573.873.269	0	26.029.208.76	113.158.748.522
MINISTERIO DE EDUCACION	11.631.122.619	43.167.462.316	54.798.584.335	0	0	0	32.330.955.424	87.129.539.759	25.455.335.494	573.873.269	0	26.029.208.763	113.158.748.522
MINISTERIO DE SALUD	798.971.603.991	191.480.141.694	990.451.745.685	0	0	0	261.326.434	990.713.072.119	12.779.607.890	0	0	12.779.607.890	1.003.492.680.014
MINISTERIO DE SALUD	798.971.603.991	191.480.141.694	990.451.745.685	0	0	0	261.326.434	990.713.072.119	12.779.607.890	0	0	12.779.607.890	1.003.492.680.014
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	27.338.209.451	7.935.381.374	35.273.590.825	0	0	0	0	35.273.590.825	237.772.494	0	0	237.772.494	35.511.363.309
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	27.338.209.451	7.935.381.374	35.273.590.825	0	0	0	0	35.273.590.825	237.772.494	0	0	237.772.494	35.511.363.309
MINISTERIO DE TURISMO	9.273.553.185	1.255.185.111	10.528.738.296	0	0	0	2.930.421.389	13.459.159.685	86.639.015	696.267.060	3.137.632.618	3.830.538.693	17.289.698.378
MINISTERIO DE TURISMO	9.273.553.185	1.255.185.111	10.528.738.296	0	0	0	2.930.421.389	13.459.159.685	86.639.015	696.267.060	3.137.632.618	3.830.538.693	17.289.698.378
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	45.396.452.656	15.105.758.003	60.492.210.659	0	0	0	5.700.691.043	66.192.901.702	3.546.767.435	4.951.799.140	15.487.402.411	23.985.958.986	90.178.860.688
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	44.018.915.799	14.749.422.641	58.768.338.627	0	0	0	5.700.691.043	64.469.029.670	525.317.435	4.951.799.140	15.487.402.411	20.964.518.986	85.433.548.656
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	1.367.536.870	356.335.162	1.723.872.032	0	0	0	0	1.723.872.032	3.021.450.000	0	0	3.021.450.000	4.745.322.032
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	13.496.676.767	1.329.676.952	14.817.355.719	0	0	0	10.170.050	14.827.725.769	102.297.911.355	0	0	102.297.911.355	117.125.637.124
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	10.296.576.363	1.049.889.952	11.346.466.315	0	0	0	10.170.050	11.356.636.365	102.241.686.355	0	0	102.241.686.355	113.598.322.720
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.200.300.404	279.787.000	3.531.087.404	0	0	0	0	3.531.087.404	56.225.000	0	0	56.225.000	3.587.312.404
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	59.467.795.734	17.035.722.356	67.503.518.090	0	0	0	7.401.991.316	74.905.509.406	499.280.543	0	0	499.280.54	75.404.789.948
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	50.467.795.734	17.035.722.356	67.503.518.090	0	0	0	7.401.991.316	74.905.509.406	499.280.543	0	0	499.280.54	75.404.789.948
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	14.706.128.242	7.032.301.373	21.738.429.615	0	0	0	2.398.643.474	24.137.073.089	7.022.909.937	1.232.964.977	2.852.650.177	11.107.685.01	35.244.758.100
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	14.706.128.242	7.032.301.373	21.738.429.615	0	0	0	2.398.643.474	24.137.073.089	7.022.909.937	1.232.964.977	2.852.650.177	11.107.685.01	35.244.758.100
TOTAL	1.830.141.369.639	376.233.014.067	2.206.374.883.782	94.205.335.879	0	0	1.052.901.766.029	3.353.482.005.689	241.653.422.977	34.493.330.893	56.854.066.206	333.000.813.97	3.686.482.819.585

TITULO II

Planilla 3
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
GOBERNACION Y SECRETARIAS	**15.823.441.508**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**15.823.441.508**	**0**	**0**	**0**	**15.823.441.508**
SUBSECRETARIA GENERAL	15.823.441.508	0	0	0	0	0	15.823.441.508	0	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	**173.255.577.057**	**0**	**160.625.000**	**302.650.000**	**0**	**0**	**173.718.852.057**	**0**	**0**	**0**	**173.718.852.057**
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.255.577.057	0	160.625.000	302.650.000	0	0	173.718.852.057	0	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	**634.177.846.549**	**0**	**5.098.317.869**	**0**	**0**	**0**	**639.276.164.418**	**0**	**0**	**0**	**639.276.164.418**
POLICIA DE LA PROVINCIA	513.979.067.740	0	3.264.600.000	0	0	0	517.243.667.740	0	0	0	517.243.667.740
MINISTERIO DE SEGURIDAD	120.198.778.809	0	1.833.717.869	0	0	0	122.032.496.678	0	0	0	122.032.496.678
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**289.133.534.681**	**0**	**940.722.197.944**	**0**	**7.452.028.199**	**0**	**1.237.307.760.824**	**0**	**0**	**0**	**1.237.307.760.824**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	154.580.667.042	0	0	0	7.452.028.199	0	162.032.695.241	0	0	0	162.032.695.241
SERVICIO DEL TESORO	98.755.613.701	0	940.182.146.214	0	0	0	1.038.937.759.915	0	0	0	1.038.937.759.915
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	35.797.253.938	0	540.051.730	0	0	0	36.337.305.668	0	0	0	36.337.305.668
TRIBUNAL DE CUENTAS	**14.157.552.082**	**0**	**0**	**0**	**6.500.000**	**0**	**14.164.052.082**	**0**	**0**	**0**	**14.164.052.082**
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.157.552.082	0	0	0	6.500.000	0	14.164.052.082	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	**34.284.229.469**	**0**	**84.060.653.143**	**0**	**441.130.000**	**0**	**118.786.012.612**	**0**	**0**	**0**	**118.786.012.612**
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	0	0	65.903.511.540	0	0	0	65.903.511.540	0	0	0	65.903.511.540
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	34.284.229.469	0	18.157.141.603	0	441.130.000	0	52.882.501.072	0	0	0	52.882.501.072
MINISTERIO DE EDUCACION	**65.106.407.480**	**0**	**4.420.000.000**	**22.000.000.000**	**21.632.341.042**	**0**	**113.158.748.522**	**0**	**0**	**0**	**113.158.748.522**
MINISTERIO DE EDUCACION	65.106.407.480	0	4.420.000.000	22.000.000.000	21.632.341.042	0	113.158.748.522	0	0	0	113.158.748.522
MINISTERIO DE SALUD	**972.909.889.404**	**0**	**27.438.000.000**	**0**	**3.144.790.610**	**0**	**1.003.492.680.014**	**0**	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**
MINISTERIO DE SALUD	972.909.889.404	0	27.438.000.000	0	3.144.790.610	0	1.003.492.680.014	0	0	0	1.003.492.680.014
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**35.511.363.309**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**35.511.363.309**	**0**	**0**	**0**	**35.511.363.309**
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	35.511.363.309	0	0	0	0	0	35.511.363.309	0	0	0	35.511.363.309
MINISTERIO DE TURISMO	**17.289.698.378**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.378**	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.378**
MINISTERIO DE TURISMO	17.289.698.378	0	0	0	0	0	17.289.698.378	0	0	0	17.289.698.378
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	**90.178.860.688**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**90.178.860.688**	**0**	**0**	**0**	**90.178.860.688**
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	85.433.538.656	0	0	0	0	0	85.433.538.656	0	0	0	85.433.538.656
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	4.745.322.032	0	0	0	0	0	4.745.322.032	0	0	0	4.745.322.032
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**117.125.637.124**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**117.125.637.124**	**0**	**0**	**0**	**117.125.637.124**
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	113.538.324.740	0	0	0	0	0	113.538.324.740	0	0	0	113.538.324.740
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.587.312.384	0	0	0	0	0	3.587.312.384	0	0	0	3.587.312.384

TITULO II

Planilla 3
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	**73.794.983.949**	**0**	**1.552.128.000**	**2.550.000**	**55.128.000**	**0**	**75.404.789.949**	**0**	**0**	**0**	**75.404.789.949**
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	73.794.983.949	0	1.552.128.000	2.550.000	55.128.000	0	75.404.789.949	0	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	**34.876.359.195**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**34.876.359.195**	**0**	**368.398.905**	**368.398.905**	**35.244.758.100**
MINISTERIO DE PLANIFICACION, INNOVACION Y MODERNIZACION	34.876.359.195	0	0	0	0	0	34.876.359.195	0	368.398.905	368.398.905	35.244.758.100
TOTAL	**2.567.625.380.873**	**0**	**1.063.451.921.956**	**22.305.200.000**	**32.731.917.851**	**0**	**3.686.114.420.680**	**0**	**368.398.905**	**368.398.905**	**3.686.482.819.585**

TITULO II

Planilla 4

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CARÁCTER ECONÓMICO / FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**5.434.323.481.921**	**1.366.821.106.899**	**6.801.144.588.820**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**2.639.483.487.517**	**712.732.791.881**	**3.352.216.279.398**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	1.891.481.888.444	339.459.124.351	2.230.941.012.795
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	142.672.116.679	25.028.528.497	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	605.329.482.394	348.245.139.033	953.574.621.427
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**2.736.430.412.404**	**588.736.343.742**	**3.325.166.756.146**
TASAS	8.530.932.813	51.665.956.875	60.196.889.688
DERECHOS	146.650.054.516	78.309.493.270	224.959.547.786
REGALÍAS	2.538.213.425.075	457.199.468.000	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	43.036.000.000	1.561.425.597	44.597.425.597
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**	**0**	**120.000.000**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**	**0**	**58.277.582.000**
INTERESES	30.154.092.000	0	30.154.092.000
DIVIDENDOS	21.100.000.000	0	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000	0	7.023.490.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**12.000.000**	**65.351.971.276**	**65.363.971.276**
DEL SECTOR PRIVADO	0	12.866.130.000	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	12.000.000	52.485.841.276	52.497.841.276
RECURSOS DE CAPITAL	**29.342.948.597**	**538.587.988**	**29.881.536.585**
RECURSOS PROPIOS	**60.000.000**	**0**	**60.000.000**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000	0	60.000.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**537.946.575**	**537.946.575**
DEL SECTOR PÚBLICO	0	537.946.575	537.946.575
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.282.948.597**	**641.413**	**29.283.590.010**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.282.948.597	641.413	29.283.590.010
TOTAL	**5.463.666.430.518**	**1.367.359.694.887**	**6.831.026.125.405**

TITULO II

Planilla 5

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	2.230.941.012.795
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**
TASAS	60.196.889.688
DERECHOS	224.959.547.786
REGALÍAS	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	44.597.425.597
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**
INTERESES	30.154.092.000
DIVIDENDOS	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**
DEL SECTOR PRIVADO	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	52.497.841.276
RECURSOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**
RECURSOS PROPIOS	**60.000.000**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**
DEL SECTOR PÚBLICO	537.946.575
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.283.590.010
TOTAL	**6.831.026.125.405**

TITULO II
Planilla 6
Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	0	640.368.398.905	0	640.368.398.905
TOTAL	**0**	**640.368.398.905**	**0**	**640.368.398.905**

TITULO II

Planilla 7

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**670.000.000.000**	**277.283.172.904**	**34.472.725.400**	**981.755.898.304**
SERVICIO DEL TESORO	670.000.000.000	277.283.172.904	34.472.725.400	981.755.898.304
TOTAL	**670.000.000.000**	**277.283.172.904**	**34.472.725.400**	**981.755.898.304**

TITULO III

Planilla 1A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD / FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**0**	**0**	**0**	**13.615.592.319**	**0**	**13.615.592.319**
CENTRO PYME-ADENEU	0	0	0	6.426.978.638	0	6.426.978.638
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0	0	0	7.188.613.681	0	7.188.613.681
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**397.486.801.189**	**0**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**
PODER JUDICIAL	389.456.141.857	0	0	0	0	389.456.141.857
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.659.332	0	0	0	0	8.030.659.332
MINISTERIO DE EDUCACION	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	0	0	1.997.069.742.961	0	0	1.997.069.742.961
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**69.017.466.476**	**0**	**1.033.378.448**	**0**	**0**	**70.050.844.924**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	69.017.466.476	0	1.033.378.448	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**	**0**	**8.680.506.556**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	0	0	0	8.680.506.556	0	8.680.506.556
MINISTERIO DE TURISMO	**0**	**0**	**32.739.626.617**	**0**	**0**	**32.739.626.617**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	0	0	32.739.626.617	0	0	32.739.626.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**7.755.096.735**	**0**	**380.561.564.537**	**801.709.462.379**	**30.989.994.393**	**1.221.016.118.044**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	0	0	0	138.724.630.027	0	138.724.630.027
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	0	43.964.519.336	0	0	43.964.519.336
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	0	0	0	419.623.773.098	0	419.623.773.098
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	0	0	131.221.784.104	0	0	131.221.784.104
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	7.755.096.735	0	168.242.262.445	243.361.059.254	30.989.994.393	450.348.412.827
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	0	0	37.132.998.652	0	0	37.132.998.652
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	**0**	**0**	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	0	0	2.388.860.296	0	0	2.388.860.296
TOTAL	**474.259.364.400**	**0**	**2.413.793.172.859**	**824.005.561.254**	**30.989.994.393**	**3.743.048.092.906**

TITULO III
Planilla 2A
Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	GASTOS CORRIENTES							GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**11.300.772.327**	**1.169.928.636**	**12.470.700.963**	**0**	**0**	**0**	**1.024.874.387**	**13.495.575.350**	**46.204.995**	**0**	**73.812.904**	**120.016.99**	**13.615.592.31**
CENTRO PYME-ADENEU	4.523.992.855	791.435.302	5.315.296.157	0	0	0	1.024.874.387	6.340.170.544	12.995.190	0	73.812.904	86.808.094	6.426.978.638
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.776.911.472	378.493.334	7.155.404.806	0	0	0	0	7.155.404.806	33.208.875	0	0	33.208.87	7.188.613.681
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**366.524.621.530**	**24.391.519.654**	**390.916.151.185**	**0**	**0**	**0**	**0**	**390.916.151.185**	**6.570.650.000**	**0**	**0**	**6.570.650.00**	**397.486.801.185**
PODER JUDICIAL	358.886.000.000	24.000.141.857	382.886.141.857	0	0	0	0	382.886.141.857	6.570.650.000	0	0	6.570.650.00	389.456.141.857
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	7.638.621.530	391.377.797	8.030.009.332	0	0	0	0	8.030.009.332	650.000	0	0	650.00	8.030.659.332
MINISTERIO DE EDUCACION	**1.787.428.798.203**	**121.860.777.300**	**1.909.289.575.503**	**0**	**0**	**0**	**85.390.852.633**	**1.994.680.428.136**	**2.389.314.825**	**0**	**0**	**2.389.314.82**	**1.997.069.742.961**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.787.428.798.203	121.860.777.300	1.909.289.575.503	0	0	0	85.390.852.633	1.994.680.428.136	2.389.314.825	0	0	2.389.314.82	1.997.069.742.961
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**61.736.624.740**	**7.370.429.496**	**69.107.254.236**	**0**	**0**	**0**	**301.650.688**	**69.408.804.924**	**569.000.000**	**73.040.000**	**0**	**642.040.00**	**70.050.844.924**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	61.736.624.740	7.370.429.496	69.107.254.236	0	0	0	301.650.688	69.408.804.924	569.000.000	73.040.000	0	642.040.00	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**3.782.969.463**	**4.199.820.436**	**7.982.789.899**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.982.789.899**	**697.716.657**	**0**	**0**	**697.716.65**	**8.680.506.556**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	3.782.969.463	4.199.820.436	7.982.789.899	0	0	0	0	7.982.789.899	697.716.657	0	0	697.716.65	8.680.506.556
MINISTERIO DE TURISMO	**28.498.650.461**	**3.293.939.666**	**31.792.590.127**	**0**	**0**	**0**	**0**	**31.792.590.127**	**947.027.490**	**0**	**0**	**947.027.49**	**32.739.626.617**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	28.498.650.461	3.293.939.666	31.792.590.127	0	0	0	0	31.792.590.127	947.027.490	0	0	947.027.49	32.739.626.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**121.527.657.572**	**253.751.932.020**	**375.279.589.691**	**30.989.994.393**	**0**	**0**	**500.000.000**	**406.769.583.994**	**798.686.276.499**	**12.415.065.166**	**2.945.189.385**	**814.246.534.05**	**1.221.016.118.046**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	11.476.397.255	2.284.000.000	13.760.397.255	0	0	0	0	13.760.397.255	124.964.232.777	0	0	124.964.232.77	138.724.630.027
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	9.217.868.948	5.348.580.000	14.566.448.948	0	0	0	0	14.566.448.948	27.802.881.933	0	1.595.189.385	29.398.070.38	43.964.519.336
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	72.429.872.915	233.620.252.355	306.050.165.908	0	0	0	0	306.050.165.908	113.573.607.190	0	0	113.573.607.19	419.623.773.098
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	19.810.742.733	9.642.873.624	29.453.613.357	0	0	0	0	29.453.613.357	101.768.170.747	0	0	101.768.170.74	131.221.784.104
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	5.300.777.071	1.986.184.410	7.286.961.481	30.989.994.393	0	0	0	38.283.959.874	400.148.387.787	11.915.065.166	0	412.064.452.95	450.348.412.827
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	3.296.998.652	868.000.000	4.154.998.652	0	0	0	500.000.000	4.654.998.652	30.628.000.000	500.000.000	1.350.000.000	32.478.000.00	37.132.998.652
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	**2.065.654.796**	**257.955.500**	**2.323.610.296**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.323.610.296**	**55.250.000**	**10.000.000**	**0**	**65.250.00**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANDE)	2.065.654.796	257.955.500	2.323.610.296	0	0	0	0	2.323.610.296	55.250.000	10.000.000	0	65.250.00	2.388.860.296
TOTAL	**2.382.065.965.097**	**416.296.302.717**	**2.798.162.270.814**	**30.989.994.393**	**0**	**0**	**87.217.277.708**	**2.917.369.542.915**	**810.161.442.536**	**12.495.105.166**	**3.019.002.289**	**825.676.549.99**	**3.743.046.092.906**

TITULO III

Planilla 3A
Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**13.069.779.415**	**514.968.932**	**7.083.881**	**0**	**23.760.091**	**0**	**13.615.592.319**	**0**	**0**	**0**	**13.615.592.319**
CENTRO PYME-ADENEU	6.133.165.734	262.968.932	7.083.881	0	23.760.091	0	6.426.978.638	0	0	0	6.426.978.638
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.936.613.681	252.000.000	0	0	0	0	7.188.613.681	0	0	0	7.188.613.681
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**214.570.659.332**	**12.000.000.000**	**170.916.141.857**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**
PODER JUDICIAL	206.540.000.000	12.000.000.000	170.916.141.857	0	0	0	389.456.141.857	0	0	0	389.456.141.857
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.659.332	0	0	0	0	0	8.030.659.332	0	0	0	8.030.659.332
MINISTERIO DE EDUCACION	**1.997.068.792.961**	**0**	**0**	**950.000**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**	**0**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.997.068.792.961	0	0	950.000	0	0	1.997.069.742.961	0	0	0	1.997.069.742.961
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**729.187.760**	**426.598.057**	**68.895.059.107**	**0**	**0**	**0**	**70.050.844.924**	**0**	**0**	**0**	**70.050.844.924**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	729.187.760	426.598.057	68.895.059.107	0	0	0	70.050.844.924	0	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**7.431.709.514**	**0**	**1.248.797.042**	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	7.431.709.514	0	1.248.797.042	0	0	0	8.680.506.556	0	0	0	8.680.506.556
MINISTERIO DE TURISMO	**29.637.507.393**	**3.102.119.224**	**0**	**0**	**0**	**0**	**32.739.626.617**	**0**	**0**	**0**	**32.739.626.617**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	29.637.507.393	3.102.119.224	0	0	0	0	32.739.626.617	0	0	0	32.739.626.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**468.427.347.848**	**422.016.604.148**	**0**	**85.127.070.000**	**29.696.304.692**	**50.599.546.855**	**1.055.866.873.543**	**287.814.267**	**164.861.430.234**	**165.149.244.501**	**1.221.016.118.044**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	112.739.630.027	4.330.000.000	0	21.555.000.000	100.000.000	0	138.724.630.027	0	0	0	138.724.630.027
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	11.852.561.622	7.722.887.714	0	24.389.070.000	0	0	43.964.519.336	0	0	0	43.964.519.336
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	39.631.256.664	365.040.516.434	0	14.952.000.000	0	0	419.623.773.098	0	0	0	419.623.773.098
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	91.130.584.104	40.091.200.000	0	0	0	0	131.221.784.104	0	0	0	131.221.784.104
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	204.986.316.779	17.000.000	0	0	29.596.304.692	50.599.546.855	285.199.168.326	287.814.267	164.861.430.234	165.149.244.501	450.348.412.827
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	8.086.998.652	4.815.000.000	0	24.231.000.000	0	0	37.132.998.652	0	0	0	37.132.998.652
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**0**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	2.388.860.296	0	0	0	0	0	2.388.860.296	0	0	0	2.388.860.296
TOTAL	**2.733.323.844.519**	**438.060.290.361**	**241.067.081.887**	**85.128.020.000**	**29.720.064.783**	**50.599.546.855**	**3.577.898.848.405**	**287.814.267**	**164.861.430.234**	**165.149.244.501**	**3.743.048.092.906**

TITULO III

Planilla 4A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	**695.773.923.597**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**268.599.778.573**
IMPUESTOS NACIONALES	268.599.778.573
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**16.786.089.499**
TASAS	14.800.967.837
OTROS NO TRIBUTARIOS	1.985.121.662
INGRESOS DE OPERACIÓN	**408.103.741.258**
VENTAS BRUTAS	408.103.741.258
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**1.896.500.000**
INTERESES	1.746.500.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	150.000.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**387.814.267**
DEL SECTOR PÚBLICO	100.000.000
DEL SECTOR EXTERNO	287.814.267
RECURSOS DE CAPITAL	**42.149.905.310**
RECURSOS PROPIOS	**7.672.787.714**
VENTA DE ACTIVOS	7.672.787.714
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**29.596.304.692**
DEL SECTOR PÚBLICO	29.596.304.692
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**4.880.812.904**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	4.880.812.904
TOTAL	**737.923.828.907**

TITULO III
Planilla 5A
Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS RECURSOS POR JURISDICCIÓN Y ENTIDAD

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INGRESOS TRIBUTARIOS	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	VENTAS DE BIENES Y SERV. DE ADMIN. PÚBLICAS	INGRESOS DE OPERACIÓN	RENTAS DE LA PROPIEDAD	TRANSF. CORRIENTES	SUBTOTAL	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	TRANSF. DE CAPITAL	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	SUBTOTAL	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**0**	**0**	**322.000.000**	**0**	**0**	**150.000.000**	**0**	**472.000.000**	**0**	**0**	**73.812.904**	**73.812.904**	**545.812.904**
CENTRO PYME-ADENEU	0	0	70.000.000	0	0	150.000.000	0	220.000.000	0	0	73.812.904	73.812.904	293.812.904
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0	0	252.000.000	0	0	0	0	252.000.000	0	0	0	0	252.000.000
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**0**	**0**	**10.613.500.000**	**0**	**0**	**1.386.500.000**	**0**	**12.000.000.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12.000.000.000**
PODER JUDICIAL	0	0	10.613.500.000	0	0	1.386.500.000	0	12.000.000.000	0	0	0	0	12.000.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION	**189.883.778.573**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**189.883.778.573**	**0**	**0**	**0**	**0**	**189.883.778.573**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	189.883.778.573	0	0	0	0	0	0	189.883.778.573	0	0	0	0	189.883.778.573
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**0**	**0**	**66.598.057**	**0**	**0**	**360.000.000**	**0**	**426.598.057**	**0**	**0**	**0**	**0**	**426.598.057**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	0	66.598.057	0	0	360.000.000	0	426.598.057	0	0	0	0	426.598.057
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**0**	**0**	**1.248.797.042**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.248.797.042**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.248.797.042**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042
MINISTERIO DE TURISMO	**0**	**0**	**38.894.400**	**0**	**3.063.224.824**	**0**	**0**	**3.102.119.224**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.102.119.224**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	0	0	38.894.400	0	3.063.224.824	0	0	3.102.119.224	0	0	0	0	3.102.119.224
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**78.716.000.000**	**0**	**4.496.300.000**	**0**	**405.040.516.434**	**0**	**387.814.267**	**488.640.630.701**	**7.672.787.714**	**29.596.304.692**	**4.807.000.000**	**42.076.092.406**	**530.716.723.107**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	15.302.000.000	0	4.330.000.000	0	0	0	100.000.000	19.732.000.000	0	0	0	0	19.732.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	48.462.000.000	0	50.100.000	0	0	0	0	48.512.100.000	7.672.787.714	0	0	7.672.787.714	56.184.887.714
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	14.952.000.000	0	0	0	365.040.516.434	0	0	379.992.516.434	0	0	0	0	379.992.516.434
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	0	0	91.200.000	0	40.000.000.000	0	0	40.091.200.000	0	0	0	0	40.091.200.000
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	0	10.000.000	0	0	0	287.814.267	297.814.267	0	29.596.304.692	7.000.000	29.603.304.692	29.901.118.959
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	0	0	15.000.000	0	0	0	0	15.000.000	0	0	4.800.000.000	4.800.000.000	4.815.000.000
TOTAL:	**268.599.778.573**	**0**	**16.786.089.499**	**0**	**408.103.741.258**	**1.896.500.000**	**387.814.267**	**695.773.923.597**	**7.672.787.714**	**29.596.304.692**	**4.880.812.904**	**42.149.905.310**	**737.923.828.907**

TITULO III

Planilla 6A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
TOTAL	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**

TITULO III

Planilla 7A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**1.900.000.000**	**0**	**0**	**1.900.000.000**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	1.900.000.000	0	0	1.900.000.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**35.219.655.400**	**0**	**35.219.655.400**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	0	20.000.000	0	20.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	726.930.000	0	726.930.000
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	34.472.725.400	0	34.472.725.400
TOTAL	**1.900.000.000**	**35.219.655.400**	**0**	**37.119.655.400**

TITULO III

Planilla 1B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD / FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**370.889.050**	**2.000.000.000**	**2.941.757.004**	**5.912.832.507**	**0**	**11.225.478.561**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	335.889.050	2.000.000.000	2.937.757.004	545.946.623	0	5.819.592.677
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
FIDEICOMISO DE PRODUCCION. SERVICIOS. INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	0	0	0	3.005.000.000	0	3.005.000.000
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	0	0	0	2.361.885.884	0	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	0	0	4.000.000	0	0	4.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
TOTAL	**370.889.050**	**2.000.000.000**	**2.941.757.004**	**5.912.832.507**	**0**	**11.225.478.561**

TITULO III
Planilla 2B
Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	GASTOS CORRIENTES							GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**0**	**3.618.110.884**	**3.618.110.884**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.618.110.884**	**5.641.816.515**	**2.566.349.162**	**0**	**7.667.367.67**	**11.225.478.561**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0	300.000.000	300.000.000	0	0	0	0	300.000.000	2.953.243.515	2.566.349.162	0	5.519.592.677	5.819.592.677
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	0	25.000.000	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
FIDEICOMISO DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	0	945.000.000	945.000.000	0	0	0	0	945.000.000	2.060.000.000	0	0	2.060.000.000	3.005.000.000
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	0	2.334.110.884	2.334.110.884	0	0	0	0	2.334.110.884	27.775.000	0	0	27.775.000	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2826	0	4.000.000	4.000.000	0	0	0	0	4.000.000	0	0	0	0	4.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	0	10.000.000	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
TOTAL	**0**	**3.618.110.884**	**3.618.110.884**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.618.110.884**	**5.641.816.515**	**2.566.349.162**	**0**	**7.667.367.67**	**11.225.478.561**

TITULO III

Planilla 3B
Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**10.855.589.511**	**335.889.050**	**24.000.000**	**0**	**10.000.000**	**0**	**11.225.478.561**	**0**	**0**	**0**	**11.225.478.561**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	5.483.703.627	335.889.050	0	0	0	0	5.819.592.677	0	0	0	5.819.592.677
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	0	0	20.000.000	0	5.000.000	0	25.000.000	0	0	0	25.000.000
FIDEICOMISO DE PRODUCCION. SERVICIOS. INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	3.000.000.000	0	0	0	5.000.000	0	3.005.000.000	0	0	0	3.005.000.000
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	2.361.885.884	0	0	0	0	0	2.361.885.884	0	0	0	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	0	0	4.000.000	0	0	0	4.000.000	0	0	0	4.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	10.000.000	0	0	0	0	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000
TOTAL	**10.855.589.511**	**335.889.050**	**24.000.000**	**0**	**10.000.000**	**0**	**11.225.478.561**	**0**	**0**	**0**	**11.225.478.561**

TITULO III

Planilla 4B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	**4.133.985.393**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**4.133.985.393**
INTERESES	3.765.857.358
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	368.128.035
TOTAL	**4.133.985.393**

TITULO III
Planilla 5B
Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS
CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS RECURSOS POR JURISDICCIÓN Y ENTIDAD

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INGRESOS TRIBUTARIOS	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	VENTAS DE BIENES Y SERV. DE ADMIN. PÚBLICAS	INGRESOS DE OPERACIÓN	RENTAS DE LA PROPIEDAD	TRANSF. CORRIENTES	SUBTOTAL	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	TRANSF. DE CAPITAL	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	SUBTOTAL	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.133.985.393**	**0**	**4.133.985.393**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.133.985.393**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0	0	0	0	0	1.565.889.050	0	1.565.889.050	0	0	0	0	1.565.889.050
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	0	0	0	0	0	129.213.449	0	129.213.449	0	0	0	0	129.213.449
FIDEICOMISO DE PRODUCCION, SERVICIOS. INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	0	0	0	0	0	40.645.960	0	40.645.960	0	0	0	0	40.645.960
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	0	0	0	0	0	17.672.082	0	17.672.082	0	0	0	0	17.672.082
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	0	0	0	0	0	2.380.564.852	0	2.380.564.852	0	0	0	0	2.380.564.852
TOTAL:	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.133.985.393**	**0**	**4.133.985.393**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.133.985.393**

TITULO III

Planilla 6B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
TOTAL				

TITULO III

Planilla 7B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	**3.754.096.343**	**0**	**0**	**3.754.096.343**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	1.230.000.000	0	0	1.230.000.000
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	104.213.449	0	0	104.213.449
FIDEICOMISO DE PRODUCCION. SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	35.645.960	0	0	35.645.960
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	13.672.082	0	0	13.672.082
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	2.370.564.852	0	0	2.370.564.852
TOTAL	**3.754.096.343**	**0**	**0**	**3.754.096.343**

TITULO III
Planilla 1C
Anexa al Art. 40

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE RECURSOS

RECURSOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	2.584.240.485.246
INGRESOS TRIBUTARIOS	5.384.000.000
IMPUESTOS NACIONALES	5.384.000.000
REGIMENES ESPECIALES AFECTADOS A PROGRAMAS	5.384.000.000
CONTRIBUCIONES	2.555.004.263.402
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.646.512.277.840
APORTES PERSONALES	845.570.670.958
CONTRIBUCIONES PATRONALES	800.941.606.882
OTRAS CONTRIBUCIONES	908.491.985.562
INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL	891.989.660.044
APORTES PERSONALES	388.970.764.664
CONTRIBUCIONES PATRONALES	503.018.895.380
OTRAS ENTIDADES	16.502.325.518
APORTES ENTIDADES ADHERENTES	16.502.325.518
INGRESOS DE OPERACIÓN	9.275.521.241
VENTAS BRUTAS DE SERVICIOS	9.275.521.241
COSEGUROS	936.156.780
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	1.462.286.673
TURISMO SOCIAL	3.384.239.237
OTROS INGRESOS	3.492.838.551
INGRESOS DE CAPITAL	15.461.435.520
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	15.461.435.520
CONCESION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	15.461.435.520
RECUPERACION PREST. A CP AL SECTOR PRIVADO	15.461.435.520
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.576.700.603
DEL SECTOR PUBLICO	14.576.700.603
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	14.576.700.603
TOTAL	**2.599.701.920.766**

TITULO III
Planilla 2C
Anexa al Art. 40

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE EROGACIONES

EROGACIONES	TOTAL
EROGACIONES CORRIENTES	2.322.880.417.611
GASTO EN PERSONAL	68.114.033.511
BIENES DE CONSUMO	715.669.785
SERVICIOS NO PERSONALES	8.556.577.011
TRANSFERENCIAS	2.245.494.137.304
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANC.EROGACIONES CORRIENTES	2.245.494.137.304
JUBILACIONES Y PENSIONES	1.651.921.727.005
ADMINISTRACION CENTRAL	321.874.846.320
BANCO PROVINCIA	46.823.445.370
DOCENTES	596.088.981.538
MUNICIPALIDADES	96.899.897.766
PODER JUDICIAL	136.862.391.184
PODER LEGISLATIVO	18.125.666.993
POLICIA	233.620.789.988
SALUD PUBLICA	144.265.598.063
VIALIDAD PCIAL.	36.930.395.239
CARGOS ELECTIVOS	20.429.714.544
AYUDA SOCIALES A PERSONAS	593.572.410.299
PRESTACIONES ASISTENCIALES	580.214.771.488
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	1.717.770.675
TURISMO SOCIAL	11.639.868.136
EROGACIONES DE CAPITAL	35.275.978.009
BIENES DE USO	742.990.703
MUEBLES Y UTILES	742.990.703
REFACCIONES Y AMPLIACIONES	7.924.955.613
ACTIVOS FINANCIEROS	26.608.031.693
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	26.608.031.693
PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PRIVADO	26.608.031.693
APLICACIONES FINANCIERAS	241.545.525.146
INVERSION FINANCIERA	241.545.525.146
TOTAL:	**2.599.701.920.766**

TÍTULO III
Planilla 1D
Anexa al Art. 41
JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

RECURSOS	IMPORTE
RECURSOS	**78.900.782.457**
INGRESOS CORRIENTES	**78.900.782.457**
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**78.900.782.457**
VENTA DE LOTERIA Y OTROS	11.984.767.098
VENTA DE QUINIELA	37.770.794.423
CANON EXPLOTACIÓN CASINO	28.248.017.471
OTROS INGRESOS	897.203.465
TOTAL	**78.900.782.457**

TITULO III
Planilla 2D
Anexa al Art. 41
JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

EROGACIONES	IMPORTE
EROGACIONES CORRIENTES	**75.403.193.508**
OPERACIÓN	**11.043.777.607**
PERSONAL	4.667.122.445
BIENES DE CONSUMO	298.565.772
SERVICIOS NO PERSONALES	6.078.089.390
OTROS GASTOS	**46.045.663.876**
COMISIONES POR VENTA AGENCIAS	11.187.436.981
PAGO DE PREMIOS	34.858.226.895
TRANSFERENCIAS	**18.313.752.025**
AL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL	4.000.000.000
PARTICIPACION CANON MUNICIPIOS	794.292.547
PROG. DE ASIST. SOCIAL Y EDUC. (LEY 2751-ART.2º/12º)	13.519.459.478
EROGACIONES DE CAPITAL	**3.497.588.949**
BIENES DE USO	**2.497.588.949**
CONSTRUCCIONES	1.500.000.000
RODADOS	400.000.000
MUEBLES Y ÚTILES	597.588.949
TRANSFERENCIAS	**1.000.000.000**
PROG. DE ASIST. SOCIAL Y EDUC. (LEY 2751-ART.2º/12º)	1.000.000.000
TOTAL	**78.900.782.457**

Anexo II

Planta de Personal

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS

RESUMEN PLANTA PERSONAL PERMANENTE

CONCEPTO	TOTAL	Autor y Func Superiores	Personal P. Judicial	Personal Docente	Personal Seguridad	Personal Salud	Personal Poder Legis.	Escalafón General	Personal Conv.
Administración Central									
GOBERNACION Y SECRETARIAS	304	0	0	0	0	0	0	0	304
MINISTERIO DE GOBIERNO	3.964	0	0	0	0	0	0	0	3.964
MINISTERIO DE SEGURIDAD	9.623	0	0	0	8.788	173	0	0	662
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	1.283	2	0	0	0	0	0	0	1.281
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	5	0	0	0	0	0	0	109
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	409	0	0	0	0	0	0	0	409
MINISTERIO DE EDUCACION	51	0	0	0	0	0	0	0	51
MINISTERIO DE SALUD	11.003	0	0	0	0	10.989	0	14	0
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	311	1	0	0	0	0	0	1	309
MINISTERIO DE TURISMO	130	0	0	0	0	0	0	0	130
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	748	0	0	0	0	0	0	0	748
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	187	0	0	0	0	0	0	0	187
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	1.242	0	0	0	0	0	0	0	1.242
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	152	0	0	0	0	0	0	0	152
Administración Central	**29.521**	**8**	**0**	**0**	**8.788**	**11.162**	**0**	**15**	**9.548**
Organismos Descentralizados									
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	138	0	0	0	0	0	0	0	138
PODER JUDICIAL	2.548	971	1.577	0	0	0	0	0	0
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	27	13	14	0	0	0	0	0	0
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	31.324	0	0	23.997	0	0	0	0	7.327
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	393	35	0	0	0	0	358	0	0
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	38	0	0	0	0	0	0	0	38
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	609	0	0	0	0	0	0	0	609
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	0	0	0	0	0	0	0	580
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	0	0	0	0	0	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	931	0	0	0	0	0	0	0	931
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	681	0	0	0	0	0	0	0	681
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	0	0	0	0	0	0	81
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	69	0	0	0	0	0	0	0	69
Organismos Descentralizados	**37.705**	**1.019**	**1.591**	**23.997**	**0**	**0**	**358**	**0**	**10.740**
General	**67.226**	**1.027**	**1.591**	**23.997**	**8.788**	**11.162**	**358**	**15**	**20.288**
Educación por Tipo de Gestión									
Gestión Pública	31.324	0	0	23.997	0	0	0	0	7.327
Gestión Privada	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	31.324	**0**	**0**	**23.997**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.327**

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS

RESUMEN PLANTA PERSONAL TEMPORARIO

CONCEPTO	TOTAL	Autor y Func Superiores	Personal P. Judicial	Personal Docente	Personal Seguridad	Personal Salud	Personal Poder Legis.	Escalafón General	Personal Conv.
Administración Central									
GOBERNACION Y SECRETARIAS	2	0	0	0	0	0	0	2	0
MINISTERIO DE GOBIERNO	66	0	0	0	0	0	0	0	66
MINISTERIO DE ECONOMIA. PRODUCCION E INDUSTRIA	26	0	0	0	0	0	0	8	18
MINISTERIO DE EDUCACION	11	0	0	0	0	0	0	11	0
MINISTERIO DE SALUD	730	0	0	0	0	730	0	0	0
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	52	0	0	0	0	0	0	0	52
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	2	0	0	0	0	0	0	2	0
Administración Central	**889**	**0**	**0**	**0**	**0**	**730**	**0**	**23**	**136**
Organismos Descentralizados									
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	20	10	10	0	0	0	0	0	0
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	225	0	0	0	0	0	225	0	0
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	179	0	0	0	0	0	0	0	179
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	33	0	0	0	0	0	0	0	33
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	11	0	0	0	0	0	0	0	11
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Organismos Descentralizados	**479**	**10**	**10**	**0**	**0**	**0**	**225**	**0**	**234**
General	**1.368**	**10**	**10**	**0**	**0**	**730**	**225**	**23**	**370**

Educación por Tipo de Gestión

TOTAL DE PLANTA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Servicio Administrativo	Permanente	Temporario	Total
SUBSECRETARIA GENERAL	304	2	306
MINISTERIO DE GOBIERNO	3.964	66	4.030
POLICIA DE LA PROVINCIA	8.788	0	8.788
MINISTERIO DE SEGURIDAD	835	0	835
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	721	26	747
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	138	0	138
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	562	0	562
PODER JUDICIAL	2.548	0	2.548
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	27	20	47
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	0	114
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	62	0	62
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	347	0	347
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	31.324	0	31.324
MINISTERIO DE EDUCACION	51	11	62
MINISTERIO DE SALUD	11.003	730	11.733
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	393	225	618
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	38	0	38
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	311	52	363
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	609	179	788
MINISTERIO DE TURISMO	130	0	130
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	725	2	727
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	23	0	23
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	183	0	183
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	33	613
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	931	11	942
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	681	11	692
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	81
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	69	0	69
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4	0	4
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	1.242	0	1.242
MINISTERIO DE PLANIFICACION. INNOVACION Y MODERNIZACION	152	0	152
Subtotal:	**67.226**	**1.368**	**68.594**
CARGOS A CLASIFICAR 2026	0	665	665
Total:	**67.226**	**2.033**	**69.259**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SUBSECRETARIA GENERAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
G27	0	1
G28	0	1
PF5	4	0
PF4	15	0
PF3	17	0
PF2	9	0
PF1	2	0
TC5	1	0
TC4	10	0
TC3	13	0
TC2	8	0
TC1	4	0
AE5	4	0
AE4	4	0
AE3	6	0
AE2	5	0
AE1	5	0
AD5	21	0
AD4	17	0
AD3	41	0
AD2	26	0
AD1	2	0
SG5	10	0
SG4	34	0
SG3	25	0
SG2	16	0
SG1	5	0
Total por planta	304	2
Total General		**306**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
TC5	1	0
PF4	1	0
TC4	1	0
AT1	3	0
AD5	4	0
AD4	2	0
AD3	4	0
AD2	1	0
AD1	5	0
PF3	2	0
PF2	3	0
PF1	2	0
TC3	1	0
TC2	1	0
TC1	1	0
AD4	39	0
AD3	51	0
AD2	87	0
AD1	75	0
OP3	2	0
OP2	3	0
OP1	9	0
PF5	13	0
PF4	18	0
PF3	17	0
PF2	65	0
PF1	200	19
TC5	5	0
TC4	7	0
TC3	13	0
TC2	34	0
TC1	46	0
EJ5	53	0
EJ4	33	0
EJ3	74	0
EJ2	322	0
EJ1	893	44
AD5	21	0
AD4	33	0
AD3	54	0
AD2	201	0
AD1	170	0
OP5	30	0
OP4	40	0
OP3	46	0
OP2	265	0
OP1	381	3
PF5	5	0
PF4	8	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	59	0
PF2	38	0
PF1	29	0
TC5	1	0
TC4	8	0
TC3	28	0
TC2	27	0
AE5	1	0
AE4	2	0
AE3	8	0
AE2	9	0
AE1	26	0
AD5	15	0
AD4	33	0
AD3	96	0
AD2	80	0
AD1	27	0
SG5	6	0
SG4	8	0
SG3	40	0
SG2	49	0
SG1	28	0
Total por planta	3.964	66
Total General		**4.030**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
POLICIA DE LA PROVINCIA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AS0	1	0
DS0	1	0
BS1	6	0
CS1	37	0
DS1	79	0
ES1	290	0
FS1	296	0
GS1	217	0
HS1	169	0
IS1	194	0
JS1	241	0
KS1	2.408	0
AS2	62	0
BS2	270	0
CS2	461	0
DS2	577	0
ES2	1.083	0
FS2	1.223	0
GS2	1.169	0
HS2	4	0
Total por planta	8.788	0
Total General		**8.788**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
TC5	3	0
TC4	5	0
TC3	1	0
TC2	1	0
AT5	22	0
AT4	71	0
AT3	37	0
AT2	98	0
AT1	39	0
AD5	3	0
AD4	4	0
AD3	2	0
AD2	2	0
AD1	1	0
OP4	1	0
OP2	1	0
OP1	1	0
PF6	2	0
PF5	6	0
PF4	11	0
PF3	10	0
PF2	17	0
PF1	24	0
TC6	2	0
TC5	1	0
TC4	1	0
TC3	2	0
TC2	5	0
TC1	5	0
AS6	3	0
AS4	1	0
AS3	10	0
AS2	20	0
AS1	42	0
AD6	1	0
AD4	1	0
AD3	1	0
AD2	5	0
AD1	2	0
OP1	1	0
PF5	3	0
PF4	10	0
PF3	24	0
PF2	51	0
PF1	26	0
TC5	1	0
TC4	6	0
TC3	6	0
TC2	15	0
TC1	1	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AE4	2	0
AE3	3	0
AE2	8	0
AE1	3	0
AD5	5	0
AD4	13	0
AD3	40	0
AD2	41	0
AD1	6	0
SG4	5	0
SG3	86	0
SG2	13	0
SG1	2	0
Total por planta	835	0
Total General		**835**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
MF3	2	0
AS2	0	3
E59	0	1
EN1	0	4
TC4	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AD3	4	0
AD2	2	0
AD1	4	0
PF4	9	0
PF3	22	0
PF2	6	0
PF1	15	0
TC4	19	0
TC3	55	0
TC2	35	0
AD4	5	0
AD2	6	0
AD1	7	0
SG4	2	0
SG2	1	0
SG1	8	0
PF5	6	0
AD5	3	0
TC5	23	0
PF5	3	0
PF4	4	0
PF3	11	0
PF2	16	0
PF1	5	0
TC5	1	0
TC4	3	0
TC3	4	0
TC2	8	0
AE5	6	0
AE4	16	0
AE3	15	0
AE2	15	0
AE1	6	0
AD5	3	0
AD4	3	0
AD3	5	0
AD2	4	0
AD1	1	0
SG3	1	0
PFA	28	0
PFB	62	0
PFC	25	0
PFD	17	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
TAA	40	0
TAB	85	0
TAC	42	0
TAD	15	0
AAA	16	8
AAB	10	0
AAC	13	10
Total por planta	721	26
Total General		**747**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	6	0
TC5	3	0
PF4	18	0
TC4	14	0
PF3	16	0
TC3	5	0
PF2	24	0
TC2	13	0
PF1	7	0
TC1	7	0
AT5	2	0
AT4	2	0
AD5	34	0
AD4	41	0
AD3	33	0
AD2	18	0
AD1	17	0
OP5	73	0
OP4	102	0
OP3	41	0
OP2	21	0
OP1	59	0
PF2	4	0
TC2	1	0
AD2	1	0
Total por planta	562	0
Total General		**562**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PC1	1	0
PC2	1	0
PC3	1	0
PT1	44	0
PT2	13	0
PT3	4	0
PT4	3	0
JD2	1	0
JD3	1	0
JD5	1	0
AE1	9	0
AE2	4	0
AE3	5	0
AE4	3	0
AE6	1	0
AE7	3	0
AE9	1	0
AAT	13	0
MF3	5	0
Total por planta	114	0
Total General		**114**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
FONDO HIDRICO PROVINCIAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	1	0
PF3	1	0
PF2	1	0
AD4	1	0
AD2	2	0
AD1	1	0
OP1	1	0
PF4	1	0
PF3	8	0
PF2	11	0
PF1	4	0
TC3	4	0
TC2	5	0
TC1	2	0
AE4	1	0
AE2	2	0
AD3	2	0
AD2	8	0
SG4	1	0
SG3	1	0
SG2	3	0
Total por planta	62	0
Total General		**62**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	3	0
TC5	1	0
PF4	8	0
TC4	11	0
PF3	2	0
TC3	6	0
PF1	4	0
TC1	12	0
AT5	6	0
AT4	10	0
AT3	2	0
AD5	5	0
AD4	2	0
AD3	2	0
OP5	1	0
OP4	1	0
PF5	4	0
PF4	11	0
PF3	35	0
PF2	30	0
PF1	10	0
TC5	7	0
TC4	6	0
TC3	28	0
TC2	24	0
TC1	4	0
AE4	2	0
AE3	3	0
AE2	4	0
AE1	1	0
AD5	2	0
AD4	16	0
AD3	36	0
AD2	26	0
AD1	2	0
SG5	2	0
SG4	3	0
SG3	6	0
SG2	8	0
SG1	1	0
Total por planta	347	0
Total General		**347**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	0	5
FUB	0	5
FUC	0	1
PF4	4	0
PF3	6	0
PF2	2	0
PF1	1	0
TC5	1	0
TC4	1	0
TC3	1	0
TC2	5	0
AD4	3	0
AD3	8	0
AD2	9	0
AD1	2	0
SG4	3	0
SG3	3	0
SG2	1	0
SG1	1	0
Total por planta	51	11
Total General		**62**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SALUD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	14	0
PF6	170	0
PF5	291	0
PF4	680	0
PF3	689	0
PF2	1.277	0
PF1	1.086	221
TC6	69	0
TC5	102	0
TC4	239	0
TC3	276	0
TC2	795	0
TC1	880	298
AS6	115	0
AS5	47	0
AS4	110	0
AS3	383	0
AS2	744	0
AS1	559	107
AD6	76	0
AD5	36	0
AD4	117	0
AD3	340	0
AD2	527	0
AD1	474	77
OP6	10	0
OP5	2	0
OP4	21	0
OP3	113	0
OP2	276	0
OP1	485	27
Total por planta	11.003	730
Total General		**11.733**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	1	0
MF3	1	0
SU5	23	0
SU4	44	0
SU3	4	0
DJ5	4	0
DJ4	2	0
AD5	3	0
OP5	2	0
PF5	1	0
PF4	9	0
PF3	16	0
PF2	9	0
PF1	2	0
TC5	5	0
TC4	3	0
TC3	9	0
TC2	12	0
TC1	1	0
AE5	2	0
AE4	1	0
AE3	14	0
AE2	4	0
AE1	2	0
AD5	3	0
AD4	9	0
AD3	15	0
AD2	16	0
AD1	2	0
SG5	1	0
SG3	1	0
SG2	1	0
PFA	8	0
PFB	19	0
PFC	21	0
PFD	7	0
TAA	5	0
TAB	5	0
TAC	11	0
TAD	2	0
AAA	8	0
AAB	3	1
AAC	0	51
Total por planta	311	52
Total General		**363**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE TURISMO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	8	0
TC5	11	0
PF4	8	0
TC4	15	0
PF3	13	0
TC3	18	0
PF2	8	0
TC2	5	0
AT4	1	0
AT2	1	0
AD5	5	0
AD4	9	0
AD3	15	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP4	1	0
OP3	1	0
OP2	5	0
OP1	1	0
Total por planta	130	0
Total General		**130**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
G31	0	2
PF2	1	0
TC4	1	0
TC2	1	0
TC1	2	0
EJ5	3	0
EJ3	1	0
EJ2	8	0
EJ1	10	0
AD5	1	0
AD2	3	0
AD1	4	0
OP5	1	0
PF5	4	0
PF4	29	0
PF3	57	0
PF2	64	0
PF1	22	0
TC5	7	0
TC4	13	0
TC3	30	0
TC2	41	0
TC1	10	0
AE5	5	0
AE4	6	0
AE3	22	0
AE2	33	0
AE1	2	0
AD5	10	0
AD4	22	0
AD3	45	0
AD2	108	0
AD1	29	0
SG5	6	0
SG4	8	0
SG3	30	0
SG2	70	0
SG1	16	0
Total por planta	725	2
Total General		**727**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF2	3	0
TC3	1	0
TC2	1	0
AE5	1	0
AE3	1	0
AD4	1	0
AD3	1	0
AD2	2	0
SG3	1	0
SG2	11	0
Total por planta	23	0
Total General		**23**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	7	0
PF3	9	0
PF2	17	0
PF1	18	0
TC4	12	0
TC3	6	0
TC2	7	0
TC1	24	0
AD4	15	0
AD3	5	0
AD2	14	0
AD1	21	0
OP4	14	0
OP3	4	0
OP2	5	0
OP1	5	0
Total por planta	183	0
Total General		**183**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF2	2	0
AE3	1	0
Total por planta	4	0
Total General		**4**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	5	0
PF4	8	0
PF3	5	0
PF2	5	0
PF1	2	0
TC5	22	0
TC4	16	0
TC3	28	0
TC2	9	0
TC1	6	0
AD5	18	0
AD4	29	0
AD3	54	0
AD2	67	0
AD1	20	0
SG4	1	0
SG3	3	0
SG2	1	0
SG1	11	0
PF4	3	0
PF3	9	0
PF2	19	0
PF1	15	0
TC5	2	0
TC4	8	0
TC3	4	0
TC2	8	0
TC1	6	0
EJ5	15	0
EJ4	23	0
EJ3	41	0
EJ2	146	0
EJ1	75	0
AD5	20	0
AD4	22	0
AD3	71	0
AD2	154	0
AD1	122	0
OP5	9	0
OP4	11	0
OP3	21	0
OP2	69	0
OP1	59	0
Total por planta	1.242	0
Total General		**1.242**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE PLANIFICACION. INNOVACION Y MODERNIZACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	3	0
TC4	1	0
PF3	4	0
TC3	4	0
PF2	12	0
TC2	5	0
PF1	5	0
TC1	2	0
AD5	3	0
AD4	4	0
AD3	3	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP5	1	0
OP4	2	0
OP2	1	0
OP1	2	0
PF5	5	0
PF4	20	0
PF1	7	0
TC5	11	0
TC4	13	0
TC3	6	0
TC2	7	0
AT5	2	0
AT4	1	0
AT3	10	0
AT2	1	0
AD5	3	0
AD4	7	0
AD3	1	0
Total por planta	152	0
Total General		**152**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO

CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	1	0
PF2	1	0
PF1	4	0
TC5	2	0
TC3	1	0
AE5	3	0
AE4	26	0
AE3	33	0
AE2	5	0
AE1	44	0
AD4	9	0
AD3	4	0
AD2	1	0
AD1	3	0
Total por planta	138	0
Total General		**138**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER JUDICIAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
JBJ	75	0
AJ1	4	0
AJ2	14	0
AJ3	58	0
AJ4	67	0
AJ5	54	0
JAA	110	0
JAJ	89	0
JAS	32	0
JAT	10	0
JBA	122	0
JBS	11	0
JBT	4	0
JCA	87	0
JCJ	97	0
JCS	12	0
JDA	118	0
JDJ	119	0
JDS	16	0
JDT	3	0
JEA	58	0
JEJ	118	0
JES	2	0
JET	3	0
JFA	69	0
JFS	7	0
JGA	123	0
JGS	18	0
JGT	1	0
JHS	3	0
JPS	32	0
JPT	37	0
MF1	7	0
MF2	46	0
MF3	103	0
MF4	128	0
MF5	84	0
MF6	234	0
MF7	348	0
MF8	21	0
JHT	4	0
Total por planta	2.548	0
Total General		**2.548**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
JBJ	5	2
JAJ	2	0
JCJ	0	8
JDA	4	0
JEA	2	0
JEJ	1	0
MF2	6	0
MF3	1	0
MF4	2	0
MF6	3	0
MF7	1	10
Total por planta	27	20
Total General		**47**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AA2	1	0
AB2	30	0
AC2	3	0
AD2	18	0
AE2	67	0
AF2	24	0
AG2	45	0
AH2	3	0
AI2	159	0
AJ2	47	0
AK2	36	0
AL2	52	0
AM2	31	0
AN2	15	0
AO2	6	0
AQ2	25	0
AR2	35	0
AS2	16	0
AT2	26	0
AU2	150	0
AV2	44	0
AW2	42	0
AX2	11	0
AY2	30	0
AZ2	25	0
BA2	182	0
BB2	32	0
BC2	209	0
BD2	14	0
BE2	3	0
BF2	6	0
BG2	3	0
CA2	87	0
CC2	1.212	0
CD2	4	0
CE2	61	0
CF2	29	0
DA2	254	0
EA2	36	0
EB2	50	0
EC2	9	0
EE2	129	0
EF2	1.522	0
EG2	34	0
EH2	406	0
EI2	11	0
EJ2	3	0
EK2	36	0
EL2	19	0
EM2	3	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
EO2	97	0
EQ2	403	0
FA2	4	0
FD2	6	0
GA2	108	0
GB2	13	0
GD2	6	0
HB2	28	0
HC2	4	0
HD2	3	0
IA2	2	0
IB2	43	0
IC2	1	0
IF2	3	0
IG2	10	0
IH2	31	0
IK2	63	0
IL2	103	0
JC2	5	0
SA2	14	0
SB2	7	0
SC2	25	0
SD2	9	0
SE2	14	0
SF2	9	0
SG2	14	0
SH2	8	0
SI2	47	0
UD2	149	0
UE2	6	0
UF2	32	0
UK2	57	0
UL2	3	0
UM2	11	0
UN2	296	0
UO2	60	0
UP2	36	0
UQ2	17	0
UR2	18	0
AA3	2	0
AC3	29	0
AD3	4	0
AG3	3	0
AI3	183	0
AM3	3	0
AN3	42	0
AO3	42	0
AR3	23	0
AS3	25	0
AU3	10	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
BA3	6.077	0
BB3	156	0
BE3	73	0
BF3	81	0
BJ3	163	0
CB3	70	0
DA3	130	0
DF3	1.004	0
DG3	9	0
DJ3	3	0
DK3	7	0
DL3	18	0
DM3	10	0
EA3	1	0
EB3	7	0
EC3	27	0
EE3	7	0
EH3	32	0
EI3	2	0
FA3	5	0
FC3	232	0
FD3	24	0
FE3	72	0
FF3	1.120	0
FG3	88	0
FH3	2	0
FI3	28	0
FJ3	189	0
FL3	157	0
FM3	31	0
FN3	10	0
HB3	15	0
HC3	5	0
HD3	229	0
HF3	84	0
HG3	77	0
HH3	16	0
IA3	2.495	0
IC3	2	0
JA3	190	0
JC3	4	0
JD3	1	0
JE3	1	0
JF3	4	0
KA3	5	0
KB3	180	0
OC3	178	0
OD3	53	0
PA3	1	0
PB3	2	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
QB3	1	0
AC4	6	0
AD4	14	0
AE4	1	0
AF4	23	0
AH4	13	0
AI4	8	0
AJ4	35	0
AK4	5	0
AM4	6	0
BB4	4	0
CA4	222	0
CB4	25	0
DA4	6	0
DB4	14	0
EA4	50	0
EB4	666	0
EC4	15	0
FA4	63	0
FB4	6	0
FC4	177	0
JB4	91	0
TA5	14	0
AC7	13	0
AD7	9	0
AF7	1	0
AG7	1	0
AH7	8	0
AJ7	44	0
AK7	19	0
AL7	1	0
AM7	3	0
AN7	5	0
BD7	37	0
BE7	5	0
BF7	16	0
CA7	710	0
CB7	350	0
CD7	6	0
CF7	1	0
EB7	18	0
EC7	2	0
ED7	1	0
EF7	39	0
JC7	5	0
JD7	1	0
JE7	1	0
PA7	1	0
PB7	2	0
PD7	46	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PE7	5	0
PF7	16	0
PT7	17	0
AA8	5	0
AB8	13	0
AD8	3	0
AE8	3	0
AF8	8	0
AG8	6	0
AH8	2	0
BA8	14	0
BB8	12	0
BC8	31	0
BD8	74	0
BE8	12	0
BF8	13	0
EA8	2	0
EC8	2	0
ED8	5	0
EF8	4	0
EI8	7	0
EK8	14	0
EM8	14	0
MM8	2	0
MP8	2	0
PM8	9	0
PP8	8	0
DE9	1	0
DG9	1	0
DH9	9	0
DI9	3	0
EP3	21	0
ED3	21	0
SE3	21	0
TS3	4	0
PF4	4	0
PF3	6	0
PF2	2	0
PF1	4	0
TC3	2	0
TC2	1	0
TC1	2	0
AD6	129	0
AD5	127	0
AD4	137	0
AD3	110	0
AD2	81	0
AD1	92	0
UX6	358	0
UX5	796	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
UX4	1.215	0
UX3	1.149	0
UX2	960	0
UX1	1.914	0
OP6	29	0
OP5	43	0
OP4	44	0
OP3	44	0
OP2	39	0
OP1	39	0
Total por planta	31.324	0
Total General		**31.324**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
DIP	35	0
DL	2	0
FL2	0	3
FL3	0	3
FL4	0	3
HLA	34	39
HLB	15	27
HLC	6	1
HLD	5	0
HLE	2	1
HLF	10	8
HLH	34	9
HLJ	16	0
HLK	1	0
HLL	32	1
HL4	110	48
HL5	19	43
HL6	38	7
HL7	31	32
PL	2	0
SL	1	0
Total por planta	393	225
Total General		**618**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	1	0
TC5	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AE4	3	0
AE3	2	0
AE2	3	0
AE1	1	0
AD4	4	0
AD3	3	0
AD2	1	0
SG4	1	0
SG3	1	0
PIL	11	0
CPI	2	0
Total por planta	38	0
Total General		**38**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	3	0
PF4	8	0
PF3	13	1
PF2	9	7
TC5	1	0
TC4	6	0
TC3	13	0
TC2	5	4
EH5	55	0
EH4	45	0
EH3	87	0
EH2	42	32
EH1	23	109
AD5	22	0
AD4	20	0
AD3	60	0
AD2	28	12
OP5	41	0
OP4	37	0
OP3	68	0
OP2	23	14
Total por planta	609	179
Total General		**788**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
P12	2	0
P11	8	0
P10	9	0
P09	5	0
P08	19	3
T10	22	0
T09	13	0
T08	7	0
T07	9	0
T06	1	0
T05	4	0
T04	31	13
A10	19	0
A09	12	0
A08	11	0
A07	22	0
A06	9	0
A05	16	0
A04	8	0
A01	35	2
O09	32	0
O08	13	0
O07	58	0
O06	56	0
O05	53	0
O04	18	0
O01	88	15
Total por planta	580	33
Total General		**613**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	6	0
PF2	21	0
PF1	22	0
TC4	1	0
TC3	2	0
TC2	8	0
TC1	10	0
AD4	22	0
AD3	27	0
AD2	88	0
AD1	58	0
SG4	6	0
SG3	3	0
SG2	7	0
SG1	4	0
Total por planta	286	0
Total General		**286**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	2	0
PF4	5	0
PF3	22	0
PF2	53	1
PF1	11	1
TC6	1	0
TC5	14	0
TC4	53	0
TC3	55	0
TC2	54	1
TC1	14	0
AD5	11	0
AD4	50	0
AD3	39	0
AD2	99	2
AD1	42	0
OP6	2	0
OP5	35	0
OP4	79	1
OP3	89	0
OP2	144	5
OP1	57	0
Total por planta	931	11
Total General		**942**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	20	0
PF4	11	0
PF3	11	1
PF2	3	2
PF1	19	1
TC6	22	0
TC5	12	0
TC4	31	0
TC3	30	0
TC2	8	0
TC1	22	0
AD6	22	0
AD5	25	0
AD4	43	0
AD3	12	0
AD2	3	0
AD1	16	5
OP6	51	0
OP5	59	0
OP4	83	0
OP3	110	0
OP2	18	2
OP1	50	0
Total por planta	681	11
Total General		**692**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO

UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	5	0
PF3	4	0
PF2	5	0
PF1	16	0
TC4	5	0
TC3	5	0
TC2	1	0
TC1	5	0
AE3	2	0
AE2	1	0
AD5	2	0
AD4	4	0
AD3	4	0
AD2	8	0
AD1	12	0
SG2	1	0
SG1	1	0
Total por planta	81	0
Total General		**81**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	1	0
PF2	9	0
PF1	1	0
TC3	1	0
TC2	2	0
AD4	1	0
AD3	2	0
AD2	27	0
AD1	24	0
SG2	1	0
Total por planta	69	0
Total General		**69**

LEY 3553

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se fija en la suma de setenta y dos mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($72.370.844.924) el total del Presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2026, los que se distribuyen conforme a los programas y en función al objeto del gasto que se indican a continuación, y que se detallan en la política jurisdiccional, memorias descriptivas, Anexo I y II, que integran la presente ley:

PROGRAMAS

001	CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA)	$	9.325.255.097
031	FORMACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS PROVINCIALES	$	22.334.246.779
032	APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS	$	374.590.688
033	MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLÓGICA	$	228.978.754
039	COMITÉ PROV. PARA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL NEUQUÉN	$	729.187.760
091	EROGACIONES FIGURATIVAS	$	420.000.000
098	FONDO DE CONTINGENCIA PARA EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS	$	1.900.000.000
005	GESTIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL	$	573.223.721
006	ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO	$	799.488.265
007	JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES	$	601.273.160
011	CONSERVACIÓN, MANTEN. Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810	$	2.147.285.000
012	CONSERVACIÓN, MANTEN. Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO OLASCOAGA 560	$	3.541.789.596
034	DIFUSION Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA INSTITUCIONAL	$	919.755.596
040	CLEC - CASA DE LAS LEYES ESPACIO CULTURAL	$	319.502.594
002	GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL	$	17.445.809.561
003	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	$	7.174.788.238
035	BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUÉN	$	2.025.402.779
038	ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS	$	1.240.524.191
004	CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS	$	269.743.145
	TOTAL DE EROGACIONES	**$**	**72.370.844.924**

OBJETO DEL GASTO

1	PERSONAL Y CONTRATOS	$	61.736.824.740
2	BIENES DE CONSUMO	$	1.800.518.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	5.569.911.496
4	BIENES DE USO	$	569.000.000
5	TRANSFERENCIAS	$	374.590.688
6	ACTIVOS FINANCIEROS	$	1.900.000.000
9	GASTOS FIGURATIVOS	$	420.000.000
	TOTAL DE EROGACIONES	**$**	**72.370.844.924**

Artículo 2.º Se estima en setenta y dos mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($72.370.844.924) el cálculo de los recursos destinados a atender las erogaciones a que refiere el artículo 1.º, conforme al detalle adjunto según Anexo III, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 3.º La Presidencia de la Honorable Cámara incorporará al Fondo de Contingencia para Ejecuciones Presupuestarias - NAP 098 del Presupuesto General vigente, el incremento presupuestario originado como consecuencia de las economías realizadas a la fecha de cierre final de los estados contables de ejercicios anteriores.

Artículo 4.º Se fija en seiscientos dieciocho (618) cargos la planta de personal del Poder Legislativo, conforme a los Anexos IV, V, VI y VII que forman parte de la presente ley. Los cargos podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Cámara, con la sola limitación de no alterar el total general fijado en el presente artículo.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

POLÍTICA DE LA JURISDICCIÓN

El Poder Legislativo de la Provincia del Neuquén es un ámbito de discusión y expresión soberano, que tiene la facultad de debatir y sancionar leyes, cuya función es brindar un marco jurídico estable a la sociedad, con el propósito de que esta se desenvuelva segura y armónicamente.

La Honorable Cámara de Diputados cuenta, constitucionalmente, con el mandato de legislar, autoridad que le brinda el pueblo.

La Cámara de Diputados, respaldada por nuestra Constitución y por la confianza que los ciudadanos depositan en sus representantes, tiene la responsabilidad de sancionar leyes, resoluciones y declaraciones; como también está facultada para llevar a cabo juicios políticos, formar comisiones investigadoras, y demás funciones y atribuciones delegadas constitucionalmente, conforman actividades legislativas y administrativas que concuerdan con los principios del Estado de derecho, y con el óptimo funcionamiento del Estado basado en la eficacia, la eficiencia, la imparcialidad, la igualdad y la ética. La Cámara de Diputados aprueba su propio presupuesto anual, conforme a lo establecido en la Constitución provincial y en la Ley 2395.

La Presidencia de la Cámara, cumple con las funciones delegadas en el Reglamento Interno de la Cámara, refuerza actividades institucionales que fomentan la responsabilidad social y la participación ciudadana, con marcada presencia de la imagen institucional.

En cumplimiento de estos objetivos, se podrá ofrecer un servicio de excelencia a la ciudadanía, y continuar con la tarea de construir juntos una provincia más justa y próspera para todos.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA)
Código: ACE 001 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La vicegobernadora, en su calidad de presidenta de la Cámara, realiza diversas actividades dentro y fuera de la provincia y desarrolla una amplia gama de tareas por ser la máxima autoridad administrativa del Poder Legislativo, como consecuencia de la estructura dada por el Reglamento Interno de la Cámara, motivo por el cual, requiere del apoyo de los sectores de prensa y comunicación, protocolo y ceremonial y de una secretaría permanente.

Por otra parte, debe presidir las sesiones, autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de Cámara, proponer a la comisión de labor parlamentaria el plan de labor de las sesiones, presentar el presupuesto, nombrar y remover a todos los empleados de la Cámara, responsabilizarse por los bienes, autorizar licitaciones públicas, remates públicos, entre otras atribuciones y deberes.

El Poder Legislativo es presidido funcionalmente por la presidenta, quien cuenta con el apoyo de una secretaría y dos prosecretarias.

Las prosecretarias, legislativa y administrativa, sirven de apoyo para el cumplimiento de los objetivos, cada una en su especialidad.

La secretaría de Cámara es responsable de asistir a la presidenta durante las sesiones del Cuerpo Legislativo y certificar los asuntos entrados a sesión que remiten las distintas comisiones legislativas para su tratamiento. De igual modo tiene a su cargo la administración de los recursos, con sujeción a los designios de la presidencia.

La secretaria es la máxima referente en materia administrativa y legislativa del Poder, en su calidad de funcionaria permanente, teniendo en cuenta que por los preceptos constitucionales las ausencias del presidente se cubren automáticamente por los vicepresidentes primero y segundo de la Cámara. Se incluyen los recursos necesarios para el funcionamiento de las comisiones de labor parlamentaria y observadora permanente.

Comprende las erogaciones originadas en el marco de la Ley 1683 - Círculo de Legisladores de la Provincia del Neuquén. Asimismo, comprenderán todas las erogaciones establecidas por Ley 3076 - Comité de Alerta Hídrico Ambiental.

Objetivo:

Realizar todas las tramitaciones que permitan satisfacer con la mayor eficiencia las necesidades del área, actividades protocolares, de extensión legislativa y programas especiales.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA)
Código: ACE 001 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	8.553.179.285
BIENES DE CONSUMO	$	470.580.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	192.791.500
BIENES DE USO	$	108.704.312
TOTAL	$	**9.325.255.097**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: FORMACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS PROVINCIALES
Código: PRG 031 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Con el fin de cumplir con el mandato constitucional de debatir y sancionar las leyes que rigen los destinos de la población de la Provincia, la Cámara cuenta con treinta y cinco (35) diputadas y diputados, con una estructura interna funcional. En virtud de lo expuesto, tiene la atribución de dictar su reglamento y aprobar su Presupuesto.

Las diputadas y los diputados (35) están agrupados actualmente, en distintos bloques políticos, los mismos son:

- Bloque Movimiento Popular Neuquino
- Bloque Comunidad
- Bloque PRO – Propuesta Republicana – NCN
- Bloque Fuerza Libertaria
- Bloque Unión por la Patria
- Bloque Arriba
- Bloque Juntos
- Bloque Juntos por el Cambio NQN-UCR
- Bloque Avanzar
- Bloque Frente de Izquierda y los Trabajadores Unidad
- Bloque Partido de los Trabajadores Socialistas – Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad
- Bloque Neuquén Federal
- Bloque Cumplir

Cada bloque político desarrolla una intensa actividad por lo que se requiere la utilización de recursos humanos, técnicos y materiales.

Se incluyen en este programa los recursos que demanden la labor que realicen las once (11) comisiones permanentes y especiales, conforme lo establece el Reglamento de Cámara. Como también las actividades parlamentarias institucionalizadas, tal el caso del parlamento patagónico.

Por otra parte, la Cámara que actúa como Cuerpo colegiado ejerce el mandato constitucional de dictar leyes, declaraciones, resoluciones y comunicaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum, presencia en el Recinto de Sesiones con las autoridades pertinentes y cuente con la existencia de un acta de convocatoria legal y parlamentaria.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: FORMACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS PROVINCIALES
Código: PRG 031 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Objetivo:

Debatir y sancionar con la mayor eficiencia las normas que la sociedad neuquina requiera.

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Normas Legales Sancionadas	Trámite realizado	238
Presentaciones efectuadas	Proyecto presentado	488
Sesiones ordinarias	Sesión realizada	18

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	21.059.718.779
BIENES DE CONSUMO	$	95.841.500
SERVICIOS NO PERSONALES	$	1.168.686.500
BIENES DE USO	$	10.000.000
TOTAL	$	**22.334.246.779**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS
Código: PRG 032 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La realidad económica que viven las entidades y organizaciones sociales y personas humanas hace necesario que, en la medida en que las disponibilidades financieras lo permitan, este Poder Legislativo realice transferencias a la comunidad cumpliendo un rol solidario.

Las transferencias que se proyectan se destinan a instituciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, particulares con necesidades básicas insatisfechas o que explicitan una asistencia coyuntural y de extrema urgencia, a municipios y comunas, a la universidad, y en general a instituciones de la sociedad civil.

Se brinda apoyo a las actividades científicas, culturales, deportivas y cualquier otra de interés general, que, como consecuencia de la realidad económica, no cuentan con recursos propios suficientes para satisfacer necesidades sociales.

Comprende aportes no reintegrables destinados a estimular actividades de emprendedoras y emprendedores, que no puedan ser incluidos en programas específicos.

Incluye aquellos aportes que se realicen a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), cuando su finalidad constituya una contribución en el marco de este programa, sometidas a consideración de la presidencia de este Poder.

Formarán parte del presente programa, las pensiones vitalicias otorgadas a ex legisladores provinciales y derechohabientes de ex legisladores provinciales; así como también los accesos a becas bajo el programa IPES.

Objetivo:

Cubrir con la mayor eficiencia las necesidades económicas de personas de escasos recursos, entidades públicas, privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro, otros entes del Gobierno nacional y municipal, y los gastos destinados a la atención del pago de pensiones, a través de transferencias.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS
Código: PRG 032 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Asistencia a personas de escasos recursos	Persona asistida	300
Asistencia a entidades o asociaciones intermedias	Entidad asistida	10
Asistencia a entidades nacionales	Ente asistido	1
Asistencia a gobiernos locales	Municipio asistido	12
Asistencia y atención a alumnos	Alumno asistido	30
Asignación de pensiones graciables	Pensionado	7

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	$	301.550.688
TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL	$	73.040.000
TOTAL	$	**374.590.688**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Código: PRG 033 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

El Programa de Modernización Legislativa tiene como objetivo principal la actualización integral de la institución en materia tecnológica. Este programa busca impulsar la inversión e innovación tecnológica en todas sus áreas, con un enfoque en mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad para los ciudadanos.

Este programa abarca la modernización en múltiples dimensiones, incluyendo la renovación de equipamiento informático, software, sistemas de redes e incorporación de Inteligencia Artificial (IA) en aquellas acciones y tareas que lo permitan. Se prevén inversiones para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), orientadas a optimizar los procesos legislativos y administrativos, facilitando la transparencia, trazabilidad, y agilidad.

Objetivo:

Fortalecer y actualizar la innovación y modernización tecnológica de la gestión de la institución legislativa hacia el ciudadano y la comunidad neuquina.

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada.	Sistema Informático	1

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Código: PRG 033 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
BIENES DE CONSUMO	$	4.180.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	34.233.066
BIENES DE USO	$	190.565.688
TOTAL	$	**228.978.754**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
Código: PRG 039 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Neuquén (CPPT), creado a través de la Ley Provincial 3213/19, reglamentado mediante Decreto 2162/21, es un órgano local del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes creado por Ley Nacional 26.827.

Se constituye en un cuerpo jurídico con autonomía de funcionamiento institucional, utilizando de manera transitoria los servicios administrativos del Poder Legislativo, garantizando así su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.

Las principales actividades del Comité y sus integrantes se enfocan en:

1. Monitoreo y supervisión de casos y lugares de detención,
2. Recepción de denuncias y sistematización de la información,
3. Comunicación, capacitación y concientización pública,
4. Relaciones interinstitucionales.

Objetivo:

Contribuir al cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial 3213/19 y su normativa reglamentaria vigente.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
Código: PRG 039 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Atención a personas privadas de liberta	Persona Asistida	700

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	693.187.760
SERVICIOS NO PERSONALES	$	36.000.000
TOTAL	$	**729.187.760**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: EROGACIONES FIGURATIVAS
Código: NAP 91 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La presente categoría programática comprende parte del financiamiento que involucra el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en la Ley 3418 de creación del Plan Provincial Redistribuir Oportunidades y su reglamentaria, bajo las modificaciones establecidas en la Ley 3477, en su art.3 inc. d.

La Honorable Legislatura se relaciona con otros organismos provinciales con el fin de fortalecer o apoyar actividades que promueve de manera parcial y que no se encuentran ligadas directamente al proceso de gestión de este Poder Legislativo.

Objetivo:

Cubrir con la mayor eficiencia las necesidades plasmadas en el programa.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
Erogaciones Figurativas	$	420.000.000
TOTAL	$	**420.000.000**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: FONDO DE CONTINGENCIA PARA EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS
Código: NAP 98 000 000
Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La presente comprende disponibilidades que a priori no han sido asignadas a otras categorías programáticas; dichos créditos, serán asignados de acuerdo a las necesidades que oportunamente se planteen.

Objetivo:

Contar con fondos para atender erogaciones no previstas.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
Aplicación Financiera – Inversión Financiera	$	1.900.000.000
TOTAL	$	**1.900.000.000**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: GESTIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL
Código: ACE 005 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa ha sido creado en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Honorable Legislatura de Neuquén, certificado bajo los lineamientos de la Norma ISO 9001.

Incluye todas las actividades tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Alta Dirección de este Poder, a fin de alcanzar sustentabilidad en la mejora continua de los procesos y satisfacer así, las expectativas de los actores involucrados (partes interesadas), generando y/ o acompañando la dinamicidad en los cambios culturales de la organización.

Tiene por finalidad lograr la gestión integral de los distintos procesos de Dirección de Gestión Estratégica como la de los procesos alcanzados por el SGC a efectos de facilitar a los usuarios la información necesaria para el seguimiento de la gestión de información documentada, indicadores, auditorías, acciones de mejoras y correctivas, análisis de riesgos, el seguimiento de las mejoras planteadas y objetivos y la adecuación de los procesos en general. De esta manera se le brindará al usuario y la Alta Dirección la información necesaria para evaluar el desempeño del proceso en cualquier momento.

Objetivo:

Mantener y mejorar continuamente el Sistema de Gestión Calidad en la Honorable Legislatura del Neuquén, orientándolo al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Alta Dirección en el corto, mediano y largo plazo.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	506.125.565
BIENES DE CONSUMO	$	500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	66.598.156
TOTAL	$	**573.223.721**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO
Código: ACE 006 000 000
Unidad responsable: SECRETARÍA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Las acciones de este programa comprenden la atención al personal legislativo, mediante la programación de diversas actividades, dirigidas a los empleados legislativos y sus hijos. Incluye la colonia de vacaciones para hijos, mochilas y útiles para hijos en las distintas etapas escolares, viajes de esparcimiento y actividades análogas.

Para el personal, se garantiza la provisión de refrigerios ordinarios y extraordinarios, programas específicos de vacunación y productos medicinales, cobertura de indumentaria y uniformes de trabajo, y de cualquier otro tipo de erogación destinada a satisfacer necesidades del personal de la Casa.

Se contempla la asignación de premios a los empleados legislativos con una antigüedad de 25 años de servicios en este organismo.

Esta categoría programática incluye aquellas celebraciones cuyo destinatario sea el empleado legislativo y su núcleo familiar. Comprende ofrendas florales y avisos necrológicos en caso de duelo.

Objetivo:

Mejorar la productividad de los recursos asignados para que, mediante las actividades programadas, se logre una mayor eficiencia en el cumplimiento de las tareas cotidianas y una contención del núcleo familiar mediante distintas asistencias específicas.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	4.228.409
BIENES DE CONSUMO	$	672.536.156
SERVICIOS NO PERSONALES	$	122.723.700
TOTAL	$	**799.488.265**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES
Código: ACE 007 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La secretaria de esta Cámara, por disposición de la presidencia de la Honorable Legislatura, tiene a su cargo el funcionamiento de la infraestructura edilicia del jardín maternal y de infantes "Amanecer Jugando". Creado mediante resolución de Cámara 842, que se encuentra ubicado junto al edificio del Poder Legislativo, sito en calle Leloir 810 de esta ciudad capital.

El jardín está destinado al cuidado y atención de los bebés o lactantes e infantes desde los 45 días a 3 años de edad, hijos de los empleados de esta Honorable Legislatura.

Asimismo, brinda un servicio socio-educativo integral durante el lapso en que sus padres o responsables desarrollan actividades laborales, lo que los obliga a ausentarse de su hogar.

Todas las erogaciones que demanden la adquisición del equipamiento necesario para el funcionamiento de sus instalaciones, como así también el mantenimiento y conservación interna y de su periferia, se contemplan en el presente programa.

Se incluyen los servicios necesarios para el funcionamiento del jardín tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Dar respuesta a la necesidad social de contención física, psíquica y pedagógica de los hijos de los empleados de este Poder, creando el espacio adecuado para cumplir con este objetivo.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	524.273.160
BIENES DE CONSUMO	$	18.200.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	57.800.000
BIENES DE USO	$	1.000.000
TOTAL	$	**601.273.160**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810
Código: ACO 011 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa comprende todo lo referido al mantenimiento, conservación y adquisición de equipamiento necesario para el funcionamiento del edificio ubicado en Leloir 810.

Comprende la realización de tareas de mantenimiento y conservación de todas las instalaciones internas y periféricas al mismo. Entre las que se puede mencionar el mantenimiento de escaleras mecánicas, ascensores, equipos de refrigeración/calefacción, servicio de limpieza, servicios de riego y parquización, trabajos de pintura, filtraciones e impermeabilización de techos, iluminación, entre otros.

Esta política se extiende a la evaluación y adquisición del equipamiento o programas electrónicos tendientes a lograr el uso eficiente de las energías utilizadas.

Se incluyen los servicios indivisibles (que no fueran susceptibles de alguna otra asignación específica), y necesarios para el funcionamiento del edificio, tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, y otro asimilable; e impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Contribuir a un eficiente funcionamiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura edilicia dependiente de este Poder.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
BIENES DE CONSUMO	$	179.095.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	1.868.190.000
BIENES DE USO	$	100.000.000
TOTAL	$	**2.147.285.000**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO AV. OLASCOAGA 560
Código: ACO 012 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa comprende todo lo referido al mantenimiento, conservación y adquisición de equipamiento necesario para el funcionamiento de la infraestructura edilicia del Complejo Casa de las Leyes ubicado en Av. Olascoaga 560.

Comprende la realización de tareas de mantenimiento y conservación de todas las instalaciones internas y periféricas al mismo. Entre las que se puede mencionar el mantenimiento de equipos de refrigeración/calefacción, servicio de limpieza, servicios de riego y parquización, trabajos de pintura, filtraciones e impermeabilización de techos, iluminación, entre otros.

Se incluyen los servicios indivisibles (que no fueran susceptibles de alguna otra asignación específica), y necesarios para el funcionamiento del edificio, tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, y otro asimilable; e impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Contribuir a un eficiente funcionamiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura edilicia dependiente de este Poder.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	3.292.989.596
BIENES DE CONSUMO	$	11.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	228.300.000
BIENES DE USO	$	9.000.000
TOTAL	$	**3.541.789.596**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL
Código: PRG 034 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La secretaría de esta Cámara, por disposición de la Presidencia de la Honorable Legislatura, tiene a su cargo dar a conocer los servicios a la comunidad que brindan las actividades parlamentaria e institucional en los medios de difusión para su inserción en la ciudadanía.

Corresponde facilitar el acceso a la información a través del desarrollo de herramientas que permitan el conocimiento y consulta accesible, así como la difusión en medios de comunicación y redes sociales, tanto de la actividad de los Diputados como de los procesos administrativos y legislativos.

Desde la alta dirección se propicia la transparencia de la gestión pública y la publicidad de los actos de gobierno, hacer conocer a la comunidad su quehacer institucional, considerando el rol fundamental en la sanción de las normas y el control legislativo.

Comprende las acciones que impulsen la formación continua en técnica legislativa y herramientas de participación ciudadana.

Objetivo:

Hacer de público conocimiento toda actividad legislativa, brindando información a la comunidad en general.

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Realización de publicaciones	Publicación realizada	3376
Publicación y difusión en sitios Web institucionales	Seguidores	38.000
Publicación y difusión en sitios Web institucionales	Visita realizada	237.900
Emisión de gacetillas de prensa	Boletín emitido	982

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL
Código: PRG 034 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
BIENES DE CONSUMO	$	22.110.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	897.645.596
TOTAL	$	**919.755.596**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

CLEC - CASA DE LAS LEYES ESPACIO CULTURAL
Código: PRG 040 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Mediante la Ley 2553 se reconoce al edificio, ubicado en Avenida Olascoaga 560, como patrimonio histórico del pueblo de la provincia. Posee un paseo histórico y cultural, el museo y salón de exposiciones. Asimismo, posee una biblioteca escolar que ofrece un espacio a los niños y jóvenes para disfrutar de la lectura y asistir a talleres.

Tiene como objetivos la vinculación de la institución legislativa con la comunidad, la cual se realiza bajo distintos ejes: puesta en valor del patrimonio histórico cultural, revalorización del conocimiento de los procesos provinciales, institucionales; acciones formativas y de concientización, fomento de lectura; actividades artísticas y socio-culturales de fortalecimiento de cultura e identidad de los Neuquinos.

Los principales ejes de acción son:

- Programas de conocimiento institucional: Organización de visitas guiadas y charlas informativas sobre el rol histórico de la Legislatura, a través de recorridos interactivos y educativos;
- Actividades de formación cívica: Implementación de iniciativas como el programa Jóvenes Líderes.
- Eventos y premios: Organización de actividades culturales y de reconocimiento para destacar la labor de los neuquinos.
- Promoción de festividades locales: Apoyo y fomento de las Fiestas Populares y aniversarios de las distintas localidades de la provincia, incluyendo las erogaciones asociadas.

Objetivo:

Acercar a la comunidad de Neuquén al patrimonio histórico y cultural de la provincia, fomentar el conocimiento y la valoración de la historia local, destacando el rol de la Casa de las Leyes en la construcción de la identidad neuquina y su importancia como hito democrático.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

CLEC - CASA DE LAS LEYES ESPACIO CULTURAL
Código: PRG 040 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Biblioteca Legislativa	Usuario Atendido	6.000
Realización y/o participación en eventos culturales	Evento Realizado	97
Actividad Jóvenes Líderes	Evento Realizado	1
Visitas Guiadas	Usuario Guiado	500

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
BIENES DE CONSUMO	$	56.319.394
SERVICIOS NO PERSONALES	$	263.183.200
TOTAL	$	**319.502.594**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: GESTIÓN ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA Y DE CONTROL
Código: ACE 002 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

El Poder cuenta con una Prosecretaría Administrativa cuya misión primordial es brindar los servicios necesarios para el óptimo desenvolvimiento de todas las actividades de la Cámara. Debe responsabilizarse de la gestión de las compras, el pago de las dietas y de los haberes del personal, la custodia de los bienes de uso, la reparación y mantenimiento del edificio y de los vehículos, el ingreso y egreso de fondos, el asesoramiento en materia de trámites administrativos y de toda otra actividad que competa a su función.

Desde el punto de vista de los recursos humanos se desarrolla la gestión de los procesos de selección, evaluación y capacitación de las personas que desempeñen en la organización.

La Prosecretaría Administrativa cuenta con una Dirección General de Administración, una Coordinación Administrativa, un staff de Auditoría Interna y las direcciones de Tecnologías Informáticas, Recursos Humanos, Infraestructura, Seguridad y Salud, Despacho Administrativo, Tesorería y Recursos, Contaduría y Presupuesto, Compras y Suministros, Gestión de Bienes, Buffet y Maestranza, y Mantenimiento y Planificación, con todas sus dependencias.

Dicha estructura es la responsable de colaborar y brindar el apoyo técnico necesario para el buen desempeño de la administración legislativa.

Objetivo:

Realizar con la mayor eficiencia todas las tareas administrativas de apoyo al accionar legislativo en su conjunto.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	16.683.227.833
BIENES DE CONSUMO	$	140.050.950
SERVICIOS NO PERSONALES	$	582.530.778
BIENES DE USO	$	40.000.000
TOTAL	$	**17.445.809.561**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Código: ACE 003 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La Constitución de la Provincia del Neuquén en sus artículos 164 y 187 le acuerda a la Cámara la atribución de dictar su Reglamento y aprobar su Presupuesto. Esto ha posibilitado la creación de una nueva estructura administrativa que coadyuva a la jerarquización de las dependencias de la Prosecretaría Legislativa y consecuentes a la descentralización y delegación de tareas fundadas en razones de crecimiento y volumen de trabajo, afianzando las actividades internas y asignando una mejor distribución de responsabilidades.

En el caso específico de las actividades legislativas, el órgano creado para realizar tareas de apoyo y colaboración con la Cámara, es la Prosecretaría Legislativa, estamento de asistencia directa al presidente, secundando al secretario durante las Sesiones en todo lo que se relacione con la faz legislativa e incluso en la administrativa en caso de impedimento de quien ocupe la titularidad de dicha área; sus sectores son los que desarrollan las tareas previas, durante y después de reuniones, asegurando el correcto ejercicio del mandato acordado a la Honorable Cámara.

La Prosecretaría Legislativa está asistida por la Dirección General Legislativa, la Coordinación de Gestión Parlamentaria y Asesoría Legislativa, y las Direcciones de Extensión Parlamentaria, Despacho Legislativo, Sala de Comisiones, Diario de Sesiones, Talleres Gráficos, Cuerpo de Taquígrafos, Mesa General de Entradas y Salidas, y Biblioteca, con todas sus dependencias.

Objetivo:

Efectuar todas las actividades necesarias que viabilicen el óptimo desarrollo de las tareas requeridas por la Presidencia de la Cámara y los señores legisladores.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	7.167.088.238
BIENES DE CONSUMO	$	4.200.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	1.500.000
BIENES DE USO	$	2.000.000
TOTAL	$	**7.174.788.238**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUEN
Código: PRG 035 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La Biblioteca "Poeta Juan José Brión" es una institución de perfil jurídico-parlamentario, académico y cultural, que presta servicios e información documental del proceso legislativo; que convoca usuarios de diversa formación académica y estudiantes de nivel terciario y universitario, consolidando de esta forma un espacio abierto a la comunidad.

La Biblioteca es un sistema de información, cuya misión es formar un fondo documental adecuado, destinado a favorecer el procedimiento parlamentario, ya que sirve de apoyo y auxilio eficaz en la labor parlamentaria, proporcionando la información de todas las ramas del conocimiento a quienes legislan para llevar a cabo su tarea, como así también a los restantes órganos parlamentarios y servicios, en forma precisa, rápida y documentada.

La Biblioteca tiene como principal objetivo asistir y satisfacer las consultas de legisladores, Comisiones Parlamentarias, funcionarios de otros Poderes del Estado y requerimientos de investigadores, docentes y público en general sobre asuntos generales y especialmente legislativos. En el marco del lineamiento estratégico de modernización se incorpora el servicio de biblioteca digital para llegar a toda la ciudadanía.

Cuenta con dos áreas de apoyo específico: una de Información Parlamentaria y otra de Referencia Legislativa. Recopila leyes, decretos, publicaciones oficiales, informes de Comisiones, debates y Órdenes del Día. Además, cuenta con una hemeroteca con una variada gama de temas de actualidad, una sala sonora para personas no videntes y coordina actividades de extensión para escuelas, en materia de técnica legislativa e información ciudadana y manejo de obras de referencia.

Objetivos:

El objetivo general es incrementar la cantidad de usuarios y consultas que se realizan en la Biblioteca Parlamentaria.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUEN
Código: PRG 035 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Biblioteca Legislativa	Usuario atendido	10.756

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	1.997.207.779
BIENES DE CONSUMO	$	2.420.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	13.045.000
BIENES DE USO	$	12.730.000
TOTAL	$	**2.025.402.779**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS
Código: PRG 038 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa comprende las actividades de impresión, encuadernación y distribución de publicaciones parlamentarias, en su mayoría. Estas tareas son asistidas por dos talleres fundamentales: Imprenta y Encuadernación, además de sus áreas técnicas dependientes.

Su finalidad primordial consiste en asistir al Poder Legislativo en su conjunto, mediante la realización de tareas tales como elaboración, edición, compaginación, impresión y encuadernación de ejemplares de Reglamentos de Cámara, Constituciones, Diarios de Sesiones y cualquier otro texto solicitado, tanto del orden legislativo como administrativo.

Este programa contribuye asimismo con organizaciones públicas y del tercer sector con destino final: "la ciudadanía".

Objetivo:

Atender de manera eficaz y eficiente las demandas atinentes a tareas de impresión, encuadernación, y similares de todas las áreas del Poder Legislativo. Contribuir con organizaciones públicas y del tercer sector.

Metas de la Categoría Programática

Descripción de la meta	Unidad de Medida	Cantidad
Impresión de papelería y publicaciones parlamentarias	Reglamento impreso	500
Impresión de papelería y publicaciones parlamentarias	Constitución impresa	10.000
Impresión de papelería y publicaciones parlamentarias	Librillo impreso	12.600

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS
Código: PRG 038 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	1.017.595.191
BIENES DE CONSUMO	$	122.485.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	5.444.000
BIENES DE USO	$	95.000.000
TOTAL	$	**1.240.524.191**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Código: ACE 004 000 000
Unidad responsable: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa responde a la línea estratégica calidad institucional. Este Poder cuenta con el Departamento de Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, cuyo objetivo es planificar e implementar programas de capacitación y perfeccionamiento para promover el desempeño laboral en relación con la profesionalización y al desarrollo del personal legislativo incorporando herramientas que mejoren su desempeño de acuerdo con los perfiles de puesto. Además, brindar la asistencia permanente para lograr que las trabajadoras y los trabajadores concluyan sus estudios.

A través del área de capacitación se relevan las necesidades de capacitación del personal legislativo y se proponen acciones de formación y sensibilización en el marco de la perspectiva de género (implementación de Ley Micaela), la discapacidad (formación en lengua de señas) y la diversidad que conforman el plan anual.

La capacitación interna a cargo del personal legislativo adquiere una importancia destacada en el plan anual ya que además de cumplir con el componente formativo, promueve y asiste al crecimiento personal y profesional de las personas de la organización.

El programa anual de capacitación comprende las acciones programadas como no programadas considerando que ambas modalidades contribuyen a la formación y desarrollo del personal legislativo, mejorando de esta manera, el ambiente laboral en pos de un mejor desempeño del legislador, del funcionamiento de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del cumplimiento de los objetivos institucionales de la organización hacia la comunidad y la ciudadanía.

Objetivo:

Capacitar de manera eficiente al personal de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el fin de lograr un nivel de conocimientos que permitan su óptimo desenvolvimiento en su puesto de trabajo y en la organización en general.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
JUR. 11 – SA. 01

Denominación: CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Código: ACE 004 000 000
Unidad responsable: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción		Importe
PERSONAL	$	238.003.145
BIENES DE CONSUMO	$	500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	$	31.240.000
TOTAL	$	**269.743.145**

ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	EROGACCIONES FIGURATIVAS
1 - Administración Gubernamental	69.017.466.476	68.413.266.476	604.200.000	0	0
3 - Servicios Sociales	1.033.378.448	995.538.448	37.840.000	0	0
99- Sin Finalidad	2.320.000.000	0	0	1.900.000.000	420.000.000
TOTAL DE EROGACIONES	**72.370.844.924**	**69.408.804.924**	**642.040.000**	**1.900.000.000**	**420.000.000**

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoria Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
U.O: 01 - PRESIDENCIA LEGISLATIVA																
ACE	001		000		000	CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA)										
ACE	001		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	6.279.608.331
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	1.618.444.608
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Contrato Administrativo por Tiempo Determinado	01	01	00	01	26			3110	$	511.651.946
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	143.474.400
ACE	001		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	31.900.000
ACE	001		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	550.000
ACE	001		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	4.730.000
ACE	001		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	2.750.000
ACE	001		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	418.000.000
ACE	001		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	12.650.000
ACE	001		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	2.200.000
ACE	001		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	2.750.000
ACE	001		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	11.000.000
ACE	001		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	49.500.000
ACE	001		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	25.300.000
ACE	001		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	102.041.500
ACE	001		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	108.704.312
															$	9.325.255.097

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	031		000		000	FORMACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS PROVINCIALES										
PRG	031		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	6.304.073.681
PRG	031		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	12.934.390.698
PRG	031		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	1.821.254.400
PRG	031		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	46.640.000
PRG	031		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	5.500.000
PRG	031		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	26.334.000
PRG	031		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	15.867.500
PRG	031		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	1.980.000
PRG	031		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	19.514.000
PRG	031		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	4.592.500
PRG	031		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	83.600.000
PRG	031		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	1.059.000.000
PRG	031		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	10.000.000
															$	22.334.246.779
PRG	032		000		000	APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS										
PRG	032		000		000	Asistencia a municipios y otros entes comunales	01	05	00	05	07	03	165	3110	$	35.200.000
PRG	032		000		000	Asistencia a municipios y otros entes comunales	01	05	00	05	08	02	165	3110	$	35.200.000
PRG	032		000		000	Atención a personas físicas	03	02	00	05	01	04	388	3110	$	110.045.688
PRG	032		000		000	Atención a asociaciones civiles intermedias	03	02	00	05	01	07	302	3110	$	31.900.000
PRG	032		000		000	Asistencia a comunidades mapuches	03	02	00	05	01	07	410	3110	$	1.650.000
PRG	032		000		000	Aportes a la Asociación de Empleados Legislativos	03	02	00	05	01	07	429	3110	$	6.600.000
PRG	032		000		000	Atención a personas físicas	03	02	00	05	02	01	388	3110	$	16.390.000
PRG	032		000		000	Subsidios a instituciones	03	02	00	05	02	04	393	3110	$	18.700.000
PRG	032		000		000	Asistencia a comunidades mapuches	03	02	00	05	02	04	410	3110	$	2.750.000
PRG	032		000		000	Pensiones - Legislatura Provincial	03	03	00	05	01	02	428	3110	$	72.655.000
PRG	032		000		000	Becas - Estudios Superiores	03	04	06	05	01	03	523	3110	$	43.500.000
															$	374.590.688

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	033		000		000	MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA										
PRG	033		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	4.180.000
PRG	033		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			2112		31.153.066
PRG	033		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	3.080.000
PRG	033		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	190.565.688
															$	228.978.754
PRG	039		000		000	COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES										
PRG	039		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	03	02	00	01	21			1111	$	693.187.760
PRG	039		000		000	Alquileres y derechos	03	02	00	03	02			1111	$	36.000.000
															$	729.187.760
NAP	091		000		000	EROGACIONES FIGURATIVAS										
NAP	091		000		000	Contribución a la Administración Central	99	99	99	09	01	01	99	3110	$	420.000.000
															$	420.000.000
NAP	098		000		000	FONDO DE CONTINGENCIAS PARA EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS										
NAP	098		000		000	Contribución a la Administración Central	99	99	01	06	05	06	00	3110	$	1.900.000.000
															$	1.900.000.000
U.O: 02 - SECRETARIA																
ACE	005		000		000	GESTION DE CALIDAD INSTITUCIONAL										
ACE	005		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	506.125.565
ACE	005		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	500.000
ACE	005		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	66.598.156
															$	573.223.721

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
ACE	006		000		000	ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO										
ACE	006		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	4.228.409
ACE	006		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	220.000.000
ACE	006		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	341.000.000
ACE	006		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	95.036.156
ACE	006		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	16.500.000
ACE	006		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	13.200.000
ACE	006		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	109.523.700
															$	799.488.265
ACE	007		000		000	JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES										
ACE	007		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	21			3110	$	524.273.160
ACE	007		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			2112	$	10.000.000
ACE	007		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			2112	$	2.500.000
ACE	007		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			2112	$	1.000.000
ACE	007		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			2112	$	1.000.000
ACE	007		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			2112	$	1.000.000
ACE	007		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			2112	$	2.700.000
ACE	007		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			2112	$	35.000.000
ACE	007		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			2112	$	6.700.000
ACE	007		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			2112	$	15.100.000
ACE	007		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			2112	$	1.000.000
ACE	007		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			2112	$	1.000.000
															$	601.273.160

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
ACO	011		000		000	CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810										
ACO	011		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	2.200.000
ACO	011		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	605.000
ACO	011		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	1.100.000
ACO	011		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	500.000
ACO	011		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	6.732.000
ACO	011		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	550.000
ACO	011		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	34.158.000
ACO	011		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	133.250.000
ACO	011		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	733.315.000
ACO	011		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	1.023.825.000
ACO	011		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	55.550.000
ACO	011		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	500.000
ACO	011		000		000	Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	55.000.000
ACO	011		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	100.000.000
															$	2.147.285.000
ACO	012		000		000	CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO COMPLEJO CASA DE LAS LEYES										
ACO	012		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	2.723.844.603
ACO	012		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	529.436.993
ACO	012		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	39.708.000
ACO	012		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	5.000.000
ACO	012		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	1.000.000
ACO	012		000		000	Minerales	01	01	00	02	08			3110	$	500.000
ACO	012		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	2.500.000
ACO	012		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	60.000.000
ACO	012		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	1.000.000
ACO	012		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	140.000.000
ACO	012		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	22.000.000
ACO	012		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	1.000.000
ACO	012		000		000	Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	4.300.000
ACO	012		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	9.000.000
															$	3.541.789.596

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	034		000		000	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL										
PRG	034		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	11.110.000
PRG	034		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	11.000.000
PRG	034		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	60.350.000
PRG	034		000		000	Publicidad y propaganda	01	01	00	03	06			3110	$	836.795.596
PRG	034		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
															$	919.755.596
PRG	040		000		000	CLEC - CASA DE LAS LEYES ESPACIO CULTURAL										
PRG	040		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	28.000.000
PRG	040		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	3.300.000
PRG	040		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	3.850.000
PRG	040		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	21.169.394
PRG	040		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	30.800.000
PRG	040		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	143.042.800
PRG	040		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	17.340.400
PRG	040		000		000	Publicidad y propaganda	01	01	00	03	06			3110	$	500.000
PRG	040		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	11.000.000
PRG	040		000		000	Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	5.500.000
PRG	040		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	55.000.000
															$	319.502.594

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
U.O: 03 - PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA																
ACE	002		000		000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL										
ACE	002		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	15.876.538.797
ACE	002		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	468.822.932
ACE	002		000		000	Personal Transitorio - Contrato Administrativo por Tiempo Determinado	01	01	00	01	26			3110	$	51.355.304
ACE	002		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	286.510.800
ACE	002		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	3.040.950
ACE	002		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	500.000
ACE	002		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	8.800.000
ACE	002		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	1.430.000
ACE	002		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	12.430.000
ACE	002		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	11.000.000
ACE	002		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	102.850.000
ACE	002		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	11.770.000
ACE	002		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	1.265.000
ACE	002		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	212.000.787
ACE	002		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	38.500.000
ACE	002		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			2112	$	202.005.000
ACE	002		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	550.000
ACE	002		000		000	Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			2112	$	116.439.991
ACE	002		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	40.000.000
															$	17.445.809.561

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoria Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
U.O: 04 - PROSECRETARIA LEGISLATIVA																
ACE	003		000		000	ACTIVIDAD LEGISLATIVA										
ACE	003		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	7.032.895.520
ACE	003		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	134.192.718
ACE	003		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	550.000
ACE	003		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	1.650.000
ACE	003		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
ACE	003		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	2.000.000
															$	7.174.788.238
PRG	035		000		000	BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUÉN										
PRG	035		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	1.997.207.779
PRG	035		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	2.420.000
PRG	035		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	500.000
PRG	035		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	12.045.000
PRG	035		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
PRG	035		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	2.730.000
PRG	035		000		000	Libros, revistas y otros elementos varios	01	01	00	04	05			3110	$	5.000.000
PRG	035		000		000	Otros bienes de uso	01	01	00	04	09			3110	$	5.000.000
															$	2.025.402.779

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	038		000		000	ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS										
PRG	038		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	1.001.711.991
PRG	038		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	15.883.200
PRG	038		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	59.730.000
PRG	038		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	33.000.000
PRG	038		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	715.000
PRG	038		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	29.040.000
PRG	038		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	500.000
PRG	038		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	4.444.000
PRG	038		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
PRG	038		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	95.000.000
															$	1.240.524.191
U.O: 05 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN																
ACE	004		000		000	CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS										
ACE	004		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	238.003.145
ACE	004		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	500.000
ACE	004		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	27.500.000
ACE	004		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	3.740.000
															$	269.743.145
TOTAL DE GASTOS															**$**	**72.370.844.924**

ANEXO III

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

RECURSOS CLASIFICADOS SEGÚN SU FUNCION

DENOMINACION	Ru	Ti	Sti	Cla	Con	Scon	FuFi		Importe
INGRESOS NO TRIBUTARIOS								$	**66.598.057**
INGRESOS ASEGURADORA RIESGOS DE TRABAJO-PODER LEGISLATIVO	01	03	01	02	07	000	2112	$	1.070.795
MULTAS	01	03	06	01	07	000	2112	$	98.866
INGRESOS VARIOS	01	03	09	09	06	000	2112	$	14.003.131
INRESO JARDÍN MATERNAL -RESOL.199/13	01	03	09	09	16	000	2112	$	51.425.265
RENTAS DE LA PROPIEDAD								$	**360.000.000**
INTERESES POR DEPOSITOS P.L.	01	06	01	01	02	000	2112	$	360.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS								$	**71.944.246.867**
CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DEL TESORO	04	01	01	99	00	000	1111	$	729.187.760
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DEL SERVICIO DEL TESORO	04	01	01	99	00	000	3110	$	71.215.059.107
TOTAL DE RECURSOS								$	**72.370.844.924**

ANEXO IV

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

LEGISLADORES Y AUTORIDADES DE CAMARA

CODIGO DE CARGO		TOTAL
Legisladores		35
	SUB-TOTAL	35
	AUTORIDADES	
SL		1
PL		2
DL		2
	SUB-TOTAL	5
	TOTAL	40

ANEXO V

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

HL4	110
HL5	19
HL6	38
HL7	31
HLA	34
HLB	15
HLC	6
HLD	5
HLE	2
HLF	10
HLH	34
HLJ	16
HLK	1
HLL	32
SUB-TOTAL	353
TOTAL	353

ANEXO VI

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

CODIGO DE CARGO	TOTAL
FUNCIONARIOS SUPERIORES	
FL4	3
FL3	3
FL2	3
FL1	0
SUB-TOTAL	9
PERSONAL HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL	
HL4	46
HL5	43
HL6	7
HL7	31
HLA	38
HLB	27
HLC	1
HLD	0
HLE	1
HLF	8
HLH	3
HLJ	0
HLK	0
HLL	1
SUB-TOTAL	206
TOTAL	215

ANEXO VII

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL - CONTRATOS A PLAZO FIJO

CODIGO DE CARGO		TOTAL
HL4		2
HL7		1
HLA		1
HLB		0
HLC		0
HLD		0
HLE		0
HLF		0
HLH		6
HLJ		0
HLK		0
HLL		0
	SUB-TOTAL	10
	TOTAL	10

LEY 3554

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se fija en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el total del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2026, los que se distribuyen según las categorías programáticas y por objeto del gasto, con sus memorias descriptivas, que se especifican en el Anexo I y en las planillas B, I, III y IV que integran la presente ley.

Artículo 2.º Se estima en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a las que se refiere el artículo 1.º de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas A y II que integran la presente ley.

Artículo 3.º Se fija en dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548) cargos la planta de personal del Poder Judicial, de acuerdo con la distribución que figura en las planillas C y V que integran la presente ley.

Artículo 4.º El Poder Judicial, por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, puede modificar y reestructurar las categorías programáticas, con las limitaciones prescriptas por los artículos 14 y 15 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 5.º Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia, o a quien este designe, a incrementar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2026, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la sanción de leyes, decretos y/o suscripción de convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. El Tribunal Superior de Justicia podrá considerar el otorgamiento de anticipos por recomposición salarial cuando existan elementos objetivos que así lo ameriten.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

Anexo I
Política Presupuestaria Sectorial

El Poder Judicial tiene como misión fundamental garantizar la resolución efectiva de conflictos consolidando la paz social. Este propósito exige asegurar el acceso pleno a la justicia y el ejercicio irrestricto de los derechos de todas las personas. La inamovible independencia judicial constituye el pilar esencial de nuestro sistema, siendo indispensable para la solidez del régimen republicano de gobierno.

La administración de justicia en todo el territorio provincial se articula mediante la labor de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en conjunto con el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

El Tribunal Superior de Justicia instituyó en 2025 el Equipo de Gobierno como estructura central de gobernanza. Su objetivo es asistir al Tribunal y a su Presidencia en la toma de decisiones estratégicas y garantizar la coordinación de la operatividad para el cumplimiento de las políticas adoptadas. Conforme al Acuerdo N° 6452, Punto 28, este equipo está integrado por la Secretaría de Superintendencia, la Dirección de Modernización y Planificación, la Administración General y la Dirección de Gestión Humana. La norma citada crea la Red de Justicia y Acceso Comunitario para desarrollar propuestas de acceso a la Justicia y métodos alternativos de resolución de conflictos, teniendo bajo su órbita a la Dirección de Justicia de Paz y al Servicio de Mediación Familiar. Por otra parte, acompañan el accionar del Tribunal Superior de Justicia el Área de Comunicación Institucional, la Auditoría General, la Escuela de Capacitación y la Oficina de Acceso a la Justicia.

Para el ejercicio 2026, se proyecta dar continuidad a la transformación institucional bajo la interrelación estratégica de tres ejes definidos por el Tribunal Superior de Justicia: Acceso a la Justicia, Modernización y Comunicación. Esta planificación se centrará en consolidar y capitalizar los logros alcanzados durante el 2025, asegurando un impacto tangible y positivo en la comunidad provincial, con especial énfasis en aquellos grupos más vulnerables que enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

En relación con el eje *Acceso a la Justicia* el objetivo central es ampliar y diversificar los canales de acceso, eliminando barreras físicas, económicas, geográficas, socioculturales y de género. En 2026 se fortalecerá el acercamiento directo del Poder Judicial a la comunidad, adhiriendo a la iniciativa de regionalización del territorio provincial como un modelo de gestión orientado a ofrecer un servicio de justicia más cercano, integrado y equilibrado para la ciudadanía. Se profundizará la interacción de los Juzgados de Paz con otros organismos tales como la Oficina de Violencia, los Juzgados de Familia, las Defensorías, Equipos Interdisciplinarios - entre otros - y demás actores comunitarios. Para que los servicios de

IF-2025-00034665-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por: 1
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:18

justicia con presencia itinerante lleguen a cada región de la provincia, resulta imprescindible mejorar la infraestructura edilicia, tecnológica y de servicios, en especial de conectividad. Se planifica la expansión del Programa "Justicia en tu Comunidad" (actualmente vigente en la zona oeste de Neuquén, Andacollo, Añelo y Picún Leufú) a nuevas localidades, incluyendo Centenario, Aluminé y Piedra del Águila. Paralelamente, se ampliarán los servicios del Equipo de Atención Comunitaria y de la Oficina de Información y Asistencia.

El eje de Modernización tiene como objetivo optimizar la gestión judicial mediante la incorporación de innovación, tecnología y prácticas eficientes que garanticen un servicio más ágil, transparente y accesible para la ciudadanía. En 2026 se dará continuidad a la ejecución del Plan de Modernización Integral de Sistemas Informáticos, una decisión estratégica clave para consolidar la interoperabilidad y fortalecer el acceso digital al servicio de justicia. Este proceso de transformación institucional se apalanca en la reingeniería de procesos, la automatización de tareas y la integración plena con los organismos que conforman el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino. Se proseguirá con la implementación del expediente digital - Sistema de Gestión Pehuén-, desarrollado por la Dirección General de Informática del Poder Judicial, con capacidad de interoperar con otros organismos públicos. Además, se impulsará el desarrollo de nuevos sistemas de gestión de Recursos Humanos, Jurisprudencia, autogestión de trámites ante el Registro de la Propiedad Inmueble y de los Sistemas Administrativo-Financieros de la Administración General, entre otros.

Por último, el Eje de Comunicación busca superar las barreras que obstaculizan el acceso de la ciudadanía a la justicia, tales como la falta de información, el desconocimiento de derechos y la complejidad del lenguaje jurídico. Este objetivo se alcanza mediante la transparencia, la visibilidad y el acceso público a la información judicial, lo cual fortalece la confianza social y la legitimidad institucional. Durante el año 2026, se desarrollarán herramientas de comunicación interna y externa destinadas a robustecer el vínculo entre la gestión judicial y la comunidad. Se promoverá activamente la difusión clara y accesible de servicios, sentencias y audiencias, consolidando así una justicia más abierta, cercana y comprensible.

En materia de infraestructura edilicia, la prioridad estratégica es la continuidad del Plan de Fortalecimiento de los Juzgados de Paz, reconociendo su rol como primer contacto comunitario en localidades distantes de las sedes judiciales. Esta acción promueve la equidad territorial al acercar la prestación del servicio de justicia. Para ello, se proyectan inversiones destinadas a adecuar las instalaciones de los Juzgados de Paz de Picún Leufú, Buta Ranquil, Taquimilán, Las Lajas y Mariano Moreno, con el fin de garantizar espacios funcionales y plenamente accesibles. Paralelamente, se prevé la finalización de la

construcción del Juzgado de Paz de Las Ovejas y la ampliación en Plaza Huincul. El Plan de Obras 2026 también contempla adecuaciones edilicias en las sedes de Neuquén, Cutral Có, Junín de los Andes y Chos Malal, además de la construcción del nuevo Edificio Judicial de Plottier. Estas iniciativas responden a la necesidad de un rediseño edilicio centrado en la contención, atención y protección integral de los usuarios. En este contexto, la digitalización y la implementación del expediente electrónico resultan clave, ya que han permitido optimizar los espacios, mejorando la gestión y el aprovechamiento de los inmuebles judiciales.

La política institucional del Poder Judicial prioriza la revalorización del capital humano y el fortalecimiento del bienestar laboral. Esto es fundamental para afrontar los cambios tecnológicos, estructurales y de procesos que la institución emprende, garantizando una adaptación efectiva y continua a las nuevas dinámicas de trabajo.

El Presupuesto 2026 contempla, asimismo, la asignación de recursos para una nueva y trascendente responsabilidad institucional: la desfederalización de la investigación, juzgamiento y defensa de los delitos de narcomenudeo, conforme a la Ley 3488. Este nuevo mandato legal exige la previsión presupuestaria específica para fortalecer las estructuras especializadas del Ministerio Público Fiscal (Unidad Fiscal de Narcocriminalidad), el Ministerio Público de la Defensa y el Laboratorio de Toxicología.

En materia de género, se identifican los programas orientados a promover la autonomía y reducir las brechas existentes, conforme al enfoque y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad establecidas por el Decreto Provincial 855/2022.

La política presupuestaria del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén para el ejercicio 2026 reafirma el compromiso con una justicia accesible, moderna y transparente. Se prioriza el fortalecimiento de la Justicia de Paz como pilar del acceso territorial, la modernización tecnológica como motor de innovación y eficiencia, y la comunicación institucional como puente entre la gestión judicial y la ciudadanía. Estas políticas integradas consolidan un Poder Judicial más cercano, ágil, eficiente e inclusivo, comprometido con la paz social y el fortalecimiento democrático de la provincia.

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR CATEGORIAS PROGRAMÁTICAS								
DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA								**TOTALES**
ACE	1					CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL		11.248.827.000
ACE	2					SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		1.025.983.000
ACE	3					ADMINISTRACIÓN GENERAL		4.059.271.000
ACE	4					ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		6.843.503.000
ACE	5					ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES		2.909.977.000
ACE	6					SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		11.294.286.000
ACE	7					SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL		8.799.878.857
ACE	8					TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		142.069.000
ACE	9					SERVICIO DE BIBLIOTECA		1.113.306.000
ACE	10					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		6.724.260.000
ACE	21					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA		336.942.000
ACO	11					SERVICIO DE ABORDAJE INTERDICIPLINARIO		14.450.485.000
ACO	12					MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES		8.083.105.000
ACO	14					SERVICIOS PERICIALES		15.873.532.000
ACO	17					CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES		735.578.000
PRG	31					JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL		71.630.503.000
PRG	31	SUB	0	AES	1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	1.722.254.000	
PRG	31	SUB	1			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	13.678.387.000	
PRG	31	SUB	2			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN	12.307.395.000	
PRG	31	SUB	3			JUSTICIA DE FAMILIA	9.777.467.000	
PRG	31	SUB	4			JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	8.413.876.000	
PRG	31	SUB	6			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	13.832.120.000	
PRG	31	SUB	7			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN	11.899.004.000	
PRG	32					JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL		13.993.950.000
PRG	33					REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO		1.539.187.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA								
PRG	35					JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA		5.963.976.000
PRG	35	SUB	1			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	1.951.701.000	
PRG	35	SUB	2			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	2.685.526.000	
PRG	35	SUB	3			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTIC	1.326.749.000	
PRG	36					MINISTERIO PÚBLICO FISCAL		56.100.310.000
PRG	36	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL	7.521.725.000	
PRG	36	SUB	1			SISTEMA PENAL	35.976.726.000	
PRG	36	SUB	3			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL	3.439.756.000	
PRG	36	SUB	4			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	1.110.933.000	
PRG	36	SUB	5			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	8.051.170.000	
PRG	37					MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA		68.192.874.000
PRG	37	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	9.507.177.000	
PRG	37	SUB	1			DEFENSA CIVIL	21.771.260.000	
PRG	37	SUB	2			DEFENSA PENAL	18.548.536.000	
PRG	37	SUB	3			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	18.365.901.000	
PRG	38					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		5.735.631.000
PRG	39					JUSTICIA DE PAZ		17.006.698.000
PRG	40					JUSTICIA ELECTORAL		1.361.829.000
PRG	43					JUSTICIA PENAL		33.108.670.000
PRG	43	SUB	0	AES	1	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	21.203.111.000	
PRG	43	SUB	1			COLEGIO DE JUECES	7.259.703.000	
PRG	43	SUB	2			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	590.123.000	
PRG	43	SUB	3			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	655.636.000	
PRG	43	SUB	4			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	3.400.097.000	
PRG	44					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		2.633.772.000
PRG	45					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN		1.888.125.000
PRG	46					RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO		987.310.000
PRG	70					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL		12.302.304.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA

PRG	104						CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		3.320.000.000
PRG	104	PRY	009				EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	426.000.000	
PRG	104	PRY	009	OBR	001		AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL	125.000.000	
PRG	104	PRY	009	OBR	002		AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS	125.000.000	
PRG	104	PRY	009	OBR	003		AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	176.000.000	
PRG	104	PRY	010				EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL		
PRG	104	PRY	010	OBR	001		REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°.	150.000.000	
PRG	104	PRY	013				EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER		
PRG	104	PRY	013	OBR	001		CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA	1.000.000.000	
PRG	104	PRY	015				EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES		
PRG	104	PRY	015	OBR	001		REMODELACIÓN DE ESCALERA	100.000.000	
PRG	104	PRY	017				EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA		
PRG	104	PRY	017	OBR	001		AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	430.000.000	
PRG	104	PRY	019				EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES		
PRG	104	PRY	019	OBR	001		AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS A	250.000.000	
PRG	104	PRY	020				EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL		
PRG	104	PRY	020	OBR	001		SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL	400.000.000	
PRG	104	PRY	100				JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ		
PRG	104	PRY	100	OBR	001		AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	80.000.000	
PRG	104	PRY	101				JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL		
PRG	104	PRY	101	OBR	001		MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	60.000.000	
PRG	104	PRY	102				JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN		
PRG	104	PRY	102	OBR	001		MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	60.000.000	
PRG	104	PRY	103				JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS		
PRG	104	PRY	103	OBR	001		CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	52.000.000	
PRG	104	PRY	104				JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL		
PRG	104	PRY	104	OBR	001		AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	77.000.000	
PRG	104	PRY	200				JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS		
PRG	104	PRY	200	OBR	001		MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS	175.000.000	
PRG	104	PRY	201				JUZGADO DE PAZ - MARIANO MORENO		
PRG	104	PRY	201	OBR	001		MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO	60.000.000	
PRG	111						FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL		50.000.000
PRG	111	PRY	003				PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	50.000.000	
PRG	111	PRY	003	OBR	001		SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA	50.000.000	
							TOTAL:		389.456.141.857

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL		358.886.000.000
2	BIENES DE CONSUMO		1.850.141.857
3	SERVICIOS NO PERSONALES		22.150.000.000
4	BIENES DE USO		6.570.000.000
	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS BIENES	3.250.000.000	
	CONSTRUCCIONES	3.320.000.000	
	TOTAL:		389.456.141.857

Actividad Central

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR – PODER JUDICIAL**
Código: **1 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad central comprende las acciones del órgano de conducción política y administrativa del Poder Judicial, sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales que se encuentran identificadas en otras categorías programáticas.

Como órgano político, tiene facultades co-legislativas, dado que elabora proyectos de normas organizativas y procedimentales para ser tratadas por el Poder Legislativo. Conforma el Jurado de Enjuiciamiento y la Junta Electoral permanente de la provincia, así como también, integra el Consejo de la Magistratura con uno de sus miembros. Ejerce la superintendencia sobre los Tribunales inferiores, controlando su funcionamiento.

El Tribunal Superior de Justicia instituyó en 2025 el Equipo de Gobierno como estructura central de gobernanza. Su objetivo es asistir al Tribunal y a su Presidencia en la toma de decisiones estratégicas y garantizar la coordinación de la operatividad para el cumplimiento de las políticas adoptadas. Conforme al Acuerdo N° 6452, Punto 28, este equipo está integrado por la Secretaría de Superintendencia, la Dirección de Modernización y Planificación, la Administración General y la Dirección de Gestión Humana. Por otra parte, acompañan el accionar del Tribunal Superior de Justicia la Red de Justicia y Acceso Comunitario, el Área de Comunicación Institucional, la Auditoría General, la Escuela de Capacitación y la Oficina de Acceso a la Justicia.

Objetivo:

Fijar las políticas institucionales que permitan afianzar y mejorar el servicio de justicia, dotándolo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y la medición de sus resultados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**10.587.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**36.396.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**624.931.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***11.248.827.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
Código: **2 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad incluye las políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo del capital humano del Poder Judicial de Neuquén. Se gestiona de manera eficiente a través de programas de formación continua, diseñados para facilitar el aprendizaje de competencias tanto técnicas como genéricas, necesarias para el desempeño efectivo en las funciones de cada persona.
Está dirigida por un Comité Ejecutivo, compuesto por dos Vocales del Tribunal Superior de Justicia, y cuenta con el apoyo de un Grupo Coordinador de Políticas de Capacitación. Este grupo puede convocar a equipos de referentes o de soporte para la ejecución, tratamiento y evaluación de proyectos o temas específicos.

Para el ejercicio 2026 se pretende profundizar en cinco (5) líneas de acción definidas:

1. Capacitación a magistradas/os, fiscales/as y defensores/as: capacitaciones diferenciadas para estos grupos, en los casos que resulte necesario.
2. Capacitación a funcionarias/os: implementar un esquema de formación en las competencias que requiera el perfil del puesto del organismo que se trate.
3. Capacitación al personal administrativo: implementar un esquema permanente en temas vinculados a las tareas a realizar acordes al organismo en que se desempeñe.
4. Capacitación a profesionales auxiliares: colaborar con los diversos gabinetes de profesionales en la ejecución de actividades de formación específica para su área de conocimiento.
5. Capacitación a postulantes para el concurso público para ingreso al Poder Judicial: desarrollar el proceso de formación en las etapas que correspondan a esta dependencia.

Las capacitaciones se desarrollarán en forma presencial, o virtual a través de la utilización de medios tecnológicos, tales como sistema de videoconferencias y transmisión vía streaming.

Objetivo:

Diseñar las acciones de capacitación que brinden herramientas para el desempeño de la función del personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, dentro del marco de la política que determina en esta materia, el Tribunal Superior de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**966.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**5.520.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**53.963.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***1.025.983.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**
Código: **3 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones destinadas a administrar de manera eficiente y transparente los recursos económicos que posibilitan la ejecución de las políticas institucionales definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Las acciones son desarrolladas bajo la conducción de la máxima autoridad de la Administración General, de quien dependen la Dirección General de Administración, los Departamentos de Gestión Administrativa, Gestión y Coordinación de Proyectos, Auditoría Interna, Asesoría Legal y la Oficina de Tasas Judiciales. Asimismo, si bien se encuentra bajo su órbita la Subdirección de Infraestructura Judicial, esta área se presenta en una categoría programática diferenciada dentro del presupuesto.

Para el ejercicio 2026 se proyecta continuar con la reingeniería de los procesos administrativos en el marco de la modernización institucional que impulsa el Poder Judicial. Este proceso incluye la revisión y actualización de la normativa vigente, el análisis de roles y funciones del personal, y el desarrollo e integración de sistemas informáticos de apoyo a la gestión, con el propósito de avanzar en la simplificación de circuitos y la mejora en la trazabilidad de la información.

La revisión alcanza tanto procesos internos como externos de la Administración General, abarcando sistemas vinculados con la Recaudación de Tasas de Justicia, Retenciones Impositivas, Compras y Contrataciones, Logística de Bienes, Flota Vehicular, Comisiones de Servicios, Gestión de Pericias y Administración de Fondos Permanentes, entre otros.

La incorporación de herramientas tecnológicas optimiza la gestión institucional, aporta mayor transparencia, mejora la experiencia de usuarios internos y externos, y facilita información oportuna y confiable para la toma de decisiones estratégicas.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo eficaz al Tribunal Superior de Justicia en la administración de los recursos públicos asignados, acompañando la función jurisdiccional en su misión de brindar un servicio de justicia cercano y accesible, mediante un cuerpo profesionalizado, moderno y comprometido con la eficiencia y la mejora continua.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**3.716.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**157.271.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**185.500.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***4.059.271.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**
Código: **4 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones de servicio administrativo-financiero previstas en la Ley Nº 2141 de Administración Financiera y Control, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración. Su misión es coordinar, implementar y garantizar la operatividad de los sistemas que conforman la Administración Financiera, interviniendo en la programación, gestión y aplicación eficiente de los recursos institucionales, en cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por las autoridades superiores del Poder Judicial y en estricta conformidad con la normativa vigente.

La Dirección General de Administración, conducida por un/a Director/a y asistida por un/a Subdirector/a, articula su accionar mediante un enfoque integral de gestión, a través de los Departamentos de Contaduría y Presupuesto, Liquidación de Haberes, Tesorería, Compras y Contrataciones, y Gestión Logística de Bienes.

En el ejercicio 2026 se prevé profundizar el proceso de modernización, rediseño y digitalización de los circuitos administrativos y financieros, en línea con las políticas estratégicas impulsadas por el Tribunal Superior de Justicia y la Administración General. Para ello, se implementarán sistemas informáticos específicos por proceso, con posterior integración en una plataforma de gestión unificada, orientada a optimizar la trazabilidad, eficiencia operativa, transparencia y disponibilidad de información para la toma de decisiones institucionales.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo a la organización mediante una adecuada interrelación de los sistemas de administración financiera conforme el modelo administrativo de la Ley 2141; con una apropiada estructura organizacional de división de funciones y con procesos administrativos digitalizados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**6.082.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**42.415.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**415.628.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**303.460.000**
	Total:	***$***	***6.843.503.000***

Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
Código: **5 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el servicio de conservación de expedientes - en forma permanente o temporal - y su expurgo, conforme lo previsto en los códigos de procedimientos. Está a cargo del Archivo General y Registro de Juicios Universales, desde donde se brinda información a las áreas jurisdiccionales y administrativas, y a particulares interesados (ej.: copias de sentencias, digitalización de causas, entre otros).

Para el ejercicio 2026 se prevé continuar con la ejecución del plan integral de digitalización del Archivo General y del Registro de Juicios Universales, digitalizando los expedientes archivados en soporte papel que son requeridos en consulta por los organismos que utilizan el expediente electrónico (Pehuén). Estos documentos son digitalizados previamente para su remisión, lo que garantiza un acceso ágil y eficiente a la información.

Asimismo, se brindará colaboración en el proceso de despapelización y digitalización de los organismos judiciales en los que se implemente el sistema citado.

Objetivo:

Brindar el servicio de archivo, control, ingreso y registración en los sistemas de causas archivadas y propiciar el expurgo de expedientes conforme los códigos de procedimiento. Brindar la información pertinente que le sea requerida.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**2.646.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**10.030.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**250.027.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**3.920.000**
	Total:	***$***	***2.909.977.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**
Código: **6 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a implementar y supervisar el plan de modernización global de la gestión judicial; intervenir en los proyectos de informatización de las dependencias judiciales, rediseñar y automatizar procesos para mejorar la eficiencia de la gestión. Así también, dar continuidad a las prácticas de "gobierno electrónico" en el marco de la Ley N° 3290 "Ecosistema digital de integrabilidad neuquino" y Ley N° 2819 de "Desburocratización de trámites ante todos los organismos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial".

Para el año 2026, se plantean las siguientes metas estratégicas:

Funcionamiento
- Asegurar la prestación del servicio asistiendo a los operadores jurídicos internos y externos.
- Mantener y mejorar el funcionamiento de los sistemas que se encuentran en producción, contemplando los cambios inherentes a cada tipo de organismo en los distintos fueros.

Aplicaciones de Software
- Continuar con la mejora continua del sistema PEHUEN en los restantes fueros no penales y extender su implementación a toda la provincia.
- Continuar trabajando para lograr la integrabilidad de datos de los organismos del Estado, utilizando los mismos como fuente auténtica, con el objetivo de reducir costos de control repetitivo y automatización de respuestas.
- Desarrollar un nuevo sistema de Administración de Personal y Sueldos (APYS) que contemple un legajo personal que integre la información para uso de la Dirección de Gestión Humana y el Departamento de Liquidación de Haberes; que permita la integración con organismos públicos (ISSN) y la autogestión por parte del empleado.
- Continuar con la expansión del uso de la firma digital y notificación electrónica en trámites administrativos y jurisdiccionales (Ley N° 2801 y Ley N° 3002).
- Ampliar la plataforma de software para uso del expediente digital (Ley N° 2801 – y Ley N° 3002)
- Incrementar las prácticas de "gobierno electrónico" (e-gov).
- Avanzar en la interoperabilidad interna de los sistemas, así como la integrabilidad con sistemas externos al Poder Judicial, trabajando con el concepto de fuente auténtica (Ley N° 3290).
- Proveer los servicios de archivos compartidos (fileshares) a organismos externos en forma segura.
- Implementar un orquestador para desarrollo de nuevas aplicaciones que permita instancias de control, supervisión y rápida actualización de versiones en las aplicaciones.
- Continuar con la implementación de nuevas funcionalidades en el Sistema Integral Registro Público de Comercio.
- Continuar con la mejora continua de la consulta web de expedientes en el fuero no penal.
- Reemplazar el sistema de legajos del fuero penal.
- Avanzar en la creación de aplicaciones móviles como forma de mejorar las interfaces de los sistemas en uso.

Equipamiento e infraestructura
- Actualizar los equipos de PC con más de ocho (8) años de uso y de recursos reducidos.
- Proveer de equipamiento informático para nuevos puestos de trabajo.
- Actualizar la plataforma de hardware en servidores.
- Actualizar el almacenamiento de bases de datos a tecnología All Flash (estado sólido).
- Avanzar en la implementación de resguardos remotos cifrados.
- Implementar redundancia en Máquinas Virtuales (VMs) de servidores críticos.
- Incrementar la seguridad física y lógica de los servidores.

• Incrementar la capacidad de almacenamiento masivo para información multimedia y sus mecanismos de resguardo.
• Continuar con la actualización del equipamiento de comunicaciones de datos bajo el estándar 10 Gbe.
• Optimizar la comunicaciones mediante soluciones de redes redundantes y SDWan (Redes definidas por Software)
• Acelerar las comunicaciones mediante la actualización de los ramales de distribución vertical (backbones).
• Implementar nuevas soluciones de seguridad y protección de datos (2FA, Waf, entre otros).

Objetivo:

Brindar el soporte y seguridad informática para la optimización del servicio judicial, contribuyendo a la mejora continua de los procesos y sistemas de comunicación e información.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**7.195.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**85.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.950.409.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**2.062.917.000**
Total:	***$***	***11.294.286.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL**
Código: **7 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad está a cargo de la Subdirección de Infraestructura Judicial - que tiene como función planificar y definir prioridades, estrategias y estándares para la infraestructura judicial - comprende, en el ámbito de la gestión de infraestructura, el mantenimiento preventivo y correctivo de los setenta (70) inmuebles donde operan los organismos judiciales, abarcando refacciones y remodelaciones edilicias. Incluye el análisis del uso eficiente de espacios y oficinas, interviniendo en la logística para la ubicación física de las dependencias.

En el marco de esta gestión, se impulsa el fortalecimiento de la estructura organizativa con la creación de dos coordinaciones: por un lado la de Obras y Proyectos y por otro, la de Operación, Mantenimiento y Obras de Menor Escala. Esta nueva organización permite centralizar y especializar las actividades en responsables directos, asegurando una mayor eficiencia. De esta forma, la Coordinación de Obras y Proyectos atenderá las ejecuciones de mayor envergadura (con el apoyo de equipos técnicos especializados), mientras que la Coordinación de Operación y Mantenimiento centralizará la gestión técnica a nivel provincial. Esta iniciativa se enmarca en los ejes estratégicos de acceso a la justicia y modernización.

Para el Ejercicio 2026, se prevé la continuidad del Plan General de Obras, el Plan de Fortalecimiento de la Justicia de Paz y las adecuaciones necesarias en los edificios del interior provincial.

Objetivo:

Mantener, mediante un plan preventivo y correctivo, el normal funcionamiento de la infraestructura física judicial.
Promover la optimización del uso eficiente de los inmuebles judiciales participando en la adecuación de los espacios que permitan un servicio de justicia más cercano y accesible.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**3.815.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**248.334.857**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**4.736.044.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***8.799.878.857***

Actividad Central

Denominación: **TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**
Código: **8 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los planes y acciones orientados a institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. La Oficina de la Mujer, elabora y gestiona los planes en el marco de la política institucional definida por el Tribunal Superior de Justicia e integra la Red Nacional de Oficinas de la Mujer, bajo la sistematización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Durante el ejercicio 2026, se continuará con el diseño y organización de actividades para todo el personal del Poder Judicial en materia de género y violencia contra las mujeres, conforme los contenidos de la Ley Micaela y de acuerdo al plan que se coordine con la autoridad de aplicación local. Se implementarán acciones de sensibilización y capacitación bajo diversos formatos en modalidad presencial o virtual.
Se elaborarán estadísticas, proyectos e informes relativos a la materia, y se generarán reportes e informes para los organismos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres que los soliciten (Comité CEDAW, MESECVI, Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Iberoamericana de Justicia, entre otros).
Como oficina especializada, se continuará colaborando con los organismos judiciales, atendiendo a sus necesidades para incorporar la perspectiva de género, con miras a cumplir progresivamente con los compromisos internacionales para modificar los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios de género y la discriminación. En ese sentido, se coordinarán o desarrollarán proyectos, asociados al objetivo político institucional de generar condiciones para el logro de la igualdad de género en las estructuras del Poder Judicial.
Se dará continuidad a la coordinación con los restantes poderes del Estado en el marco de la aplicación progresiva de la normativa relacionada con la perspectiva de género y el cumplimiento de la Ley Micaela y con la participación en comisiones especializadas sobre la temática. Se continuará con las capacitaciones a organismos externos al Poder Judicial que así lo soliciten.

Objetivo:

Llevar a cabo planes, programas, actividades y acciones vinculados a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la planificación institucional, la prestación del servicio de justicia, como en las relaciones laborales.
Proveer estadísticas al Tribunal Superior de Justicia vinculadas al mapa de género del Poder Judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**138.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.170.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**1.399.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***142.069.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría programática representa las acciones impulsadas por el Tribunal Superior de Justicia para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Específico

BRECHAS	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE BIBLIOTECA**
Código: **9 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Mediante esta actividad se persigue satisfacer las necesidades de información jurídica (doctrina y legislación) a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Asimismo, brindar el servicio de acceso y consulta al material bibliográfico a usuarios externos (abogados, estudiantes y ciudadanos en general).

Objetivo:

Recopilar y administrar toda la información jurídica y administrativa emitida por los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial y gestionar los recursos bibliográficos, de manera de satisfacer las necesidades de información de todos los usuarios de la Provincia del Neuquén, tanto internos como externos, contribuyendo así, a un mejor servicio de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**855.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**223.710.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**33.096.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**1.500.000**
	Total:	***$***	***1.113.306.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
Código: **10 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos humanos del Poder Judicial, llevadas a cabo por la Dirección de Gestión Humana. En ese sentido, participa en la planificación e implementación de la política de recursos humanos definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

La Dirección de Gestión Humana es el órgano de aplicación del Protocolo de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género, e incluye en su estructura el Área de Bienestar Laboral.

Objetivo:

Gestionar planes y programas para la selección del personal del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, aplicar el Protocolo de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral, y desarrollar acciones orientadas al bienestar laboral.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**6.226.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**18.220.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**479.540.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***6.724.260.000***

Actividad Central

Denominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**
Código: **21 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad central comprende una política transversal de accesibilidad a la justicia, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes organismos judiciales, los otros Poderes del Estado, y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática, con el objetivo de contribuir al desarrollo y ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.
Estas acciones de coordinación son propuestas por la Oficina de Acceso a la Justicia, dependiente jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia. Durante el ejercicio 2026, se dará continuidad a las tareas de diagnóstico de acceso y accesibilidad, que permita determinar las adecuaciones que fueran necesarias y la elaboración del mapa de acceso, primordialmente orientado a los organismos de atención primaria. Con relación a los nuevos protocolos de trabajo que se aprueben, se llevarán a cabo las acciones para evaluar su operatividad o funcionalidad en la prestación del servicio de justicia. Asimismo, se coordinará con los restantes poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal y organismos internacionales, la articulación de actividades y realización de programas de acceso a la justicia y se continuará con las visitas a las instituciones y hogares de la Ley N° 2955 y a los establecimientos para detenidos y condenados. De igual modo, se proseguirá con el diseño de protocolos de atención, especialmente enfocados en la mejora de los procedimientos existentes, con una perspectiva sociológica, que facilite la detección, diagnóstico y diseño de acciones a partir de una mirada interdisciplinaria, para develar las verdaderas causas que permiten o dificultan el acceso a la justicia, poniendo énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.

Objetivo:

Propender a mejorar los mecanismos para el acceso a la justicia mediante planes, programas, actividades y acciones transversales, en especial de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**314.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**9.460.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**12.982.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***336.942.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria programatica focaliza en la politica transversal de accesibilidad a la justicia, en especial de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes organismos judiciales, los otros poderes del estado, y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática. Encontrándose pendiente el diagnóstico de acceso y accesibilidad, aún no se dispone de indicadores de género que permitan ponderar las acciones con relación a las personas en condición de vulnerabilidad.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	AUTONOMIA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad Común

Denominación: **SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO**
Código: **11 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por el Equipo Interdisciplinario conformado por profesionales de Psicología, trabajo social y psiquiatría en toda la provincia. Coordina su tarea con las Oficinas Judiciales, las Oficinas de Violencia, las Secretarías de Violencia, los Juzgados de Familia, las Defensorías de los Derechos del Niño/a y adolescente en el marco de medidas excepcionales y en menor medida con el fuero Civil y Laboral.

Su actividad está enfocada en la producción de Informes Interdisciplinarios sobre casos concretos que tramitan en los procesos de: Niñez y Adolescencia; Capacidad jurídica, Procesos voluntarios, abreviados, Amparos y Patrimoniales, Responsabilidad Parental y Parentesco y Trámites Alimentarios.

Las diversas materias asumen formas de problemáticas subjetivas psicosociales que son complejas, de alta sensibilidad y dolor, muchas veces atravesadas por condiciones de extrema precariedad, vulnerabilidad y/o marginalidad. Por esta razón, la labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (Ley 2785), la violencia contra las mujeres (2786) y la protección integral de las infancias. Todo ello en línea con las Reglas de Brasilia (2008), con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Durante el ejercicio 2026, se prevé fortalecer los equipos del interior y dotarlos de la infraestructura necesaria para atender las demandas de la comunidad.

Objetivos:

Brindar una adecuada y oportuna intervención psicosocial desde el Equipo Interdisciplinario a partir de la producción de Informes Técnicos e Interdisciplinarios de calidad que sirvan de principal apoyo a la tarea jurisdiccional.

Realizar el seguimiento y control de eficacia de las medidas de protección (Ley 2785 y Ley 2786).

Realizar evaluaciones diagnósticas enfocadas en la protección integral de derechos de personas cuyos expedientes se tramitan en el Fuero de Familia del Poder Judicial.

Garantizar accesibilidad al servicio de justicia a través de procesos de intervención interdisciplinaria con usuarias/os insertos en procesos de vulnerabilidad psicosocial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**14.214.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.100.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**216.885.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***14.450.485.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

La labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar (Ley 2.785), la Violencia Contra las Mujeres (2.786) y la Protección Integral de Las Infancias.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 78,30%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad Común

Denominación: **MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**
Código: **12 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones de apoyo al servicio de justicia, en cumplimiento de las órdenes que expiden los Tribunales.
La función se realiza a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, la cual se divide en dos Secciones: la de Mandamientos, integrada por oficiales de justicia, quienes dan fe y son el brazo ejecutor de las órdenes del Juez (medidas de desalojos, restitución de menores, exclusión de personas en el marco de Ley 2785 ("Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar"); secuestro de bienes y documentación, mandamientos de intimación, pago y embargo, constataciones,); y la Sección Notificaciones, integrada por oficiales públicos (notificadores) quienes dan fe, a cargo del diligenciamiento de cédulas, notificando órdenes o resoluciones emanadas de diferentes organismos judiciales.

Objetivo:

Brindar asistencia al servicio de justicia, mediante el cumplimiento de los diligenciamientos de cédulas y mandamientos ordenados por los Tribunales provinciales y/o de extraña jurisdicción.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**7.192.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**32.190.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**858.415.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***8.083.105.000***

Actividad Común

Denominación: **SERVICIOS PERICIALES**
Código: **14 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por la unidad de servicios periciales, conformada por un cuerpo de profesionales que, en sus diferentes campos científicos y técnicos, constituyen un soporte a la administración de justicia, asesorando en el marco del proceso judicial o a requerimiento de magistrados y funcionarios según su expertise.
Su función se cumple a través del Cuerpo Médico Forense, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Gabinete Técnico Contable y el Gabinete de Pericias Informáticas.
Durante el ejercicio 2026, se fortalecerá el Cuerpo Médico Forense mediante la incorporación de un profesional en criminalística. Asimismo, se pondrá en funcionamiento el Laboratorio Toxicológico, cuyo objetivo primordial es contar con una herramienta técnico-científica indispensable para el combate del narcomenudeo, en consonancia con la adhesión provincial a la Ley Nacional N° 23737 (Régimen Penal de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes) mediante la Ley N° 3488. Por tal motivo, se incorporará un profesional responsable del laboratorio citado.
Por su parte, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, para el ejercicio 2026 prevé la implementación de una Cámara Gesell "itinerante" para el interior provincial.
Asimismo, la función de apoyo que brinda el Gabinete de Pericias Informáticas resulta relevante para la investigación y persecución penal, en particular frente a nuevas modalidades delictivas que utilizan herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas. Estas dinámicas demandan una constante actualización de capacidades técnicas y recursos especializados.
En este contexto, adquiere especial relevancia el fortalecimiento del Gabinete en virtud de la sanción de la Ley Provincial Nº 3488, que habilita la investigación y persecución del narcomenudeo en el ámbito provincial. Este tipo de delitos presenta un creciente componente digital, ya sea a través del uso de redes sociales, plataformas de mensajería, dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que complejizan las tareas de investigación.

Objetivo:

Asesorar y brindar apoyo con su intervención y aporte técnico, en materia de su incumbencia, al proceso judicial; emitiendo informes científicos y técnicos a los organismos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos periciales en materia forense.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.656.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**203.750.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.497.369.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**516.413.000**
Total:	***$***	***15.873.532.000***

Actividad Común

Denominación: **CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES**
Código: **17 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el control de la gestión interna de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, exceptuando al Tribunal Superior de Justicia y los Ministerios Públicos. Es llevada a cabo por la Auditoría General del Poder Judicial, cuya función principal es realizar una verificación objetiva del desempeño de los organismos.
Para ello, se consideran los recursos disponibles, las competencias, la ubicación geográfica, los mecanismos procedimentales y no procedimentales empleados, así como la estructura organizacional. Este proceso genera un análisis que incluye una valoración de las deficiencias detectadas o posibles.
Además, la Auditoría tiene a su cargo la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias que le sean expresamente ordenadas por el Tribunal Superior de Justicia. Su objetivo es determinar la responsabilidad disciplinaria del personal judicial ante posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Objetivo:

Propender a la eficacia, eficiencia y economía de los procesos de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales mediante auditorías contributivas; y realizar la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias del personal judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**712.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.660.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**20.418.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***735.578.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **31 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de justicia ante los litigios y causas de acción voluntaria, que debe resolver el Magistrado, y puede ser revisado por las instancias superiores a través de los recursos consagrados por el ordenamiento procesal.
Para brindar el servicio de justicia en el Fuero Civil de la I Circunscripción, la actividad jurisdiccional es ejercida con el apoyo administrativo de Oficinas Judiciales y despachos especializados. En la II, III, IV, y V Circunscripción, funciona bajo el esquema tradicional de juzgados. En materia presupuestaria, estos dos procesos productivos (con idéntico producto terminal), conllevan a la necesidad de definir acciones diferenciadas y condicionadas por actividades específicas.

Objetivo: Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

	Resolución de expedientes		**Sentencia dictada**	**41.378**

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**	**$**	**1.722.254.000**
SUB	**1**	**0**	**JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCION**	**$**	**13.678.387.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCION**	**$**	**12.307.395.000**
SUB	**3**	**0**	**JUSTICIA DE FAMILIA**	**$**	**9.777.467.000**
SUB	**4**	**0**	**JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**	**$**	**8.413.876.000**
SUB	**6**	**0**	**JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCION**	**$**	**13.832.120.000**
SUB	**7**	**0**	**JUSTICIA DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCION**	**$**	**11.899.004.000**
			Total:	***$***	***71.630.503.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**68.551.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**109.570.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**2.966.433.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**3.500.000**
Total:	***$***	***71.630.503.000***

Actividad Específica

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**
Código: **31 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el Servicio de Mediación Familiar, creado por Ley N° 2930 -y su modificatoria Ley Nº 3055-, cuya finalidad es "extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos" en el fuero de familia de todas las Circunscripciones Judiciales. De esta forma, la característica principal radica en que son los mismos involucrados en los conflictos los encargados de solucionarlos. El proceso de mediación mejora el rendimiento y recursos asignados a los tribunales, mediante la aplicación de soluciones autocompositivas. Pone a disposición de las familias que atraviesan un conflicto, un espacio de diálogo conducido por un experto mediador familiar, arribando a acuerdos que son homologados por el magistrado interviniente.
A partir de la sanción de la Ley Nº 3134, estos mecanismos son aplicados en los casos de conflictos suscitados en el Marco del Convenio de La Haya del año 1980, de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.
El servicio contempla la intervención en casos complejos, de amplia judicialización, destacando como objetivo principal el bienestar de los hijos e hijas involucrados en la conflictiva, en base al principio rector del interés superior del niño consagrado en la Convención de los Derechos del Niño/a. En ese sentido, se aplican estrategias de intervención, incorporando la Escucha de los NNyA, la Facilitación, el Punto de Encuentro Familiar, así como otras figuras, pudiendo coordinar en ocasiones el accionar de otros actores como profesionales del área de la psicología o la escuela, todo ello en miras a fortalecer el diálogo y trabajar en restaurar los vínculos familiares.
Es ese aspecto, se implementó el Programa de Coordinación de Parentalidad, cuyo objetivo es brindar un mayor servicio de justicia a través de un acompañamiento específico a las familias que presentan alta conflictividad y/o alta litigiosidad con el consecuente involucramiento de los hijos/as en común, ocasionando daños y afectando su adecuado desarrollo integral. Se busca el bienestar de los hijos/as en común en casos de conflictos intensos (altos o moderados) entre sus progenitores, en situaciones de pos ruptura de pareja, procurando dejarlos por fuera de la disputa.
Por último, se continuará trabajando en la red de los servicios de mediación "a distancia" de los poderes judiciales de las provincias argentinas.

Objetivo:

Facilitar el abordaje integral de los conflictos, procurando una mejor y más rápida solución a los mismos proponiendo estrategias de intervención conforme las necesidades de cada caso.
Acompañar a las familias en la detección temprana de casos de ruptura de vínculos e interferencias parentales, en los procesos de revinculación o vinculación.
Promover la cultura de la paz y el diálogo como mecanismos centrales para fortalecer la responsabilidad social y la resolución constructiva de conflictos.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**1.560.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**3.740.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**158.014.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***1.722.254.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL -II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste subprograma comprende la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles, comercial y laboral con asiento en el interior de la Provincia, distribuidos de la siguiente manera:

II Circunscripción - Cutral Có: 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería y 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

III Circunscripción - Zapala: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos.

IV Circunscripción - Junín de los Andes: 2 Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y 1 Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Villa la Angostura.

V Circunscripción - Chos Malal: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**6.840**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.147.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.690.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**511.197.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.678.387.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia en el fuero civil del interior de la Provincia. en el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdiciplinario.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 11,80 %

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero laboral. El mismo se brinda a través de los seis (6) juzgados laborales de la I Circunscripción Judicial. Tienen a su cargo todas las cuestiones vinculadas con el Derecho del Trabajo.

El fuero, en la citada Circunscripción, cuenta con el apoyo de la Oficina Judicial, que asiste a los Jueces laborales y nuclea todas las áreas que componen el organigrama aprobado por Acuerdo Nº 5328, punto 8.

Dentro de las principales funciones de la misma, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión, nexo jurídico entre Despachos Especializados y Jueces, coordina y vela por la uniformidad de criterios procesales y procesos de trabajo derivados de ello.

El servicio de la aludida Oficina Judicial está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos. Por la urgencia y relevancia que caracteriza a estas causas existe un Despacho especializado que tiene a su cargo esta materia y lleva adelante acciones de trabajo coordinado con los Jueces y demás áreas de la Oficina Judicial para el tratamiento y medidas dispuestas en tal sentido.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**2.717**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 11.823.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 17.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 465.935.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	Total:	***$ 12.307.395.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia en el fuero laboral en la Primera Circunscripción Judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 5,57%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero de familia de los juzgados con asiento en las Circunscripciones del interior de la Provincia, de los cuales existe uno en cada una de ellas.

De darse las condiciones, se brindan soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas, mediante el Servicio de Mediación Familiar.

Asimismo, en los casos de Violencia previstos en la Ley N° 2785, el servicio de justicia se brinda con la intervención de las Secretarías de Violencia creadas en los Juzgados de Familia del interior por el Acuerdo N° 6142 Pto. 15, en coordinación con la Oficina de Violencia y los Equipos Interdisciplinarios.

Finalmente, cabe destacar que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa a todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

En búsqueda de una mayor accesibilidad de los servicios judiciales, se prevé avanzar con la atención desconcentrada territorialmente a través de los dispositivos de la Red de Justicia y Acceso Comunitario.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**9.363.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**16.820.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**397.147.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***9.777.467.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL
causas que tramitan en virtud de la Ley N° 2785, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdiciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Código: **31 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en aquellas causas que se tramitan en los juzgados de procesos ejecutivos. Para ello, se crearon tres Juzgados de Procesos Ejecutivos (Ley Nº 2475 y Nº 2508) en la I Circunscripción Judicial. En las Circunscripciones del interior de la provincia, intervienen en las causas aludidas, los Juzgados con competencia en el fuero civil.

Con la incorporación del Expediente Digital al Fuero, junto con la implementación de herramientas informáticas como la consulta web, los ingresos web y el nuevo sistema de gestión de expedientes PEHUEN, se realizó un reordenamiento del Fuero en la I Circunscripción Judicial, que permitió simplificar los circuitos de trabajo, optimizar el uso de los recursos y modernizar los canales de información en general.

Objetivo:

Administrar justicia en la materia de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**25.437**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**8.277.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**13.130.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**123.246.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***8.413.876.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 6 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero Civil. El mismo se brinda a través de los seis (06) juzgados con competencia en materia civil, comercial y minería de la I Circunscripción Judicial, con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial Civil.

El fuero, en esta Circunscripción, cuenta con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial con sus despachos especializados.

Dentro de las principales funciones de la Oficina Judicial, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión encargada de la revisión y control del despacho de los actos procesales.

El servicio está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos. Por la urgencia que caracteriza a estas causas se les asigna un circuito específico y prioritario en la atención, minimizando el tiempo de respuesta.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.279**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**12.982.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**21.270.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**828.350.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.832.120.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia en el fuero civil de la Primera Circunscripción Judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdiciplinario.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 1,63%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 7 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero de Familia de la I Circunscripción Judicial, prestado por el Colegio de Jueces con el soporte de la Oficina Judicial de Familia (con funciones administrativas y jurisdiccionales de trámite).

Esta organización en la prestación del servicio de justicia tiene como objetivo facilitar instancias de conciliación que permitan una solución autocompositiva del conflicto y la abreviación de los procesos. Así, se ha estructurado la Oficina Judicial de Familia, que se compone de las siguientes áreas: Dirección, Unidad de Coordinación, Plataforma de Atención, cinco Despachos Especializados por materias (Niñez y Adolescencia, Capacidad jurídica, patrimonial y abreviados, Responsabilidad Parental y Alimentarios), Unidad de Audiencias y Oficina de Gestión de Audiencias. Por su parte, el Colegio de Jueces se integra con seis magistrados, quienes a su vez trabajan coordinadamente con la Oficina de Violencia, organización de soporte para el procesamiento y tramitación de denuncias efectuadas en los términos de la Ley N° 2785.

En todos los casos, de ser necesario, cuentan con el apoyo y servicio de los Equipos Interdisciplinarios de la Provincia. De darse las condiciones, se da intervención al Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de brindar soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas.

Cabe destacar, que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Se implementó en el Fuero el sistema de gestión de expedientes -Pehuén-, mediante el cual se concretó la tramitación digital de las causas. El cambio tecnológico, tiene por objetivo la optimización del aprovechamiento del recurso humano, la agilización del procesamiento de los casos y el mejoramiento del servicio de atención al público, en línea a los ejes principales definidos por el Tribunal Superior de Justicia: comunicación, accesibilidad y modernización.

En búsqueda de una mayor accesibilidad de los servicios judiciales, se prevé avanzar con la atención desconcentrada territorialmente a través de los dispositivos de la Red de Justicia y Acceso Comunitario.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**3.497**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**11.399.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**16.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**482.544.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***11.899.004.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia en el fuero de familia. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2785, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdiciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No Ponderado.

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **32 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en segunda instancia del fuero civil. Para ello, se cuenta con una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia para todos los juzgados con competencia en la I Circunscripción Judicial; y una única Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales (dividida en dos salas). Las Cámaras de Apelaciones del Fuero Civil (tanto de la 1ra Circunscripción como del Interior), intervienen en grado de apelación en las causas o procesos vinculados con las Leyes N° 2785 y N° 2786.

Objetivos:

Administrar justicia dentro de su ámbito de competencia, e implementar medidas tendientes a agilizar y tornar más eficiente su propia gestión y la de los juzgados y dependencias bajo su superintendencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.590**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.717.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**27.690.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**248.760.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.993.950.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia de segunda instancia de la totalidad del fuero civil en todo el territorio de la provincia. En el mismo tramitan causas previstas en la leyes N° 2785 y Nº 2786, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdiciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**
Código: **33 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral, llevada a cabo por la Dirección General del Registro Público de Comercio, que interviene en: la inscripción de contratos sociales, actos sociales, sociedades extranjeras, contratos asociativos (Uniones transitorias, Agrupaciones en colaboración, Consorcios de Cooperación) y transferencias de fondos de comercio; la rúbrica y clausura de libros sociales y contables; la expedición de certificaciones e informes de los datos y documentación inscripta; y la toma de razón de concursos, quiebras, medidas cautelares, u otras que afecten a personas jurídicas así como a sus socios y/o administradores.

Esta institución da publicidad: conocimiento oficial, público y notorio de la actividad comercial, de las condiciones jurídicas del comerciante y de los actos jurídicos que pudieran afectarlas.

Durante el ejercicio 2026, en el marco del plan de modernización del Poder Judicial se continuará con el proceso de digitalización de documentación de archivo del Registro.

Objetivo:

Registrar y dar a publicidad material y sustancial a determinados actos, previo control de legalidad, a los fines de su oponibilidad frente a terceros.

Metas de la Categoría Programática

Trámite Societario	**Trámite Realizado**	**1.162**
Inscripción Otorgada	**Inscripción Realizada**	**1.462**
Rúbrica Libros Comerciales	**Rúbrica Realizada**	**1.573**
Elaboración de Informes	**Informe Emitido**	**1.768**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.286.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.800.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**248.887.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.539.187.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA**
Código: **35 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la administración de justicia en aquellas causas con jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior, previstas en el artículo 241 de la Constitución Provincial, y en las de instancia extraordinaria en los fueros civil, penal y procesal administrativo.

La instancia extraordinaria, se encuentra justificada, por la necesidad de poner un punto final a la cadena recursiva ante los fallos de los Tribunales de primera instancia, unificando criterios jurisprudenciales y contando con un cuerpo colegiado, que lleva a cabo un control intensificado y específico de la adecuación de las sentencias con las normas, principios y valores de las constitución provincial y nacional.

El acceso a la instancia extraordinaria es restringido, no pudiendo ser considerada como una apelación común.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**463**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**4**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**5.825.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**10.580.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**126.896.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**1.500.000**
Total:	***$***	***5.963.976.000***

Desagregación de la Categoría Programática

SUB	**1**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**	**$**	**1.951.701.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**	**$**	**2.685.526.000**
SUB	**3**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**	**$**	**1.326.749.000**
			Total:	***$***	***5.963.976.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**
Código: **35 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero penal. Comprende las acciones de la Secretaría Penal en la tramitación de los siguientes asuntos:

a) Control extraordinario (artículos 32 inciso 1° y 248 del C.P.P.N.)

b) Queja por denegación de impugnación ordinaria (artículos. 32 inciso 1°, 250 y 252 del C.P.P.N.);

c) La revisión de condenas (artículos 32 inciso 2°, 254, 256 y ctes. del C.P.P.N.);

d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación (artículo 32 inciso 3° del C.P.P.N.)

e) Las cuestiones vinculadas al artículo 240 inciso g de la Constitución Provincial (ejercicio de la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles);

f) Los informes previstos en el artículo 214 inciso 14° de dicha Carta Magna (informes sobre indultos y conmutaciones de pena);

g) El Recurso Extraordinario Federal (pronunciamiento sobre la admisibilidad del mismo, conforme artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y

h) En los conflictos de competencia suscitados entre los Colegios de Jueces y el Tribunal de Impugnación (artículos 240 inciso "a" y 241 inc. "b" de la Constitución Provincial, y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Justicia N° 1436).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**130**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**4**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.895.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.470.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**52.731.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.951.701.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**
Código: **35 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero civil. Abarca las acciones de la Secretaría Civil, como órgano de asistencia a la Sala Civil en la tramitación y estudio de las causas que llegan para una última revisión en sede jurisdiccional local, en las que se han presentado Recursos de Casación por Inaplicabilidad de Ley, de Nulidad, Extraordinario y de Inconstitucionalidad, contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de toda la Provincia competentes en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería, conforme las previsiones de la Ley N° 1406.

Fuera de las previsiones contenidas en la ley citada, también interviene en aquellos casos en que se susciten cuestiones de competencia entre magistrados de los fueros civil, comercial, laboral y de minería de las diferentes jurisdicciones de la Provincia, que no tengan un órgano jerárquico superior común.

Asimismo, resuelve respecto de la admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos contra las resoluciones o sentencias dictadas por la Sala Civil, y remite las causas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de corresponder.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**284**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.634.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.140.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**46.886.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***2.685.526.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**
Código **35 3 0**
U. Responsable **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia en aquellas causas que tramitan ante la Secretaría de Demandas Originarias. A través la misma se gestionan:

a) Las causas que son de competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia.

b) Los recursos de apelación ordinaria interpuestos en las causas que tramitan ante el fuero procesal administrativo de toda la Provincia.

Este carácter, determina que en su funcionamiento confluyan aspectos centrales:

a. Trámite total de las causas que correspondan a su competencia originaria (se equipara al de un Juzgado de Primera Instancia).

b. Resolución de los recursos ordinarios de apelación en las causas procesales administrativas que tramitan ante las oficinas judiciales procesales administrativas (funciona como un Tribunal de Alzada).

c. Función de relatoría propiamente dicha (resoluciones y sentencias en ambas funciones: originaria y alzada).

En instancia originaria tramitan las acciones autónomas de inconstitucionalidad (art. 241 inc. a de la Constitución Provincial y Ley 2130), conflictos de poderes (Art. 241 in b. de la Constitución Provincial), conflictos internos municipales (art. 241 inc. b y Art. 296 de la Constitución Provincial), acciones de nulidad (art. 296 in fine C.P.) y acciones declarativas de certeza (Art. 322 del CPC y C). Asimismo, en carácter de Alzada, tramitan los recursos de apelación concedidos en las acciones procesales administrativas (Ley 1305, modificada por leyes 2979 y 3010).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**49**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.296.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**2.970.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**27.279.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.326.749.000***

Programa

Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las acciones del Ministerio Público Fiscal como órgano del sistema de administración de Justicia que forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

Como parte integrante del Poder Judicial, tiene asignados múltiples atribuciones y funciones que están establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436 y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -Ley N° 2893-, las leyes especiales, normas constitucionales y los códigos de procedimiento.

Su organización y funcionamiento en el área penal, surge de la mencionada Ley Orgánica, además de las resoluciones de carácter particular e instrucciones de carácter general emanadas del Fiscal General en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En tal cometido, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

Es el organismo que promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

En el fuero penal, su titular es quien fija la política de persecución. Los fiscales jefes por su parte, ejercen la dirección, coordinación y supervisión de la tarea de los fiscales del caso que de ellos dependen.

Los fiscales del caso, tienen a su cargo dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y armonía; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los derechos humanos y garantías constitucionales.

En materia extrapenal, el artículo 12, inciso g) de la Ley N° 2893 le asigna a los fiscales jefes la función de contestar las vistas, contando para ello con el auxilio del Área Extrapenal de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal. Como órgano encargado de llevar adelante las investigaciones de todas las causas criminales, está facultado a recabar evidencias y pruebas conforme los lineamientos previstos por el Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

El Ministerio Público cuenta con la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra Las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales ante el aumento sostenido de la cantidad y complejidad de casos de delitos con violencia de género, en todas sus formas, y de delitos sexuales, principalmente hacia las infancias, y de la gravedad de estos. El objetivo es fortalecer la capacidad de respuesta brindada a la sociedad en forma eficiente, eficaz, integral y unificada en la materia mencionada.

En virtud de la sanción de la Ley Provincial N° 3488 que adhiere al artículo 34° de la Ley Nacional N° 23737, es jurisdicción provincial la persecución y juzgamiento de delitos de narcocriminalidad. Por ello, durante el ejercicio 2025, se implementó la Unidad Fiscal de Narcocriminalidad en la I Circunscripción Judicial y la designación de Asistentes Letrados para las restantes, previendo para el ejercicio 2026 fortalecer la Unidad Fiscal y la designación de un Coordinador de Narcocriminalidad a nivel provincial.

Para el año 2026, se proyecta la implementación del Plan Provincial de Regionalización del Ministerio Público Fiscal, estrategia que permitirá brindar una atención más temprana, directa y territorialmente desconcentrada. En este marco, se prevé la creación de una Unidad Fiscal en la localidad de Añelo, así como la apertura de una Oficina de Atención en la ciudad de Piedra del Águila. Estas acciones están orientadas a garantizar un acceso más equitativo, cercano y oportuno a los servicios de justicia.

Objetivo:

Fortalecer políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurando la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y la armonía.

Defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	**Legajo investigado**	**64.500**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**9.900**
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	**Entrevista realizada**	**3.360**
Asistencia a víctimas y testigos	**Persona asistida**	**700**
Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	**Conciliación Homologada**	**2.500**
Gestión y resolución de causas denunciadas	**Legajo tramitado**	**7.500**

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL**		**$ 7.521.725.000**
SUB	**1**	**0**	**SISTEMA PENAL**		**$ 35.976.726.000**
SUB	**3**	**0**	**SERVICIO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN PENAL**		**$ 3.439.756.000**
SUB	**4**	**0**	**SERVICIO DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS**		**$ 1.110.933.000**
SUB	**5**	**0**	**ACCESO A JUSTICIA - GESTION NO ADVERSARIAL**		**$ 8.051.170.000**
				Total:	***$ 56.100.310.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	**GASTO EN PERSONAL**	**$ 54.244.000.000**
2	**BIENES DE CONSUMO**	**$ 114.020.000**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**$ 1.618.000.000**
4	**BIENES DE USO**	**$ 124.290.000**
	Total:	***$ 56.100.310.000***

Actividad Específica

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria descriptiva:

Esta actividad comprende las políticas y acciones definidas por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en relación a la conducción jurídica y administrativa del organismo, que goza de autonomía funcional en virtud de lo establecido en la Ley N° 2893.

Cuenta con las atribuciones de fijar la política general del Ministerio Público Fiscal, y en lo que al fuero penal respecta, la de persecución penal, a cuyo fin promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad, velando por el orden público.

Interviene conforme lo determinan la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436 y sus modificatorias, normas constitucionales, Leyes especiales y códigos de procedimiento.

Integra la Junta Electoral provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3053 y aquellas que la precedieron; actúa en el marco de la Ley N° 1565 y sus modificatorias.

Para cumplir con su cometido, se requiere contar con sistemas organizacionales eficientes, efectivos, flexibles al cambio. Así, cuenta en el nivel central con la Secretaría Privada y Relaciones Institucionales, la Secretaría de Superintendencia y Recursos Extraordinarios, la Secretaría de Competencia Originaria, la Subsecretaría de Asuntos Penales, la Oficina de Coordinación y Gestión, la Oficina de Calidad Institucional, la Oficina de Control de Gestión y Desarrollo, la Oficina de Comunicación e Imagen y el Área de Articulación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (AJUSPER).

Asimismo, cuenta con la Gerencia Administrativa con el objeto de fortalecer las áreas administrativas del Ministerio, en pos de la especialización y la mejora continua.

Por otro lado, la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio tiene como objetivo evaluar el desempeño del sistema acusatorio. Para ello, se busca identificar buenas prácticas y generar políticas institucionales que fomenten la transparencia en la gestión de la persecución penal en toda la provincia. Además, se ofrece capacitación en litigación y en temas específicos, como la perspectiva de género a nivel transversal, la selección de jurados y las exclusiones probatorias, entre otros.

Objetivo:

Dirigir, administrar y controlar en forma efectiva y eficiente la administración de los recursos materiales y humanos, promoviendo el trabajo interdisciplinario según criterios de calidad en pos de una mejora continua.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**6.798.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**31.450.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**569.985.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**122.290.000**
	Total:	***$***	***7.521.725.000***

Subprograma

Denominación: **SISTEMA PENAL**
Código: **36 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

El presente subprograma tiene como fin diseñar e implementar acciones para garantizar el ejercicio eficaz de la acción penal pública mediante la investigación e impulso de las causas penales, buscando procurar la resolución del conflicto primario generado por hechos ilícitos. Esta labor se desarrolla siguiendo las directrices del Manual de Política de Persecución Penal, priorizando la preservación de la paz social y abordando la solución con perspectiva de género, además de permitir la aplicación de criterios de oportunidad según lo establecido por las leyes. Asimismo, el programa se orienta a la defensa de la legalidad en resguardo del interés general, asegurando la plena observancia de los Derechos Humanos y de las garantías constitucionales reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, funciona la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales. Con esta Unidad se pretende una respuesta institucional más eficiente, integral y especializada frente a fenómenos delictivos de elevada complejidad y sensibilidad social.

Para el ejercicio 2026 se prevé implementar el Plan Provincial de Regionalización del Ministerio Público Fiscal, estrategia que permitirá brindar una atención más temprana, directa y territorialmente desconcentrada. En este marco, se prevé la creación de una Unidad Fiscal en la localidad de Añelo, la apertura de una Oficina de Atención en la ciudad de Piedra del Águila y fortalecer las unidades fiscales de la ciudad de Neuquén, Rincón de los Sauces y Cutral Có. Dichas acciones están orientadas a garantizar un acceso más equitativo, cercano y oportuno a los servicios de justicia.

En virtud de la sanción de la Ley Provincial N.º 3488, que adhiere al artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23737, la persecución y el juzgamiento de los delitos vinculados a la narcocriminalidad pasaron a ser de jurisdicción provincial. En este marco, durante el ejercicio 2025 se implementó la Unidad Fiscal de Narcocriminalidad en la I Circunscripción Judicial y se designaron Asistentes Letrados en las restantes circunscripciones.

Para el ejercicio 2026 se prevé fortalecer la Unidad Fiscal, designar un Coordinador de Narcocriminalidad a nivel provincial y desarrollar un plan de capacitación específico para estas unidades. Asimismo, se proyecta incrementar la inversión en equipamiento e infraestructura tecnológica, con el fin de consolidar las capacidades operativas y de investigación del Ministerio Público Fiscal.

Objetivo:

Investigar los hechos delictivos y ejercer la acción penal pública durante el proceso y controlar la ejecución de la pena o medidas impuestas judicialmente.

Asistir a las audiencias de formulación de cargo, de control de acusación, de juicio y de ejecución.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	**Legajo investigado**	**64.500**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**9.900**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**35.090.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**61.160.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**825.066.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***35.976.726.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Ministerio Público Fiscal cuenta con una Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales ante el aumento sostenido de la cantidad y complejidad de casos de delitos con violencia de género, en todas sus formas, y de delitos sexuales, principalmente hacia las infancias.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 25 %

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL**
Código: **36 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de mediación penal, el cual constituye un mecanismo que permite solucionar conflictos que se suscitan ante determinados hechos delictivos.

En este marco, el artículo 106° de la Ley N° 2784, ha introducido la mediación penal como principio rector. Así, resulta una herramienta eficaz para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, descomprimiendo la tensión que genera entre las partes el hecho típico. Se instaura una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social a través de la comunicación directa entre las partes, facilitada por un tercero neutral, el mediador. Éste es quien guía a las partes en el camino de la conciliación de sus respectivos intereses, equilibrando sus diferencias, para alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, que resuelva el conflicto primario que motivó la intervención del sistema penal. Nuestra provincia ha sido pionera y tiene una vasta experiencia en la utilización de este instituto a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que funcionó en el ámbito de la Ley Nº 2302. De acuerdo a la circunscripción judicial que se trate, entre el 60% y el 70% de las causas serían susceptibles de resolverse a través de la mediación; a la vez, en las intervenciones realizadas se determina la capacidad y autonomía de las partes. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. Este análisis permite, en forma temprana, la coordinación con otras instituciones al momento de requerir una derivación o intervención para fortalecer o garantizar derechos.

Objetivo:

Gestionar la solución del conflicto primario que generó la realización de una denuncia penal, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, a través de las herramientas de mediación y conciliación penal.

Metas de la Categoría Programática

Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	**Conciliación homologada**	**2.500**
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	**Entrevista realizada**	**3.360**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**3.277.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**6.510.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**155.746.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***3.439.756.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

En todo proceso de mediación y conciliación penal se determina la capacidad y autonomía de las partes. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**
Código: **36 4 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes al asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos de las víctimas y testigos de delitos, conforme se establece en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio.

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan, y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito. Además, procura asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares.

Este servicio cuenta con profesionales especializados, que brindan contención y asistencia primaria y deriven o pongan al alcance de las víctimas, los recursos materiales y sociales que sean necesarios. Se brinda atención, desde una perspectiva victimológica, a personas que han sido víctimas o testigos de hechos delictivos y que deban transitar un proceso penal. Esta atención se concreta brindando: información, orientación, atención psicosocial, acompañamiento, gestión de recursos sociales y asistenciales y colaborando en el fortalecimiento de los recursos internos creando las condiciones que permitan construir y reforzar la confianza y seguridad. Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.

Objetivo:

Informar, asesorar, asistir y procurar la protección de las víctimas y testigos durante el Proceso Penal.

Ofrecer y brindar capacitación en victimología, difundiendo los alcances del servicio en instituciones públicas o privadas.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a víctimas y testigos	**Persona asistida**	**700**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.098.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.110.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**9.323.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.110.933.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 95%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL**
Código: **36 5 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones que desarrolla el Ministerio Público Fiscal en miras a facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia como un derecho fundamental, que permite hacer efectiva la garantía de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación. El acceso a la justicia posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones.

De esta forma, se descentraliza la atención para facilitar el acceso de la comunidad al Ministerio, con el objeto de orientar, derivar y recibir denuncias. Se llevan adelante tareas de concientización, difusión y fortalecimiento de nexos del Ministerio Público con la sociedad y con otras instituciones.

Se mantiene actualizado el registro de sumarios y expedientes policiales con autores desconocidos, como así también, se remiten legajos al Archivo General y Registro de Juicios Universales.

Se reciben, tramitan y resuelven los exhortos de otras jurisdicciones de conformidad al protocolo de exhortos aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, se continuará ampliando la atención al ciudadano, incorporando tecnología y recursos que optimizarán la gestión.

Objetivos:

Fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, recibiendo denuncias, aplicando soluciones alternativas y derivando responsablemente, cuando corresponda, los casos que llegan a conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y resolución de causas denunciadas	**Legajo tramitado**	**7.500**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**7.981.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**11.790.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**57.880.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***8.051.170.000***

Programa

Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales. Conforme lo establecido en la Ley N° 2892, estas acciones son atribuciones del Ministerio Público de la Defensa, órgano que integra el Poder Judicial con autonomía funcional y en el ejercicio de sus funciones, no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad.

La Defensa Pública es la puerta de acceso de todo habitante del territorio provincial, que vea quebrantados sus derechos y procure una tutela judicial efectiva. Se trata de la materialización de lo establecido en el sistema internacional de Derechos Humanos, incorporado como derecho interno en nuestro país a partir de la reforma del artículo 75°, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional y del artículo 58° de la Constitución Provincial.

En cumplimiento de estas mandas constitucionales, se ha estructurado una Defensa Pública con competencia en materia civil -tanto patrimonial como no patrimonial- penal y de derechos del niño/a y adolescente, por medio de Defensorías Especializadas.

Conforme a ello, se ha diseñado la Defensoría General con su titular, autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, asistido/a por un/a Defensor/a General Adjunto/a. Cuenta con dos Secretarías jurídico-institucionales –Penal, y Civil y de Nuevos Derechos- con sus respectivas Subsecretarías.

Cuenta, además, con Oficinas de Apoyo, integradas por la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Asistencia al Usuario, la Oficina de Comunicación Institucional y la Oficina de Ejecución de Honorarios.

El Equipo Interdisciplinario interviene en trabajo social, psicología y psiquiatría, asistiendo a los/as Defensores/as Públicos/as Penales o Civiles, y al Cuerpo de Asesores en Mediación, que actúa en materia Familiar o Penal a través de un equipo liderado por un Coordinador/a. En el 2026 se prevé la cobertura del cargo de Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa.

Se encuentra en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental, previsto en la Ley Nacional N° 26657 y en la Ley Provincial N° 3182.

En las cinco circunscripciones de la provincia funcionan Unidades Operativas Penales (organizadas en Equipos Operativos), Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente, y Defensorías Públicas Civiles -patrimoniales y no patrimoniales- con el soporte de las Oficinas de Apoyo.

Objetivo:

Facilitar el acceso al sistema de justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales, igualando desigualdades con perspectiva de género, diversidad, personas con discapacidad, adultos mayores y derecho indígena.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones jurídicas y de asesoramiento	Causas intervenidas	21.772
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	6.641
Atención de requerimientos	Requerimiento atendido	67.501

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	$ 9.507.177.000
SUB	1	0	FUERO CIVIL	$ 21.771.260.000
SUB	2	0	FUERO PENAL	$ 18.548.536.000
SUB	3	0	DEFENSORÍA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	$ 18.365.901.000
			Total:	*$ 68.192.874.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$ 66.165.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	$ 159.680.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$ 1.816.694.000
4 BIENES DE USO	$ 51.500.000
Total:	*$ 68.192.874.000*

Actividad Específica

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones del/de la Defensor/a General como máxima autoridad en relación a la gestión y definición de políticas del Ministerio Público de la Defensa, con asistencia de un Defensor/a General Adjunto/a, y de las Secretarías, así como de las Oficinas de apoyo, conforme a la Ley Orgánica N° 2892. En 2026 se prevé modernizar su estructura especialmente en materia de tecnología de la información.

De la Secretaría Penal, depende el Servicio de Gestión Penal Provincial y la Oficina de Suspensión de Juicio a prueba. El primero, brinda soporte administrativo, de investigación y producción de prueba a la Defensa Pública Penal en toda la provincia; y la segunda, tiene como propósito prestar el servicio de seguimiento y acompañamiento al/la usuario/a que se encuentra alcanzado/a sea por la concesión de una suspensión de juicio a prueba o de una pena condicional con imposición de reglas de conducta.

De la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos depende el Servicio de Orientación Jurídica, la Mesa Única de Entradas de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Oficina de Ejecución de Honorarios. El primero constituye la "puerta de acceso" a la Defensa Civil y del niño/a y funciona como derivador de usuarios/as a las Defensorías Públicas Civiles y de la Niñez y Adolescencia, con cobertura en las cinco circunscripciones de la provincia. La Oficina de Ejecución de Honorarios tiene como propósito la percepción compulsiva de los honorarios regulados a los/as Defensores/as Públicos/as en su rol de patrocinante. Respecto al Servicio de Orientación Jurídica, en el 2026 se prevé reforzar la estructura del servicio en la ciudad de Rincón de los Sauces.

De ambas Secretarías dependen el Equipo Interdisciplinario y el Cuerpo de Asesores en Mediación. Respecto del primero, para el 2026 se prevé la incorporación de el/la Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario.

Por su parte, se cuenta con la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Atención al Usuario y la Oficina de Comunicación Institucional, que brindan apoyo a la Defensoría General.

La Oficina de Administración y Coordinación tiene la misión de llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, a fin de colaborar en el normal funcionamiento de los organismos del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, actúa como nexo entre las Secretarías, el personal del Ministerio y las dependencias administrativas de apoyo al Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, la Oficina de Control de Gestión tiene el propósito de brindar asesoramiento y asistir al Ministerio en el diseño e implementación de políticas, participando activamente en la definición de metas con el fin de lograr un servicio de defensa efectivo, de calidad y orientado al usuario. Asimismo, cuenta con un área de asistencia técnica -doctrinaria y jurisprudencial- brindando soporte a todos los/as Defensores/as de la Provincia en todas sus materias de incumbencia.

La Oficina de Atención al Usuario tiene como propósito de articular el acompañamiento no jurídico a los/as usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa, conforme lo requieran los/las defensores/as y funcionarios/as.

La Oficina de Comunicación Institucional tiene como propósito de impulsar el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación acordes con los objetivos del Ministerio Público de la Defensa.

El Órgano de Revisión de Salud Mental tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Nacional N° 26657 y Ley Provincial N° 3182 de Salud Mental, garantizando la efectiva aplicación de los derechos allí consagrados.

Objetivo:

Definir las políticas institucionales del Ministerio Público de la Defensa.

Representar en el orden local, federal y convencional a los/las asistidos/as por el Ministerio Público de la Defensa en todas sus materias de competencia – penal, civil, derechos del niño/a y adolescente.

Llevar a cabo y optimizar las gestiones institucionales, jurídicas y administrativas en pos del cumplimiento de la misión del Ministerio.

Identificar oportunidades de acción para cerrar las brechas de desigualdad en materia de perspectiva de género, diversidad, personas con discapacidad, adultos mayores y derecho indígena.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**9.168.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**19.250.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**269.927.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***9.507.177.000***

Subprograma

Denominación: **DEFENSA PÚBLICA CIVIL**
Código: **37 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes a garantizar el derecho de defensa en aquellas causas del fuero civil y de familia. Incluye políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva.

Estas funciones se han incrementado debido a la operatividad del derecho convencional y al cambio de paradigma evidenciado con la sanción de las leyes de Salud Mental, contra la violencia de género y la violencia doméstica, entre otras.

La Defensa Pública Civil se encuentra estructurada en Defensorías, compuestas por Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y personal administrativo. La I Circunscripción Judicial cuenta con once Defensorías con sede en Neuquén capital y dos en la ciudad de Rincón de los Sauces; en las II, III, V hay dos defensorías situadas en las ciudades cabeceras de cada una. Por su parte, la IV Circunscripción Judicial posee dos defensorías en Junín de los Andes y Villa La Angostura, y una en San Martín de los Andes.

El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto, con el fin de romper con el círculo de violencia.

Objetivo:

Garantizar, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad con el objetivo de materializar la tutela judicial efectiva.
Ejercer el rol de Ministerio Público de Ausentes y, en procesos amparados por la Ley de Salud Mental, los roles de Asesor Técnico y Ministerio Público.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Juridicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**10.344**	**0**
Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**67.501**	**0**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**21.006.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**83.940.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**680.820.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***21.771.260.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto en pos de romper con el círculo de violencia.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 8%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **DEFENSA PÚBLICA PENAL**
Código: **37 2 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de defensa técnica de toda persona imputada en una causa penal, que haya efectuado su manifestación de ser asistida por un/a Defensor/a Público/a, ya se trate de una persona mayor de edad o de un niño/a o adolescente.

La puerta de acceso a la Defensa Pública Penal es el Servicio de Gestión Penal. Este servicio efectúa la asignación de las intervenciones y se encarga de atender los requerimientos de soporte operativo a los/las Defensores/as Públicos/as en la elaboración de una Teoría del Caso así como de recolectar la prueba necesaria para sostenerla en juicio.

La Defensa Pública Penal se encuentra estructurada en Unidades Operativas, compuestas por Defensores/as Públicos/as de Circunscripción, Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y personal administrativo. La I Circunscripción Judicial cuenta con cuatro (4) Equipos Operativos con sede en Neuquén capital y uno (1) en la ciudad de Rincón de los Sauces; mientras que la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales cuentan con una (1) Unidad Operativa en cada una de ellas. Durante el 2026, se prevé fortalecer estas unidades.

Por otra parte, la Defensoría Penal del Niño, Niña y Adolescente (creada por Ley N° 2302), asume la defensa técnica de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyos hechos ocurran dentro de la I Circunscripción Judicial.

Además, se cuenta con una Unidad Operativa de Ejecución, que posee dos (2) Equipos Operativos, uno en la I Circunscripción Judicial y otro en el interior, con asiento en la III Circunscripción Judicial. Para esta Unidad, funciona un servicio telefónico 0800 que recibe las consultas y demandas de las personas que se encuentran privadas de libertad. En 2026 se plantea reforzar este servicio con la designación del/ de la Defensor/a de Circunscripción de Ejecución Penal, que coordinará ambos equipos.

La Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba y Condenas de Ejecución Condicional, con asiento en la I Circunscripción Judicial, actúa como soporte de los Equipos Operativos con sede en la ciudad de Neuquén.

Con el objetivo de contribuir a la creación y fortalecimiento de estrategias de defensa penal con perspectiva de género, en consonancia con los estándares internacionales, se prevé completar las capacitaciones en la temática en cumplimiento de su misión, abarcando no sólo la materia penal sino las restantes materias de incumbencia del Ministerio Público de la Defensa.

Objetivo:

El objetivo de la Defensa Pública Penal es garantizar el acceso a la justicia de quienes demanden la intervención de un Defensor/a Público/a, velando por la defensa material irrestricta y la protección de sus derechos a lo largo de todo el proceso penal y en todas sus instancias, en cumplimiento de mandas constitucionales y en ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Juridicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**3.333**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**6.641**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**18.128.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**26.670.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**393.366.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***18.548.536.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Dentro de los objetivos del programa, se busca la reinserción en la sociedad de mujeres que hayan cumplido su condena con encierro, toda vez que la educación de mujeres en esa situación, las dotará de mayores recursos y habilidades para su reingreso al mercado laboral, contribuyendo a su independencia económica.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 10%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**
Código: **37 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones desarrolladas por las Defensorías de los Derechos del Niño Niña y Adolescente -conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y regulado por la Ley Nº 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia-, cuya función primordial es restablecer los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Para cumplimiento de esta función, cada organismo cuenta además del/la Defensor/a de los Derechos del Niño/a y Adolescente y un/a Defensor/a Adjunto/a, con un/a funcionario/a letrado/a, un equipo interdisciplinario especializado en trabajo social y psicología, y personal administrativo.

Además, el/la Defensor/a cumple con el rol de querellante en delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean niños, niñas o adolescentes, conforme la Ley Nº 2605.

En la I Circunscripción Judicial, la Mesa de Entradas Única de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente cumple el rol de "puerta de acceso" al servicio. En el interior provincial, esta función es asumida por las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Para el ejercicio 2026, se prevé fortalecer la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de Rincón de los Sauces, perteneciente a la I Circunscripción Judicial.

La Defensa de los Derechos del Niño/a y Adolescente, por expreso mandato de la norma de creación, asigna prioridad a la no judicialización de la problemática de la niñez y adolescencia lo cual requiere la intervención multidisciplinaria profesional, resultando imprescindible el abordaje a través de los equipos interdisciplinarios, en interrelación con el Poder Ejecutivo Provincial, especialmente con los Ministerios y/o Secretarías de Estado de incumbencia directa en esta materia. Por tal motivo, en 2026 se prevé la incorporación de el/la Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa.

Por último, en 2026 se prevé avanzar en la infraestructura edilicia necesaria así como en la articulación de los servicios de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, a fin de brindar un servicio de contención y asesoramiento a los usuarios del servicio.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia y asegurar los derechos reconocidos al niño/a y adolescente en el marco de la protección integral de la Ley Nº 2302 y de los derechos complementarios reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño/a, leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y demás leyes provinciales.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Juridicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**8.095**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 17.863.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 29.820.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 472.581.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	Total:	***$ 18.365.901.000***

Programa

Denominación: **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**
Código: **38 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral y de contralor del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el cual fue creado con la provincialización del territorio y puesto bajo la exclusiva competencia del Poder Judicial por mandato del artículo 237° de la Constitución Provincial.

Funciona centralizadamente en la ciudad de Neuquén, pero su competencia se extiende sobre el universo de actos jurídicos que causen efecto real sobre los inmuebles de la provincia; ya que registran documentos que: constituyan, tramiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y otros determinados en otras normas provinciales y/o nacionales.

En el marco del plan de modernización del Poder Judicial, este organismo impulsó la digitalización de gran cantidad de trámites y procesos, mediante la universalización del Usuario Registral, lo que permite la autogestión de los trámites, facilitando así el acceso al servicio de justicia de forma eficiente y rápida a través de la interoperabilidad e integrabilidad de los sistemas de los Organismos del Poder Judicial y externos.

Para el 2026 se prevé profundizar en las siguientes mejoras:

1- Plataforma web: se continuará optimizando la página web del organismo y las funcionalidades para los usuarios registrales. Por ejemplo, se implementarán minutas por pre-trámite web y sistemas de oficios de medidas cautelares, logrando mayor celeridad en los procesos.

2- Escritura Digital: en colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén se avanzará en el desarrollo informático que permite al testimonio notarial y la minuta registral ser íntegramente digital. Esto permitirá darle mayor seguridad y celeridad a la inscripción de documentos notariales con vocación registral.

3- Folio Real Digital: se avanzará en el desarrollo de aplicaciones que permitan la emisión del folio real totalmente digitalizado, lo que permitirá reducir los plazos de registración, el uso de papel de alto gramaje y demás insumos de impresión.

4- Reglamentación y registración de proyectos inmobiliarios con inmuebles futuros (DNU 1017/24 y Resolución Conjunta 2/25): Se encuentra en análisis la implementación del régimen que regula la registración de inmuebles futuros, boletos de compraventa, contratos relacionados y garantías sobre dichos bienes. Esto derivará en innovaciones, que involucran la adaptación de procesos, recursos humanos, mobiliarios e informáticos, que permitirán atender las demandas que genere el desarrollo inmobiliario de la provincia.

Todos estos avances permiten brindar un servicio con eficiencia y celeridad.

Objetivo:

Brindar el servicio de registro de documentos sobre inmuebles de toda la provincia del Neuquén, para su publicidad y oponibilidad a terceros, constituyéndose así en un servicio de legalidad del tráfico inmobiliario.

Metas de la Categoría Programática

Elaboración de informes	**Informe emitido**	**290**
Emisión de Certificados	**Certificado emitido**	**29.986**
Inscripción otorgada	**Inscripción realizada**	**13.419**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**5.222.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**10.400.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**502.731.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***5.735.631.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PAZ**
Código: **39 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia de paz integrado por 36 juzgados en todo el ámbito del territorio provincial, cuyos titulares y suplentes son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, a partir de ternas propuestas por las respectivas municipalidades. Se trata de organismos que cumplen un rol de presencia e interacción con actores sociales relevantes de cada comunidad, integrando redes interinstitucionales comunitarias. Mediante la Ley N° 2899 se creó el Juzgado de Paz en la localidad de Caviahue, el cual se puso en funcionamiento durante el mes de agosto de 2025.

La Justicia de Paz tiene expreso reconocimiento en nuestra Constitución Provincial y su competencia está determinada por la Ley Orgánica N° 887 y otras leyes especiales. En ese sentido, cumple funciones de fedatarios, conciliadores, de autoridad de juzgamiento en materia contravencional e intervienen en el marco de la Ley N° 2785 de Violencia Familiar y Ley N° 2786 de Violencia de Género recibe denuncias y disponen medidas cautelares urgentes para el resguardo de las víctimas. Asimismo, realiza el diligenciamiento de actos procesales e intervienen en los procesos electorales de conformidad con el Código Provincial Electoral y a requerimiento de la Autoridad Electoral.

Dentro del marco de modernización judicial se desarrolló el sistema que permite la gestión del régimen de "Protección de Vivienda" a través de los Juzgados de Paz de la Provincia. El objetivo de esta iniciativa es descentralizar el trámite de afectación y desafectación a vivienda (anterior "bien de familia"). De esta forma, los titulares registrales pueden realizar dicho trámite, de forma gratuita y con asesoramiento, tanto en el Registro de la Propiedad Inmueble como en el Juzgado de Paz de su jurisdicción. Esta medida de organización y gestión judicial busca remover obstáculos para el acceso a la justicia.

Con la sanción de las Leyes N° 2785 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y N° 2786 –Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres- la justicia de paz tiene competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para recibir denuncias, adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia y realizar el seguimiento y control de medidas de protección ya ordenadas.

La integración del sistema SIJUP a los sistemas del Registro de la Propiedad Inmueble y la Oficina de Violencia, permitió a los Jueces de Paz acceder de manera directa e integral a la información de estos organismos para una intervención más eficiente en las gestiones que se llevan a cabo. Para el año 2026 se continuará incorporando prestaciones en dicho sistema, a fin de organizar y sistematizar la información para evaluar procesos, labores diarias y optimizar la gestión.

La proximidad de los Juzgados en todo el territorio provincial, característica inherente a la justicia de paz, es fundamental para el despliegue de las acciones de la Red de Justicia y Acceso Comunitario en el interior provincial. Para el año 2026, se profundizarán las acciones de esta Red articulando con los distintos Juzgados de Paz, otros organismos de este Poder (Oficina de Violencia, Juzgados de Familia, Defensorías, Equipos Interdisciplinarios) y demás actores comunitarios, de manera que los servicios de justicia itinerantes lleguen a cada región de la provincia. Para ello, resulta imprescindible incorporar equipos de asistencia jurídica, así como mejorar la infraestructura edilicia, tecnológica y de servicios, en especial de conectividad.

De esta forma, se prevé realizar ampliaciones, mejoras y refacciones en los inmuebles destinados a los Juzgados de Paz, para una adecuada atención, en especial de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Objetivo:

Concretar un servicio de justicia de mayor proximidad en el cumplimiento de las funciones que le atribuyen las distintas leyes, con especial énfasis en facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad.

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Construir y consolidar una cultura de paz que implica el aprendizaje de nuevos términos de resolución pacífica de conflictos, desincentivando factores asociados a la violencia y el delito.

Metas de la Categoría Programática

Emisión de información sumaria	**Informe emitido**	**1.254**
Declaraciones juradas, certificación de firmas y autorizaciones de viaje	**Trámite realizado**	**102.609**
Causa tramitada CFP (Código de Faltas de la Provincia)	**Expediente tramitado**	**2.426**
Causa tramitada Ley de tránsito	**Expediente tramitado**	**355**
Diligenciamiento medidas extraña jurisdicción	**Diligenciamiento tramitado**	**256**
Atencion a victimas de violencia	**Persona atendida**	**1.491**
Control de eficacia de medida ordenadas	**Informe emitido**	**880**
Resolución de controversia	**Conciliacion realizada**	**995**
Medidas cautelares	**Medida tramitada**	**1.383**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**16.040.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**34.290.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**872.408.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**60.000.000**
Total:	***$***	***17.006.698.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Con la sanción de las Leyes N° 2.785 -Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar- y N° 2786 –Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres- La Justicia de Paz cuenta con competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia. Asimismo, realiza el seguimiento de dichas medidas.
No es posible ponderar el gasto, dado que las intervenciones en materia de violencia, no son sumables y prorrateables con el resto de los servicios que brinda la Justicia de Paz. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores que permitan ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **JUSTICIA ELECTORAL**
Código: **40 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende la actividad jurisdiccional, administrativa, de registro y contralor del Juzgado Electoral sobre la fundación, constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos en el ámbito municipal y provincial; la inscripción y control de partidos políticos de distrito y nacionales, y la constitución de alianzas. También comprende el control e institucional de todas las agrupaciones políticas, el registro de sus afiliados y su actualización.

En relación a los actos eleccionarios, comprende la función de registro y oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales; el mantenimiento del mapa electoral de la provincia y el registro de electores extranjeros. Por su parte, comprende la selección y capacitación de autoridades de mesas receptoras de votos. La preparación de los comicios se realiza a lo largo de todo el año, independientemente de la fecha de la convocatoria, con recursos extraordinarios recibidos de los respectivos Poderes y/o Órganos convocantes.

También cumple con el apoyo fedatario y funcional a los órganos jurisdiccionales electorales, y entiende en la tramitación de causas de competencia electoral.

Dentro de este programa, también se incluyen las funciones de la Secretaría Electoral como autoridad de aplicación y responsable de los sorteos de Jurados Populares, de conformidad a la Ley 2784 y su Reglamentación, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 5088, Punto 43.

Objetivo:

Prestar el servicio a la comunidad de ejecución y control de legalidad de los procesos electorales, mediante el propio proceso electoral y la interacción, constitución y control de agrupaciones políticas.

Informar a la sociedad en general, en temáticas de esta competencia (constancias de voto, certificaciones, justificaciones, etc.).

Efectuar el sorteo de Jurados Populares conforme lo establecido en el Código Procesal Penal al respecto, mediante audiencia pública, con presencia de veedores, previo armado y depuración del padrón específico.

Resolver las causas que lleguen a su competencia.

Capacitar a las Autoridades de mesa, Delegados y Técnicos de manera virtual y presencial.

Metas de la Categoría Programática

Actualización y mantenimiento del padrón general provincial	**Actualización realizada**	**9**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.267.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**12.560.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**81.769.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.361.829.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA PENAL**
Código: **43 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en el fuero penal. El sistema vigente, conforme Ley N° 2784, dispone el sistema acusatorio de persecución y enjuiciamiento del presunto culpable. Separando la función de acusativa de la juzgatoria, asegurando así un verdadero Juez imparcial.

La imparcialidad del sistema, garantiza seguridad jurídica y una administración de justicia equitativa.

El código Procesal por un lado, transforma la administración de la justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a las demandas de la ciudadanía; y por el otro, protocoliza el procedimiento conforme los mandatos constitucionales, en respeto de los derechos y garantías de los involucrados.

La actividad jurisdiccional se organiza a través de tribunales colegiados, unipersonales y de jurados.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**646**	
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**11.701**	

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**	**$**	**21.203.111.000**
SUB	**1**	**0**	**COLEGIO DE JUECES**	**$**	**7.259.703.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**	**$**	**590.123.000**
SUB	**3**	**0**	**JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**	**$**	**655.636.000**
SUB	**4**	**0**	**TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**	**$**	**3.400.097.000**
			Total:	***$***	***33.108.670.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**31.567.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**235.175.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.303.995.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**2.500.000**
Total:	***$***	***33.108.670.000***

Actividad Específica

Denominación: **SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**
Código: **43 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los servicios que brinda la Oficina Judicial Penal, como estructura organizacional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Actúa con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso a la justicia más eficaz.

Por mandato de la Ley N° 2784, estas dependencias fueron constituidas en cada cabecera de Circunscripción y actualmente dependen de la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General.

Tienen a su cargo la función de asistir a la Dirección General de Asistencia al Tribunal de Impugnación y Coordinación General de Juicios, al Tribunal de Impugnación, al Colegio de Jueces, al Juzgado de Ejecución Penal y a los Juzgados Penales del Niño y del Adolescente, siendo responsabilidad del Director, Subdirectores y los funcionarios que de él dependan organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del fuero penal.

Durante el 2026 se proyecta avanzar con la implementación del sistema Pehuén en el Fuero Penal, para ello se prevé fortalecer las áreas de soporte tecnológico.

Objetivo:

Prestar apoyo técnico administrativo a los procesos de la gestión integral del fuero penal.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**20.293.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**220.575.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**689.036.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***21.203.111.000***

Subprograma

Denominación: **COLEGIO DE JUECES**
Código: **43 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia brindados por los Colegios de Jueces, en el fuero penal. Su funcionamiento se rige por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y rotación de todos sus integrantes. Están conformados por todos los jueces penales de las circunscripciones, y actúan en todo tipo de audiencias: preliminares, de la etapa intermedia, y de juicios, comunes o por jurados.

Está conformado por dos (2) Colegios de Jueces: uno, con competencia en la I Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Neuquén, e integrado por los jueces penales de la misma, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley N° 2302. Y otro, con competencia en las Circunscripciones II, III, IV y V, que actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subsedes ubicadas en las cabeceras de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**521**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**9.593**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**6.849.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**6.230.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**403.973.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***7.259.703.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**
Código: **43 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero Penal del Niño y Adolecente. Para ello, se cuenta con dos (02) Juzgados Penales del Niño/a y Adolescente en la I Circunscripción Judicial, cuyo régimen penal es aplicable a todo niño/a o adolescente punible según la legislación nacional, imputado/a de delito en la jurisdicción territorial de la provincia de Neuquén.

En la Ley N° 2302, es de consideración primordial el interés superior del niño/a y del adolescente, entendiéndose a éste como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El estado lo garantizará en el ámbito de la familia y la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Prevenir y detectar situaciones de amenazas o violación de los principios, derechos y garantías del niño/a y del adolescente. Remover el obstáculo de cualquier orden que limite de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptar las medidas de acción positivas que los garanticen.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**36**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**584.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.320.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**3.303.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***590.123.000***

Subprograma

Denominación: **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**
Código: **43 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia de los Juzgados de Ejecución Penal. Para ello, se cuenta con un Juzgado integrado por un juez de ejecución penal en la I Circunscripción y un juez de ejecución penal para el resto de las circunscripciones, con asiento de sus funciones en la ciudad de Zapala.

Los jueces de ejecución son competentes para conocer e intervenir en los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena; en las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a las personas condenadas y personas sometidas a medidas de seguridad; en las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión de juicio a prueba, en su revocación, o en la decisión que disponga la extinción de la acción penal y los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Efectuar el seguimiento y cumplimiento de las garantías constitucionales a los condenados.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**1.285**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**551.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.170.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**101.966.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***655.636.000***

Subprograma

Denominación: **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**
Código: **43 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal de Impugnación. Conforme el Código Procesal Penal, el Tribunal Superior de Justicia se reserva la función de Tribunal de control constitucional exclusivamente, creando un Tribunal de Impugnación que es competente para intervenir en las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal, y en los conflictos de competencia entre jueces de los distintos colegios.

El servicio de justicia recae en un único Tribunal de Impugnación con competencia en todo el territorio de la provincia, con sede en la ciudad de Neuquén. No obstante, para un mejor servicio de justicia deberá constituirse en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales cuando las circunstancias así lo requieran. Los magistrados del interior de la provincia que lo integren permanecerán en su localidad, debiendo trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a Audiencias	**Audiencia realizada**	**823**
Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**89**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**3.290.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**3.880.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**105.717.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***3.400.097.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO**
Código: **44 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa abarca el servicio de justicia brindado por el Fuero Procesal Administrativo, creado mediante Ley Provincial N° 2979. El fuero está conformado por dos Jueces de Primera Instancia con competencia en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén, y un Juez de Primera Instancia con competencia en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Mediante la sanción de la Ley referida se dió cumplimiento a la "Disposición Complementaria Transitoria y Final V" de la Constitución de la Provincia del Neuquén a partir de la reforma del año 2006, que dispuso la creación de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.

Se procura especialización en la materia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos y descentralización territorial del servicio de justicia; así como dar cabal cumplimiento a los principios emanados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en la Constitución Nacional (Art. 75 Inc. 22), fundamentalmente garantizar la doble instancia judicial al administrado, asegurando su derecho de defensa en juicio.

Cuenta con la asistencia de las Oficinas Judiciales como soporte a la actividad jurisdiccional del fuero, orientando su accionar para prestar un servicio de calidad para los ciudadanos e implementar procesos mediante los cuales se logre la eficiencia y efectividad de la gestión. Dentro de la Provincia, se han creado dos Oficinas Judiciales, una para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en Neuquén, y otra para la II, III, IV y V Circunscripciones judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**160**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.559.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.630.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**69.642.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***2.633.772.000***

Programa
Denominación: **PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN**
Código: **45 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las acciones y políticas tendientes a promover, asistir y facilitar la adopción en todo el territorio provincial. La Ley N° 2561 establece el proceso aplicable en todo el territorio provincial, mediante el cual se da en adopción a niños, niñas y adolescentes, creando el Registro Único de Adopción (RUA), con dependencia del Tribunal Superior de Justicia, como autoridad de aplicación de la Ley citada.

La adopción requiere contar con información de los pretensos adoptantes, su control, asistencia profesional y evaluación, como forma efectiva de garantizar los derechos consagrados en la normativa citada. Por ello, se elabora y mantiene actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

El Registro cumple un rol clave en el proceso de adopción, en relación directa con el juez competente, pues emite informes sobre la factibilidad de adopción de cada niño, niña y adolescente; a la vez que propone la terna de los pretensos adoptantes de cada caso.

En el proceso de adopción se deben garantizar los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes no emancipados, de conformidad con los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código Civil y la legislación provincial sobre niñez y adolescencia (Ley N° 2302).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 2561 y Decretos Reglamentarios N° 1438/08 y N° 36/09 de creación del Registro Único de Adopción, se le asignan al Organismo funciones a cargo de una Dirección, Equipo Interdisciplinario e integrantes del Cuerpo de Consejeros. Como funciones específicas se pueden indicar: apertura de inscripciones, realización de informes técnicos a familias inscriptas, búsqueda de familias para niños/as decretados/as en adoptabilidad, inicio y seguimiento en procesos de vinculación, abordajes de mujeres conflictuadas con el embarazo, protocolo de búsqueda de orígenes, coordinación con distintos organismos públicos y privados -provinciales y nacionales- que requiera el caso; tareas de información, asistencia y acompañamiento de inscriptos ante el Organismo. A través del equipo interdisciplinario correspondiente, se brinda la asistencia profesional a los pretensos adoptantes a lo largo de todo el proceso de adopción y la evaluación de las situaciones de hecho sobre niñas, niños y adolescentes del que fuere informado.

El Registro Único de Adopción (RUA), está compuesto por profesionales de la Psicología, Asistencia Social y Pediatría.

Su funcionamiento se sustenta en un plan de trabajo con objetivos políticos institucionales y con cuatro puntos esenciales que comprenden diversos ejes de acción: impulsar el funcionamiento del organismo a través de la planificación y realización de actividades ordinarias que están previstas en la ley, sistematizar la coordinación con organismos estatales y privados a nivel provincial, articulación y cooperación a nivel nacional con la Dirección Nacional del Registro Único de Adopción, y posicionar al RUA como actor político y social de relevancia.

Objetivo:

Asistir a los pretensos adoptantes durante el proceso de adopción.
Dar transparencia y agilidad a las guardas preadoptivas y las adopciones que en su consecuencia se dicten.
Elaborar y mantener actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

Metas de la Categoría Programática

Inscripción otorgada **Inscripción realizada** **49**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.797.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.350.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**86.275.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.888.125.000***

Programa

Denominación: **RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO**
Código: **46 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

La Red de Justicia y Acceso Comunitario (REDJyAC) desarrolla e implementa servicios para superar las barreras en el acceso a la justicia, como el desconocimiento de derechos, la distancia física y el lenguaje jurídico complejo, entre otras. Para ello, opera mediante dispositivos de atención cercanos, claros y accesibles que articulan su accionar con organismos judiciales y entidades comunitarias. De este modo, la Red ofrece respuestas integrales que buscan evitar la judicialización innecesaria de conflictos, promoviendo una justicia de cercanía, eficiente y empática.
El objetivo del programa, implementado a través de la REDJyAC, es acercar el servicio de justicia a la comunidad y facilitar su acceso a grupos geográficamente alejados, especialmente a los más vulnerables, brindando asistencia y acompañamiento en trámites judiciales y administrativos.

Su accionar se encuentra enmarcado en los ejes estratégicos definidos por el Tribunal Superior de Justicia:

1. Garantizar el acceso a la justicia, especialmente de los grupos vulnerables.

2. Fortalecer la comunicación institucional y la participación ciudadana.

3. Consolidar la modernización e incorporación de tecnología en los procesos, promoviendo un servicio más ágil y eficiente.

De esta forma, el programa se organiza en torno a distintas líneas de acción:

- **Justicia en tu Comunidad:** desplaza la atención de funcionarios judiciales a los barrios y localidades del interior para brindar atención directa, asesoramiento y audiencias programadas. Actualmente en ejecución en B° 7 de Mayo (Neuquén), Andacollo, Añelo, Picún Leufú y próximamente en Centenario y otras localidades.

- **Equipo de Atención Comunitaria:** espacio de orientación personalizada que guía a las personas usuarias del sistema hacia las áreas competentes, en coordinación con distintos fueros y oficinas judiciales. Actualmente funciona en Ciudad Judicial (Neuquén) y proyecta su expansión al interior provincial.

- **Información y asistencia:** oficinas destinadas a brindar información jurídica gratuita y acompañamiento en trámites, ubicadas en Juzgados de Paz N° 2 y 3, el Centro Comunitario "El Nido" (B° 7 de Mayo) y en la localidad de Añelo.

- **Atención en barrios:** participación en jornadas comunitarias que permite llevar los servicios judiciales directamente a la ciudadanía.

- **Encuesta digital permanente:** mecanismo de retroalimentación ciudadana a través de un sistema QR, que recopila información sobre la calidad del servicio judicial y permite identificar oportunidades de mejora en el servicio.

Durante el ejercicio 2025 se pusieron en marcha los primeros programas y dispositivos en Neuquén capital y en el interior provincial. Para el ejercicio 2026, en conjunto con la Justicia de Paz, se proyecta la ampliación territorial de los servicios, como así también la incorporación de un Asistente Jurídico.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia, con especial atención a grupos vulnerables, mediante servicios descentralizados y cercanos a la comunidad.

Metas de la Categoría Programática

Orientación y asesoramiento a personas en trámites judiciales y administrativos	**Persona atendida**	**1.344**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**918.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.310.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**6.000.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**60.000.000**
Total:	***$***	***987.310.000***

Programa

Denominación: **TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL**
Código: **70 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de atención a las víctimas de violencia, cualquiera sea el tipo o modalidad de ejercicio, a fin de que toda persona en situación de vulnerabilidad pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial y, en su caso, la tutela judicial efectiva de sus derechos. De esa forma, se atiende y asesora acerca de los cursos de acción posibles según la situación manifestada, y se elabora un primer informe psicosocial de la situación de riesgo (a cargo de los equipos interdisciplinarios) según los hechos denunciados, con diagnóstico y pronóstico del caso y del impacto de la intervención judicial en los sujetos involucrados en la relación jurídica asistida.

La Oficina de Violencia se crea mediante la Ley N° 2785, con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia y competencia provincial. Cuenta con Unidades de Atención en cada una de las Circunscripciones Judiciales.

Tiene por funciones legales las de admisión de situaciones con encuadre en la Ley N° 2785 (Violencia Familiar) y N° 2786 (Violencia de Género), el seguimiento y control de causas judicializadas en dichos marcos legales, cumpliendo las etapas procesales de admisión, despacho, seguimiento y monitoreo de los procesos cautelares previstos en esas leyes. Presta un servicio externo, mediante la atención al público, la recepción y tramitación de denuncias, y uno interno a jueces civiles, de familia y del trabajo en las causas en las que se aplica una medida cautelar prevista en las leyes citadas.

Su intervención se inicia con la recepción de la denuncia en presentación espontánea en sede de las oficinas de violencia, o de manera telefónica, y/o formuladas ante comisarías, y/o cualquier otro tipo de informe situacional de organismos con incumbencia en la materia. La metodología de trabajo son las entrevistas personales a las víctimas de violencia, terceros denunciantes y/o organismos especializados que por derivación remiten los casos, con el objeto de despejar y discernir la competencia y luego diseñar y proyectar el dispositivo de intervención judicial. Emitida las medidas cautelares, ejecuta la resolución judicial dictada, insta todo el proceso judicial según su etapa y estado procesal, y realiza el monitoreo y seguimiento de las medidas dispuestas por el juez.

Asimismo la Oficina de Violencia, coordina de manera continua y permanente con el Equipo Interdisciplinario, las redes locales que trabajan con las temáticas de violencia familiar y violencia de género, como también con los Juzgados de Familia del Interior de la provincia a través de las Secretarías de Violencia, las cuales han sido creadas en el marco del Acuerdo 6142 Punto 15 del Tribunal Superior de Justicia.

La Oficina de violencia presta servicio continuo, sea en horario hábil (a través de las Unidades de Atención), como también en tiempo inhábil por medio del Equipo Provincial de Guardia. Este último atiende telefónicamente los requerimientos de los organismos de intervención directa en la materia y policía de la provincia sobre la demanda de personas víctimas, y proyecta las medidas a ordenar por las/los magistradas/os del fuero de Familia.

Asimismo durante el año 2025, el Servicio Provincial de Guardia, amplió la cobertura del servicio, ya que se comenzó a trabajar situaciones del interior provincial, en coordinación con los Juzgados de Paz.

Por otro lado se continuó avanzando en la implementación del Sistema informático de la Oficina de Violencia en toda la provincia, incorporando a los jueces de Paz, de modo que toda la información de

la población vulnerable de la provincia se encuentre disponible en una única plataforma y accesible a todos los operadores.

Durante 2026 se continuará avanzando en proyectos para consolidar la Oficina de Violencia con alcance provincial. Esto incluirá las sedes de Neuquén Capital (Este y Oeste), Rincón de los Sauces, Cutral Co, Zapala, Chos Malal, Villa La Angostura, San Martín y Junín de los Andes, así como el Equipo Provincial de Guardias. El objetivo es unificar las modalidades de trabajo -virtual y presencial- en todas las Unidades de Atención.

De igual manera, se seguirá avanzando en la implementación de programas y su interconexión con los sistemas de los demás organismos del Poder Judicial (Sistema Pehuén). Además, se continuará fortaleciendo las acciones interinstitucionales con Organismos que trabajan en la temática.

Objetivo:

Conformar mecanismos de acceso a la justicia en la materia de su competencia y brindar un servicio óptimo de justicia, durante las 24 horas los 365 días del año, a las personas que, en situación de vulnerabilidad y/o afectadas por hechos de violencia, requieran de una tutela efectiva y oportuna con el fin de prevenir y hacer cesar la situación de violencia.

Metas de la Categoría Programática

Atención a victimas de violencia	**Persona atendida**	**11.452**
Denuncia judicializada	**Denuncia tramitada**	**5.438**
Control de eficacia de medidas ordenadas	**Informe emitido**	**291**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**11.414.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**22.900.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**864.904.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***12.302.304.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este programa comprende el tratamiento de las situaciones de violencia de género previstas en la Ley N° 2.786, y las de violencia familiar de la Ley N° 2.785, cuyas víctimas son mujeres en la gran mayoría de los casos. El ponderador se ha elaborado considerando el porcentaje de denuncias recibidas de parte de mujeres, y las causas de violencia contra las mujeres judicializadas de los fueros de familia, laboral y civil.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 80%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
Código: **104 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Un servicio de justicia efectivo y accesible requiere contar con la infraestructura adecuada que garantice la prestación de servicios judiciales, especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad y en las localidades del interior provincial.

Los Juzgados de Paz constituyen el primer nivel de contacto con la comunidad, siendo espacios esenciales para recibir demandas, brindar asistencia jurídica, gestionar turnos y realizar audiencias programadas, además de atender situaciones de violencia o vulnerabilidad. En este sentido, los inmuebles destinados a la Justicia de Paz cumplen un rol estratégico en acercar la justicia a la población, derribando barreras económicas, geográficas y sociales.

Con el objetivo de consolidar la justicia cercana y la equidad regional, se proyectan inversiones para intervenir y adecuar la infraestructura edilicia de los Juzgados de Paz de Picún Leufú, Buta Ranquil, Taquimilán, Las Lajas y Mariano Moreno, asegurando que los espacios sean funcionales, seguros y accesibles para los ciudadanos y el personal judicial.

Durante el ejercicio 2026, también se prevé la finalización de la construcción del inmueble destinado al Juzgado de Paz de Las Ovejas y la culminación de las remodelaciones en el Juzgado de Paz de Plaza Huincul, consolidando la prestación de servicios en condiciones modernas y adecuadas.

Asimismo, el plan contempla la inversión estratégica en la construcción y readecuación de inmuebles destinados a los organismos judiciales de las ciudades de Neuquén, Plottier, Cutral Có, Junín de los Andes y Chos Malal, promoviendo un uso racional y eficiente de los recursos, al tiempo que se fortalece la equidad territorial en el acceso a la justicia y se garantiza que los servicios judiciales estén disponibles cerca de quienes más los necesitan.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**1.225**	
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance fisico**	**51,67%**	

Desagregación de la Categoría Programática

PRY	**9**	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL**	**$ 426.000.000**
PRY	**10**	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL**	**$ 150.000.000**
PRY	**13**	**EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**	**$ 1.000.000.000**
PRY	**15**	**EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES**	**$ 100.000.000**
PRY	**17**	**EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA**	**$ 430.000.000**
PRY	**19**	**EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES**	**$ 250.000.000**
PRY	**20**	**EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL**	**$ 400.000.000**
PRY	**100**	**JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ**	**$ 80.000.000**
PRY	**101**	**JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL**	**$ 60.000.000**
PRY	**102**	**JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN**	**$ 60.000.000**
PRY	**103**	**JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**	**$ 52.000.000**
PRY	**104**	**JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**	**$ 77.000.000**
PRY	**200**	**JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS**	**$ 175.000.000**
PRY	**201**	**JUZGADO DE PAZ - MARIANO MORENO**	**$ 60.000.000**
		Total:	***$ 3.320.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUÉN CAPITAL**
Código: **104 9 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en calle Leloir Nº 686, en la Ciudad Judicial de Neuquén. Estas intervenciones buscan optimizar el uso de las instalaciones, mejorar la capacidad operativa y garantizar un acceso más cercano y eficiente a los servicios judiciales para la comunidad.

En el ejercicio 2026 se prevé llevar a cabo las siguientes obras:

- Ampliación de la sala de secuestros, destinada a almacenar elementos vinculados a causas que tramitan en el Ministerio Público Fiscal, asegurando condiciones adecuadas de conservación y organización.
- Readecuación de los espacios asignados a las oficinas del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, permitiendo un funcionamiento más eficiente y coordinado de los organismos judiciales.
- Construcción de un sendero podotáctil y mejoras de accesibilidad, garantizando la inclusión y movilidad de personas con discapacidad, en línea con las políticas de justicia cercana y accesible.
- Ampliación de espacios destinados al área de movilidad y a otros organismos, fortaleciendo la infraestructura para responder a la creciente demanda de servicios judiciales.

Estas obras contribuyen a que la Ciudad Judicial de Neuquén se transforme en un espacio funcional, moderno y accesible, promoviendo un acceso equitativo a la justicia y consolidando la cercanía institucional con los ciudadanos que utilizan los servicios judiciales.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**581**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL**		**$**	**125.000.000**
OBR 2	**AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**		**$**	**125.000.000**
OBR 3	**AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES**		**$**	**176.000.000**
		Total:	***$***	***426.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**426.000.000**
		Total:	***$***	***426.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL**
Código: **104 9 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

La sala de secuestros del Ministerio Público Fiscal recibe a diario distintos elementos (químicos, corto punzante, ropa, papel, entre otros), y ha alcanzado su capacidad de almacenamiento. Por ello, resulta necesario su rediseño y ampliación.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**45**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**125.000.000**
	Total:	***$***	***125.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**
Código: **104 9 2**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende el rediseño y ampliación de oficinas y lugares de trabajo de los Ministerios Públicos, en el Edificio Judicial de la ciudad de Neuquén. Se pretende solucionar la disminución de espacios provocada por la instalación de la sala de servidores y áreas técnicas para equipos de climatización del edificio.

De esta forma, se pretende contar con oficinas para los nuevos equipos fiscales y habilitar un Salón de Usos Múltiples de la Defensoría General, Oficina control de gestión, mesas de entrada de la Defensoría Penal, del Servicio de Orientación Jurídica y de la Defensoría Derecho Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**125.000.000**
	Total:	***$***	***125.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PARA OTROS ORGANISMOS JUDICIALES**
Código: **104 9 3**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la instalación de un espacio de 21 m² con destino al área de movilidad del Poder Judicial, que consiste en la instalación de un módulo construido en seco, equipado con baño, kitchenette, un puesto de trabajo con conexión a internet y dos mesones fijos como apoyo.

Por otro lado, se incluye la construcción de un sendero podotáctil como troncal intuitivo dentro de la Ciudad Judicial, con el objetivo de generar un patio interno y circulaciones adaptativas. Esta intervención representa un compromiso con la accesibilidad y la inclusión, ya que busca intensificar y guiar los recorridos internos mediante señalética incorporada en el solado, favoreciendo la accesibilidad y orientación de las personas con discapacidad visual.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**501**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**176.000.000**
	Total:	***$***	***176.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUÉN CAPITAL**
Código: **104 10 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en calle Rivadavia Nº 205, en la I Circunscripción Judicial. Estas intervenciones buscan optimizar el uso de los espacios existentes y generar nuevas dependencias, permitiendo albergar de manera adecuada a los organismos del Poder Judicial.

El objetivo de estas obras es fortalecer la prestación de servicios judiciales de manera cercana y accesible, asegurando que la comunidad cuente con infraestructura funcional y moderna, que facilite la atención eficiente de los ciudadanos y la coordinación entre los distintos organismos judiciales.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**53**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°.**		**$**	**150.000.000**
		Total:	***$***	***150.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$**	**150.000.000**
		Total:	***$***	***150.000.000***

Obra

Denominación: **REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°**
Código: **104 10 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Durante el ejercicio 2026, se prevé realizar remodelaciones y refacciones de distinta envergadura a los pisos 4°, 5° y 6° para permitir la reorganización de los espacios y aumentar su capacidad de uso de todo el edificio.

Se proyecta una reorganización interna integral de los espacios con el fin de optimizar el uso de los pisos, mejorar la continuidad funcional de las áreas y favorecer la eficiencia de los procesos de trabajo. De esta manera, se busca mejorar los espacios con destino a la Cámara Provincial de Apelaciones, el RUA, la Justicia Electoral y el traslado del Órgano de Revisión de Salud Mental.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**53**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**150.000.000**
	Total:	***$***	***150.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**
Código: **104 13 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un Edificio Judicial en la ciudad de Plottier, destinado a albergar el Juzgado de Paz y otros organismos del Poder Judicial. El proyecto contempla planta baja y dos niveles de oficinas, con una superficie cubierta total de 1.009 m², estructurada de manera que permita la futura incorporación de un nivel adicional, alcanzando hasta 1.189 m², de acuerdo con las necesidades de crecimiento institucional.

La ejecución de esta obra tiene como objetivo fortalecer el acceso cercano y eficiente a la justicia, ofreciendo a la comunidad espacios modernos y funcionales que faciliten la prestación de servicios judiciales de manera ágil y equitativa. Asimismo, la infraestructura permitirá optimizar la coordinación entre organismos y la atención a los ciudadanos, incorporando criterios de flexibilidad, confort y accesibilidad universal.

Con la construcción de este edificio, se busca garantizar que los servicios del Poder Judicial estén próximos a los ciudadanos, promoviendo la equidad regional y asegurando que la prestación de justicia se realice en condiciones de eficiencia y modernidad, en consonancia con los lineamientos de planificación y fortalecimiento institucional del Poder Judicial.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**70%**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA		**$ 1.000.000.000**
	Total:	***$ 1.000.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$ 1.000.000.000**
	Total:	***$ 1.000.000.000***

Obra

Denominación: **CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA**
Código: **104 13 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un inmueble para albergar al Juzgado de Paz de la localidad de Plottier y otras dependencias judiciales. El proyecto incluye planta baja y dos niveles de oficinas totalizando una superficie cubierta de 1009 m². No obstante, su estructura se calculará para soportar un nivel adicional de oficinas con la posibilidad de llegar a los 1.189 m².

Durante el ejercicio 2025, se finalizó el Proyecto Ejecutivo del edificio completo y se inició el proceso de contratación para la construcción de la planta baja. Para el ejercicio 2026, se prevé iniciar y avanzar con la construcción de dicha planta baja, con una superficie de 283 m², la que se estima finalizar en el ejercicio 2027.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**70%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$ 1.000.000.000**
		Total:	***$ 1.000.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES**
Código: **104 15 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación del Edificio Judicial de la ciudad de Cutral Có, ubicado en la intersección de calles Chubut y Misiones. Las intervenciones están orientadas a optimizar la funcionalidad del inmueble, mejorando los espacios de acceso, circulación, evacuación y atención al público, con el objetivo de consolidar un entorno seguro y eficiente para los usuarios y el personal judicial.

La remodelación busca fortalecer el acceso cercano y equitativo a la justicia, asegurando que la infraestructura permita a los ciudadanos recibir servicios judiciales ágiles, organizados y accesibles, especialmente para las comunidades del interior provincial. Además, las obras incorporan criterios de modernización y adaptabilidad, garantizando que los espacios se ajusten a las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**REMODELACIÓN DE ESCALERA**	**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Obra

Denominación: **REMODELACIÓN DE ESCALERA**
Código: **104 15 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los trabajos de remodelación sobre el Edificio Judicial de la Ciudad de Cutral Có, ubicado en calle Chubut y Misiones. Se trata de la remodelación de la escalera del antiguo edificio con el objetivo de facilitar la aplicación del protocolo de seguridad de la Oficina de Violencia, ya que permite gestionar el acceso de las partes y evitar su encuentro dentro de las instalaciones. Asimismo permitirá generar mayor fluidez en la circulación.

De esta forma, se realizará la renovación integral del revestimiento de la escalera (alzadas y pedadas) y su correspondiente entorno inmediato (zócalos, barandas y pintura de paredes). Incluye el retiro, preparación de la base, colocación de porcelanato, provisión e instalación de perfiles de seguridad, instalación de barandas y zócalos, y tareas finales de pintura.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS N° 178 Y 186 - ZAPALA**
Código: **104 17 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación y remodelación de los edificios judiciales ubicados en calle Zeballos Nº 178 y 186, en la ciudad de Zapala. La obra se desarrolla sobre un inmueble surgido del englobamiento de dos propiedades del Poder Judicial, incorporando ampliaciones a las construcciones existentes para optimizar su funcionalidad y capacidad operativa.

El proyecto tiene como objetivo fortalecer el acceso cercano y equitativo a la justicia, ofreciendo espacios modernos, organizados y accesibles para la atención de los ciudadanos y el desempeño eficiente de los organismos judiciales. Las intervenciones incluyen mejoras en circulación, accesibilidad, evacuación y áreas de trabajo, asegurando un entorno seguro y adaptable a las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial.

Con estas obras se busca promover la equidad regional, consolidar la cercanía institucional con la comunidad y garantizar que los servicios judiciales se presten en condiciones modernas, funcionales y eficaces, optimizando el uso de los recursos públicos disponibles.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**		**168**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN**	**$**	**430.000.000**
	Total:	***$***	***430.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**430.000.000**
	Total:	***$***	***430.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN**
Código: **104 17 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación y remodelación de los edificios judiciales ubicados en calle Zeballos N° 178 y N° 186, de la ciudad de Zapala.

Se trata de una obra sobre un inmueble surgido del englobamiento de dos propiedades de este Poder Judicial, en las que se realizará una ampliación que unificará los espacios para lograr una integración entre ambas construcciones. Se realizará mediante el sistema constructivo en seco con una superficie de 168 m^2. Dicha obra incluye trabajos de readecuación de instalaciones.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**168**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**430.000.000**
	Total:	***$***	***430.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES**
Código: **104 19 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

El presente proyecto contempla la ampliación y modernización del edificio judicial ubicado en la intersección de calles Lamadrid y Félix San Martín, en la ciudad de Junín de los Andes. Las obras tienen como objetivo incrementar los espacios de trabajo y atención al público, garantizando un acceso cercano y eficiente a los servicios judiciales en esta localidad del interior provincial.

En el edificio existente se proyectan intervenciones orientadas a optimizar la funcionalidad y circulación interna, incluyendo la reorganización de los recorridos diferenciados para Magistrados, Funcionarios y público, así como la redistribución de los espacios interiores para cada organismo, asegurando entornos de trabajo más eficientes, accesibles y seguros.

Con estas mejoras se busca fortalecer la cercanía institucional y la equidad regional, proporcionando infraestructura moderna que permita a los ciudadanos recibir servicios judiciales ágiles, organizados y adaptados a las necesidades contemporáneas, al mismo tiempo que se optimiza el uso de los recursos públicos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**100**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES**		**$**	**250.000.000**
		Total:	***$***	***250.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$**	**250.000.000**
		Total:	***$***	***250.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES**
Código: **104 19 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

El presente proyecto contempla obras de ampliación la ampliación y mejoras al edificio judicial ubicado en calle Lamadrid y Félix San Martin de la Ciudad de Junín de los Andes. Estas obras tienen como objetivo ampliar los espacios de trabajo y atención en este inmueble de ubicación estratégica.

Los trabajos consisten en la ampliación de la Planta Baja y Planta Alta, de tal manera que permite mejorar su funcionalidad sin comprometer la estructura existente.

Asimismo, en el edificio existente se proyectan intervenciones de adecuación y mejora funcional, con el objetivo de optimizar las circulaciones internas. Se reorganizan los recorridos diferenciados de Magistrados y Funcionarios, del Público y de las Mesas de Entradas, junto con la redistribución de espacios interiores para cada organismo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**100**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**250.000.000**
	Total:	***$***	***250.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL – CHOS MALAL**
Código: **104 20 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal. Las obras se orientan a mejorar la infraestructura edilicia, ampliar los servicios judiciales y facilitar el acceso cercano y eficiente a la justicia para la comunidad local y regional.

Para el ejercicio 2026 se prevé la ampliación de la sala de audiencias del edificio, destinada al uso del Fuero Penal, asegurando condiciones adecuadas de espacio, funcionalidad y accesibilidad. Cabe destacar que estos trabajos se realizan sin perjuicio de la futura ampliación de envergadura proyectada para el inmueble, garantizando que la infraestructura pueda responder a las necesidades presentes y futuras del Poder Judicial.

Con estas intervenciones se busca fortalecer la cercanía institucional, la equidad regional y la eficiencia operativa, promoviendo un uso racional de los recursos públicos y consolidando espacios judiciales modernos, seguros y adaptados a los requerimientos de los distintos organismos y de la ciudadanía.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**140**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL**		**$**	**400.000.000**
		Total:	***$***	***400.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$**	**400.000.000**
		Total:	***$***	***400.000.000***

Obra

Denominación: **SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL**
Código: **104 20 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio Judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal. Las obras, se orientan a mejorar la infraestructura edilicia para ampliar los servicios y facilitar el acceso a la justicia.

Para el ejercicio 2026, se prevé la construcción de una nueva sala de audiencia para la OFIJU Penal, atento el incremento significativo de audiencias, la necesidad de realizarlas en forma simultánea y las limitaciones de espacio físico.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**140**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**400.000.000**
	Total:	***$***	***400.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ**
Código: **104 100 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Picún Leufú.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**27**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ**	**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ**
Código: **104 100 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la ampliación del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Picún Leufú. Esta obra consiste en la construcción de dos oficinas en la parte trasera del edificio, que permitirá redistribuir los espacios del inmueble.

Con esta ampliación se podrá reubicar la oficina administrativa, crear una sala de espera adecuada, organizar el archivo y, fundamentalmente, habilitar una sala contigua al despacho del Juez de Paz, que se equipará y utilizará exclusivamente para audiencias y entrevistas de los organismos de la II Circunscripción.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**27**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – BUTA RANQUIL**
Código: **104 101 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Buta Ranquil.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**MEJORAS BUTA RANQUIL**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL**
Código: **104 101 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Buta Ranquil. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – TAQUIMILÁN**
Código: **104 102 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Taquimilán.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 MEJORAS JUZGADO TAQUIMILÁN		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN**
Código: **104 102 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Taquimilán. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Ovejas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**25%**	
Desagregación de la Categoría Programática			
OBR 1 CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS		**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***
Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto			
4 CONSTRUCCIONES		**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***

Obra

Denominación: **CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Las Ovejas mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie total de 84 m^2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, dos oficinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general. Se prevé su finalización en el ejercicio 2026.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**25%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**
Código: **104 104 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Plaza Huincul.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**60%**	
Desagregación de la Categoría Programática			
OBR 1 AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL		**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***
Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto			
4 CONSTRUCCIONES		**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL**
Código: **104 104 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación del inmueble existente donde funciona el Juzgado de Paz de la localidad.

El proyecto se diseñó con el objetivo de resolver la problemática de las bajas temperaturas y el viento, la necesidad de la ampliación de la mesa de entradas y de la sala de espera, y la construcción de una nueva oficina con sanitario. El plan de trabajo está dispuesto en dos etapas, que abarcan una superficie total de ampliación de 75 m^2.

Para el 2026, se prevé finalizar la ejecución de la 1ª Etapa, consistente en la construcción de un hall de ingreso, sala de espera, una oficina y sanitarios, con una superficie intervenida de 49 m^2.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**60%**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – LAS LAJAS**
Código: **104 200 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Lajas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**61**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS		**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS**
Código: **104 200 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación y ampliación del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Lajas. La ampliación consiste en un espacio con destino a la sala de espera, hall frío, rampa en acceso y sanitario para personas con discapacidad.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**61**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – MARIANO MORENO**
Código: **104 201 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Mariano Moreno.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO**
Código: **104 201 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Mariano Moreno. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Programa

Denominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL**
Código: **111 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Las leyes N° 2819 y N° 3290 han introducido un cambio de paradigma en la interacción de la Administración Pública Provincial con la ciudadanía. Así, los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente, obligando a los Organismo Públicos a integrar y compartir la información pública de sus bases de datos. En esa dirección, se crea el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino como red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones; siendo miembros de este Ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial.

En este contexto, el Poder Judicial se encuentra inmerso en un proceso de profundas transformaciones que responden a los ejes de gobierno definidos por el Tribunal Superior de Justicia, que tienen como objetivo primordial facilitar el acceso a la justicia especialmente de la población más vulnerable. Esto requiere procesos ágiles, conectividad, modernización y la posibilidad de contar con sistemas de gestión eficientes apoyados en el uso de la inteligencia artificial.

Objetivo:

Favorecer el acceso a la justicia mediante los dispositivos de cercanía, dotados de herramientas tecnológicas que posibiliten brindar un servicio de calidad aún en lugares remotos.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Desagregación de la Categoría Programática

PRY 3	**PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**	**$**	**50.000.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**BIENES DE USO**	**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***50.000.000***

Proyecto

Denominación: **PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**
Código: **111 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Durante el año 2025, se trabajó en la interoperabilidad de los sistemas conforme lo disponen las leyes N° 2.819 y 3.290, que establecen la obligación de los organismos públicos de interactuar tecnológicamente, de modo que los ciudadanos puedan beneficiarse de esta dinámica.

Se continuará durante el año 2026 en los desarrollos necesarios para consolidar la interoperabilidad y la modalidad digital en el acceso y la prestación del servicio de justicia, automatizar tareas, eliminar el uso de papel mediante el expediente electrónico y promover la interoperabilidad e integración con los miembros del Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Este proyecto ha implicado una reingeniería integral que abarca infraestructura, soporte técnico y la adquisición de soluciones tecnológicas. Se ha estructurado en dos ejes principales: primero, la revisión y definición de los procesos centrales de los organismos, y segundo, el diseño de estrategias para optimizar el uso de tecnologías existentes e incorporar nuevas de vanguardia.

Se ha avanzado en la implementación del sistema PEHUEN basado en una arquitectura de microservicios, completamente en entorno web y con interoperabilidad con organismos públicos. Se trabaja para que el sistema se integre a otros desarrollos, como por ejemplo el Sistema de Agendamiento del Equipo Interdisciplinario, Sistema de Peritos, entre otros.

En el 2026, se concluirá la implementación del Sistema de Trámites Penales en las jurisdicciones del interior, lo que permitirá avanzar en el Sistema de Agendamientos del Colegio de Jueces del interior de manera que permita uniformar la tarea del fuero en toda la provincia, mejorando y simplificando los procesos de trabajo.

Se continuará con el desarrollo del sistema de legajos penales, la consulta web de expedientes, la mesa de entradas virtual y se comenzará a investigar y desarrollar aplicaciones móviles.

Asimismo, se avanzará con las mejoras en Sistema de Gestión de Trámites Penales, Sistema de Peritos, Síndicos y Enajenadores, Sistema de Violencia para la Justicia de Paz, Sistema de Informes Configurables (con un impacto importante en la gestión del Beneficio de Litigar sin Gastos), Sistema de Administración de Personal y Sueldos (APYS), Sistema de Consulta Web de Expedientes y Sistema de Repositorio de Poderes. Todos estos desarrollos se llevan a cabo con personal propio y utilizando software de código abierto (open source).

Para el ejercicio 2026, se proyecta mejorar el funcionamiento de los sistemas actualmente en producción, así como extender y adaptar el uso de los sistemas de gestión de expedientes a otros organismos del Poder Judicial.

Adicionalmente, desde la Dirección General de Informática se desarrollará una nueva solución de grabación de audiencias, con alcance sobre los fueros de Civiles, Familia y Penal. Este desarrollo resultará más efectivo, con mayores prestaciones, permitiendo el acceso directamente desde el sistema de gestión de Expedientes por parte de los profesionales.

Por otro lado, se vienen desarrollando soluciones centradas en el ciudadano, orientadas a facilitar y simplificar el acceso a la justicia. En el próximo ejercicio se incorporará un equipo conformado por un

administrador de sistemas y programadores, junto con la infraestructura tecnológica necesaria, para dar continuidad a estos avances.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia mediante la modernización de los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados, haciéndolos interoperables entre sí.

Profundizar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA**	**$**	**50.000.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**BIENES DE USO**	**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***50.000.000***

Obra

Denominación: **SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA**
Código: **111 3 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este proyecto abarca la implementación de Sistemas de Gestión Documental Electrónica, orientados a la digitalización de trámites y procesos en el Poder Judicial.

En el ámbito jurisdiccional, se implementó gradualmente el Sistema de Gestión de Expedientes Pehuén. Este sistema funciona completamente en entorno web y permite que la totalidad del proceso sea en formato digital. Su diseño facilita la integración con otros sistemas internos, como SISCOM, y la interoperabilidad con aplicaciones de organismos externos, como la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, los municipios y el Banco Provincia de Neuquén. Además, actúa como fuente de datos auténtica para los servicios de inicio de demandas y facilita la interacción con el "BUS FEDERAL" para las notificaciones en otras jurisdicciones.

En el ámbito administrativo, se implementó el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que permite la gestión, registro, control y seguimiento de documentos y expedientes administrativos en formato digital, reemplazando los archivos físicos tradicionales. Esto ha permitido un acceso más eficiente y seguro a la información, basado en la normativa vigente de administración electrónica. El sistema está diseñado para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de los documentos electrónicos, optimizando su gestión y mejorando la transparencia, accesibilidad de la información e interoperabilidad con otros organismos públicos.

Este sistema ha sido facilitado de manera gratuita mediante un acuerdo con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Estos sistemas requieren de infraestructura tecnología para su expansión y correcto funcionamiento.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia mediante la modernización de los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO		**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***50.000.000***

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL : RECURSOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA A

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

RUBROS		TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**$**	**389.456.141.857**
RECURSOS TRIBUTARIOS	**$**	**170.916.141.857**
LEY 1971 - PODER JUDICIAL - AUTARQUÍA FINANCIERA (Coparticipación Federal de Impuestos)	$	170.916.141.857
RECURSOS NO TRIBUTARIOS	**$**	**12.000.000.000**
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$	499.000.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$	5.560.100.000
TASAS DE JUSTICIA - JUZGADOS	$	3.913.000.000
TASA DE JUSTICIA - PERICIAS ANATOMOPATOLÓGICAS	$	5.000.000
MULTAS - PODER JUDICIAL	$	264.200.000
INGRESOS VARIOS - PODER JUDICIAL	$	331.000.000
HONORARIOS DEFENSORES OFICIALES ART. 3° LEY 2113	$	41.200.000
LEY 1971 Art. 3° Inc. "D"	$	1.386.500.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	**$**	**206.540.000.000**
RECURSOS DE CAPITAL	**$**	**-**
TOTAL DE RECURSOS	**$**	**389.456.141.857**

IF-2025-00024666-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:19

Página 1 de 1

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA B

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA				*TOTALES* TOTALES
ACE	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	$	11.248.827.000
ACE	2	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	$	1.025.983.000
ACE	3	ADMINISTRACIÓN GENERAL	$	4.059.271.000
ACE	4	ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	$	6.843.503.000
ACE	5	ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	$	2.909.977.000
ACE	6	SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	$	11.294.286.000
ACE	7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	$	8.799.878.857
ACE	8	TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	$	142.069.000
ACE	9	SERVICIO DE BIBLIOTECA	$	1.113.306.000
ACE	10	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	$	6.724.260.000
ACE	21	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	$	336.942.000
ACO	11	SERVICIO DE ABORDAJE INTERDICIPLINARIO	$	14.450.485.000
ACO	12	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	$	8.083.105.000
ACO	14	SERVICIOS PERICIALES	$	15.873.532.000
ACO	17	CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	$	735.578.000
PRG	31	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	$	71.630.503.000
PRG	32	JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	$	13.993.950.000
PRG	33	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$	1.539.187.000
PRG	35	JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	$	5.963.976.000
PRG	36	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	$	56.100.310.000
PRG	37	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	$	68.192.874.000
PRG	38	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$	5.735.631.000
PRG	39	JUSTICIA DE PAZ	$	17.006.698.000
PRG	40	JUSTICIA ELECTORAL	$	1.361.829.000
PRG	43	JUSTICIA PENAL	$	33.108.670.000
PRG	44	JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	$	2.633.772.000
PRG	45	PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	$	1.888.125.000
PRG	46	RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO	$	987.310.000
PRG	70	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	$	12.302.304.000
PRG	104	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	$	3.320.000.000
PRG	111	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	$	50.000.000
			TOTAL: $	389.456.141.857

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	$	358.886.000.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	1.850.141.857
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	22.150.000.000
4	BIENES DE USO	$	6.570.000.000
		TOTAL: $	389.456.141.857

IF-2025-00024668-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:19

Página 1 de 1

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA C

Categorías por Escalafón	TOTAL	
	Perm.	Temp.
MF-1	7	0
MF-2	46	0
MF-3	103	0
MF-4	128	0
MF-5	84	0
MF-6	233	1
MF-7	329	19
MF-8	5	16
AJ-1	4	0
AJ-2	14	0
AJ-3	56	2
AJ-4	66	1
AJ-5	50	4
JP-T	37	0
JP-S	32	0
JAJ	89	0
JBJ	73	2
JCJ	97	0
JDJ	119	0
JEJ	118	0
JAA	110	0
JBA	122	0
JCA	87	0
JDA	118	0
JEA	58	0
JFA	69	0
JGA	121	2
JAS	31	1
JBS	11	0
JCS	12	0
JDS	16	0
JES	2	0
JFS	7	0
JGS	18	0
JHS	3	0
JAT	10	0
JBT	4	0
JDT	2	1
JET	3	0
JFT	0	0
JGT	1	0
JHT	0	4
SUB-TOTAL	**2495**	**53**
TOTAL	**2548**	

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026
PLANILLA I

CUENTA CORRIENTE - CUENTA DE CAPITAL - FINANCIAMIENTO

I INGRESOS CORRIENTES	**$**	**389.456.141.857**
Ingresos Tributarios - Coparticipación Federal de Impuestos	$	170.916.141.857
Ingresos No Tributarios - Recursos Propios	$	12.000.000.000
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$	206.540.000.000
II GASTOS CORRIENTES	**$**	**382.886.141.857**
Personal	$	358.886.000.000
Bienes de Consumo	$	1.850.141.857
Servicios No Personales	$	22.150.000.000
III RESULTADO CUENTA CORRIENTE:	**$**	**6.570.000.000**
IV RECURSOS DE CAPITAL	**$**	**-**
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$	-
V GASTOS DE CAPITAL	**$**	**6.570.000.000**
Bienes de Uso: Maquinarias, equipos y otros bienes	$	3.250.000.000
Bienes de Uso: Trabajos Públicos	$	3.320.000.000
Total Recursos (I + IV)	**$**	**389.456.141.857**
Total Gastos (II + V)	**$**	**389.456.141.857**

IF-2025-00034670-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:20
Página 1 de 1

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA II

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Proyecto de Presupuesto 2026

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN -FINANCIAMIENTO

Concepto	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
		Afect p/Leyes Provinciales	Rentas Generales	Propios Organismos Descentralizados
		3120	1111	2112
Ingresos Corrientes	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**
Distribución Secundaria Ley 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos)	$ 170.916.141.857	$ 170.916.141.857	$ -	$ -
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$ 206.540.000.000	$ -	$ 206.540.000.000	$ -
Ingresos No Tributarios	**$ 12.000.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 12.000.000.000**
Tasa de Justicia - Registro Público de Comercio	$ 499.000.000	$ -	$ -	$ 499.000.000
Tasa de Justicia - Registro de la Propiedad Inmueble	$ 5.560.100.000	$ -	$ -	$ 5.560.100.000
Tasas de Justicia - Juzgados	$ 3.913.000.000	$ -	$ -	$ 3.913.000.000
Tasas de Justicia - Pericias Anatomopatológicas	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000
Multas - Poder Judicial	$ 264.200.000	$ -	$ -	$ 264.200.000
Ingresos Varios - Poder Judicial	$ 331.000.000	$ -	$ -	$ 331.000.000
Honorarios Defensores Oficiales Art. 3° Ley 2.113	$ 41.200.000	$ -	$ -	$ 41.200.000
Ley 1971 Art. 3 Inc. "D"	$ 1.386.500.000	$ -	$ -	$ 1.386.500.000
Erogaciones Corrientes	**$ 382.886.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 5.430.000.000**
Personal	$ 358.886.000.000	$ 152.346.000.000	$ 206.540.000.000	$ -
Bienes de Consumo	$ 1.850.141.857	$ 1.850.141.857		$ -
Servicios no Personales	$ 22.150.000.000	$ 16.720.000.000		$ 5.430.000.000
Resultado Cuenta Corriente:	**$ 6.570.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.570.000.000**
Recursos de Capital	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$ -	$ -		$ -
Erogaciones de Capital	**$ 6.570.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.570.000.000**
Bienes de Uso	$ 3.250.000.000	$ -		$ 3.250.000.000
Trabajos Públicos	$ 3.320.000.000	$ -		$ 3.320.000.000
		$ -		
Fuentes Financieras	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS:	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**
TOTAL EGRESOS:	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**

IF-2025-00034671-JUSNEU-ADGPJ

Firmado digitalmente por: GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 15:09:47-20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA III

NÓMINA DE LAS CATEGORIAS DE PROGRAMA

Jur: 06 SA: 06 **PODER JUDICIAL**

					DENOMINACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE
ACE 001					CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE 002					SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE 003					ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE 004					ADMINISTRACION ECONÓMICA Y FINANCERA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE 005					ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACE 006					SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE 007					SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE 008					TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE 009					SERVICIO DE BIBLIOTECA	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACE 010					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE 021					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACO 011					SERVICIO DE ABORDAJE INTERDICIPLINARIO	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO 012					MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO 014					SERVICIOS PERICIALES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO 017					CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031					JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	000	AES	001	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	001			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	002			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	003			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	004			JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	006			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 031	SUB	007			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 032					JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 033					REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG 035					JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 035	SUB	001			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 035	SUB	002			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 035	SUB	003			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 036					MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 036			AES	001	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 036	SUB	001			SISTEMA PENAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 036	SUB	003			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION PENAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 036	SUB	004			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 036	SUB	005			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG 037					MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG 037			AES	001	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG 037	SUB	001			DEFENSA PÚBLICA CIVIL	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG 037	SUB	002			DEFENSA PÚBLICA PENAL	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG 037	SUB	003			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG 038					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG 039					JUSTICIA DE PAZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 040					JUSTICIA ELECTORAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043					JUSTICIA PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043			AES	001	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043	SUB	001			COLEGIO DE JUECES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043	SUB	002			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043	SUB	003			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 043	SUB	004			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 044					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 045					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG 046					RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG 070					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA

IF-2025-00034623-NEUQSTJU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA III

NÓMINA DE LAS CATEGORIAS DE PROGRAMA

Jur: 06 SA: 06 **PODER JUDICIAL**

					DENOMINACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE
PRG	104				CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9		EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	1 AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	2 AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	3 AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	10		EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	10	OBR	1 REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4º, 5º Y 6º.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	13		EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	13	OBR	1 CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	15		EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	15	OBR	1 REMODELACIÓN DE ESCALERA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	17		EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	17	OBR	1 AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	19		EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	19	OBR	1 AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	20		EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	20	OBR	1 SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	100		JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	100	OBR	1 AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	101		JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	101	OBR	1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	102		JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	102	OBR	1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	103		JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	103	OBR	1 CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	104		JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	104	OBR	1 AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	200		JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	200	OBR	1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	201		JUZGADO DE PAZ - MARIANO MORENO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	201	OBR	1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111				FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111	PRY	3		PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111	PRY	3	1	SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

U.R.: 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROGRAMA 104 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PLANILLA IV

CAT. PRG NIVEL 2	CAT. PRG NIVEL 3	FU.FI.	Ubic. Geográfica	DENOMINACIÓN OBRAS	TOTAL OBRAS
PRY 9	OBR 1	2112	0056	LELOIR N° 686 NEUQUÉN - AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL	$ 125.000.000
PRY 9	OBR 2	2112	0056	LELOIR N° 686 NEUQUÉN - AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS	$ 125.000.000
PRY 9	OBR 3	2112	0056	LELOIR N° 686 NEUQUÉN - AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	$ 176.000.000
PRY 10	OBR 1	0056	0056	RIVADAVIA N° 205 NEUQUÉN - REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°.	$ 150.000.000
PRY 13	OBR 1	2112	0070	EDIFICIO JUDICIAL PLOTTIER- CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA	$ 1.000.000.000
PRY 15	OBR 1	2112	0049	CHUBUT Y MISIONES CUTRAL CÓ - REMODELACIÓN DE ESCALERA	$ 100.000.000
PRY 17	OBR 1	2112	0245	ZEBALLOS 178 Y 186 ZAPALA - AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	$ 430.000.000
PRY 19	OBR 1	2112	0112	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES	$ 250.000.000
PRY 20	OBR 1	2112	0098	SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL	$ 400.000.000
PRY 100	OBR 1	2112	0217	AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	$ 80.000.000
PRY 101	OBR 1	2112	0203	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	$ 60.000.000
PRY 102	OBR 1	2112	0189	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	$ 60.000.000
PRY 103	OBR 1	2112	0154	CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	$ 52.000.000
PRY 104	OBR 1	2112	0063	AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	$ 77.000.000
PRY 200	OBR 1	2112	0231	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE LAS LAJAS	$ 175.000.000
PRY 201	OBR 1	2112	0238	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE MARIANO MORENO	$ 60.000.000
TOTAL					**$ 3.320.000.000**

IF-2025-00024625-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:21

Página 1 de 1

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	ACE 001		ACE 002		ACE 003		ACE 004		ACE 005		ACE 006		ACE 007		ACE 008		ACE 009		ACE 010		ACE 021		ACO 011	
	CONDUCCIÓN SUPERIOR		SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		ADMINISTRACIÓN GENERAL		ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES		SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONS. DE LA INFR. JUDICIAL		TRANSV. E IMPLEM. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA		ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA		SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1	5																							
MF2	3				1						1								1					
MF3	1				2		1														1			
MF4	1		1				1				1								1					
MF5	8				4		4		2		2		2				1							
MF6	2				1		1				3			1					4					
MF7	7	1	2		2		5				7	4	3		1		1		6	3	1		1	
MF8	1											4							2					
AJ1																							1	
AJ2																							2	
AJ3																			2				16	1
AJ4																				1			35	
AJ5	1																						25	2
JPT																								
JPS																								
JAJ	5						6				2						1		5					
JBJ	2						3				3	2	2				1		2					
JCJ							4		1		1								3					
JDJ	8		1				4		1		3		1						1					
JEJ	3				1		2		2		5		1						3		1			
JAA			1		1		2				5		1						1					
JBA					1		4				1		1				1		2					
JCA					2		2		3		1								2					
JDA					2		2		2		1						1		2					
JEA	4		1				1		3		1		2											
JFA					1				1		2						1							
JGA	6				3		1		2										2		1			
JAS	2	1					2																	
JBS									3								1							
JCS							1												3					
JDS																								
JES																								
JFS	1												1											
JGS	5						1				1													
JHS																								
JAT													6											
JBT	1												3											
JDT													1											
JET													2											
JFT																								
JGT													1											
JHT														4										
TOTAL POR PLANTA	66	2	6	0	21	0	47	0	20	0	40	10	27	5	1	0	8	0	42	4	4	0	80	3
TOTAL PROGRAMA	68		6		21		47		20		50		32		1		8		46		4		83	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																					
	ACO 012		ACO 014		ACO 017		PGR 031 SUB. 0 AES 1		PRG 031 - SUB. 1		PRG 031 SUB. 2		PRG 031 - SUB. 3		PRG 031 - SUB. 4		PRG 031 - SUB. 6		PRG 031 - SUB. 7		PRG 032		PRG 033	
	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES		SERVICIOS PERICIALES		CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES		SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO CIVIL - II A V CIRC.		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO LABORAL - I CJ		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO DE FAMILIA - II A V CIRC.		JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO CIVIL - I CJ		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO DE FAMILIA - I CJ		JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1																								
MF2																					11			
MF3			1		2		1		6		7		6		3		6		7				1	
MF4											2						3							
MF5			1								2				1		2		3		11		1	
MF6	1		1		1				11		13		12		4		12		16		21			
MF7	1		2				9		17		17		17	1	12		18		14		3		1	
MF8																								
AJ1			3																					
AJ2			8																					
AJ3			25																					
AJ4			8																					
AJ5			10	1																				
JPT																								
JPS																								
JAJ	4		1						8		3				5		4		2		2			
JBJ	10		1		1				3		2		2		1		3		2		2			
JCJ	16		3						5		2		2		4		2		1		5		1	
JDJ	6		1						3		4		4		5		3		1		2		1	
JEJ	11		6						4		4		4		3		1		3		2		1	
JAA			2						2		3		2		7		8		5		1			
JBA	1		2						7		4		5		8		6		4		2		1	
JCA	1		2				1		4		4		3		1		3		1		2			
JDA	1		1						9		6		3		2		8		6		1		1	
JEA			2						1		5		2		3		1		1					
JFA									4		9		4				5		6				2	
JGA	4		1						7		9		2		4		4		5		4			
JAS			2				1		1		1										4			
JBS																					1			
JCS	1																				3			
JDS											1		1				3				4			
JES																								
JFS													1		1									
JGS											1						1		1		1			
JHS													1											
JAT			4																					
JBT																								
JDT			1	1																				
JET			1																					
JFT																								
JGT																								
JHT																								
TOTAL POR PLANTA	57	0	89	2	4	0	12	0	92	0	99	0	71	1	64	0	93	0	78	0	82	0	10	0
TOTAL PROGRAMA	57		91		4		12		92		99		72		64		93		78		82		10	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																									
	PRG 035 - SUB. 1		PRG 035 - SUB. 2		PRG 035 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 0 AES 1		PRG 036 - SUB. 1		PRG 036 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 4		PRG 036 - SUB. 5		PRG 037 SUB 0 AES 1		PRG 037 SUB 1		PRG 037 SUB. 002		PRG 037 SUB.003		PRG 038	
	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL		JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL		JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL		MPF SISTEMA PENAL		SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL		SERVICIO DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS		ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL		CONDUCCIÓN SUPERIOR - MPD		DEFENSA PÚBLICA CIVIL		DEFENSA PÚBLICA PENAL		DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1							1										1									
MF2	1		1		1				8										1		9					
MF3							2				1						3				1		8		1	
MF4	1		1		1		3		31		1				2		4		27		30		8		1	
MF5	3		7		5		9		2		1		1		1		2		1		1				1	
MF6							2		55						7		8		7		21		3			
MF7							3		37		13				5		12		30	1	9		12	6	3	
MF8																						1		1		
AJ1																										
AJ2													2				1						1			
AJ3																	3						8			
AJ4													3				3		1				13			
AJ5																							12	1		
JPT																										
JPS																										
JAJ			2				2		9						2		3		2		1		3		4	
JBJ							4		6						3		1		4		2		4		2	
JCJ									11						6		1		3		5		7		2	
JDJ	1		1				5		15		1				2		2		11		5		6		4	
JEJ	1				1		1		12		1				2				9		3		7		4	
JAA	1						3		11						3		1		17		10		6		2	
JBA			1				4		9		1				4		1		10		5		4		4	
JCA							2		16						9		1		3		2		5		4	
JDA							2		9		1				5		3		7		5		5		7	
JEA							1		4										2		1		2		4	
JFA			1				1		3										4				3		5	
JGA					1		3		11		3		1		3		1		6		2		2		1	
JAS							2		2								4		1				1			
JBS																	3									
JCS							1								1						1				1	
JDS							1		4										1							
JES																							2			
JFS																							1			
JGS							1		1																	
JHS									1																	
JAT																										
JBT																										
JDT																										
JET																										
JFT																										
JGT																										
JHT																										
TOTAL POR PLANTA	8	0	14	0	9	0	53	0	257	0	23	0	7	0	55	0	58	0	147	1	113	1	123	8	50	0
TOTAL PROGRAMA	8		14		9		53		257		23		7		55		58		148		114		131		50	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																				PERM.	TEMP.
	PRG 039		PRG 040		PRG 043 SUB 0 AES 1		PRG 043 SUB. 001		PRG 043 SUB. 002		PRG 043 SUB. 003		PRG 043 SUB. 004		PRG 044 000		PRG 045 000		PRG 046 000		PRG 070 000			
	JUSTICIA DE PAZ		JUSTICIA ELECTORAL		SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL		COLEGIO DE JUECES		JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE		JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL		TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN		JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN		RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO		TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA			
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.		
MF1																							7	0
MF2													8										46	0
MF3	1				6		27		2		2				3						1		103	0
MF4					6												1				1		128	0
MF5	1														1						4		84	0
MF6			1		13										4				1		8		233	1
MF7	2		2		17										2		1				34	3	329	19
MF8																					2	10	5	16
AJ1																							4	0
AJ2																							14	0
AJ3																	2	1					56	2
AJ4																	3						66	1
AJ5																	2						50	4
JPT	36																		1				37	0
JPS	32																						32	0
JAJ	4				7																2		89	0
JBJ	2				5																		73	2
JCJ	1				10																1		97	0
JDJ	6				9																2		119	0
JEJ	8		1		10														1				118	0
JAA	6		1		7																1		110	0
JBA	11				13										2		1		1		1		122	0
JCA	2				7										1				2		1		87	0
JDA	6		1		14												1				4		118	0
JEA	2				4										2						9		58	0
JFA	4				6																7		69	0
JGA	4	2	1		17												1		1		8		121	2
JAS			1		3										1				1		2		31	1
JBS	1				1										1								11	0
JCS																							12	0
JDS																					1		16	0
JES																							2	0
JFS					1																1		7	0
JGS					3																2		18	0
JHS					1																		3	0
JAT																							10	0
JBT																							4	0
JDT																							2	1
JET																							3	0
JFT																							0	0
JGT																							1	0
JHT																							0	4
TOTAL POR PLANTA	129	2	8	0	160	0	27	0	2	0	2	0	8	0	17	0	12	1	8	0	92	13	2495	53
TOTAL PROGRAMA	131		8		160		27		2		2		8		17		13		8		105		2548	

LEY 3555

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Manejo del Fuego, entendido como el conjunto de acciones, normas y procedimientos para la prevención, presupresión y supresión y sanción de las conductas que generen incendios en áreas forestales y rurales en todo el ámbito de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º A los fines de la presente ley, se establecen las definiciones contenidas en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta ley.

Artículo 3.º Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, u organismo que la remplace, pudiendo delegar funciones específicas en organismos especializados conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 4.º Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

a) Actuar como la máxima autoridad en todo lo atinente a prevención, presupresión, supresión y sanción de las conductas que generen incendios en áreas forestales y rurales.
b) Establecer los lineamientos generales y las medidas particulares para la prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.
c) Elaborar y aprobar el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
d) Coordinar y planificar acciones con el Sistema Federal de Manejo del Fuego.
e) Actuar en las relaciones con entidades nacionales, binacionales o de otra jurisdicción en materia de manejo de fuego, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.
f) Establecer las zonas y épocas de peligro de incendios.
g) Programar y ejecutar actuaciones de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales.
h) Establecer las medidas de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales que sea necesario adoptar tanto por la administración como por los particulares, y velar por su cumplimiento.
i) Promover la formación de consorcios de prevención y lucha de incendios forestales y rurales en establecimientos particulares.

j) Regular las labores susceptibles de provocar incendios forestales y rurales, autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales y rurales.
k) Coordinar las actuaciones de las entidades públicas y privadas en las tareas de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.
l) Desarrollar campañas y actividades de educación, formal y no formal, en colaboración con los municipios, entidades públicas y privadas, para crear conciencia en la población de todo lo relativo a incendios forestales y rurales.
m) Promover actividades de investigación y el desarrollo de experiencias relativas a manejo del fuego en áreas forestales, rurales y de interfase.
n) Mantener actualizados los registros y estadísticas que se implementen para documentar aspectos vinculados a los incendios forestales y rurales.
ñ) Imponer las sanciones previstas en la presente ley.
o) Administrar la cuenta de prevención y manejo del fuego, establecida en el artículo 10.º de esta ley.
p) Realizar las recomendaciones pertinentes a fin de fijar el monto de la contribución voluntaria de servicio de prevención y lucha contra incendios forestales.
q) Brindar colaboración a los sujetos obligados; realizar convenios a efectos de aportar asesoramiento técnico o cualquier forma de cooperación que resulte necesaria, fijando plazos de cumplimiento y contraprestaciones que correspondan.
r) Desarrollar un programa de fortalecimiento operativo, promoviendo un nivel de organización e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego.
s) Canalizar la asistencia recíproca con el vecino país de la República de Chile y otras provincias, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa.
t) Promover la investigación de las causas de los incendios forestales y rurales con el fin de determinar responsabilidades y adoptar medidas preventivas.
u) Realizar toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5.º Todos los organismos pertenecientes a la Administración pública provincial centralizados, descentralizados y los entes autárquicos deben poner a disposición de la autoridad de aplicación los medios y equipos conforme a lo estipulado en el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales, sin que ello ocasione una desprotección en los bosques propios de la Corporación Forestal Neuquina Corfone S. A. o de terceros administrados, debiendo acordar con la autoridad de aplicación la asignación de recursos.

Artículo 6.º Corresponde a los municipios, dentro de los ámbitos de su ejido urbano y rural, las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes locales de protección contra incendios forestales, rurales y de interfase con la colaboración técnica de la autoridad de aplicación de la presente ley.
b) Integrar los planes locales en el Plan de protección provincial contra incendios forestales y rurales.
c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en las áreas circundantes al casco urbano.
d) Promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de sus viviendas y demás bienes.

e) Asignar en caso de emergencia los recursos propios a las labores de extinción integrándose con ellos a la organización operativa establecida por la autoridad de aplicación.
f) Promover normativas de ámbito local que atiendan la seguridad en materia de construcciones en áreas de interfase.
g) Implementar brigadas locales mínimas para la primera respuesta ante incendios forestales y rurales.
h) Capacitar anualmente al personal municipal en prevención y combate de incendios.

Artículo 7.º Los municipios en cuyos ejidos se produzca el incendio, deben prestar su máxima colaboración con la autoridad de aplicación, poniendo a disposición del jefe de incendios los medios disponibles.

Artículo 8.º Se crea el programa de Educación y Concientización sobre el Manejo del Fuego, con carácter permanente, para promover buenas prácticas y reducir el riesgo de incendios forestales y rurales. La reglamentación de la presente ley debe definir su alcance y metodología.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS

Artículo 9.º Se crea el Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios, que será administrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.º de la presente ley, y estará integrado por los siguientes recursos:

a) Las sumas asignadas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
b) La contribución voluntaria de servicio de prevención y lucha contra incendios.
c) El importe proveniente de las multas establecidas en esta ley.
d) Los montos que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que se presten a terceros y todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación.
e) Los fondos especiales de la Nación.
f) Los recursos que fijen leyes especiales.
g) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales y/o internacionales.
h) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
i) Los recursos que el Poder Ejecutivo asigne en situaciones de emergencia ígnea declarada.

Artículo 10.º Los recursos del Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios serán depositados en dos cuentas bancarias especiales radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), conforme con el siguiente detalle:

a) Cuenta de Prevención y Manejo del Fuego, que será administrada por la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, u organismo que en el futuro la remplace, y los recursos depositados en la misma serán destinados de forma exclusiva a financiar la prevención, capacitación, equipamiento, presupresión, supresión, combate y mitigación de incendios forestales y rurales.

b) Cuenta de Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por los Incendios, que será administrada por la Secretaría de Ambiente u organismo que en el futuro la remplace, y los recursos depositados en la misma serán destinados de forma exclusiva a financiar capacitación, asistencia técnica en restauración y cuidado de los recursos naturales; reforestación, recuperación ambiental y restauración de ecosistemas naturales dañados por los incendios.

Artículo 11 El Poder Ejecutivo debe determinar con criterio de oportunidad, mérito y conveniencia, los porcentajes de distribución del Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios, los que serán depositados en cada una de las cuentas bancarias previstas en el artículo 10.º de esta ley.

CAPÍTULO III

ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 12 Las personas humanas o jurídicas deben extremar el cuidado y la precaución en la realización de actividades en el manejo de los combustibles y manejo del fuego en el área forestal y rural, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en esta ley.

Artículo 13 Las personas humanas o jurídicas deben comunicar inmediatamente a la autoridad policial o administrativa más próxima, la ocurrencia de incendios forestales y rurales que tuviere conocimiento como, asimismo, prestará la colaboración requerida por las autoridades competentes para las actividades de supresión de incendios en las que sean requeridos y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención en forma auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal.

Artículo 14 Corresponde a los propietarios, ocupantes de predios por cualquier título, comunidades de pueblos originarios o aprovechamientos forestales y a los consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, colaborar en forma activa en la ejecución de las actividades de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales, y en particular:

a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a esta ley para la prevención de los incendios forestales y rurales.
b) Colaborar en las tareas de presupresión y supresión de incendios de acuerdo con lo previsto en esta ley y en los planes de protección por incendios forestales/rurales.
c) Aportar la información requerida para el mejor cumplimiento de sus tareas.
d) Acceder a beneficios fiscales provinciales por cumplimiento de las medidas preventivas, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 15 En caso de declaración formal de emergencia ígnea conforme los procedimientos establecidos por esta ley y su reglamentación, la autoridad de aplicación podrá disponer, de manera excepcional, temporal y estrictamente necesaria, las siguientes medidas destinadas a la protección de la vida, el ambiente y los bienes:

a) Acceso y uso limitado de inmuebles públicos o privados que resulten indispensables para las tareas de prevención, combate y control del fuego, restringido exclusivamente al área necesaria para la intervención.

b) Ingreso y tránsito de brigadistas, vehículos, equipamiento y maquinaria, únicamente por el tiempo estrictamente requerido para las operaciones.
c) Instalación transitoria de equipos, estructuras o puntos operativos que resulten imprescindibles para la gestión de la emergencia.

Las medidas adoptadas deberán ser fundadas, notificadas al propietario u ocupante cuando ello sea posible sin comprometer la intervención, y deberán cesar inmediatamente una vez finalizada la emergencia.

La aplicación de estas medidas no implicará, en ningún caso, la suspensión o afectación permanente del derecho de propiedad.

Todo gasto, deterioro, daño, reposición o perjuicio que derive del acceso, uso o instalación transitoria será asumido íntegramente por el Estado provincial, conforme el procedimiento de evaluación y liquidación que establezca la reglamentación.

Artículo 16 La autoridad de aplicación puede requerir a las entidades de todo tipo, fundaciones, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales, agrupaciones de defensa civil, o particulares su participación en:

a) Campañas de difusión y en la implementación de medidas de prevención previstas por la presente ley.
b) Tareas de extinción de incendios en roles auxiliares y de asistencia logística, de acuerdo con los contenidos de los planes de protección contra incendios, bajo los requerimientos del jefe de incendios en los operativos específicos.

Cuando la participación requerida implique la realización de gastos indispensables para el cumplimiento de las tareas encomendadas, la autoridad de aplicación dispondrá el reintegro de los gastos efectivamente incurridos, siempre que se encuentren debidamente acreditados y se ajusten a los criterios, límites y procedimientos que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV

CONSORCIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES

Artículo 17 Los Consorcios de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales recibirán apoyo del Estado provincial, en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de sus objetivos. Este apoyo puede consistir en capacitaciones, planes de prevención, incorporación de tecnología y demás acciones contempladas en los programas que establezca la autoridad de aplicación.

Los consorcios conformados pueden acceder a aportes no reintegrables y tienen prioridad en la entrega de equipamiento, conforme lo determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 18 Los consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales están exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 19 La autoridad de aplicación debe fomentar el desarrollo de consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, tendiendo a cubrir en primer término la totalidad de la superficie del territorio con mayor riesgo de inicio de incendios.

Artículo 20 Cuando un predio forestal o rural posea el 50 % de su perímetro o cifra mayor lindante con consorcistas, su propietario será invitado a ingresar al mismo de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE INCENDIO

Artículo 21 Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales, deben realizar las medidas de silvicultura preventiva, que consisten en:

a) Abrir, cuando no existan, y mantener picadas y cortafuegos perimetrales, de acuerdo con la ubicación, dimensión y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
b) Adecuar las picadas y cortafuegos a los estándares determinados.
c) Efectuar la limpieza de los alambrados perimetrales existentes.
d) Las que establezca la autoridad de aplicación de acuerdo a las características del suelo y los avances tecnológicos.

Artículo 22 Los titulares de viviendas, urbanizaciones, instalaciones recreativas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en áreas forestales o rurales deben adoptar las medidas preventivas recomendadas por la autoridad de aplicación con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y rurales.

Artículo 23 Los emprendimientos inmobiliarios, turísticos o productivos de gran escala en áreas rurales o forestales deben presentar un plan de manejo de combustibles y riesgo de incendios, como condición para su habilitación. Ello, en la medida que dicho requisito no se encuentre previsto en la legislación municipal que regule las habilitaciones correspondientes.

Artículo 24 Los vertederos de residuos, vías de comunicación, líneas eléctricas, o de otros servicios que se emplacen en áreas con bosques nativos o implantados y sus proximidades, deben cumplir los requisitos técnicos establecidos por la autoridad de aplicación, necesarios para la prevención de incendios.

Artículo 25 La autoridad de aplicación debe promover la adopción de medidas similares, a las establecidas en esta ley, invitando a los municipios a sancionar la normativa que reglamente las previsiones del presente Capítulo, orientando el planeamiento urbanístico, especialmente para las áreas de interfase.

Artículo 26 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo dará lugar a la implementación de medidas preventivas por parte de la autoridad de aplicación con cargo al causante, previo apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 27 Se crea el Registro Provincial de Consorcios, Asociaciones y/o Fundaciones de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, cuyo objeto sea la realización de actividades vinculadas a la de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales. La reglamentación de esta ley deberá definir su alcance y metodología.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 28 La autoridad de aplicación debe determinar las áreas de acceso público con uso permitido del fuego para fines recreativos (fogones), las que deberán ser debidamente identificadas.

Artículo 29 Está prohibido encender fuego con fines recreativos (fogones) fuera de las áreas de acceso público con uso permitido.

Artículo 30 Está prohibido en los bosques nativos y en plantaciones forestales o rurales, y en sitios no habilitados expresamente, el desarrollo de actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación.

Artículo 31 El empleo del fuego en tareas de limpieza, eliminación de residuos forestales, rurales o labores agrícolas, solo puede realizarse cumpliendo los requisitos que disponga la autoridad de aplicación durante los periodos y las condiciones habilitadas, en coordinación con los organismos que intervengan de acuerdo con la zona geográfica, tipología del lugar, conforme a los lineamientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 32 El combate contra los incendios forestales y/o rurales se debe planificar a través de los siguientes instrumentos:

a) Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales.
b) Planes municipales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
c) Planes prediales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
d) Planes de los consorcios para la prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
e) Todos los instrumentos de planificación que requiera o determine la autoridad de aplicación.

Artículo 33 El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

Artículo 34 El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales debe incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Zonificación territorial según las características naturales y poblacionales en función del riesgo y las consecuencias de los incendios forestales y/o rurales.
b) Análisis del problema de los incendios forestales y/o rurales, sus riesgos y peligros, y clasificación de los valores amenazados.
c) Localización de la infraestructura física, los recursos materiales y humanos, y las actuaciones previstas para la detección y control de incendios forestales y/o rurales.

d) Descripción de las prescripciones sobre la prevención, presupresión y supresión, con la estructura organizativa para la intervención en distintas situaciones.
e) Articulación con los planes locales, mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e interjurisdiccional.
f) Presupuesto de inversiones anual y plurianual.
g) Capacitaciones destinadas a todos los entes y personas involucrados en el Plan provincial.

Artículo 35 Los planes municipales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales tienen por objeto establecer la organización y los procedimientos de intervención en emergencias por incendios forestales y/o rurales o derivadas de ellos, en el ámbito de los municipios. Deben ser elaborados en conjunto con la autoridad de aplicación, siguiendo el encuadre en el Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales del que formarán parte.

Artículo 36 Los planes prediales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales tienen por objeto establecer los recursos, medidas preventivas y actuaciones previstas para atender incendios que afecten a predios ubicados en áreas forestales y/o rurales. Deben contener las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención y protección establecidos y se articularán con los planes de la cuenca forestal de la que forman parte. Deben ser elaborados por los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamiento forestares o rurales que integrarán el Plan de Ordenamiento Predial, bajo las directrices que establezca la autoridad de aplicación, quien los debe aprobar, registrar y monitorear.

Artículo 37 Todo propietario o titular de derechos de uso de predios en el área forestal debe incluir las previsiones de prevención de incendios contempladas en el artículo 36, en el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en el Plan de Ordenamiento Forestal, así como en los demás planes, programas o proyectos, se encuentren o no aprobados por la autoridad de competencia respectiva.

CAPÍTULO VIII

SUPRESIÓN

Artículo 38 El jefe del Servicio de Manejo del Fuego, o la persona que este designe, actuará como jefe de Incendios en cuanto se determine la existencia de un foco de fuego y establecerá para cada siniestro el modelo de organización operativo que corresponda para su combate.

Artículo 39 Los municipios en cuyos ejidos se declaren incendios forestales y/o rurales deben informar inmediatamente de los mismos a la autoridad de aplicación, sin perjuicio de adoptar con carácter inmediato las medidas que resulten necesarias; asimismo, deben colaborar en las tareas de supresión con los medios que dispongan, de acuerdo con lo que establezca el jefe de Incendio.

Artículo 40 Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales deben colaborar con los medios materiales que dispongan en la supresión de los incendios forestales y rurales, en el marco de los correspondientes planes prediales de protección. Dicha colaboración se debe realizar en coordinación con las directivas impartidas por el jefe de Incendio designado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX

SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 41 Se crea el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad de aplicación de esta ley, cuya función es fijar los lineamientos básicos de organización para prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales; la organización, capacitación y adiestramiento del personal integrante del mismo y de los establecimientos privados vinculados.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 42 **Creación**. Se crea la Contribución Voluntaria de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, destinada al financiamiento de acciones de prevención, presupresión, mitigación, capacitación, recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios, equipamiento e infraestructura operativa del Sistema Provincial de Manejo del Fuego.

Los fondos recaudados se destinarán exclusiva y directamente al sostenimiento y fortalecimiento de los servicios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales así como la recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios.

La contribución tendrá carácter voluntario, de afectación específica, y no revestirá naturaleza tributaria. La autoridad de aplicación podrá establecer, mediante reglamentación, mecanismos de adhesión o de renuncia a la misma.

El monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

Artículo 43 **Sujetos alcanzados**. Podrán adherir a la contribución:

a) Las personas humanas o jurídicas que revistan la calidad de usuarios finales del servicio público de energía eléctrica en la provincia del Neuquén.
b) Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales, ubicados en el territorio provincial, sean o no usuarios del servicio de energía eléctrica.

Artículo 44 **Modalidades de percepción**. La percepción de la contribución se instrumentará conforme las siguientes modalidades:

a) A través de la facturación del servicio público de energía eléctrica, actuando las empresas prestadoras como agentes de percepción.
b) A través del impuesto inmobiliario, cuando se trate de los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, o cuando la percepción no pudiera efectuarse por el mecanismo previsto en el inciso a), actuando la Dirección Provincial de Rentas como agente de percepción.

Artículo 45 **Voluntariedad y derecho de renuncia**. La contribución será de carácter plenamente voluntario. La autoridad de aplicación deberá garantizar un mecanismo simple, gratuito, accesible y preferentemente digital para manifestar su voluntad de adherir y/o renunciar, según se establezca en la reglamentación.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES

Artículo 46 Constituyen infracciones en materia de incendios forestales y rurales por:

a) El incumplimiento en la realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con los artículos 22 y 23.
b) El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los artículos 22, 23 y 24.
c) El incumplimiento de los deberes de colaboración previstos en la presente ley.
d) El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales establecidas reglamentariamente, en los planes de ordenamiento forestal, en los planes prediales de protección contra incendios forestales y rurales o en demás planes previstos por la legislación provincial.
e) La provocación de un incendio forestal o rural por conductas negligentes.
f) No dar aviso en forma inmediata a la autoridad de la existencia de un foco de incendio.
g) Encender fuego, realizar quemas, desarrollar actividades prohibidas sin la correspondiente autorización previa.
h) Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios en situaciones urgentes y excepcionales de incendios forestales, rurales o de interfase.

Artículo 47 Las infracciones en materia de incendios forestales y rurales se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo previsto en este Capítulo.

Artículo 48 Constituyen infracciones muy graves las conductas tipificadas en el artículo 45 de la presente ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Producir daños en recursos forestales muy valiosos o en zonas intangibles cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
b) Afectar a una superficie superior a 50 hectáreas de bosques nativos, plantaciones forestales, bosques permanentes o tierras de aptitud forestal.

Artículo 49 Constituyen infracciones graves la realización de las conductas tipificadas en el artículo 46 de la presente ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Afectar a una superficie hasta 50 hectáreas y producir daños en bosques nativos o implantados.
b) Afectar al vuelo de la formación leñosa, sin poner en peligro la regeneración natural.

Artículo 50 Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 46 de la presente ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

CAPÍTULO XII

SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 51 Se consideran sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales y rurales quienes realicen los actos previstos en el artículo 46 de esta ley, respondiendo las personas humanas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe en ejercicio u ocasión de sus funciones.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

Artículo 52 Las infracciones previstas en la presente ley deben ser sancionadas administrativamente por la autoridad de aplicación, con una o más de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Imposición de multa.
c) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de los permisos concedidos, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate.
d) Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y/o de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción.

Artículo 53 Las infracciones se sancionan con multas que se graduarán en atención a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal, los antecedentes y las circunstancias agravantes o atenuantes comprobadas en la conducta del infractor, según la siguiente escala:

a) Infracciones leves: de 10 a 1000 jus.
b) Infracciones graves: de 1001 a 10 000 jus.
c) Infracciones muy graves: de 10 001 a 20 000 jus.

Artículo 54 Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que originan infracciones a la ejecución intencionada, el aumento deliberado del daño, la reincidencia, la instigación mediante precio o recompensa.

Artículo 55 Se considera circunstancia atenuante la puesta en práctica inmediata y eficaz de medidas tendientes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 56 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 57 Se deroga la Ley 3252. La Ley 3305 mantendrá su vigencia transitoria hasta la puesta en funcionamiento de la presente ley, momento a partir del cual quedará derogada de pleno derecho.

Artículo 58 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

ANEXO ÚNICO

DEFINICIONES:

Bosque implantado: ecosistema forestal de origen antrópico constituido por especies exóticas o nativas más todos los componentes bióticos y abióticos que lo integran.

Bosque nativo: ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Condiciones de quema: combinación de factores ambientales que afectan el comportamiento y manejo del fuego en una asociación vegetal.

Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales: Se consideran Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, a la asociación voluntaria, formal o informal, de personas físicas o jurídicas, propietarios u ocupantes de tierras rurales forestales o que se encuentran en zonas de interfase, cuyo objetivo común sea la prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

Cortafuego: faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios.

Épocas de peligro: son determinadas en base a los antecedentes históricos sobre riesgo de incendios.

Extinción: etapa en las tareas de supresión, en la cual se han finalizado las tareas de liquidación en toda la superficie; simultánea a la guardia de cenizas.

Foco: fuego inicial que afecta un área de escasas dimensiones, en las proximidades del punto de ignición. También utilizado para describir un sector de un incendio que arde con mayor intensidad que el resto. - Incendio de interfase: incendio que se desarrolla en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

Incendio forestal: los que afectan a bosques nativos o implantados, o tierras con aptitud forestal. - Incendio rural: los que se desarrollan en áreas rurales, afectando ecosistemas caracterizados por vegetación del tipo matorral, arbustal o pastizal.

Manejo de combustible: son las intervenciones en la vegetación, tales como cortafuegos, limpias, despejes y otras intervenciones, aplicadas en forma preventiva con el fin de impedir la ocurrencia o propagación de incendios rurales. - Manejo del fuego: actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.

Peligro de incendio: término utilizado para evaluar el riesgo de incendio, la facilidad de ignición, las características del comportamiento del fuego en caso de que un foco prospere, las dificultades que presentaría para el control y los daños que causaría, en función de factores tanto fijos como variables del entorno del fuego.

Presupresión: comprende todas las actividades desarrolladas previas a la ocurrencia de

incendios y con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de estos. Incluye todas las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de cortafuegos, caminos, fuentes de agua y líneas de control. Es, resumidamente, el conjunto de actividades destinadas a organizar, preparar y operar tanto recursos humanos como materiales, para detectar y combatir incendios. Este procedimiento se realiza previo a la supresión o combate. - Prevención: actividades dirigidas a reducir el peligro de incendios que incluyen la educación pública, la legislación y el manejo de los combustibles, entre otras.

Quema controlada: toda labor de eliminación de la vegetación mediante la utilización del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras.

Restauración: proceso de recuperación biológico-productiva de un área forestal o rural.

Riesgo de incendio: probabilidad de que exista una fuente de ignición.

Silvicultura preventiva: término que hace referencia al conjunto de operaciones realizadas en el bosque o monte, también llamadas labores culturales (por ejemplo: limpiezas de matorral, clareos, raleos, podas), que tienen como fin la disminución de la cantidad de combustibles para reducir el peligro de incendio.

Supresión: comprende todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de lucha contra el fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.

Zonas de peligro: aéreas con predominio de terrenos forestales delimitadas en función al riesgo y valores a proteger.

LEY 3556

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 55 de la Ley 3542 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación

Artículo 55 La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado de acuerdo con lo que establece este Código:

a) Hasta 5 días corridos de atraso: 2 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
b) Hasta 10 días corridos de atraso: 10 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
c) Hasta 30 días corridos de atraso: 20 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
d) Hasta 90 días corridos de atraso: 40 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
e) Hasta 180 días corridos de atraso: 60 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
f) Hasta 360 días corridos de atraso: 80 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
g) Más de 360 días corridos de atraso: 100 % del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo disponga la DPR.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal.

El recargo previsto en el presente artículo no será aplicable en los supuestos de Responsable Sustituto del artículo 186 bis».

Artículo 2.º Se incorpora el artículo 324 al Código Fiscal provincial (Ley 2680 y sus modificatorias) el siguiente texto:

«Libro Octavo PLANES DE REGULARIZACIÓN, RECUPERO Y FACILIDADES DE PAGO EN MATERIA DE VIVIENDA

Artículo 324 **Facultades del organismo administrador**. El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), o el organismo que en el futuro los remplace, quedan facultados para establecer, aprobar, modificar y ejecutar planes de regularización, recupero y facilidades de pago de las obligaciones originadas en adjudicaciones de viviendas, lotes con servicios u otros programas habitacionales financiados total o parcialmente con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley 3467 y sus modificatorias. Los planes que se instrumenten podrán incluir:

a) Reducción, descuento o condonación —total o parcial— de intereses punitorios, intereses resarcitorios, recargos, gastos administrativos y otras penalidades derivadas del incumplimiento.
b) Bonificaciones por pago al contado, cancelación anticipada o cumplimiento regular del plan de pagos.
c) Readecuación de cuotas, tasas de interés, plazos de amortización y establecimiento de períodos de gracia.
d) Suspensión, diferimiento o reprogramación de acciones administrativas o judiciales de cobro mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento del plan.
e) Establecimiento de regímenes especiales de regularización para familias en situación de vulnerabilidad acreditada.

Las medidas deberán fundarse en criterios de razonabilidad social, capacidad de pago, protección del derecho a la vivienda y sustentabilidad financiera de los programas habitacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente título y determinará la autoridad de aplicación».

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4379

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la participación de los alumnos de la EPET N.º 20 en la competencia internacional de robótica First Global Challenge 2025, que se realizó del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2025 en la República de Panamá.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Educación, al Consejo Provincial de Educación y a la EPET N.º 20.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4380

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Proyecto Kütral - Raíces de Fuego, iniciativa de formación, desarrollo cultural y productivo impulsada por la asociación civil Paseo de Artesanos de Villa Pehuenia y la comunidad mapuche Puel, con el acompañamiento de la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue, el Gobierno provincial y ONU Mujeres.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue, a la asociación civil Paseo de Artesanos, a ONU Mujeres y a la comunidad mapuche Puel.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4381

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 54.º aniversario de la localidad de Picún Leufú, que se celebrará el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Picún Leufú.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4382

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la destacada trayectoria deportiva del joven neuquino Lautaro Valentín Sambueza, oriundo de la ciudad de Senillosa, por su compromiso, disciplina y notables logros en las prácticas de karate, canotaje y *mountain bike.*

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Senillosa, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Senillosa, a la escuela municipal de Karate Bassai Dai, al sensei Marcelo González y al deportista Lautaro Valentín Sambueza.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4383

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las 17.as Jornadas de Cardiología del Interior Neuquino —En el Interior del Interior del País XVII—, organizadas por la Sociedad de Cardiología de Neuquén, perteneciente a la Federación Argentina de Cardiología (FAC), que se realizaron el 5 y el 6 de diciembre de 2025 en la ciudad de Zapala.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Sociedad de Cardiología de Neuquén y a la Federación Argentina de Cardiología.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4384

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 22.º Encuentro Patagónico de Tango, que se realizará del 13 al 15 de marzo de 2026 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de San Martín de los Andes y a sus organizadores, Marcos Avilés y Analía Braun.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4385

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la creación de la revista académica *Dossier*, elaborada por la Coordinación de Investigación del Instituto Superior en Seguridad de la Policía del Neuquén, por constituir un valioso aporte a la divulgación científica, al análisis crítico y a la producción de conocimiento en el campo de la seguridad pública y ciudadana.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Provincial de Educación, a la Jefatura de la Policía del Neuquén y a las autoridades del Instituto Superior en Seguridad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4386

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el programa periodístico *Puesta a Punto*, por su aporte a la difusión del automovilismo deportivo, el talento de nuestros pilotos y la mano de obra calificada de equipos y mecánicos neuquinos.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4387

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 32.ª edición de la Fiesta Provincial del Arriero, que se realizará del 6 al 9 de febrero de 2026 en la localidad de Buta Ranquil, por su relevancia cultural, social y comunitaria y por su aporte a la preservación de las tradiciones rurales del norte neuquino.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Buta Ranquil y a los organizadores del evento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4388

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la puesta en marcha del Sistema de Emergencias Médicas del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, integrado por un Centro de Monitoreo de Emergencia y ocho Unidades de Terapia Intensiva Móvil, incluida una neonatal.

Artículo 2.º Su beneplácito por la disponibilidad del sistema de emergencias para usufructo de toda la comunidad neuquina, fortaleciendo el esquema sanitario provincial.

Artículo 3.º Comuníquese al Ministerio de Salud, al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, y a la Mutual de Empleados y Obreros de Petroleros Privados (MEOPP).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4389

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 54.º aniversario de la fundación de la ciudad de Rincón de los Sauces, que se celebrará el 20 de diciembre de 2025.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4390

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el proyecto desarrollado por Matías Cogliati Maestú, la Dra. Marisa Cogliati y Ezequiel Maestú, consistente en el diseño y construcción de una estación meteorológica destinada a medir en tiempo real la calidad del aire en la ciudad de Neuquén, con el propósito de aportar información precisa para la toma de decisiones estratégicas orientadas a la preservación del ambiente y la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Nacional del Comahue, a Matías Cogliati Maestú, a la Dra. Marisa Cogliati y a Ezequiel Maestú.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

DECLARACIÓN 4391

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la serie documental *Armando la historia, mujeres cannábicas del sur*.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a las productoras MUMA Neuquén y Ni Loca Producciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Zulma Reina
Vicepresidenta 1ra

Planilla de votación nominal

Volver al tratamiento

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PLANILLA DE VOTACIÓN NOMINAL

RO-DDL.01.05

Fecha de emisión: 27/06/2025
Revisión: 02

Registro Operativo del SGC

Pág. 1 de 1

28.ª Sesión Ordinaria. **Reunión Nº 34 .-**

Tratamiento de: Expte. O-132/25 (Dra. Cevallos).

NÓMINA DE DIPUTADOS	VOTOS			OBSERVACIONES
	Afirmativos	Negativos	Abstenciones	
ALAMO, Gabriel Marcial	✓			
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel		✓		
BLANCO, Tomás Andrés				No se encuentra en el recinto.
BRUNO, Alberto Raúl	✓			
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia	✓			
CABEZA, Paola Eva Mariana	✓			
CANUTO, Damián Roberto	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DOMINGUEZ, Claudio	✓			
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí	✓			
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GASS, César Aníbal	✓			
GUANQUE, Mónica Aída	✓			
GUTIÉRREZ, Gerardo	✓			
HERMOSILLA, Yamila Abigail	✓			
LEPORE, Francisco	✓			
LICHTER, Verónica María del Rosario	✓			
MARTÍNEZ, Norman Darío	✓			
MARTÍNEZ, Matías Nicolás	✓			
MENDEZ, Juan Federico	✓			
MONZANI, Guillermo Claudio	✓			
NOVOA, Héctor Ernesto	✓			
OBREQUE, Cielubi Agustina	✓			
OCAMPO, Julieta				No se encuentra en el recinto.
PAPA, María Cecilia	✓			
PARRILLI, María Lorena				No se encuentra en el recinto.
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
REINA, Zulma Graciela	✓			
RICCOMINI, Carina Yanet				Ausente (con anuencia legislativa).
RIOS, Luz Ailín	✓			
RUCCI, Daniela Adriana	✓			
SEPÚLVEDA, Juan Abel	✓			
STILLGER, Gisselle Janette	✓			
TULIÁN, María de las Mercedes	✓			
TOTALES:	30	1		4

Diputados Presentes: 31.-

H.L., 11 de diciembre de 2025.-

Registro de asistencia de diputados/as a sesiones

Volver al inicio

LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUEN	REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES		
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

28 Sesión Ordinaria - Reunión N.° 34

Diputado	Asistencia	Observación
ALAMO,GABRIEL MARCIAL	PRESENTE	
BERMUDEZ,MARCELO GABRIEL	PRESENTE	
BLANCO,TOMAS ANDRES	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 10.40 H.
BRUNO,ALBERTO RAUL	PRESENTE	
BUCHINIZ ZANIUK,BRENDA	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 11.37 H.
CABEZA,PAOLA EVA MARIANA	PRESENTE	
CANUTO,DAMIAN	PRESENTE	
COGGIOLA,CARLOS ALBERTO	PRESENTE	
DOMINGUEZ,CLAUDIO	PRESENTE	
FERNANDEZ,PATRICIA NOEMI	PRESENTE	
FERNANDEZ,RAMON ALBERTO	PRESENTE	
GAITAN,LUDMILA	PRESENTE	
GASS,CESAR ANIBAL	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 12.10 H.
GUANQUE,MONICA AIDA	PRESENTE	SE INCORPORA A LA SESIÓN A LAS 10.46 H Y SE RETIRA A LAS 12.12 H.
GUTIERREZ,GERARDO	PRESENTE	
HERMOSILLA,YAMILA ABIGAIL	PRESENTE	
LEPORE,FRANCISCO	PRESENTE	
LICHTER,VERONICA MARIA DEL ROSARIO	PRESENTE	
MARTINEZ,MATIAS NICOLAS	PRESENTE	
MARTINEZ,NORMAN DARIO	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 12.12 H.
MENDEZ,JUAN FEDERICO	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 11.43 H.
MONZANI,GUILLERMO CLAUDIO	PRESENTE	
NOVOA,ERNESTO	PRESENTE	
OBREQUE,CIELUBI AGUSTINA	PRESENTE	
OCAMPO,JULIETA	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 10.50 H.
PAPA,MARIA CECILIA	PRESENTE	
PARRILLI,MARIA LORENA	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 12.15 H.
PERALTA,OSVALDO DARIO	PRESENTE	SE INCORPORA A LA SESIÓN A LAS 10.46 H.
REINA,ZULMA GRACIELA	PRESENTE	
RICCOMINI,CARINA YANET	AUSENTE CON AVISO	CON ANUENCIA LEGISLATIVA (EXPTE. D-764/25).
RIOS,LUZ AILIN	PRESENTE	
RUCCI,DANIELA ADRIANA	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 12.18 H.
SEPULVEDA,JUAN ABEL	PRESENTE	SE RETIRA DE LA SESIÓN A LAS 11.45 H.
STILLGER,GISSELLE JANETTE	PRESENTE	
TULIAN,MARIA DE LAS MERCEDES	PRESENTE	

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
Téc. SUARES, Noelia
ALCARAZ CONTRERAS, Gabriela Elizabeth